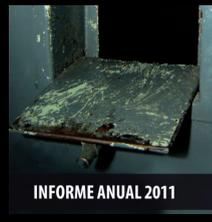
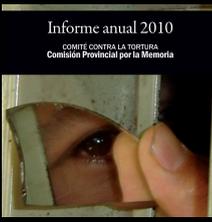
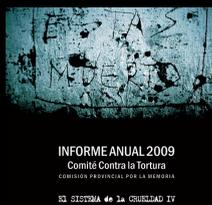


Informe anual 2013

10 años



cpm **comisión provincial por la memoria**

Calle 7 N° 499 esq. 42 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4831737 | 4262901 | secretaria@comisionporlamemoria.org
www.comisionporlamemoria.org | blog.comisionporlamemoria.org



comisión provincial por la memoria

La Comisión por la Memoria está integrada por:

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)
Hugo Cañón (presidente)
Aldo Etchegoyen (vicepresidente)
Víctor Mendibil (secretario)
Mauricio Tenembaum (prosecretario)
Elisa Carca (tesorera)
Susana Méndez
Verónica Piccone
Carlos Sánchez Viamonte
Luis Lima
Víctor de Gennaro
Martha Pelloni

Consultores académicos: Baltasar Garzón / Leopoldo Schiffrin /
Theo van Boven / Antonio González Quintana / Patricia Funes
Miembro emérito: Obispo Miguel Hesayne

Este Informe fue elaborado por la Comisión Provincial por la Memoria a través de los integrantes del staff profesional de los siguientes programas:

Inspecciones a lugares de detención:

Directora: Alicia I. Romero

Equipo: Fabián Bernal/ Raúl Borzone/ María del Rosario Bouilly/ José Luis Calegari/ Matías Díaz/ Marcela Leguizamón/ Luciano Lozano/ Stella Maris Lugones/ Nicolás Maggio/ Fernando Matschke/ Victoria Noielli/ Luis Onofri/ Sergio Raimundo/ Natalia Rocchetti/ Marcelo Rossi/ Analía Sancho/

Colaboradores ad honorem: María Valentina Bolajuzón

Recepción de Denuncias y Bases de datos:

Directora: Melina M. Boffelli

Equipo: Ignacio Di Giano/ María Clara Benavides/ Lisandro Benavides/ Lisandro Castellani/ Franco Finochietto/ Paula Fraile/ María Sol Rama/ Nicolás Wlasic/ Sebastián Pellegrino, quien nos acompañara hasta mediados de 2013.

Justicia y Seguridad Democrática:

Director: Rodrigo Pomares

Equipo: Ángela Oyhandy/ Yésica Montagna/ Federico Pérez Aznar/ Claudia Muñoz de Toro.

En el marco del Proyecto “Hacia la visibilización y prevención de la tortura: una asignatura pendiente y acuciante de la democracia argentina” que cuenta con el financiamiento de la Unión Europea: Delegación Olavarría-Azul: Pía Piermattei y Mariano Pablo López. Delegación La Matanza: Alejandro Bois. Delegación Mar del Plata: Carolina Ciordia.

En el marco de la rotación extracurricular de la residencia en salud: Vanina Zorzoli y Romina Raffaelli.

Programa becarios Facultad de Humanidades del Observatorio de políticas de Seguridad UNLP: Matias Kriguer, Paz Cabral, Juan Acacio y Belén Roca Pamich.

Estudiantes de Carrera Sociología UNLP: Yanina Arturi, Gimena Bertoni y Paula Cantera.

Pasantes estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP:

Diamela Ortega, Santiago Ríos, Paula Aberastegui, Antonella Mirengui, Lucas Capiello, Belén Alfano, Carolina Rober, Celina Tidoni, Georgina Barria, Matías Crespo, Santiago Lorea, Lucía Othar.

Practicantes de la Facultad de Trabajo Social UNLP: Karen Porta, Juan Francisco Di Meglio, Gabino Eceisa, Facundo Elías y María Eugenia Martínez.

Agradecemos la colaboración del Programa de Litigio Estratégico de la CPM integrado por la Directora Margarita Jarque, y los profesionales Verónica Bogliano, Constanza López, Javier Percow y Sofía Ballesteros. Y a Lucia de la Vega, que nos acompañara hasta principios del 2013.

Agradecimientos

Este informe es producto de los aportes, ideas, sugerencias, trabajos y discusiones brindadas por gran cantidad de organizaciones, asociaciones, funcionarios judiciales y familiares de víctimas. A todos ellos nuestro agradecimiento:

A los compañeros/as que fueron parte del equipo, especialmente:

A Roberto Félix Cipriano García: por enseñarnos el camino, por hacer de este colectivo un espacio de compromiso con los detenidos y sus familiares, por acompañarnos en todo momento visibilizando lo oculto, poniendo el cuerpo, partiendo del principio fundamental: “la cárcel es lo que los detenidos dicen que es”, por respetar nuestro trabajo y permitir nuestro crecimiento individual y colectivo, por hacernos entender finalmente que las luchas se ganan con coherencia, compromiso, y entrega permanentes.

A Dante Ariel Leguizamón Morra: un compañero imprescindible, con la capacidad de reformular practicas y discutir líneas de trabajo diarias, un militante por los DDHH con convicción política y compromiso. Destacable particularmente por su enorme calidad humana, por su entrega, por su profundo sentido de equidad plasmado en cada acción desplegada en el encierro.

A Ana Laura López: una gran compañera que nos permitió complejizar y sintetizar nuestro trabajo visibilizando y conceptualizando nuestra práctica. Que nos permitió comprender que es posible conjugar la academia y el territorio, entregando su enorme capacidad teorico-practica en pos de modificar el sistema de la crueldad.

A Juan Manuel Combi por su compromiso y dinamismo en las líneas de trabajo colectivo. Compañero militante que entregó sin descanso su enorme capacidad, acompañando este proyecto hasta principios de 2013.

A los detenidos y detenidas en institutos de menores, cárceles, comisarías y hospitales Neuropsiquiátricos de la Provincia de Buenos Aires.

A los familiares de las víctimas de torturas y fallecidos en los lugares de detención.

En especial a Mónica De Angelis por su lucha ineludible y solidaridad con los privados de libertad, cuyo recuerdo permanecerá por siempre en nuestra memoria como ejemplo de entrega, perseverancia y compromiso.

Al Procurador Penitenciario Nacional, Dr. Francisco Mugnolo.

A la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

A Martín Lorat y equipo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia provincial.

A la Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires.

Al Dr. Fabián Salvioli, director del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP e integrante del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

A los diputados y senadores provinciales y nacionales que se comprometieron con los privados de libertad.

Al Observatorio Social Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires dirigido por el Dr. Norberto Liwski y a su equipo de trabajo.

A Mario Coriolano, Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires e integrante del Sub-comité contra la Tortura de Naciones Unidas.

A Susana De Ferraris, Ignacio Nolfi y Maximiliano Pagani de la Procuración General de la Provincia.

A Virginia Creimer y su equipo de trabajo.

A la Asociación para la Prevención de la Tortura y a la OMCT (Organización Mundial contra la Tortura).

A los funcionarios de la Procuración Penitenciaria Nacional, Ariel Cejas, Mariana Lauro, Marta Monclús, Alberto Volpi, Paula Ossietinsky y Jessica Lipinszki.

A Federico Di Bernardi y el equipo de trabajo del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales, UNLP.

A las siguientes organizaciones:

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Asociación Pensamiento Penal (APP). Centro por la Justicia y el Derecho Penal Internacional (CEJIL).

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Azul. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Olavarría. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Mar del Plata.

Asociación Civil La Cantora. Asociación Miguel Bru. Coordinadora de Trabajo Carcelario (CTC) de Rosario, Santa Fe. ZAINUCO de Neuquén. Grupo de Mujeres de la Argentina.

Central de Trabajadores Argentinos (nacional, Provincia de Buenos Aires y Regional La Plata-Berisso y Ensenada).

Asociación Judicial Bonaerense (AJB) y Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTEBA).

Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro. Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH). Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC). Grupo de Estudios en Cárceles (GESEC). Casa del Liberado de Córdoba. Colectivo por la Infancia. Centro Psicoasistencial del Plata.

Centro de Capacitación Popular Monseñor Angelelli de Florencio Varela. Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez de La Plata.

Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Zona Norte. Asociación de Defensores de Derechos Humanos de Neuquén. Foro por los Derechos del Niño, la Adolescencia y la Juventud (provincial y La Plata). Comisión de derechos humanos de Trenque Lauquen. Centro de Orientación para Familiares de Detenidos (COFAM).

Colectivo Militante de Derechos Humanos de Pergamino, FAVISIC, Asociación de Familiares de Detenidos en Cárceles federales.

Colegio de Abogados de Lomas de Zamora y especialmente a su presidente Diego Molea.

Colegio de Abogados de La Plata.

A los jueces:

Rafael Sal Lari, Marcelo Madina, Juan Tapia, Juan Galarreta, Gabriel Bombini, Ricardo Perdichizzi, Fabián Cacivio, Federico Merlini, Laura Conti, José Villafaña, Mario Juliano, Marcelo Giacoia, Alejandro David, Silvia Pérez, Marisa Salvo, Gabriel Vitale, Nicolás Amoroso, Pablo Ramiro Díaz Lacava, Pedro Pianta, Guillermo Puime, María del Carmen Mora, Marta Carranza, Silvia González, Mario Juliano, Martín Vázquez Acuña y Luis Federico Arias.

A la Secretaría de Gestión de la Cámara de Apelaciones, Departamental de Lomas de Zamora.

A la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata.

A Mariana Haydee Irianni, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes, a cargo del Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Azul.

A la Fiscalía General Federal de Bahía Blanca: Abel Córdoba, Silvina Pasquare, Dino Bernardino, Jorge Silva, Sofía Pascualetti e integrantes del organismo.

Al Fiscal Fernando Domínguez.

Al Fiscal Federal Daniel Adler .

A los Defensores Generales:

Gabriel Ganón, defensor general de provincia de Santa Fe.

Gabriel Jarque, Defensor General Federal de Bahía Blanca.
Cecilia Boeri, Departamento Judicial Mar del Plata.
Juan Maíquez, Departamento Judicial Mercedes.
Omar Ozafrain, Departamento Judicial La Plata

A los defensores oficiales: María Dolores Gómez, Fernanda Mestrín, Marcela Piñero, Irene Silveti, Karina Costas, Roberto Fernández, Ignacio del Castillo, Mariana Iacona, María Fernanda Saumell, Ricardo Berenguer, Martín Marcelli, Julián Axat, María Celina Berterame y Claudio Santagatti.

A los funcionarios judiciales: Mauricio Macagno, Juan Manuel Casolatti, Diego Roca, Carolina Herrera, Sebastian Videla, Agustín Lavalle, Juan Pablo Gomara, Fabiana Ripani, Sebastián Montiel, Patricia Yano, Vanina Palermo, Jorge Walter López, Santiago Vadillo, Marisa Bermejo, Christian Sorondo y Silvana Paz, Dr. Beguiristein, Carlos Gualtieri, Marcelo Ripa y Marcela Viviana Ripa.

Al decano Hernán Gómez y equipos de gestión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Especialmente al Dr. Luis Menucci, Director de pasantías en la Secretaria de Asuntos estudiantiles y autoridades de la mencionada Facultad.

A la Decana Verónica Cruz y la Secretaria Académica Pilar Fuentes, de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP.

A la Facultad de Derecho de Lomas de Zamora, su decano Dr. Lucas Liendo Kapustik y el Secretario de Extensión Universitaria, Dr. Pablo Vellani.

Al Decano de la Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación de la UNLP, Aníbal Viguera y su equipo de trabajo.

A la Universidad Nacional de Mar del Plata.

A Alcira Daroqui, Coordinadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires y Directora de la carrera de Sociología de la UBA.

A Silvia Guemureman, del Observatorio de Niñez y Adolescencia del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

A los integrantes del equipo de investigación del GESPYDH: Carlos Motto, Nicolás Maggio, María del Rosario Bouilly, Ana Laura López, Jimena Andersen, Agustina Suárez, Hugo Motta y Julia Pasin.

A Leda Giannuzzi, Doctora en Ciencias Químicas, investigadora del Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecnología de Alimentos (CIDCA) de la UNLP.

A Viviana Staiani, Claudia Cesaroni, Enrique Fidalgo, Juan Carballo, Aníbal Hnatiuk, Mariano Fernández, Carolina Brandana, Pedro Auzmendi, Fátima Pérez, Rubén Calligo, Carola Bianco, Daniel Badenes, Esteban

Rodríguez Alzueta, Javier Frías, Marlene Wayar, Vanesa Cuello, Diana Sacayán, Romina Rodríguez, Daniel Dibene, Florencia Arietto, Joaquín Plantamura, Ana María Canal, Gisel Sosa, Leticia Corral y María del Carmen Céliz.

Paula Litvachky, Anabella Museri, Eva Asprella, Mariano Lanziano, Luciana Pol, María Dinard, Damián Neustadt y Gastón Chillier del CELS.

A Vanesa Orieta, Rosa Bru, Mirna Gómez, Raquel Witi, Gustavo Jaramillo, Natalia Serrate, Elvira Mesa y Pedro Domínguez.

A Lidia Ester Pérez, Andrea Casamento, Vanesa Troncoso.

A Gilda Colman, por su ejemplo de lucha, trayectoria y solidaridad.

A Carola Lew de ONUSIDA.

A la organización civil Médicos del Mundo.

Al Prof. Guillermo Daniel Nández y su equipo de trabajo.

A la Secretaría de Derechos Humanos del CALZ y Secretaría de Derechos Humanos del CAM.

Al Director de Derechos Humanos de la Municipalidad de Florencio Varela.

A la Subsecretaria Derechos Humanos de Morón y su equipo de trabajo.

A la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Municipalidad de La Plata, Dra. Marta

Vedio, a José Ardenghi y su equipo de trabajo.

A los periodistas Horacio Cechi, Juan Diego Britos, Mariano Massaro, Laureano Barrera, Tomas Eliashev.

A las agencias de noticias de la localidad de La Plata

A las coordinadoras de las Prácticas de Trabajo Social: especialmente Laura Zucherino.

A los pasantes internacionales College Williams and Mary, Virginia, Estados Unidos. Programa de intercambio entre Comisión por la Memoria y UNLP.

A los procuradores Mariel Delle Donne y Gerardo Zaratiegui.

A Eduardo Estévez, Belén Fernández, Fausto Nascimbene, Gonzalo Bugato, Carlos Valenzuela, Norma Valenzuela, Saúl Bogado, Jorge Luis Sayago.

A Hugo Blasco y Antonio Cortina.

A Sara Díaz, Claudia María Carám (CALZ), Carlos Alberto Benac, María Ester Zabala,

Ana María Canal (CAM), Claudia Esquivel (Inst. Der. Penal CAM), Guadalupe Godoy, integrantes de Convergencia para la Democratización de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

A Alejandro Lozano Ayala, Docente del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia.

A Inés Liliana Barrios por su compromiso con las personas detenidas con VIH, a la Dirección Nacional de Sida, a Ariel Adaszko y a Juan Sotelo, al Lic. Alejandro Diaco y Sra. Marisa Sadi, del Programa en Contextos de Encierro.

A la Comisión de Derechos Humanos de Trenque Lauquen, a Gilda Colman, por su lucha de siempre, por su solidaridad, a los familiares de personas con VIH Sida detenidas

A la Lic. Luciana Angueira

A los profesionales idóneos de la DPSP que aportaron información, a las víctimas del deficiente sistema de salud penitenciario.

A la Lic. Luciana Mignoli de la Subsecretaría de Salud Comunitaria, Ministerio de Salud de la Nación.

A Rosario Hausperue del Foro por los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

A Marcelo Beltrán.

A la familia Gorosito Monterrosa.

A Gonzalo Bugatto, Director de Prevención de la Violencia Institucional de Lomas de Zamora, Berenice Timpanaro Dirección de Seguimiento de Causas de Violencia Institucional y Delitos de Interés Federal del Ministerio de Seguridad de la Nación.

A Leonardo Grosso, Diputado nacional, Leonardo Rebolino, Asesor.

A Sidoney Porterie INECIP, Carola Cóncaro, (ILSED) Darío Kosovsky (INECIP), Lucía Gómez Consolí (UNODC, Naciones Unidas), Santiago Fernández (Asesor Diputado Marcelo Saín), Adrián Marcenac (Organización Adrián Marcenac), Matías Molle (Director RENAR), Marcelo Saín diputado provincial, Aníbal Viguera, decano Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Lucrecia Gusmerotti, docente Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Sabrina Calandrón, docente Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

A Viviana Arsidiácono, Auditora de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

A Laura Piana, Auditora Adjunta Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

A Florencia Saintout, decana de Facultad de Periodismo y Comunicación Social.

A Tomás Viviani. Guillermo Romero, Observatorio de Medios de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de UNLP.

A Eliana Gubilei, docente Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

A Martín Urtasum, estudiante Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

A Constanza Loustau, área de Estadística de la Procuración General de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

A Carmen De Gaetano, área Estadística de la Procuración General de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

A Verónica Cosso, área de Estadística del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

A Nadia Milillo, Pamela RENNA y Karen Mini, estudiantes de Centro de Práctica de Cátedra Trabajo Social IV, Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de la Plata.

Informe anual 2013

ÍNDICE

Introducción	21
Columnas de opinión	31
Breve reseña a cargo de Eduardo Néstor DE LÁZZARI	31
Alejandro SLOKAR JUEZ de la Cámara Nacional de Casación Penal	32
Mark THOMSON, Secretario General de la APT (Asociación para la Prevención de la Tortura)	34
Benjamín SAL LLARGUÉS, Juez de la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires	35
Mario Luis CORIOLANO, Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires	40
Hilda KOGAN, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	41
Francisco MUGNOLO, Procurador de la Procuración Penitenciaria de la Nación	42
Horacio R. GONZÁLEZ, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires	43
Juan E. MÉNDEZ, Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	44
1. POLÍTICAS PENITENCIARIAS	47
Introducción	49
Muertes en unidades penitenciarias	52
Registros de datos sobre muertes: falencias y desinformación	52
Muertes en el SPB	55
Muertes en arresto domiciliario	60
Muertes en el Complejo San Martín	62
Investigaciones penales en el Departamento Judicial de La Plata	65
Casos testigos: tragedias evitables	67
Casos testigos: muertes anunciadas	69
Torturas y violencia penitenciaria	70
La vulnerabilidad de las víctimas de violencia	71
Las presentaciones judiciales	71
Los tipos de hechos de violencia en 2012	73
Acercamiento familiar: cuando la pena se amplía hacia las familias	74
Tipo de medidas solicitadas ante órganos jurisdiccionales	76
Resoluciones judiciales: las respuestas	77
Análisis cualitativo de las resoluciones judiciales	82
Hechos violentos: cumplimiento acordada 2825 SCBJA	87

Hechos de violencia en unidades penales durante 2012	88
Evolución del registro de hechos de violencia en el período 2008-2012	92
Hechos de violencia según unidad penal	93
Los hechos de peleas y de represión	98
Algunos casos significativos	100
Investigación en causas judiciales de violencia institucional: tortura y malos tratos	103
Causas registradas por departamento judicial	105
Expedientes (IPP) iniciados en 2012 y caratuladas como “tortura”, “tortura agravada” o “tortura seguida de muerte”	108
Principales datos de las IPP caratuladas como tortura / agravada o seguida de muerte	109
El estado de los trámites judiciales	110
Las instituciones y/o fuerzas de seguridad denunciadas	111
Acerca de las víctimas	112
Acerca de los imputados	113
Base de Causas Judiciales CCT-CPM	115
Las víctimas	117
Los imputados	118
Caso Ángel Gorosito Monterrosa	120
Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos tratos	121
Ficha técnica: trabajo de campo y relevamientos	122
Resultados generales del año 2012	123
Resultados desagregados por tipo de tortura	124
Sobre la condición del agua en las cárceles provinciales	149
Antecedentes en el análisis de la potabilidad del agua	150
Potabilidad y acceso al agua en lugares de detención en 2012	151
La pericia en el Complejo San Martín	154
Trabajo penitenciario	154
Emprendimientos productivos privados en el SPB	157
Condiciones del trabajo penitenciario en empresas privadas	158
Trabajo penitenciario institucional	161
El trabajo como vulnerador de derechos	164
Presentaciones internacionales	164
Medidas cautelares de la CIDH a favor de las personas privadas de libertad en el Complejo San Martín	164
Visita del Subcomité de Prevención de la Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas (SPT)	168

Visitas judiciales a lugares de detención	170
Observación y análisis de la visión judicial en el marco de los protocolos de visita institucional	172
A modo de síntesis de la implementación de la Acordada 3415	194
Aproximaciones al análisis de la nueva Acordada 3632/13	194
Observaciones finales sobre la Acordada 3632/13	197
Salud en lugares de encierro	199
El derecho a la salud	200
Las paradojas gozan de buena salud	201
Un sistema de negación	202
Estadísticas y salud penitenciaria	204
Indicadores de la salud penitenciaria	205
Análisis de las políticas de salud en el marco del Convenio Interministerial	208
La gobernabilidad penitenciaria y la actuación del área de salud. Análisis de una situación	215
Salud mental en hospitales y unidades penitenciarias psiquiátricas	219
Aislamiento, violencia y salud mental en lugares de detención	229
Mujeres privadas de libertad	234
Altos índices de conflictividad	235
Casos testigos. Golpes y ruptura de los vínculos familiares	238
Acciones individuales y respuestas del poder judicial	238
Acciones colectivas y respuestas del poder judicial	242
Visión judicial de las unidades penitenciarias de mujeres	248
Violencia y desatención sanitaria para las mujeres	255
Estadísticas CCT. Acciones presentadas en relación a la salud de las mujeres	258
Análisis de política pública en salud	260
Comisaría de la Mujer de La Plata	263
2. POLÍTICAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	265
Promoción y protección de derechos	267
Presupuesto y financiamiento: un sistema endeble	267
Medidas de abrigo y de protección simple de derechos	279
Salud mental: ausencia de dispositivos para niños/as y adolescentes	285
Responsabilidad Penal Juvenil	292
Mesa de diálogo y entrega de información	292
La vida en el encierro	293

Información del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil	295
Información de la Secretaría de Niñez y Adolescencia	302
Avances sobre el despliegue del Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil	303
Las instituciones cerradas para jóvenes en conflicto con la ley penal	327
Torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	333
Institutos que muestran el sistema de encierro	339
Salud en el encierro	346
La educación en los lugares de encierro para jóvenes, una deuda pendiente	356
Columna de opinión: Resistencia a lo custodial. Denuncia a lo inhumano. Por María Fernanda SAUMELL	357
3. POLÍTICAS DE SEGURIDAD	361
Introducción	363
Prácticas policiales ilegales	367
Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	368
Torturas seguidas de muerte	370
Uso letal de la fuerza y gatillo fácil	379
Columna de opinión: Gatillo fácil de adolescentes, robos a policías y galantismo inverso. Por Julián AXAT	385
Muertes en comisarías. La presentación de las muertes como suicidios	389
Prácticas ligadas al armado y fraguado de causas	391
El uso de las fotografías recopiladas y organizadas en las comisarías	398
Columna de opinión: Des Armando causas. El caso de Facundo Goñi. Por Carola BIANCO, Sebastián PAGANO, Agustina SARATI y Sandra DI SERI	401
Columna de opinión: Violencia policial y redes mafiosas en Florencio Varela. Por José Luis CALLEGARI	403
Prácticas ligadas a las detenciones sin orden judicial	405
Propuestas desde la CPM para limitar las facultades policiales de detención por averiguación de identidad	411
Columna de opinión: De zanahorias, mulas y norias. Por Daniel ADLER	416
Políticas de seguridad y propuestas de la CPM	418
Políticas de seguridad y construcción de información pública	419
Tendencias y problemas para una agenda democrática de la seguridad pública: una mirada sobre la violencia desde las estadísticas oficiales	422
Aportes para una política integral de prevención de la violencia armada	425
Líneas para avanzar en el proceso de implementación del Cuerpo de Investigadores Judiciales (Policía Judicial)	432

Introducción

La publicación de este informe anual coincide con el cumplimiento de 30 años de democracia ininterrumpida por primera vez en nuestra historia desde que se implantó el voto popular. Tres décadas que representan, para la vida político-institucional de nuestro país, mucho más que un número.

En primer lugar, significa haber superado la histórica discontinuidad de los gobiernos democráticos, sistemáticamente interrumpidos mediante golpes de estado que imponían dictaduras cívico militares. Significa también haber salido (no sin trágicas consecuencias) de la peor dictadura que se recuerda en la historia de nuestro país, no sólo por lo que significó el genocidio de Estado instalado en 1976, sino también porque instauró las bases del modelo neoliberal que implicaría la consolidación de la pobreza estructural, la destrucción de los lazos sociales y la exaltación de la antipolítica. Las consecuencias de esta violencia estatal, asumida y organizada por la dictadura, después consolidada y profundizada por otros medios durante los años 90, y que aún hoy mantiene continuidades, son parte de los desafíos de la democracia.

La publicación de este informe coincide, asimismo, con los 10 años de creación del Comité Contra la Tortura como Mecanismo de Monitoreo de los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires.

La Comisión Provincial por la Memoria (CPM) fue creada en 1999 con el objetivo de generar un espacio de reflexión y transmisión sobre las violaciones a los derechos humanos en nuestro pasado reciente -y específicamente durante la última dictadura cívico militar- con la idea de incidir en las políticas públicas de fuerte reclamo de Verdad, Justicia y Memoria. Hasta ese año las leyes de impunidad (de obediencia debida y de punto final) impedían el juzgamiento de los responsables del terrorismo de Estado. En ese contexto la Comisión surgió también como manifestación de apoyo y respuesta a los Juicios por la Verdad que se estaban llevando a cabo en la Provincia de Buenos Aires: una novedosa instancia judicial en la que se acumulaban pruebas contra los represores, más allá de la imposibilidad de llegar a una sanción penal.

Las ideas que dieron origen a la Comisión fueron básicamente dos: a) que el Estado democrático debe tener un rol activo en el impulso de políticas públicas de memoria y en la promoción de los derechos humanos; y b) que este mandato debe cumplirlo articulando fuertemente con la sociedad civil y los organismos del Estado. De ello surgía otra definición fundante: que fuera parte del Estado provincial pero no estuviera ligada a los gobiernos de turno.

Estas premisas básicas de autonomía y autarquía quedaron plasmadas en las leyes de creación ¹, y fueron sostenidas por la práctica política y progra-

¹ La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM) fue creada por la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución

mática que ha desplegado la Comisión en estos años, constituyendo un hecho significativo para la institucionalidad democrática. Este modelo institucional, experiencia pionera en el país, sirvió luego de referencia para la creación de comisiones en otras provincias.

Cabe recordar que en 1999 la Provincia de Buenos Aires era escenario de una campaña electoral atravesada por el debate de las políticas de seguridad y su aparente contracara, la vigencia plena de los derechos humanos. La confrontación era protagonizada por los principales candidatos a ocupar el Ejecutivo provincial: Carlos Ruckauf (PJ) y Graciela Fernández Meijide (Alianza), lo que polarizaba las posiciones en favor de la “mano dura” o del “garantismo”.

“Meta bala, mate un delincuente” fue la frase disparada por el candidato del PJ, lo que significaba de hecho y sin eufemismos la promoción y legitimación de las ejecuciones sumarias por parte de la policía bonaerense. De esta manera, aun antes de ganar aquellas elecciones y ser gobernador, Ruckauf instalaba la “mano dura” como política de seguridad para la Provincia de Buenos Aires. Esto provocó la renuncia del por entonces ministro León Arslanian, y el fin de la reforma de la policía bonaerense que se había iniciado luego del asesinato del trabajador gráfico José Luis Cabezas. Tanto las razones de la renuncia de Arslanian oponiéndose a lo que hoy se define como “demagogia punitiva”, como las respuestas de la candidata opositora, indican que por aquel entonces era un debate abierto y con muchos más matices que los que emergieron en el discurso de los candidatos con mayor intención de votos en las recientes elecciones legislativas de 2013. En aquel momento la “mano dura” se impuso como política de seguridad, de la mano del Ministro de Justicia, Jorge Casanovas, y del Ministro de Seguridad, el ex “carapintada” Aldo Rico, acompañados con entusiasmo por el entonces Intendente de Escobar y hoy condenado por delitos de lesa humanidad, el ex comisario Luis Abelardo Patti, y también por un amplio sector de la sociedad que avaló esa dirección con su acompañamiento electoral al candidato.

Antes del fin del verano del año 2000, se puso en marcha la reforma al recientemente sancionado Código Procesal Penal, restringiendo las excarcelaciones y dando mayores atribuciones a la policía. La iniciativa esta vez contó con el apoyo unánime de todos los bloques políticos.

La en aquel momento recién creada Comisión Provincial por la Memoria, dependiente aún de la Cámara de Diputados, desde su particular perspectiva cuestionó rápidamente la designación de Aldo Rico y presionó al gobierno

Nº 2117 de 1999, y ratificada luego por las leyes 12.483 del 13 de julio de 2000 y su modificatoria 12.611 del 20 de diciembre de 2000. Todas ellas aprobadas por unanimidad. Es un organismo público extra-poderes que no depende de ninguno de los poderes del Estado provincial y funciona de manera autónoma y autárquica.

por la integridad de los archivos de la Dirección de Inteligencia de la policía bonaerense incautados por la Cámara Federal de La Plata, en el marco de los juicios por la verdad. Fue la primera aparición pública de la CPM, días antes de la asunción del nuevo gobernador ² .

De este modo la “política de la memoria” en la Provincia de Buenos Aires se desarrollaba al mismo tiempo que las “políticas de mano dura”. La historia misma de la CPM está marcada por estas aparentes paradojas, que no son tales, sino que demuestran que aun en circunstancias y momentos en los que todo indica lo contrario, se pueden abrir espacios que permiten poner a germinar las buenas ideas y las mejores intenciones. De esto sabe mucho el movimiento de derechos humanos que en plena dictadura supo echarse a andar.

Hija de su tiempo, la CPM decidió no desligarse de cada presente en el que actuó y sigue actuando. Los procesos de activación de la memoria de los hechos pasados se realizan en el presente, pero la cuestión central no radica aquí, sino en el modo particular en que el pasado trabaja sobre el presente desde las perspectivas esperanzadoras de otro futuro, interpelándolo, provocando su crítica y cuestionamiento, revelando en qué medida subyacen en la trama social, cultural y política las condiciones de realización de ese pasado que se pretende superar. Para la Comisión hacer memoria es luchar por la plena vigencia de los derechos humanos.

En aquel mismo año la delegación argentina de Amnistía Internacional emitió un duro informe sobre la situación carcelaria en nuestro país, y denunció la tortura sistemática. Sin embargo, ese informe tuvo escasa repercusión pública y no existió ninguna iniciativa gubernamental en torno al asunto. Y no sólo eso: peor aun fue que a partir de las políticas penales del gobierno de Ruckauf la población privada de su libertad en la Provincia creció de manera exponencial. Entre 1999 y 2004 se duplicó su número; de 15.000 internos se pasó a 30.000, realidad ésta que aún se mantiene en base al encarcelamiento masivo de detenidos con prisión preventiva y que son mayoritariamente

2 En marzo del año 2001 la CPM solicitó al gobierno provincial la cesión de los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) y la casa donde estaban alojados. Con la legitimidad del voto unánime de los legisladores se aprobó la ley 12.642, recibiendo la Comisión los archivos y el edificio que hoy es su sede institucional. El 24 de marzo de 2001, a 25 años del golpe militar, se tomó posesión del edificio. La Comisión asumía la responsabilidad de custodiar y poner a disposición de la Justicia uno de los archivos de la represión más importantes de la Argentina, un extenso y pormenorizado registro del espionaje político y la persecución ideológica en nuestro país. El valor de este acervo documental fue reconocido por la UNESCO y declarado en 2008 Patrimonio de la Humanidad.

jóvenes y pobres ³. En ese contexto la Comisión decidió crear el Comité contra la Tortura, identificando que las violaciones a los derechos humanos de los privados de su libertad era una de las prioridades, dados su aumento, el agravamiento de las condiciones de vida, la invisibilidad pública, la carencia absoluta de políticas estatales para remediarla y la tendencia a agravar aun más sus padecimientos.

En todos los debates en torno a cómo representar el horror de la dictadura, para la CPM ciertas imágenes del presente representaban el pasado, lo reponían (y reponen) de forma dolorosa. Esta perspectiva, junto con la iniciativa de crear el Comité contra la Tortura, generó no pocas discusiones internas que daban cuenta de las diferentes visiones en torno a las políticas de la memoria. Sin embargo, la CPM se atrevió a ver la realidad y en consecuencia a revelar, denunciar y luchar implacablemente contra las prácticas de tortura.

Pero más allá incluso de las violaciones a los derechos humanos que se cometen en los lugares de encierro, esta realidad emerge de las profundas transformaciones que se produjeron en la estructura social argentina a partir de 1976 y que se consolidaron en los años 90. Así, la crisis del modelo neoliberal y sus nefastas consecuencias se manifestó con dramatismo en 2001. El fortalecimiento del “manodurismo” es producto y expresión de un modo de gestionar desde el Estado las desigualdades sociales emergentes, a través de la profundización de los mecanismos represivos y de control social incluyendo la selectividad penal.

La conmemoración de los 30 años del golpe de Estado fue motivo de múltiples manifestaciones políticas y culturales. La CPM decidió evocar ese día en un patio de la U9 de La Plata, cárcel que albergara en su momento a decenas de presos políticos, entre ellos a Adolfo Pérez Esquivel, co-presidente de la Comisión. Sin embargo, no pretendía utilizarse ese escenario sólo como acto recordatorio del pasado, sino también como un modo de visibilizar y denunciar las violaciones a los derechos humanos del presente. Pérez Esquivel habló allí no para dar testimonio de su aficción personal sino de la de otros que la padecían allí, al igual que él en el pasado. Este acto sintetizó de manera precisa la decisión política y ética que animó a la CPM al crear el Comité contra la Tortura.

Y es que en octubre de 2003, al crearse dicho Comité, se desarrollaron dos iniciativas: a) la elaboración del primer Informe (año 2004) “El sistema de la crueldad. Informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Bonaerense” (período 2000-2004); y b) la creación del

3 La población Penitenciaria a mayo de 2013, era de 28297 presa/os, representando los procesados el 53%. Datos suministrados por el Ministerio de Justicia y Seguridad. Servicio Penitenciario Bonaerense. Información según total del sistema a mayo de 2013.

Registro de Causas Judiciales con el objeto de relevar los casos de apremios y torturas tramitados en la Justicia provincial en los que se encontrara imputado personal de las fuerzas de seguridad.

En 2003 Argentina había ya ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de la ONU, lo que la comprometía a crear organismos autónomos de control de lugares de encierro. Ese fue otro elemento que impulsó a la CPM a crear el Comité.

En febrero de 2005 se integró el equipo de trabajo del Comité, que inició las inspecciones a lugares de detención. El monitoreo comenzó por la Unidad 21 de Campana, del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y el Instituto Almafuerde de La Plata, y estuvo a cargo de varios miembros de la Comisión: Hugo Cañón, Adolfo Pérez Esquivel, Alejandro, Elisa Carca, Laura Conte, el Obispo Aldo Echegoyen, la Hermana Marta Pelloni y el Padre Carlos Cajade, quienes participaron junto al equipo que comenzaba a formarse.

Esas primeras inspecciones tenían por fin monitorear los lugares de encierro, el trato que se daba a las personas detenidas y las violaciones a los derechos humanos que allí se producían. Pero estas acciones generaron la necesidad de dar una respuesta institucional a las víctimas que se entrevistaban. Se organizó entonces el Programa de Recepción de Denuncias y Bases de Datos, con el objeto de dar respuesta a las denuncias que se relevaban en las inspecciones y también las que ingresaban a través de un teléfono de cobro revertido habilitado para la comunicación con las personas detenidas y sus familiares. El volumen de trabajo generó la necesidad de sistematizar y ordenar la intervención. Por cada detenido entrevistado se abría un expediente o carpeta que permitía realizar un seguimiento del caso. Desde aquel primer expediente abierto el 5 de abril de 2005 hasta el presente, se iniciaron 17.689. Esto significa que en alguna oportunidad (y la mayoría de las veces en varias) estas personas detenidas se comunicaron con el Comité dando cuenta de graves violaciones de derechos.

A partir de las inspecciones se creó el Programa de Inspecciones de lugares de detención. Para este monitoreo se diseñaron protocolos de actuación rigurosos, que consideraban las experiencias internacionales pero adaptadas a la realidad provincial y a la particularidad de sus establecimientos de encierro. En 10 años se han llevado a cabo más de 900 inspecciones a cárceles, comisarías, institutos de menores y neuropsiquiátricos.

La necesidad de conocer y contar con información fiable, frente a las dificultades permanentes de acceso a la información pública -motivadas en la negativa de las autoridades provinciales a brindarla- llevó a la construcción de bases de datos y registros que también fueron estructurados con rigurosidad. Así, al registro de causas de apremios y torturas se sumaron:

- la confección de una Base de Hechos de Violencia acaecidos en cárceles provinciales e informados por el propio SPB (Acordada 2825 de la SCJBA);

- la Base de Hábeas Corpus presentados por el CCT;
- la Base de Visitas Judiciales a lugares de detención (Acordada 3415 de la SCJBA);
- el Registro de Muertes en lugares de detención;
- y la Nómina de Detenidos que concentra el historial de denuncias recibidas e intervenciones realizadas.

En 2010, y atendiendo recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, la CPM junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, crearon el Registro Nacional de Casos de Torturas y/o Malos Tratos, que releva y sistematiza información sobre tales prácticas institucionales en las jurisdicciones federal y bonaerense (y próximamente en otras jurisdicciones del país). El Registro atiende la multidimensionalidad de los hechos y la documentación de aquellos casos judicializados (denunciados) y fundamentalmente aquellos casos comunicados (no denunciados judicialmente) y que representan la mayoría de los mismos.

Por último, a fines de 2011 se creó el Programa de Litigios Estratégicos para organizar el conflicto jurídico que se produce con la intervención del CCT y sistematizar todo el trabajo en un espacio estratégico que genere, a través del litigio, la discusión en el ámbito jurídico y la incidencia en el ámbito legislativo y ejecutivo. También se propuso canalizar presentaciones judiciales ante diferentes organismos nacionales e internacionales, generar jurisprudencia que reconozca los derechos humanos y lograr la publicidad de ciertos conflictos. El Programa busca aportar elementos para la producción de cambios constantes en las políticas públicas, en la conciencia de que toda acción jurídica debe ser pensada y elaborada desde una perspectiva política y social. Ejemplo de ello fue la presentación de un hábeas corpus colectivo para revertir la discrecionalidad penitenciaria en el traslado de detenidos, el que después de cinco años de litigio fue resuelto por la Suprema Corte provincial haciendo lugar al planteo y disponiendo que no pudieran trasladarse detenidos sin autorización judicial previa. Los traslados discrecionales y constantes constituían en la Provincia un modo de tortura que ocasionaba daños permanentes a las personas y fue visibilizado por la CPM desde sus primeros informes.

En todos estos años la CPM ha mantenido una fuerte presencia y discusión ante los organismos internacionales de derechos humanos que emitieron contundentes observaciones y recomendaciones a la Argentina por las violaciones de derechos humanos en los lugares de detención. Se presentaron informes ante el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos del Niño, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, todos ellos de Naciones Unidas; y también ante la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus Relatorías sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, sobre Derechos de la Niñez y sobre Derechos de las Mujeres.

Desde la CPM, el CELS y otros organismos de derechos humanos se requirió y efectivizó la visita de la Relatoría sobre los derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH y del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, con los que se analizó la situación del encierro en la Provincia de Buenos Aires.

Una parte central del trabajo de monitoreo que realiza la CPM, es la presentación de Informes Anuales donde se evalúan las políticas penitenciarias, de seguridad y de niñez y adolescencia en la Provincia de Buenos Aires. Se han publicado ya seis Informes Anuales y un Informe Especial sobre la Masacre de Magdalena.

Los Informes Anuales se han constituido en una fuerte interpelación a los poderes del Estado y a la sociedad argentina. Allí se revelan las responsabilidades de los tres poderes del Estado bonaerense (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en la continuidad de las graves violaciones a los derechos humanos que se cometen en todo el territorio provincial. Visibilizan la ausencia de políticas públicas destinadas a prevenir y sancionar la tortura y de aquellas destinadas a la reparación y asistencia de las víctimas.

Pero la CPM no se plantea solamente denunciar las graves violaciones de derechos humanos que se registran en los lugares de encierro, sino también incidir en las políticas públicas y en la ampliación de derechos, tratando de modificar esa realidad. Es cierto que la denuncia es incidencia y puede contribuir a modificar las condiciones concretas de existencia de las personas detenidas, pero es evidente que eso no alcanza para producir los cambios que modifiquen de manera estructural los lugares de encierro. Y sin embargo cada minuto, cada día de encierro que vive una persona un poco mejor, es tiempo que se resta al dolor y al padecimiento.

En cada uno de los 11.021 hábeas corpus individuales y denuncias presentadas, que modifican la situación concreta de padecimiento de un ser humano; y en los 37 hábeas corpus colectivos interpuestos contra las situaciones estructurales de vulneración de derechos, la Comisión Provincial por la Memoria cumple con su decisión de estar siempre al lado de las víctimas, de los más despojados, de los “nadie”. Frente a tanta deshumanización, torturas y violencias, la CPM se alinea del lado de la lucha por la vida, por los seres humanos, por un mundo mejor.

La CPM intenta darles voz a los detenidos y detenidas que no la tienen. Para ello, ha construido su intervención desde férreos principios: “La cárcel, el instituto o el encierro son lo que las personas detenidas dicen que es”. “No somos ‘neutrales’, tomamos partido”. “Nuestro posicionamiento es el de la víctima. Desde su perspectiva, su vivencia y su palabra reconocemos la realidad

carcelaria, y desde ella actuamos para transformarla”.

Este posicionamiento ético y político es, en sí mismo, un acto de transformación en tanto la decisión de “tomar partido” pone en cuestión el sistema de sometimiento a las personas privadas de su libertad que están al arbitrio de sus victimarios. Al habilitarles la palabra, creyendo en ella, los reconoce como sujetos que tienen derechos y les ofrece “un tercero de apelación” que el sistema de la crueldad les sustrae. En este sentido, los testimonios obtenidos en las entrevistas son algo más que prueba judicial y base fáctica de las denuncias; son espacios que permiten la restitución de las subjetividades rotas por el desamparo y la impunidad ante las violencias desplegadas.

Fundados en estas premisas y sintetizando la experiencia de monitoreo construida en estos 10 años, la CPM ha publicado este año el Manual de monitoreo de lugares de detención, en el marco del programa de fortalecimiento de los mecanismos locales de prevención de la tortura auspiciado por la Unión Europea.

Lo que la Comisión Provincial por la Memoria define como SISTEMA DE LA CRUELDAD es la cadena punitiva que integran la policía, el Poder Judicial y el sistema penitenciario. Frente a ese sistema que mata, desintegra y/o degrada personas, no hay naturalización ni aceptación posible. Sólo corresponde la ineludible decisión de luchar para cambiarlo.

En este sentido también la CPM ha promovido la transformación de los marcos normativos que moldean el sistema de la crueldad, y ha contribuido a construir herramientas institucionales para la lucha contra la tortura y otras formas de violencia institucional. En este camino se inscribe la creación de la policía judicial, el mecanismo provincial de prevención de la tortura o la autonomía de la defensa pública, proyectos que la CPM ha elaborado y/o promovido.

El nacimiento del Acuerdo de Seguridad Democrática, impulsado entre otras organizaciones por la CPM ⁴, significó la puesta en tensión de los discursos predominantes en materia de seguridad pública. Logrando el consenso de la mayoría de las fuerzas políticas y canalizando la participación de un amplio

4 El Acuerdo de Seguridad Democrática (ASD) surgió como una alianza multi-sectorial destinada a diseñar e implementar políticas que brinden soluciones eficaces frente al problema de la inseguridad, desde una perspectiva respetuosa de los derechos y las libertades de los ciudadanos. El documento fundacional del ASD se presentó el 29 de diciembre de 2009 y contenía diez propuestas orientadas a tres ejes fundamentales: las fuerzas de seguridad, el Poder Judicial y el sistema penitenciario. El nacimiento del Acuerdo para una Seguridad Democrática fue respaldado por un amplio abanico de fuerzas políticas (Frente por la Victoria, Unión Cívica Radical, Coalición Cívica, Proyecto Sur, Nuevo Encuentro, SI, GEN, Peronismo Federal, socialistas), universidades nacionales, institutos y fundaciones especializadas y organismos de derechos humanos.

espectro de organizaciones y expertos, significó no sólo diagnosticar el fracaso de las políticas de mano dura y demagogia punitiva, sino también concretar propuestas en las que se conjugar el respeto irrestricto por los derechos humanos con iniciativas eficaces para el abordaje del fenómeno delictivo.

El eje fundamental de las propuestas del Acuerdo fue la afirmación de que no se pueden pensar políticas de seguridad pública limitándolas a la intervención de la faz represiva del Estado y en particular de las agencias policiales. Significó, de tal manera, un contrapunto con el discurso efectista y simplificador que proponía, y todavía propone, que el delito y las violencias se solucionan con aumentos de penas, limitación de las excarcelaciones, más policías mejor armados y fundamentalmente poniendo límites a derechos y garantías.

El escenario político en el que se desarrolló el Acuerdo de Seguridad Democrática permitió impulsar una serie de transformaciones y debates a nivel nacional y provincial. En ese marco la CPM promovió e impulsó el proyecto para la implementación de la Policía Judicial en la Provincia de Buenos Aires, abriendo un espacio plural y participativo integrado por diferentes organizaciones sociales, políticas, sindicales y de Derechos Humanos, así como expertos, académicos y representantes del Poder Judicial y los Colegios profesionales. El resultado fue no sólo la creación por ley de un cuerpo especializado de investigadores dependiente del Poder Judicial y orientado a la investigación del delito complejo, sino también incorporar en la agenda provincial otros debates. Entre ellos, la necesidad de dotar de autonomía a la defensa pública; la democratización del procedimiento de selección y enjuiciamiento de jueces y funcionarios; la reorientación de la política criminal hacia las redes y mercados delictivos; y fundamentalmente la necesidad de transformar las fuerzas policiales en clave democrática.

El escenario político que permitió el desarrollo de todas estas iniciativas y debates durante 2012, parece haberse transformado drásticamente en 2013. La mayoría de las fuerzas políticas partidarias, en un año atravesado por el proceso electoral de renovación legislativa de medio término, han fundado sus propuestas en materia de seguridad en versiones más o menos disimuladas de la ya conocida “mano dura”. Han vuelto a instalarse en el centro de la escena viejas propuestas ligadas al endurecimiento de penas; la baja de edad de imputabilidad; y el incremento del control territorial de los sectores económicamente más vulnerables mediante fuerzas policiales y militarizadas como Gendarmería y Prefectura. Esas propuestas, de tinte efectista, ofrecen soluciones fáciles para problemas complejos, como los mercados ilegales y la violencia derivada de los mismos, y todo eso ha teñido discursos y acciones concretas en los últimos tiempos.

En 2013 se reforzaron y extendieron políticas regresivas como la incorporación en territorio provincial de Gendarmería y Prefectura, fuerzas federales creadas con objetivos distintos a la prevención del delito en interacción con la

población civil. Se profundiza de este modo un esquema de saturación territorial, que genera prácticas violentas y puede estar construyendo un imaginario social en el que se naturaliza la presencia entre la población civil de fuerzas militarizadas que exceden el rol policial. Este tipo de intervención, diseñada para el corto lapso, comienza a extenderse en el tiempo sin que se explicita el objetivo último de la permanencia de tales fuerzas en el territorio provincial.

En el plano continental la República Argentina venía constituyendo una valorada excepción a la cuestionable tendencia a la militarización de la seguridad pública. Esta particularidad argentina fue el producto de un consenso político e institucional construido en la post-dictadura, que limitó específicamente las injerencias de la fuerza militar y de seguridad. La permanencia territorial de ellas, ahora, y conjugadas con el discurso de combate al narcotráfico, enciende luces de alerta en tanto puede significar la instalación y desarrollo de estrategias de guerra contra el crimen que ya se han aplicado en otros países de la región con resultados claramente negativos, como el incremento exponencial de la violencia y la consolidación del dominio territorial de redes y mercados ilegales.

Este nuevo escenario no hace más que confirmar que la consolidación de la democracia tiene deudas pendientes. La perduración de políticas y discursos basados en la antinomia Seguridad versus Respeto por los Derechos Humanos, no sólo presupone la reasunción de posibles formas de violencia represiva del Estado como herramienta para abordar los conflictos sociales, sino que subraya un profundo distanciamiento con las políticas sociales y distributivas.

En este marco la Comisión Provincial por la Memoria refuerza una de sus ideas fundacionales: la memoria es presente y las formas de acción e intervención deben fundarse en un fuerte compromiso con los desafíos que impone una mirada integral sobre la agenda de derechos humanos que debe disputar el sentido común punitivo que aun persiste en una mayoría de la ciudadanía, así como su relación con la desigualdad, la pobreza y la exclusión social.

La Plata, Noviembre de 2013

Adolfo Pérez Esquivel, Hugo Cañón, Laura Conte, Aldo Etchegoyen, Víctor Mendibil Mauricio Tenenbaum, Elisa Carca, Elizabeth Rivas, Susana Méndez, Daniel Goldman, Roberto Tito Cossa, Mempo Giardinelli, Fortunato Mallimaci Verónica Piccone, Carlos Sánchez Viamonte, Luis Lima, Víctor de Gennaro y Martha Pelloni

Columnas de opinión

En el marco de los 10 años del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, solicitamos la opinión de referentes de distintos ámbitos institucionales a fin de que se expresen respecto de la actividad que realizamos como mecanismo de monitoreo en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires.

Breve reseña a cargo de Eduardo Néstor DE LÁZZARI

A lo largo de estos últimos diez años, los distintos organismos encargados del abordaje de los Derechos Humanos en materia de condiciones de detención, han desarrollado una tarea fructífera, comprometida y persistente.

Con los pilares del contralor constitucional sobre los centros de detención; la lucha contra la erradicación, prevención y sanción de la tortura; y el impulso de las instancias interagenciales que posibilitan una tutela judicial efectiva, el CCT ha ejercido diversas acciones puntuales, ante las esferas locales, nacionales y universales de protección.

Desde la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires se acompañaron esas medidas, a través de diversas decisiones que han posibilitado el acceso a la información pública; su compulsión, registro y análisis; la participación en tareas relativas a la articulación de políticas públicas aplicables; y -sobre todas las cosas- la reivindicación del compromiso militante a través de la legitimación del CCT en sus intervenciones ante la agencia judicial.

Un ejemplo -por sólo citar uno- que lo demuestra acabadamente: el trámite de la acción colectiva que diera lugar al dictado del fallo en la causa P. 83.909, con la consecuente creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad (Acs. 3390; 3415).

La dinámica de las cuestiones sobre las que trabaja, vinculada con las coyunturas de la realidad política de la región, no ha impedido que la CPM se muestre como un bastión importante de la lucha por la conquista de las prerrogativas fundamentales que el entramado convencional, en las condiciones de su vigencia, establece a favor de las personas en especial situación de vulnerabilidad.

Dichas labores no hacen más que señalar, de forma inequívoca, el compromiso con los Derechos Humanos, sino que ha guiado -por cierto- el trabajo del Superior Tribunal de la Provincia -que integro- en la década de mención.

Me permito asimismo incorporar otras referencias vinculadas con el quehacer de la Suprema Corte que, si bien no tienen específica atinencia con la actividad de la Comisión, revelan sin embargo cuáles son los ejes sobre los

que desarrolla su labor en materia de Derechos Humanos. En este sentido, existieron dos pronunciamientos que considero de utilidad resaltar ⁵. En ambos casos se trató de demandas en el fuero laboral, promovidas por agentes de la Policía provincial que desarrollaron sus labores en la época del “proceso”. Refirieron los accionantes que cumplimentaban tareas de inteligencia debiendo infiltrarse en grupos que denominaron de alto riesgo, seguimientos encubiertos, traslados de personas detenidas en móviles no identificados, y demás funciones de tipo represivo. Adujeron que dicha actividad les provocó dolencias de índole psíquica, al punto de incapacitarlos, razón por la cual solicitaron el resarcimiento de los daños y perjuicios consecuentes. La Suprema Corte desestimó de plano dichas demandas considerándolas improponibles, carentes de toda legitimidad. Sostuvo que no hay obligación sin causa lícita, y que lo que cumplimentaron los demandantes no fue trabajo, en tanto este último por definición es una actividad lícita. Consideró que tales reclamos son anti-jurídicos y, por ende, repulsados por el derecho. Finalmente, en atención a los hechos ventilados en la causa -en lo concerniente a las tareas que la parte actora denunció como realizadas durante el llamado “Proceso de Reorganización Nacional”-, se puso en conocimiento de todo lo actuado a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, a los fines penales correspondientes.

Eduardo N. DE LÁZZARI
Ministro de la Suprema Corte
de la Provincia de Buenos Aires
Noviembre de 2013

Alejandro SLOKAR Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal

Sabido desde siempre, la cárcel constituye la forma extrema de exclusión que se revela incapaz de cumplir su mentada función ideológica (resocialización), y hasta la instrumental (neutralización), si se tiene en cuenta la variable cifra negra. En los tiempos que corren, el demagógico encierro masivo fruto de la exportada “guantanamoización” norteamericana se transforma en nuestro medio en un liso y llano riesgo de exterminio.

Hace más de un siglo, en su “Reforma de las prisiones”, Oscar Wilde denunciaba que jueces e inspectores que las visitan van a ver si los reglamentos

⁵ Causas L 72716, “Gómez Jorge Ernesto c/Policía de la Provincia de Buenos Aires, s/indemnización por enfermedad accidente”, sent. del 28/8/2002 y L 96.188, “Colombo Ana M. c/Policía Bonaerense, indemnización por enfermedad accidente”, sent. del 28/5/2010.

son cumplidos meticulosamente y “no llevan otra idea, ni tienen el menor poder, aunque quisieran, para alterar ni una sola cláusula”.

Porque en definitiva, la crueldad no es el pathos sino la condición ontológica de la cárcel, en donde el (mal)trato no constituye infracción, sino norma. En ese orden, encierro y degradación devienen una ordinariedad continua y sistemática, en donde la última debe ser asumida como un elemento en nada ajeno ni extraño, mucho menos excepcional o transgresor, sino definitivamente constitutivo. De aceptarse esta idea, las dos partes (prisión y tortura) se reunirían, lo que supone una crítica radical del encierro.

Así es, en la cronificación de la incapacidad connatural de la cárcel, la tortura pierde su condición de hecho aislado, fenómeno imprevisible o acto aberrante. Se trata de una concreta estructura, con una lógica que la sustenta, un marco que la conforma y, peor aun, unos profesionales que le sacan provecho. La persistencia de estas consecuencias perniciosas a través de todos los tiempos es la mejor prueba de un binomio que permanece incólume como modelo.

La errónea actitud de creer encontrarnos ante un vestigio del año XIII o ante hechos o episodios extraños que son el fruto de un particular sadismo, esconde el par conceptual prisión/tortura y procura una naturalización de la degradación estructural, que provoca un efecto tranquilizador, sedativo y hasta conformista.

Para no asumirnos cómplices de una vergüenza inaceptable, debemos comprometernos a favor de condiciones detentivas menos incompatibles con la pretendida “civilidad jurídica”, lo que importa asumir responsabilidad (o sea, respuesta) fundamentalmente judicial. El ensayo de variantes que incluyan consecuencias disciplinarias y hasta penales por encierros injustificados es sólo un principio. La tarea es mucho más vasta.

Contra todo impulso negacionista, indica Stanley Cohen que frente al sufrimiento y las atrocidades, el reconocimiento es sólo un básico como respuesta moral a una masacre.

Si la pena es locus de la venganza y la cárcel el del horror, el experimento Milgram, la banalidad de Arendt o el efecto Lucifer de Zimbardo nos enseñan que el torturador (sea carcelero y/o magistrado) no es un fenómeno totalmente psicológico, sino que mucho tiene que ver con la forma y condición de una sociedad y el modo de desarrollarse. Esta configuración del problema viene a significar que junto a la existencia de factores individuales, los verdaderamente determinante de una práctica se encuadra en una estructura jerárquica de autoridad que obliga o consiente tácitamente la realización de un atentado contra la integridad de un ser humano, y que se respalda en un proceso político legitimante. Por ello la misión definitiva constituye, en suma, una labor política.

Alejandro SLOKAR

Mark THOMSON, Secretario General de la APT (Asociación para la Prevención de la Tortura)

Ginebra, 6 de noviembre de 2013

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) es una organización internacional no gubernamental con sede en Ginebra, Suiza, que ha promovido desde hace más de 35 años la creación de órganos de monitoreo de lugares de privación de libertad como una de las medidas más eficaces para prevenir la tortura y otras formas de malos tratos. La APT tuvo, en particular, un rol preponderante en la elaboración y adopción del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (Protocolo Facultativo), un Tratado internacional ratificado por el Estado argentino en noviembre de 2004 y que cuenta, a la fecha, con 70 Estados Partes.

En el marco de su trabajo en Argentina, la APT ha tenido la oportunidad y el placer de cooperar estrechamente con el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, entre otros para promover la implementación del Protocolo Facultativo tanto a nivel nacional como a nivel provincial. En efecto, el Comité ha sido una de las fuerzas motrices para que el Estado argentino cree un sistema nacional de prevención de la tortura que se dedique a monitorear los centros de privación de libertad en todo el país para identificar las raíces de lo que el Comité ha llamado “el sistema de crueldad”. 8 años después de la ratificación del Protocolo Facultativo por parte del Estado argentino, este esfuerzo culminó con la adopción, en noviembre de 2012, de la Ley que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La dedicación de organizaciones como el Comité contra la Tortura ha marcado la diferencia a lo largo de todo el proceso que ha llevado a la adopción de esta ley, permitiendo que, en un futuro cercano, este sistema preventivo totalmente novedoso se haga realidad.

Además de su compromiso para la creación de un sistema de prevención de la tortura a nivel nacional, y de su contribución, entre otros, al desarrollo del primer registro de casos de tortura en Argentina, el Comité se ha destacado por visibilizar la realidad de las condiciones de encierro en lugares tan distintos como cárceles, institutos de menores, hospitales neuropsiquiátricos y comisarías de policía en la Provincia de Buenos Aires. El Comité no ha descansado en monitorear estos lugares a través de visitas periódicas, y, cuando era necesario, en presentar recursos de hábeas corpus a favor de las personas detenidas.

La experiencia única del Comité ha sido plasmada en un Manual de monitoreo publicado recientemente que recaba lo observado en más de 900 visitas realizadas a lugares de encierro bonaerenses a lo largo de los últimos 10 años. La APT felicita calurosamente a todas las personas que han trabajado y si-

guen trabajando en el Comité por esta iniciativa, y en especial a su exdirector, Roberto Cipriano, por la labor realizada a lo largo de esta década, muestra de un compromiso incansable para un mayor respeto de la dignidad humana de las personas en situación de encierro. Les deseo muchos éxitos para sus acciones futuras en el marco de las cuales pueden seguir contando con el apoyo de la APT.

Con un caluroso saludo,

Mark THOMSON
Secretario General

Benjamín SAL LLARGUÉS, Juez de la Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires

Tortura

Forzado a imaginar qué ha llevado a los responsables de la CPM a pedir-me esta colaboración, supongo que tal vez sean los cuarenta y tres años de servicio a la Provincia, de ellos más de cuarenta en el fuero penal del Poder Judicial.

Y esto ha renovado mi esperanza puesto que seguramente una de las razones es que sigo siendo refractario al sistema en que me desempeño.

Nunca renegaré de haber tenido una formación fuertemente religiosa que comenzó en mi casa y siguió en el colegio y la universidad y a la luz de esas vivencias y esos conocimientos no puedo negar la perplejidad que causa saber que es en dependencias del Estado provincial donde -aun imaginando la forma más leve- se mortifica a los encarcelados.

Siempre voy a recordar de aquellos tiempos de militancia católica -trocada masivamente luego en militancia política (después de “Populorum Progressio” y sus réplicas regionales)- algunas enseñanzas evangélicas que -a través de todos los tiempos- expresarán una verdad a gritos que la mayoría de los credos más difundidos comparte.

Entre los más contundentes están el Sermón de la montaña y especialmente el Juicio Final en Mateo 25, 31 y siguientes. Puede leerse allí: “... Entonces dirá el Rey a los de su derecha: venid, benditos de mi Padre, recibid la herencia del Reino preparado para vosotros desde la creación del mundo. Porque tuve hambre, y me disteis de comer; tuve sed, y me disteis de beber; era forastero, y me acogisteis; estaba desnudo y me vestisteis; enfermo, y me visitasteis; en la cárcel, y vinisteis a verme. Entonces los justos le responderán: Señor, ¿cuándo te vimos hambriento, y te dimos de comer; o sediento, y te dimos de beber? ¿Cuándo te vimos forastero, y te acogimos; o desnudo, y

te vestimos? ¿Cuándo te vimos enfermo o en la cárcel, y fuimos a verte? Y el Rey les dirá: En verdad os digo que cuanto hicisteis a unos de estos hermanos míos más pequeños, a mi me lo hicisteis.” Y apostrofa luego a los puestos a su izquierda “Porque tuve hambre, y no me disteis de comer; tuve sed, y no me disteis de beber; era forastero, y no me acogisteis; estaba desnudo, y no me vestisteis; enfermo y en la cárcel, y no me visitasteis. Entonces dirán también éstos: Señor ¿cuándo te vimos hambriento o sediento o forastero o desnudo o enfermo o en la cárcel, y no te asistimos? Y él entonces les responderá: En verdad os digo que cuanto dejasteis de hacer con uno de estos más pequeños, también conmigo dejasteis de hacerlo....”.

Creo que honro a un viejo y querido amigo -también formado en la escolástica y a la vejez devenido budista- si refresco una parábola con la que hacía profesión de su fe abolicionista del sistema penal ese holandés errante que era Louk Hulsman, resistente en su adolescencia contra los nazis y huésped de sus campos de concentración.

Es el cuento de la comunidad de cinco estudiantes uno de los cuales un día, inexplicadamente, rompe el único televisor de que disponen.

El primero en enterarse del hecho reacciona golpeando al destructor y propone se lo expulse de la comunidad.

El segundo razona diciendo que seguramente ha sido presa de un ataque de locura y que correspondería tratarlo.

El tercero plantea simplemente: el que rompe, paga; si repone el televisor, no hay problema.

El cuarto -en cambio- toma al interesado del hombro y le pregunta, hermano, ¿qué te pasó?

Hulsman afirmaba que el primer estudiante representa al sistema penal, el segundo encarna al discurso médico, el tercero al discurso reparatorio propio de la justicia civil y el cuarto una instancia diferente sustentada en una lógica distinta de la del castigo.

Esto de mi refracción al sistema no es otra cosa que la convicción que comparto del paradigma del agnosticismo de la pena que desde hace muchos años predica Zaffaroni.

Este punto de vista comienza comprometiéndose a designar a las cosas por su nombre y a no quedarse en cómo deben ser con olvido de cómo son en realidad.

Por esto es que la tortura es un tema de agenda diaria y no una rémora que signó algunos siglos de la historia de la humanidad.

Alguna vez, indagando acerca de esta práctica que ha acompañado al hombre casi invariablemente desde que se tenga registro, tuve ocasión de leer que -salvo el caso de Israel- todos los pueblos de la antigüedad la practicaban y naturalmente la legitimaban en el ejercicio del poder punitivo.

Esto -que ahora ni siquiera reconocería esa excepción a partir de los autorizados “interrogatorios intensivos” (eufemismo con el que se instala la tortura en el protocolo normal de investigación de ciertos hechos, preponderante y supuestamente terroristas)- da razón a las vivencias y conclusiones que sacara la primera vez que conocí y recorrí la exposición itinerante de Amnesty International de los instrumentos de tortura.

Evoco esa circunstancia porque fue instalada en el salón de los pasos perdidos del enorme edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ese salón, más que eso, ese espacio, tanto por su estructura como por su imponente es de por sí un lugar frío. Allí estaban exhibidos los más clásicos elementos de tortura, desde los del Santo Oficio, incluyendo crucifijos que eran puñales para descoyuntar, el potro, la dama de hierro, las picas de empalamiento, las peras, las celdas con forma humana que se colgaban en las catedrales del flamígero y tantos otros implementos diseñados por el hombre para impartir dolor, hasta las técnicas que sin importar un artefacto expresamente diseñado para ello producen insondable sufrimiento y desesperación como la tortura de vigilia.

De todos ellos la mayoría provenía del Ducado de Venecia pero lo más dramático de la muestra fueron aquellos tormentos en los que la organización aludida destacaba que son instrumentos o métodos empleados actualmente y dónde se los utiliza. Allí, a la natural temperatura de ese lugar, se sumó un frío existencial.

Lo que más me ha llamado la atención cuando se trata este tema es que -a estar a las legislaciones de casi todos los países del mundo- el tormento sería un delito.

Digo sería, porque aun en aquellos que formalmente lo proscriben (como en el nuestro), se administra el tormento como un recurso consustancial tanto a métodos de investigación cuanto a su primordial objeto que es impartir dolor.

Destaco que fue la Democracia recuperada la que incluyó este delito entre los contrarios al Orden Constitucional: nada en términos de historia. Hasta allí, los desvaídos “apremios ilegales” enjugaban todo tipo de ignominia estatal respecto de los cuerpos librados a su custodia.

Esto habla -en primer lugar- de un problema de disfuncionalidad entre el programa formal de la criminalización primaria (la descripción de los delitos) y la efectiva aplicación de los mecanismos para combatirlos, cuanto de la distancia que existe entre los programas de solución de los conflictos a la luz de los derechos y las garantías de los infractores que les son reconocidas por disposiciones constitucionales y convencionales y la operatividad real del sistema; sus policías, sus jueces, sus carceleros y los respectivos protocolos de actuación.

Esto viene dicho porque existe la tendencia a focalizar el problema de la tortura en los segmentos ejecutivos cuando es inexcusable reconocer que de-

trás de cada persona sujeta a un proceso cualquiera, existe un juez.

Recuerdo a un viejo amigo que por muchos años fuera Fiscal de Cámaras que a su llegada al penal de Sierra Chica fue inquirido reservadamente por el jefe de la Unidad: Doctor, ¿qué podemos hacer con esta gente? Se trataba de una lista de diez internos cuadriplégicos. ¿Crueldad, burocracia, desidia? O las tres juntas, pero en todos los casos, judicial.

Esto es lo que involucra a todos los operadores del sistema en el problema de la tortura y desmitifica esa dramática cultura tributaria del Gran Bonete: ¿yo señor? no señor...

En gran medida esto revela el grado de esquizofrenia de los gobiernos que administran esos Estados que son abolicionistas del tormento en lo formal pero en la realidad resultan persistentes verdugos de sus criminalizados cuando se indaga acerca de la operatividad real de sus sistemas.

Los ejemplos más paradigmáticos los proporcionan los países líderes como Estados Unidos que predicán la libertad y los derechos, apostrofan y combaten (en el literal sentido del término) a países de segundo y tercer orden que -a sus ojos- los retacean y luego legitiman un derecho penal sin garantías -en rigor- algo que no es derecho, para quienes sus dirigentes sostienen que son el enemigo de la humanidad -la cárcel de Guantánamo, el derecho penal del enemigo en Alemania, el “shoot to kill” o ejecución sumaria de quien resulte sospechoso a los ojos de los agentes del servicio secreto de Inglaterra “caso Brasil Jean Charles de Menezes en 2005” evidencian lo anterior-.

Esa misma esquizofrenia se verifica localmente con el delito de tormento.

Pese al incontable número de denuncias, son muy pocos los casos en que se condena a algún funcionario por ese delito. Hace días se conoció la primera sentencia de condena por tormento seguido de muerte respecto de una víctima mujer. Esto es prueba de que la selectividad del sistema se ocupa de otros “delincuentes”.

Siempre acudo a Erving Goffman (Internados, Estigma) para caracterizar las instituciones totales entre las que -como paradigmáticas- están las cárceles. Esos estudios de campo de ese canadiense hechos en los Estados Unidos demuestran que el problema es propio de la institución y que no es de recursos.

Analizando los objetivos concretos de esos establecimientos se advierte sin esfuerzo que privilegian la disciplina a cualquier otro valor fundante y que trabajan a favor de hacer maleable al individuo y por extensión al conjunto, producto que necesariamente implica hacer trizas las personalidades de los encerrados para lograr una única entidad uniforme, coloidal y mansa.

El objetivo de disciplinamiento es idéntico al que tiene que lograrse con los comandos que saben que estadísticamente morirá un porcentaje de ellos en el ataque pero que no pueden discernirlo personalmente sino que han pasado a integrar un conjunto unívoco. No se pueden administrar distintas perso-

nalidades, hay que lograr una urdimbre colectiva a expensas de cada una de aquéllas, que responda a las órdenes, en ocasiones dadas por medio de golpes de los candados en las puertas metálicas. Éste es el mecanismo de acción de las instituciones totales; en donde cualquier ciudadano cualquiera puede cambiar su comportamiento a partir de habersele asignado el rol de carcelero o el de encarcelado.

La dinámica de ese binomio es sinceramente perversa implicando una relación de indudable poder que se expresa del primero respecto del segundo y que involucra todos los mecanismos imaginables para sostenerla. Ése es el sello institucional de la cárcel: un ámbito donde el carcelero tiene que dominar al encarcelado. Ser dueño de su cuerpo y de su mente.

Cuánto se ha dicho que no se sepa de los traslados, de la calesita, esas excusiones obligatorias que dejan al viajero sin medicación, sin visita, y en ocasiones sin sus pocas pertenencias porque es reasignado a otro sitio.

¿Cuántos nichos favorecedores de corrupción pueden generarse con el ingreso de drogas, con las “visitas higiénicas”, con los traslados a pabellones tranquilos y muchos otros beneficios?

¿En qué parte de la ley penal están amenazados esos padecimientos?

Cuando he hablado de esquizofrenia reparo en un detalle nada menor que puede observarse en todas y cada una de las dependencias -naturalmente en las unidades- toda la iconografía de la religión oficial y cobra sentido la cita de Mateo porque los encerrados son aquellos hermanos más pequeños de que hablara el Maestro.

Esto de ponerse en el lugar del otro, esto de preguntarse qué ha hecho uno para nacer donde ha visto la luz y -en cambio- qué han hecho los desheredados de la tierra para nacer donde lo hicieron, esto de la solidaridad parecen pensamientos ajenos a la faena penal y sin embargo permitirían poner un poco de razonabilidad republicana en lo que está diseñado innegablemente para impartir dolor.

Una mínima cuota de esa razonabilidad republicana aconsejaría una administración en manos de técnicos y científicos de la conducta y la salud capaces de imaginar nuevos protocolos de actuación para mejor abastecer los propósitos del tratamiento. En ese diseño el personal de seguridad sería sólo un escalafón con ese único propósito enunciado de “custodia y guarda”.

Esto terminaría con la ecuación carcelero-encarcelado para generar otra diferente y personalizada a cargo de técnicos y científicos.

Una mínima cuota de ingeniería institucional aconsejaría una administración descentralizada (la Provincia de Buenos Aires tiene dimensión superior a innumerables países) en cuatro zonas.

Ello permitiría mantener al interno en un área relativamente más razonable en la que estén su asiento familiar y el del organismo que interviene en su caso, algo que pasa por considerar no sólo problemas de cupo sino -sobre

todo- de arraigo.

Este cambio de paradigma, como propusiera Hulsman desde una lógica que no tenga que ver con el castigo, es de aquellos que se deben realizar en los “primeros cinco días” de gestión de una fuerza política que -entre sus preocupaciones más trascendentes- privilegie la realidad de los derechos humanos efectivos y para todos.

Son problemas de espacio los que me llevan a cerrar esta breve contribución que -indudablemente- requiere de una acción verdaderamente revolucionaria para repensar el tema a partir de desarmar la estructura donde ese flagelo se ha enquistado como un verdadero virus intrahospitalario.

Benjamín SAL LLARGUÉS

Mario Luis CORIOLANO, Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires

Apreciados integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria:

Quiero agradecerles la invitación para que brinde una breve opinión sobre mi visión acerca del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial Memoria que ustedes integran.

Sin duda alguna, la decisión de generar un nuevo espacio de lucha contra la tortura para sumarse a los ya existentes en el ámbito provincial, nacional, regional y universal, ha sido acertado para redoblar esfuerzos.

Por otra parte, la extensión y arraigo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la actualidad en la Provincia de Buenos Aires nos obliga a revisar estrategias y tácticas para mejorar de manera continua la lucha que compartimos.

Cabe mencionar que en el banco de datos de casos de tortura de la defensa pública provincial, creado mediante resolución de marzo de 2000, tenemos registrados 8.580 casos ocurridos en ámbitos policiales y penitenciarios.

Quiero pues hacerles llegar las felicitaciones por estos primeros diez años de todos los que trabajamos en la Defensoría de Casación de la Provincia de Buenos Aires y reiterarles el ofrecimiento de un trabajo conjunto en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

Mario Luis CORIOLANO
Defensor de Casación
Provincia de Buenos Aires

Hilda KOGAN, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

En relación a la solicitud de mi opinión sobre el trabajo desarrollado en estos diez años por la Comisión Provincial por la Memoria respecto de la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, celebro que gracias a esos trabajos podamos contar con datos concretos respecto de la situación de las personas que se encuentran detenidas, pues ello ha producido que se visibilice su situación generando que se introduzca en la agenda política esta problemática, lo que ha llevado al estudio de medidas que se puedan implementar para dar solución a un problema social descuidado y que tiene incidencia directa sobre los principios democráticos por estar vinculado el tratamiento brindado a las personas privadas de libertad con los derechos que un Estado de Derecho debe garantizar.

Así las investigaciones desplegadas por el Comité contra la Tortura han sido vitales para que las instituciones que tienen relación directa con esta problemática hayan tomado cartas en el asunto y han sido determinantes para que se implementen medidas con el objeto de darle respuesta.

En tal sentido soy testigo directa de ello, pues como miembro integrante de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires me ha tocado presenciar la elaboración y puesta en marcha de proyectos que tienen por fin atender las circunstancias que surgen a partir de los informes realizados por la Comisión en materia específica del mejoramiento del sistema carcelario.

Como es de público conocimiento, se han tomado medidas concretas, creándose dentro de la Corte la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad, organismo que tiene como función específica hacer un seguimiento de la situación de las personas alojadas en establecimientos carcelarios a partir de la realización de visitas. A su vez existe el RUD (Registro Único de Detenidos) y está en elaboración un proyecto de registro de hábeas corpus.

La situación, como lo informa anualmente la Comisión Provincial por la Memoria aún continua siendo de gravedad, pues además la complejización económico-social repercute necesariamente también sobre el sistema carcelario, lo que lleva a la creación y reelaboración continua de programas para poder responder a esta problemática.

En este marco social al que ninguna institución es ajena, los informes realizados por el Comité contra la Tortura no sólo han tenido trascendencia para que sea un tema presente en la agenda, sino que también resulta una herramienta imponderable para tener ante la vista una descripción completa de la situación y poder así identificar qué medidas son susceptibles de ser puestas en práctica para atender esta problemática eficientemente.

Por tanto, considero que la labor realizada en estos diez años por la Comisión Provincial por la Memoria en defensa de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad fue y continúa siendo indispensable para garantizar, fomentar, concientizar y propugnar que esos derechos no sean vulnerados.

Hilda KOGAN

Francisco MUGNOLO, Procurador de la Procuración Penitenciaria de la Nación

A una década de la creación del Comité, es momento de celebrar su perseverancia en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires y el fuerte compromiso para poner en marcha esta premisa.

Compleja resulta vuestra tarea, ello teniendo en cuenta que el sistema de encierro de la provincia es el más extendido del país y presenta un grave estado de situación actual. Así es que los informes y denuncias producidas acerca de las condiciones de detención, régimen de vida y hechos de tortura cobran una importancia fundamental en la ardua tarea de echar luz a las sombras.

Idéntico fin es el que guía nuestras acciones y es largo el camino transitado bregando por esta misma lucha. Es por ello que resulta provechoso compartir con ustedes la experiencia de nuestro organismo con el fin de destacar aquellas instancias que significaron avances en la consolidación de esta institución de control y protección de derechos. Es en este sentido que corresponde hacer especial hincapié en la importancia de la reciente aprobación de la ley 26.827 “Sistema Nacional de prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, que constituye un paso fundamental del Estado argentino para dar cumplimiento a la obligación internacional asumida cuando adhirió al Protocolo Facultativo. Esta ley, en su artículo 32, designa a la Procuración Penitenciaria como mecanismo de prevención de la tortura en todos los lugares de detención dependientes de la autoridad nacional y federal, lo que implica una considerable ampliación de las facultades y misiones fijadas por la ley 25.875 a este organismo.

Teniendo en cuenta cuán necesario resulta ser reforzar la presencia de órganos externos dentro del contexto carcelario de la provincia de buenos aires, resulta imprescindible la sanción en el ámbito de dicha provincia de una ley para la creación de un mecanismo de control local. Es así que en función de la vasta trayectoria en materia de defensa de los derechos humanos desarro-

llada por el Comité contra la Tortura, es que consideramos auspicioso que se contemple su inclusión en la designación como mecanismo local de prevención en la órbita de su injerencia. Este nombramiento dotaría al comité de mayores herramientas y facultades para desempeñar la misión que le diera origen, a la vez que le posibilitaría plantear nuevos desafíos en la materia. En relación a esto, cabe destacar que recientemente la Procuración Penitenciaria informó a organismos de Naciones Unidas, su preocupación respecto a la escasa proliferación de mecanismos locales y su integración, entre otras cuestiones relativas a los mecanismos de prevención.

Por último, destacamos notablemente la mirada integral desde la cual la comisión lleva adelante sus funciones, promoviendo un respeto por los derechos humanos que atraviesa pasado y presente, viéndose reflejado en el trabajo del Comité contra la Tortura.

Francisco Mugnolo

Horacio R. GONZÁLEZ, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Solo con la verdad podemos construir una sociedad inclusiva, donde los bienes de la libertad y la justicia sean propiedad de todos.

Llevar luz a nuestro pasado reciente, donde irrumpió la bestialidad humana oscureciendo a la Patria, es una empresa en la que la ciudadanía no puede ser indiferente o desentenderse de la misma. Recuperar la memoria no es solo recordar el pasado sino también es el primer paso para caminar hacia el porvenir con dignidad. La lucha por la recuperación plena de la democracia, ha propiciado que la justicia no sea un anhelo al que se aspira sino un bien en el cual se edifica una Nación; En la que cada argentino puede alzar la voz para mostrar al mundo como en materia de derechos humanos hemos acabado con el silencio y la impunidad de nuestro pasado. Creando y garantizando derechos que quisieron también ser “desaparecidos”.

Recuperar la identidad de un niño nacido en cautiverio se concreta al mismo tiempo que se garantiza el acceso a la asistencia gratuita para el tratamiento de fertilización asistida. Estos logros son un compromiso de la sociedad y sus dirigentes con la vida y con los derechos humanos en donde debemos seguir avanzando recordando las convicciones de aquellos que no están y murieron en pos de una patria más justa.

En ocasión de la conmemoración de los primeros 10 años del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria aprovecho para acercarle

un saludo fraterno por vuestra labor y agradecerles nuevamente por el aporte que emprenden en la causa de los derechos humanos.

Cdor. Horacio R. GONZÁLEZ
Presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Juan E. MÉNDEZ, Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

CELEBRANDO DIEZ AÑOS DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

En mi calidad de Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y, en especial, en mi condición de defensor de los derechos humanos y argentino que fue víctima de actos de tortura por parte de nuestro gobierno, es con enorme satisfacción que celebro los diez años de existencia del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. Argentina ha recorrido un largo camino desde que la tortura y los malos tratos formaron parte de una política sistemática de Estado; y la existencia de la Comisión Provincial por la Memoria y su Comité contra la Tortura son claros ejemplos de este progreso y del compromiso asumido por nuestro país y nuestra sociedad de respetar la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos. Sin perjuicio de esto, como el inmenso trabajo del Comité contra la Tortura lo evidencia, Argentina aún continúa teniendo serios problemas relacionados con malas condiciones carcelarias, falta de investigación eficiente y adecuada de alegaciones de tortura, y la existencia de malos tratos y torturas en los centros de detención y comisarías. Es en este sentido que las visitas periódicas y no anunciadas a centros de detención, la recepción de denuncias, y el litigio estratégico que lleva a cabo el Comité contra la Tortura en la Provincia de Buenos Aires resultan invaluableles y deben ser ejemplos para el resto del país.

La prohibición de la tortura y los malos tratos es de carácter absoluto e inderogable. Esta prohibición y las obligaciones del Estado que de ella se derivan son reconocidas como normas de Derecho Internacional consuetudinario y son normas imperativas del Derecho Internacional, *juscogens*, que no admiten ninguna objeción, excepción o suspensión. Las obligaciones que los Estados asumen para proteger el derecho a la integridad física y psicológica de todas las personas bajo su jurisdicción son múltiples e incluyen la de investigar todas las alegaciones de tortura y malos tratos e iniciar las acciones

judiciales correspondientes, la de excluir pruebas obtenidas por medio de torturas o malos tratos, y la de reparar y rehabilitar a las víctimas. Sin perjuicio de esto, especialmente en los últimos años, la comunidad internacional ha puesto un énfasis especial en la obligación de prevenir la tortura y los malos tratos con el entendido de que, para la efectiva erradicación de la tortura, no basta con investigar y reparar estos actos, sino que es también necesario exigir de los Estados la implementación de una serie de medidas positivas tendientes a eliminar los posibles elementos estructurales que conllevan a las torturas y los malos tratos ⁶. Las actividades llevadas a cabo por el Comité contra la Tortura respecto de las visitas e inspecciones a lugares de detención constituyen un componente fundamental y un modelo a seguir en materia de políticas de prevención.

En este sentido, en mi experiencia como Relator contra la tortura, he podido observar la eficacia que mecanismos de monitoreo como el Comité contra la Tortura -que incluyen la realización de visitas periódicas, independientes y sorpresivas a lugares de detención- tienen respecto de la prevención de la tortura y los malos tratos. Atento a esta realidad, mi relatoría se ha referido a la importancia de crear organismos como el Comité contra la Tortura en las recomendaciones a varios países luego de visitarlos y he incluido esta recomendación en mi último informe temático sobre la revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos ⁷. En esa oportunidad destacué que los mecanismos independientes de supervisión deben tener acceso periódico, sin trabas, y sin necesidad de previo aviso, a todos los lugares de privación de libertad, incluidos calabozos policiales, vehículos, prisiones, centros de prisión preventiva, locales de servicios de seguridad, zonas de detención administrativa, y hospitales psiquiátricos ⁸. Destaqué también que estos mecanismos deben estar facultados para realizar averiguaciones y acceder a documentación, incluidos registros, así como celebrar entrevistas privadas, confidenciales y sin supervisión con los detenidos de su elección y poder hacer públicas sus conclusiones ⁹. El Comité contra la Tortura efectivamente cumple con estos requisitos y su trabajo en estos diez años ha significado una contribución fundamental a la prevención de la tortura en la Provincia de Buenos Aires, lo

6 La obligación de prevenir se encuentra expresamente reconocida en el artículo 2, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura que establece: “Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción”.

7 A/68/295, párrafo 81 (9 de agosto de 2013), disponible en http://antitorture.org/wp-content/uploads/2013/09/Spanish_SMR.pdf.

8 Idem, párrafo 82.

9 Idem, párrafo 82.

cual además refuerza con su labor en la recepción y tramitación de denuncias.

Evitar que actos de tortura y de malos tratos ocurran en lugares de detención, así como asegurar que las propias condiciones de reclusión no constituyan malos tratos o torturas, requiere de la adopción y aplicación de una serie de salvaguardias y garantías destinadas a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. La conducción de visitas periódicas por parte de personal independiente y capacitado permite controlar y asegurar que estas salvaguardias estén siendo implementadas y permite llamar la atención del gobierno respecto de las áreas en las que pueda ser necesario regular, legislar o de otro modo intervenir para prevenir la tortura y los malos tratos. Asimismo, y como lo ha recalcado el Comité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, resulta más fácil prevenir la tortura y los malos tratos si el sistema de detención está abierto a examen ¹⁰. En este sentido, la participación y apoyo de la Legislatura y autoridades de la Provincia de Buenos Aires y de la sociedad civil en la labor del Comité facilitan la transparencia del sistema de detención y permiten crear el marco apropiado para el desarrollo de la confianza institucional necesaria para la efectiva prevención y erradicación de la tortura.

En este marco la celebración de los diez años de existencia del Comité es un inmenso logro y debe ser razón de mucho orgullo para los argentinos. Es importante que para reforzar su buen trabajo, el Comité cuente con el apoyo institucional y con los recursos necesarios para poder expandir su capacidad de realizar visitar a todos los centros de detención y que las autoridades utilicen la información recogida y documentada por el Comité como una guía para el desarrollo de políticas públicas en materia de prevención.

Juan E. MÉNDEZ
Relator Especial de Naciones Unidas
contra la tortura y otros
tratos crueles, inhumanos o degradantes

¹⁰ CAT/OP/12/6 (30 de diciembre de 2010), disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/ConceptPrevention.htm>.

1. POLÍTICAS PENITENCIARIAS

Introducción

Los 10 años del Comité contra la Tortura implican 10 años de presencia sostenida y regular en las unidades penales de la Provincia de Buenos Aires, penetrando, interpelando y -consecuentemente- movilizándolo esos espacios retraídos, oscuros y opacos a la mirada pública. Son 10 años de intervención persistente frente a las sistemáticas violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, a través de variadas y novedosas estrategias de acción. Y también son 10 años de visibilización de la materialidad de las políticas penitenciarias a partir del relevamiento, el análisis y la publicación de una masa cada vez más abarcativa y consistente de información diagnóstica: ¿qué implica concretamente, cotidianamente, el encierro para las decenas de miles de personas detenidas?

En esa línea, develar y problematizar una de las caras más trágicas del sistema de la crueldad, la del sistema penitenciario, es objetivo de los Informes anuales de la Comisión por la Memoria desde hace años. La incidencia del Comité contra la Tortura en cada rincón de las cárceles provinciales a partir del monitoreo, en cada acción judicial o administrativa, individual o colectiva en favor de los detenidos y las detenidas y en cada presentación ante órganos provinciales, nacionales e internacionales, replica a través de los Informes en el conjunto de la sociedad, poniendo a disposición del debate en la materia el conocimiento acumulado en esas instancias de trabajo.

Hablar de las políticas penitenciarias supone atender a dos niveles de prácticas que pueden presentarse concertadamente pero, también, que en muchos casos aparecen de manera disociada o extemporal: en primer lugar, todo el conjunto de previsiones legislativas, judiciales y gubernamentales relativas al sistema penitenciario; esto es, la cárcel que pretende el Estado provincial. En segundo lugar, una realidad penitenciaria cuya matriz opresiva y violenta se muestra, a lo largo de los años, capaz de resistir, acomodarse y persistir; esto es, la cárcel que produce y reproduce el Estado.

En este vaivén entre lo dicho y lo hecho, durante el año 2012 el Comité contra la Tortura de la CPM fue parte de importantes avances y modificaciones en el camino hacia una política penitenciaria “menos cruel”, al tiempo que registramos la pervivencia de prácticas como el aislamiento, la falta de acceso a la Justicia, la desatención de la salud, la violencia física, que siguen atravesando las condiciones de sobrevida en las cárceles provinciales. Podemos dar cuenta de -al menos- cuatro de esos movimientos, de gran relevancia simbólica en la lucha por el respeto de los derechos humanos del presente, porque evidencian la capacidad de resentir los cimientos del sistema de la crueldad, pero que también exigen sostener el trabajo de control e intervención para que dichos cambios repliquen cabalmente en la realidad

carcelaria. Referimos al cierre de la unidad 29 como cárcel destinada al alojamiento en tránsito, al establecimiento de una mesa de trabajo en el marco de las medidas cautelares de la CIDH sobre el Complejo San Martín, a la sentencia de la SCBA respecto de los traslados constantes y a la media sanción en el Senado provincial del proyecto de ley para crear el Sistema Provincial de Prevención de la Tortura.

El cierre de la unidad 29 como cárcel de alojamiento transitorio a mediados de 2012 constituye un logro innegable, motorizado por reiteradas presentaciones y denuncias del Comité contra la Tortura de la CPM y de diversas organizaciones. En tanto espacio privilegiado de malos tratos y torturas, con modalidades de violencia institucionalizadas a su interior, el paso por la unidad 29 suponía un ineludible plus de padecimiento para las personas privadas de libertad. Con su cambio de régimen asistimos a un hito político-simbólico que implica el reconocimiento de aquello hartamente denunciado y la expectativa de modificaciones en las deplorables condiciones del tránsito para los detenidos y las detenidas. Sin embargo, durante las inspecciones del segundo semestre del año 2012 pudimos registrar cómo el sistema logró reacomodarse ante tal disposición: las torturas durante el tránsito perviven con la rehabilitación de leoneras, celdas o pabellones inhabitables como espacios de alojamiento transitorio o con la permanencia durante días de los detenidos y las detenidas en los vehículos de traslado, que se convierten en “buzones ambulantes” en las peores condiciones imaginables.

Por su parte, las medidas cautelares de la CIDH a favor de las personas detenidas en el Complejo San Martín dispuestas a partir de la presentación de la CPM y el CELS en abril de 2012 también muestran la capacidad de incidencia de este Comité. Implicaron el inicio de una mesa de trabajo propuesta por el Estado y conformada por actores gubernamentales, legislativos y judiciales (además de la CPM y del CELS), que abordó los ejes de violencia, registro de información, muertes traumáticas y no traumáticas, procedimientos de hábeas corpus, salud, procedimientos administrativos sumariales, contaminación el agua, entre otros. Es decir, el Estado provincial dio muestras de voluntad de diálogo en un espacio que podía constituirse en vector de avances en la política penitenciaria. Lamentablemente, sobre los principales puntos tratados no se han producido variaciones e incluso los indicadores más sensibles (muertes y hechos violentos) se incrementaron, agravando la situación denunciada originalmente.

La sentencia de la Suprema Corte de Justicia provincial respecto de los traslados constantes constituye otro avance fundamental en la consolidación de modificaciones en el trato cruel e inhumano que subyace en la absoluta discrecionalidad que detenta el SPB sobre la disposición de los cuerpos y la vida de las personas privadas de libertad. Luego de más de 5 años de la presentación realizada por la CPM del Hábeas Corpus Colectivo por Traslados

Constantes, la SCBA resolvió el recurso extraordinario interpuesto estableciendo que los traslados de las personas detenidas deben ser ordenados por los jueces naturales, salvo casos de urgencias debidamente justificadas. Esta resolución de enorme avance en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad presenta en la actualidad dificultades en su implementación, tanto por las resistencias del Ejecutivo como por la incapacidad resolutoria del Poder Judicial.

Finalmente, cabe señalar que en octubre de 2012 el Senado de la Provincia de Buenos Aires dio media sanción a un proyecto de ley para crear el Sistema Provincial de Prevención de la Tortura. La votación resultó favorable por unanimidad, pero no tuvo avances en la Cámara de Diputados hasta la actualidad.

Estos desplazamientos en temas sensibles de la política penitenciaria son, sin duda, de gran relevancia, cuando menos porque instalan el debate sobre los malos tratos y la tortura en una agenda pública que suele ser reticente al tratamiento de los mismos. No obstante, como se viene señalando en los informes anuales, la violencia y las condiciones inhumanas de detención constituyen núcleos problemáticos estructurales que arrastra el Servicio Penitenciario Bonaerense y que reedifica la actuación del Poder Judicial.

Cuenta de ello es que durante 2012 murieron 123 personas en el encierro y 22 en arresto domiciliario, se presentaron desde el Comité contra la Tortura 3.924 acciones judiciales denunciando 13.602 hechos de agravamientos en las condiciones de detención, malos tratos y torturas, y se registraron 11.540 hechos violentos en las cárceles provinciales.

El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos relevó en profundidad información sobre 316 víctimas que padecieron 1.639 hechos de maltrato y tortura, lo que implica en promedio la agregación de 5 hechos por víctima en un período de sólo dos meses. Por su parte, el escaso compromiso del Poder Judicial frente a la tortura queda en evidencia al analizar las recurrentes deficiencias en las visitas de monitoreo a los lugares de detención como así también por su actuación ante casos de violencia institucional con falencias investigativas, procesos lentos y una sistemática negación de las torturas como tales.

Durante el año 2012 se realizaron 127 inspecciones a los lugares de encierro que dan cuenta de la perdurabilidad de las condiciones indignas en que se desarrolla el encierro de las personas sometidas al sistema penal. Asimismo ampliamos el monitoreo a los hospitales neuropsiquiátricos, pudiendo visibilizar y cuestionar la modalidad que adquieren dichas internaciones y que ponen en evidencia la falta de adecuación a la nueva ley de salud mental. De este modo el monitoreo sobre los lugares de encierro implicó 93 inspecciones a cárceles -de las cuales 21 corresponden a lugares de encierro de mujeres-, 12 inspecciones a hospitales públicos, 17 a institutos de menores y 5 inspec-

ciones a comisarías y/o alcaldías correspondiendo más de una inspección a cada lugar monitoreado (como ejemplo, se realizaron 20 inspecciones a las tres cárceles del Complejo San Martín).

Este capítulo es la objetivación de aquel trabajo incansable al que referíamos al comienzo de presencia en, intervención sobre y visibilización de las políticas penitenciarias durante el año 2012 y, como tal, constituye un punto de llegada con avances significativos pero, también y especialmente, un punto de partida para persistir en la lucha por el respeto de los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad.

Muertes en unidades penitenciarias

Las muertes de personas detenidas a cargo del Estado provincial constituyen un preocupante indicador del diseño y la gestión de la política penitenciaria en general, así como de las condiciones de vida (y de muerte) en el encierro a las que son sometidas miles de personas privadas de libertad. La alarma que genera la cantidad de muertes producidas en 2012 se ve incrementada por las falencias en los registros y el tratamiento del tema por parte de diversos órganos ejecutivos y judiciales.

Este apartado se organiza en tres grandes bloques: a) en primer lugar, se abordan las respuestas de los actores estatales en relación a las muertes producidas en el encierro, considerando que la forma que asumen las mismas es determinante tanto en la asunción de responsabilidades como en la elaboración de políticas de prevención; b) luego se analizan las muertes en unidades penitenciarias bonaerenses, atendiendo a su tipo, sus causas y a los lugares de detención donde se produjeron como así también las muertes durante arrestos domiciliarios según el tiempo de otorgamiento de los mismos; c) por último, se especifica el tratamiento a partir del análisis de las muertes en el Complejo San Martín (en el marco de la implementación de las medidas cautelares de la CIDH), en el Departamento Judicial de la Plata y de algunos casos testigo.

Registros de datos sobre muertes: falencias y desinformación

Los datos que se exhiben a continuación son el resultado de la consolidación de información propia de la CPM con datos provenientes del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Seguridad provincial (DPSP). En esta oportunidad se agrega el aporte de información brindado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la mesa de trabajo establecida entre las partes peticionantes y los Estados nacional y provincial a partir de las medidas cautelares dictadas por la CIDH en el

Complejo San Martín ¹¹.

Históricamente, la construcción de estos datos ha presentado numerosas falencias y obstáculos, que la CPM ha denunciado sistemáticamente, elevando al mismo tiempo propuestas de registros basadas en los protocolos internacionales y nacionales.

La construcción del registro de defunciones en el año 2012 presentó la particularidad de que se dio en el contexto de la mesa de trabajo citada, espacio en el que se acordó que los representantes del Ejecutivo provincial y de la Suprema Corte de Justicia presentaran sus propios registros.

Suprema Corte de Justicia provincial

En el marco de la mesa de trabajo por las medidas cautelares establecidas por la CIDH respecto del complejo San Martín, la SCBA presentó un informe sobre la nómina de personas privadas de libertad fallecidas en los años 2011 y 2012, el que mostró numerosas falencias:

- Aparecen varios datos del listado con gruesos errores referidos a fechas de defunción, nombres repetidos, nombres mal escritos, etcétera.
- No se registran causa de muerte ni edad de los/as fallecidos/as.

Sin embargo se realiza un valioso aporte, ya que por primera vez se mencionan las muertes ocurridas en arresto domiciliario, las que nunca habían sido informadas por el Poder Ejecutivo. Lamentablemente dicho registro presenta también las falencias mencionadas.

Servicio Penitenciario Bonaerense

La información por parte del Estado provincial fue entregada con las letras iniciales de los nombres y apellidos de las personas fallecidas. La negativa a la petición de obtener los nombres y apellidos completos impidió la comparación con los datos reunidos por los peticionantes.

Dirección Provincial de Salud Penitenciaria

La DPSP a través del Departamento de Medicina Asistencial y Prevención de la Salud en nota N° 134/13 de fecha 13 de marzo de 2013 informó a la CPM sobre la totalidad de los “fallecidos por causa no traumática”. En la misma refieren que durante el año 2012 hubo en las unidades penitenciarias 69 fallecidos por causas no traumáticas, cuando desde la CPM en este año se

11 Medidas cautelares MC 104/12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires - Complejo San Martín.

contabilizaron 77 defunciones por esas causas.

De las 69 defunciones informadas por la DPSP:

- No figura la edad ni la fecha de nacimiento de las personas fallecidas.
- En 3 defunciones no se registra causa de muerte, indicando sólo “paro cardio-respiratorio no traumático”.
- En 22 defunciones no están especificadas debidamente las causas de muerte, constando en algunos casos sólo la causa mediata e inmediata.
- Hay graves deficiencias en la información brindada. Por ejemplo, se consigna “abdomen agudo” como causa mediata de muerte cuando en realidad es un síntoma; se señala el “fallo multiorgánico” en 13 ocasiones como causa mediata; se encuentran 4 defunciones designadas como “shock séptico” sin otras aclaraciones. En el caso del detenido Alemán González Dalmasio, que falleció por “ACV” con 23 años de edad, no se aclara si fue producto de un traumatismo o ruptura de un aneurisma congénito.

Dirección de Información Sistematizada del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

Esta Dirección tiene la función de proveer información sobre las condiciones sanitarias de la población, de los recursos necesarios para su asistencia y del uso que de los mismos se hace. En virtud de ello, reúne los certificados de defunción de toda la Provincia de Buenos Aires, incluidas las defunciones en unidades penitenciarias.

Desde la CPM se elevó una nota el 21 de mayo de 2013 al Director de Información Sistematizada del mencionado ministerio, Lic. San Martín, solicitando la posibilidad de examinar los certificados de defunción de las personas detenidas para subsanar las falencias de la información brindada por el Ministerio de Justicia y la SCBA. Paradójicamente, la respuesta brindada el 7 de junio de 2013 por el Lic. San Martín y el Dr. Cuevas (Subsecretario de Planificación) fue: “...considero oportuno remitir la presente a la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones del Ministerio de Seguridad y Justicia (...) motiva lo anterior el hecho de que esa Subsecretaría forma parte de la mesa de diálogo de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación tal lo establecido por la CIDH”.

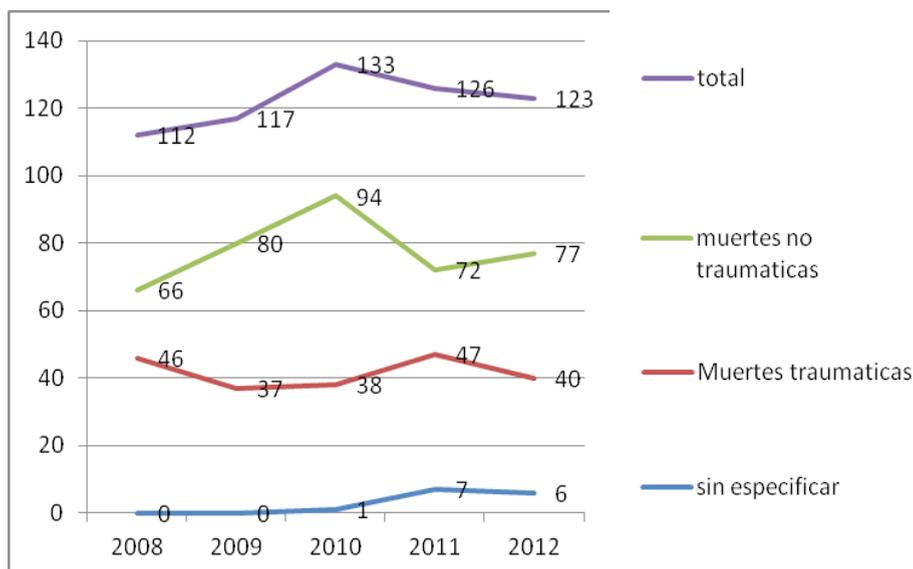
La respuesta de ambos funcionarios permite inferir que existe un claro ocultamiento de información por parte del Ejecutivo, con el objeto de impedir que podamos constatar los decesos desde información de fuentes primarias, lo que habría enriquecido el análisis integral de la situación y que el propio Estado provincial, a pesar de la importancia de generar registros claros, transparentes y públicos, no quiere producir.

Muertes en el SPB

Tomando el período correspondiente a los últimos 5 (cinco) años (2008-2012) para la totalidad de las unidades penales que dependen del SPB se registra un pico de fallecimientos en el año 2010, que pasaron de 112 en 2008 a 133 en 2010. Si bien desde 2011 se refleja un leve descenso, esta cifra no representa un cambio estructural en la cantidad de decesos que continúa siendo elevada. Aun las cifras de 2012 (123) resultan más altas que las registradas en 2008.

Las muertes no traumáticas siguen siendo aquellas que concentran para todo el período a la mayor parte de las causales de muerte, en todos los casos asociadas a problemas de salud que se ven agravados por la falta o deficiente atención médica, la falta o inadecuado acceso a los tratamientos y/o medicaciones y las condiciones de habitabilidad (infraestructurales, edilicias) y de alimentación, tanto en cantidad como principalmente en calidad. En este sentido resulta sugerente que el promedio de la edad de las personas detenidas al morir se encuentra en 37,5 años ¹².

Evolución de muertes según tipo en SPB. Años 2008-2012



Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

¹² Datos de elaboración propia, en base a 66 detenidos/as fallecidos/as con edad informada.

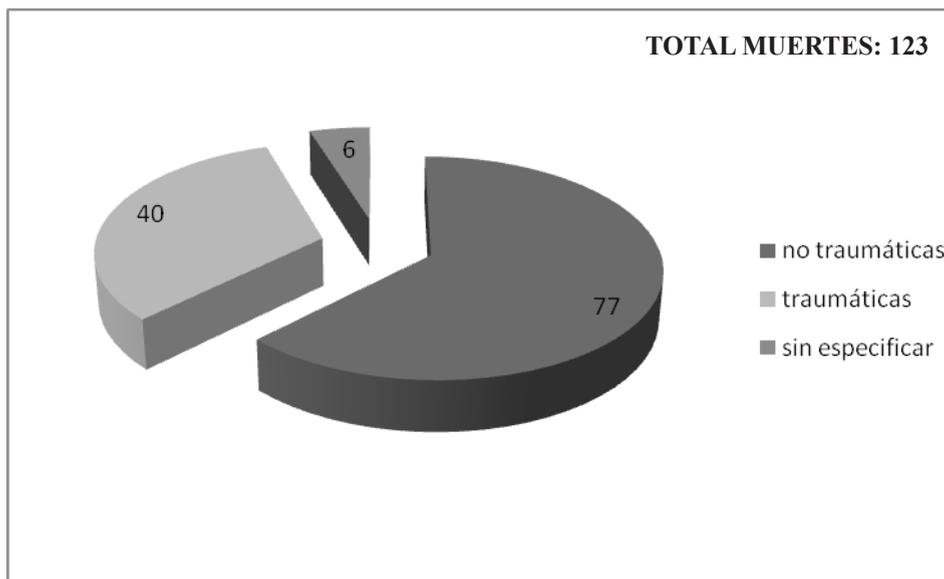
Muertes en SPB según tipo. Años 2008-2012

Año	Tipo de muerte			Total
	Traumáticas	No traumáticas	Sin especificar	
2008	46 (41%)	66 (59%)	0 (0%)	112 (100%)
2009	37 (32%)	80 (68%)	0 (0%)	117 (100%)
2010	38 (28%)	94 (71%)	1 (1%)	133 (100%)
2011	47 (37%)	72 (57%)	7 (6%)	126 (100%)
2012	40 (32,5%)	77 (62,6%)	6 (4,8%)	123 (100%)

Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Como surge de los datos anteriores, el 62,6% de las muertes acaecidas durante el año 2012 fueron las denominadas no traumáticas, mientras que en el 32,5% de los casos se trató de muertes traumáticas o violentas, en general por golpes, heridas de arma blanca o suicidios.

Muertes según tipo en SPB. Año 2012



Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

En el siguiente cuadro se sistematizaron los decesos registrados en el SPB durante el año 2012 en función de las categorías más específicas que se nuclean en las dimensiones de “muertes traumáticas” y “muertes no traumáticas”:

Muertes en SPB según tipo desagregado. Año 2012

Tipo	Tipo desagregado	Casos	Porcentaje subtotal	Porcentaje total
Traumáticas (32,50%)	Arma blanca	22	55,0	17,9
	Suicidio	16	40,0	13,0
	Golpes	2	5,0	1,6
Subtotal Traumáticas		40	100	32,5
No traumáticas (62,6%)	VIH-sida	25	32,5	20,3
	Cáncer	6	7,8	4,9
	Cardíacas	7	9,1	5,7
	TBC	8	10,4	6,5
	Respiratorias	6	7,8	4,9
	ACV	9	11,7	7,3
	Diabetes	4	5,2	3,3
	Meningitis	1	1,3	0,8
	Cirrosis	1	1,3	0,8
Sin especificar*	10	13,0	8,1	
Subtotal no traumáticas		77	100	62,6
Sin datos		6		4,9
TOTAL		123		100

*Paro no traumático y causas mal especificadas.

Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Desde este punto de análisis puede destacarse que las tres primeras causas de muerte en el SPB -aquellas que reúnen casi la mitad de los casos- son las producidas por arma blanca (17,9%), suicidio (13%) y VIH-sida (20,3%). Así, es notable que dos de los causales de mayor voluminosidad correspondan a muertes traumáticas.

Como se observa en la próxima tabla, las unidades con mayor cantidad de decesos son la UP1 de Olmos, la UP22 (Hospital) y la UP34 (Psiquiátrica), que en su conjunto reúnen el 35% del total de muertes. Sin embargo, al analizar el Complejo San Martín es notable que en su conjunto reúna el 6% del

total de muertes ocurridas en unidades penales del SPB durante 2012.

Muertes en SPB según unidad penal. Año 2012

Unidad Penal	Cantidad	Porcentaje
1	17	13,8
22 (Hospital)	16	13
34 (Psiquiátrica)	9	7,3
15	7	5,6
9	7	5,6
2	5	4,1
13	4	3,2
35	4	3,2
23	3	2,4
28	3	2,4
17	3	2,4
37	3	2,4
46	3	2,4
21	3	2,4
32	3	2,4
4	2	1,6
5	2	1,6
6	2	1,6
10	2	1,6
24	2	1,6
30	2	1,6
40	2	1,6
45	2	1,6
47	2	1,6
48	2	1,6
Otras (*)	13	10,56
Total	123	100

(*) Cada una de las siguientes unidades registró 1 fallecimiento: UP31, UP19, UP25, UP7, UP33, UP38, UP39, UP41, UP54, Alcaidia Avellaneda.
Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

A continuación se presenta un cuadro con las principales causas específicas de muertes desagregadas por la unidad penal de ocurrencia. En el caso de las muertes por arma blanca y/o golpes, la UP9 de La Plata junto con las UP48 y UP46 de San Martín encabezan el listado, junto con la UP17 y UP15 de Urdampilleta y Batán respectivamente. En cambio, las muertes por VIH-SIDA se concentran, lógicamente, en la UP22 que es la unidad penal Hospital donde son trasladadas las personas detenidas que tienen esta infección, por las características de las enfermedades que desarrollan. Por último, en cuanto a los suicidios, la UP34 psiquiátrica presenta un elevado guarismo en relación a la segunda unidad del listado, la UP2 de Sierra Chica; en efecto, de 9 muertes registradas durante 2012 en la UP34, 5 fueron suicidios y 4 por problemas de salud de enfermedades crónicas -diabetes, VIH- o respiratorias -TBC, neumonía-. Este tipo de muerte deja en claro la ineficiencia de la atención de salud mental y las infrahumanas condiciones de detención.

Tipo de muerte según unidad penal

ARMA BLANCA / GOLPES			VIH-SIDA			SUICIDIOS		
UP	Ca- sos	%	UP	Ca- sos	%	UP	Ca- sos	%
9 La Plata	3	12,5	22 Hospi- tal	7	28,0	34 Psi- quiátrica	5	31,2
48 San Martín	2	8,3	15 Batán	3	12,0	2 Sierra Chica	2	12,5
46 San Martín	2	8,3	28 Magda- lena	2	8,0	6 Dolores	2	12,5
17 Urdam- pilleta	2	8,3	2 Sierra Chica	2	8,0	7 Azul	1	6,2
15 Batán	2	8,3	24 F. Va- rela	2	8,0	4 Bahía Blanca	1	6,2
1 Olmos	2	8,3	4 Bahía Blanca	1	4,0	33 Los Hornos	1	6,2
47 San Martín	1	4,2	23 Floren- cio Varela	1	4,0	37 Barker	1	6,2
13 Junín	1	4,2	38 Sierra Chica	1	4,0	45 Mel- chor Ro- mero	1	6,2
21 Campa- na	1	4,2	31 Floren- cio Varela	1	4,0	Alcaldía Avellane- da	1	6,2

23 Florencio Varela	1	4,2	1 Olmos	2	8,0	32 F. Varela	1	6,2
28 Magdalena	1	4,2	5 Mercedes	1	4,0	Total	16	100
30 Gral. Alvear	1	4,2	9 La Plata	1	4,0			
31 Florencio Varela	1	4,2	34 Romero	1	4,0			
32 Florencio Varela	1	4,2	Total	25	100			
45 Melchor Romero	1	4,2						
41 Campaña	1	4,2						
54 Florencio Varela	1	4,2						
Total	24	100						

Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Al desagregar los tres principales motivos específicos de muerte según la unidad penal donde ocurrieron, se destaca que en el caso de las muertes traumáticas o violentas, las 3 unidades que componen el Complejo San Martín reúnen 5 de 24 muertes de este tipo, es decir, el 21% del total de tal sub-universo en todo el SPB.

Muertes en arresto domiciliario

Para profundizar el análisis de defunciones, es necesario agregar las muertes producidas en situación de arresto domiciliario, que ascienden a 22 en el año 2012. Esto elevaría en 145 las defunciones totales del sistema penitenciario-judicial.

Lamentablemente, como se indicó anteriormente, la información provista por la SCBA es insuficiente, por lo que se desconoce las causas de muerte y si las personas fallecidas tenían problemas de salud, si habían sido atendidas en las unidades penitenciarias o en algún hospital público. Tampoco se informó cuál fue el criterio del juez competente para otorgar la medida, dado que si era por un problema de salud, como lo establece la ley de ejecución penal, se deberían haber arbitrado las medidas correspondientes para garantizar

la recuperación de la persona ¹³. En el caso del otorgamiento de la medida para personas con enfermedades terminales debería investigarse qué tipo de afección tenían y si fueron debidamente tratadas en el sistema penitenciario.

La variable temporal también puede ser sugestiva en ese sentido; al analizar la relación entre el tiempo de otorgamiento del arresto domiciliario y el fallecimiento, la distribución es la siguiente:



Fuente: datos construidos en base a informe de la SCBA y datos propios.

En el caso de los 12 fallecidos antes de cumplirse un año del arresto domiciliario, se podría inferir, dado los criterios establecidos por la ley ¹⁴, que probablemente estaban afectados por problemas de salud propios de los lugares de encierro y que el otorgamiento de la medida fue tardío, insuficiente e ineficaz.

¹³ En sucesivos informes este CCT ha denunciado la interrupción de tratamientos médicos por la falta de coordinación entre la DPSP y los efectores públicos de salud.

¹⁴ Estas situaciones previstas en el artículo 10 del Código Penal argentino, reformado por la ley 26.472 de 2009, y que serán concedidas a criterio del Juez competente son las siguientes: cuando se trate de un enfermo que no pueda recuperarse o tratarse adecuadamente en la cárcel y no corresponda su hospitalización; en casos de enfermos terminales; en casos de discapacitados; por tener más de 70 años; cuando se trate de mujeres embarazadas; aquellas madres con hijos de menos de 5 años o con discapacitados a su cargo.

Muertes en el Complejo San Martín

Tomando como referencia los últimos 3 años (2010-2012) para el total del Complejo San Martín, se observa que la merma acontecida entre 2010 y 2011 fue nuevamente revertida en 2012, donde se registran igual cantidad de muertes que en el primer período de referencia.

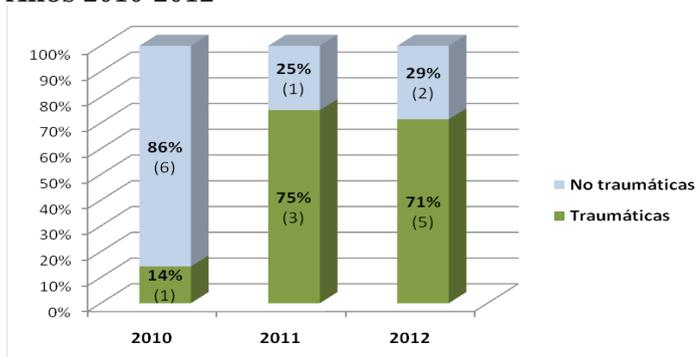
Muertes en Complejo San Martín según tipo y unidad penal. Años 2010-2012

UP	2010		2011		2012		Total
	Trau- máticas	No traumá- ticas	Trau- máti- cas	No traumá- ticas	Trau- máticas	No trau- máti- cas	
UP46	0	3	1	0	2	1	7
UP47	0	3	1	0	1	1	6
UP48	1	0	1	1	2	0	5
Subtotal	1	6	3	1	5	2	18
Total	7		4		7		18

Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Al tomar la composición interna del tipo de muerte para el mismo período, se observa que mientras en 2010 el 86% de las muertes del complejo ocurrían por causa “no traumática” (ligada a condiciones de salud y habitabilidad), en los últimos dos años esta proporción se invirtió para la totalidad del Complejo representando las denominadas “muertes traumáticas” o muertes violentas el 71% a 75% de los decesos.

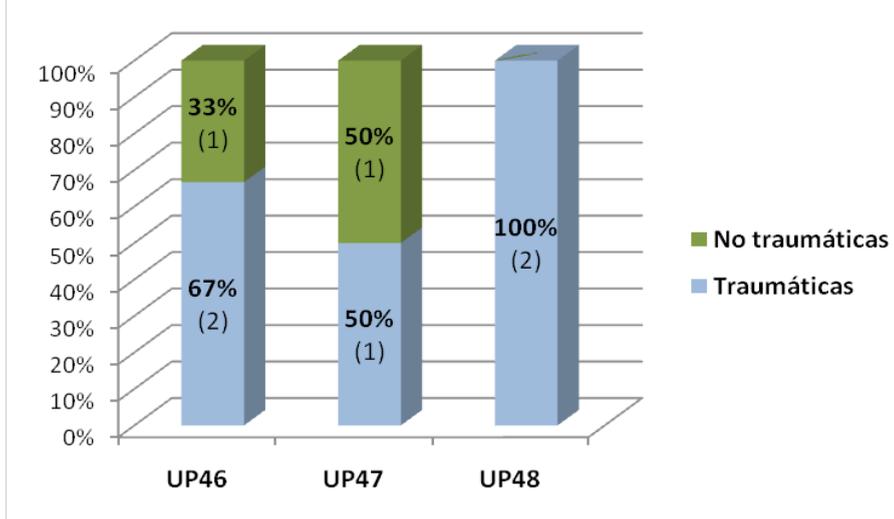
Distribución de muertes en Complejo San Martín según tipo. Años 2010-2012



Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Según puede observarse en el siguiente gráfico, durante el año 2012 la UP 46 registró 3 decesos: 2 de ellos fueron muertes traumáticas y 1 no traumática, mientras que en la UP47 se registraron 2 muertes, 1 traumática y 1 no traumática. Finalmente, en la UP48 se registraron 2 muertes no traumáticas.

Distribución de muertes en Complejo San Martín según Unidad Penal. Año 2012



Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Evaluación de las muertes en relación a la fecha de implementación de las medidas cautelares ante la CIDH

Como puede observarse en la siguiente tabla, entre enero de 2012 y febrero de 2013 en el Complejo San Martín se registran 8 (ocho) decesos en el lapso de 13 meses, a razón de 1 fallecimiento cada 48 días (mes y medio aproximadamente).

Año	Fecha	Apellido	Nombre	UP	Causal	Tipo	
2012	28/01/12	Barros Cisneros	Patricio J.	46	Golpes del SPB	Traumática	PRECAUTELARES (2 muertes)
	29/03/12	Romano Verón	Juan	48	Herida Arma Blanca	Traumática	

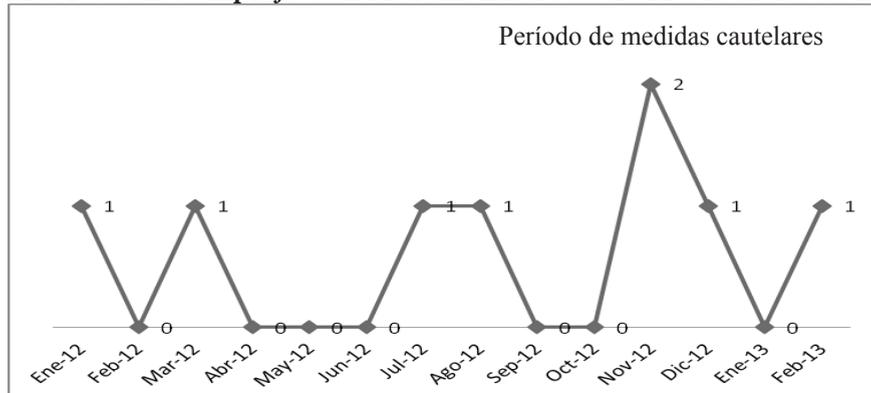
2012	25/07/12	Díaz Méndez	Roxana M.	47	Cáncer	No Trau- mática	POST-CAU- TELA- RES (6 muer- tes)
	17/08/12	Ceteyche Romano	Alexis	46	Herida Arma Banca	Trau- mática	
	19/11/12	Fernán- dez Vera	Jo- nathan G.	47	Arma Banca	Trau- mática	
	26/11/12	Acuña Pérez	Adrián	46	Respira- torias	No Trau- mática	
	26/12/12	Caste- llano Osuna	Luis	48	Herida Arma Banca	Trau- mática	
2013	23/02/13	Figueroa López	Hernán	47	Herida Arma Banca	Trau- mática	

Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Estos decesos se produjeron: 7 en 2012 y 1 en febrero de 2013. De ellos, 6 fueron traumáticos (golpes del SPB y herida de arma blanca) y 2 no traumáticos (siendo las causales afecciones de tipo respiratorio en el caso de un hombre y de cáncer de útero sin atención médica acorde en el caso de una mujer).

Del total de muertes referidas en el Complejo, 2 fueron en el período previo al inicio de las medidas cautelares y 6 se ellas se produjeron en el marco de la vigencia de tales medidas y del funcionamiento de la mesa de trabajo entre los peticionantes y los Estados nacional y provincial.

Muertes en Complejo San Martín. Enero de 2012 a febrero de 2013



Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Como puede observarse en el último gráfico, la dinámica de muertes que se traza en una línea temporal de enero de 2012 a febrero de 2013 demarca las limitaciones de las propuestas de mejora consensuadas entre los actores institucionales en relación a la vida intramuros de las personas privadas de libertad.

Investigaciones penales en el Departamento Judicial de La Plata

La jurisdicción de La Plata cuenta con la particularidad de ser aquella con más causas radicadas por muertes en unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires. Durante el año 2012 se denunciaron 63 muertes en sus distintas fiscalías, 9 más que las denunciadas en el año 2011.

Muertes traumáticas

Durante 2012 el total de muertes traumáticas denunciadas fueron 15.

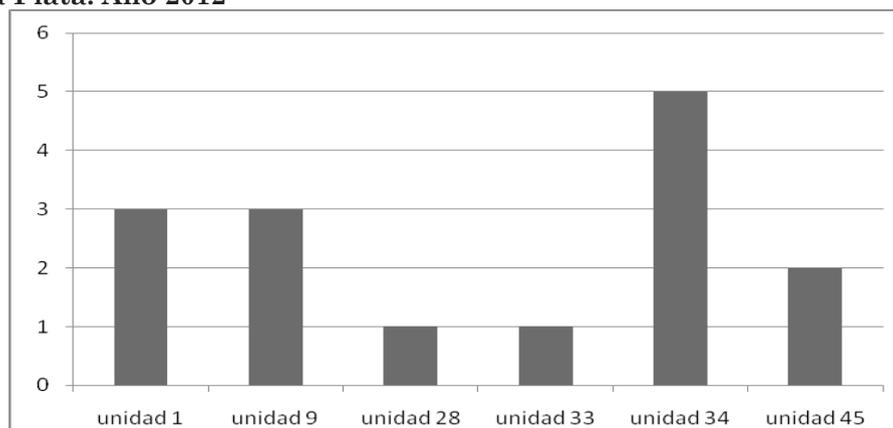
- 7 (siete) a causa de peleas con armas blancas.

- 8 (ocho) por suicidios.

De las **7 causas** seguidas bajo la carátula de **homicidio**, por peleas entre detenidos, nuevamente no hay imputados funcionarios y agentes del SPB ya que las instrucciones de las fiscalías no indagan en su responsabilidad, no obstante en el análisis de varias de estas causas se observa responsabilidad de los mismos, tanto por no impulsar políticas de prevención como no actuar de manera correcta a posteriori de los hechos ocurridos.

De los **8 suicidios** investigados se releva que 5 de los detenidos fallecidos estaban bajo tratamiento psiquiátrico en la unidad 34.

Detenidos fallecidos pertenecientes al Departamento Judicial de La Plata. Año 2012



Fuente: nómina de detenidos/as CPM-CCT.

Muertes “no traumáticas”

De las 48 muertes “no traumáticas” sucedidas en las unidades de la jurisdicción, **en 21 ocasiones no se inició investigación en sede judicial**. Este criterio histórico que toman las fiscalías, ante la notificación del fallecimiento bajo la causal “muerte natural” es una situación que nuevamente se repite este año, aunque se evidencia una tendencia hacia la modificación de ese criterio, teniendo en cuenta que -en proporción con el año pasado- el número de causas no iniciadas en relación a la cantidad de decesos es sensiblemente menor ¹⁵.

En las causas que se iniciaron se repite la política de investigación superficial o a-histórica respecto al historial clínico, donde la principal fuente de prueba es la autopsia que de rigor se cumple en cada caso.

En las causas que son caratuladas como “Averiguación de Causales de Muerte” se repiten mecanismos rituales que no indagan en profundidad sobre una posible responsabilidad del Servicio o del sector de sanidad. Éstos se reducen a solicitar informes, en general la historia clínica (en menor medida) y la realización de la autopsia en sede de Asesoría Pericial para obtener de las conclusiones médico legales las causales de muerte, actuando claramente con el objetivo de certificar el deceso y no de certificar el correcto tratamiento que se debe garantizar.

Del total de causas iniciadas con esta carátula, “Averiguación de Causales de Muertes” (27 causas abiertas), **17 han sido archivadas antes de los seis meses de la instrucción**.

Un dato a destacar es que de 9 muertes por VIH-SIDA **3 han sido archivadas inmediatamente** y en **4 oportunidades no se inició investigación**.

De las 48 muertes no traumáticas totales, sólo siguen en trámite **10 causas**.

Al analizar las muertes no traumáticas según el lugar donde se produjeron, la unidad con mayor número de fallecimientos es la unidad 22 - Hospital General Agudos Mixto - Lisandro Olmos, con 17 muertes, seguida por la unidad 34 (psiquiátrica) con 7.

Otro dato relevante es la negación del personal de hospitales extramuros -como por ejemplo el Hospital San Juan de Dios de Melchor Romero- de firmar las actas de constatación de los difuntos por parte de las autoridades del hospital, bajo el pretexto de que no están bajo su cuidado y responsabilidad (ver casos testigos).

¹⁵ Con fecha 4 de marzo de 2013 desde la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia provincial se resolvió instruir a los agentes fiscales para investigar las muertes no traumáticas en lugares de encierro. Esta resolución -según nos consta en las causas del Departamento Judicial de La Plata- no se ha efectivizado.

Casos testigos: tragedias evitables

- José Luis Burela Sombra

Falleció el 31 de marzo de 2012 en la unidad 45. Había sido trasladado desde la unidad 48 de San Martín, luego de un episodio violento que terminara con la vida de Juan Romano Verón. Burela Sombra fue señalado como autor del hecho. Una hora después de su arribo a la unidad 45, es asesinado a puñaladas por otro interno en un confuso episodio. Resulta claro que el detenido fue abandonado a su suerte cuando fue alojado junto a otra persona con la que tenía problemas de convivencia. Se constató la alteración del libro de vigilancia y tratamiento respecto del horario de ingreso del detenido y no se arbitraron medidas para la protección de Burela Sombra, pese a que se lo acusaba de un homicidio contra otro detenido.

En febrero de 2013 el fiscal interviniente, Dr. Garganta, solicita el sobreseimiento de dos internos, sosteniendo la acusación respecto de uno solo. El 17 de abril solicita la elevación a juicio, **imputando además al director de la unidad 45 por el delito de abandono de persona seguida de muerte**, en los siguientes términos: *“...Que un detenido de sexo masculino que venía de traslado de la unidad 48 de San Martín por estar involucrado en la muerte de otro interno a pesar de no constar con una parte de su legajo y sin realizar un estudio de admisibilidad del detenido, se lo puso en una celda cerrada del pabellón 5, munido de un arma blanca con internos de alta peligrosidad quienes también se encontraban armados y uno de ellos con problemas previos con él (...) que minutos después de su ingreso a la celda un individuo de sexo masculino (...) mediante el empleo de armas blancas de tipo casera, por las razones indicadas precedentemente, da muerte a Burela Sombra (...) Que existen motivos suficientes para sospechar que el Sr. Mario Romero Vargas en su carácter de director de la unidad 45 de Melchor Romero es autor penalmente responsable del hecho 1 (Abandono de persona seguido de muerte en los términos del art. 106 tercer párrafo en referencia al primer inciso del mismo artículo del código penal) y que el Sr. C.B.B. es autor penalmente responsable del hecho 2 (...) Respecto de Mario Alberto Vargas para entender el delito de abandono de persona seguido de muerte en que lo colocó a Burela es necesario entender los auxilios que exigían su condición: En efecto era un hecho por todos conocidos que Burela Sombra venía trasladado de la unidad 48 por estar involucrado en la muerte de otro interno -sucedida el día 29 de Marzo- que ese mismo día, horas antes le habían exhibido al vicegobernador de la provincia y a grupos de derechos humanos (CELS, Comisión Provincial por la Memoria), facas suministradas por el SPB para agredir a otros internos, hecho que tuvo trascendencia pública en todos los medios de comunicación social locales y nacionales, la que se transformó en el comentario obligado de la citada de-*

pendencia y todo el ambiente vinculado a la problemática criminal. Que lo recibió excepcionalmente sin el legajo completo y no tomó las medidas que exigían su condición. Al recibirlo sin el respectivo legajo no podía ignorar que sin esto no iba a ser correctamente evaluado, sin embargo dejó que se le diera curso y trámite de un interno común, a pesar que no lo era. Tampoco ordenó mantenerlo separado o llevarlo a otra unidad. Simplemente dejó hacer como si fuera uno más. Sabiendo que venía de un conflicto por el presunto tráfico de facas por parte de oficiales del SPB no hizo nada para asegurarse que aquí no pase lo mismo. No cabe dudas que Vargas tuvo dolo directo de colocar en una situación de desamparo a Burela o bien se representó las consecuencias y asintió con indiferencia el resultado. La pelea fue la consecuencia lógica del peligro que él ocasionó autorizando el ingreso. Tan es así que apenas minutos después de su ingreso a la celda se produjo su muerte. Fue por eso que se adulteró el libro de control de vigilancia y tratamiento de la unidad según consta a fs 171/177 adelantando la hora del ingreso del interno Burela a los pabellones para atribuir la muerte a una circunstancia sobreviniente y no a la situación en la que se lo colocó”.

- José Luis Acuña Silva

Según el SPB, en febrero 2012 participa en una pelea en el pabellón 12 de la unidad 9, siendo las 13:35 hs. y es trasladado al hospital San Martín donde muere a las 13:55 hs. El encargado de turno alcaide Adrián Menna pone en conocimiento que se estaba produciendo un tumulto de internos al fondo del pabellón, seguidamente al acercarse con personal pudo observar en el interior del recinto a unos internos habitantes de la celda 42 que cargaban en sus hombros al interno Acuña Silva solicitando egresar de forma urgente a la unidad sanitaria. Otros internos al ingresar el SPB comienzan a esgrimir de manera violenta elementos punzantes contra un detenido debiendo el personal retirarlo del recinto. A posteriori se realizó una requisita corporal a la totalidad de los internos.

Según los detenidos: *“Cerca de las 10 hs. hubo una discusión, al salir había tumulto de gente donde estaba Acuña Silva, me acerqué a él y con mi mano derecha lo corrí para atrás, en ese momento me empezaron a tirar facazos. **Todo el pabellón tenía facas**, si somos 55 en el pabellón, 40 tienen facas. Algunos facazos los paré con la mano derecha. En un momento siento un facazo, entró el SPB y me llevaron a sanidad, **allí la enfermera que me atendió no me dio bolilla**. La agresión la encararon 4 limpiezas que manejan dos ranchos... las facas y lanzas sé que se las pasaron desde el pabellón 6 que está abajo, mediante sogas y sábanas, en el pabellón 6 se guardan un montón de cosas, celulares, facas, lanas, en ese patio hay cámaras de seguridad”.*

La investigación tramita en IPP 12373/12 ante la UFI 2 de La Plata. Según la autopsia muere por herida de arma blanca a través de un shock hipovolémico.

Casos testigos: muertes anunciadas

- *Eugenio Alberto Corvalán Morris*

Falleció el 12 de abril de 2012 como consecuencia de una TBC no atendida debidamente y posterior neumonía y complicaciones respiratorias. Según consta en su Historia Clínica ingresa al SPB el día **08 de septiembre 2009 sin presentar ninguna patología**. En enero de 2011 se le diagnostica TBC, iniciando tratamiento recién el 7 de abril.

El 12 de abril 2012 se encuentra *“deshidratado, hipotenso, mal estado general, internado en sanidad desde el 09/04/12 por cuadro catatonía según consta en historia clínica, presenta regular mecánica ventilatoria... se intenta colocar vía periférica para hidratación y resulta imposible, no se dispone de elementos para la colocación de vía central o canalización venosa, solicito derivación a U22 u hospital extramuros. Diagnóstico descompensación hemodinámica. Neumonía”*. (Parte médico)

Por autorización judicial ese mismo día se procede a realizar el traslado al servicio de guardia del hospital Alejandro Korn y **por no disponer cama de aislamiento y por su antecedente de TBC** se deriva a hospital de complejidad para enfermedades infectocontagiosas (Hospital San Juan de Dios). Mientras esperaban su ingreso al hospital presenta paro cardio respiratorio y fallece siendo las 15:40 hs.

Según relata personal del SPB: *“El día 12 de abril del 2012 es trasladado al hospital de Melchor Romero, donde no pudo ser internado por no tener disponibilidad de cama y porque el interno presentaba antecedentes de TBC (SIC acta SPB). De este modo es trasladado al Hospital San Juan de Dios, pero en el camino el interno entra en paro y se produce su deceso el cual fue constatado por el galeno de mención. Doctor médico de Guardia de la unidad quien estaba participando del traslado. Dr. Pablo Pucci”*.

- *Ariel Ibáñez Lagos*

Falleció por ahorcamiento el día 3 de abril de 2012, mientras se encontraba alojado en la unidad 34 de Melchor Romero. Había sido declarado inimputable y se le aplicó una medida de seguridad con internación en la mencionada unidad psiquiátrica.

Según relato del SPB: *“En el día de la fecha 3 de abril 2012 se informa que Ibáñez Lagos Ariel se encontraba ahorcado en el interior de su celda quien*

al momento se encontraba en compañía de otro interno (...) En la celda 294 del pabellón 12 yacía un sujeto de sexo masculino inmóvil y sin vida, atado desde su cuello hasta la ventana de la celda mediante una sábana de aproximadamente un metro la cual se encontraba atada, enroscada y enlazada del cuello del interno, quien se hallaba apoyado contra la pared y ambas piernas apoyadas levemente sobre la tarima donde normalmente se ubica el colchón”.

Según historia clínica: “interno que presenta conductas agresivas verbales hacia el personal penitenciario y de sanidad, demandante de psicofármacos y con conductas amenazantes de autoagresión. 12/08/2011: Fdo. Marina Seminario Médica”.

Según autopsia: “Síndrome Asfíctico secundario a asfixia mecánica. Por ahorcadura. Fdo. María Florencia Piccone y Dr. Rubén Alejandro MEME peritos médicos forenses Asesoría Pericial La Plata”.

Torturas y violencia penitenciaria

El trabajo de inspección y monitoreo de lugares de detención que lleva adelante el Comité contra la Tortura de la CPM en las cárceles provinciales permite dimensionar el despliegue de la violencia penitenciaria en sus distintas formas. Complementariamente, se reciben informes periódicos de los hechos violentos acontecidos en unidades penales que registra el Servicio Penitenciario Bonaerense. A partir de estas dos fuentes (las entrevistas individuales con personas privadas de libertad y la sistematización de la información producida por el SPB sobre hechos violentos), en este apartado se presenta un diagnóstico de situación acerca de las violaciones a los derechos humanos registradas durante 2012 en las cárceles provinciales.

Como primer emergente, los hechos denunciados por el Comité contra la Tortura permiten dar cuenta de su tipo, modalidad de ocurrencia y distribución en las distintas unidades penales. Otra arista de la problemática está dada por las resoluciones judiciales sobre dichas acciones, que son analizadas para considerar el papel de la Justicia en la persistencia de estas prácticas.

En relación a los hechos violentos informados por el SPB se presenta su distribución en el ámbito carcelario, profundizando el análisis respecto de los hechos de represión por ser aquellos que aparecen como centrales en términos de violencia penitenciaria dirigida a la gobernabilidad intramuros. Asimismo, se abordan dos variables consecuentes y concurrentes de estos hechos: las lesiones padecidas por las personas detenidas y las medidas adoptadas por el SPB frente a las situaciones de violencia (en particular, el uso del aislamiento).

La vulnerabilidad de las víctimas de violencia

En esta sección analizamos las prácticas de violencia institucional detectadas a través de los mecanismos de recepción de denuncias que forman parte de las tareas cotidianas de monitoreo y que motivan intervenciones judiciales en carácter de urgencia frente a órganos jurisdiccionales provinciales, buscando junto a las víctimas respuestas institucionales para remediar, hacer cesar o mejorar sus condiciones de detención agravadas por la violación de sus derechos. El trabajo con los casos refleja diariamente las vulneraciones sistemáticas del sistema penal hacia las personas víctimas directas de torturas y/o malos tratos, así como extensivamente a sus allegados.

Para abordar las problemáticas de las personas detenidas que son o han sido víctimas de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, tomamos como lema un principio fundamental de nuestra práctica institucional: escucharlos, creerles, asesorarlos técnicamente y acompañarlos al momento de describir las situaciones padecidas. Dar valor a la palabra de las personas detenidas como relato sobre las violencias institucionales que las atraviesan es un primer e ineludible punto de partida, que supone un posicionamiento claro en la defensa de los derechos humanos y la perspectiva de las víctimas. En este sentido, creemos que no hay otro actor más calificado que ellas para describir los hechos de violencia y los agravamientos que padecen.

Esta aclaración, aunque resulte obvia, se torna necesaria considerando que el sistema penal, y especialmente el sistema judicial, relativiza y/o desvaloriza el discurso de las personas privadas de libertad y de sus familiares, con arreglo a las marcas propias de su pertenencia social y la imputación penal que los sindicaba como “delincuentes” o “familiares de...”.

En los hechos denunciados dentro de las acciones judiciales que se presentan a diario desde este organismo, intentamos reflejar los padecimientos descritos en primera persona, reconstruyendo historias de vida en el encierro, a los fines de solicitar a órganos competentes el cese de las vulneraciones y la disposición de medidas de urgencia para garantizar el acceso a derechos y la integridad física de los/as denunciados.

Las presentaciones judiciales

En estos 10 años tramitamos alrededor de 11.000 acciones urgentes en favor de víctimas de violencia institucional y agravamiento de las condiciones de detención. En éstas solicitamos medidas de urgencia a juzgados competentes por origen, territorialidad y temporalidad. En perspectiva histórica, el recorrido institucional señala que la acción de hábeas corpus fue hasta el año 2009 la herramienta jurídica exclusiva. Durante los primeros 3 años de funcionamiento presentamos 1.082 acciones de hábeas corpus individuales

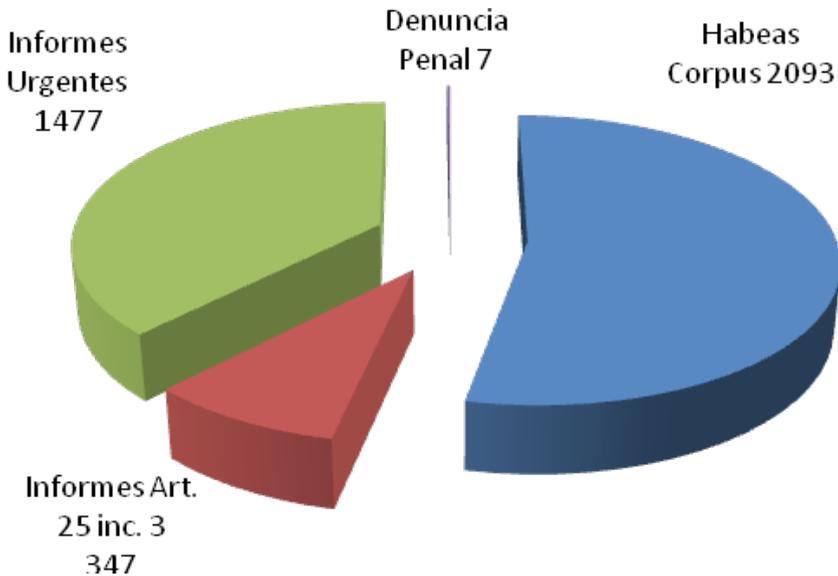
por violaciones a los derechos de personas privadas de libertad.

Tiempo después, al replantearnos las estrategias de intervención y frente a la necesidad de controlar las medidas solicitadas, iniciamos nuestros propios registros o bases de datos, clasificando y cargando la información de los hechos denunciados según la acción judicial en trámite. Así, en los años 2007 y 2008 registramos 2.447 diferentes tipos de hechos de violencia que fueron comunicados a la Justicia a través de presentaciones formales.

En el siguiente período, entre 2009 y 2011, se presentaron 3.620 acciones judiciales en carácter de urgencia (hábeas corpus individuales, denuncias), es decir, un promedio de 100 presentaciones por mes sobre hechos de agravamiento y violencia que afectaban a personas privadas de libertad en el ámbito bonaerense.

Finalmente, durante el año 2012 se tramitaron 3.924 acciones judiciales en carácter de urgencia. De ese total, el 53,3% (2.093) fueron hábeas corpus individuales, el 8,8% (347) intervenciones con arreglo al Art. 25. Inc. 3 del CPP, mientras que el 37,6% (1.477) fueron informes urgentes y el 0,2% (7) denuncias penales.

Tipos de presentaciones judiciales. Año 2012



Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

La siguiente tabla presenta los departamentos judiciales en los que se tramitaron las presentaciones urgentes:

**Presentaciones según departamento judicial.
Año 2012**

Departamento Judicial	Cantidad
Lomas de Zamora	796
San Martín	646
La Plata	516
Morón	418
La Matanza	380
San Isidro	372
Mercedes	286
Quilmes	241
Otros departamentos	269
Total	3924

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012.

Analizando la distribución de las víctimas según género, se observa que de las presentaciones judiciales efectuadas sobre personas detenidas en unidades penitenciarias del ámbito bonaerense, 3.720 fueron hombres, 198 mujeres y 6 trans.

Los tipos de hechos de violencia en 2012

A continuación se presentan las frecuencias cuantitativas de hechos denunciados según tipo, en las presentaciones judiciales de carácter individual interpuestas por este organismo durante 2012.

Hechos de violencia denunciados. Año 2012

Tipo de hecho	Cantidad	Porcentaje
Falta de acceso a la salud	2931	21,5

Afectación del vínculo familiar	2216	16,3
Agravamiento de las condiciones materiales	1857	13,7
Aislamiento	1617	11,9
Impedimento acceso educación y trabajo	1392	10,2
Agresiones físicas	1080	7,9
Cuestiones procesales	837	6,2
Traslados gravosos	771	5,7
Amenazas	429	3,2
Hacinamiento	211	1,6
Robo de pertenencias	157	1,2
Otros (*)	104	0,8
Total	13.602	100

(*) Impedimento acceso a culto religioso, etc.

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012.

Acercamiento familiar: cuando la pena se amplía hacia las familias

No obstante hacia fines del año 2010 el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó una medida que pretendía resolver el problema de los traslados de los detenidos y las detenidas y lograr su correcta clasificación (Res. 1938 ¹⁶), aún es masiva la afectación del derecho de las personas detenidas a mantener un vínculo y contacto suficiente con el grupo familiar y/o social.

La vulneración de este derecho no sólo implica romper o limitar los lazos afectivos entre las personas privadas de libertad y sus familiares o vínculos sociales, sino también cercenar otros derechos producto de la desidia, ausencia y/o corrupción penitenciaria. En una enorme cantidad de casos son los familiares quienes brindan a sus parejas, abuelos/as, padres, madres, hijos/as, hermanos/as, sobrinos/as, nietos/as, primos/as, cuñados/as, los elementos indispensables para subsistir en el régimen penitenciario (medicamentos, alimentos, elementos de higiene o aseo personal, vestimenta, tarjetas telefónicas, etcétera), evidenciando, sin duda, la complejidad del derecho afectado.

Durante 2012 se interpusieron 2.216 acciones urgentes por vulneración al vínculo familiar, de las cuales 1.596 corresponden a personas a cargo de órganos judiciales del conurbano bonaerense.

16 Se puede encontrar un análisis detallado de dicha resolución en el Informe anual 2011 de la CPM.

Hechos de vulneración al vínculo familiar según Departamento Judicial del conurbano bonaerense a cargo de la persona detenida. Año 2012

Departamento judicial	Cantidad	Porcentaje
Lomas de Zamora	494	31,0
San Martín	327	20,5
Morón	248	15,5
La Matanza	217	13,6
San Isidro	174	10,9
Quilmes	136	8,5
Total	1.596	100

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

Estos guarismos, denotan una vez más que la problemática persiste, reflejando el fracaso de la Resolución Ministerial 1.938, pretendidamente abocada a solucionar este problema.

El criterio que ha adoptado dicha resolución en relación a la población de detenidos/as pertenecientes al radio conurbano, dispone que: *“las Unidades Carcelarias N° 2, 27 y 38 de Sierra Chica, 7 de Azul, 30 de General Alvear, 13 y 16 de Junín -con el alcance dispuesto en el artículo 2° incisos 6, 7, 8 y 11-, 17 de Urdampilleta -con el alcance dispuesto en el artículo 2° inciso 10-, 19 de Saavedra y 37 de Barker serán para alojamiento exclusivo de condenados provenientes de los Departamentos Judiciales del Conurbano Bonaerense y La Plata, previa certificación de sentencia firme”*. Esta previsión desecha toda posibilidad de un contacto frecuente y fluido entre las personas privadas de la libertad y sus familiares, los cuales en su mayoría residen en el conurbano y no disponen de recursos económicos necesarios para incurrir en los gastos que genera una movilización hacia estos centros periféricos o, como se los denomina en la jerga carcelaria, las unidades “del campo”.

Asimismo esta problemática no sólo afecta a las personas condenadas, como expresa la Resolución, sino también a las personas procesadas. A partir de un análisis de la población de las unidades 2 y 30 (destinadas al alojamiento de condenados) durante el 2012, según los registros de nuestras bases de datos, observamos que, de los oriundos del Conurbano

Bonaerense en estos centros de detención, las presentaciones judiciales realizadas por vulneración al contacto suficiente con el grupo familiar corresponden a detenidos *procesados* en un 35% en la unidad 2 y un 37% en la unidad penal 30.

En efecto, y sin perjuicio de las intenciones formalmente manifiestas de los funcionarios, las prácticas del sistema terminan por no preservar y/o debilitar la continuidad de los vínculos familiares o sociales, aspectos de suma sensibilidad para toda persona privada de libertad.

En este sentido, resulta paradigmático el caso del Sr. C.G., en favor de quien se realizaron 8 presentaciones judiciales desde marzo y hasta diciembre de 2012, en las cuales se detallaron los siguientes hechos: la ruptura del vínculo familiar (hasta la fecha designada sólo pudo mantener el lazo afectivo por menos de 1 mes, pasando intervalos de 6 y 4 meses sin mantener contacto con el núcleo familiar), las consecuencias que esta ruptura implicaba en el seno intra-familiar, las dificultades que presentaba la familia para seguir a su ser querido, los traslados arbitrarios y constantes -y la violencia que acrean éstos-, el aislamiento, las condiciones materiales de detención, el robo de pertenencias, sin duda hechos que agravaban y agravan las condiciones de detención del detenido.

Es una realidad que las políticas adoptadas hasta estos días han sido vulneradoras de derechos, en contraposición a las recomendaciones proporcionadas por organismos internacionales al Estado argentino. Por ejemplo, la CIDH en el año 2010 recomendó garantizar *“la proximidad del detenido al núcleo familiar”* y *“no practicar los traslados con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes”*, de conformidad con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad. A su vez, estas vulneraciones extinguen todo tipo de programa de asistencia y tratamiento, en pos de *“recuperar o reinsertar”* a la persona privada de libertad. Asimismo, resulta inadmisibles que la pena o imputación recaiga sobre el grupo familiar, provocando el traslado de la pena que sufre el/la detenido/a, hecho que es habitualmente denunciado por los familiares que concurren diariamente a este organismo.

Tipo de medidas solicitadas ante órganos jurisdiccionales

En el marco de las presentaciones presentadas durante 2012, se solicitaron 15.066 medidas de urgencia ¹⁷. La siguiente tabla cuantifica las prin-

¹⁷ La diferencia entre hechos denunciados (13.602) y medidas solicitadas (15.066) responde a que por cada hecho se puede solicitar más de una medida a favor de las víctimas, evaluando el planteo del caso ante el órgano jurisdiccional competente y la problemática considerada.

cipales:

Tipo de medidas solicitadas en las presentaciones. Año 2012

Tipo de medidas	Cantidad	Porcentaje
Vinculación familiar	3990	26,5
Acceso atención médica	3745	24,9
Acceso a la Justicia	2662	17,7
Cese de aislamiento en SAC-Admisión	776	5,1
Prohibición de ingreso a lugar de detención por antecedentes de violencia institucional	291	1,9
Trámite de medidas alternativas	178	1,2
Otras medidas *	3424	22,7
Total	15.066	100

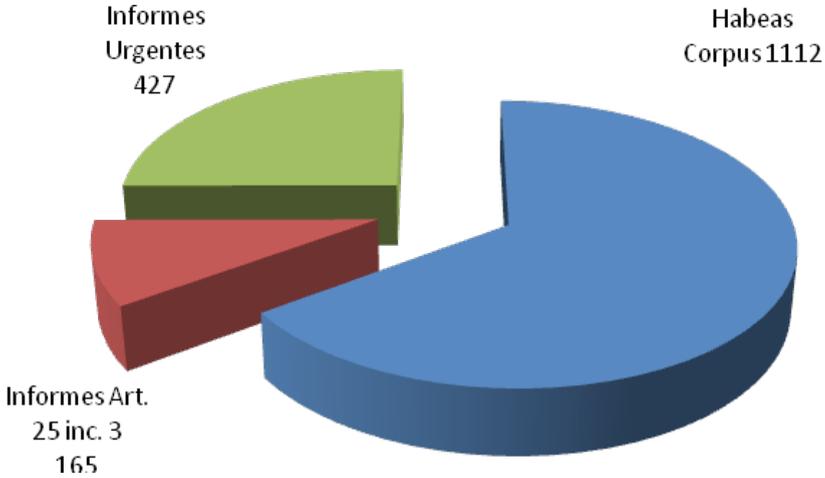
Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

Resoluciones judiciales: las respuestas

Como señalamos, durante el año 2012 realizamos 3.924 presentaciones judiciales. En ese mismo período, fueron remitidas a este organismo sólo 1.704 resoluciones judiciales, es decir, el 43,4% en relación a las presentaciones efectuadas, lo que implica un incremento del 2,4% en la cantidad de notificaciones recibidas durante el año 2011. Del total de resoluciones, el 65,2% (1.112) corresponden a hábeas corpus individuales, el 9,7% (165) a intervenciones Art. 25. Inc. 3 CPP y el 25% (427) a informes urgentes.

* Otras medidas: acceso a instancias laborales, acceso a la educación, cese de condiciones gravosas de detención, comparendo, control judicial de traslados, intervención a fiscalía en turno, visitas intercarcelarias, cambios de régimen, periciales forenses departamentales y de la SCJBA, entrega de materiales de higiene, seguimiento interdisciplinario por gabinetes técnicos, permanencia en centro de detención, reubicación en pabellones, vistas extraordinarias.

Resoluciones notificadas según tipo de presentación. Año 2012

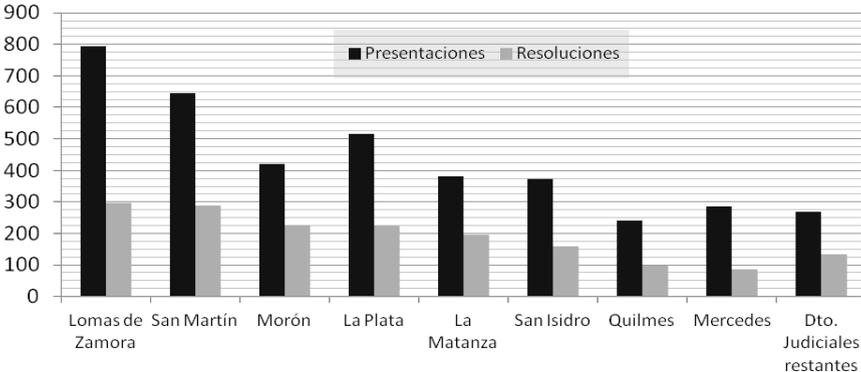


Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

Si bien el total de las notificaciones no llega al 50% de las presentaciones realizadas, la mayor diferencia la encontramos en el caso de los informes urgentes. Ello se debe a que muchos órganos jurisdiccionales entienden que éstos no se encuentran incluidos en la Acordada 2825 y que por ello no deben notificar lo resuelto.

En el siguiente gráfico se analiza la relación cuantitativa entre presentaciones y resoluciones judiciales notificadas, desagregando los datos según el Departamento Judicial donde se radicaron.

Presentaciones y Resoluciones por Departamento Judicial



Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

En el gráfico anterior encontramos que en 6 departamentos judiciales tramitaron entre 800 a 400 presentaciones de urgencia, que representan de 300 a 200 resoluciones notificadas a este CCT. En los departamentos de Mercedes y Quilmes tramitaron 300 presentaciones y se recibieron 100 resoluciones. En el resto de departamentos tramitaron 270 presentaciones de urgencia siendo notificadas 150 resoluciones.

Considerando los tipos de resoluciones notificadas sobre hábeas corpus, la distribución es la siguiente:

Tipo de resolución adoptada sobre hábeas corpus. Año 2012

Tipo de resolución	Cantidad	Porcentaje
Rechazado	527	47,4
No da trámite de HC	180	16,2
Hace lugar	162	14,5
Desistido	152	13,6
Abstracto	51	4,6
Acogimiento parcial	22	2
Incompetencia	18	1,6
Total	1112	100

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

Analizando el tipo de resolución adoptada en los hábeas corpus, persiste la tendencia al rechazo (en general acompañado de la “disposición de medidas”), representando casi el 50% del total de resoluciones notificadas. Sólo se hace lugar al hábeas corpus en un 14,5% de los casos.

Para otras **presentaciones urgentes**, la distribución según tipo de resolución es la siguiente:

Tipo de resolución adoptada sobre otras presentaciones urgentes. Año 2012

Tipo de resolución	Informes 25.3		Informes Urgentes	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Se adoptaron medidas	147	89,1%	362	84,7
No se dispuso nada	18	10,9%	65	15,2
Total	165	100	427	100

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

Del total de las resoluciones recibidas (1.704) respecto de presentaciones urgentes, en el 79,7% de los casos los jueces adoptaron al menos una medida, lo que indica que se planteó algún hecho que merecía la intervención judicial, cifra que se mantiene constante respecto al año 2011.

En el caso de hábeas corpus ese porcentaje fue del 76,2%, lo que indica que se tomó alguna medida independientemente de lo que se haya resuelto, dato que adquiere relevancia si tenemos en cuenta que sólo en el 14,5% de las presentaciones se hizo lugar a la acción intentada.

Respecto al resto de las resoluciones, los porcentajes se incrementan sensiblemente: en el caso de las solicitudes de intervenciones del art. 25 inc. 3 del C.P.P. en el 89,1% se adoptaron medidas y en los informes urgentes en el 84,7%. Es decir, en casi 9 de cada 10 casos se adopta algún tipo de medida, lo cual denota el reconocimiento implícito de un agravamiento de las condiciones de detención y/o violación de derechos.

En las resoluciones se adoptaron 2.644 medidas, cuya distribución se muestra en el siguiente cuadro:

Medidas adoptadas. Año 2012

Medidas Adoptadas	Cantidad
Traslado por acercamiento	606
Atención médica	481
Traslado por RIF	236
Prohibición de ingresos	199
Inicio de causa penal	185
RIF sin aislamiento	173
Atención médica extramuros	99
Acceso a la educación	95
Acceso a instancias laborales	80
Régimen de visita	78
Permanencia	63
Traslado en comisión especial	54
Control judicial de traslados	48
Comparendo	43
Traslado de pabellón	38
Dieta especial	22
Visita intercarcelaria	22
Cambio de régimen	12
Cese de medidas de aislamiento	11

Internación dentro del SPB	11
Salidas extraordinarias	11
Cese de condiciones materiales gravosas	7
Internación extramuros	7
Pericia	4
Excarcelación	2
Alternativa	6
Otras	42
Total	2644

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

Las principales medidas adoptadas fueron las de traslado por acercamiento familiar, la disposición de atención médica, los traslados por resguardo de integridad física y la prohibición de ingreso a una unidad penal específica.

Agrupando dichas medidas, la distribución es la siguiente:

Medidas adoptadas agrupadas. Año 2012

Medidas adoptadas	Cantidad
Traslado	842
Atención médica	620
Prohibición de ingreso	199
Inicio de causa penal	185
Resguardo de integridad física	173
Otras *	625
Total	2644

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

Surge que en el 31% de los casos los jueces han dispuesto el traslado de las/os detenidas/os a otro establecimiento y en el 23% la atención médica, ya sea dentro del sistema de Salud Penitenciaria o en establecimientos extramuros.

Analizando las medidas adoptadas en las acciones de hábeas corpus en trámite, surge que del total de las acciones sólo en 626 el/la detenido/a compareció ante el juez.

* Otras: acceso a instancias laborales, acceso a la educación, alternativas morigeratorias, cambio de régimen, cese de agravamiento condiciones de detención, cese de aislamiento, comparendo, control judicial de traslados, comparendo, excarcelación, revisión parte disciplinarios, régimen de visitas.

De los 527 hábeas corpus rechazados, los jueces adoptaron medidas en 391 y el/la detenido/a fue oído/a en audiencia en 271 casos, lo que representa que sólo en el 51,4% de éstos se escuchó al detenido.

Análisis cualitativo de las resoluciones judiciales

A continuación, y sólo a modo de ejemplo, se detallan algunos casos que muestran la actuación del Poder Judicial y del Ejecutivo frente a las vulneraciones de derechos de las personas detenidas.

- Juzgado de Ejecución 2 La Plata

1. En el caso del Sr J. M. U. presentamos el 8 de febrero de 2012 un informe urgente por haber sido trasladado arbitrariamente de la unidad 9 de La Plata a la unidad 30 de General Alvear, afectando notoriamente su derecho al vínculo familiar. Destacamos en la referida acción que el detenido tenía una hija de 3 años y que sus padres contaban con escasos recursos económicos para viajar, sumado al hecho de que su padre se encontraba hemipléjico, lo que profundizaba la situación de impedimento de vinculación familiar. Por ello, habiendo transcurrido más de un mes sin contacto con su familia, solicitamos su reintegro a la unidad 9 o cualquier otra del radio La Plata, a fin de garantizar su derecho al mantenimiento del vínculo familiar. El 17 de febrero se dictó resolución ordenando el traslado a la unidad 9.

Posteriormente, el 24 del mismo mes la Dirección de Asistencia y Tratamiento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires dispuso el traslado y alojamiento del interno en la unidad 30 de General Alvear en cumplimiento de la resolución 1938/10 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Por solicitudes efectuadas por la defensa, se ordenó su realojamiento en la unidad 9, pero el Servicio Penitenciario indicó que no había plazas disponibles. Por ello el juez ordenó: ***“Que el criterio jurisdiccional adoptado por el suscripto respecto de los alcances y cumplimiento de la resolución ministerial antes aludida resulta ser de aplicación desde la individualidad a cada condenado de acuerdo a su situación de cumplimiento de condena. Así se enmarca la necesidad de dar satisfacción adecuada a derechos humanos fundamentales e indispensables que han de ser garantizados a cada persona privada de la libertad. Que atento ello, se encuentra fundamentalmente en consideración el derecho al régimen progresivo, el cual no es posible asegurar sin una evaluación individual de cada persona a fin de propender a una continuidad en el tratamiento que no sea interrumpida por los traslados de lugar de alojamiento (arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, art. 5 inc. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos, art. 10 incs. 1°, 2° y 3°***

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, 5 de la ley 24660, art. 4, 5, 8 de la ley 12256). Que en la verificación del criterio jurisdiccional adoptado y antes descripto, el suscripto constató el no cumplimiento y en tal sentido, la afectación directa de los derechos. De tal modo que, el establecimiento carcelario de mención -Unidad 30 de Alvear- no brinda las condiciones mínimas e indispensables para que se verifiquen allí los objetivos y prescripciones de la Resolución 1938/10, al no verificarse el derecho de contacto familiar y visitas. Que en atención a ello, es que se considera indispensable garantizar primordialmente los derechos al trabajo y tareas laborales (...); así como el derecho al contacto familiar (...). Por todo ello, resuelvo (...) el reintegro del interno, a algún establecimiento carcelario que se encuentre ubicado dentro del radio del Departamento Judicial La Plata, en el cual se garantice estudio, trabajo y contacto familiar”.

2. En el caso de J.Z.P. denunciamos en numerosas presentaciones de urgencia entre los meses de abril y mayo de 2012 que era víctima de traslados constantes y que esto, además de afectar su derecho al vínculo familiar, afectaba el régimen de salidas transitorias que gozaba. A partir de una entrevista con un familiar, tomamos conocimiento de que su familia residía en la localidad de Ezeiza y que el detenido era sistemáticamente trasladado, siendo alojado en casi todas las oportunidades en la unidad 29 (en ese entonces unidad de tránsito). En virtud de ello se le suspendía constantemente el régimen de salidas transitorias.

Con fecha 4 de abril se remitió la primera resolución que disponía: “... *atento lo informado en el día de la fecha y teniendo en consideración que el cambio de lugar de alojamiento del interno no cumple con los parámetros y alcances de la Resolución n° 1938/10 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires al encontrarse en trámite las salidas transitorias desde el 13 de Marzo de 2012 por lo que se encuentra en Fase Final, conforme lo normado por los art. 18, 33, 75 inc. 22 de la CN, art. 1, 3, 9, 10, 100 ley 12256, art.15 y sig. Ley 24660...*”, se dispone el alojamiento del detenido en un establecimiento penitenciario en el cual se cumpla estrictamente con el régimen al cual fue incorporado y donde se garantice el derecho al contacto familiar. Asimismo ordenó que todo nuevo traslado debía ser informado al juzgado con anterioridad a cualquier disposición en ese sentido.

Posteriormente, ante una nueva presentación del Comité, resolvió el 9 de abril: “...*atento el escrito presentado a fs. 98, sin perjuicio del título de ‘hábeas corpus’, asignado y atento que del contenido del mismo se desprende que se solicita el traslado del interno a un establecimiento cercano al domicilio de su familia y conforme al régimen al cual se encuentra incorporado, no encuadrando dicha circunstancia en las*

situaciones reguladas en el art. 405 y sig. del CPP, a la acción de hábeas corpus, no ha lugar (...). Sin perjuicio de lo ordenado en resolución con fecha 4 de Abril, líbrese nuevo oficio a la Dirección General de Asistencia y Tratamiento para que proceda al inmediato traslado del interno a alguna cárcel cercana a la localidad de Ezeiza, que cuente con estructura adecuada al régimen de salidas transitorias y se dé cumplimiento con la resolución dictada por este Juzgado con fecha 13 de Marzo de 2012”.

Debimos realizar nuevas presentaciones por los mismos hechos antes descritos. El juzgado ordenó que se debía realizar el traslado y que la resolución sobre salidas transitorias se encontraba en Cámara, por apelación de parte de la Fiscalía actuante.

3. En el caso M.A.D., el 20 de octubre de 2012 realizamos una presentación de urgencia solicitando se realizara un diagnóstico sobre su situación de salud y consecuente tratamiento por VIH. Asimismo se garantizara la rehabilitación correspondiente a su intervención quirúrgica por fractura de tibia y peroné. En ese sentido, se evaluara la posibilidad de otorgamiento de salidas transitorias a su domicilio.

La resolución refería que se negaba a ser atendido en Hospital extramuros de San Martín. Nos remitieron las actuaciones realizadas y varias solicitudes de urgencia de parte de su abogado defensor sobre arresto domiciliario y salidas transitorias. Con fecha 31 de octubre de 2012, se resolvió un cambio de régimen y el otorgamiento de salidas transitorias.

Es importante destacar que en el mes de junio del mismo año, la defensa oficial había requerido las salidas transitorias, las cuales fueron rechazadas, con el argumento de que, conforme los informes del SPB, a pesar de denotar buena conducta, el interno no realizaba actividades educativas y laborales. Aunque también se destacaba que se veía imposibilitado de realizar las actividades laborales por problemas de salud.

“Considerando que el concepto de ‘régimen penitenciario’ alude al conjunto de normas que regulan cómo será la vida de las personas privadas de su libertad en todos sus aspectos (trabajo, relaciones con el exterior, disciplina, etc.) y conforme surge de los art. 6 y 12 de la ley 24660, el mismo se basa en la progresividad. Dicha progresividad resulta un derecho de los privados de libertad que deriva del principio de mínima intervención y atenuación de los efectos nocivos del encierro (Conf. Marcos Gabriel Salt, ‘Progresividad y alternativas al encierro carcelario en la ley 24660. Las modificaciones del contenido de la pena durante la ejecución’. Los Derechos Fundamentales de los Reclusos. Editores del Puerto S.RI L.2005, pág. 230/231). Que en torno a lo expuesto, la progresividad en el régimen resulta un derecho del peticionante así como también un deber del Estado. Que precisamente a los efectos de resocialización que conforme la normativa de jerar-

quía constitucional resulta el fin de la ejecución de la pena, el Estado debe proveer de los medios necesarios para instrumentar un regreso paulatino y no abrupto al medio libre. Principio éste que se encuentra desarrollado en los art. 1 y 6 de la ley 24660. Asimismo en el art. 7 de la citada ley en concordancia con el art. anterior, dispone que ‘el condenado podrá ser promovido excepcionalmente a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales, de acuerdo a los resultados de los estudios técnico-criminológicos, y mediante resolución fundada de la autoridad competente’”.

En abril de 2012 volvimos a denunciar deficiente tratamiento médico por sus problemas de salud y suspensión del régimen de las salidas transitorias por encontrarse en fase 2 TBC, refiriendo que ya tenía alta médica para poder reanudar el beneficio. El juzgado ofició a la unidad 22, a fin de que remitieran informe médico y en caso de estar en condiciones óptimas de salud, se le restituyeran las salidas transitorias.

- Juzgado de Ejecución 1 Lomas de Zamora

1. D. M. NN: el día 26 de septiembre de 2012 presentamos una acción de hábeas corpus a su favor a partir de una entrevista que mantuvimos con él en una inspección efectuada en la unidad 24. Denunciamos entonces los graves problemas de salud que padecía: una úlcera sangrante en el esófago, por lo que se encontraba vomitando sangre, y frente a lo cual no recibía ningún tipo de atención ni tratamiento médico, como así tampoco dieta especial ni medicación.

Presentamos nuevas acciones los días 29 de noviembre de 2012, 23 de enero de 2013 y 8 de febrero de 2013, reiterando lo solicitado con anterioridad, dada la continuidad de sus padecimientos. Para ese entonces el juzgado no había remitido ninguna resolución al respecto, por lo que no podíamos conocer si la situación del detenido perduraba por su inacción o por desobediencia del SPB.

El día 7 de marzo presentamos nuevamente una acción de hábeas corpus, siendo informados a través de comunicación telefónica con su esposa, que había recibido la atención médica, aunque se encontraba a la espera de un traslado por cuestiones de acercamiento familiar.

Recién el 11 de marzo de 2013, nos fue remitida una resolución de fecha 8 de febrero de 2013 donde el Juzgado de Ejecución 1 no sólo modificó nuestras peticiones de hábeas corpus, sino que tampoco informó si había dispuesto alguna medida sobre las cuestiones de salud planteadas. En efecto, el titular del juzgado, Dr. Valitutto dispuso: ***“... la Justicia de Ejecución, por manda del art. 25 del Código Penal es la encargada no sólo del cumplimiento de la pena en cada caso en particular (inciso 1ro) sino respecto de la observancia de todas las garantías constitucionales y tratados***

internacionales (inciso 3ro) y del modo en que se debe personalizar el tratamiento penitenciario. – 3. – Que el trámite de ‘habeas corpus’ correctivo, conforme art. 405 y cc, está destinado – en el caso específico de los detenidos por disposición jurisdiccional – a los supuestos de agravamiento en las condiciones de detención.- (...). 4.- En el resto de los fueros penales, las actuaciones respectivas se encuentran destinadas a la investigación del hecho que motivara la detención del causante o a su juzgamiento, por lo que de presentarse una cuestión de agravamiento en las condiciones de detención, lógico es que se abra un incidente específico de acuerdo a la normativa mencionada y en el mismo se resuelva la cuestión.- 5.- Pero en el caso de la Justicia de Ejecución Penal, no existe nada relacionado con el interno condenado que no se trate en el incidente de pena respectivo, se trate o no de agravamiento en las condiciones de detención, de las cuales deben ser necesariamente tratadas en el mismo sin importar el título que se dé a la cuestión traída a conocimiento del juez de ejecución. 6.- Que el temperamento, que aquí establezco para situaciones como la planteada, permite no sólo atender los principios de celeridad y economía procesales, sino la unificación de todas las cuestiones relativas a un condenado, en el mismo incidente, de modo de evitar pronunciamientos contradictorios ante situaciones análogas, según sea quien peticione la medida, como ocurre frecuentemente cuando se trata de organismos de derechos humanos, el defensor, su familia o el propio condenado, que presentan situaciones a veces opuestas entre sí, no permitiendo de este modo hacer justicia, objetivo último del suscripto”.

El día 5 de abril, nuevamente por comunicación telefónica con su esposa, nos enteramos que había sufrido una recaída, que todo alimento que ingería lo expulsaba con sangre, motivo por el cual volvimos a presentar una acción de hábeas corpus requiriendo atención médica con carácter urgente.

2. C. I. P.: El día 13 de febrero de 2013 interpusimos una acción de hábeas corpus a favor del detenido, a partir de una comunicación telefónica con su madre, quien denunció que su hijo había recibido una grave golpiza por parte de personal penitenciario de la Unidad 30 de Alvear -donde se encontraba alojado-, lo que le provocó la pérdida de dos piezas dentales y numerosas lesiones en todo el cuerpo. Con posterioridad, y sin recibir ningún tipo de atención médica, fue alojado en las celdas de aislamiento y castigo comúnmente denominadas “buzones”. Asimismo la madre destacó que días después concurrió a visita, la que no pudo efectivizarse debido a que su hijo se encontraba alojado en el sector de sanidad, donde debieron practicarle un drenaje, producto de las graves afecciones sufridas como consecuencia de los golpes recibidos.

Con posterioridad, el día 7 de marzo de 2013 volvimos a recibir un llamado de la madre del Sr. P., quien nos indicó que el mismo continuaba recibiendo

hostigamientos por parte del personal penitenciario de la Unidad 30, donde continuaba alojado, señalando que luego de realizar una denuncia por tales motivos en una fiscalía en turno, había recibido otra golpiza, permaneciendo aislado en el sector de separación del área de convivencia.

Recién el 25 de marzo recibimos la resolución adoptada por el Dr. Valitutto de fecha 8 de marzo, donde nuevamente no le dio trámite de hábeas corpus a nuestras presentaciones ni informó acerca de medidas adoptadas respecto de la situación de salud y protección de su integridad psicofísica.

En la mencionada resolución el Dr. Valitutto reitera los mismos fundamentos que en el caso anterior, sin atender la compleja y grave situación padecida por el detenido, haciendo prevalecer cuestiones meramente formales y discutibles por su limitada interpretación del plexo normativo vigente, por sobre la integridad, la vida y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Hechos violentos: cumplimiento acordada 2825 SCBJA

La regulación penitenciario-institucional sobre los espacios y los cuerpos en el encierro se vale de múltiples formas de violencia como un recurso estratégico -del cual no puede prescindir- para gobernar la cárcel. Las formas específicas, las rutinas y regularidades, así como los eventos excepcionales y/o disruptivos en los que las violencias se expresan dentro de la cárcel denotan un fenómeno que, lejos de mantenerse estático y agotado en su análisis a lo largo del tiempo, debe ser permanentemente monitoreado, sistematizado e interrogado a los fines de dilucidar los procesos de mutación en su expresividad, tanto en cuanto a las modalidades en que se desarrolla, así como los elementos punitivos con los que concatena en series más o menos regulares de despliegue escénico. Estos interrogantes también deben rodear la pregunta acerca de los sujetos sobre los que hace blanco y sobre los espacios que van adquiriendo distintas significaciones en la mecánica de los procesos de producción de violencia.

Crear que las violencias entre personas detenidas resultan escenarios externos al control penitenciario y/o imprudencias en su actividad de prevención de conflictos, supondría una mirada ingenua acerca de la productividad del conflicto para la regulación de las poblaciones intramuros, a través de su fragmentación, reacomodamiento, puesta en tensión y resolución de tramas internas, todas éstas dinámicas en las que la maquinaria penitenciaria gestiona y reconfigura circuitos de administración de la escasez y de la violencia endogrupal.

No obstante, este plano se complementa con las formas clásicas de ejercicio de violencia penitenciaria directa a través de la represión abierta, las golpizas, los rituales humillantes y degradantes que además lastiman los cuerpos,

los lesionan y en muchos casos los mutilan o conducen a la muerte. Ambas dimensiones, la violencia promovida/tolerada entre pares y la violencia directa ejercida por los funcionarios públicos, resultan caras de la misma moneda: las dinámicas del gobierno penitenciario de la cárcel.

En este apartado analizamos tales situaciones a través de una de las herramientas que lo permiten, que es la información recibida en el Comité contra la Tortura de la CPM a través de la Resolución 2825 de la SCJBA, que establece a los/as magistrados/as bonaerenses la obligatoriedad de remitir a este organismo todos los partes penitenciarios en los que se dé cuenta de hechos de violencia al interior de las cárceles provinciales, cualquiera sean la/s causa/s y los resultados de éstos. Hace varios años se construye una base de datos que registra y sistematiza los partes penitenciarios recibidos a través de juzgados y en algunos casos de fiscalías. Sobre éstos se extraen variables significativas, tales como la cantidad de hechos, víctimas, lesiones, unidad penal de ocurrencia, etcétera. Sin embargo, esta base no refleja el universo total de acontecimientos informados desde el SPB hacia el Poder Judicial (menos aun el de acontecimientos totales producidos en la cárcel), ya que existe un importante sub-registro que hace a esta base no exhaustiva y que es producto de la falta de remisión periódica de los juzgados, en algunos casos, y de la negativa a realizar tales envíos, en otros.

En función de estas circunstancias es que desde el Comité contra la Tortura se realizan búsquedas de información en los juzgados orientadas a incrementar el cúmulo de hechos sobre los que se toma conocimiento. Esta estrategia tiene sus limitaciones en la extensión y dimensiones de los órganos judiciales provinciales, que exceden las capacidades operativas de este organismo. Sin embargo, se diseñó una muestra de tipo intencional que incluye la búsqueda dirigida en los juzgados de garantías de los principales departamentos judiciales en relación a dos criterios: cantidad de plazas penitenciarias en su jurisdicción y cantidad de IPP que tramitan. De la conjunción de ambos criterios surgen los órganos a los que se dirige personal institucional especialmente para relevar la información, sin perjuicio de recibirla en forma constante de otros órganos y/o jurisdicciones que cumplen con lo esperado en la Res. 2825 sin necesidad de gestiones adicionales.

A continuación se analizan los resultados de la referida base en relación a los hechos de violencia acontecidos en unidades penales dependientes del SPB durante el año 2012, desagregando los datos por unidad y tipo de hecho.

Hechos de violencia en unidades penales durante 2012

Como señalamos previamente, en el transcurso del año 2012 se registraron 11.540 hechos de violencia en las unidades penales bonaerenses que fueron informados por el Servicio Penitenciario a los órganos jurisdiccionales. Este

volumen conlleva un promedio de 962 hechos de violencia por mes en el SPB, a razón de 32 acontecimientos por día y 1,3 hechos por hora, en promedio. Si bien esta cifra es apenas un indicador de aproximación, en cuanto no resulta exhaustivo, las proporciones del fenómeno seguramente exceden estas cifras, que ya en sí mismas resultan problemáticas. Tales hechos acontecieron en 56 diferentes unidades penales del SPB. Ello significa que no existen espacios carcelarios exentos de hechos de violencia como modalidad de regulación de los conflictos.

En el siguiente cuadro se detallan los tipos de hechos según la categoría con las que ha sido clasificada por el propio SPB, que es quien elabora la “versión” e interpretación de los mismos, produciendo clasificaciones, víctimas y victimarios que reflejan preponderantemente la *visión/versión institucional* de aquellos conflictos intramuros que se deciden remitir a los juzgados. Como en años anteriores, sobre casi 12 mil hechos llama poderosamente la atención que en ningún caso los agentes del SPB están sindicados como victimarios, lo que sigue resultando sumamente dudoso dada la cantidad de denuncias que el Comité contra la Tortura recibe diariamente, ya sea por parte de familiares, detenidos/as, otros organismos públicos y privados y/u organizaciones de la sociedad civil, así como por medio del monitoreo que realiza el área de inspecciones por las unidades penales.

Esta circunstancia refuerza la hipótesis de trabajo acerca de las formas instaladas de construcción de impunidad por parte de la burocracia penitenciaria, que moldea narrativas sobre la violencia que colocan exclusivamente a los detenidos como los “portadores” de la violencia y al SPB como un actor expectante de ésta, que reacciona frente a su “desborde”.

Finalmente, esta adjudicación monopólica de la violencia hacia los detenidos coadyuva a la legitimación de los métodos represivos, de aislamiento, sanción y demás instrumentos de violación a los derechos de las personas privadas de libertad, justificadas en razón de la “seguridad” que el servicio supone garantizar.

Hechos violentos informados por el SPB según tipo. Año 2012

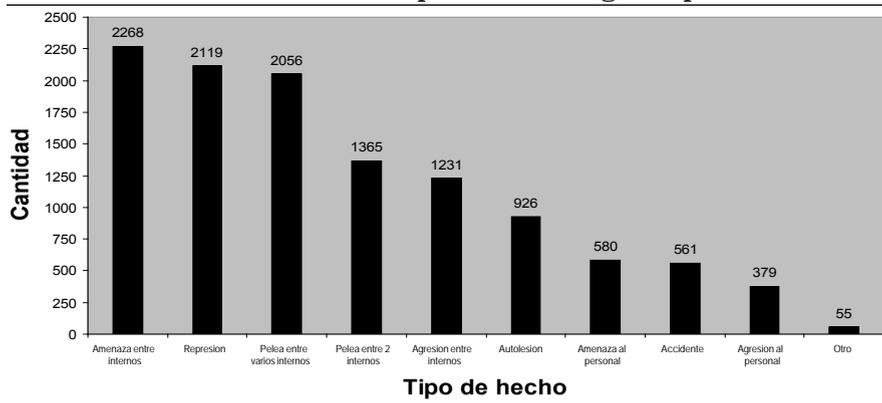
Hecho	Cantidad
Amenaza entre internos	2268
Represión	2119
Pelea entre varios internos	2056
Pelea entre 2 internos	1365
Agresión entre internos	1231
Autolesión	926
Amenaza al personal	580

Accidente	561
Agresión al personal	379
Otro	55
Total	11540

Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012

Como puede observarse, en términos absolutos las amenazas entre internos, las represiones del SPB y las peleas entre varios internos encabezan la lista de los tipos de hechos con mayor ocurrencia. De allí resulta notable que se han practicado más hechos de represión (2.119) que peleas entre varios internos (2.056) considerando que éstas serían las que podrían eventualmente justificar la necesidad de tal despliegue de violencia institucional, y no así las peleas entre dos internos. Aun así, los hechos de represión sobrepasan a los de pelea entre varios internos.

Hechos violentos informados por el SPB según tipo. Año 2012



Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

Analizando los hechos de otra manera, la clasificación se podría reunir en tres grandes grupos. El primero, en hechos que involucran a un grupo de internos como lo son los casos de amenazas entre internos, pelea entre internos, pelea entre dos internos, agresión entre internos y represión.

El segundo grupo está comprendido por casos que involucran a un solo interno, como lo son los casos de autolesión en los que se informa las veces que los internos se auto-agreden. Estas autolesiones en la gran mayoría de los casos están íntimamente relacionadas a la vulneración de derechos de los detenidos, ya sea por falta de acceso a la Justicia, como en los casos en los que el interno no toma contacto durante mucho tiempo con su juez/a o defensor/a. También se da en situaciones en las que está afectado el vínculo familiar,

ya sea porque se encuentra alojado en una unidad distante de donde vive su núcleo familiar (esto sucede en muchos casos en los que internos que son penados son llevados a unidades que se encuentran en el campo, como lo son las unidades de Sierra Chica, Urdampilleta, Barker o Alvear) y las familias de los mismos viven en el conurbano bonaerense y por cuestiones de tiempo o problemas económicos no pueden realizar el viaje hasta dichas unidades. En otras ocasiones la desvinculación se debe a arbitrariedades del SPB que no permite el ingreso de los familiares a las unidades. Otra de las razones principales por las cuales los internos se autolesionan es para poder acceder a sanidad, ya que muchas veces no son atendidos, porque ni los agentes ni los médicos creen en la palabra de los detenidos. Las autolesiones consisten en cortes en los brazos, en la ingesta de elementos extraños, normalmente hojas de afeitar y/o en coserse la boca.

Otra de las clasificaciones que entrarían en este grupo que involucran a un solo interno es el de accidentes. En estos casos se pueden destacar dos cuestiones, una la inoperancia del SPB para el cuidado de los internos y otra, más grave, que muchas veces detrás de esos “accidentes” se esconden los hechos de violencia de parte de los agentes del SPB, que el Comité ha podido corroborar a partir de denuncias recibidas donde coincide la fecha del “accidente” que denuncia el SPB con un hecho de violencia que denuncia el interno o algún familiar. A la vez muchas veces los dichos sobre el accidente carecen de coherencia y lógica.

Los otros tres hechos que pueden incluirse dentro de este grupo y que en el cuadro se encuentran enmarcados en la categoría “otros” son la averiguación de causales de muerte, suicidio y muerte natural.

El último grupo es el que pertenece a los hechos en los que está relacionado el personal del SPB, que como ya señalamos sólo figura en calidad de víctima, en las categorías de agresiones al personal y amenazas al personal.

Con respecto a las frecuencias expresadas en el cuadro anterior, en primer término se puede concluir que los hechos de violencia registrados -al igual que en años anteriores- han aumentado, lo cual denota el mal funcionamiento del sistema penitenciario en estos casos y el fracaso rotundo de sus políticas y programas de prevención de la violencia, en tanto se puede observar que más del 50% de los hechos están relacionados a conflictos entre internos. No obstante, reiteramos que este resultado está íntimamente relacionado a la forma sesgada que tiene para clasificar el SPB, el que permite seguir reproduciendo un discurso donde los violentos son exclusivamente los detenidos mientras que el Servicio Penitenciario no tiene ninguna responsabilidad al respecto. Estas narrativas continúan habilitando las prácticas de encubrimiento e impunidad al interior de la fuerza.

Evolución del registro de hechos de violencia en el período 2008-2012

En el transcurso de los últimos 5 años, desde 2008 y hasta 2012, el Comité contra la Tortura relevó un total de 44.473 hechos de violencia en las cárceles, según puede observarse en la siguiente tabla:

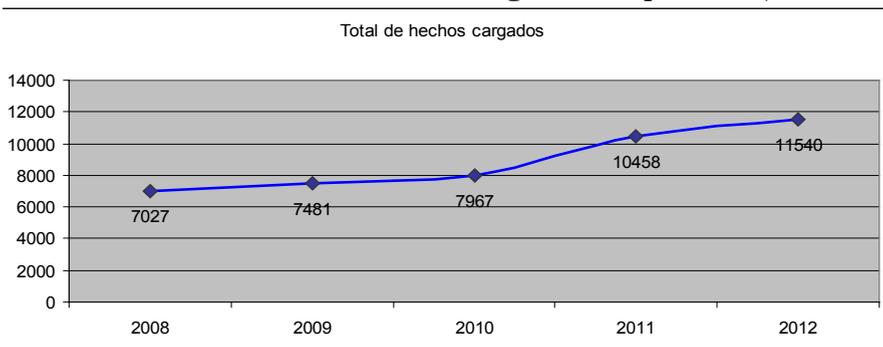
Hechos violentos registrados por año (2008-2012)

Año	Hechos registrados
2008	7027
2009	7481
2010	7967
2011	10458
2012	11540
Total	44473

Fuente: Base de hechos violentos. CCT-CPM. 2008-2012

En términos de comparación interanual, en 2012 se registró un incremento del 10,3% en la cantidad de hechos violentos registrados por la base de datos del Comité contra la Tortura. Si bien este incremento no es exacto al no tratarse de una base exhaustiva y/o una muestra representativa (ya que depende de la voluntad de envío de información por parte de los juzgados), no obstante la tendencia creciente resulta innegable en la inflación constante de la violencia intra-muros.

Evolución de los hechos violentos registrados por año (2008-2012)



Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

Sobre todo en lo que respecta al período que va desde 2010 a 2012, las cifras se han incrementado en más del 50%. Ello significa, una vez más, que las

políticas penitenciarias referidas a la seguridad no sólo no han logrado que las cifras disminuyan sino que, al contrario, dejan al descubierto el desinterés del SPB en trabajar sobre la prevención de la violencia y en la reinserción social.

Esta perspectiva interanual también permite observar que, mientras que en el año 2008 ocurrían aproximadamente 19 hechos de violencia por día en las unidades penales, en el año 2012 esta cifra subió a 31 hechos de violencia por día, lo que significa que sucede más de un hecho por hora.

Hechos de violencia según unidad penal

Analizando las cifras según el espacio institucional de ocurrencia, se destaca que la unidad 15 de Batán (Mar del Plata) junto con la unidad 1 de Olmos (La Plata) lideran el ranking con un total de 827 y 742 hechos respectivamente, es decir, el 7% y 6% del total.

Hechos informados por unidad penal. Año 2012

Unidad penal	Cantidad
15	827
1	742
30	587
2	556
3	548
47	539
24	504
9	503
36	475
32	443
35	441
4	403
37	398
48	351
38	321
23	317
28	306
44	258
Otras unidades	3021
Total	11540

Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

Si comparamos el cuadro anterior con el mismo para el año 2011, sigue siendo la unidad 15 de Mar del Plata en la que se registran más hechos de violencia, sumando un total de 827 hechos para 2012 y que en el año 2011 fueron 756. Lo mismo sucede con la unidad 1 que nuevamente ocupa el segundo lugar entre las unidades con más hechos de violencia denunciados, sumando 742 hechos en el año 2012, mientras que en el año 2011 obtuvo una suma de 641 hechos. Siguiendo con la comparación de las unidades con respecto a los años 2011 y 2012 podemos decir que al igual que el año pasado siguen siendo las mismas unidades en las que ocurren la mayor cantidad de hechos violentos. Además, con respecto al año pasado se han sumado al listado las unidades 47, 36, 4 y 48 que con anterioridad exhibían cifras por debajo de 250 hechos de violencia y que ahora han pasado esa marca (y, en el caso de la unidad 47 de San Martín, la ha duplicado).

La paridad que existe entre las unidades con respecto a los hechos registrados es una nueva prueba de que no se trata de ciertas unidades en las que hay más violencia sino que se trata del uso sistemático de la violencia dentro de las unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires, más allá de las categorizaciones que utilice el SPB. También reafirma la idea de que no existe ningún tipo de interés de parte de las autoridades penitencias y del Ministerio de Seguridad en promover políticas para evitar la violencia.

Por su especificidad, resulta relevante en el análisis por unidades atender a la cantidad de hechos de represión:

Cantidad de hechos de represión informados por unidad penal. Año 2012

Unidad penal	Cantidad
30	153
15	151
2	125
3	123
35	114
24	113
37	106
1	100
47	91
4	76
32	76
36	75
9	70
23	69

48	60
54	58
38	57
17	53
28	50
19	49
13	49
44	46
40	35
39	34
42	26
45	19
21	18
43	17
18	15
31	14
27	12
Otras UP	65
Total	2119

Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

Analizando los hechos de represión en relación al lugar de ocurrencia, se destaca que la unidad 30 de Alvear, la unidad 15 de Batán y la unidad 2 de Sierra Chica son los tres principales espacios de uso de la represión penitenciaria como intervención y respuesta al conflicto.

Considerando la distribución de hechos de represión para los años 2011 y 2012, en las siguientes unidades registramos variaciones relevantes:

Unidades penales donde la cantidad de hechos de represión varió (2011-2012)

Unidad penal	Año 2011	Año 2012	Variación
35	175	114	-61
24	163	113	-50
15	146	151	+5
30	133	153	+20
23	124	69	-55

28	117	50	-67
2	116	125	+9
36	94	75	-19
3	93	123	+30
1	88	100	+12
32	86	76	-10
17	78	53	-25
9	70	70	0
38	65	57	-8
44	57	46	-11
19	56	49	-7
37	55	106	+51
43	45	17	-28
45	41	19	-22
54	35	58	+23
42	32	26	-6
48	27	60	+33
47	26	91	+55
4	23	76	+53
51	21	9	-12
13	17	49	+32
39	15	34	+19
46	14	9	-5
21	14	18	+4
31	12	14	+2
6	12	11	-1
27	4	12	+8
18	4	15	+11
50	4	6	+2
29	3	2	-1
40	1	35	+34
41	1	7	+6
33	1	1	0
12	1	0	-1

Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

Considerando el cuadro comparativo de hechos de represión en las unidades penales de la Provincia de Buenos Aires entre los años 2011 y 2012, se puede observar en primer término que el 50% de las unidades que ya registraban hechos de represión en el año 2011, incrementaron la cantidad de hechos en el año 2012, y en algunos casos como en el de la unidad 47 de San Martín que presentaba en el año 2011 una cantidad de 26 hechos de represión, en el año 2012 lo triplicó llegando a 91 casos de represión. Por su parte, en la unidad 40 de Lomas de Zamora, en la que durante el año 2011 sólo había sido denunciado por el SPB 1 caso de represión, en 2012 se denunciaron 35 hechos y, en este mismo marco, la unidad 4 de Bahía Blanca que el año 2011 tenía denunciada por el SPB una cantidad de 23 casos, durante el año 2012 ese número se triplicó llegando a la suma de 76 casos de represión. Además sólo se puede observar que en unidades que durante el año 2011 mostraban cifras de una violencia extrema de parte del SPB, como lo son los casos de las unidades 35, 28, 23 y 24, esa cifra ha bajado, pero de todas maneras manteniéndose como las unidades en las que suceden la mayor cantidad de hechos de represión, lo cual da a entender que sigue siendo la represión la respuesta ante cualquier tipo de conflicto dentro de las unidades.

También referido al tema de la represión, a este Comité contra la Tortura le consta -por medio de las entrevistas que ha mantenido con las personas privadas de su libertad y la verificación ocular por parte de sus trabajadores- que hubo una gran cantidad de personas con heridas de bala de goma, lo que da prueba de que esta represión se realiza de forma despiadada y sin control. Hemos podido observar cuerpos enteros llenos de heridas de balas de goma, al igual que marcas de golpes o quienes han permanecido un tiempo sin poder ver por culpa de la utilización indiscriminada del gas pimienta.

Por lo tanto, vale resaltar varias cuestiones referidas al cuadro que marcan claramente el aumento de la utilización de la fuerza represiva en las unidades penales. Una es que en unidades como las 41, 40, 50, 18, 27 donde los hechos de represión no pasaban de 5 por año, en 2012 se registra un promedio de 15 hechos por año, triplicando el número de casos. En segundo término que en unidades como las 6, 31, 46, 39, 13 que durante el año 2011 no pasaban de los 15 hechos de represión anuales, en el año 2012 llegan a un promedio de 23 hechos por día. Otro grupo puede ser comprendido por las unidades que tenían un promedio 33 hechos de represión en un año como lo son las unidades 4, 47, 48, 42, 54 y 45 y que en el año 2012 tienen un promedio de 55 hechos de represión. Esto relacionado a las unidades que se encuentran de mitad del gráfico para abajo, mientras que el resto de las unidades que ya en el año 2011 tenían 55 hechos por año, como es el caso de la unidad 37 (que, vale decir, para el año 2012 duplicó esa cifra), siguen manteniendo un nivel muy elevado de hechos de represión que llegan hasta los 153 por año, como en el caso de la unidad 30.

Los hechos de peleas y de represión

Como ya mencionamos, las peleas entre varios internos registran menos hechos que las represiones informadas por el SPB. Ello significa que en ocasiones donde las situaciones pueden ser abordadas por medios menos aflictivos, sin embargo, se han desplegado estos procedimientos que, además de violentos e intempestivos, en casi la totalidad de sus despliegues dejan por saldo a detenidos con lesiones, en muchos casos de carácter severo y/o permanente.

Peleas entre internos y hechos de represión. Año 2012

Hecho	Cantidad
Pelea varios internos	2056
Pelea entre dos internos	1365
Represión	2119
Total	5540

Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

En el siguiente cuadro se muestran las unidades que presentan mayor cantidad de hechos de represión que peleas entre varios detenidos. Este recorte resulta especialmente sugerente para comprender cómo no existe una correspondencia lineal entre el desarrollo de eventos de violencia (peleas) entre detenidos y el ejercicio de la represión violenta del SPB sobre los mismos.

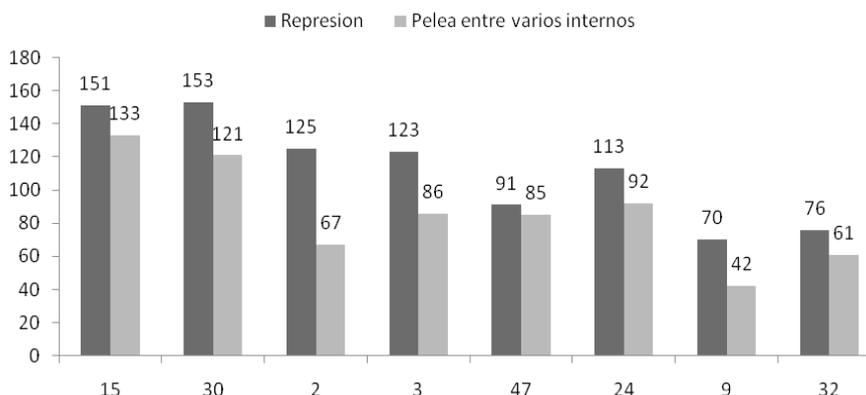
Unidades con mayor cantidad de hechos de represión que peleas entre detenidos. Año 2012

Unidad	Represión	Peleas entre detenidos
15	151	133
30	153	121
2	125	67
3	123	86
47	91	85
24	113	92
9	70	42
32	76	61

Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

Tal como lo expresa la tabla anterior y el gráfico siguiente, las unidades 15 (Batán), 30 (Alvear) y 2 (Sierra Chica) son las que mayores desfases exhiben en este sentido.

Relación entre peleas entre varios internos y hechos de represión por unidad



Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

En cuanto a las lesiones provocadas por los hechos de violencia (en todos sus tipos), se registraron para 2012 datos sobre un total de 6.676 personas, de las cuales el 69,7% resultó con lesiones leves, mientras que el 17,7% no tuvo lesiones visibles al registro médico penitenciario y en el 9,7% no pudieron ser determinadas al momento de confeccionar el parte de información.

Tipo de lesiones producto de los hechos violentos

Tipo de lesión	Cantidad
Lesión leve	4651
Sin lesión	1184
Lesión a determinar	649
Faltan datos	113
Muerte	45
Lesión grave	34
Total	6676

Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

En el 1,7% de casos el informe del SPB no consignaba tales datos, mientras que en el 0,7% de los casos el resultado fue el de muerte (que sin embargo es inferior a la cantidad total de muertes violentas registradas por el CCT a través de otras fuentes oficiales de datos) y en el 0,5% de lesiones graves. Así, en 7 de cada 10 hechos violentos el resultado es una lesión leve.

Analizando las medidas que fueron adoptadas (e informadas) por el SPB luego de tales acontecimientos, según se exhibe en la siguiente tabla continúa siendo el aislamiento la reacción hegemónica del SPB sobre los conflictos que se suscitan al interior de las unidades, categoría que se eleva al 60% de las medidas (cada parte puede enunciar una o más medidas adoptadas, o inclusive ninguna).

Medidas adoptadas luego de los hechos violentos

Tipo de medida	Cantidad
Aislamiento y otras sanciones	1722
Atención médica	617
Aislamiento como resguardo	290
Interconsulta	158
Internación en SPB	45
Internación fuera del SPB	34
Traslado pedido	3
Traslado arbitrario	3
Total	2872

Fuente: base de hechos violentos. CCT-CPM. 2012.

Con mucha distancia, agrupando el 21,4%, al aislamiento le siguen las medias de atención médica, cifra que resulta insuficiente si se tiene en cuenta que 7 de cada 10 detenidos involucrados en hechos de violencia termina, al menos, con una lesión leve.

De igual modo el aislamiento es la respuesta brindada por los funcionarios penitenciarios tanto para la “sanción” como para la “protección” de las personas, en un uso esquizofrénico de una respuesta que, en ninguno de los casos, brinda soluciones sino que agrava siempre aun más las vulneraciones de derechos.

Algunos casos significativos

Señalamos al inicio de este apartado que es el propio SPB quien construye una narrativa en torno a los hechos, los tipifica, clasifica y designa un juego de roles entre víctimas y victimarios que en poco se corresponde con la realidad, sino que operan como justificaciones burocráticas que encubren la violencia y producen pisos de impunidad para los torturadores, ya sean éstos por acción directa o por omisión de cuidado y protección hacia las personas privadas de libertad.

A continuación analizamos algunos casos a través de la cita textual de los partes informativos del SPB, con el objeto de ilustrar algunas de las situaciones.

Caso 1: el parte describe un hecho de violencia que involucra al detenido A. A. L., a cargo del Tribunal Oral Criminal 1 de San Nicolás que, con fecha 15 de noviembre de 2012 y estando alojado en la unidad 3 de San Nicolás presenta un “accidente”. El parte informativo del SPB refiere textualmente: *“Estaba jugando en el patio de recreo al tenis, me resbalé y me pegué con la paleta en la cara”*¹⁸. Seguidamente, el informe médico consigna: *“Herida cortante en región frontal media. Lesión de carácter leve. Tiempo probable de curación a determinar”*, firmado por el médico Walter Montenegro.

Caso 2: el 30 de octubre de 2012 el detenido A. D. D. a cargo del juzgado de ejecución 1 de Mar del Plata y estando alojado en la unidad 15 es protagonista de un parte penitenciario que señala que: *“En circunstancias en las que me encontraba en el patio de recreo jugando al tenis, en un momento dado por las exigencias propias del juego, me resbalo y golpeo mi cabeza con una pared existente en el lugar”*. El informe médico agrega: *“Herida cortante en el cuero cabelludo, carácter de lesión leve”*, firmado por el médico Eduardo Martínez.

Caso 3: el hecho involucra a R. E. L., a cargo del juzgado de Garantías 1 de Quilmes, quien en fecha 16 de noviembre de 2012 se encontraba detenido en la unidad 31 de Florencio Varela. El parte señala textualmente: *“Que en circunstancias en las que me encontraba en el interior de mi celda, acomodando mi equipo celdario, en un momento dado me paro de forma brusca, golpeándome de forma accidental mi cara con la tarima superior, produciéndome así las lesiones que presento, es todo en cuanto deseo agregar al respecto”*. A continuación, el informe médico consigna que: *“Presenta herida cortante en pómulo izquierdo, excoriaciones en zona de cuello y tórax. Carácter de lesión: Leve”*, firmado por el enfermero Claudio Meleri.

Caso 4: el detenido C. A. M., a cargo del juzgado de ejecución 2 de Morón, estando detenido en la unidad 36 de Magdalena y con fecha 04 de noviembre de 2012. El parte señala que: *“En momentos en los que iba caminando distraído por el pabellón y de repente de forma totalmente accidental y sin intervención de terceros me choco con un banco que tenía un clavo saliente, produciéndome en consecuencia la lesión que presento”*. Seguidamente, el informe médico consigna: *“Herida punzo cortante en región inguinal izquierda. Carácter de la lesión a determinar. Tiempo probable de curación a determinar. Tratamiento efectuado: Derivación a hospital María Magdalena”*. Firmado por el médico Adrián Cisneros.

18 Aunque pueda resultar obvio, en los 10 años de inspecciones de este Comité contra la Tortura a unidades penales bonaerenses nunca hemos observado detenido alguno practicando tenis.

Caso 5: el 22 de octubre de 2012 el señor R. D. D., a cargo del juzgado de ejecución 1 de Junín, mientras se encontraba detenido en la unidad 16 de esa misma localidad, protagoniza un parte que señala: *“Que antes de ayer en circunstancias en las cuales fui al patio a tirar la basura no vi que del tarro sobresalía un vidrio con el que accidentalmente me produjo la lesión que presento”*. El informe médico agrega: *“Herida cortante en cara externa de antebrazo. Carácter de la lesión leve”*, firmado por el médico Marcelo Mayon.

Caso 6: A. A. P. se encontraba detenido en la unidad 44 de Mar del Plata, a cargo del juzgado TOC 4 de esa misma localidad. Con fecha 23 de octubre de 2012 se produce un hecho luego del que se consigna en el parte penitenciario que: *“Me encontraba en el baño de mi celda y cuando estaba saliendo me resbalo y me golpeo en el tórax y en la rodilla derecha contra el banquillo de material que se encuentra ahí”*. El informe médico señala *“Excoriación en tórax y rodilla derecha. Carácter de lesión leve”*.

Caso 7: A. A. S. a cargo del juzgado ejecución 1 de Mar del Plata, detenido en la unidad 15, con fecha 24 de octubre de 2012 se consigna que: *“Cuando llevaba el carro con el almuerzo por el pasoducto del área uno, en un momento dado no veo la tapa de la cloaca que estaba abierta y caigo dentro de la misma, produciéndome la lesión que presento”*. El informe médico señala: *“Traumatismo parrilla costal derecha, excoriaciones en rodilla y pierna derecha. Carácter de lesión leve”*, firmado por el médico Pablo Becantur.

Caso 8: J. M. G., a cargo del juzgado TOC 2 de La Plata, con fecha 29 de septiembre de 2012 y estando detenido en la unidad: 28 de Magdalena es referido en un parte que consigna: *“Que en circunstancias en las que me encontraba en el interior de mi celda calentando una pila de reloj con el fin de cargarla, en un momento dado la misma explota impactando sus desechos sobre mi ojo, provocándome en consecuencia la lesión que presento”*, el informe médico agrega: *“Cuerpo extraño en ojo izquierdo. Carácter de lesión a determinar. Derivado al hospital Rossi para evaluación y extracción de posible cuerpo extraño de la córnea”*, firmado por el médico Germán Esmella.

Caso 9: el 09 de noviembre de 2012, el detenido C. N. D. S. a cargo del juzgado de garantías 2 de La Matanza y permaneciendo alojado en la unidad 28 de Magdalena, es sindicado en un parte que expresa: *“Que en circunstancias en las que me encontraba en el interior de mi celda que habito, limpiando la misma en un momento dado me resbalo golpeándome contra la cama provocándome en consecuencia la lesión que presento”*. El informe médico agrega: *“Herida cortante en labio superior derecho. Dos puntos de sutura. Carácter de lesión leve”*, firmado por el médico José Luis Donati.

Caso 10: A. M. L. a cargo del juzgado de ejecución 1 de Mercedes, con fecha 30 de octubre de 2012 en la unidad 36 de Magdalena es protagonista de un parte que expresa: *“En momentos en los que me encontraba dentro de mi celda recostado en mi cama al querer levantarme de manera totalmente accidental*

y sin intervención de terceros resbalo debido a la humedad que el suelo presentaba en ese momento y caigo pesadamente de espalda al piso”. El informe médico determina: “Contusión en espalda. Carácter de lesión leve”, firmado por el médico Julio César Romero.

Investigación en causas judiciales de violencia institucional: torturas y malos tratos

Desde el año 2009 este organismo tiene acceso a una importante fuente de información sobre las denuncias judiciales que involucran a funcionarios públicos, gracias a la colaboración institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que anualmente brinda estos datos a través de los registros del Sistema Integrado del Ministerio Público (SIMP). Este programa informático, si bien es un software diseñado para gestión de expedientes judiciales (y no estrictamente para la producción de estadísticas) resulta una fuente significativa para acercarse a las dimensiones del fenómeno y conocer algunas de sus características. Los registros obtenidos relevan las causas que se han tramitado durante el año 2012 y que el usuario que ingresó los datos en el SIMP¹⁹ los asoció a la resolución 1390 de diciembre de 2001, referida a las denuncias que involucran a cualquier funcionario público, y que en su gran mayoría aluden a miembros de las fuerzas de seguridad²⁰. Esta información representa un importante

19 Si bien algunos tipo legales son asociados automáticamente por el SIMP a la resolución 1390 (como por ejemplo los apremios ilegales que por definición sólo pueden ser ejercidos por funcionarios públicos) en otros delitos tales como homicidio, lesiones, etc., que pueden ser cometidos por un civil o un funcionario de una fuerza de seguridad, para que el sistema reporte el caso como asociado a la Res. 1390 depende de que esta acción manual haya sido operada por el usuario de carga (mesa de entrada y/o instructor de la causa). Por ese motivo se considera que estas cifras, aun siendo las más completas entre las fuentes de datos existentes, tienen subregistro debido a la falta de configuración manual del usuario en los casos referidos.

20 La misma establece que: *“el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires a través de cada uno de sus integrantes deberá brindar máxima atención y especial importancia en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, a los hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales y delitos económicos que afecten el interés colectivo, como asimismo a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones (Art.1). Cada fiscalía departamental arbitrará los mecanismos para que se registren el inicio y desarrollo mensual del trámite de las investigaciones iniciadas con motivo de los hechos a que hace referencia el Art. 1 de la presente (...) (Art.3). La disposición de archivo de la investigación, en el caso que correspondiere, será informada previamente al Fiscal General Departamental (Art.4)”*.

aporte para el trabajo del CCT, ya que resulta más exhaustiva que la construcción de datos en base al tabulado artesanal de las causas sobre las que se logra tomar conocimiento (que nunca representan la totalidad del universo). No obstante, las bases de construcción de información propia del organismo continúan realizándose ²¹ ya que por las propias limitaciones de los campos de información que registra el SIMP, la base propia de confección de causas aún contempla algunos tipos de datos que no son provistos por vía del SIMP.

Sin embargo, es necesario aclarar que la precisión del SIMP para elaborar estadísticas tiene algunas limitaciones que vale señalar: como se refirió en nota al pie, una de ellas es que para ser incluida en el envío de información, la causa debe haber sido asociada a la resolución 1390 por el operador judicial que cargó los datos. Por otra parte, esta información es capturada (exportada) del SIMP en un momento determinado (en este caso abril de 2013) y en ese sentido opera como una “foto” de la situación que no reconoce diferencias en cuanto a la longevidad de las causas, sus movimientos previos o futuros, sus cambios de carátula, etc. ²². También existe un grado considerable de sub-registro en tanto varios campos de información no son de carga obligatoria para el operador que ingresa los datos, así como también es frecuente que algunos movimientos o novedades no se actualicen en el sistema informático, quedando registros inexactos en tal sentido. No obstante, es dable señalar que en los últimos años se observa un leve pero sostenido mejoramiento en la cantidad de campos completos y la calidad de la información allí contenida. Por último, por el propio diseño del sistema, hay información de extrema relevancia para la temática que no es registrada en el SIMP por campos específicos, tal como la procedencia institucional del denunciado y si éste ha sido identificado en particular, su cargo, jurisdicción, etcétera.

21 La información en este caso proviene de oficios y documentación remitida por los órganos de la Justicia en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 382/04 de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense. No obstante, no se recibe la misma por parte de todos los órganos judiciales existentes.

22 Es usual que en los juzgados el personal de mesa de entradas caratule como “apremios ilegales, severidades y vejaciones” a las denuncias sobre el accionar de policías o penitenciarios, denominación que en muchos casos cambiará una vez que la instrucción avance. En este sentido, esta “captura” o foto de la situación no puede discriminar el grado de avance de las mismas o si han sido ya revisadas por el fiscal interviniente. Por otra parte, en el campo de “estado procesal” está sobre-dimensionada la categoría “en trámite” ya que al ser todas causas recientes -ingresadas durante 2012-, suelen permanecer abiertas al momento de la captura de datos, sin poder reflejar con la fidelidad necesaria la verdadera distribución de las elevaciones a juicio o archivo.

Causas registradas por Departamento Judicial

Durante 2012 el SIMP registró el inicio de 3.113 IPP (investigaciones penales preparatorias) o causas judiciales asociadas a la resolución 1.390 en los 18 departamentos judiciales ²³. Ello arroja un promedio de 259 denuncias por mes, es decir, casi 9 denuncias por día. Cabe destacar que los hechos “denunciados” son apenas una muestra muy pequeña de los actos violentos o ilegales cometidos por las fuerzas de seguridad contra la ciudadanía. Ya sea por la naturalización de las víctimas o el sentimiento de desconfianza sobre la Justicia en términos del arribo a una sanción para los torturadores, estos hechos exhiben una “cifra negra” elevada, además de las falencias de registro del SIMP antes detalladas.

Con estos recaudos, la información también debe ser leída a la luz de los asientos de las unidades penales en los diferentes departamentos judiciales (donde se registran más denuncias, principalmente sobre el SPB, como el caso de La Plata y Azul que lideran el ranking), además de la distribución demográfica que puede incrementar la proporción en cantidad de denuncias, aunque con menos influencia que las unidades penales.

Los departamentos judiciales que concentran más causas de este tipo iniciadas en 2012 fueron: La Plata (15,9%), Lomas de Zamora (13,1%), Azul (13%) y Bahía Blanca (10,3%).

IPP iniciadas en 2012 según Departamento Judicial

Departamento Judicial	Cantidad	Porcentaje
La Plata	494	15,9
Lomas de Zamora	408	13,1
Azul	406	13,0
Bahía Blanca	320	10,3
Mar del Plata	294	9,4
Quilmes	178	5,7
San Isidro	165	5,3
Mercedes	147	4,7
San Nicolás	143	4,6

23 Ello sin perjuicio de la existencia de otras IPP iniciadas con anterioridad a 01/01/2012 y que no son incluidas en el reporte del SIMP, aun cuando puede que se encuentren abiertas en trámite, juicio y/o archivadas durante el curso del año 2012.

Junín	125	4,0
Zárate-Campana	92	3,0
San Martín	81	2,6
Trenque Lauquen	89	2,9
Dolores	55	1,8
La Matanza	46	1,5
Pergamino	36	1,2
Morón	25	0,8
Necochea	9	0,3
Total	3113	100

Fuente: SIMP; datos a abril de 2013.

Si analizamos los datos en relación a los tipos de carátula corresponde considerar que el SIMP sólo reporta el primer delito ingresado en el sistema (que pueden ser varios en un expediente y no necesariamente se registra siempre el delito más grave en primer lugar), al tiempo que el dato obtenido refleja sólo una parte de los tipos legales que configuran los expedientes y no es posible calcular la multiplicidad de delitos por expediente (el promedio de tipos legales que se investigan y/o juzgan). Tomando en cuenta esta limitación, se observa en la siguiente tabla la distribución del primer delito mencionado en la carátula:

IPP iniciadas en 2012 según tipo de carátula

Carátula	Cantidad	Porcentaje
Severidades, vejaciones y/o apremios ilegales	2252	72,3
Lesiones leves	216	6,9
Denuncia	171	5,5
Abuso de autoridad y violación deberes func. púb.	156	5,0
Posible comisión de delito de acción pública	109	3,5
Averiguación de ilícito	56	1,8
Amenazas (y agravadas)	45	1,4
Robo (y agravado, poblado y banda)	18	0,6

Hurto (y agravado, calamitoso)	15	0,5
Homicidio	10	0,3
Lesiones culposas	10	0,3
Torturas (y agravadas/seguidas de muerte)	7	0,2
Otros (*)	48	1,5
Total	3113	100

(*) Otros: Privación o restricción ilegal de la libertad por funcionario público: 6 IPP, Abuso de armas: 5 IPP, Abuso sexual: 4 IPP, Exacciones ilegales: 3 IPP, Cohecho: 3 IPP, Lesiones graves: 3 IPP, Autolesiones: 2 IPP, Privación ilegal de la libertad: 2 IPP, Falsedad ideológica de instrumento público: 2 IPP, Falsificación material de documento: 2 IPP, Lesiones agravadas: 2 IPP, Allanamiento ilegal: 2 IPP, Coacción/agravada: 2 IPP, Falsa denuncia: 2 IPP, Favorecimiento de evasión: 2 IPP, Averiguación de causales de muerte: 1 IPP, Extorsión: 1 IPP, Falso testimonio: 1 IPP, Malversación de caudales públicos: 1 IPP, Encubrimiento agravado: 1 IPP, Estupefacientes: 1 IPP.
Fuente: SIMP; datos a abril de 2013.

Se destaca la preeminencia hegemónica de los expedientes caratulados como “Severidades, vejaciones y/o apremios ilegales” que, como marca la tendencia histórica, concentran la tipicidad de 7 de cada 10 IPP en las que se denuncia a un funcionario de fuerzas de seguridad. Esta calificación responde a un patrón estructural que expresa la baja voluntad del Poder Judicial en relación a la severidad y/o gravedad que se connota a los delitos que cometen los funcionarios públicos pertenecientes a las fuerzas de seguridad, que justamente deberían extremar el cuidado y respeto de los derechos humanos de los ciudadanos en el marco del ejercicio de sus funciones. Sin embargo, persiste la laxitud de las tipificaciones -el tipo legal de apremios es excarcelable y contiene una expectativa de pena baja en relación a otras calificaciones posibles-. Así, este dato que se reitera año tras año, continua señalando el nudo gordiano que se consolida en la anuencia y/o bajo temperamento con que la agencia judicial “administra” los delitos violentos de las fuerzas de seguridad, en especial aquellos que afectan la vida, integridad física y libertad de las personas.

Continuando el análisis de la tabla precedente, se observa muy lejos de la primera categoría y con un volumen nominal equivalente a diez veces menos que la cantidad de “apremios ilegales”, la categoría de “lesiones leves”, en segundo lugar con 216 IPP correspondientes al 7% del total. En tercer lugar se ubica una categoría ambigua y carente de valor explicativo y/o contenido que es la de “denuncia” utilizada en muchos casos por desidia y/o rutinas burocráticas de ingreso de datos que no contemplan la importancia del registro fiel de

las situaciones que se investigan en un expediente²⁴. Idéntica situación ocurre con el quinto y sexto puesto en orden de importancia nominal de casos, con las categorías de “Posible comisión de delito de acción pública” y “Averiguación de Ilícito”²⁵. En total, entre las tres categorías ambiguas se pierde claridad en la cualificación de 336 IPP que corresponden al 11% del total de las causas reportadas, es decir, 1 de cada 10 IPP se registra con categorías ambiguas y carentes de valor en cuanto al contenido del hecho investigado.

En relación a las carátulas cuantitativamente menores pero cualitativamente significativas en función de los hechos que condensan, se destaca que durante 2012 se iniciaron 10 expedientes por homicidios en los que se denunció la autoría de un funcionario público, en la totalidad de los casos pertenecientes a la policía bonaerense²⁶. En cambio sobre el tipo legal “tortura” sólo se registraron 7 IPP correspondientes al 0,2% del total de expedientes. A continuación se realizará una descripción detallada de las características de estas IPP que se pueden conocer a través del SIMP.

Expedientes (IPP) iniciados en 2012 y caratulados como “tortura”, “tortura agravada” o “tortura seguida de muerte”

Como señalamos, sobre un total de 3113 IPP vinculadas a través del SIMP a la Res. 1390 (que involucra a funcionarios públicos), sólo 7 se relacionan con hechos caratulados por la agencia judicial como actos de tortura, tortura agravada o tortura seguida de muerte. Del total, el SIMP sólo registra datos identificatorios de 5 de las víctimas, todas ellas varones. En 3 IPP se involucra como victimario a personal del Servicio Penitenciario Bonaerense y en otras 2 IPP a funcionarios de la policía bonaerense. Las 2 restantes IPP no

24 Evidentemente existen situaciones que al no ser lo suficientemente claras ameritan el uso de esta categoría ambigua (o también de la de “averiguación de ilícito”) en la medida en que los sucesos no permiten mayores especificaciones. Si bien estas categorías fueron pensadas y diseñadas para tales casos, que resultan atendibles, consideramos que el volumen de casos que concentran señala más los vicios de las rutinas burocráticas que casos de estas características. Incluso hemos corroborado que se ha ingresado de este modo al SIMP como “denuncia” a casos en los que miembros de este mismo organismo denunciaron en sede judicial diversos hechos de golpizas policiales en detenciones, con el relato lo suficientemente claro como para poder cualificarlo.

25 Todo lo referido en la nota al pie anterior resulta válido para estas dos categorías.

26 El personal policial involucrado pertenecía a las siguientes comisarías: 2da de San Carlos, 1era de Luján, 1era de Moreno, 3era y 8va de Moreno, DDI de Mercedes (en Gral. Rodríguez), 3era de Necochea, 3era de San Miguel, Jefatura Distrital de Moreno y 1era de José C. Paz.

contienen en el SIMP información acerca de la fuerza involucrada.

Tomando el total de causas, en 2 de ellas no se identifica (al menos en el SIMP) ni la fuerza de seguridad (institución) involucrada ni a funcionarios en particular (personas individualizadas). En las restantes se identifica un total de 20 funcionarios públicos: 12 policías y 8 penitenciarios. En 2 de esos casos se identifica la pertenencia institucional de los victimarios con la del Servicio Penitenciario Bonaerense pero no se registran datos de potenciales victimarios identificados en personas individualizadas. Sólo en 3 casos, menos de la mitad del total, se registran datos sobre la institución involucrada y funcionarios públicos particulares (personas individualizadas): en 2 casos pertenecen a la policía bonaerense y el tercero al Servicio Penitenciario Bonaerense. Este último caso corresponde al homicidio de Patricio Jonatan Barros Cisneros en la unidad penal 46 de San Martín, que fue objeto de una amplia difusión pública y activismo de derechos humanos en torno al caso (que en efecto desencadenó una medida cautelar ante la CIDH aún vigente). Ese contexto explica el grado de detalle sobre los victimarios de hechos que involucran violencia intramuros, situación que con otro contexto se mantendría en el anonimato que marca patrón para el resto de los casos de violencia intracarcelaria (en efecto, el primer “parte” penitenciario presentó la muerte de Barros Cisneros como un “suicidio”).

Principales datos de las IPP caratuladas como tortura/agravada o seguida de muerte

1) La víctima es **Diego Alejandro González**. IPP 01-02-001693-12 del Departamento Judicial Azul, tramita ante UFI N° 7 Olavarría y fue iniciada el 14 de mayo de 2012. Se caratuló como “torturas agravadas”, involucra a personal de la Comisaría 1era de Olavarría. Se encuentran imputados 6 policías de la comisaría: Miguel Ángel Rodríguez, Eduardo Nicolás Manuel, Edgardo Daniel Constancio, Néstor Jesús Rodríguez, Pablo Rubén Blua y Oscar Briscioli. La investigación de la causa se encuentra “en trámite-estado intermedio” al momento de consultar los datos del SIMP (abril 2013).

2) La víctima es **Carlos Javier Cabrera Villalonga**. IPP 02-00-007028-12 del Departamento Judicial Bahía Blanca, tramita ante UFIJ N° 1 y fue iniciada el 07 de mayo de 2012. Se caratuló como “torturas” e involucra a personal de la Unidad 4 Bahía Blanca. En el SIMP no se registran datos sobre imputados. La investigación de la causa se encuentra “en trámite-Investigación Penal Preparatoria” al momento de consultar los datos del SIMP (abril 2013).

3) La víctima **no se encuentra identificada** en el SIMP. IPP 05-00-050363-12 del Departamento Judicial La Matanza, tramita ante UFIyJ N°2 y fue iniciada el 26 de diciembre de 2012. Se caratuló como “torturas agravadas”. El SIMP tampoco registra datos sobre fuerza de seguridad involucrada

ni sobre imputados. La investigación de la causa se encuentra “en trámite-Investigación Penal Preparatoria” al momento de consultar los datos del SIMP (abril 2013).

4) La víctima es **Martín Abel Gamarra**. IPP 07-00-014945-12 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, tramita ante UFIyJ N° 3 y fue iniciada el 14 de marzo de 2012. Se caratuló como “torturas Agravadas” e involucra a personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, aunque no registra datos sobre imputados. La investigación de la causa se encuentra “en trámite-Investigación Penal Preparatoria” al momento de consultar los datos del SIMP (abril 2013).

5) La víctima es **César Miguel Ángel Rueda**. IPP 08-00-014587-12 del Departamento Judicial Mar del Plata, tramita ante UFI N° 7 y fue iniciada el 05 de julio de 2012. Se caratuló como “torturas”. El SIMP tampoco registra datos sobre fuerza de seguridad involucrada ni sobre imputados. La investigación de la causa se encuentra “en trámite-Investigación Penal Preparatoria” al momento de consultar los datos del SIMP (abril 2013).

6) La víctima es **Patricio Jonatan Barros Cisneros**. IPP 15-00-003164-12 del Departamento Judicial San Martín, tramita ante UFI N°01 y fue iniciada el 28 de enero de 2012. Se caratuló como “torturas seguidas de muerte” e involucra a personal del Complejo San Martín del Servicio Penitenciario Bonaerense. Se encuentran imputados 8 penitenciarios de la unidad penal 46: Cesar Raúl Benítez, Gerardo Rodolfo Luna, Claudio Javier Keem, Rodrigo Emilio Chaparro, Juan Manuel Libertto, Miguel Víctor Gallego, Víctor Hugo Silva, Héctor Aníbal Mario. La investigación de la causa se encuentra “en trámite-estado intermedio” al momento de consultar los datos del SIMP (abril 2013).

7) La víctima **no se encuentra identificada** en el SIMP. IPP 17-00-000093-12 del Departamento Judicial Trenque Lauquen, tramita ante UFI N° 2 y fue iniciada el 06 de enero de 2012. Se caratuló como “torturas” e involucra a personal policial de Carlos Casares. Se encuentran imputados 6 policías: Gabriel Marcelo Enrique Singh, Diego Gastón Monjes, Miguel Ángel Mónaco, Ignacio Nicolás Michelli, Damián Alberto Rafaelli e Ignacio Nicolás Aragonéz. Es la **única causa que se encuentra en estado de “juicio”** al momento de recibir los datos del SIMP (abril 2013).

El estado de los trámites judiciales

Según arroja el SIMP y circunscribiéndonos a los expedientes iniciados en 2012, se destaca que al momento de la toma de datos (abril de 2013) el 78% de las IPP se encontraba “en trámite”, es decir, en estado de apertura mientras que el 22% (681 IPP) ya habían sido archivadas, es decir, cerradas.

IPP iniciadas en 2012 según estado y etapa

Estado	Cantidad	Porcentaje	➔	Etapa	Cantidad	Porcentaje
En trámite	2432	78,1			Investigación Penal Preparatoria	2414
Archivada	681	21,9		Intermedia	13	0,40
Total	3113	100		Juicio	4	0,10
				Rekursiva ante Trib. de Casación	1	0,04
				Total	2432	100

Fuente: SIMP; datos a abril de 2013.

En cuando a la “etapa” del trámite, sobre un total de 2.432 IPP en trámite, el 77,5% se encontraba en estado de investigación penal preparatoria (estadio inicial), otras 13 (0,4%) en estado “intermedio” (con algún avance sustantivo), sólo 4 IPP (0,1%) en estado de “juicio” y 1 IPP recurrida a Casación. Sin perjuicio del posible avance de las IPP que se encontraban en estado de investigación inicial, cabe señalar que este estado se extiende y perpetúa en un tiempo que resulta excedente en cuanto a la necesidad de administrar justicia y dar respuesta a las víctimas, así como en cuanto a un tiempo y letargo judicial en la investigación de los hechos que propicia la pérdida de las pruebas, el arrepentimiento de las víctimas y/o el desinterés en que prosiga la misma por el extenso tiempo en relación al hecho (y la naturalización de la violencia por parte de la clientela del sistema punitivo). Además de la indebida extensión de los plazos y aun considerando que no se pierdan las pruebas y que los denunciadores sostengan la voluntad de proseguir con las causas y asumir los vaivenes de la burocracia judicial (citaciones en lugares lejanos al de residencia y en horarios laborales, desinformación y maltrato), la tendencia histórica señala que muy pocas investigaciones prosperan (llegando sólo excepcionales casos a la instancia intermedia y menos aún de juicio).

Las instituciones y/o fuerzas de seguridad denunciadas

Sobre un total de 3.113 IPP sólo se pudo identificar la pertenencia institucional del denunciado en 1.565 IPP, es decir, en el 50,3%, la mitad del total. Este dato refuerza la hipótesis de trabajo expresada en informes anteriores acerca del anonimato estructural que define al delito violento cometido por las fuerzas de seguridad estatales. Esta identidad desdibujada que se configura como patrón regular para la administración de violencia física desde

el Estado resulta la condición de posibilidad para su reproducción y perpetuación en las dinámicas de gestión de la conflictividad y/o el gobierno de las poblaciones objeto de política criminal y/o criminalizante.

Fuerzas involucradas en las IPP iniciadas en 2012 (total e identificadas)

IPP que involucran a...	Cantidad	Porcentaje
Policía Bonaerense	884	28,4
SPB	656	21,1
Gendarmería	17	0,5
Secretaría de Niñez	8	0,3
Sin dato	1548	49,7
Total	3113	100

IPP que involucran a...	Cantidad	Porcentaje
Policía Bonaerense	884	56,5
SPB	656	41,9
Gendarmería	17	1,1
Secretaría de Niñez	8	0,5
Subtotal	1565	100

Fuente: SIMP; datos a abril de 2013.

Considerando sólo las 1.565 IPP donde se pudo identificar la pertenencia institucional del denunciado (sin perjuicio de que éste se encontrara identificado o no en lo individual/singular), se destaca que el 56,5% de las IPP (884) involucraban personal policial, mientras que en el 41,9% (656) se sindicó a funcionarios del SPB. En 17 IPP se denunció a personal de Gendarmería Nacional y en 8 casos a personal de la Secretaría de Niñez (de dispositivos penales en todos los casos).

Acerca de las víctimas

En el reporte arrojado por el SIMP se registran datos de 2854 víctimas, 149 (5,2%) mujeres y 2.705 (94,8%) hombres. Del total, 155 (5,4%) eran menores de edad y 2.699 (94,6%) mayores de edad al momento de ocurrir el hecho.

Sólo sobre 592 víctimas se registró el dato de la fuerza de seguridad denunciada en los hechos que lo/a tuvieron por víctima. Del total, más de la mitad de las víctimas sindicaron a funcionarios del SPB como victimarios, seguidos por la policía bonaerense con el 45% y en mucha menor medida la Secretaría de Niñez y Gendarmería.

Víctimas según fuerza denunciada

Víctimas de...	Cantidad	Porcentaje
Servicio Penitenciario Bonaerense	322	54,4
Policía Bonaerense	265	44,8
Secretaría de Niñez	3	0,5
Gendarmería	2	0,3
Total	592	100

Fuente: SIMP; datos a abril de 2013.

En cuanto a la nacionalidad, las víctimas eran argentinas salvo dos personas, una de nacionalidad colombiana y otra de nacionalidad dominicana.

En relación a las profesiones que se registran en el SIMP (sólo 82 casos) se destacan las de: desocupado, albañil, ama de casa, changarín, chofer, comerciante, contratista, electricista, estudiante, seguridad privada, plomero, jornalero, fletero. Como ya se ha señalado en informes anteriores, las víctimas de la violencia estatal son fundamentalmente personas procedentes de los sectores más desfavorecidos de la sociedad en términos de capitales simbólicos, culturales, económicos y sociales, lo que acentúa un importante grado de asimetría e indefensión frente a la impunidad policial, penitenciaria y judicial para este tipo de hechos, así como los escasos recursos que estas personas podrán interponer al círculo de perpetración de la impunidad.

Acerca de los imputados

En la base de datos provenientes del SIMP se registran datos de 1.629 imputados, aunque sólo se consigna algún dato identificatorio (total o parcial) de la identidad del victimario de 572 personas, es decir, sólo el 35% de los imputados registrados tienen algún tipo de dato que pueda individualizarlo (nombre y apellido y/o nombre o apellido, o apodo), permaneciendo el 65% restante en el anonimato. En síntesis: en 3.113 IPP se ingresaron 1.629 registros sobre posibles imputados, es decir, en promedio sólo 1 de cada 2 IPP contiene alguna referencia a posibles autores del hecho delictivo. Sin embargo, sólo en 572 IPP existen datos totales o parciales (nombre, apodo, apellido, cargo específico jurisdiccional, alguno o todos estos datos) de los posibles autores. Ello significa que en promedio cada 5,4 IPP se encontrará alguna referencia más o menos precisa sobre el posible autor, situación que a las claras resulta grave considerando que no son autores civiles de difícil ponderación singular sino que este guarismo de des-identificación extendida se produce sobre un

universo de personas que ejercen acciones en calidad de funcionarios públicos de fuerzas de seguridad del Estado.

Tomando el sub-universo de 572 personas con funciones públicas imputadas por las IPP asociadas a la Res. 1.390 que disponen de datos identificatorios, el 6% (35) eran funcionarias mujeres y el 94% (537) eran funcionarios varones.

Si atendemos a la identificación de los imputados según las fuerzas de seguridad de las que se trate (cuando la misma ha sido informada, esto es, para un total de 1297 victimarios), encontramos lo siguiente:

Funcionarios denunciados según identificación y fuerza de seguridad

	Policía		SPB		Secretaría de Niñez (**)		Gendarmería	
	Canti- dad	%	Canti- dad	%	Canti- dad	%	Canti- dad	%
Sin identi- ficar	569	69,8	418	91,7	5	83,3	20	100
Identifica- dos (*)	246	30,2	38	8,3	1	16,7	0	0
Total	815	100	456	100	6	100	20	100

(*) Identificación total o parcial.

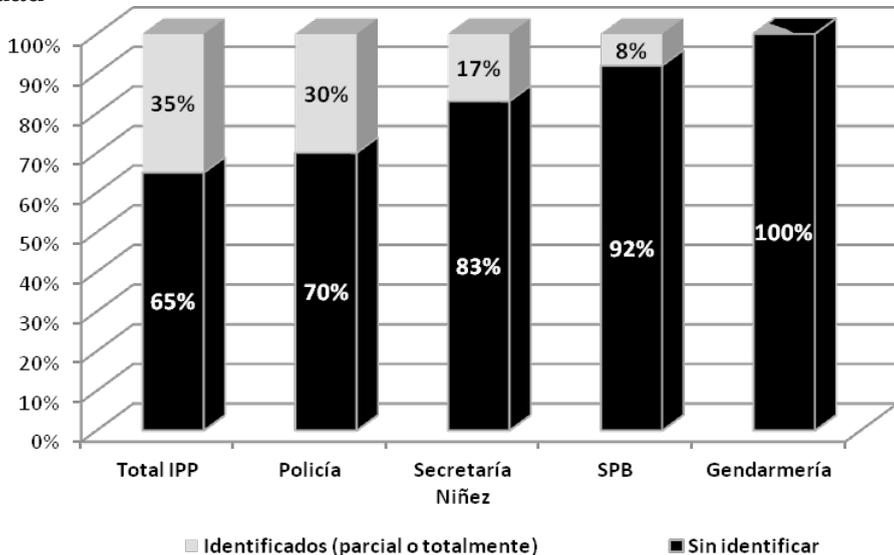
(**) 4 IPP sobre Centro de Lomas de Zamora, 1 de Almafuerie y 1 de Centro Referencia Morón.

Fuente: SIMP; datos a abril de 2013.

Resulta interesante que mientras el guarismo general señala que en 6 de cada 10 casos no se identifica ni siquiera parcialmente al funcionario con presunta autoría en el hecho, en el caso de los funcionarios policiales denunciados este guarismo es de 70% (7 de cada 10), en el de los funcionarios de dispositivos penales de la Secretaría de Niñez se ubica en 83% (8 de cada 10) y en el de los agentes penitenciarios esta situación se eleva al 92% de los casos, es decir, que en 9 de cada 10 denuncias que involucran a penitenciarios no existe registro alguno de datos que permitan identificarlos total o parcialmente. Ello significa que el dispositivo de encierro favorece la comisión y anonimato en los hechos delictivos ejercidos por parte del personal de seguridad y vigilancia, guarismo que también se acompaña en las instituciones cerradas del ámbito de la Secretaría de Niñez.

Por último, en el caso de Gendarmería Nacional esta situación se extrema obteniendo el 100% de imputados sin identificación alguna, aunque cabe advertir acerca de la baja cifra nominal (20), por debajo del mínimo necesario de análisis estadístico descriptivo (lo mismo ocurre con las denuncias que afectan a la Secretaría de Niñez aunque en ambos casos la tendencia resulta irrefutable en el sentido general del fenómeno).

Funcionarios denunciados según identificación y fuerza de seguridad



Fuente: SIMP; datos a abril de 2013.

Base de Causas Judiciales CCT-CPM

A continuación se analizan los datos obtenidos a través de la Base de Causas Judiciales del CCT-CPM, la cual es construida artesanalmente por el organismo desde el año 2000 y se nutre de la información remitida por los órganos jurisdiccionales en virtud (desde el año 2004) de lo establecido en la Resolución 382/04 de la Suprema Corte de Justicia bonaerense, que indica a los responsables de los organismos la obligatoriedad de remitir dicha información. Sin embargo, muchos órganos no la envían, por lo que se realiza un requerimiento específico con consecuente seguimiento hasta la obtención de los datos, que es direccionado intencionalmente a los departamentos judiciales que mayor cantidad de plazas penitenciarias tienen bajo su jurisdicción, dadas las limitaciones operativas para hacer un seguimiento y/o requerimiento sistemático de remisión por parte de los órganos en la totalidad de la Provincia. No obstante, a pesar de ser requeridos con recurrencia, en algunos órganos se ha negado el envío de los datos o se interpusieron obstáculos claramente desalentadores para concretar la tarea. En otros, en cambio, y en algunos casos aun cuando no se les recordó específicamente la obligación de remisión, los han enviado espontáneamente, manifestando un legítimo interés en colaborar con las tareas

del organismo. Quienes han remitido datos durante 2012 para la construcción de esta base son los siguientes órganos: Fiscalías Generales de Mar del Plata, Bahía Blanca, Lomas de Zamora, Quilmes, San Martín y Dolores. También las siguientes UFI: 4 de Lomas de Zamora, 5 de Morón, 9 de Quilmes y 23 de San Martín. A todos ellos agradecemos especialmente la colaboración brindada.

Causas según Departamento Judicial

Departamento Judicial	Cantidad	Porcentaje
Mar del Plata	287	42,8
Lomas de Zamora	179	26,7
San Martín	89	13,3
Quilmes	81	12,1
Bahía Blanca	25	3,7
Morón	8	1,2
Dolores	1	0,1
Total	670	100

Fuente: Base de Causas Judiciales. CCT-CPM 2012.

Analizando los datos obtenidos, se destaca la sistematización sobre 670 IPP vinculadas a hechos de violencia institucional presuntamente cometidos por funcionarios públicos de fuerzas de seguridad, principalmente de los departamentos judiciales de Mar del Plata con el 43% (287), Lomas de Zamora con el 27% (179), San Martín con el 13% (89) y Quilmes con 81 IPP (12%).

Del total de causas, 567 dependían de juzgados de garantías y 1 de juzgado de responsabilidad penal juvenil, mientras que en los 102 casos restantes no se recibió información sobre esta variable.

Causas según estado procesal

Estado Procesal	Cantidad	Porcentaje
En trámite	311	46,4
Archivada	93	13,9
Desestimada	2	0,3
No informa	264	39,4
Total	670	100

Fuente: Base de Causas Judiciales. CCT-CPM 2012.

El 46% de las causas se encontraba “en trámite” y sólo en 48 casos se registró fecha de elevación a juicio, aunque todas estas causas se encontraban en estado de “archivo”. En 4 de cada 10 causas no se nos informó el estado procesal de la misma.

Las víctimas

Sobre un total de 731 víctimas, se pudo recabar datos de género sobre 646 personas, de las cuales el 88% (566) eran varones y el 12% (80) mujeres.

Víctimas según identificación

Víctimas	Cantidad	Porcentaje
Identificadas	640	87,6
Sin identificar	91	12,4
Total	731	100

Fuente: Base de Causas Judiciales. CCT-CPM 2012.

Del total de víctimas, se pudo identificar al 88% de las mismas, situación que resulta proporcionalmente inversa en el caso de los victimarios.

Víctimas según edad

Edad	Cantidad	Porcentaje
Hasta 17 años	18	12,5
18 a 21 años	24	16,7
22 a 30 años	48	33,3
31 a 40 años	35	24,3
41 a 50 años	12	8,3
51 y más	7	4,9
Subtotal	144	100
Sin dato de edad	587	
Total	731	

Fuente: Base de Causas Judiciales. CCT-CPM 2012.

En relación a las edades de las víctimas, tomando sólo las 144 víctimas sobre las que se recibieron datos, se destaca que un tercio de las mismas se ubica en el rango entre 22 y 30 años, señalando una selectividad de la violencia institucional más gravosa y asociada al uso de la fuerza sobre las poblaciones más jóvenes.

Los imputados

Sobre un total de 744 denunciados/imputados sobre los que se recibió información sólo se pudo identificar (total o parcialmente) a 175 funcionarios, es decir, al 23,5% mientras que 569 denunciados (el 76,5%) permanece sin poder ser singularizado en la información remitida por los órganos judiciales que investigan los hechos. Analizando este dato según las fuerzas de seguridad a las que pertenecían los imputados (en los casos en que la misma fue informada, es decir, en 423 casos), encontramos lo siguiente:

Denunciados/imputados según identificación y fuerza de seguridad

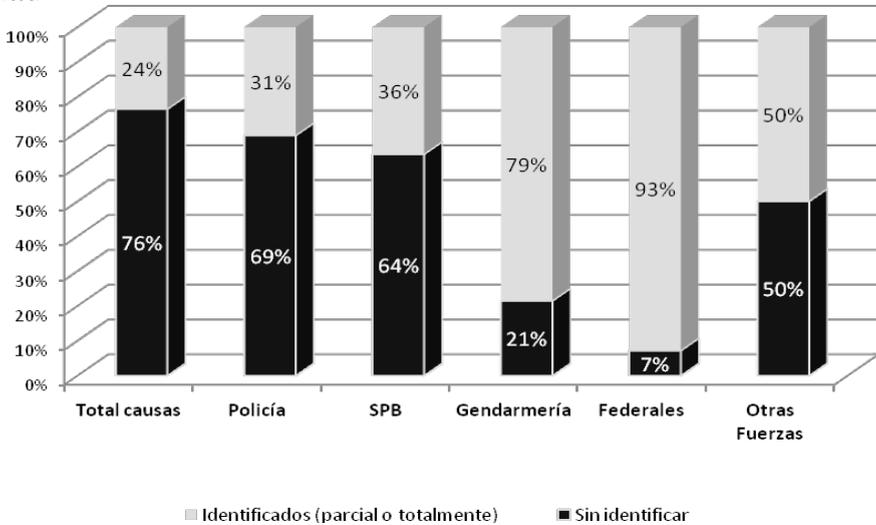
	Policía Bonaerense		SPB		Gendarmería		Fuerzas Federales		Otras fuerzas	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Sin identificar	175	68,9	87	63,5	3	21,4	1	7,1	2	50
Identificados (*)	79	31,1	50	36,5	11	78,6	13	92,9	2	50
Total	254	100	137	100	14	100	14	100	4	100

(*) Identificación total o parcial.

Fuente: Base de Causas Judiciales. CCT-CPM 2012.

Analizando la composición de los funcionarios identificados según la fuerza de procedencia, en el caso de la policía, el 69% no pudo ser identificado (ni total ni parcialmente) y en el caso del SPB este guarismo se ubica en el 63,5%. En el caso de la Gendarmería, la Policía Federal y otras fuerzas no resulta conveniente atender a las distribuciones ya que las cantidades resultan estadísticamente insignificantes.

Funcionarios denunciados según identificación y fuerza de seguridad



Fuente: Base de Causas Judiciales. CCT-CPM 2012.

Finalmente, en el cuadro siguiente se analiza -independientemente del grado de identificación singular del autor- a la fuerza/institución involucrada en la denuncia que dio origen a la causa judicial.

Denunciados/imputados según fuerza de seguridad

Imputados de...	Cantidad	Porcentaje
Policía Bonaerense	254	34,1
Servicio Penitenciario Bonaerense	137	18,4
Gendarmería	14	1,9
Fuerzas Federales	14	1,9
Otras fuerzas	4	0,5
Fuerza no informada	321	43,1
Total	744	100

Fuente: Base de Causas Judiciales. CCT-CPM 2012.

De 744 imputados, el 34% corresponden a la policía bonaerense mientras que en el 18% la autoría es de integrantes del SPB. Con menor cantidad de casos se denunció a personal de Gendarmería, Policía Federal, Secretaría de

Niñez, ejército, SPF y Policía Metropolitana. Sin embargo, en 321 casos la información remitida por los órganos no incluía el dato sobre la fuerza de seguridad involucrada.

Caso Ángel Gorosito Monterrosa

El caso fue desarrollado en nuestro informe anual 2006 ²⁷. Ángel muere el día 26 de abril de 2004, debido a la gravedad de las laceraciones padecidas, en el Hospital Alejandro Korn de la localidad de Melchor Romero. Tenía quemaduras de tipo A, AB y alcanzaban el sesenta por ciento (60 %) de su integridad corporal.

El Servicio Penitenciario siempre sostuvo la versión de la autolesión-suicidio. Pero, en el curso de la investigación y a consecuencia de la participación de los peritos médicos (Sección Forense) Dres. Virginia Creimer y Miguel García Olivera, se descartó la actitud de autolesión, surgiendo -por las características de las quemaduras y lesiones-, la participación de terceras personas en el hecho que costara la vida a Gorosito.

Los hechos reseñados permitieron, en oportunidad del requerimiento de elevación a juicio por parte del Ministerio Público Fiscal, calificar los hechos como: 1) Tortura seguida de muerte (imputado: **Chaile, Sergio** – art. 144 ter segundo párrafo); 2) Omisión de evitar la comisión del delito de torturas (imputado: **Pedrozo, José Manuel** – art. 144 cuarto inc. 1º) y 3) Infracción al artículo 144 quinto (imputado: **Martino, Eduardo** – Jefe de la U. 29).

El día 13 de marzo de 2012 se dio inicio al debate ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la ciudad de La Plata. Después de extensas jornadas, finalmente el día 30 de marzo de 2012 se dicta sentencia, absolviendo los jueces Emir Caputo Tártara, Juan Carlos Bruni e Inés Noemí Siro, a los tres agentes penitenciarios: Sergio Chaile, responsable del pabellón N° 10; José Pedrozo, inspector de Vigilancia y Carlos Martino, Director de la Unidad 29 del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Los jueces no se presentaron a leer el veredicto ni dieron explicaciones sobre su ausencia, intentando entregar copia de la misma por Secretaría, sin cumplir con el acto público correspondiente, ante la masiva asistencia de organismos de derechos humanos y organizaciones sociales.

La sentencia, votada en primer término por el Dr. Caputo Tártara, recorta de manera arbitraria los acontecimientos que llevaron a juicio las atrocidades penitenciarias. De manera inexplicable, omite considerar elementos trascendentes de prueba y otorga a la palabra de los agentes penitenciarios, compañeros de los imputados, mayor credibilidad que a hechos objetivos.

27 Informe Anual 2006. Sistema de la crueldad II, pág. 116.

Por otro lado, le otorga mayor credibilidad a la perito médica de la Policía Bonaerense Silvina Cabrera que realizó la operación de autopsia, quitándole rigurosidad científica al impecable dictamen de los peritos médicos de la Asesoría Pericial de La Plata, los doctores Virginia Creimer y Miguel García Olivera. En este caso no se cumplió con la Resolución 1390 de la Procuración General que establece que las pericias, en casos donde se investiga a agentes penitenciarios o policiales, no pueden ser realizadas por peritos de la policía.

El día 18 de abril de 2012, desde la Dirección de Litigio Estratégico de la CPM, se presentó recurso de Casación contra la sentencia absolutoria. El recurso cuestiona la validez lógica del veredicto pronunciado. Entre otras cosas, hace referencia al vínculo laboral de los imputados con los testigos, a la pertenencia a una misma fuerza de seguridad con firmes reglas de disciplina y subordinación y a la adulteración y supresión a que se vieron sometidas las pruebas recolectadas.

Finalmente con fecha 27 de agosto de 2013, la Sala II del Tribunal de Casación formada por los Dres. Carlos Alberto Mahiques y Jorge Hugo Celesia, confirmó la sentencia de primera instancia. La misma será apelada ante el Máximo Tribunal por el equipo de abogados de la CPM.

Registro nacional de casos de tortura y/o malos tratos

En este apartado se presentan los resultados del segundo año de implementación del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT)²⁸, que releva casos concretos y fehacientes de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes sobre la base de ciertas premisas fundamentales:

Atendemos al carácter sistemático de las prácticas de tortura y malos tratos así como a su multidimensionalidad (es decir, a la producción concatenada, articulada y regular de distintos tipos de tortura), a partir de una definición de “tortura” amplia, integral y abarcativa²⁹.

28 Creado en el año 2010 por acuerdo inter-institucional entre la Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales (UBA).

29 Trabajamos en base a los fundamentos de la definición del artículo 2° de la Convención americana para prevenir y sancionar la tortura de 1985, ya que consideramos que expresa la amplitud que encuadra a los acontecimientos del presente y, además, permite establecer correspondencias con situaciones socio-históricas de nuestras geografías: “*Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de*

Consideramos que la fuente de información más fidedigna para el relevamiento de casos la constituyen las propias víctimas, siendo un serio obstáculo epistemológico y metodológico replicar los discursos penitenciarios o judiciales que suelen legitimar, por acción u omisión, la ocurrencia de estas prácticas y la impunidad para sus autores. De allí también la ventaja de que el Registro sea llevado adelante por organizaciones autónomas del sistema penal y a partir del relevamiento directo, regular y sin intermediaciones en el contacto permanente con el campo.

Registramos tanto los casos judicializados (denunciados) como los casos comunicados (no denunciados), en vista de las innumerables dificultades a las que se enfrentan las víctimas para efectuar denuncias sobre las torturas padecidas ³⁰.

Contamos con el soporte técnico-metodológico de las ciencias sociales que aporta la universidad pública a través del GESPyDH, imprescindible en términos de relevamiento y análisis exhaustivos y consistentes que permite no reducir la cuestión de la tortura a su cuantificación y descripción sino producir conocimiento riguroso.

Así, el Registro Nacional de Casos de Tortura construye una base empírica de dimensión cuantitativa y cualitativa con el objetivo fundamental de producir conocimiento en cuanto a la dimensión y caracterización, los modos de ocurrencia, intensidades, singularidades y regularidades de las prácticas de tortura y malos tratos. Esta forma de abordaje, además de constatar la realidad de la tortura y los malos tratos propone una lectura empírico-conceptual del fenómeno y aporta al debate y el diseño de políticas públicas en la materia.

Ficha técnica: trabajo de campo y relevamientos

El RNCT cuenta en la CPM con un equipo de trabajo dedicado exclusivamente a las tareas de toma y reconstrucción de fichas, edición, carga, consolidación y consistencia de la base de datos, procesamiento estadístico, análisis de la información y elaboración de informes, así como con el aporte de integrantes de otras áreas del organismo que realizan entrevistas y/o producen registros observacionales durante el trabajo de campo en los lugares de detención.

investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

30 En el Informe anual 2012 (páginas 103 a 105) se puede encontrar un análisis detallado de los motivos por los cuales las personas se ven imposibilitadas de efectuar denuncias por torturas y/o malos tratos.

Las fichas que componen el corpus de material empírico aquí analizado provienen de dos fuentes complementarias:

Toma de la ficha propia del RNCT durante entrevistas con las víctimas de malos tratos y/o torturas en los lugares de detención.

Sobre la base de la experiencia acumulada durante el año 2011 en la aplicación en campo de la ficha específica del RNCT y contando con una matriz metodológica consistente para ampliar el relevamiento en cuanto a las fuentes de recolección de datos, a principios de 2012 se decidió sumar información recabada durante las inspecciones del Comité contra la Tortura de la CPM en los lugares de detención, de manera de hacer confluir registros relevantes producidos por el organismo. La incorporación de los casos de tortura y/o malos tratos relevados en las planillas de intervención que se producen durante el monitoreo se enmarca en el procedimiento previsto de inclusión en el Registro Nacional de **casos documentados**, en tanto los datos se construyen a partir de una fuente secundaria. Esta fuente (la planilla de intervención) presenta la particularidad de haber sido construida a partir de una entrevista directa con la persona víctima realizada durante el monitoreo de lugares de detención por integrantes del equipo de inspecciones del CCT capacitados y orientados a registrar la información requerida por el RNCT, además de incluir casi la totalidad de los tipos de tortura que contempla la ficha propia, de manera de garantizar la rigurosidad y solidez metodológica del Registro. Así, se diseñó un procedimiento de reconstrucción de las planillas de intervención en fichas del RNCT, estableciendo un protocolo que delinea los criterios de selección de los casos, que se suman al circuito propio del RNCT.

En 2012 participaron del relevamiento directo con la ficha del RNCT **23 entrevistadores/as** que registraron **244 casos** y se reconstruyeron a partir de las planillas de intervención **71 fichas**. El trabajo de campo se efectuó en **22 unidades penales** distintas, en **3 institutos de menores** y en **1 hospital neuropsiquiátrico** sumando un total de **26 instituciones relevadas**. Este trabajo se realizó durante **58 fechas (días)** de trabajo de campo, donde se relevó información en **80 pabellones/sectores diferentes** a través de la **entrevista directa en el lugar de detención**. Asimismo, se recibió **1 testimonio de un allegado** de una víctima de torturas en la vía pública y comisaría de la Policía Bonaerense, dando por **total 316 casos**.

Resultados generales del año 2012

Los casos de malos tratos y/o torturas registrados en el año 2012 corresponden a cuatro tipos de agencias: el 93% a establecimientos del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), el 6,3% a establecimientos para personas menores de edad dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, el 0,3% a comisarías de la Policía Bonaerense y el 0,3% a hospitales neuropsi-

quiátricos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

De las 316 víctimas de tortura y/o malos tratos se destaca que la gran mayoría fueron **varones (92%)**, aunque también se entrevistó a un total de **22 mujeres (7%)** y **3 personas trans (1%)**. El **promedio de edad** de las víctimas es de **28 años**, en los que se incluyen **17 casos de personas menores de 18 años**. La distribución según edad ilustra que se trata de una población primordialmente joven, con 8 de cada 10 víctimas menores de 35 años.

A partir de los testimonios de las 316 víctimas se registraron y documentaron **1.639 hechos de tortura y/o malos tratos** de los 11 tipos distintos que releva el RNCT, padecidos en las instituciones de encierro bonaerenses durante los 60 días previos a la entrevista ³¹. La cantidad de hechos relevados por cada tipo de tortura es: 204 agresiones físicas, 239 aislamientos, 70 amenazas, 100 traslados constantes, 75 traslados gravosos, 266 hechos de malas condiciones materiales de detención, 217 de falta o deficiente alimentación, 206 de falta o deficiente asistencia de la salud, 67 robos de pertenencias, 145 impedimentos de vinculación familiar y social y 50 requisas personales vejatorias. En promedio **cada víctima sufrió 5 tipos de tortura y/o malos tratos**, lo que da cuenta de la gravosa combinación de hechos en el breve período de dos meses.

Resultados desagregados por tipo de tortura

Agresiones físicas

Se registraron **204 víctimas de torturas y/o malos tratos físicos** por parte de agentes penitenciarios, policiales o asistentes de minoridad en la Provincia de Buenos Aires. Considerando la cantidad total de hechos de tortura y/o malos tratos físicos que padecieron en los 60 días previos a la entrevista, las personas entrevistadas comunicaron **310 hechos de agresiones**, lo que indica que en promedio **cada persona detenida fue torturada y/o maltratada físicamente 1,5 veces**, con casos extremos de 6, 7 y 8 agresiones físicas por víctima.

El instrumento permite relevar en profundidad las tres agresiones más gravosas que sufrió cada víctima en ese período; así, contamos con la descripción exhaustiva de **287 hechos** que se toman en consideración para el análisis del despliegue y las características de las agresiones físicas.

31 Este dato se calcula considerando un solo hecho de cada tipo de tortura y/o maltrato por caso. Al analizar de manera desagregada los tipos de tortura y/o maltrato veremos que en cada caso estos datos pueden incrementar por la comunicación de más de un hecho sufrido en los últimos dos meses.

A partir de los testimonios de las víctimas, encontramos lógicas subyacentes a las agresiones físicas, en primer lugar relacionadas con una fuerte tendencia a la “docilización” y el sometimiento de las personas a partir de la represión de conductas o gestos autónomos y/o “conflictivos”. Las agresiones se producen frecuentemente **durante el aislamiento** (22,5%), es decir, una vez que las personas detenidas son segregadas como consecuencia de alguna acción sindicada como falta (real o “armada”), en forma de violencia suplementaria sobre los cuerpos de las víctimas. Así también la **represión de peleas, motines o intentos de fuga** (13,9%) es un motivo habitual de despliegue de violencia intempestiva y arrasadora, que lejos de contener el conflicto tiende a “barrer” con todo aquello que alcanza. Y en este mismo sentido se producen agresiones frente a **reclamos de las personas detenidas** ante derechos suspendidos (falta de medicación, de alimentos, obstaculización de las visitas), por su **negativa a cumplir alguna indicación u orden** de funcionarios (firmar un parte disciplinario, efectuar posturas humillantes e incluso “trabajar” para el SPB), **discutir** ante alguna ofensa o por **haber efectuado denuncias**, circunstancias que en conjunto alcanzan el 18,6%.

Otra de las lógicas asociadas a las agresiones físicas se vincula a la “llegada” de las personas a las agencias del sistema penal: durante **la aprehensión policial o la detención en comisarías** (10%) o en el **ingreso** al lugar de detención (15,4%), se producen “bienvenidas” que advierten a las víctimas sobre la capacidad de ejercicio de la violencia del sistema penal. También **durante los traslados** (9,3%) o **movimientos al interior de cárceles e institutos de menores** (5,4%) la heteronomía de la circulación se refuerza con el avance violento sobre las personas.

La reiteración de determinadas circunstancias en las que se producen las agresiones físicas permite dar cuenta de la sistematicidad con que la violencia alcanza a las personas detenidas, en distintos espacios del archipiélago penal y en manos de diferentes victimarios.

Además, las agresiones físicas se caracterizan por combinar distintas formas (actos) de violencia. Así, los **actos de distintas agresiones confluentes** registrados en cada hecho descripto **suman 467**, lo que implica que en cada hecho de agresión se combinan en promedio **1,6 actos de violencia física**, en un rango de entre 1 y 8 actos por hecho. Las cantidades y los porcentajes para cada acto específico de torturas físicas y/o malos tratos relevados son los siguientes:

Cantidad y porcentaje de actos violentos involucrados en los hechos de agresión física

Acto de agresión física	Cantidad	Porcentaje
Golpiza	249	86,8
Gas pimienta / lacrimógeno	59	20,6

Golpe	39	13,6
Bala de goma	32	11,1
Ducha / manguera de agua fría	30	10,5
Pata-pata	14	4,9
Golpe con elemento contundente	9	3,1
Puntazos o cortes	9	3,1
Asfixia-Submarino seco	5	1,7
Criqueo	4	1,4
Puente chino	2	0,7
Picana eléctrica	2	0,7
Abuso sexual	2	0,7
Ahorcamiento	2	0,7
Posiciones humillantes/degradantes	2	0,7
Asfixia-Submarino húmedo	1	0,3
Otros	6	2,1
Total	467	162,7

Respuesta múltiple. Base: 287 hechos descritos de agresión física.
Fuente: 316 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2012.

El cuadro evidencia la **amplia variedad de actos de torturas y/o malos tratos físicos** desplegada por agentes del sistema penal sobre los cuerpos de las personas detenidas. Se aprecia que las **golpizas** están presentes en la amplia mayoría de dichas combinaciones de violencias y que se despliega toda otra serie de modalidades intensivas de agresiones físicas como los **puntazos o cortes**, la **asfixia-submarino (seco y húmedo)**, **picana eléctrica** y **abuso sexual**, entre otras.

Otro elemento que permite analizar el despliegue de las agresiones físicas y reconocer las formas brutales y en extremo asimétricas que asume la violencia institucional directa en el contexto del encierro es la cantidad de victimarios involucrados en estos hechos. **En el 92% de los hechos participaron por lo menos 2 agentes ejerciendo violencia sobre el cuerpo de la víctima.** En la mayor cantidad de los casos (54,5%) los agresores fueron entre 2 y 5, es decir, una pequeña “patota penitenciaria”, y se destaca también el gran porcentaje de casos en los que los victimarios fueron entre 6 y 10 (28,4%). Como casos extremos, se registraron hechos en los que confluyeron 25, 40 y hasta 50 agresores. Asimismo, es impactante que se registró un total de 1.299 victimarios responsables de los hechos, lo que arroja un **promedio de 6 agentes penitenciarios, policiales o asistentes de minoridad ejerciendo cada una de las agresiones** a las víctimas.

Si consideramos el total de 287 hechos de agresión física descritos por las víctimas, en el 53% de los casos (153) la violencia infligida sobre los cuerpos provocó lesiones. Es decir, **la mitad de los hechos de agresión resultaron en lesiones en las víctimas**, en 3 de cada 10 casos severas.

Algunos testimonios de agresiones físicas indican: *“Nos tiramos al piso y ahí nos agarran a patadas y me lastimaron la boca, a mí me rompieron dos dientes, los colmillos y me cortaron la frente. También me dieron patadas en las costillas mientras me apuntaban con el arma en la cabeza. Y me tiraron un tiro en el medio de las piernas” // “Pedí entrevista con el jefe del penal. Me llevaron y me dijo que él mandaba en la unidad. Me esposaron y empezaron a pegarme. Después me pusieron una bolsa en la cabeza y me asfixiaron” // “Cuando llegué a la unidad 38 estuve 2 horas en admisión y me suben enseguida al pabellón 7. [Por problemas con los detenidos] los guardias entran a sacarme y me empiezan a pegar. Un agente pelado me agarra del cuello de atrás y los demás empiezan a pegarme. Me rompieron el tabique de un palazo y me dieron patadas, trompadas y palazos. Después me sacaron y me llevaron a buzones. No me vio ningún médico ni me hicieron parte de sanción” // “Desde el martes me están pegando. Anoche me golpearon adentro de la celda 4, me tiraron gas pimienta. A la mañana me llevaron a la ducha y me picanearon con 220 v, colgado y esposado” // “El lunes después del horario de visitas me esposaron y me llevaron a sanidad, personal masculino [la víctima es una mujer presa]. Me llevaron mal, de los pelos. En el trayecto me pegaron. En sanidad los masculinos me manosearon y me palparon. Me dijeron que me sacara la ropa enfrente de todos ellos, yo me negué y uno me empujó contra la cama, me golpeé la cabeza y me corté la frente. Después un penitenciario me tironeó la ropa, me subió la remera, me bajó los pantalones. Me hicieron quedar 3 horas en sanidad sin motivo. De ahí me llevaron al pabellón 1 a los golpes, de los pelos y a patadas”.*

Aislamiento

Se entrevistaron **239 víctimas de prácticas de aislamiento**. Para cada víctima se registraron todos los hechos de este tipo sufridos durante los 60 días previos al relevamiento, sumando un **total de 405 hechos** que corresponden en un 44,2% (179 hechos) a **pabellones con regímenes de aislamiento**, en un 40,5% (164 hechos) a **sanciones** y en un 15,3% (62 hechos) a **medidas de seguridad**. Esta distribución muestra que ninguna de las modalidades del aislamiento es residual: si la mayor proporción de situaciones de aislamiento se produce por sanciones (formales o informales) o en pabellones con regímenes de encierro riguroso, las medidas de seguridad (judiciales o penitenciarias) también aparecen como un motivo recurrente para la aplicación de esta práctica.

Las situaciones de aislamiento implican para las personas diferentes perjuicios asociados: además de permanecer 24 horas diarias encerradas, tienen que hacerlo en pésimas condiciones materiales (espacios reducidos que suelen ser los más obsoletos y con infraestructura más deteriorada de los lugares de detención, con servicios deficientes, plagas, falta de elementos básicos de higiene y supervivencia, etcétera), con deficiente alimentación y, generalmente, con la suspensión del acceso a derechos como la educación, el trabajo, distintas formas de comunicación con el exterior (teléfono y/o visitas) y el padecimiento de agresiones físicas.

Cada víctima de aislamiento describió las características de aquel que en los últimos dos meses había sido el más gravoso. El análisis de estos 239 hechos, según la modalidad de que se trate, nos permite avanzar en la cualificación de estas prácticas de tortura.

- Aislamientos por sanción

96 personas entrevistadas (40% de los hechos descritos) indicaron que el **aislamiento más gravoso** que habían sufrido correspondía a una **sanción**. Encontramos que sólo el 60% fueron sanciones formales mientras **4 de cada 10 fueron sanciones informales**. En la mayor parte de los casos, además, la práctica no tenía vinculación con una acción susceptible de castigo: resulta llamativo que sólo 4 de cada 10 víctimas padecían encierro riguroso justificado como “sanción” como consecuencia de una falta disciplinaria. El aislamiento suele ser corolario, entonces, de toda otra serie de situaciones. En primer lugar aparecen los reclamos de acceso a derechos por parte de las personas detenidas (que pueden llegar a discusiones con los funcionarios y ser sindicadas con la figura arbitraria de la “falta de respeto”): *“No dejaban entrar a todas las personas que vinieron a visitarme. Hay un cupo de 4 adultos y contaban a los chicos como adultos y no los querían dejar pasar. Reclamé y me hicieron un parte por obstaculizar la visita”*. También encontramos con frecuencia sanciones “armadas”, es decir la culpabilización por acciones en las que las personas detenidas no han participado, que implica que las víctimas sean forzadas a firmar el parte por medio de amenazas o agresiones físicas o encerradas informalmente: *“Me sancionaron por una pelea en el pabellón mientras yo estaba en visita”*. Y una cantidad importante de víctimas directamente no sabía por qué habían sido sancionadas. Con menor frecuencia, aunque preocupante, hay casos de sanción de aislamiento por haber efectuado denuncias al SPB o luego de haber sufrido una agresión física por parte de agentes penitenciarios. En este sentido, el aislamiento como sanción constituye una forma de represalia y/o un mecanismo “ordenador” informal antes que un castigo justificado y formal.

Entre las víctimas de aislamiento por sanción, aquellas que especificaron el tiempo de encierro en celda indicaron un mínimo de 20 horas diarias y el **94%** expresó no salir de la celda en ningún momento del día, sufriendo **encierros ininterrumpidos de 24 horas diarias**. Este grado de segregación y confinamiento, además, se extiende por semanas: el **promedio de días de aislamiento** por sanción es de 12, es decir, **casi dos semanas** de encierro permanente, con 5 casos de más de un mes y dos casos extremos de dos meses consecutivos aislados por sanción (uno de ellos un joven de 17 años preso en el centro de recepción de Lomas de Zamora).

- Aislamientos por medida de seguridad

50 personas detenidas entrevistadas (21% de los hechos descritos) indicaron que el **aislamiento más gravoso** que habían sufrido correspondía a una **medida de seguridad**. Encontramos que casi **7 de cada 10** fueron **medidas de seguridad “penitenciarias”** y no judiciales. Al igual que las sanciones informales, las “medidas de seguridad penitenciarias” son en general disposiciones arbitrarias del SPB sobre las personas detenidas, que las coloca en una situación de especial vulneración y desamparo.

El 88% de las personas para las que una medida de seguridad constituyó el aislamiento más gravoso indicaron permanecer **24 horas diarias** encerradas en la celda, sin salir por ningún motivo. En esta modalidad de aislamiento, **el promedio de tiempo de encierro diario es de 23 horas y 50 minutos**. Considerando el máximo de 60 días que contempla este registro, **el promedio de días de aislamiento** por medida de seguridad es de 20, es decir, **tres semanas consecutivas**. No obstante varias de las personas entrevistadas estaban transitando los primeros días de la medida, el 44% hacía más de 15 días que estaba aislado, al tiempo que se registró un caso extremo de **150 días** de confinamiento.

Los aislamientos por medidas de seguridad también registran condiciones gravosas de detención, pésima alimentación, desatención de la salud y otros tipos de torturas asociadas. Las personas entrevistadas mencionaban: *“Comía polenta con la mano. Faltaba que me venden los ojos e iba a ser la noche de los lápices” // “Ducha casi nunca, una vez a la semana. Esto es un verdugueo, me buscan la reacción estando acá. No hay nadie que me atienda” // “No accedo a las duchas, tampoco al patio ni me dejan estudiar” // “Estoy sin atención médica [por herida en la pierna izquierda]”.*

Las medidas de seguridad son formalmente una modalidad de aislamiento cuya especificidad radica en la aporía de buscar la “protección” de personas “en riesgo” a través de la segregación espacial en condiciones degradantes y sin acceso a derechos. La falta de alternativas para garantizar su integridad las coloca en una situación netamente depositaria. Éste es el sentido de la mayor parte de las medidas judiciales, que se aplican ante conflictos de la persona detenida con otros/as presos/as o con el propio Servicio Penitenciario:

el “resguardo” estaría dado en estos casos por el confinamiento y en ocasiones por el posterior traslado de unidad. Las medidas penitenciarias, que sólo en algunos casos se vinculan a esta lógica, generalmente responden a toda otra serie de “motivos”: el principal, reconocido por las personas entrevistadas, es el de la represalia del SPB (por haber efectuado una denuncia o como corolario de agresiones físicas por parte de agentes penitenciarios); también encontramos víctimas que padecían “medidas” durante una huelga de hambre y una alta proporción que desconocía los motivos por los cuales el Servicio las había aislado. Así, a la “medida” asociada al resguardo se suma, en el caso de las penitenciarias, el recurso a la “medida” como sanción informal.

- Aislamientos por régimen de pabellón

93 personas detenidas (39% de los hechos descritos) indicaron que el **aislamiento más gravoso** que habían sufrido correspondía al **régimen del pabellón** donde se encontraban alojadas. Esta situación tiene el agravante de ser la condición de vida permanente (es decir, no acotada en el tiempo) impuesta por las autoridades.

El **52% de las víctimas** sufrió este tipo de aislamiento en **pabellones de admisión**, es decir, permanecía confinado en calidad de ingreso a la cárcel, aguardando el alojamiento en pabellones de regímenes regulares. El **26% de las personas** se encontraba en régimen de **depósito**. En estos casos, a diferencia de los pabellones de admisión, el confinamiento no es “transitorio” sino permanente. Como la misma expresión lo indica, las víctimas se encuentran literalmente depositadas sufriendo el aislamiento constante como régimen de vida, desconociendo su próximo “destino”. Un **13% de las personas entrevistadas** había padecido aislamiento en la unidad 29 cuando funcionaba como cárcel de tránsito, cuyo régimen suponía el encierro permanente. En otros casos las personas “vivían” aisladas de manera permanente en pabellones denominados de “prevención de conductas violentas”, en el área de Separación del Área de Convivencia, leoneras o calabozos de comisaría.

El **83%** de las personas sometidas a aislamiento por el propio régimen del pabellón donde se encontraban alojadas sufría **encierros de 24 horas diarias** (en los casos de los jóvenes detenidos en algunos institutos de menores alcanzan las 36 horas seguidas de encierro). **El promedio de horas diarias de encierro en estos casos es de 23 horas y 36 minutos**. Considerando el máximo de 60 días que contempla este registro, **el promedio del tiempo de permanencia** en regímenes de pabellón de aislamiento es de **19 días**, con un caso extremo de 5 meses consecutivos. Es importante tener en cuenta que, más allá de la duración del aislamiento que describieron las víctimas, en una gran cantidad de casos se padecía este tipo de práctica de manera recurrente y consecutiva.

Algunos de los relatos de las personas detenidas dan cuenta de las implicancias de los regímenes permanentes de aislamiento: *“Bajé 7 kilos, tengo*

VII. Estuve 11 días durmiendo sin colchón, sobre la tarima en la unidad 29 y también me golpearon [agentes penitenciarios] // “Estoy sin comer, tengo náuseas y me pegaron por reclamar comida” // “Pido línea de teléfono y no me dan cabida. No me sacan a las duchas, me tengo que bañar con agua fría en la celda” // “Perdí escuela porque no me sacan”.

Amenazas

Relevamos un total de **70 víctimas de amenazas** por parte de funcionarios públicos ³². Las amenazas forman parte de un entramado de violencias que se retroalimentan y coadyuvan a sostener -a partir del temor- el sometimiento de las personas detenidas, la no denuncia, la no posibilidad de decir, el moldeado de personas sin palabra, habilitando la reproducción impune de distintos tipos de tortura. Resulta impactante, así, que 8 de cada 10 amenazas fueran reconocidas por sus víctimas como el corolario de torturas y/o malos tratos antecedentes (golpizas, robos, desatención de la salud, etcétera). En el 64% de los casos, además, la amenaza fue realizada por los propios agentes vinculados a los otros hechos de tortura y/o malos tratos con los que se asociaba el acto de amenaza.

Los principales tipos de amenazas que se han registrado consisten en:

- Amenazas de muerte (a la víctima o sus familiares): *“Si te matamos, muerto no reclama” // “Banda de veces me amenazaron con que me iban a llevar al otro lado del mundo” // “Mientras era golpeado por personal de gendarmería, me amenazaban de muerte: ‘te llevamos a Campo de Mayo y te tiramos allá’” // “El jefe del penal me amenazó de muerte, me dijo que si volvía a la unidad me iban a cagar a palos y que iba a aparecer colgado en una celda”.*

- Amenazas de agresiones físicas: *“Cuando me sacaron de traslado de la unidad 9 a Olmos me dijeron que en Olmos me iban a seguir cagando a palos” // “Con que me iban a tirar gas pimienta dentro del camión si seguía reclamando agua” // “[Me amenazaban diciendo] ‘si quiero te dejo en los buzones y te hago cagar a palos, acá estás en Olmos, te rompo los huesos’” // “[Me decían] ‘si seguís jodiendo te vamos a cagar a palos’”.*

- Amenazas de alojamiento en sectores de la cárcel que implican riesgos o peores condiciones: *“Me dicen que no reclame la medicación porque si no me van a llevar a buzones” // “[Me amenazaban con] mandarme a SAC” // “Me amenazaban con llevarme al pabellón 11 donde tengo problemas” // “Después*

³² Estos hechos de amenaza se produjeron: 59 en cárceles y 2 en móviles de traslado del SPB, 4 en comisarías, 3 en institutos de menores, 1 en un destacamento de Gendarmería y 1 caso en un juzgado por parte de personal judicial.

de pegarme y dejarme en la celda los agentes venían y me señalaban, le decían al otro ‘es ése’ y me decían ‘te queremos conocer, ya vas a ver cuando vuelvas al pabellón, la vas a pasar mal’”.

- Amenazas de traslados arbitrarios (lejos del lugar de residencia familiar o “calesita”): *“Muchas veces si voy al juzgado y digo cosas que pasan con ellos [en referencia al SPB] nos dicen que nos van a mandar de traslado, a buzones, que nos van a pegar” // “Que me dejara de presentar hábeas corpus con ustedes [CCT] porque me iban a mandar para el campo. Se lo dijo a mi familia el juzgado, no atienden los hábeas corpus por acercamiento” // “Que me iban a trasladar lejos, donde no me iba a poder ver nadie” // “El jefe del penal me amenazó con llevarme al campo”.*

- Otras amenazas (desatención de la salud, sanción, falta de alimentación, obstaculizar el acceso a atenuantes de la pena): *“Me aplicaron mafia, me dijeron que si no querían no me sacaban al juzgado ni al hospital” // “[Me dijeron] ‘yo te voy a mandar todos los informes mal’ y me los mandan así” // “Me dicen que no denuncie porque si no no me van a dar los ‘beneficios’. De la comida no se puede decir nada porque te dicen ‘agradecé que viven’” // “Me obligaron a firmar un pedido para salir del pabellón o si no me sancionaban”.*

El 74% (52 casos) de las víctimas identificó que la amenaza ejercida por los agentes penales fue a consecuencia de otro hecho o situación, mientras que el 16% (11 casos) no registró un motivo asociado a la amenaza. En gran parte de los casos las víctimas reconocieron a las amenazas como una reacción de los agentes penitenciarios, de minoridad, policiales frente a alguna acción pasada que se pretendía reprimir o futura que se esperaba inhibir. Entre estas situaciones se destacan: a) La radicación de algún tipo de denuncia contra el personal institucional; b) Ante reclamos de algún derecho (acceso a vínculo familiar, atención de la salud, mejores condiciones de detención en la celda, etcétera); c) Por negarse a firmar un parte disciplinario.

Traslados constantes

Se registraron en total **100 víctimas de la práctica de traslados constantes**. Los traslados constantes son una de las maneras de gestión de las poblaciones encarceladas de las que hace uso cotidiano, sistemático y masivo el Servicio Penitenciario Bonaerense. Estas personas habían sido trasladadas en total por **1005 cárceles distintas** y sólo en los **últimos dos meses** fueron trasladadas por un total de **310 cárceles**. En promedio, cada víctima de traslados constantes pasó desde el inicio de esta práctica por **11 cárceles distintas** y por **3 cárceles** sólo en los **últimos dos meses**. A ello se suman **5 víctimas** -como ejemplos paradigmáticos- que respondieron haber sido **trasladadas “por todas”** las cárceles bonaerenses.

Entre las personas entrevistadas, el **35%** testimonió haber sufrido **riesgo de vida por los traslados constantes**. Al indagar los motivos por los cuales estimaban que su vida había estado en riesgo, se destacan especialmente dos situaciones producidas por el Servicio Penitenciario: a) Agresiones físicas por parte del SPB; los traslados inter-carcelarios se caracterizan por ser momentos de particular despliegue de violencia hacia las personas detenidas, tanto en el camión como en los espacios de tránsito o las unidades por las que circulan. Como expresaban algunas de las víctimas: *“Me pegan cada vez que salgo o entro a una unidad” // “En todas las unidades tengo problemas con el SPB” // “Me pegaron mucho, no sabía si me iban a dejar paralítico, quebrado”*. b) Fomento de conflictos entre personas trasladadas; el SPB suele utilizar los traslados como un espacio en el cual producir y/o fomentar conflictos entre pares que luego serán violentamente reprimidos por el personal penitenciario. Según las víctimas: *“Los internos te quieren robar” // “Siempre corro peligro porque tengo una banda de enemigos” // “Tengo amenazas de muerte de otros pibes detenidos que viajaron conmigo”*.

Los traslados se producen de manera predominante como castigos o represalias ante denuncias al Servicio Penitenciario: *“Hice denuncia contra la unidad 29 y la unidad 41 y a partir de ahí me pegan y trasladan constantemente” // “Por hacer varias denuncias a los penales. El juzgado sabe que me trasladan constantemente” // “Hice muchas denuncias al SPB y cuando me pueden mover me mueven”*. Y también ante la falta de docilidad: *“El juez dice que es porque soy conflictivo, pero no tengo partes ni problemas” // “Porque dicen que me portaba mal” // “Porque supuestamente soy conflictivo”*.

Llama la atención que otro motivo señalado con mucha frecuencia como desencadenante de los traslados constantes es el pedido por parte de las víctimas de acercamiento familiar, lo que implica la crueldad de construir expectativas de que en “algún momento” se llegará a una cárcel cercana a la residencia familiar, sosteniendo entre tanto la desvinculación durante la circulación. También relataron que los traslados se iniciaron con posterioridad al padecimiento de agresiones físicas por parte del SPB, por falta de cupo en las unidades a las que llegaban, porque no los/as querían recibir en los penales o desde el momento en que fueron penados/as.

Los traslados constantes tienen graves consecuencias para diversas dimensiones de las vidas de las víctimas:

- *Desvinculación familiar y social*. La circulación permanente por distintas unidades provoca que familiares y allegados desconozcan la ubicación de las personas detenidas, no puedan planificar las visitas o, en el caso de traslados entre unidades lejanas al lugar de residencia, no puedan viajar. Según los relatos: *“No veo a mi hija hace 1 año y 6 meses” // “Me cortó el vínculo familiar”*.

- *Afectación de las condiciones de salud.* Dadas las pésimas condiciones materiales y alimentarias en la situación de tránsito como así también en los sectores de ingreso/egreso de las unidades, la salud de las personas que son trasladadas constantemente se ve afectada. Así también se cancelan, suspenden o modifican tratamientos en función de las unidades por las que pasan. Los relatos expresan: *“Bajé de peso, tengo HIV y no puedo continuar el tratamiento” // “Tuve complicaciones por tener la colostomía abierta” // “Perdí una banda de peso”.*

- *Pérdida/robo de pertenencias.* Debido a robos o traslados intempestivos, la circulación por distintas cárceles supone la pérdida de pertenencias personales que afecta la calidad de vida de las víctimas. Como expresaban las personas entrevistadas: *“Con esto de los traslados se pierden todas las cosas” // “Perdí todas mis cosas, perdí como medio mono”.*

- *Obstaculización del acceso a derechos.* De igual manera resulta imposible para las personas detenidas estudiar o trabajar con continuidad, así como “hacer conducta” para acceder a institutos atenuantes de la pena privativa de libertad (salidas transitorias, libertades condicionales, etcétera). Según las personas detenidas: *“No puedo ir a la escuela ni puedo hacer conducta por culpa de los traslados” // “No puedo estudiar ni trabajar, no quiero estar en más unidades” // “No puedo hacer conducta para la libertad”.*

- *Aislamiento.* Las víctimas de traslados constantes se encuentran de manera casi permanente en situaciones de aislamiento, en los camiones, espacios de tránsito y/o celdas de ingreso o egreso de las unidades. Como expresan los relatos: *“Cada vez que me trasladan tengo que estar en SAC, sin acceso a nada” // “Me confinan en buzones y no me suben [a pabellón]” // “Estaba en la unidad 31 y me sacaron del pabellón a buzones sin explicaciones. A los 14 días me sacan para Olmos y de ahí a la unidad 24, donde estuve en buzones durante 9 días. De ahí me llevaron a la unidad 23 donde estuve de nuevo en buzones y a la noche me sacan para la 9”.*

Traslados gravosos

La **cantidad de víctimas de traslados gravosos es de 75**. Los traslados gravosos son aquellos durante los cuales o producto de los cuales se vulneran los derechos fundamentales de las personas presas y/o se agravan ostensiblemente sus condiciones de detención. Constituyen un hiato en la vida de las víctimas, en el que el poder penitenciario produce un tiempo de completa heteronomía y subordinación, por períodos que pueden prolongarse -a veces de manera indefinida- a discreción del SPB. La circulación implica las peores condiciones materiales y alimentarias de vida, la pérdida o robo de pertenencias, la suspensión del acceso a cualquier tipo de derechos, el agravamiento del régimen habitual de vida, el aislamiento y el padecimiento de requisas

vejatorias degradantes así como de agresiones físicas por parte del Servicio Penitenciario. A esto se suma que, en muchos casos, en el “punto de llegada”, la nueva unidad a la que se produce el traslado, las condiciones de detención de las personas detenidas se agravan respecto al lugar donde se encontraban previamente.

Las víctimas comunicaron un total de **140 hechos de traslados gravosos** en los últimos dos meses. En promedio, son **casi 2 traslados gravosos por víctima**. Si la mayor cantidad de traslados gravosos se produjeron en el trayecto a otra unidad, es notable también que el **21%** de los hechos que implicaron algún tipo de **agravamiento** se registró durante traslados con destino a **comparendo**, es decir, **al ser conducido/a a su contacto con la Justicia**. Los relatos indican citaciones que se suspenden tras largos viajes, comparendos en donde se desatienden agravamientos o durante los cuales se producen los mismos, procedimientos judiciales que desconocen las condiciones que suponen los traslados para las personas detenidas: *“Me citaron de la UFI 1 de La Plata a comparecer, me tuvieron todo el día en alcaidía de tribunales y no me atendieron” // “Viajé en el cuartito chico del camión esposado y a cada rato entraban los guardias a pegarme porque en el juzgado había contado cómo me pegaban en Olmos. En el juzgado me tomaron la declaración con los agentes del SPB presentes, por más que yo pedí que no estuvieran” // “Después del comparendo estaba solo en un buzón del juzgado esperando el reintegro a la unidad 40. Un policía me dijo ‘violín’ y yo le pegué una piña. Entró una banda de policías, me criquearon de atrás. Me caí de boca al piso y se me rompió un diente. Me tiraron gas pimienta y agua fría y me sacaron del juzgado”*.

La funcionalidad de los traslados como castigo está dada por las pésimas condiciones intrínsecas a la situación de tránsito. Un total de **35 personas** testimoniaron que tuvieron **riesgo de vida** en o por los traslados gravosos. Durante el viaje en los vehículos se combinan pésimas condiciones materiales, mala o nula alimentación, desatención de la salud, agresiones físicas, robos: *“Es un asco, amarrocada [esposada], sin comida, no me dejaron ir al baño. Éramos tres detenidas en el camión, en una latita chiquita y apretada. Había personal femenino y masculino” // “Es un camión sin ventilación ni aire, lleno de orina, con mucho olor. Fui esposado boca abajo, me cortaban la circulación las esposas muy ajustadas” // “En el traslado de la unidad 36 a la 38 me metieron en una latita del camión. Venía lastimado de la unidad 36. El de la comisión de Sierra me quiso sacar un pañuelo que tenía para taparme la herida y me ahorcó con el pañuelo. Me desmayé y me desperté en la unidad. Me habían robado todo”*.

El tiempo de viaje en el vehículo de traslado es determinante en su gravosidad, en tanto multiplica la ocurrencia de estos suplementos punitivos. El promedio de tiempo en el móvil registrado es de casi 18 horas. El mínimo de

tiempo es 2 horas y el máximo es de 7 días. Se trata de largos recorridos que agravan notablemente los traslados.

Por otra parte, casi 1 de cada 3 víctimas estuvo cierta cantidad de tiempo “en tránsito” o “depósito” en alguna cárcel en medio de su traslado. Los datos registrados dan cuenta de que ese tiempo puede ser de entre algunas horas y hasta 20 días. El promedio de tiempo en tránsito para los casos en los que se cuenta con el dato es de 2 días y medio. Este alojamiento transitorio en espacios destinados a tal fin resulta central entre los suplementos punitivos intrínsecos a la situación de traslado. Hasta mediados de 2012 la unidad 29 de tránsito constituía un exponente descarnado de las implicancias que la misma acarrea para las personas detenidas. Las personas allí alojadas se encontraban literalmente “depositadas”, aisladas permanentemente en sus celdas por días y hasta semanas y completamente incomunicadas con el exterior (no se permitían llamados telefónicos, ni visitas, ni correspondencia) por lo que “desaparecían” durante la estadía en la unidad 29. En las celdas, de reducidas dimensiones, los sanitarios no funcionaban, había todo tipo de plagas, las condiciones de higiene eran deplorables por la desprovisión de elementos de limpieza, la ventilación y el ingreso de luz natural eran prácticamente nulos, en muchos casos tampoco había luz artificial. La alimentación era extremadamente deficiente en calidad y en cantidad, y las personas pasaban hambre durante todo el tiempo de estadía en esa cárcel. El acceso a cualquier tipo de derechos (atención de la salud, educación, trabajo) se suspendía. Era además una cárcel plagada de violencia física directa, con modalidades de tortura “institucionalizadas”³³.

Producto de numerosas y reiteradas presentaciones e informes en pos del cierre de esta cárcel, a mediados de 2012 la unidad 29 dejó de funcionar como espacio de alojamiento transitorio. Sin embargo, los relevamientos del RNCT durante el año 2012 muestran que, antes que revertirse o limitarse la extensión y sistematicidad de la tortura durante el tránsito a partir del “cierre” de la cárcel 29, el sistema se ha reacomodado en dos sentidos fundamentales: por un lado, se han rehabilitado leoneras y celdas/pabellones de aislamiento, que hasta entonces se encontraban clausurados por su inhabitabilidad, en cárceles con ubicaciones geográficas claves como la unidad 1 de Olmos o los complejos del conurbano; por otro lado, los propios camiones constituyen cada vez más “buzones ambulantes” donde los detenidos pasan varios días encerrados sin agua ni alimentos, sin acceso a sanitarios e incomunicados. De esta manera, el cierre de la unidad 29 dio lugar a una renovación de los espacios de tránsito, aunque en términos de mayor precariedad, informalidad

33 Como, por ejemplo, la de mojar a las personas detenidas con las mangueras contra incendio, al punto que en las recorridas por los pabellones las mangueras se encontraban desenrolladas, estiradas en el piso, listas para usar.

y vulneración ³⁴.

Algunos testimonios relevados por el RNCT indican: *“Estuve arriba del camión desde el domingo a la madrugada hasta el martes a la noche. Me trasladaron en un micro nuevo, con 10 detenidos, esposado al piso. De la unidad 38 me sacaron a la unidad 2, estuve 2 horas y me sacaron para juzgado. El lunes me bajaron 20 minutos en el juzgado y me volvieron a subir al camión y me llevaron a la unidad 2 otra vez. Ahí no me bajaron y volví al juzgado el martes [supone que por error], no me bajaron y seguí viajando. Subían y bajaban pibes, y yo y 2 pibes más seguíamos arriba del micro. Estuve 3 días arriba del micro sin comer, me daban muy poca agua y nos daban baño después de mucho molestar. Los 3 días estuve esposado al piso del camión. Terminé todo hinchado, las manos y las piernas. Que vuelva la [unidad] 29...” // “Me depositaron en Olmos como 4 horas. Hay un camión roto afuera que lo usan de leonera” // “Recorrí varios penales. Me dejaron de las 6 a las 20 hs. en el camioncito sin ruedas que está afuera de Olmos y recién ahí me ingresaron. Éramos cinco en el camioncito. No comés hasta que entrás a la unidad”.*

En este sentido, se evidencia la forma en que las “tradicionales” prácticas de tortura penitenciaria son capaces de persistir y sobrevivir gestiones particulares y disposiciones coyunturales: los traslados gravosos, en los que las personas pueden pasar horas, días y hasta semanas suspendidas temporal y espacialmente y vulneradas psíquica y físicamente, constituyen un dispositivo de gobierno de las poblaciones encarceladas que se produce y reproduce de manera regular. La continuidad y en diversos casos el agravamiento de las condiciones de los traslados muestra cómo las formas de ejercicio del poder se readaptan estratégicamente, manteniendo su funcionalidad y sus efectos para someter a las personas presas.

Malas condiciones materiales de detención

En el marco del RNCT hemos entrevistado a un total de **266 personas** detenidas que padecieron en los últimos dos meses (o estaban padeciendo al

34 La capacidad de acomodación del poder penitenciario en pos de la reproducción de estructuras y dinámicas no es novedosa. Como expresamos en el Informe anual 2009, la acción de hábeas corpus presentada por el Comité contra la Tortura el 9 de junio de 2008 resultó en la clausura de las leoneras exteriores de ingreso a la unidad 29. En una inspección realizada unos meses después, los detenidos referían que al llegar a la cárcel pasaban varias horas al rayo del sol, sofocados, esposados al piso del mismo camión de traslados, sin acceso al baño y sin agua. Paradojalmente, muchos detenidos entrevistados se quejaban de que hubieran sacado las leoneras, en lo que resultó una readaptación estratégica del poder penitenciario: la leonera se clausuró pero la imposición de sufrimiento a los presos y las presas a su llegada a la unidad 29, no.

momento de la entrevista) **condiciones materiales que agravaban las situaciones de detención**. En las instituciones de encierro bonaerenses existen espacios diferenciados que son deliberadamente producidos y utilizados para gestionar diferencialmente a las poblaciones encerradas. Si bien las condiciones materiales en las instituciones analizadas son casi sin excepción malas, existen aquellas especialmente agravadas. La distribución de las 20 deficiencias registradas en los casos es la siguiente:

Cantidad y porcentaje de víctimas de malas condiciones materiales según tipo de deficiencias padecidas

Deficiencias en las condiciones materiales	Cantidad	Porcentaje
Falta de acceso a sanitarios (y/o deficientes)	155	58,3
Ventanas sin vidrios	152	57,1
Celda con insectos	150	56,4
Falta de acceso a duchas	148	55,6
Falta de elementos de higiene para la celda	146	54,9
Falta de agua caliente	142	53,4
Hacinamiento	123	46,2
Falta de elementos de higiene personal	123	46,2
Falta de luz natural	91	34,2
Falta de luz artificial	86	32,3
Falta de elementos para comer y beber	70	26,3
Falta de colchón ignífugo	69	25,9
Con ratas	68	25,6
Falta de almohada	67	25,2
Falta de agua en la celda	64	24,1
Falta de mantas	51	19,2
Falta de colchón	44	16,5
Celda inundada	24	9
Falta de ropa	19	7,1
Falta de calzado	6	2,3
Total	1798	675,8

Respuesta múltiple. Base: 266 víctimas de malas condiciones materiales.
Fuente: 316 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2012.

Observamos que el aspecto de deficiencia material que las personas entrevistadas sufren con más frecuencia es la falta de acceso a sanitarios o sanita-

rios deficientes (155 casos), lo que indica condiciones de detención sumamente agravadas. Además, las condiciones materiales descritas que siguen en frecuencia son las ventanas sin vidrios (152 casos), insectos en la celda (150 casos), falta de acceso a duchas (148 casos) y falta de elementos de higiene para la celda (146 casos). Se trata de un conjunto de deficiencias que genera que las personas deban vivir en condiciones de absoluta insalubridad por la suciedad, los olores nauseabundos, la proliferación de plagas, potenciada por la falta de acceso a duchas para la higiene personal y de elementos para higienizar las celdas. En promedio, **cada víctima padeció casi 7 condiciones materiales degradantes juntas** y registramos casos extremos de personas que sufrían 16, 17 y hasta 18 deficiencias en las condiciones materiales en forma simultánea.

Considerando la producción diferencial de espacios en función de las condiciones materiales, en **106 casos** (39,8%) las malas condiciones se daban en los **espacios de alojamiento habitual**, en **92 casos** (34,6%) se trataba de **celdas de sanción**, y en **68 casos** (25,6%) se trataba de personas encerradas en **espacios de tránsito**.

Las malas condiciones materiales de detención en **lugares de alojamiento habitual** traen aparejados perjuicios de carácter permanente e indefinido en el tiempo, por lo cual las víctimas deben sobrevivir diariamente en espacios que no contemplan las mínimas condiciones de habitabilidad. En el caso de los **lugares de sanción** el padecimiento es (en general) acotado en el tiempo pero más intenso porque las pésimas condiciones materiales se combinan con la prohibición de conservar las pertenencias propias y la limitación de contactos con otras personas detenidas o familiares que puedan paliar parcialmente las deficiencias infraestructurales y materiales. Así también los **lugares de tránsito** se caracterizan por ser particularmente inhabitables, por la circulación permanente de personas en espacios que no cuentan con mantenimiento adecuado, por el quiebre de las redes de solidaridades que supone la situación de tránsito y también porque durante los traslados las personas presas suelen ser víctimas de robos o de pérdida de sus pertenencias, debiendo permanecer días y/o semanas en una situación de total despojo (ropa, elementos de higiene, comida, etcétera).

Las descripciones de las personas indican: *“Hace muchísimo frío y hay olor muy feo. No hay agua fría en la celda y el inodoro está tapado” // “El colchón está mojado. Todo podrido. Como con las manos. Me dan sólo una botella de agua diaria. Hace mucho frío, la calefacción no llega” // “Se inunda todo cuando llueve, el colchón está todo mojado. Salen ratas por el inodoro” // “Saltan las térmicas seguido. Hace mucho frío. No nos sacan a las duchas hace 30 días. Me tengo que bañar con agua fría en la celda. Hay humedad, frío, los vidrios están rotos” // “Estamos en una jaula (al aire libre), rejas en el techo, muchas moscas. Usamos un balde para hacer nuestras necesidades, tenemos que poner una manta y lo usamos los 6. No nos podemos limpiar, usamos un trapo y lo tiramos al mismo tacho. Las moscas están rondando. Para*

dormir tiramos las mantas y dormimos apretados, todos juntos con el calor que hace. Al otro día te despertás y te duele todo por la humedad, las costillas, la espalda, el cuerpo todo duro. No nos podemos bañar. En las rejas hay telarañas. La leonera está llena con los monos. Tenemos un solo banco de cemento para todos, nos tenemos que sentar en el piso. Esto me hace acordar que no tengo a mi señora al lado. Las ratas salen de la cloaca. El calor es agobiante porque la leonera está pegada a la cocina. El sol da en el techo y en la pared al lado de la leonera. Hay un tupper con yerba, restos de comida y de puchos en el piso. Tenemos agua que nos pasan de la cocina. No nos dan elementos de limpieza ni de higiene”.

Falta o deficiente alimentación

Se han relevado **217 casos de personas víctimas de la falta o deficiente alimentación.**

De los casos relevados el **53%** reconoció haber llegado al extremo de **“haber pasado hambre”** durante los últimos 2 meses, producto de la ausencia o deficiente acceso a alimentos. Entre estas víctimas se consultó la cantidad de tiempo (días) durante el cual padeció esta situación, obteniendo un promedio de 21,7 días (más de 3 semanas) con hambre ³⁵. Es notablemente preocupante que en casi **1 de cada 5 casos** para los que se dispone el dato, las víctimas padecieron hambre durante los 2 meses completos que contempla este registro o más; se trata de un grupo de población para el que **el hambre constituye un estadio crónico de la vida en el encierro.** Finalmente, se destaca un **9%** de las víctimas de este padecimiento entrevistadas que relataron haberlo sufrido **durante más de 90 días y hasta por 360 días.**

Haciendo un análisis de las respuestas abiertas, las personas entrevistadas indican que padecen hambre *porque la comida es incomible*; por otro lado emerge una categoría de respuestas que indican que pasan hambre *regularmente*, como una condición cotidiana, expresada como “siempre”, “todos los días”, “cada 2 o 3 días”; por su parte, otra categoría de hambre indica que se padece *desde que están en ese lugar*, que son aquellos casos que hacen referencia a un pabellón particular, como por ejemplo los buzones o las leoneras.

Respecto de las **características del alimento** recibido, el **83%** declaró que su **calidad es deficiente.** En igual sentido, en el **60%** de los casos registrados se manifestó que la comida estaba **mal cocida** (cruda, dura, recocida, etcétera) y en el **43%** que estaba en **mal estado** (con hongos, podrida, fermentada). Entre los testimonios más preocupantes respecto de las características

³⁵ Debe tenerse presente que el relevamiento es sobre los dos últimos meses, por lo que para calcular el promedio se considera un máximo de 60 días para quienes superan este lapso.

del alimento que el Estado provincial dispone para las personas encerradas, se destacan los siguientes: *“Tiene cucarachas. Sólo tomo mate cuando estoy en los buzones porque la comida es incomible” // “El rancho siempre viene con grasa, pelos y bichos” // “La comida viene fermentada porque la dejan en la olla. Carne cruda. Hace algún tiempo el agua nos hacía mal” // “Fideos con caca de mosca” // “Fideos con vidrio y polenta con colillas de cigarrillos” // “Algunas veces la comida en buzones tiene gusto a gas pimienta, como si le echaran encima”.*

En relación a la **cantidad recibida**, y aun cuando varias personas entrevistadas expresaron que la comida no podía ingerirse por las razones antes expuestas, el **82,9% manifestó que es absolutamente insuficiente**, es decir, que ni siquiera cubre la ración para un adulto.

Al analizar los **efectos** de la comida provista, se destaca que a **78 personas entrevistadas su ingesta les provocó dolencias o problemas de salud** tales como vómitos, diarrea, forúnculos, granos en cara y espalda, dermatitis varias, acidez.

Es particularmente notable la cantidad de personas entrevistadas que padecen **cuadros clínicos complejos** (gastroenteritis, problemas de vesícula, HIV, tuberculosis, entre otras) por los que deben recibir la denominada **“dieta especial”** (que debería constar de determinado tipo y cantidad de alimentos por prescripción médica en función de las enfermedades que sufren), pero que no la reciben y ven **agravadas sus condiciones de salud por este motivo**. Algunos de los testimonios dan cuenta de ello: *“Perdí 17 kilos porque no me dan dieta especial, hace 4 meses que vomito” // “Estoy muy mal, no me dan alimentación adecuada por VIH y no puedo tomar la medicación porque me cae mal, me descompongo y vomito. No me dan ni verduras, ni lácteos, ni huevos, ni la carne que necesito por mi dieta especial. Bajé 6 kilos en muy poco tiempo” // “Hace un par de días tuve diarrea por la comida. Tuve hepatitis y me hace mal este tipo de alimentación”.*

Ante estas realidades, las personas que conviven con enfermedades (crónicas o circunstanciales) deben decidir entre deteriorar su salud por ingerir la comida que se les provee o deteriorar su salud por no ingerir ningún alimento.

Falta o deficiente asistencia de la salud

Se relevaron **206 casos de personas que padecen la falta o deficiente asistencia de su salud**. Las dolencias y/o enfermedades en muchos casos representan graves situaciones, donde corre serio riesgo la vida de las personas y/o se comprometen órganos vitales. Si agrupamos las problemáticas desatendidas de las víctimas encontramos que en un 53% corresponden a dolencias agudas o lesiones, en un 32% a problemas de salud diagnosticados y en un 15% a problemas sin diagnóstico.

Las **dolencias agudas o lesiones** son aquellos problemas de salud que se presentan de modo irregular o circunstancial (por ejemplo, dolor de muelas, de oídos, cólicos o dolencias como resultado de balas de goma o golpizas propinadas por el SPB). Tomando para el análisis desagregado los 109 casos que presentaban dolencias agudas o lesiones desatendidas, las principales deficiencias registradas son la **falta de atención médica**, las **dificultades para la entrega de medicamentos** y que **el servicio médico ignora sus dolencias**. Considerando que se trata de situaciones agudas (que en general comportan el sufrimiento de fuertes dolores y/o de malestares que afectan seriamente las condiciones de vida de las personas), encontramos que casos que ameritan la intervención inmediata de profesionales de la salud y la prescripción y entrega de medicamentos que alivien a las personas son llanamente desatendidos.

Tomando como límite temporal los dos meses que contempla este registro, en promedio estas personas sufrían dolencias agudas o lesiones desatendidas desde hacía casi **28 días**. Sin embargo, registramos varios casos que se mantenían en esta situación durante meses, en casos extremos por más de un año.

Entre las dolencias agudas o lesiones desatendidas más mencionadas, se encuentran tres principales: los **dolores musculares** (en dedos, piernas, pecho, torso, brazo, espalda, cara) que son producto de golpes y golpizas recibidas, las dolencias provocadas por **heridas de arma blanca** (cortes externos y lesiones internas) **o por balas de goma** y finalmente **dolencias en huesos** (fracturas, fisuras), en la mayor parte de los casos como producto de golpes y golpizas. **Así, las tres principales dolencias o lesiones que se registraron están de algún modo vinculadas a la violencia institucional (directa o delegada) en la que las personas víctimas transcurren el tiempo de privación de libertad.** Le siguen las dolencias vinculadas a problemas gastrointestinales (colostomías abiertas, diarreas), a la pérdida de órganos (ojos, vesícula) o piezas dentales, a infecciones (vientre, dientes, de heridas en piernas y brazos), dolores de oído y padecimientos psíquicos (insomnio, angustia). En otros casos la dolencia no podía ser identificada con claridad pero se manifestó el malestar en escupir y/o defecar con sangre.

Entre las **deficiencias en la atención de problemas de salud diagnosticados**, sea una enfermedad determinada, una afección circunstancial o crónica que requieren un tratamiento específico (66 casos), se registran como principales problemáticas las **dificultades en la entrega de medicamentos**, que **el servicio médico no lo atiende** o que lo atiende pero **ignora sus dolencias** y las **dificultades para recibir la alimentación especial prescripta**. La desatención por parte de los profesionales de la salud y la falta de entrega de medicación y/o dietas especiales frente a enfermedades diagnosticadas, en muchos casos de gravedad, supone para estas personas la imposibilidad de contar con garantías de continuidad de los tratamientos médicos requeridos y afectan directamente a su calidad de vida.

En promedio, estas personas se mantenían en tal situación durante **44 días**, es decir, **1 mes y medio** considerando el lapso temporal de los últimos dos meses. Sin embargo, para 26 víctimas con problemas de salud diagnosti-

cados la desatención excedía los 60 días, con **casos extremos que superaban los 2 o 3 años sin atención de su salud.**

Algunos de los problemas de salud desatendidos registrados son (en orden de mayor a menor cantidad de menciones): enfermedades gástricas, respiratorias (alergias y asma), traumatologías musculares y óseas, enfermedades infecto-contagiosas (VIH, TBC, hepatitis), psíquicas (pánico, depresión), adicciones/drogodependencia, epilepsia, diabetes, hernias, enfermedades odontológicas, entre otras.

En el caso de las **deficiencias en la atención de problemas de salud sin diagnóstico** encontramos personas que **sufren dolencias por largos períodos**, que no se presentan como agudas pero son persistentes y que, debido a la desatención, no tienen un diagnóstico cierto. Atendiendo a los 31 casos que refirieron sufrir la desatención de problemas de salud sin diagnóstico se registran como principales problemáticas la **falta de atención médica**, el **impedimento para realizar estudios**, las **dificultades en la entrega de medicamentos**, que el **servicio médico ignora sus dolencias** y las **dificultades para la entrega de alimentación**. Estas víctimas no contaban siquiera con un diagnóstico profesional por los problemas de salud que padecían, en una situación de completo abandono por parte de las instituciones públicas a su cargo (administrativas y judiciales) que necesariamente implica el agravamiento progresivo de sus dolencias o enfermedades.

En promedio, estas personas padecían la falta o deficiente atención de la salud desde hacía **50 días**, es decir, **casi 2 meses** considerando el lapso temporal de los últimos 60 días. Sin embargo, se registran casos extremos de hasta **5 años sin atención de su salud.**

Algunos de los casos relevados de problemas de salud sin diagnóstico, en orden de mayor a menor cantidad de menciones, son los siguientes: enfermedades neuro-psiquiátricas (depresión, nervios, claustrofobia, pánico, angustia, convulsiones), las gástricas, las dérmicas (forúnculos, granos, manchas, hongos), las oftalmológicas (pérdida total o parcial de visión, presión ocular) y nutricionales, entre las principales.

A modo ilustrativo, algunos de los casos desatendidos relevados indicaban: *“Tiene VIH, no le dan la dieta especial y esto afecta su tratamiento. Pasa hambre en forma recurrente y no puede tomar la medicación, porque se descompone. Está alojado en condiciones materiales (edilicias y de hacinamiento) que resultan inhumanas, lo que también afecta su salud. Por motivos económicos su familia no puede ir a verlo y por ende tampoco recibir mercaderías alimenticias, para limpieza e higiene” // “Desde 2010 tiene una puñalada en el pulmón derecho. Tiene una lesión por la que recurrentemente pierde sangre y no lo llevan a sanidad. Generalmente a la mañana le cuesta respirar. Pidió tratamiento y no se lo dan. Cuando llegó a Olmos lo golpearon entre 5 penitenciarios. Desde ese día volvió a escupir sangre” // “Tiene una colostomía abierta hace dos años, hace cuatro meses tenían que hacerle el cierre, pero lo*

sacaron a la unidad hospital 4 horas antes del turno. Hace 12 días está sin bolsa de colostomía, limpiándose con gasas y pedazos de sábanas. Lo someten a traslados constantes”.

Robo de pertenencias

Se han registrado **67 víctimas de robo de pertenencias personales** por parte de funcionarios públicos ³⁶ que han sufrido esta situación **83 veces en los últimos 2 meses**, es decir, un **promedio de 1,2 robos por víctima** en el lapso de 60 días (siendo el mínimo 1 vez y el máximo 8 veces en ese período). Sólo tomando los últimos 2 meses como límite temporal de registro de eventos, cabe destacar que de los 67 casos relevados, al 88% le robaron en una sola ocasión durante este período, mientras que para el 18% esta práctica se repitió más de una vez.

Analizando la frecuencia de mención de los tipos de pertenencias robadas se destaca que un tercio de las personas entrevistadas indicaron la **ropa** (remeras, buzos, camperas, zapatillas, ropa interior, bermudas), un objeto necesario para la supervivencia en el encierro que, además, tiene un alto valor de cambio al interior de las cárceles y no es provisto por el SPB. Bastante más lejos le siguen los **objetos tecnológicos** (televisor, DVD, equipo de música, radio), **artículos de limpieza/higiene** (jabón, maquinillas de afeitar, dentífrico, shampoo, desodorante) y los **alimentos** (yerba, galletitas, dulce de leche), que también constituyen elementos de supervivencia y de valor interno ante la falta o deficiente provisión por parte del SPB. Aunque en menor medida, también se registraron robos por parte del SPB de cadenas y relojes, ventiladores, fuelles, calientadores, enseres de cocina (termos, mates), ropa de cama, cigarrillos, celulares o tarjetas telefónicas y dinero. En otros casos, parte de los objetos robados fueron fotos y cartas familiares, documentos y recuerdos personales que, al no tener un valor de uso para quien los sustrae, constituye otro de los suplementos punitivos claramente orientados al quiebre subjetivo y emocional de las personas detenidas. La situación extrema se manifiesta en varios casos en los que las víctimas indicaron que les robaron **la totalidad de las pertenencias** dejándolos en un estado de despojo absoluto que dificulta las operaciones de sobrevivencia más básicas de un ser humano.

Algunos de los relatos sobre los robos de pertenencias indican: *“Cuando me trasladaron de penal reclamé mis cosas, el jefe de penal se negó a entregármelas, yo le mostré el certificado de que esas cosas estaban en el sector de requisa y el jefe de penal me rompió el papel en la cara y después me pegó” // “Después de un intento de motín la requisa le robó muchas pertenencias a los pibes. A mí*

36 Todos penitenciarios de unidad a excepción de dos penitenciarios de unidades de traslado y un caso de agentes policiales durante la realización de un allanamiento.

me robaron ropa y zapatillas, a otros les robaron DVDs y equipos de radio” // “Después que me pegaron en el camión no me dieron todas mis pertenencias”.

Todas las personas entrevistadas pudieron dar cuenta de las **circunstancias en las que se produjeron los robos**. Aquella que concentró mayor cantidad de respuestas es la referida a los **traslados**, resultando éste un momento clave de indefensión en el que se consuman los robos, porque las pertenencias son sometidas a requisas que no pueden presenciar las personas detenidas y no siempre viajan con ellas (en el mismo espacio o durante todo el viaje), además, en gran parte del trayecto se encuentran esposadas y/o sujetadas a barrales o a los asientos, habilitando que estas prácticas se realicen sin oposición de resistencia alguna. Con similar cantidad de respuestas, en segundo lugar encontramos el **ingreso a la unidad** como un momento de especial ocurrencia de los robos, ya sea en la primera vez que se ingresa al penal desde una comisaría o al ingresar proviniendo de otra unidad. Con menor cantidad de casos siguen las circunstancias referidas al **momento en que las personas son sancionadas** y/o conducidas al sector de buzones (o al regresar al pabellón luego de cumplidos los días de sanción), también **en ocasión de ser golpeadas por el SPB** (como acto adicional y posterior al golpe) y al ser sacadas “capeadas” (abruptamente, en forma imprevisible e intempestiva) del pabellón, luego de la requisa, en el propio pabellón (por la anuencia de otras personas detenidas con los guardias para ingresar a las celdas a robar y luego repartir pertenencias), luego o en la visita familiar y también al cabo de regresar de un comparendo judicial.

Las personas entrevistadas asocian estos robos a motivos tales como una represalia por haber denunciado al SPB, discutir con personal penitenciario o efectuar algún reclamo (“*porque los denuncié*”; “*porque discutí con un oficial*”; “*porque discutí con el encargado*”), por el simple hecho de ser trasladadas, a modo de prebenda inherente a tal práctica de desplazamiento y una importante cantidad de víctimas consideró a este tipo de hecho como parte de una práctica habitual, rutinaria por parte del servicio (“*siempre te falta algo*”; “*es común después de la requisa*”).

Impedimentos de vinculación familiar y social

Se han registrado **145 casos de víctimas de impedimentos para la vinculación familiar y social**. El principal motivo de desvinculación familiar y social provocada por la gestión penitenciaria se relaciona a la detención de las personas en centros de encierro lejanos al lugar de residencia de su familia, que alcanza al 83% de las víctimas (120 casos). Analizando el lugar de detención donde se produjeron estos hechos de desvinculación se desprende que sólo el 1% de las personas detenidas se encontraba en un radio menor a los 20 kilómetros respecto de la localidad de residencia de quienes las visitan,

mientras casi el 60% se encontraba a más de 300 kilómetros.

En un 20% de los casos las víctimas indicaron que la desvinculación se relacionaba con el padecimiento de traslados permanentes entre cárceles. Esto puede ser complementario a la falta de contacto por la distancia en los casos en que los traslados se realizan en unidades lejanas a la zona de residencia familiar, pero presenta la especificidad de conllevar la incertidumbre respecto del lugar donde se encuentran las personas detenidas que impide planificar las visitas.

En un 14% de los casos las víctimas de desvinculación reconocieron como obstáculo al contacto familiar y social los problemas económicos para afrontar los costos de la visita, que implica importantes erogaciones en traslados, viáticos e incluso alojamiento en los alrededores de las unidades. La falta de asistencia económica por parte del Estado provincial a las personas detenidas y sus familiares para realizar regularmente los viajes a los penales constituye una desatención gravosa que, en muchos casos, se relaciona con el reparto discrecional de pasajes a modo de “premios”.

Otro obstáculo relacionado a la distancia respecto del lugar de residencia de las familias se produce ante situaciones de enfermedad de los familiares que les impiden desplazarse a los penales (7%). Esta situación se combina con la negativa u obstaculización de regímenes de visita, salidas extraordinarias y/o visitas intercarcelarias que obtura la posibilidad de mantener la vinculación, a la que aludió un 4% de las personas entrevistadas.

Luego encontramos impedimentos asociados a acciones directas e inmediatas por parte de los funcionarios públicos sobre las condiciones en que se producen las visitas: la negación del ingreso a las visitas (7,6%), disposiciones arbitrarias sobre el régimen de visitas como el requerimiento de documentación no incluida en el reglamento, la restricción de los horarios de visita, el establecimiento de cupos discrecionales (3%) y el maltrato a los familiares durante la requisa (2%).

Por otra parte, la ruptura del contacto personal se agrava por las restricciones y dificultades que las víctimas encuentran para acceder al contacto familiar y/o social por vía telefónica. El 23% de las personas que sufrían desvinculación manifestó no haber accedido **nunca** en los últimos dos meses al teléfono y el 52,4% accedía sólo “a veces”. Estas limitaciones se producen por la falta de provisión de líneas telefónicas por parte del Servicio Penitenciario, el alto costo de las tarjetas telefónicas y la escasa duración de las mismas en llamados de larga distancia. Así, la escasa frecuencia o la falta total de acceso al teléfono coadyuva a la interrupción de los vínculos ya debilitados (especialmente) por las distancias geográficas.

Esta situación registra un impacto negativo para las personas detenidas en varios sentidos. Por un lado, los vínculos con familiares y allegados son la principal relación que tienen con su vida previa y exterior a la cárcel y verlos

suspendidos genera fuertes impactos emocionales y afectivos. Por otro lado, en las cárceles e institutos de menores el Estado no garantiza la supervivencia material de las personas detenidas y los aportes de familiares y allegados resultan literalmente vitales (comida, ropa, abrigo, medicamentos, artículos de higiene personal), por lo cual la desvinculación agrava notablemente las condiciones de vida intramuros. Finalmente, esta pérdida de contactos da lugar a una fuerte indefensión en relación a la situación de detención como a la situación judicial, ya que obstaculiza la posibilidad de establecer estrategias de comunicación, seguimiento, denuncias y reclamos sobre las vulneraciones de derechos, dado que los familiares son actores fundamentales de vinculación con el mundo exterior.

Algunas de las personas entrevistadas indicaron al respecto: *“En el campo me tengo que olvidar de mi hijo y de todo. Me niegan pasajes y régimen de visita. No veo a mi familia hace nueve meses” // “No podía ver a mi familia porque me trasladaban y cuando pedía ver a mi familia me golpeaban” // “Mi mamá está enferma y no puede venir a visitarme más. Ella es la única que podía traer a mis hijas. Tenía una salida para visitarlas, pero me la sacaron y estoy perdiendo el vínculo. En el pabellón hay un solo teléfono y somos 71 detenidos” // “No como ni tengo medicamentos, como no tengo visita no me pueden traer nada”.*

Requisa personal vejatoria

Se registraron **50 víctimas** de requisas personales vejatorias. Las requisas al cuerpo de las personas están en el núcleo de la administración de los cuerpos encerrados. Se trata de prácticas violentas, “inútiles” y prolongadas, que suponen exposiciones al frío o al calor, inspecciones invasivas del cuerpo, imposición de posturas y/o “ejercicios” degradantes, etcétera. Considerando las modalidades que asumieron las requisas vejatorias descritas, un 46% implicó *desnudo total y flexiones* (tipo más gravoso en términos de intrusión y humillación corporal dado que supone colocarse en cuclillas de manera tal de exponer las zonas genital y anal a la inspección del personal), un 54% *desnudo total* (exposición del cuerpo desnudo a la mirada del personal institucional, con frecuencia ante más de un agente o asistente de minoridad, en muchos casos frente al cuerpo completo de requisas y otras personas detenidas) y un 10% *desnudo parcial* (obligación de quitarse alguna prenda con la particular gravosidad de su reiteración)³⁷.

Las requisas como prácticas vejatorias, denigrantes y humillantes presentan patrones relativos a las situaciones en las que se producen, a las víctimas sobre las que se ejercen y a los victimarios que las llevan a cabo. Se reconocen,

37 Respuesta múltiple.

así, “sentidos” en las prácticas de requisa que las constituyen como prácticas tormentosas, disciplinantes y violentas, cargadas de sufrimientos psíquicos y físicos. Prácticas sistemáticas donde el abuso de poder es la norma. Prácticas que funcionan como barrera de acceso a derechos para quienes son sus destinatarios y que son utilizadas como técnicas disciplinarias por parte de los victimarios.

En 5 casos, esto es un 10%, durante la requisa personal más gravosa se ejerció **contacto físico** por parte del personal penitenciario o de institutos de menores. Dichos contactos van desde **agresiones físicas muy violentas** hasta otras agresiones físicas e intrusiones corporales.

Una de las **circunstancias** en las que se producen con mayor frecuencia las prácticas de requisas personales vejatorias es durante las **entradas y salidas del pabellón**. Considerando que dichas situaciones son condición necesaria para el acceso a los lugares donde funciona la escuela, el trabajo, sanidad o la visita familiar, la requisa funciona así como inhibidora del acceso a derechos fundamentales de las personas detenidas.

En segundo término, se registran requisas vejatorias durante las **requisas de pabellón**, momentos de particular expresión de violencia por parte del personal penitenciario y de institutos de menores, que ingresa intempestivamente a los sectores de alojamiento para inspeccionar las celdas y los espacios comunes, así como realizar la requisa de cuerpo. En este contexto, la requisa personal asume ciertas especificidades que agravan la situación de vulneración. La exposición del cuerpo desnudo es complementada con la obligación de realizar otras posturas humillantes, particularmente la de permanecer de pie de cara a la pared durante varios minutos sin poder moverse ni mirar en derredor. En estas circunstancias (las personas fuera del pabellón mientras el personal requisa las celdas o las personas contra la pared y obligadas a no mirar) las pertenencias de las personas detenidas son deliberadamente desordenadas, rotas y robadas.

Respecto de la **diversidad de las requisas según sus víctimas**, todos los **niños y jóvenes** entrevistados en centros cerrados y de recepción habían sufrido requisas vejatorias del tipo más gravoso, con la obligación de hacer flexiones. Por su parte, las **mujeres** son también víctimas privilegiadas de las requisas con desnudo total y flexiones.

Analizando las respuestas a las preguntas abiertas, se hace evidente que en la situación en la que las personas son sometidas a la **requisa**, son **al mismo tiempo** sometidas a otro conjunto de violencias. La **requisa** funciona en estos casos como una suerte de excusa, como el marco que **habilita una diversidad de violencias adicionales**. Algunas de dichas violencias adicionales se resumen en lo que en la jerga carcelaria se denomina “**verdugueo**” (formas de hostigamiento que tienden al quiebre emocional y subjetivo de las víctimas), otras son evidentemente injustificables en términos “procedimen-

tales” (según fines y formas de las requisas reglamentadas) y todas subrayan la asimetría a través del sometimiento degradante. Algunos de los testimonios recogidos por el RNCT dan cuenta de esto de la siguiente manera: “Al llegar a la comisaría me alojaron en un lugar cercano a las celdas donde los dos policías que me habían interceptado en el procedimiento me obligaron a desnudarme por completo y a mostrar el interior de las nalgas. Luego se acercó otro efectivo y nuevamente me obligó a repetirlo, permaneciendo así alrededor de 5 minutos” // “Te revisan los calzoncillos para ver si estás lastimado. Si te ven una herida capaz que te llevan a buzones, piensan que te lastimaron, no respetan las fotos de la familia, rompen la TV, tiran tiros, sacan pibes de onda a buzones; son como 10 los que hacen la requisas” // “Todos los días a las seis de la mañana me abren la celda, me iluminan con linternas, me desnudan y se van”.

Sobre la condición del agua en las cárceles provinciales

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que: “*El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna*”. También define el derecho al agua como el derecho de cada persona a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. “*El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua*”³⁸.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países -en particular a los países en vías de desarrollo- a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

38 Art. 10 de la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

El agua tiene una estrecha relación con la vida humana. Tener acceso a un agua segura es fundamental para la salud de las personas: si está contaminada se convierte en uno de los principales vehículos de transmisión de enfermedades, las que afectan a los grupos más desprotegidos de la población, entre ellos, a los/as niños/as y ancianos/as.

Desde el punto de vista de la salud, la contaminación más importante es la microbiológica y las fuentes de esa contaminación son las que deben vigilarse con mayor atención. *“Las instalaciones de almacenamiento y distribución de agua, ofrecen varios puntos vulnerables a la contaminación bacteriana y al crecimiento de microorganismos contaminantes. Los tanques y otros recipientes de almacenamiento de agua potable, bajo determinadas condiciones permiten la multiplicación de ciertas bacterias, especialmente bacilos Gram negativos, transformándose en verdaderos reservorios. Entre las condiciones que favorecen el crecimiento bacteriano en las instalaciones de agua, puede mencionarse la facilidad de acceso de contaminantes, la ausencia de desinfectante residual, el contenido de nutrientes asimilables, estancamiento de agua en distintas zonas de la instalación y principalmente, la gran versatilidad nutricional de los microorganismos implicados”*³⁹.

En este contexto, la contaminación fecal del agua origina un número mayor de coliformes en comparación con los patógenos, lo que se ve reflejado en los análisis bioquímicos. Un número relativamente elevado de organismos coliformes indica que el agua ha sido recientemente contaminada con líquido cloacal. El hallazgo de *Escherichia Coli* en el agua sirve de indicador de que la materia fecal se introdujo en el agua y advierte la posibilidad de que también haya organismos patógenos que produzcan enfermedades humanas de transmisión hídrica: gastroenteritis, hepatitis, cólera, fiebre tifoidea, disentería, etcétera.

Antecedentes en el análisis de las condiciones del agua

Teniendo en cuenta la condición del agua en los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires, tantas veces denunciada por las personas detenidas y constatada a través de las manifestaciones sobre la salud de las mismas, desde el CCT se creó el “Programa de análisis de potabilidad de agua en unidades carcelarias”, contando desde el año 2010 con un equipo de trabajo abocado al análisis de la condición del agua en los lugares de encierro bonaerenses.

En el año 2010, durante una inspección en la unidad 2 de Sierra Chica, se constató que de las canillas de las celdas fluía agua de aspecto ceniciento y opaco al comienzo, adquiriendo luego claridad y aspecto similar a un líquido

39 CROCE, M., PUTELLI, S. y SIMIOLI, A. (2011), *Análisis Microbiológico de Agua*.

gasificado. En una de las celdas fue tomada una muestra de agua y llevada al día siguiente a un laboratorio bioquímico de La Plata para ser analizada. Los resultados fueron alarmantes: el agua contenía bacterias coliformes y *Escherichia Coli* en grados no aptos para consumo humano. Con las evidencias obtenidas, se presentó una acción de hábeas corpus denunciando éste y otros agravamientos, el que tramitó ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Azul, con sede en Alvear.

Paralelamente, se solicitó colaboración al Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecnología de Alimentos (CIDCA)⁴⁰, con el objeto de volver a realizar los estudios del agua el mismo día en que se realizaría la pericia judicial ordenada por la Jueza de Ejecución de Azul.

En efecto, el 16 de diciembre de 2010, los peritos designados por la Asesoría Pericial de la Suprema Corte, en el marco del hábeas corpus, realizaron las extracciones de muestras de agua en la unidad 2. Estas muestras (tanto las de los peritos como las de los investigadores del CIDCA) fueron tomadas de las mismas fuentes de agua. Finalmente, y de manera coincidente con los resultados obtenidos por el CIDCA, el 22 de diciembre de 2010 los peritos informaron al juzgado interviniente: *“Los resultados permiten inferir que la provisión de agua (de la sala de lavado de cocina) no es apta para el consumo, calificándose como no potable por presentar Escherichia Coli y Bacterias Tipo Coliformes”*. Este tipo de bacterias son indicadores de contaminación fecal y su presencia se considera potencialmente peligrosa, ya que pueden llegar a vehiculizar bacterias patógenas, provenientes de individuos enfermos o de animales⁴¹. En forma inmediata, la jueza interviniente ordenó medidas urgentes para el saneamiento del agua provista en la unidad.

Condiciones del agua y acceso en lugares de detención en 2012

En el año 2012 desde el CCT de la CPM se inició a través del “Programa de Análisis de Potabilidad de Agua en Unidades Penitenciarias”, en conjunto con el CIDCA y la UNLP, un estudio sobre las enfermedades transmitidas por el agua en las unidades penitenciarias. Con ese propósito se seleccionaron unidades al azar y se realizó la toma de muestra en condiciones estériles seguido

40 El CIDCA es un organismo creado en 1973 por la Universidad Nacional de La Plata, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC). El Comité Contra la Tortura agradece el compromiso y la colaboración asumidos por los investigadores Leda GIANNUZZI y Matías DÍAZ para la tareas de recolección y análisis de las muestras de agua, extraídas en el penal 2 de Sierra Chica.

41 Este tema se ha tratado oportunamente en el Informe Anual 2011 del CCT de la CPM, página 217.

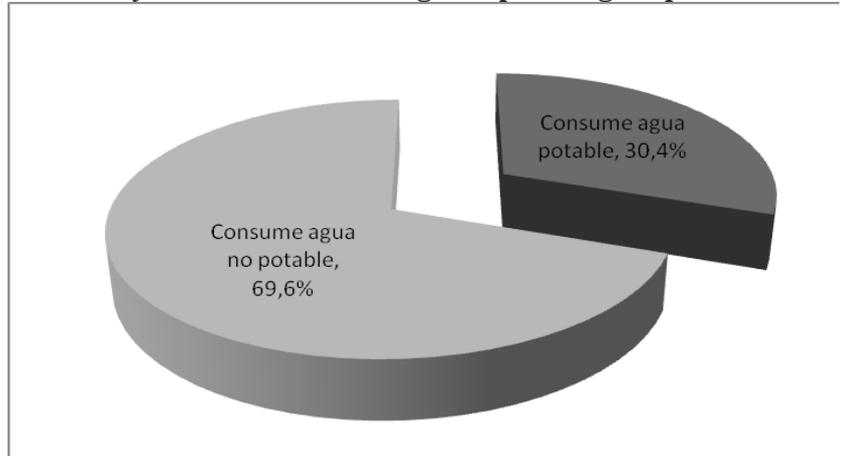
del análisis bacteriológico correspondiente, conforme protocolos de toma de muestras y análisis diseñados exclusivamente para este fin. Dichos análisis se realizaron en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata.

Durante dicho estudio se analizó nuevamente la calidad del agua en la unidad penitenciaria N° 2 y los resultados fueron alarmantes: luego de 2 años de ser demostrada la “no potabilidad” del agua de consumo en la red interna de dicha unidad, los análisis demostraron que tal situación no había cambiado con el transcurso del tiempo, encontrándose como “*agua no apta para consumo humano*” las muestras de agua extraídas en el sector de sanidad, cocina y pabellón de dicha unidad. Todo ello fue nuevamente denunciado en una acción de hábeas corpus.

En el año 2012 se realizaron monitoreos de la calidad de agua de consumo en 15 unidades penitenciarias (1, 2, 8, 9, 15, 17, 24, 31, 32, 37, 38, 46, 47, 48, y 50), lo que equivale al 30% del total de unidades de la Provincia de Buenos Aires. Todas las unidades muestreadas fueron elegidas al azar y sin ningún tipo de evaluación previa respecto a las enfermedades prevalentes que pudieran existir en dichos lugares.

Teniendo en cuenta la cantidad de personas detenidas en las unidades penitenciarias analizadas (10.632), encontramos que sólo el 30,4% consume agua potable, por lo que el **69.6% de las personas detenidas en las mismas consume agua no apta para consumo humano**, según el código alimentario argentino, por contener ya sea coliformes fecales y/o *E. coli*.

Porcentaje de detenidos/as según tipo de agua que consumen

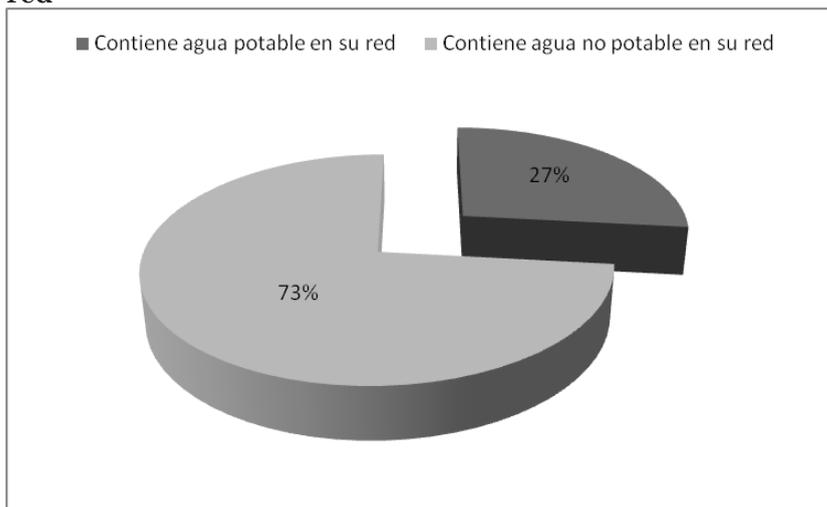


Fuente: Programa de análisis de potabilidad de agua en unidades penitenciarias. CCT-CPM, 2012.

Base: 10.632 personas detenidas en 15 unidades penales.

Considerando las unidades monitoreadas, sólo el 26.7% de las relevadas contiene en su red agua potable, quedando el **73.3% restante con un suministro de agua no apta para consumo humano** por encontrarse contaminación de tipo fecal

Porcentaje de unidades penales según tipo de agua que contiene su red



Fuente: Programa de Análisis de Potabilidad de Agua en Unidades Penitenciarias. CCT-CPM, 2012.

Base: 15 unidades de la Provincia de Buenos Aires.

Este resultado muestra cabalmente no sólo la grave situación de la potabilidad del agua en las unidades penitenciarias sino también la falta de controles y de cumplimiento de las sentencias judiciales.

Al margen de los análisis de potabilidad de agua, desfavorables en la gran mayoría de las unidades penitenciarias peritadas por este Comité, se encuentra la problemática general en lo que respecta a los cortes sucesivos y arbitrarios del suministro de agua. Durante las inspecciones realizadas se constató el corte en el suministro de este alimento tanto dentro de los pabellones como de las celdas ⁴², ya sea por inconvenientes técnicos en la red de agua o por una sanción encubierta, conforme refieren las personas detenidas.

⁴² En muchos casos las personas detenidas pasan días enteros sin poder salir de su celda, subsistiendo con una botella de 2 litros de agua que el SPB suministra para consumo, pero también para realizar todas las demás actividades higiénicas como ser el aseo personal, de la celda y de la ropa.

La pericia en el Complejo San Martín

El complejo penitenciario San Martín se encuentra emplazado sobre el CEAMSE. En el año 2008 la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro hizo lugar a un hábeas corpus colectivo presentado por el Dr. Juan Manuel Casolati en virtud de la contaminación del agua de consumo de todo el complejo, ordenando que se proporcione a todos los detenidos agua potable en cantidad suficiente para consumo, cocción de alimentos e higiene personal en una cantidad mínima por persona de cinco litros.

Durante el año 2012 y en el marco de las medidas cautelares de la CIDH, se acordó realizar una pericia sobre la condición del agua en todas las unidades del Complejo San Martín.

A partir de estos antecedentes y de conformidad con lo acordado, se tomaron muestras de agua con peritos de la Universidad Nacional de La Plata, de la Asesoría Pericial de la SCBA y del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (OPDS).

Los resultados fueron concluyentes en el sentido de señalar que el agua no es apta para consumo humano, recomendándose al SPB la obtención de agua de red de la planta potabilizadora más cercana y la clausura de los pozos contaminados.

Sin embargo, el gobierno provincial, haciendo caso omiso a las recomendaciones citadas, realizó nuevas perforaciones para la extracción de agua, sin dar participación alguna a los integrantes de la mesa de seguimiento en los peritajes que evalúan la potabilidad de las aguas extraídas de los nuevos pozos.

Posteriormente, ya en el año 2013 (mes de mayo), el Secretario de Ejecución Penal de la Defensoría General de San Martín, Juan Manuel Casolati, presentó ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de San Martín un hábeas corpus en favor de los internos alojados en las Unidades N° 46, 47 y 48, a fin que se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la salud, la integridad física y psíquica, como asimismo la vida de los detenidos allí alojados, debido a que se encontraban consumiendo diariamente agua que no sería apta para el consumo humano. En ese marco, el juzgado ordenó nuevas pericias, en las que participaron peritos de la Asesoría Pericial, de la CPM, el CELS y de la OPDS. A la fecha, no se ha dictado resolución al respecto.

Trabajo penitenciario

En los últimos informes anuales del CCT se han relevado distintos mecanismos de corrupción estructural desarrollados en el sistema penitenciario provincial a partir de la malversación de recursos fiscales destinados a las compras centralizadas de alimentos, insumos médicos, ropas de cama y ad-

quisición de bienes en general.

Esas prácticas, implementadas mediante la manipulación del sistema formal de compras y la regulación de los actos administrativos de carácter económico, implican la consecuente y sistemática vulneración de derechos de las personas detenidas en el SPB, destinatarias últimas de los fondos presupuestarios destinados al organismo.

Además de esa trama de complicidades e impunidad entre funcionarios y empresas proveedoras de bienes y servicios, existe otra matriz extendida de corrupción que, en los últimos años, comenzó a visibilizarse a través de denuncias e investigaciones penales llevadas a cabo por dependencias judiciales, organizaciones sociales y de profesionales jurídicos abocadas a la promoción y protección de los derechos humanos en contextos de encierro.

Se trata de la “renta extraordinaria” por condiciones abusivas en la estructura de costos laborales, que obtienen las empresas privadas instaladas en las cárceles bonaerenses con sus respectivos emprendimientos productivos.

Antes de avanzar, conviene aclarar que el trabajo penitenciario tiene dos modalidades: actividades institucionales y actividades gestionadas por empresas privadas. Asimismo, las primeras se subdividen en dos tipos: productivas (huerta, granja, carpintería, panadería, entre otras) o de mantenimiento (limpieza, talleres de reparación de vehículos, cocina, pintura, entre las principales).

El conjunto de todas las actividades laborales que las personas detenidas realizan en el SPB es regulado por la Dirección de Asistencia y Tratamiento, de la cual depende la Subdirección de Trabajo Penitenciario.

De acuerdo al organigrama institucional, aquella dirección es la encargada de estipular los “peculios” (remuneraciones), registrar a todos/as los/as trabajadores/as, otorgarles el correspondiente certificado laboral y generar las condiciones para que, aquellos/as que soliciten el acceso a alguna de las actividades, puedan hacerlo.

En este sentido, a comienzos de los años 90 y en virtud de un presunto vacío legal y administrativo, la legislatura bonaerense sancionó la ley 11.046 “Cuenta especial, Trabajos Penitenciarios”, que reglamenta, de forma precaria, las relaciones laborales entre las personas detenidas y, como se mencionó antes, sus dos posibles “empleadores”: el propio SPB o las empresas privadas.

El artículo 2 de esa ley señala que su implementación “*tendrá por finalidad tender a que los frutos del trabajo y producción se apliquen a la capacitación de los internos como parte del tratamiento readaptador, al mejoramiento y acrecentamiento de la eficacia del sistema productivo, a la elevación de las condiciones laborales y de vida de los internos, y al mejoramiento de los establecimientos en que opera*”.

Por su parte, el artículo 4 destaca que el Consejo de Administración del SPB, creado para la ejecución de la Cuenta Especial, tendrá entre sus fun-

ciones específicas las de “*planificar tareas con fines reeducativos, con carácter permanente en todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia*”. Más adelante agrega que deberá “*realizar las adquisiciones de materiales y todo otro elemento necesario para cumplimentar los fines del inciso anterior, y la contratación del personal técnico y obreros especializados, como asimismo, asignar remuneraciones especiales a personal afectado a tareas específicas de la Cuenta Especial (...)*”. “*La remuneración de los internos en ningún caso será inferior al treinta por ciento del salario neto mensual diario u horario del Guardia Cuerpo General del Servicio Penitenciario, y una vez finalizada la etapa de capacitación e ingreso al sistema productivo de empresas privadas pudiéndose estipular según los casos, cualquiera de las modalidades de la remuneración admitida por la Ley y los convenios colectivos que correspondieren*”.

Es en el artículo 4, precisamente, donde ya se advierte el ardid técnico-jurídico mediante el cual el organismo penitenciario permite el avasallamiento de los derechos laborales de las personas que tiene a su cargo. En efecto, mientras se estipula una remuneración por “*tareas laborales*”, se menciona al mismo tiempo el “*fin reeducativo*” y el carácter de capacitación que implican dichas actividades. La fórmula, entonces, se reduce a la práctica laboral, al período de prueba o a la formación en oficios, en vez de actividad propiamente laboral y sus consecuencias operativas y jurídicas.

Por otra parte, resulta evidente la arbitrariedad de la previsión legal en torno al piso mínimo de las remuneraciones. El 30 por ciento “*del salario neto mensual del Guardia Cuerpo General*” presupone una ilusoria legitimidad del Estado bonaerense para desconocer los preceptos constitucionales y la normativa general sobre regulación del trabajo.

De acuerdo a los preceptos de la Constitución Nacional, todos los habitantes de la Nación son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad (art. 16). Asimismo, el artículo 18 señala que “*las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice*”. Por último, el artículo 19 agrega que “*ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*”. Estas previsiones constitucionales, además de otras normativas internacionales suscriptas por el Estado argentino que se verán más adelante, implican el reconocimiento de la vigencia plena e integral de los derechos de las personas detenidas, excepto en lo relativo a aquellas prerrogativas que, por la privación de la libertad ambulatoria, resultan suspendidas y supeditadas al cumplimiento progresivo de la pena.

Por lo tanto, que el SPB estipule retribuciones económicas exiguas y gravosas para los derechos de los trabajadores-detenido implica la negación lisa

y llana de la igualdad ante la ley, al mismo tiempo que se fomenta la mortificación y re-victimización de los prisionizados desde que se les garantiza sólo una pequeña parte de las retribuciones establecidas para el “trabajo libre”.

Emprendimientos productivos privados en el SPB

Ahora bien, ¿cómo funciona el sistema de emprendimientos productivos a cargo de capitales privados? En principio, se establece un convenio entre “las partes”: la sociedad privada o empresario y el SPB. En tal convenio se estipula el tipo de actividad a realizarse, las remuneraciones para los trabajadores, horarios laborales, aportes de la empresa para la Cuenta Especial de Trabajos Penitenciarios, establecimientos en los que operará el emprendimiento, entre otras previsiones.

Lo curioso es que “las partes” son distintas a los propios trabajadores, lo que implica que, técnicamente, no existe relación laboral entre empleador y empleado, con las consecuencias perjudiciales que de ello se derivan.

Por ejemplo, en mayo de 2010 un detenido de la unidad penal 15 de Batán denunció ante el Juzgado de Ejecución Penal 1 de Mar del Plata haber sido despedido arbitrariamente. En su declaración, el denunciante explicó que, por dolores de columna, el médico de la unidad le había otorgado licencia y que por ese motivo había dejado de asistir a su trabajo durante varios días. También relató que no tenía contrato de trabajo, que se encontraba en negro en un lavadero que trabajaba para varias clínicas privadas de la ciudad de Mar del Plata, entre ellas, las clínicas Pueyrredón y Colón. *“Que solicita que se le devuelva el trabajo porque es injusto que se lo haya despedido por estar enfermo. Que allá no hay elementos de seguridad para la ropa que se maneja, que no hay guantes ni barbijos ni botas de goma, y deben empujar un carro de ropa de 250 kilos, que se cargan y descargan a mano, sin la protección en la cintura para evitar lesiones”.*

Ante los hechos denunciados, el magistrado solicitó información a las autoridades penitenciarias para interiorizarse sobre los motivos del despido: *“Se adjunta acta refrendada por el encargado civil del lavadero industrial y el funcionario penitenciario (fecha el día de la desvinculación laboral del detenido) donde se deja constancia que al requerírsele al interno un cambio de tareas -pasar a planchado- se negó rotundamente sin fundamento alguno, manifestando, de manera prepotente y altanera, insultos hacia el funcionario penitenciario con una total irrespetuosidad”.* Más adelante, el escrito judicial señala lo siguiente: *“No se descuenta jubilación, ART (seguro por riesgos del trabajo) u obra social por regirse la relación laboral por Ley 11.046”.*

Y finalmente llega la resolución del juez de Ejecución Penal 1 de Mar del Plata, quien decide no tomar medida alguna por no haber podido corroborar lo denunciado por el detenido (el despido por licencia médica): *“Por el contrario,*

la autoridad administrativa y el empleador del causante han justificado el cese en la actividad del denunciante en el haber faltado el respeto al personal penitenciario y a su empleador, infringiendo así los deberes que como empleado del sector le eran propios”.

Como se desprende de la resolución citada, los trabajadores están sujetos a la máxima arbitrariedad ejercida por ambas “partes” de los emprendimientos. De hecho, el magistrado sólo dio veracidad a la versión de “*la autoridad administrativa y el empleador del causante*”, dejando sin derecho a la defensa al propio despedido.

Por otra parte, el magistrado supo que “*no se descuenta jubilación, ART (seguro por riesgos de trabajo) u obra social por regirse la relación laboral por Ley 11.046*”, lo que refuerza las evidencias acerca del carácter ilegal y abusivo de tales “*relaciones laborales*”.

Condiciones del trabajo penitenciario en empresas privadas

En el complejo penitenciario de Batán se ha conformado, en los últimos años, un verdadero polo industrial. Allí funcionan una bloquera, un lavadero industrial, una fábrica de calzados de cuero, una fábrica de pan rallado, un taller de confección de ropa para personal médico, entre otros emprendimientos. Cada uno de ellos “emplea” a más de 15 trabajadores, los cuales realizan jornadas de no menos de ocho horas, lo que arroja una notoria rentabilidad empresarial.

Tan exitoso ha sido el sistema que las empresas marplatenses se nuclearon, en 2010, en una Cámara de Emprendimientos Integrados (CEI), con el “*espíritu de fomentar el desarrollo de las actividades dentro de la ley 11.046, impulsar y gestionar la ubicación de los productos obtenidos de los emprendimientos penitenciarios a nivel nacional e internacional*”, de acuerdo a las declaraciones periodísticas del Presidente de la Cámara.

En mayo de aquel año, el Presidente y vocero de la corporación empresarial explicaba que “*en las fábricas de las cárceles de Batán (unidades 15 y 44) se realizan 21 tipos de capacitaciones, que incluyen: administrativos, cortadores de cuero, cosedores, mantenimiento, control de calidad, fileteros, peladores de camarones, limpieza, clasificadores, productores de caños, cementeros, elaboradores de bloques, amasadores, formadores de pan, horneadores, empaquetadores, estibadores, soldadores, cortadores de chapa, lavadores de verduras y cortadores (...)*”.

“*Trabajan 206 internos, con una capacidad de producción para 865 operarios, brindándoles una nueva oportunidad de reinsertarse en la sociedad, bajo un concepto de respeto sumado al trabajo remunerado, lo que equivale, por sobre todas las cosas a obtener dignidad*”.

Casi simultáneamente, el SPB publicaba un informe acerca del trabajo en cárceles, en el que se enumeraban cantidades de empleados y tipos de emprendimientos privados, así como las remuneraciones mensuales que percibían los trabajadores. Algunos ejemplos consignados por el propio SPB:

- *“En Batán funciona un emprendimiento de aparado de calzado formalizado con el Sr. Schettine en el cual se capacitan y emplean a un mínimo de 50 internos, los cuales perciben \$12 diarios”*. La cifra equivale a 300 pesos mensuales aproximadamente, con una producción estimada en 6.500 pares de calzado por mes.

- *“Otro emprendimiento que se ejecuta en esta unidad es el de producción de pan rallado, en el cual se capacitan y emplean un mínimo de seis internos, los cuales perciben \$1 por bolsa de 25 kg. si se dedican a la labor de producir el pan rallado, más un 30 por ciento en concepto de presentismo; \$10 a cada interno que trabaje en las tareas de limpieza; \$0.25 por bolsa a los que se dediquen a la carga y descarga de materia prima; los internos que operen el sector administrativo, \$18 diarios; y los encargados de mantenimiento, \$300 mensuales”*.

- *“Fabricación industrial de artefactos para equipamientos gastronómicos: el Sr. Vicente capacita y emplea un mínimo de cinco internos a los cuales les abona \$100 mensuales (...). Fabricación de bloques de cemento: el Sr. Hourcade capacita y emplea un mínimo de seis internos a los cuales les abona \$0.20 por unidad terminada (...). Lavadero industrial: la Sra. Bozzarelli emplea y capacita un mínimo de 90 internos a los cuales les abona \$650 pesos mensuales”*.

Pero Batán no es una excepción, sino que en casi todas las unidades penales de la Provincia funcionan diversos emprendimientos privados. Y entre ellos, hay uno que destaca: el conocido como emprendimiento de “las bolsitas”, que consiste en el armado de bolsas de papel madera y por el cual, al menos hasta 2010, se abonaba a cada trabajador el equivalente a 3 centavos por unidad terminada.

La firma encargada del emprendimiento es Marlipack S.A., con domicilio legal en la localidad de Villa Ballester, distrito de San Martín. Según los datos del SPB, hacia mediados de 2010 la empresa tenía a su cargo a 276 trabajadores, con presencia en 14 unidades penales y, sólo en la unidad 9, tenía contratadas a 51 personas. La plantilla de trabajadores ascendía a 43 trabajadores en la unidad 36 de Magdalena y a 27 en la 39 de Ituzaingó.

Si se tiene en cuenta que, de acuerdo a la revista institucional Cambio del SPB, entre cinco armadores de bolsitas se producen aproximadamente 700 unidades diarias, la proyección global de la productividad de la empresa en todas las unidades donde tiene presencia resulta una genuina panacea.

De hecho, pocas empresas en territorio bonaerense tienen el privilegio de contar con más de 270 trabajadores, y ninguna puede retribuir a cada uno

de ellos con no más de 600 pesos, monto abonado a los armadores de bolsitas mensualmente, según datos oficiales.

Semejante disparidad salarial con respecto al “trabajo libre” es lo que permite la formación de verdaderos nichos de trabajo esclavo, al mismo tiempo que se legitima la formación en tiempo record de capitales privados al amparo de la complicidad institucional. Más aun si esos trabajadores no reciben aportes jubilatorios, ni tienen seguro de trabajo, aguinaldos y la posibilidad de tomar licencias por cuestiones médicas.

En agosto de 2011, en el marco de una visita institucional a la unidad penal 15 de Batán realizada por el Juzgado de Ejecución Penal 2 de Mar del Plata, el magistrado Galarreta constató el funcionamiento de los siguientes emprendimientos productivos: planta de reciclado de polietileno y fabricación de mangueras plásticas, 14 trabajadores; aparado de calzado y fabricación integral de botines, 27 trabajadores; fábrica de bloques de cemento, 8 trabajadores; lavadero industrial y taller de confección, 53 trabajadores; fábrica de productos alimenticios y elaboración de panificadoras para celíacos, 45 trabajadores; planta de envasado y procesado de hortalizas, 10 trabajadores; compactadora de pet, 35 trabajadores; fabricación de hornos, 7 trabajadores; fábrica de cajones de madera, 14 trabajadores. En total, se registraron 220 detenidos abocados a dichos emprendimientos.

El informe del juez Galarreta señala que *“según informa la autoridad penitenciaria, los encargados de cada emprendimiento solicitan al jefe de talleres un número determinado de trabajadores, los que son seleccionados por buena conducta”,* y agrega que *“de la lectura de los convenios, surge que la relación entre el interno y el co-contratante no está prevista como una relación de naturaleza laboral, sino de capacitación. Los internos trabajadores no tienen derecho a ninguna indemnización por el cese de la actividad que desarrollan, cuyo mantenimiento depende exclusivamente del co-contratante y de las autoridades del penal (...). La antigüedad laboral no genera derecho alguno (...).”*

Acerca de las remuneraciones, señala que *“la contraprestación que reciben los internos trabajadores no reviste ninguna de las características de un salario mínimo, vital y móvil al que tiene derecho cualquier trabajador”,* y explica que *“los convenios contienen una cláusula que destaca que la falta de pago de los importes producirá la mora de pleno derecho y en forma automática, debiendo en dicho caso abonar, además de los importes adeudados, una multa. Nada especifican dichos convenios sobre los derechos de los internos a reclamar el pago de lo que les corresponde por las tareas prestadas”.*

La misma situación de abuso del sector privado sobre los derechos de los trabajadores detenidos fue advertida, en abril de 2011, por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, cuando se pronunció en torno a una denuncia realizada por un detenido que, por haber ejercido el derecho a huelga junto a otros compañeros, había sido amenazado con un traslado por parte

del personal penitenciario.

En aquella ocasión, el Defensor del Pueblo constató las *“graves falencias en la operatividad del sistema de trabajo de la ley 11.046 de las que derivan situaciones laborales ilegítimas y abusivas que, paradójicamente, las genera el propio Estado provincial al amparo de una normativa reglamentaria inexistente en perjuicio de los detenidos trabajadores”*.

Asimismo, señaló que la ley 11.046 no regula un régimen laboral, contrariando los preceptos de la ley 12.256 de ejecución penal bonaerense que equipara, en cuanto sea posible, las condiciones del trabajo en contexto de encierro con las particularidades y condiciones del “trabajo libre”.

En vista de la necesidad de que el beneficio empresario no vaya en desmedro del trabajador privado de su libertad, el Defensor del Pueblo recomendó al Consejo de Administración de la Ley 11.046 que, *“hasta tanto se reglamente la ley 12.256 de ejecución penal bonaerense, o se promulgue una nueva ley que regule el trabajo penitenciario, se implementen acciones concretas para el ejercicio de los derechos que la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a su texto y la Constitución bonaerense consagran a favor de las personas privadas de la libertad, logrando que la relación laboral mantenga la garantías previstas en dicha normativa”*.

Queda claro que el sistema de los emprendimientos productivos del sector privado en las cárceles bonaerenses avasalla todos los derechos laborales que asisten a los/as detenidos/as, y es el propio Estado quien legitima esa situación abusiva al mismo tiempo que permite pingües ganancias a empresarios que se benefician de la sistemática vulneración de esos derechos.

Hasta 2010, según datos oficiales, había 57 convenios firmados entre la “Cuenta Especial, Ley 11.046” y particulares o empresas privadas. En virtud de dichos convenios, 758 personas detenidas se capacitaban y trabajaban a cambio de remuneraciones simbólicas y con jornadas de ocho o más horas diarias, sin estar registrados formalmente y sin ninguno de los derechos ineludibles que corresponden a cualquier trabajador (obra social, aportes jubilatorios, asignaciones familiares, vacaciones, cargas tributarias y licencias por afecciones a la salud).

Semejante contingente de trabajadores es usufructuado por el sector privado merced a los sencillos conceptos terapéuticos de capacitación y readaptación que tiene para ofrecer, actualmente, la Dirección de Asistencia y Tratamiento del SPB.

Trabajo penitenciario institucional

En cuanto a la modalidad de trabajos institucionales, es decir, actividades laborales impulsadas por el propio SPB, la vulneración de derechos es aun más evidente. Los trabajos institucionales, como ya se dijo, se dividen en dos

categorías: de mantenimiento y de producción, y todas las remuneraciones, llamadas “peculios”, están clasificadas en tres escalas (aprendiz, medio-oficial, oficial).

A pesar de las insignificantes sumas de dinero destinadas a los trabajos institucionales, el SPB, en la mayor parte de los casos, ni siquiera hace efectivas dichas remuneraciones o las reemplaza por la entrega mensual de dos tarjetas de crédito telefónico, las cuales se agotan en no más de dos comunicaciones telefónicas de los detenidos con sus familiares.

Este Comité ha registrado, en sus periódicas jornadas de monitoreo en cárceles, el mismo relato de los detenidos, según el cual el pago de los peculios mediante tarjetas telefónicas es la regla generalizada. Asimismo, los detenidos coinciden en afirmar que, desde que reciben el carnet de trabajadores, se les promete que las remuneraciones en dinero se les entregarán una vez recuperada la libertad, algo que rara vez se efectiviza.

Ocurre que, tanto en el caso de los emprendimientos privados como en las actividades institucionales, el sistema opera a partir de una necesidad propia de las personas privadas de la libertad.

En efecto, los detenidos trabajadores enfatizan en los beneficios extra-remunerativos de dichas actividades, como ocurre con la posibilidad de permanecer seis, ocho o diez horas fuera de la celda y acceder a mejores dietas de alimentación debido a que se les provee los insumos para que ellos mismos elaboren las comidas. Asimismo, el trabajo les permite “hacer conducta”, necesaria para el acceso a los regímenes de morigeración de la pena y evitar los traslados constantes en la mayor parte de los casos.

De allí que no se den reclamos masivos en torno al carácter simbólico de los peculios, los cuales, en las actividades institucionales, nunca superan los 400 pesos mensuales.

Por otra parte, para aquellos pocos trabajadores que sí se les deposita el peculio en vez de entregárseles tarjetas telefónicas, el poder adquisitivo se ve mermado exponencialmente por la utilidad que le pueden dar sus titulares y el lugar específico en el cual lo pueden “gastar”.

En este sentido, como los detenidos no pueden disponer de dinero, el SPB les permite comprar insumos alimentarios en las proveedurías o almacenes de las unidades, donde los precios de los productos son notoriamente superiores a los del mercado minorista, según ha podido constatar este Comité.

Por último, cabe señalar la utilización extorsiva que hace el personal penitenciario en torno a las actividades laborales. En efecto, numerosos testimonios indican que, principalmente, las tareas de limpieza (mantenimiento de higiene en pabellones y salones de usos múltiples) son proclives a ser utilizadas como dispositivos de gobierno de la población encarcelada, habilitándose para tal fin el recurso de la violencia y la amenaza entre los propios detenidos.

De especial importancia resulta un informe judicial realizado en septiembre de 2010 por funcionarios de la oficina de Procuración de la Suprema Corte con asiento en la unidad penal 1 de Olmos. En dicho informe se señalan diversas cuestiones referidas al funcionamiento general de la unidad, con el fin de consignar el cumplimiento, o no, de los estándares mínimos requeridos para el alojamiento de detenidos.

Los funcionarios de Procuración destacan que *“los internos son coincidentes en cuanto a la motivación que persiguen con el trabajo: por un lado, apuntalar la conducta y el concepto con el fin de sumar argumentos a favor a la hora de solicitar la libertad anticipada; por el otro, distraerse o despejarse del encierro permanente en los pabellones (...)”*. *“La desventaja que los internos manifiestan suele tener que ver con la paga que reciben por esos trabajos, los que suelen ser remunerados con tarjetas telefónicas por valor de 20 pesos mensuales”*. Estos datos se refieren a las actividades institucionales de mantenimiento.

En cuanto a las actividades institucionales de carácter productivo, enmarcadas en la Ley 11.046, el informe examina las remuneraciones de carpintería (8 trabajadores, con jornadas de 8 horas diarias y poco más de 500 pesos mensuales), herrería y automotores (con 4 y 6 trabajadores respectivamente, en regímenes de 8 horas con peculio diario de 1,64 pesos los trabajadores con categoría de oficial y 1,24 para la categoría de aprendiz). Casi la misma remuneración se identificó en el proyecto de tecnología en desuso y en panadería, con 16 y 14 trabajadores respectivamente: *“La información hasta aquí dada nos exime de mayores comentarios respecto a lo insuficiente del salario mensual que perciben esos trabajadores. Por caso, un trabajador de panadería que percibe 1,24 pesos por jornada trabajada está siendo remunerado con 0,15 por hora trabajada, cifra con la que consigue reunir aproximadamente 27 pesos mensuales si trabaja 22 días en el mes. Aun si trabajara los 30 días del mes, percibirá 37 pesos”*.

El citado informe agrega que *“con las remuneraciones percibidas actuales, difícilmente pueda darse al trabajo el valor (simbólico pero también económico) que suele poseer en la vida cotidiana de las personas, ya que el valor percibido por hora trabajada no guarda ninguna relación con ningún parámetro económico ‘fuera’ de la unidad carcelaria, o sea, con el salario mínimo, vital y móvil ni con el nivel de precios actual, con lo que difícilmente pueda traducirse el trabajo dentro de la cárcel en una ayuda económica para las familias de los reclusos”*.

En dicho relevamiento también se describe una acción de amparo solicitada en 2008 por 30 trabajadores de la unidad 26, acción que fue presentada por el defensor general del Departamento Judicial de La Plata, Omar Ozafrain, ante el Juzgado Correccional 3 del mismo Departamento.

La solicitud exigía al Ministerio de Justicia provincial el cese del *“actuar arbitrario e ilegítimo que lesiona derechos constitucionales de los trabajadores de la unidad penal 26, y que aplique la normativa vigente en materia de retribución, aumentándose el monto del peculio percibido y que se decrete la inconstitucionalidad de la Ley 11.046 por violentar los principios de no discriminación e igualdad, salario mínimo, vital y móvil, trabajo digno, e igual remuneración por igual tarea”*. También se calificó al trabajo carcelario como *“rayano a la explotación laboral”*.

El trabajo como vulnerador de derechos

En suma, el trabajo en condiciones de encierro implica graves y sistemáticas vulneraciones de derechos individuales que el sistema jurídico reconoce y que debería hacer cumplir. Dichas vulneraciones resultan aun más gravosas desde que es el Estado provincial quien las promueve, las permite y las legitima mediante una mera ley particular e inferior con respecto a los preceptos constitucionales y a los Tratados internacionales.

En el caso de los emprendimientos productivos, a su vez, dicha vulneración expresa una contracara: la rentabilidad extraordinaria por reducción de costos laborales y la inexistencia de responsabilidad jurídica empresarial ante las situaciones de riesgo y las problemáticas de los trabajadores.

Por su parte, las actividades institucionales también generan consecuencias que exceden la vulneración de derechos: se trata de un verdadero contingente de trabajadores no reconocidos que es utilizado para el sostenimiento casi integral del SPB, excepto en lo que se refiere a las actividades de seguridad propias del organismo.

Presentaciones internacionales

Medidas cautelares de la CIDH a favor de las personas privadas de libertad en el Complejo San Martín

El 4 abril de 2012 el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la CPM realizaron una presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) solicitando la adopción de medidas cautelares, en los términos del art. 25 del Reglamento de la CIDH, en favor de todas las personas privadas de libertad alojadas en las unidades 46, 47 y 48 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y de las que hubieran sido trasladadas a otras unidades o dependencia.

Esta presentación fue realizada debido a una alarmante sucesión de hechos violentos en las tres unidades del Complejo, por lo que se requirió la

disposición de medidas orientadas a garantizar el resguardo sobre la vida e integridad de las personas bajo la guarda del Estado en las unidades citadas, cuyos testimonios resultaban fundamentales para el esclarecimiento y la sanción de los hechos denunciados.

La aceptación del recurso y la disposición de medidas cautelares por parte de la CIDH implicó el inicio de una mesa de trabajo propuesta por el Estado como método de avance en la instrumentación de las mismas. La mesa quedó bajo la coordinación organizativa de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Cancillería, ambas instancias nacionales, y conformada por representantes de la CPM, del CELS y de los siguientes actores de la Provincia de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Seguridad, Suprema Corte Provincial, Procuración General de la SCBA, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, Defensoría de Casación y Legisladores provinciales.

La importancia de este espacio radica en la posibilidad de discusión con los distintos actores que intervienen o tienen incidencia directa en el sistema de encierro, provenientes de los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales. En este sentido, durante el año 2012 se trabajó fundamentalmente sobre 4 ejes: los altos niveles de violencia, traslados, provisión de agua potable y funcionamiento del sistema de salud.

Las discusiones en torno a los altos niveles de violencia, abarcaron los problemas de registros de los hechos violentos y las muertes; la utilización de la fuerza; el procedimiento de sanción a los agentes penitenciarios por faltas graves; las investigaciones judiciales con relación a las muertes bajo custodia del Estado; el accionar de los/as jueces/as ante la presentación de hábeas corpus; las investigaciones realizadas por parte de la Procuración en los casos de tortura; entre otros tópicos.

Con relación al sistema de traslados se insistió para que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires resuelva con relación a una causa presentada por el Comité contra la Tortura de la CPM sobre este sistema. Finalmente el Máximo Tribunal resolvió la acción en febrero de 2013.

Sobre la provisión de agua potable se acordó realizar pericia sobre el agua de las tres unidades, en forma conjunta con perito químico del equipo del CCT, peritos de la Dirección General de Asesorías Periciales, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y la autoridad del agua provincial. Luego de reuniones previas y determinación de protocolos de muestreo se comenzó con la toma de muestras en las 3 unidades del complejo en cuatro etapas, generando posteriormente un informe completo con la intervención de todos los peritos, presentado ante la Comisión de Seguimiento de las medidas cautelares dispuestas por la CIDH. Se determinó, tal como veníamos denunciando desde el Comité, **que el agua del complejo no es apta para el consumo humano**, recomendando la clausura de los pozos de agua contaminados en desuso y sin protección, y sugiriendo que el suministro de

agua en las tres unidades se haga a través de la red de la planta potabilizadora más cercana.

Por último, sobre el sistema de salud se comenzó a sentar las bases para la realización de una auditoría en el Complejo, a fin de evaluar el funcionamiento del mismo.

Si bien la conformación de la mesa de discusión ha representado un avance en cuanto a la apertura del diálogo sobre la situación de las personas privadas de libertad en las 3 unidades del Complejo San Martín, resulta evidente que aún faltan cuestiones estructurales que permitan descender los altos índices de violencia detectados tanto en inspecciones realizadas por el Comité contra la Tortura y el CELS como por los distintos actores judiciales. Las personas detenidas en las unidades 46, 47 y 48 continúan padeciendo graves violaciones a sus derechos humanos.

Durante todo el transcurso de la mesa el Poder Ejecutivo provincial se mostró reacio a las propuestas de las organizaciones e inclusive a observaciones presentadas por otros interlocutores de la mesa. Sí se logró un importante acercamiento con los representantes de la SCJBA.

Los avances más importantes de la mesa son: la realización de la pericia conjunta y el resultado de la misma; la adopción de un régimen de procedimiento nuevo para la sanción de faltas graves por parte del personal del SPB; la elaboración de un protocolo de actuaciones en casos de hábeas corpus, que fue presentado a la SCJBA; se sentaron las bases para la elaboración de un protocolo de investigación para fiscales en casos de delitos ocurridos en contexto de encierro; y por último, se sentaron las bases para que se lleve adelante una auditoría del sector de Sanidad del Complejo.

Sin embargo, como manifestamos más arriba la situación concreta de las personas privadas de libertad en el Complejo San Martín, no sólo se mantuvo sino que se fue agravando potencialmente.

Así, durante el año 2012 se registraron 7 muertes en el Complejo San Martín. De ellas, 3 se produjeron en la unidad 46 y los causales fueron: 1 caso de golpiza penitenciaria, otro de “herida de arma blanca” y 1 caso de problemáticas “respiratorias”. En la unidad 47 fallecieron 2 personas, una por “cáncer SRG” y otra por “herida de arma blanca”. Las últimas dos muertes, en la unidad 48, se produjeron también por “herida de arma blanca”. Este detalle, más allá de las deficiencias del dato en términos de exhaustividad por lo imprecisa de la información oficial, da cuenta de que la violencia ejercida y/o propiciada por el Servicio Penitenciario y la desatención de la salud en el Complejo alcanza preocupantes niveles de letalidad.

Durante el año 2012 se realizaron 20 inspecciones al Complejo, se entrevistó a 592 personas detenidas en las tres unidades de San Martín y/o sus familiares o allegados, en los lugares de detención, por vía telefónica o en las oficinas del Comité contra la Tortura. Estas personas denunciaron un total

de 1274 situaciones de agravamientos en sus condiciones de detención que redundaron en 335 presentaciones judiciales, lo que en promedio supone una combinación de 4 vulneraciones de derechos por presentación. Estas acciones corresponden: 133 a la unidad 46 (473 hechos), 93 a la unidad 47 (395 hechos) y 109 a la unidad 48 (406 hechos).

Los hechos de tortura y/o malos tratos que registran más frecuencia en las presentaciones son las malas condiciones materiales de detención (34%) y la falta de acceso a la salud (28%). Le siguen el aislamiento y la desvinculación familiar y social con un 12% y un 11% respectivamente. Esta distribución se replica de manera similar considerando las tres unidades de manera desagregada.

Según información sobre violencia para el año 2012 proveniente del SPB se produjeron un total de 1056 hechos en el Complejo San Martín; esto es, un promedio de 3 hechos de violencia por día.

El 15,7% de los hechos violentos informados por el Servicio Penitenciario (166) se produjeron en la unidad 46, en donde las “peleas entre detenidos” son aquellos de mayor frecuencia con un 35,6% de los casos. Resultan llamativos en esta unidad los guarismos correspondientes a las categorías de “autolesión”, que alcanza un 11% de los hechos y de “accidente”, con un 9%. Ambas dan cuenta de dinámicas carcelarias específicas: las “autolesiones” suelen ser modalidades de reclamo ante situaciones de extrema vulneración de derechos y los “accidentes” (y también en ocasiones las “autolesiones”) ocultan la violencia directa ejercida por el SPB en los casos en que no se puede “justificar” burocráticamente como violencia entre detenidos.

La unidad 47 concentra el 51% de los hechos de violencia informados para el complejo (539), con más de un hecho de violencia diario en promedio. Aquí la situación reconocida como más frecuente es la “represión” (17%) que pone de manifiesto la violencia propia del SPB como forma de gobierno en la cárcel. No obstante, agrupando las categorías correspondientes a violencia entre detenidos se alcanza un 27,5%: “pelea entre varios internos” con 15,8% y “pelea entre dos internos” con 11,7%. También en esta unidad la “autolesión” registra un alto porcentaje con un 11% de los hechos.

En la unidad 48 se informaron 351 hechos violentos (un 33,2% de los casos del Complejo). Aquí también se registra un alto porcentaje de hechos de represión (17,1%) y las “peleas” entre detenidos (entre dos o entre varios) suman un 32,8%.

Considerando los datos para el Complejo, las “peleas” son los hechos violentos que registran una mayor frecuencia, un 30,5%, dato que debe leerse en el marco del fomento de la violencia entre detenidos por parte del SPB como modalidad de ordenamiento interno de las tres cárceles.

En este contexto, se presentaron informes parciales por parte de los peticionantes de las medidas cautelares y del Estado en octubre de 2012 y febrero

de 2013. El 23 de marzo de 2013 se realizó una audiencia en Washington donde se definió la continuidad de las medidas cautelares ya que los principales puntos no se habían resuelto y/o avanzado y que en el caso de los indicadores más sensibles (muertes y hechos violentos) las cifras habían aumentado, agravando la situación denunciada en abril de 2012.

Visita del Subcomité de Prevención de la Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas (SPT)

Ante lo complejo de la situación de todo el sistema de encierro en la Provincia de Buenos Aires y en la República Argentina, la CPM y el CELS iniciaron en noviembre de 2011 una serie de acciones para lograr que el SPT realizara una visita a la República Argentina para verificar las condiciones de detención y para que realizara las pertinentes observaciones sobre todo el sistema.

En noviembre de 2011, miembros de la CPM y el CELS presentaron al SPT un amplio informe sobre la situación carcelaria en la República Argentina, especialmente en la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se reunieron con varios/as de los/as miembros/as del organismo citado a fin de despertar su interés sobre esta situación y la necesidad de su intervención para revertirlas.

Este trabajo intenso de *lobby* y producción de informes, realizados por la CPM, el CELS y otras organizaciones, tuvo como resultado positivo la efectiva visita del SPT en el mes de abril de 2012. Este organismo realizó 15 inspecciones en distintas unidades de San Martín, La Plata, Magdalena, Lomas de Zamora y Florencio Varela.

Los informes presentados por la CPM y el CELS desarrollaban distintas temáticas: situación de cárceles tanto de hombres como mujeres y personas trans privadas de libertad, situación del sistema de encierro de niños y la situación de las personas con padecimientos mentales que se alojan en hospitales psiquiátricos. Asimismo, previo a su visita, en marzo presentamos (CPM y CELS) otro informe ampliatorio sobre la situación del encierro en la Provincia, más un informe ejecutivo que englobaba los anteriores.

También previo a la visita en el mes de marzo de 2012, el integrante del SPT encargado de Argentina, el español Emilio Ginés, estuvo en nuestro país a fin dar impulso a la creación del mecanismo nacional de prevención de la tortura, mantener reuniones preliminares con organizaciones de la sociedad civil y con organismos del Estado. En los encuentros con las organizaciones civiles expusimos la forma del Comité contra la Tortura de realizar el monitoreo y las condiciones de detención de los lugares de encierro de la Provincia.

La visita fue realizada entre el 18 y el 27 de abril de 2012, por seis miembros/as de dicho organismo: Víctor Rodríguez Rescia (jefe de la delegación) (Costa Rica), Marija Definis-Gojanovic (Croacia), Emilio Ginés-Santidrián

(España), Zdenek Hajek (República Checa), Lowell Goddard (Nueva Zelanda) y Miguel Sarre (México).

El jefe de la delegación, el Sr. Víctor Rodríguez Rescia, realizó una visita preliminar entre el 12 y el 18 de abril con el objeto de adentrarse en el trabajo de las organizaciones de derechos humanos, reunirse con familiares de víctimas del sistema de encierro e impulsar, una vez más, la creación e implementación de los mecanismos nacionales y provinciales de prevención de la tortura en el marco del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas.

En este marco el 12 de abril miembros de la CPM se reunieron con el jefe de la delegación y varias organizaciones de derechos humanos que trabajan en la temática del encierro. El 13 de abril Víctor Rodríguez Rescia se presentó en la sede de la CPM, donde miembros de la CPM y del CCT expusieron detalladamente el trabajo de los programas de la CPM.

Por cuestiones de protocolo del SPT, miembros del CCT no pudieron acompañar a los miembros del SPT en las visitas realizadas. Los lugares de privación de libertad visitados por el SPT fueron:

Unidades penitenciarias - Servicio Penitenciario Federal

Complejo Penitenciario Federal I - Ezeiza

Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz

Centro de Detención Judicial (Unidad 28)

Unidades penitenciarias - Servicio Penitenciario Bonaerense

Unidad 1 Lisandro Olmos

Unidad 3 San Nicolás

Unidad 30 General Alvear

Unidad 46 San Martín

Alcaidía Roberto Pettinato

Comisarías - Policía Federal Argentina

Comisaría 3ª

Comisaría 15ª

Comisaría 16ª

Comisaría 30ª

Comisarías - Policía Bonaerense

Comisaría Ensenada 3ª, El Dique

Comisaría Ensenada 2ª, Puna Lara

Comisaría Lomas de Zamora 9ª, Parque Baron

Comisaría Lomas de Zamora 5ª, Villa Fiorito

Comisaría de la Mujer y la Familia, La Plata

Policía Ciudad Buenos Aires

Seccional 1

Centros de detención para niños

Centro de Recepción Lomas de Zamora

Centro Cerrado Almafuerte

Instituciones psiquiátricas

Hospital Neuropsiquiátrico José Tiburcio Borda

Hospital Neuropsiquiátrico Braulio Moyano

Hospital Neuropsiquiátrico Alejandro Korn

Servicio Psiquiátrico Central de Varones (Unidad 20)

Por último, el 25 de abril de 2012 un equipo de la CPM se reunió con Miguel Sarre a los efectos de intercambiar ideas sobre los trabajos existentes para reformar las normativas relativas a la ejecución penal.

Por normativa internacional, los informes de las visitas del SPT son confidenciales, por ende son transmitidos únicamente a los Estados, pero éstos pueden decidir sobre hacer o no públicos los informes. Todos los Estados latinoamericanos que fueron visitados (México, Paraguay, Honduras, Brasil), a excepción de Bolivia, han hecho públicos los informes. No está de más mencionar que este informe realizado por el SPT resultaría una herramienta muy importante para el trabajo de las organizaciones de derechos humanos que luchan por un cambio del sistema de la crueldad.

Al cierre de esta edición, el Estado Nacional hizo público el “Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Visitas judiciales a lugares de detención

El monitoreo de lugares de detención por parte del Poder Judicial podría ser una herramienta para la visibilización, sanción y prevención de las violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, del análisis de los informes de las visitas que los operadores judiciales remiten al Comité contra la Tortura de la CPM se desprende una serie de falencias que limitan el alcance de esta modalidad de control en la generalidad de los casos: condicionantes en las previsiones normativas, metodologías heterogéneas, ajuste a la versión penitenciaria y una mirada superficial que termina por velar la realidad carcelaria.

Las visitas judiciales se realizan en el marco de la Resolución 3415 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires del año 2008, que sostiene que *“los Magistrados penales incluidos los del fuero de menores realizarán las visitas a todas las dependencias donde se encuentren personas privadas de libertad por disposición de un magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, (...) de manera tal que mensualmente todos los establecimientos deban ser visitados por algún magistrado del fuero”*. Así, la resolución tiene por objeto *“optimizar las visitas penitenciarias y a los restantes lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires a cargo de los*

magistrados y funcionarios judiciales, adecuándolas a un protocolo estándar, en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, que permita al Tribunal sistematizar en forma más eficiente la información por este medio obtenida”.

Acorde a ello, se postulan diferencias “entre lo que constituye la **visita jurisdiccional**, entendida ésta como la que corresponde a cada magistrado que tiene una persona detenida a su disposición, ya sean procesados o penados, a fin de entrevistarlos, cualquiera sea su lugar de alojamiento, como así también a todo otro interno que lo requiera, a fin de suministrarles toda la debida información que solicitaren sobre sus procesos, evacuar consultas y atender reclamaciones; y por otra parte las **visitas institucionales** dispuestas por esta Corte por vía de superintendencia y a través de las cuales los magistrados penales, incluidos los del fuero de menores y Cámaras, deben visitar los establecimientos de detención a efectos de verificar: el estado del edificio, su estado higiénico, el régimen carcelario impuesto a los internos, el servicio de salud, la alimentación, toda otra situación que se estime relevante”⁴³.

Aquí nos centraremos en las **visitas institucionales**, que se llevan a cabo por medio de un protocolo de intervención diseñado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la SCJBA. En el mismo se establecen los lineamientos principales para el monitoreo por parte de los magistrados en tales visitas y en sus “anexos” se hace referencia a las temáticas específicas que deben ser objeto de monitoreo. Éstas son:

- ANEXO 1: Condiciones materiales.
- ANEXO 2: Régimen y actividades socio educativas.
- ANEXO 3: Acceso a la atención médica.
- ANEXO 4: Personal.
- ANEXO 5: Procedimientos disciplinarios y sanciones.

Con el propósito de realizar el análisis tomamos una muestra intencional de los informes de diversas **visitas institucionales** (individualizadas cada una en las respectivas notas al pie), llevadas a cabo por los distintos jueces provinciales a unidades penales durante el transcurso del año 2012. Nuestro objetivo es demostrar cuál es la visión judicial acerca de la situación carcelaria de la Provincia de Buenos Aires. Acorde a lo anterior, el presente abordaje se divide en:

1. Observación y análisis de la visión judicial en el marco de los protocolos de visitas institucionales.
2. Síntesis acerca de la implementación de la acordada 3415.

Posteriormente, abordamos la resolución 3632/13, la cual tiene por objeto estandarizar la información recabada mediante las Acordadas 3028, 3118, 3415 y rediseñar el sistema de visitas carcelarias. Con relación a esto reali-

43 Acuerdo 3415/08 Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

zamos:

1. Aproximaciones al análisis de la nueva acordada 3632/13.
2. Observaciones finales sobre la Acordada 3632/13.

Observación y análisis de la visión judicial en el marco de los protocolos de visita institucional

Condiciones materiales

En el relevamiento de las condiciones materiales de detención llevado a cabo por parte de los operadores judiciales en el marco de las visitas institucionales (en cumplimiento de la resolución 3415/08) encontramos -en la mayoría de los protocolos de visita analizados- dos problemas centrales: en primer lugar, la limitación a una descripción superficial y no exhaustiva, que resulta en falta de información central, información imprecisa o incompleta para la comprensión de esta dimensión de la vida intramuros. En segundo lugar, el hecho de que en los casos en que se reconocen agravamientos en las condiciones materiales no se incluyen apreciaciones que permitan o tiendan a efectuar una acción posterior para revertir tal situación.

Un factor común a los relevamientos judiciales, el cual nos parece sumamente preocupante y es condición de posibilidad de las falencias antedichas, es el hecho de que la fuente de información con mayor preponderancia sea el Servicio Penitenciario Bonaerense, mermando de esta forma -o suprimiendo- la voz de las personas detenidas ⁴⁴. Esta negativa particularidad ya ha sido expuesta por este Comité contra la Tortura de la CPM ⁴⁵ desde la implementación de la resolución 3415/08.

- Infraestructura pabellones

Acorde a la superficialidad del relevamiento judicial, en relación a este punto se registra: *cupo de la unidad penitenciaria, cantidad de detenidos alojados, cantidad de penados y procesados, menú de alimentación*, entre los datos centrales. Sin embargo, el limitante de este tipo de análisis descriptivo se enmarca en no agregar apreciaciones respecto de lo observado.

Un ejemplo de ello -no siendo el único- se encuentra en el siguiente registro de un juez: *“hay sistema de cañerías y mangueras conectadas a la red de agua para combatir el fuego; hay salidas de emergencia. En el Pabellón de*

44 No se profundiza aquí en lo referido a la fuente de información, debido a que todo el apartado aborda en los análisis particulares las problemáticas referentes a la preponderancia de voz del SPB en desmedro de la voz de las personas privadas de su libertad.

45 *Informe Anual 2012 - Comisión Provincial por la Memoria*, página 150.

*aislamiento hay duchas con agua caliente. En el pabellón 7 se realizó inspección de la carga de matafuegos, también se constató que cuenta con veintiún internos. En el **Pabellón 9 hay cuatro celdas para seis personas cada una y duchas con agua caliente**". Hasta aquí, un detalle pretendidamente "objetivo" de las condiciones materiales, que continúa: "**Dentro del Pabellón 10 -donde se alojan 28 detenidos- se observaron cables incorrectamente enganchados de los garrotes, con lo que suministran electricidad a los calentadores de resistencia, se observó también pérdida de agua en el piso superior, que gotea de manera significativa en el techo próximo a las duchas. En el Pabellón 12 se alojan treinta internos; se observaron filtraciones en el techo, en la cocina se detectó faltante de algunos azulejos en la zona de piletas**"⁴⁶. En el mismo sentido, otro registro indica: "**Hay problemas con la calefacción en los pabellones 11, 12 y 13 de mujeres y 4, 5, 7 y 8 de hombres. El Pabellón 13 está sin agua caliente en las duchas desde el verano**"⁴⁷. Este descripticismo⁴⁸ judicial, da cuenta de la existencia de agravamientos -en lo relacionado a la infraestructura- tales como hacinamiento en las celdas, problemas eléctricos, cloacales y problemas tanto de calefacción o ventilación para temporadas de verano o invierno; sin embargo, esto no es asumido ni expresado como agravamiento de las condiciones de encierro y, por tanto, para la mirada del Poder Judicial provincial no se vincula con acciones judiciales para repararlos ni mucho menos para establecer responsabilidades administrativas para el caso.*

En algunos otros protocolos de visita el registro llevado a cabo no especifica siquiera los pabellones ni dependencias inspeccionadas, por esto tampoco da cuenta de ningún agravamiento de las condiciones de detención. En otros casos recurren a plantear detalles en los cuales se muestra que "*la capacidad es de 480. La cantidad de detenidos alojados es de 472. Seis duchas por pabellón. La red de incendio es óptima y posee un brigadista de bombero por turno. La*

46 Visita institucional a la UP 1 de Lisandro Olmos, realizada por la Jueza Liliana Elizabeth Torrasi, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata, Auxiliares letrados Julio Banfi y Laurencia Bruni, fotógrafo Walter Bezzi del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 27/4/2012. Subrayado propio.

47 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por el Juez Adrián Fernando Berdichevsky integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de San Martín. 10/07/12. Subrayado propio.

48 Las teorías descriptcionistas reconocen presencia y función a las formas científicas, sólo que no las consideran constitutivas de la verdad científica, como si hubiera que considerarlas siempre subordinadas y refundidas en la materia misma. (Ejemplos: la fenomenología de E. HUSSERL y el primer positivismo lógico del Círculo de Viena).

limpieza es buena”⁴⁹. La lectura de esta versión de la vida intramuros presenta detalles que no conducen a ningún accionar judicial y, en cambio, conllevan a la aceptación de la cárcel tal cual como se presenta ante sus ojos. Es en este espectro donde el relato judicial de la visita institucional representa un universo carcelario armónico y sin falencias.

Es sumamente preocupante el hecho de que los protocolos de visita institucional de la resolución 3415/08 desestiman los agravamientos de las condiciones de encierro mediante la no realización de presentaciones judiciales al respecto, pero es más alarmante aun que se nieguen dichos agravamientos argumentando que ***“el cupo femenino es para 64 y masculino de 360. La población femenina es de 67 y la masculina es de 477. No se observa que esto sea un inconveniente en la vida y desenvolvimiento diario en la unidad penitenciaria”***⁵⁰. Intranquiliza profundamente que los operadores judiciales -dando cuenta del estado de hacinamiento de las personas detenidas- no sólo no realicen ninguna acción para remediarla sino que convaliden una de las más graves problemáticas del sistema penitenciario en general, haciendo caso omiso de la normatividad internacional⁵¹.

- Infraestructura de las celdas

Dentro de los protocolos de visita institucional es común encontrar casos en los cuales los jueces omiten registrar las dimensiones de las celdas⁵². Argumentos en los cuales se indica que *“la Unidad Penitenciaria cuenta*

49 Visita institucional a la UP 48 de San Martín, realizada por el juez Miguel A. Bacalrau, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 3 de San Martín. 13/03/2012.

50 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por la jueza María Sol Cabanas integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 15/03/12. Subrayado propio.

51 Estamos hablando aquí de hacinamiento no sólo por cuestiones de cantidad, sino también de espacio por persona, lo cual está detallado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (9 a 12) y de igual forma en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela”, en la cual se estableció, con remisión a lo mencionado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que *“7 m² por cada prisionero es una guía aproximada y deseable para una celda de detención”*.

52 Algunos ejemplos de la falta de registro de las dimensiones de las celdas se pueden encontrar las siguientes visitas institucionales:

A la UP 1 de Lisandro Olmos, realizada por la Jueza Liliana Elizabeth Torrisi Jueza integrante del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata, Auxiliares letrados Julio Banfi y Laurencia Bruni, fotógrafo Walter Bezzi del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 27/4/2012.

*con treinta y seis camas por pabellón de hombres y dieciséis por pabellón de mujeres; las mismas son de hierro y tienen mesa y cuatro sillas de material”*⁵³

A la UP 9 de La Plata, realizada por el Juez Horacio Nardo Tribunal Oral en lo Criminal 8 y Abogada Cecilia Sicard Defensoría N° 8 La Plata. 16/05/12.

A la UP 9 de La Plata, realizada por la Jueza María Isabel Martiarena, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de La Plata 30/03/12.

A la UP 12 de Gorina, realizada por el Juez Fernando, el Oficial Mayor del Juzgado Jorge Mateos y los Secretarios Carlos Baraglia y Liliana Torres integrantes del Juzgado de garantías 6 de La Plata. 26/04/2012.

A la UP 15 de Batán, realizada por el Juez Mario Alberto Juliano, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 1 de Necochea. 08/03/2012.

A la UP 28 de Magdalena, realizada por la Jueza Claudia Elizabeth Greco y el Juez Gabriel Mendy, en compañía de los auxiliares Larisa Villa y Valeria Núñez, integrantes del Juzgado Correccional 4 de La Plata. 16/04/12.

A la UP 33 de Los Hornos, realizada por el juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 La Plata. 14/05/2012.

A la UP 33 de Los Hornos, realizada por Eduardo Eskenazi, integrante del Juzgado Correccional 2 La Plata 16/04/2012.

A la UP 46 de San Martín, realizada por el Juez Adrián Fernando Berdichevsky integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de San Martín. 10 /07/12.

A la UP-46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 30/03/2012; 06/03/2012 y 15/03/2012.

A la UP 47 de San Martín, realizada por Juez Leonardo G. Pitlevnik (Presidente) y el Auxiliar Letrado Santiago Pablo Viola Villanueva, integrantes de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. 07/08/12.

A la UP 47 de San Martín, realizada por Juez Leonardo G. Pitlevnik (integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. 12/06/12.

A la UP 47 de San Martín, realizada por el juez Leonardo G. Pitlevnik integrante de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal y el Juez Ricardo José Costa integrante del juzgado de Garantías 1, ambos del Departamento Judicial de San Isidro. 11/05/12.

A la UP 47 de San Martín, realizada por la Jueza Patricia Cecilia Toscano, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 6 de San Martín. 30/07/12.

A la UP 48 de San Martín, realizada por el Juez Miguel A. Bacalrau integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 3 de San Martín. 13/03/12.

A la UP 48 de San Martín, realizada por la jueza María del Carmen Rodríguez Melluso integrante del Juzgado de Ejecución 1 de San Martín. 30/03/12.

A la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Carlos Alberto Ocampo integrante del la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de La Plata. 27/04/12.

A la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Juan Carlos Bruni integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 4 de La Plata. 27/06/12.

53 Visita Institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por el Juez Adrián Fernando Berdichevsky integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de San Martín.

muestran claramente dicha falencia. Acorde a esto resulta imposible que el protocolo en cuestión determine el nivel de hacinamiento existente en una unidad penitenciaria, ya sea por capacidad y/o cantidad de detenidos/as o por metros cuadrados por persona. Esto implica que sea el criterio del juez el que determina cuáles son los parámetros que especifican estas situaciones y no la normatividad internacional citada con anterioridad.

En otros casos el juez releva el hacinamiento existente dentro del sistema penitenciario y sin embargo no realiza presentaciones judiciales dirigidas al cese de estos agravamientos. Hemos encontrado protocolos de visitas institucionales en los cuales se plantea que *“al momento de la visita **había cuatro detenidos por celda**, las cuales cuentan con un sanitario individual en buen estado general y pileta con canilla. **Las instalaciones eléctricas se encuentran en buen estado, sin embargo faltan tomas en celdas y en partes comunes**”*⁵⁴.

- Higiene

Por otro lado, hemos observado que en los protocolos analizados -dentro de los que se releva el tema de la higiene, que no son todos- se hace mención a la falta de provisión de elementos de higiene y limpieza. Sin embargo, tampoco en estos casos se realizan acciones judiciales a los fines dar solución a dicho faltante. Este proceder judicial evidencia nuevamente la negligencia por parte de los distintos magistrados del fuero sobre las diversas problemáticas del contexto de encierro. Los jueces plantean simplemente que *“la limpieza es realizada por internos **con los elementos que les proveen los familiares**”*⁵⁵, sin tener en cuenta que dichos elementos deben ser brindados por las autoridades de la determinada unidad penitenciaria. La limitada observación judicial sobre la higiene conlleva a plantear el *“muy buen estado de las instalaciones y excelente estado de limpieza”*⁵⁶ y esta la negación por parte del Poder Judicial con relación a los agravamientos de las condiciones de detención -por acción u omisión- invierte la responsabilidad que se encuentra en manos del Estado, en lo relacionado a ser el garante de las condiciones de higiene y limpieza dentro de los lugares de privación de libertad, trasladando esa responsabilidad a los/as detenidos/as y sus familias, quienes no tienen más opción que brindar los insumos que debería proveer el Servicio Penitenciario.

10 /07/12.

54 Ibíd. Subrayado propio.

55 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 06 /03/12 y 15/03/2012. Subrayado propio.

56 Ibíd.

- *Alimentación*

En el mismo sentido, es un denominador común la carencia -por no decir nula- voz de los/as detenidos/as en lo que respecta al tema de la *alimentación*. Si bien dentro de los protocolos de visita institucional -en algunos casos- se anexan listados que contienen el menú diario de la unidad penitenciaria, no se constatan las apreciaciones de las personas detenidas en cuanto al mismo.

Así también, existen casos en donde lo expresado dentro del protocolo es una transcripción literal de la palabra dicha por el Servicio Penitenciario Bonaerense ⁵⁷. Hemos analizado registros de visitas en las cuales la única fuente de recolección de información es el “*Director de la Unidad*”, el cual relata que “*la comida es de buena calidad, suficiente. Consta de desayuno, almuerzo, merienda y cena. Cuentan con platos, vasos y utensilios. Les proveen bidones de agua potable*”⁵⁸. De igual manera, otro relevamiento indica: “*existe un menú para la población general y dietas especiales para pacientes con patologías. Para sustentar esto se adjunta constancia del menú informado desde el día 26/6 al 2/7/12. La distribución es diaria consistiendo en desayuno, almuerzo, merienda y cena*”⁵⁹. Estos registros, como se expresó antes, carecen del cruce de información con personas detenidas y/o la constatación directa de los alimentos suministrados ⁶⁰.

57 Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Carlos Alberto Ocampo integrante del la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de La Plata. 27/04/12.

58 Visita institucional a la UP 48 San Martín, realizada por el juez Miguel A. Bacalrau, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 3 de San Martín. 13/03/2012.

59 Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Carlos Alberto Ocampo integrante del la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de La Plata. 27/04/12.

60 Algunos ejemplos que carecen de cruce de información o constatación directa son:

- Visita institucional a la UP 1 de Lisandro Olmos, realizada por la Jueza Liliana Elizabeth Torrisi Jueza integrante del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata, Auxiliares letrados Julio Banfi y Laurencia Bruni, fotógrafo Walter Bezzi del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 27/4/2012.

- Visita Institucional a la UP 9 de La Plata, realizada por el Juez Horacio Nardo Tribunal Oral en lo Criminal 8 y Abogada Cecilia Sicard Defensoría N° 8 La Plata. 16/05/12.

- Visita Institucional a la UP 9 de La Plata, realizada por la Jueza María Isabel Martiarena, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de La Plata. 30/03/12.

- Visita Institucional a la UP 15 de Batán, realizada por el Juez Mario Alberto Juliano, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 1 de Necochea. 08/03/2012.

Paralelamente existen jueces que además de tomar como fuente de información al Servicio Penitenciario Bonaerense también refieren entrevistar a algunos/as detenidos/as; sin embargo, no especifican la cantidad de entrevistas realizadas ni la metodología de las mismas ⁶¹. En otros casos ni siquiera refieren cuál es su fuente de información ⁶². Es decir, los informes no indi-

- Visita Institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 La Plata. 14/05/2012.

- Visita Institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Eduardo Eskenazi, integrante del Juzgado Correccional 2 La Plata. 16/04/2012.

- Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por el Juez Adrián Fernando Berdichevsky integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de San Martín. 10/07/12.

- Visita Institucional a la UP-46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 06/03/2012 y 15/03/2012.

- Visita Institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por Juez Leonardo G. Pitlevnik (Presidente) y el Auxiliar Letrado Santiago Pablo Viola Villanueva, integrantes de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. 07/08/12.

- Visita Institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por Juez Leonardo G. Pitlevnik, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. 12/06/12.

- Visita Institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el juez Leonardo G. Pitlevnik, integrante de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal y el Juez Ricardo José Costa, integrante del juzgado de Garantías 1, ambos del Departamento Judicial de San Isidro. 11/05/12.

- Visita Institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por la Jueza Patricia Cecilia Toscano, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 6 de San Martín. 30/07/12.

- Visita institucional a la UP 48 de San Martín, realizada por el Juez Miguel A. Bacalrau, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 3 de San Martín. 13/03/12.

- Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Carlos Alberto Ocampo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de La Plata. 27/04/12.

61 En referencia a la metodología, consideramos que una entrevista en profundidad semi-estructurada puede relevar de mejor forma las apreciaciones de los/as detenidos/as. Sin embargo, cuando los jueces anexas entrevistas en sus protocolos, estas entrevistas consisten en preguntas cerradas con posibilidad de respuesta SI o NO. Ver *Informe Anual 2012 - Comisión Provincial por la Memoria*, página. 150.

62 Algunos ejemplos donde no se refiere cuál es la fuente de información son los siguientes:

- Visita Institucional a la UP 12 de Gorina, realizada por el Juez Fernando, el Oficial Mayor del Juzgado Jorge Mateos y los Secretarios Carlos Baraglia y Liliana Torres, integrantes del Juzgado de Garantías 6 de La Plata. 26/04/2012.

can si las entrevistas con las personas detenidas se realizaron resguardando la privacidad y confidencialidad y sin mediación del personal del Servicio Penitenciario⁶³, lo cual, en principio permitiría relevar información veraz, sin perjuicio para las personas privadas de su libertad.

En contraste a lo planteado por los magistrados del fuero penal, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria durante el año

- Visita Institucional a la UP 15 de Batán, realizada por los Jueces Eduardo O. Alemano y Juan M. Sueyro, ambos integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal 3 de Mar del Plata. 12/06/12.

- Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por el Juez Adrián Fernando Berdichevsky, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de San Martín. 10/07/12.

- Visita Institucional a la UP-46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 15/03/2012.

- Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Juan Carlos Bruni, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 4 de La Plata. 27/06/12.

63 Algunos ejemplos que no expresan si las entrevistas con las personas detenidas se realizaron de forma confidencial y privada son:

- Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 06/03/12.

- Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 15/03/12.

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el Juez Leonardo G. Pitlevnik (Presidente) y el Auxiliar Letrado Santiago Pablo Viola Villanueva, integrantes de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. 07/08/12.

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el Juez Leonardo G. Pitlevnik, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. 12/06/12.

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el juez Leonardo G. Pitlevnik, integrante de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal y el Juez Ricardo José Costa, integrante del juzgado de Garantías 1, ambos del Departamento Judicial de San Isidro. 11/05/12.

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por la Jueza Patricia Cecilia Toscano, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 6 de San Martín. 30/07/12.

- Visita institucional a la UP 28 de Magdalena, realizada por la Jueza Claudia Elizabeth Greco y el Juez Gabriel Mendy, en compañía de los auxiliares Larisa Villa y Valeria Núñez, integrantes del Juzgado Correccional 4 de La Plata. 16/04/12.

- Visita institucional a la UP 48 de San Martín, realizada por la jueza María del Carmen Rodríguez Melluso, integrante del Juzgado de Ejecución 1 de San Martín. 30/03/12.

- Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Carlos Alberto Ocampo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de La Plata. 27/04/12.

2012 ha denunciado **2108 hechos por problemas de infraestructura** ⁶⁴, **1097 por problemas de alimentación** ⁶⁵ y **211 por hacinamiento**, lo que permite ver que el relevamiento judicial no logra mostrar la realidad que viven las personas privadas de la libertad.

Régimen y actividades socioeducativas

En principio resulta necesario aclarar que cuando hablamos de actividades socio educativas, se hace mención a las actividades -que por derecho- deben garantizárseles a las personas detenidas. Estas actividades -en última instancia- son tomadas por parte del Poder Judicial como un punto básico a la hora de otorgar institutos atenuantes de la pena a las personas privadas de la libertad, ya que son vistas como la voluntad manifiesta de los/as detenidos/as por medio de la cual demuestran la intención de “resocializarse o reinsertarse en la sociedad” ⁶⁶.

Básica y llanamente, en el marco de las visitas institucionales el Poder Judicial plantea en los protocolos que *“los internos tienen recreación y acceso al teléfono”* ⁶⁷, en algunos otros casos ponen de manifiesto el hecho de que *“trabajan, estudian, cuentan con una sala de estudio con una computadora, televisión y biblioteca los cuales están en muy buenas condiciones, tienen acceso al gimnasio y verifican acceso a un amplio patio”* ⁶⁸. En ocasiones recu-

64 Para la construcción de este dato se sumaron las categorías de agravamiento de las condiciones materiales de detención (1856) y falta de suministros de limpieza e higiene (252).

65 Para la construcción de este dato se sumaron las categorías de falta o problemas con la alimentación (848) y falta de suministro de dietas especiales (249).

66 Sin entrar en detalles sobre si existe o no una posible socialización/resocialización de las personas (tema ya hartamente problematizado), partimos del hecho de que tanto el trabajo como las actividades educativas y recreativas no son beneficios sino derechos, los cuales -como se verá en este acápite- son vulnerados en lo que se refiere a las personas privadas de su libertad.

67 Visita institucional a la UP 1 de Lisandro Olmos, realizada por la Jueza Liliána Elizabeth Torrisi, Jueza integrante del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata, Auxiliares letrados Julio Banfi y Laurencia Bruni, fotógrafo Walter Bezzi del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 27/4/2012.

68 Visita Institucional a la UP 9 de La Plata, realizada por la Jueza Carmen Rosa Palacios Arias Juez, Dra. Gabriela Tinto, perito médico forense; auxiliar letrada María José Encina; Dr. Juan Pablo Stasi; Eduardo F. Pena, Perito oficial arquitecto; Sebastián Pérez Osorio, fotógrafo, integrantes de Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 24/04/2012.

rran a mencionar que “*se ha visto a algunos de los detenidos trabajando*”⁶⁹ o directamente no hacen alusión alguna sobre la temática⁷⁰. Bajo esta visión, que demuestra ser una superficial manera de observar las condiciones de encierro, los jueces al unísono están demostrando el poco énfasis que ponen en sus visitas institucionales en el relevamiento sobre el régimen de vida, en la medida en que su forma de observar el mundo material y simbólico de la cárcel, se reduce a **describir** lo que se presenta como observable, sin entrar en detalles de suma importancia como el funcionamiento de dichas instancias. En este sentido, volvemos a comprobar que la palabra de los/as detenidos/as es constantemente obviada en dichos informes. Los señalamientos sobre el funcionamiento y modalidades de acceso a instancias educativas, recreativas y laborales tienen como fuente a agentes del Servicio Penitenciario los cuales, con la convalidación judicial, construyen una versión del régimen de vida exenta de carencias, invisibilizando la realidad del acceso y la calidad de las actividades socioeducativas dentro de las unidades penitenciarias.

Esta versión construida por el SPB y replicada concienzudamente por los diversos jueces de la Provincia de Buenos Aires propone una imagen de la cárcel -acreditada legalmente por los jueces a través de sus protocolos de visitas institucionales- que pretende hacer ver que “*en la Unidad Penitenciaria se dictan clases de primaria y colegio secundario; que los internos están en condiciones de cursar carreras terciarias, igualmente que cuentan con talleres de herrería, carpintería y tapicería. Reciben talleres de yoga, clases de teatro, cine debate, taller de bordado y tapiz. El acceso es a pedido de los internos y según disponibilidad. Realizan actividades deportivas: fútbol y rugby. Hay comunicación telefónica: en el pabellón existe un aparato telefónico, puede ser utilizado sin horario fijo*”⁷¹. Otros registros agregan que los/as detenidos/as “*cuentan con un campo de deportes. De acceso libre. Además existen actividades programadas con profesor de educación física. Cuentan con una biblioteca de libre acceso y realizan actividades laborales de carpintería*”⁷². Por último

69 Visita Institucional a la UP 12 de Gorina, realizada por el Juez Fernando, el Oficial Mayor del Juzgado Jorge Mateos y los Secretarios Carlos Baraglia y Liliana Torres, integrantes del Juzgado de garantías 6 de La Plata. 26/04/2012.

70 Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Carlos Alberto Ocampo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de La Plata. 27/04/12.

71 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 06 /03/12. Subrayado propio.

72 Visita institucional a la UP 48 de San Martín, realizada por el Juez Miguel A. Bacalrau, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 3 de San Martín. 13/03/12.

podemos encontrar jueces que recurren a la inmediatez de la observación con planteamientos como que *“el Taller de alfarería cuenta con al menos 5 internos laborando. Con numerosas piezas de alfarería y un horno donado gracias a la labor del profesor que concurre al Penal”*⁷³.

Este tipo de planteos sobre el acceso a las instancias socioeducativas pone en evidencia la connivencia del Poder Judicial con el SPB, en tanto muestra la cárcel como un lugar donde el acceso a derechos dependería de la voluntad de los/as detenidos/as, ignorando que las unidades penales están constituidas por pabellones con distintas categorías -argumento fácilmente comprobable con cualquier parte diario de la unidad penal- y que no todos los pabellones o incluso no todas las personas alojadas dentro de un mismo pabellón acceden a instancias laborales o educativas, soslayando también que la existencia de lugares e insumos -para el acceso a dichos derechos- no garantiza en medida alguna que el detenido pueda acceder a los mismos.

Insistimos en que esta visión netamente penitenciaria y documentada judicialmente en los protocolos 3415/08 enmascara el hecho de que el acceso a derechos por parte de los/as detenidos/as depende primeramente de la voluntad del SPB y de los cupos que el mismo brinde para satisfacer estos derechos. Insistimos también en que los jueces avalan esta práctica de exclusión y vulneración de derechos al considerar que quienes tienen acceso a los mismos pueden llegar a ser objeto de beneficios procesales, lo que agrava aun más su ceguera ante la carente satisfacción de los derechos de acceso a instancias educativas, laborales y recreativas.

Sustentando lo anterior, durante el año 2012 el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria ha denunciado **2216 hechos por afectación del vínculo familiar, 733 hechos por impedimento de acceso a educación, 733 por impedimento de acceso al aire libre, 659 por impedimento de acceso al trabajo y 219 por falta de acceso al teléfono**, lo cual demuestra que el panorama dibujado por los jueces de la Provincia de Buenos Aires atenta contra la garantía de los mencionados derechos.

Acceso a la atención médica

A partir del análisis de los protocolos presentados posteriormente a las visitas institucionales de la 3415/08 en lo referido al tema del *acceso a la atención médica* en los lugares de encierro, se puede afirmar que los relevamientos judiciales en este aspecto también son realizados de manera muy superficial, con falencias como:

73 Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el Juez Leonardo G. Pitlevnik (Presidente) y el Auxiliar Letrado Santiago Pablo Viola Villanueva, integrantes de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. 07/08/12.

- No registran información sobre la atención brindada por parte de psicólogos/as, psiquiatras y trabajadores/as sociales, los cuales resultan indispensables en términos de **una atención integral de la salud**.

- El relevamiento judicial llega a conclusiones en las cuales -por ejemplo- *“el servicio médico de la Unidad Penitenciaria está preparado para la evaluación de urgencias y para atender dolencias básicas que pueda presentar la población, así como el seguimiento de las patologías crónicas; contando para ello con medicación necesaria, no obstante -argumentan los jueces- **la dificultad que se presenta en ocasiones es por la demora en la entrega de fármacos**. A simple vista se observa que es una sala de baja complejidad y no cuenta con salas preparadas para internación, siendo que **ante alguna necesidad sanitaria de mayor complejidad se coordina la atención y/o internación con el Hospital Público**”*⁷⁴. En este caso el relevamiento de los magistrados penales llega a argumentaciones que no se condicen con la realidad, como se detallará en el transcurso de este análisis, atendiendo de manera parcial a la oferta institucional -y sólo en ciertos aspectos- pero desligado del acceso concreto de las personas detenidas a la misma⁷⁵.

Este tipo de relevamiento superficial y solamente dedicado a lo médico-físico configura una noción de salud con fuerte sesgo biologicista y asistencial, desconociendo no sólo la concepción integral -que implica necesariamente un abordaje interdisciplinario y con la complejidad que el tema requiere- sino también la normatividad internacional sobre el tema⁷⁶.

74 Visita institucional a la UP 12 de Gorina, realizada por Juez Carlos Baraglia y Juez Liliana Torres, integrantes del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata. 26/04/2012.

75 Planteamos esta idea acorde a las acciones judiciales y hechos denunciados por falta de atención médica, atención médica deficiente y falta de medicación, interpuestos por la CPM a los distintos juzgados de la Provincia de Buenos Aires (más adelante se detalla esta cifra).

76 Los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecen en su primer principio que: *“El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas”*. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (año 1948), en su artículo dos dice: *“el potencial paciente tiene derecho a recibir cuidados de su salud, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Esta mirada sesgada se observa en las descripciones y conceptos relativos a las condiciones infraestructurales en los que los distintos jueces provinciales expresan textualmente que *“la capacidad total de la Sala General es de doce internos, contándose en la actualidad con 11 camas funcionales, cuatro de ellas ocupadas. Acorde a esto, se evalúa como regular o bueno el estado de la sala general, estando en funcionamiento suficientes instalaciones de agua y gas, tanto como las instalaciones eléctricas y de calefacción. En cuanto al aislamiento térmico posee dos vidrios rotos, por lo cual el aislamiento es incompleto. Se informa también que la medicación es suministrada por el Programa Nacional del Plan Remediar, que tiene un vademécum mínimo, pero suficiente para atender a la gran mayoría de la patología prevalente en la comunidad, por lo cual se cuenta regularmente con la medicación para atender la demanda diaria y de antibióticos”*⁷⁷.

En cuanto al tema medicamentos, los jueces de la Provincia difieren en sus percepciones. Algunos sostienen textualmente que *“la provisión de medicamentos está asegurada desde el plan REMEDIAR y por el servicio penitenciario”*, pero al mismo tiempo refieren que *“este mes los cócteles de medicación para HIV se dieron más tarde porque se retrasó la entrega desde el Ministerio”*⁷⁸. Otros, en cambio, plantean lo contrario argumentando que *“no hay flujo de insumos, siendo necesario que haya más fluidez y continuidad en la recepción de los mismos, como puede ser: bolsas de colostomía, barbijos, psicofármacos, entre otros”*⁷⁹. Y, por último, encontramos quienes concluyen que la medicación que se recibe es acorde a las necesidades de la población sin fundamentar en qué se basan sus dichos⁸⁰.

Por lo tanto, se puede observar que en el relevamiento judicial del tema de la atención médica:

establecen en su noveno principio que: *“Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica”*.

77 Visita institucional a la UP 15 de Batán realizada por Abog. Luciano Cruz Llosa de la Procuración General. Subrayado propio.

78 Visita institucional a la U P 9 realizada por la Jueza Carmen Rosa Palacios Arias Juez, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de La Plata 24/04/2012.

79 Visita institucional a la UP 22 realizada por la Jueza María Isabel Martiarena de Bogliano y la Auxiliar Letrada Flavia Romina Mazza, integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 y por el Defensor Oficial Juan Gabriel Mendy, integrante de la Unidad Funcional de defensa N° 4 de la Plata. 19/06/2012.

80 Visita institucional a la UP 28 de Magdalena realizada por la jueza Claudia Elizabeth Greco y Juez Gabriel Mendy, auxiliares Larisa Villa y Valeria Núñez, integrantes del Juzgado Correccional N° 4 de La Plata. 16/04/2012.

- No se registra ni analiza el circuito de acceso a la atención médica, las barreras existentes para dicho acceso, los horarios reales de atención de los distintos profesionales, la posibilidad de interconsultas en hospitales extramuros y las dificultades para dichos traslados.

- No hay registro de los faltantes de medicación que la población necesita, especialmente la dirigida a los pacientes crónicos, si tienen acceso a ella en tiempo y forma y quién se las suministra. En cuanto a curaciones, si hay en existencia los insumos necesarios y quién las realiza.

- Con respecto a las distintas especialidades se registra simplemente la *“existencia de servicios de radiología, laboratorio, odontología, oftalmología y kinesiología, al igual que médicos de todas las especialidades con excepción de Psiquiatría”*⁸¹, sin la mínima problematización sobre su funcionamiento y la utilidad real que ofrecen a las necesidades cotidianas de los/as detenidos/as.

En este caso también la fuente de información que sustenta los planteamientos judiciales es el personal del SPB y los profesionales del Sector Sanidad, teniendo en cuenta que los profesionales del área de sanidad no dependen del Ministerio de Salud sino de la Dirección de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia. De esta manera, no se releva la experiencia de los/as detenidos/as, cuya palabra debe ser la fuente primordial de información para dar cuenta de las reales modalidades que adquiere la atención de la salud dentro de los lugares de encierro, sin la cual no es posible relevar en profundidad tanto la forma en que son evacuadas sus necesidades de atención, como el impacto de las condiciones estructurales y el régimen carcelario en el proceso de salud/enfermedad.

Es extremadamente necesario que para cualquier monitoreo referido al tema salud se tenga en cuenta como mínimo:

1. Condiciones de la vida intramuros, que abarca: el *acceso a la alimentación, las condiciones edilicias y habitacionales (nivel de hacinamiento, acceso a agua potable, elementos de higiene personal y de limpieza, acceso a elementos de reducción de riesgos y daños), situaciones sistemáticas de torturas y malos tratos, aislamientos prolongados, traslados constantes, etcétera*; que operan como determinantes causales en desmedro de la salud de las personas detenidas.

2. Acceso a la atención de la salud: circuito, barreras a la accesibilidad, posibilidad de obtención de la medicación necesaria, calidad de la atención, continuidad de los procesos de atención, acceso a tratamientos más complejos en hospitales extramuros, etcétera.

Es dable manifestar que en algunas ocasiones los relevamientos refieren a inconvenientes para el acceso a los servicios de salud dentro de las unidades penitenciarias. Sin embargo, dichos informes sólo desembocan en el intento

81 Ibíd.

de resolución de situaciones particulares, considerando sólo las falencias en términos individuales y no colectivas, lo cual desconoce el carácter generalizado y estructural de las faltas y restricciones en el acceso a la salud. En el marco de sus recorridas, los jueces provinciales al tener conocimiento de ciertas problemáticas no generan acciones orientadas a revertir las fallas de fondo, más allá de la elevación de informes y/o comparendos.

Tomando como referencia los protocolos de visitas institucionales aquí citados, al igual que el anterior ejemplo de relevamiento judicial, es posible argumentar que las medidas adoptadas por los jueces en el marco de las visitas institucionales en lo referido a la salud, se reduce simplemente a la descripción de los insumos faltantes y/o a los profesionales médicos que acuden a la unidad penitenciaria, no considerando las modalidades implementadas de acceso a la atención y seguimiento, las dificultades para la realización de tratamientos tanto intra como extramuros, la solicitud y cumplimiento de interconsultas y mucho menos las posibilidades de acceder en tiempo y forma a la medicación necesaria, todo lo cual constituye en sí mismo un agravamiento de las condiciones de detención y un menoscabo al derecho a la salud.

El agravante de esta ceguera judicial, se centra en el hecho de percibir falencias en el funcionamiento de dicha instancia y recurrir únicamente a la elevación de informes, sin imputar responsabilidades penales colectivas tanto para el Servicio Penitenciario y/o la Dirección de Salud Penitenciaria, como responsabilidades penales individuales a los funcionarios que por acción u omisión contribuyen con su accionar al deterioro de la atención de la salud de la población carcelaria.

Contrariando la visión judicial, el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria durante el año 2012 ha denunciado **2931 hechos por falta de acceso a la salud**, lo cual pone de manifiesto que el descripticismo judicial en el tema salud se configura como una legitimación por parte del Poder Judicial de las malas condiciones de acceso a la salud dentro de las cárceles de la Provincia de Buenos Aires.

Personal

Atendiendo al relevamiento judicial de las condiciones de detención, otro de los puntos -medianamente- relevados a través de las visitas institucionales es el del *personal*. Sin embargo en los informes presentados por los distintos jueces de la Provincia hemos hallado que **no hay un punto de acuerdo en lo relacionado a qué se debe relevar**. En este sentido, encontramos quienes se dedican a mencionar la cantidad de agentes penitenciarios en la unidad, relatando taxativamente que *“hay 85 oficiales, 173 suboficiales y guar-*

días, todo el personal se encuentra instruido”⁸². En otros casos se relata si los mismos toman capacitaciones o no y acorde a esto plantean que *“el personal del SPB concurre a la capacitación que la fuerza establece para los ascensos”*⁸³ o recurren a la versión de los directivos de la unidad para establecer que *“ningún agente se encuentra realizando algún curso de capacitación (Jefe de Personal de la Unidad José Azpuru)”*⁸⁴.

Otros jueces recurren a detallar los profesionales de instancias educativas o médicas con descripciones tales como *“el sector de primaria cuenta con un director, secretario y tres docentes, y la secundaria cuenta con un director, un secretario y preceptor y 14 docentes”*⁸⁵.

También encontramos quienes relevan apreciaciones de los/as detenidos/as en cuanto a los agentes penitenciarios, aunque se debe considerar que el recorrido de los jueces por las respectivas unidades penitenciarias se hace en compañía de las autoridades del penal. Acorde a lo anterior, encontramos planteamientos en los cuales se expresa que durante la visita *“los internos hombres y mujeres no presentaron quejas en cuanto al trato recibido por el SPB”*⁸⁶ y jueces que simplemente plantean que *“el jefe no tiene conocimiento de ninguna denuncia que le hayan hecho sobre torturas y malos tratos”*⁸⁷. Por otro lado, es mayoritario el número de jueces que no relevan absolutamente

82 Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por la Jueza María del Carmen Rodríguez Melluso, integrante del juzgado de Ejecución 1 de San Martín. 13/03/12 y 22/03/12.

83 Visita Institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por la Jueza María del Carmen Rodríguez Melluso, integrante del juzgado de Ejecución 1 de San Martín. 13/03/12.

84 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 06 /03/12. Y 15/03/12.

85 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 06 /03/12 y Visita Institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por la Jueza María del Carmen Rodríguez Melluso, integrante del juzgado de Ejecución 1 de San Martín. 22/03/12.

86 Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el juez Leonardo G. Pitlevnik, integrante de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal y el Juez Ricardo José Costa, integrante del juzgado de Garantías 1, ambos del Departamento Judicial de San Isidro. 11/05/12.

87 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por el Juez Adrián Fernando Berdichevsky, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de San Martín. 10 /07/12.

nada sobre el *personal* ⁸⁸.

88 Algunas visitas institucionales en las cuales no se releva ninguna información sobre el personal, son las siguientes:

- Visita institucional a la UP 1 de Lisandro Olmos, realizada por la Jueza Liliana Elizabeth Torrissi, Jueza integrante del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata, Auxiliares letrados Julio Banfi y Laurencia Bruni, fotógrafo Walter Bezzi del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 27/4/2012.

- Visita institucional a la UP 9 de La Plata, realizada por la Jueza Carmen Rosa Palacios Arias, Dra. Gabriela Tinto, perito médico forense; auxiliar letrada María José Encina; Dr. Juan Pablo Stasi; Eduardo F. Pena, Perito oficial arquitecto; Sebastián Pérez Osorio, fotógrafo, integrantes de Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 24/04/2012.

- Visita institucional a la UP 9 de La Plata, realizada por el Juez Horacio Nardo Tribunal Oral en lo Criminal 8 y Abogada Cecilia Sicard Defensoría N° 8 La Plata. 16/05/12.

- Visita institucional a la UP 9 de La Plata, realizada por la Jueza María Isabel Martiarena, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de La Plata. 30/03/12.

- Visita Institucional a la UP 12 de Gorina, realizada por el Juez Fernando, el Oficial Mayor del Juzgado Jorge Mateos y los Secretarios Carlos Baraglia y Liliana Torres, integrantes del Juzgado de Garantías 6 de La Plata. 26/04/2012.

- Visita institucional a la UP 18 de Gorina realizada por el Juez Fernando Jorge Mateos y los secretarios Carlos Baraglia y Liliana Torres, integrantes del Juzgado de Garantías 6 de la Plata. 26/04/12.

- Visita institucional a la UP 28 de Magdalena, realizada por la Jueza Claudia Elizabeth Greco y el Juez Gabriel Mendy, en compañía de los auxiliares Larisa Villa y Valeria Núñez, integrantes del Juzgado Correccional 4 de La Plata. 16/04/12.

- Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 La Plata. 14/05/2012.

- Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por Eduardo Eskenazi, integrante del Juzgado Correccional 2 La Plata. 16/04/2012.

- Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Carlos Alberto Ocampo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de La Plata. 27/04/12.

- Visita Institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por Juez Leonardo G. Pitlevnik (Presidente) y el Auxiliar Letrado Santiago Pablo Viola Villanueva, integrantes de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. 07/08/12.

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el Juez Leonardo G. Pitlevnik, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro. 12/06/12.

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el Juez Leonardo G. Pitlevnik, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, el juez Ricardo J Costa, integrante del juzgado de Garantías 1 y el juez Esteban Rossignoli, integrante del juzgado de Garantías 4, todos del Departamento Judicial de San Isidro. 29/03/12.

Basados en lo anterior concluimos que los relevamientos judiciales en lo referido al tema del *personal* son descoordinados, ya que al no existir un criterio específico de lo que se busca indagar mediante este monitoreo se construye información inconsistente y que no da lugar a ningún cambio ni acción judicial (objetivos básicos del monitoreo en lugares de encierro). Por el contrario, considerando esta descoordinación judicial se puede leer entre líneas mensajes claros sobre el accionar del SPB en lo referido a sus agentes en servicio.

Como pudimos leer anteriormente, en las visitas institucionales de la 3415/08 se registran falencias como, por ejemplo, que la única capacitación que reciben los agentes del SPB, son “*las que da la fuerza para los asensos*”⁸⁹. Si bien problematizamos la postura simplista que asocia lineal y acriticamente la capacitación del personal penitenciario con las condiciones de encierro, consideramos importante que el SPB demuestre su compromiso real con la capacitación de su personal para el trato cotidiano con las personas privadas de la libertad -capacidad notoriamente dudosa, dada la cantidad de denuncias por tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes en el contexto intramuros- y dicha manifestación de las visitas institucionales demuestra la reducida lectura judicial sobre el ítem en mención.

Por otro lado, nos preocupa que el relevamiento acerca del *personal* se limite a enumerar cuántos agentes penitenciarios hay en la unidad, cuando sería pertinente que los operadores judiciales dieran cuenta de la cantidad de personal, cargos, turnos en función de los/as detenidos/as a cargo por cada uno de los agentes. Sin relevar en profundidad la distribución y competencias de los funcionarios penitenciarios se obtura la posibilidad de conocer la realidad del gobierno carcelario que, entre otras cosas, se sostiene no sólo mediante la delegación de la gestión en ciertos detenidos/as, sino también a través del encierro constante (en celda propia), a partir de la distribución diferencial de la población encarcelada en los distintos pabellones.

Esto no quiere decir de ninguna manera que el personal penitenciario deba ser incrementado -discurso sostenido por el mismo Servicio Penitenciario-; lo que se pone de manifiesto aquí es que la cantidad de detenidos enviados a

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por la Jueza Patricia Cecilia Toscano, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 6 de San Martín. 30/07/12.

- Visita institucional a la UP 48 de San Martín, realizada por la jueza María del Carmen Rodríguez Melluso, integrante del Juzgado de Ejecución 1 de San Martín. 30/03/12.

- Visita institucional a la UP 48 de San Martín, realizada por el Juez Miguel A. Bacalrau, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 3 de San Martín. 13/03/12.

89 Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por la Jueza María del Carmen Rodríguez Melluso, integrante del juzgado de Ejecución 1 de San Martín. 13/03/12.

las unidades penitenciarias sobrepasa la capacidad de las mismas. A nuestro juicio la intervención del Poder Judicial en lo que respecta al *personal*, nos lleva a pensar el problema del hacinamiento carcelario desde una óptica en la cual el Poder Judicial ha operado a través de la exigencia de mayores cupos de oferta carcelaria y no tanto a través de la reducción de la demanda de los mismos. Por tanto, no es una cuestión de cantidad de personal penitenciario sino del grado de prisionización que maneja el Poder Judicial (sin embargo, este aspecto sobrepasa el objeto del análisis de las visitas judiciales, por lo tanto no entraremos profundamente en este argumento).

Adicionalmente a la exigencia de mayores cupos de oferta carcelaria por parte del Poder Judicial, opera una intencionalidad del Servicio Penitenciario en mantener la situación de las cárceles tal cual como se ha descrito en lo que lleva este informe. Sostenemos esto en la medida en que la categorización de los pabellones dentro de una unidad penitenciaria es a discreción del SPB y esto implica que algunos pabellones tengan más internos que otros, a pesar de que el cupo real sea el mismo, generando esto que en algunos pabellones se supere su capacidad real (hacinamiento por cantidad) y en otros no.

La omisión del Poder Judicial en lo relacionado al relevamiento real del *personal* opera como una legitimación de las malas condiciones de detención ya que, vale aclarar, el personal penitenciario influye de manera irreductible en todos los aspectos de la vida dentro de la cárcel. La actuación de los agentes penitenciarios redundan en todos los aspectos relevados en los *Anexos* del protocolo con que los jueces de la Provincia de Buenos Aires realizan las visitas institucionales. A pesar de lo anterior, los diferentes jueces provinciales no relevan la responsabilidad de los agentes del SPB -ya sea por acción u omisión- en el agravamiento de las condiciones de detención, en ninguna de las cuestiones que el protocolo de visita pide relevar (problemas de infraestructura, de acceso a instancias socioeducativas, acceso a la atención médica y régimen disciplinario y de sanciones).

En este sentido, consideramos de vital importancia que los jueces registren en sus visitas la aplicación o no de procedimientos sancionatorios para los agentes del SPB -relevamiento nulo en la óptica judicial-. Esto permitiría conocer -así sea mínimamente- la operatividad del Servicio Penitenciario como responsable en primera instancia de las condiciones de detención y de igual forma le permitiría a los operadores judiciales hacer un seguimiento de las prácticas del SPB en respuesta a las diversas denuncias planteadas por la CPM y demás organismos de derechos humanos, en lo relacionado a casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, donde el perpetrador es el Servicio Penitenciario.

En relación al personal del SPB, el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria realiza relevamientos en profundidad en los casos en que la persona entrevistada desee realizar alguna denuncia penal

o dicho dato contribuya a la construcción de una presentación judicial, esto en la medida en que la preocupación central se basa en las necesidades de las personas privadas de su libertad. Sin embargo, **durante el año 2012 en lo referido al aislamiento del que hablamos en este acápite se han denunciado 1617 hechos, igualmente se han denunciado 1080 hechos de agresiones físicas, 211 por hacinamiento, 29 por requisas vejatorias, entre otros**, todas éstas situaciones en las que el personal penitenciario tiene responsabilidad directa. Esto demuestra que el improvisado relevamiento de los distintos magistrados del fuero penal sobre el tema del *personal penitenciario* no constituye una verdadera respuesta para abordar y entender que dicha temática abarca en profundidad, tanto la capacidad del SPB para el trato cotidiano con las personas detenidas, como también el alto grado de prisionización que manejan los distintos departamentos judiciales, el cual se traduce en el aumento de cupos carcelarios superando las capacidades reales de las unidades penitenciarias.

Procedimiento disciplinario y de sanciones

Continuando con el análisis sobre la visión de los operadores judiciales, el tema que nos atañe ahora es el del procedimiento disciplinario y de sanciones. Con relación a esto podemos encontrar distintos tipos de relevamiento judicial: hay quienes plantean una descripción del espacio destinado a la sanción, otros relevan de manera sintética el proceso sancionatorio aplicado a las personas detenidas y, por último, encontramos jueces que en el marco de la visita institucional no hacen ninguna mención sobre el tema.

En lo que respecta a la representación del espacio destinado para la sanción, algunos jueces en sus protocolos de visita institucional hacen descripciones sucintas tales como: *“en el sector masculino hay 8 habitaciones de aislamiento y en el de mujeres hay cuatro”*⁹⁰. En otros casos mencionan que dicho espacio *“posee celdas unitarias donde hay internos con sanciones disciplinarias o esperando traslados. En dichas celdas se alojan 2 o 3 personas”*⁹¹. Adicional a esta descripción, se suman planteamientos judiciales que incluyen ciertos datos respecto de los procedimientos sancionatorios, mencionando que los detenidos *“se encuentran encerrados las 24 horas del día, con acceso*

90 Visitas institucionales a la UP 46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 06/03/12 y 15/03/12.

91 Visita institucional a la UP 28 de Magdalena, realizada por la Jueza Claudia Elizabeth Greco y el Juez Gabriel Mendy, en compañía de los auxiliares Larisa Villa y Valeria Núñez, integrantes del Juzgado Correccional 4 de La Plata. 16/04/12. Subrayado propio.

a ducha y teléfono. **Sin conocer si eso resulta una sanción o medida de seguridad**⁹².

En la misma línea, algunas visitas institucionales relevan el proceso formalmente instituido, planteando que *“el sistema de sanciones se aplica a partir de un procedimiento, que se inicia con un primer informe de quien detecta la infracción. Se da traslado para descargo al imputado y Defensoría en turno del departamento judicial. Luego de ello se fija una audiencia, a los efectos de que previo asesoramiento de su defensor”*⁹³, *“concrete en forma oral su defensa, finalizado lo cual son elevadas las actuaciones al Director de la Unidad, el que, de corresponder, aplica la sanción pertinente, medida ésta inapelable por vía administrativa. Las sanciones son cumplidas en el Sector Máxima o en Celda propia, según la sanción aplicada”*⁹⁴. También adicionan que *“los internos cuentan con un procedimiento de apelación que se ajusta de acuerdo al procedimiento establecido por ley 12.256 según texto 19.296”*⁹⁵. En muchos casos se plantea que en el procedimiento disciplinario y sancionatorio **“la autoridad de aplicación es el director”**⁹⁶. Sumado a esto a esto, hay quienes no hacen mención alguna sobre la temática⁹⁷.

92 Visita institucional a la UP 9 de La Plata, realizada por la Jueza Carmen Rosa Palacios Arias Juez, Dra. Gabriela Tinto, perito médico forense; auxiliar letrada María José Encina; Dr. Juan Pablo Stasi; Eduardo F. Pena, Perito oficial arquitecto; Sebastián Pérez Osorio, fotógrafo, integrantes de Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 24/04/2012. Subrayado propio.

93 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por el Juez Adrián Fernández Berdichevsky.

94 Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Juan Carlos Bruni, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 4 de La Plata. 27/06/2012.

95 Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por la Jueza Patricia Cecilia Loscano, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 6 de San Martín 30/07/12.

96 Visita institucional a la UP 48 de San Martín, realizada por el Juez Miguel A. Bacalrau, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 3 de San Martín. 13/03/12. Subrayado propio.

97 Algunos de los protocolos de visita institucional 3415/08 que no relevan el procedimiento de sanciones son los siguientes:

- Visita institucional a la UP 1 de Lisandro Olmos, realizada por la Jueza Liliana Elizabeth Torrisi, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata, Auxiliares letrados Julio Banfi y Laurencia Bruni, fotógrafo Walter Bezzi del Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 27/4/2012.

- Visita institucional a la UP 12 de Gorina, realizada por el Juez Fernando, el Oficial Mayor del Juzgado Jorge Mateos y los Secretarios Carlos Baraglia y Liliana Torres, integrantes del Juzgado de Garantías 6 de La Plata. 26/04/2012.

Sin lugar a dudas, consideramos que este tipo de relevamiento, más que contribuir a una descripción cercana a la realidad intramuros constituye una versión sesgada de la vida dentro de las cárceles. Es un factor común en las visitas judiciales -como ya se ha mencionado anteriormente- que la fuente de información se base en las autoridades del penal. Sin embargo, y para ir un poco más allá de esta fundamental falencia, en los relevamientos de las visitas institucionales podemos ver la multifuncionalidad de los espacios destinados para el cumplimiento de las sanciones -en muchos casos en condiciones de hacinamiento-, como se pudo leer con anterioridad. En el marco de las visitas institucionales los jueces relevan situaciones en las cuales las personas alojadas en estos espacios “*desconocen el motivo de la sanción*”⁹⁸, igualmente se pone de manifiesto que las medidas de seguridad consisten en el aislamiento en espacios destinados para el cumplimiento de castigos o la utilización de éstos como lugar de admisión o tránsito, lo que muestra la multifuncionalidad de estos espacios. A pesar de lograrse evidenciar esto en los protocolos de visita institucional, los jueces no realizan acción alguna tendiente a resolver dicha problemática.

Consideramos que el relevamiento de procedimientos formalmente instituidos para las sanciones no contribuye para nada a generar aproximaciones a la temática, ya que el procedimiento formal tal cual como lo relevan los jueces a partir de lo relatado por los agentes del SPB no se cumple. Como hemos señalado repetidamente: las situaciones de aislamiento se caracterizan por una especial vulneración de derechos, malos tratos y torturas⁹⁹. Lo anterior demuestra el poco interés de los distintos jueces de la Provincia en comprender los procedimientos de sanciones y las implicancias de las mismas que se viven en el cotidiano de las unidades penitenciarias.

En lo referido a los procedimientos disciplinarios y de sanciones, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria ha denunciado **1617 hechos por aislamiento**, lo cual demuestra que el panorama esbozado

- Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata. 14/05/2012.

- Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Carlos Alberto Ocampo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de La Plata. 27/04/12.

98 Visita Institucional a la UP 9 de La Plata, realizada por la Jueza Carmen Rosa Palacios Arias, Dra. Gabriela Tinto, perito médico forense; auxiliar letrada María José Encina; Dr. Juan Pablo Stasi; Eduardo F. Pena, Perito oficial arquitecto; Sebastián Pérez Osorio, fotógrafo, integrantes de Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 24/04/2012.

99 Ver *Informe anual 2012*.

por las visitas institucionales no constituye una verdadera respuesta en cabeza del Poder Judicial para abordar y entender los diversos tipos de sanciones y procedimientos de disciplinamiento usados por el SPB como mecanismo de control de la población carcelaria.

A modo de síntesis de la implementación de la Acordada 3415

A través de la implementación de la Acordada 3415/08 y de los protocolos de visitas institucionales dentro de la Provincia de Buenos Aires, los operadores judiciales consideran los agravamientos de las condiciones de detención como problemas netamente ligados a lo presupuestario y/o administrativo sin establecer responsabilidades penales al respecto, lo que se traduce en una legitimación de la existencia de fallas estructurales, de funcionamiento del sistema carcelario y de las malas condiciones de detención.

Al unísono el relevamiento judicial a través de las visitas institucionales deja como resultado una mala respuesta judicial en cuanto a la responsabilidad de los jueces con el monitoreo de condiciones de detención. Observamos que a través de sus prácticas, los distintos jueces provinciales hacen que las visitas institucionales se traduzcan únicamente en la realización de algunos pedidos de oficio a los respectivos juzgados o instancias del Servicio Penitenciario, con el objeto de resolver parcialmente y en lo inmediato ciertos problemas que subyacen en la cotidianidad carcelaria.

Lo anterior muestra que el accionar judicial a través de la Acordada 3415/08 pasa por alto que su posicionamiento como jueces les permite ordenar el cese del agravamiento de las condiciones de detención e imputar responsabilidades penales por ello, potestad que no aplican, en desmedro no sólo de su propia labor como operadores judiciales -y responsables de las personas privadas de su libertad- sino también en detrimento de los derechos de la población carcelaria.

Aproximaciones al análisis de la nueva Acordada 3632/13

Por medio de esta resolución, de fecha del 14 de febrero de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires pretende estandarizar la información recabada mediante las Acordadas 3028, 3118, y 3415. En este sentido se rediseña el sistema de visitas carcelarias y establecimientos de detención como se expone a continuación:

a) Consideraciones sobre el protocolo de visitas

Si bien en los considerandos se establece que el protocolo *“ha de considerarse un orientativo cuya finalidad no sobrepasa la de ajustar y unificar los criterios del relevamiento y sólo exhibe los datos mínimos indispensables*

para que las visitas cumplan su propósito”, la modificación que se lleva a cabo resulta en una mera enumeración de aspectos a relevar que no instruyen a los operadores judiciales sobre la necesidad de profundizar dicho relevamiento atendiendo a la palabra de las personas detenidas, el monitoreo de las prácticas de los agentes del SPB y de salud penitenciaria, la alimentación real que reciben los/as detenidos/as, los malos tratos y torturas, entre otros. Sostenemos la idea de que al no explicitar de manera exhaustiva los lineamientos metodológicos ni las variables a relevar necesariamente los registros resultarán heterogéneos, inacabados y se constituirán de igual forma en una legitimación de las malas condiciones de detención.

El nuevo protocolo de relevamiento se divide en dos tipos: el primero denominado *Anexo A* establecido para la visita jurisdiccional bimestral y el segundo denominado *Anexo B* para la visita institucional semestral.

En el *Anexo A* de la resolución 3632/13 destinado para la visita jurisdiccional bimestral se omite el relevamiento de casos de maltrato denunciados, identificación de sujetos, lugar, circunstancias, etcétera. Esta omisión implica que el relevamiento bimestral carece de exhaustividad, profundidad, denuncia de hechos de tortura y maltrato, los cuales suceden sistemática y cotidianamente en los ámbitos de encierro. Nos preocupa que este primer *Anexo*, el cual -por su periodicidad- debería relevar las situaciones más gravosas y urgentes de los lugares de encierro, tiende a lo contrario previendo “visitas” superficiales que sólo remiten a problemáticas particulares de acceso a la Justicia por parte de las personas privadas de su libertad.

Sin perjuicio de considerar que los jueces, en el marco de sus competencias, pueden relevar dichos casos en sus visitas bimestrales, lo cierto es que a partir del análisis realizado por el Comité contra la Tortura de la CPM sobre la base de datos de la acordada 3415/08 surge que estos hechos no son relevados, ni informados y mucho menos denunciados por los operadores judiciales.

De igual manera, el *Anexo A* no especifica que el acceso a las celdas y las entrevistas con las personas privadas de libertad sean de manera personal y confidencial, tampoco parte de entrevistar a todos/as y cada uno/a de los detenidos y las detenidas de un pabellón, los cuales ante el temor de alguna represalia por denunciar casos de malos tratos o tortura, no hablarán con el juez si éste no habla con todos/as.

En el mismo sentido, el *Anexo* en mención busca relevar descriptivamente las actividades educativas, laborales y recreativas, omitiendo la relación entre oferta y demanda respecto de la cantidad de personas detenidas en la unidad, la periodicidad de las mismas, la calidad y demás cuestiones que hacen a un relevamiento más allá de la mera descripción de la oferta institucional.

Por su parte, el *Anexo B* está diseñado para las visitas institucionales semestrales y persigue “una inspección con mayor rigor y detenimiento”, sosteniendo un abordaje de mayor profundidad en relación con el *Anexo A*. Sin

embargo, también soslaya previsiones que redundan en un relevamiento superficial: no se habla de asistir con un perito/arquitecto en seguridad e higiene a la hora de establecer las condiciones edilicias de la unidad, dejando así al arbitrio judicial cuestiones que exceden lo meramente visual. En esta línea el *Anexo* persigue el relevamiento de limpieza y conservación de insumos, sin embargo no releva la provisión, cantidad y periodicidad en la entrega de los mismos por parte del SPB. Asimismo, si bien el *Anexo B* releva la distribución y suministro de medicamentos, los exámenes y controles médicos que se practican, no atiende al acceso real de las personas detenidas a la atención de salud. Omite, al igual que el *Anexo A*, la oferta con relación a la demanda de actividades educativas, laborales y recreativas, su periodicidad y calidad, sólo persigue la descripción simplista.

Sin embargo, este *Anexo*, a diferencia del *A*, busca relevar casos de maltrato denunciados. El problema en este aspecto es que no aclara el tipo de denuncias a las que hace referencia (si son denuncias penales o denuncias a las autoridades de la unidad penitenciaria): si alude a denuncias penales excluye todos los casos que no alcanzan la instancia penal y si refiere a denuncias en el marco administrativo no determina cómo se va a recabar este dato, lo cual indica que se acotarían a denuncias formales. Igualmente, a través del *Anexo B* se busca relevar la identificación de sujetos, lugar y circunstancias de maltrato, pero aclara que este tipo de relevamiento sólo se lleva a cabo cada 6 meses, es decir que debe transcurrir dicho tiempo para que se tome en consideración este aspecto fundamental del monitoreo de lugares de encierro.

Destacamos que sólo las visitas semestrales y no las bimestrales buscan relevar taxativamente (aunque con las falencias referidas) casos de tortura y/o tratos o penas crueles inhumanas y degradantes, casos que existen y han sido denunciados en repetidas oportunidades por el CCT de la CPM.

En este orden de ideas, es alarmante también que ninguno de los anexos plantee el problema de la fuente de información, es decir, a qué fuente informativa se le da mayor relevancia (a las personas detenidas o al SPB). Como venimos señalando, consideramos que cuando se habla de las condiciones de encierro, la voz y la palabra de los/as detenidos/as debe ser prioritaria y la voz del SPB debe ser subsidiaria a la misma; la equiparación de estos dos tipos de fuente reduce la visita institucional/jurisdiccional a una visión superficial y fraguada en pos de la legitimación institucional de las condiciones de encierro.

b) *Consideraciones sobre las visitas*

La nueva acordada establece que las visitas jurisdiccionales y las institucionales serán realizadas por los magistrados una vez por bimestre al menos y que semestralmente se hará otra visita donde se inspeccionará con mayor rigor y detenimiento, por lo cual el *Anexo B* del protocolo contiene mayores

ítems a relevar. Si bien esto podría considerarse un retroceso respecto a lo preceptuado por la acordada 3415/08, la cual establecía visitas mensuales y trimestrales, lo cierto es que lo más importante es la calidad del relevamiento y no la cantidad. Estamos conscientes de que reducir la cantidad de visitas podría no redundar en un perjuicio del control periódico, tanto de las condiciones de detención como de la aplicación sistemática de torturas, si el mismo se hiciera con la profundidad necesaria para poder instar acciones a fin de hacer cesar los agravamientos constatados (lo que tiende a no darse especialmente en las visitas bimestrales, según sus previsiones). En estos nuevos protocolos de intervención, esta profundidad queda restringida a ser abordada cada 6 meses.

Observaciones finales sobre la Acordada 3632/13

En lo relacionado a las visitas jurisdiccionales (art. 2 de la Resolución 3632/13) nos preocupa que las visitas bimestrales sólo releven situaciones particulares de las personas detenidas y se hable de **un monitoreo al lugar de encierro con menor rigor**: *“durante la misma, se interiorizará de la situación del interno dentro del establecimiento, se evacuará sus consultas y reclamos, y le brindará toda la información relativa a su situación procesal que le sea requerida, sin perjuicio de canalizar las consultas de otros internos”*. Esto constituye una taxativa omisión del relevamiento de casos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, los cuales no se perciben claramente dentro de este tipo de relevamiento y más bien se constituyen en el cumplimiento de obligaciones de los distintos magistrados en garantizar el acceso a la Justicia. En términos concretos, resultaría en una ponderación del acceso a la Justicia sobre las condiciones de vida dentro de la cárcel en detrimento del sentido intrínseco del monitoreo en cárceles.

Con relación a los Comités Departamentales ¹⁰⁰, es importante aclarar que el art. 3 de la resolución en mención, si bien se plantea *el carácter reservado del programa de visitas a las dependencias donde se alojen personas privadas de su libertad*, no se explicita la prohibición de que los funcionarios del fuero penal (magistrados, fiscales, defensores) informen con antelación de sus respec-

100 Acuerdo 3632/13 - Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, artículo I: *“En cada departamento judicial se conformará un Comité Permanente que estará integrado por el Presidente de la Cámara Penal respectiva, o el integrante que aquél designe, y por el Defensor General y el Fiscal General, o por el Fiscal o Defensor que aquéllos designen. El Comité será el encargado de programar el régimen de visitas institucionales de las cárceles y otros establecimientos de detención, así como de verificar el cumplimiento de las mismas y elaborar los informes pertinentes, los que serán remitidos a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Corte”*.

tivas asistencias a las unidades penitenciarias. Esta omisión no es menor, ya que al dar aviso de las fechas y horarios de la visita es inevitable que se alteren las condiciones a monitorear y/o se ejerza presión sobre los detenidos y las detenidas a guardar silencio sobre las condiciones reales de las unidades penales.

Si bien, como dijimos, consideramos que la periodicidad de las visitas no es determinante de las situaciones que se pueden relevar, consideramos que si sólo se realiza una visita -con mayor rigor- cada 6 meses y en las que se hacen con menor rigor -cada 2 meses- no se persigue puntualmente la constatación de casos de tortura, tratos o penas crueles inhumanas y degradantes, el relevamiento profundo de las situaciones de encierro queda restringido a realizarse cada 6 meses, lo cual es un retroceso en lo relacionado a las obligaciones de los funcionarios del fuero penal y no constituye de ninguna forma una respuesta del Poder Judicial frente a los agravamientos de las condiciones de detención. Acorde a lo anterior la periodicidad no debe redundar en variaciones cuantitativas (relevar más o menos información) sino que las inspecciones bimestrales deberían ser cualitativamente diferentes a las semestrales, no limitarse a reducir la cantidad de variables a relevar. Una estrategia posible es dedicar las inspecciones bimestrales a relevar los agravamientos más urgentes (agresiones, aislamiento, desatención de la salud) y en las semestrales hacer un relevamiento en profundidad sobre los agravamientos estructurales que caracterizan cada unidad penal.

En este sentido es neurálgico que se plantee concretamente que las visitas bimestrales serán de un menor rigor a las semestrales, en medida en que una visita sin profundidad invisibiliza las problemáticas reales de las condiciones de detención, problemáticas que ya han sido manifestadas de forma reiterada por el Comité Contra la Tortura de la CPM.

Otro punto a atender es el señalamiento del art. 6, que establece que *“todos los organismos Jurisdiccionales ante los cuales se deduzca un Hábeas Corpus fundado en el agravamiento de las condiciones de detención, pondrán en conocimiento de tales circunstancias a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte y al Comité Departamental, informando todas las medidas que se hubieren adoptado”*. Es de particular interés este planteamiento, en tanto el argumento de algunos jueces de la Provincia sobre los hábeas corpus consiste en: *“Que el trámite de ‘hábeas corpus’ correctivo, conforme artículos 405, siguientes y concordantes, está destinado -en el específico de los detenidos por disposición jurisdiccional- a los supuestos de agravamiento en las condiciones de detención. En el resto de los fueros penales, las actuaciones respectivas se encuentran destinadas a la investigación del hecho que motivara la detención del causante o a su juzgamiento, por lo que de presentarse una cuestión de agravamiento en las condiciones de detención, lógico es que se abra un incidente específico de acuerdo a la normatividad mencionada y en el mismo se resuelva la cuestión. (...) que el temperamento, que aquí establezco*

para situaciones como la planteada, permite no sólo atender los principios de celeridad y economía procesal, sino la unificación de todas las cuestiones relativas a un condenado, en el mismo incidente, de modo de evitar pronunciamientos contradictorios ante situaciones análogas, según sea quien peticione la medida, como ocurre frecuentemente cuando se trata de organismos de derechos humanos, el defensor, su familia o el propio condenado que presentan situaciones a veces opuestas entre sí, no permitiendo de este modo hacer justicia”¹⁰¹.

La concepción de los hábeas corpus como una herramienta que obstruye la celeridad y economía procesal -tal como se plantea en la resolución citada- desemboca en la no presentación de los mismos, bajo la consideración de que los agravamientos en las condiciones de detención pueden ser solucionados por otra vía distinta. Esto sin duda genera que la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia y los respectivos Comités Departamentales no tenga conocimiento -vía resolución 3632/13- de casos de extrema gravedad dentro de las cárceles provinciales. En este sentido nos parece fundamental la referencia formal del art. 6 a los hábeas corpus como instrumentos válidos para canalizar los requerimientos. No obstante, consideramos que la reticencia práctica de los jueces a utilizar esta herramienta debe ser contrarrestada a partir de una especificación amplia de aquellos agravamientos que ameritan la presentación de hábeas corpus, atendiendo a una definición de malos tratos y torturas que contemple todas aquellas prácticas penitenciarias que implican padecimientos para las personas detenidas, lo cual no queda explicitado en la resolución 3632.

El panorama gris que se puede percibir con relación a esta nueva resolución 3632/13 se enmarca en que la misma replica y profundiza las falencias ya expuestas respecto de la resolución 3415/08 y evidencia, igualmente, que luego de más de tres meses de trabajo conjunto entre la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SCJBA, la CPM y el CELS, el protocolo aprobado para las visitas a las unidades penitenciarias no responde a las pautas acordadas en las mesas de trabajo. Esto redundará en una profundización de la legitimación y convalidación por parte de los distintos magistrados del fuero penal de los agravamientos de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.

Salud en lugares de encierro

En los lugares de encierro (tanto de detención penal como en aquellos dedicados específicamente a la atención de la salud) el acceso a la salud se ve

101 Resolución de hábeas corpus N° 030842-11-12 por disposición del Juzgado de Ejecución 2 de Lomas de Zamora.

sistemáticamente vulnerado. En ambientes con abandono edilicio y falta de insumos y de equipos profesionales dedicados e idóneos, tratamientos inadecuados, intermitentes o inexistentes, situaciones de aislamiento, separación del contexto vital y violencia, las personas detenidas padecen altos niveles de sufrimiento multidimensional. Especialmente, la salud se ve subordinada en la generalidad de los casos a los intereses de gobernabilidad de las instituciones.

En este apartado se trabaja sobre el acceso a la salud desde una perspectiva interdisciplinaria, avanzando en la problemática de la salud penitenciaria en general como así también de la salud mental en unidades psiquiátricas bajo la órbita del SPB y en hospitales psiquiátricos de la Provincia de Buenos Aires. Para esto se analizan las políticas públicas en la materia, se aborda material empírico cualitativo construido en base a las inspecciones del Comité contra la Tortura como así también datos secundarios cuantitativos que permiten dimensionar las variables centrales de la temática.

El derecho a la salud

La salud se asocia y atraviesa al ejercicio de la mayoría de los derechos del hombre, especialmente al derecho a la vida. La Organización Mundial de la Salud declara en su Carta Magna del 7 de abril de 1948: *“la salud de todos los pueblos es fundamental para el logro de la paz, el desarrollo normal del niño, la capacidad de vivir en armonía con el medio ambiente (...). El desarrollo desigual de diferentes países en la promoción de la salud constituye un peligro común (...). Los gobiernos tienen la responsabilidad de la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida por la promoción de medidas sociales y sanitarias adecuadas”*.

En esa misma década, la Argentina escribió la mejor página en la historia de su sistema de salud, creando el Ministerio de Salud Pública con Ramón Carrillo a la cabeza, quien asumió con una concepción de la salud indisoluble de la política, la economía y especialmente de las políticas sociales y que entre otros muchos conceptos sostenía que *“los problemas médicos no pueden resolverse si la política sanitaria no está respaldada por una política social. Del mismo modo, no puede haber una política social sin una economía organizada en beneficio de la mayoría”*.

Posteriormente, las políticas fueron presa de cambios tan extremos que incluyeron, durante el último cuarto del siglo XX, la mercantilización y el desmantelamiento del sistema público de salud con la aplicación de una lógica de consumo, pero -irónicamente- durante ese período, debido a las tendencias globales, el derecho a la salud alcanzó en Argentina estatuto constitucional en la reforma de 1994 (Art. 75 Inc. 22), incorporando además once pactos y convenciones internacionales.

Asimismo, después de dos siglos de hegemonía positivista en la ciencia, con una tendencia a la súper-especialización y al predominio de una concepción bio-médica, la “salud” como construcción comenzó a enriquecerse con el establecimiento de importantes debates. Las principales evoluciones del concepto consistieron en los pasajes siguientes:

- De pensar una salud como ausencia de enfermedad a la prospectiva de desarrollo, crecimiento y expresión de las capacidades.

- De pensar una salud como estado de bienestar a comprenderla como un proceso dinámicamente determinado por factores históricos, socioeconómicos y psicológicos.

- De pensar a la salud como algo individual a entenderla como salud colectiva.

- De pensar a la salud como el resultado de una buena adaptación al medio a considerarla como la posibilidad de enfrentar conflictos y, mejor, si es entre todos.

Es primordial resaltar también que la salud, si se presenta como bien de consumo adquirible, contradice la noción de salud como derecho, al tiempo que debe considerarse como un eslabón sensible de la relación entre el Estado y los ciudadanos, fundamental en la dinámica de construcción y reproducción social y canal de expresión de toda la libertad de las personas.

Las paradojas gozan de buena salud

Si se concibe a la salud como parte de la dinámica del hombre, del contexto, la historia y el ejercicio de derechos, debieran generarse políticas que prioricen el uso de los recursos en proporción a las necesidades, desplegándose con mayor energía ante una mayor vulnerabilidad. Inversamente, si es regida por las leyes del mercado, se dirigirán hacia donde abunden los recursos.

La Argentina posee indicadores de recursos comparables a los países más desarrollados, por ejemplo, en la proporción de médicos por habitante o del PBI aplicado a salud ¹⁰². Sin embargo, en calidad de atención y acceso a los medicamentos, los indicadores la acercan a los países más empobrecidos, con zonas de alta tasa de mortalidad infantil consecuencia de la mala distribución de los recursos.

102 *“En cantidad de médicos por habitante -268 por cada 100 mil habitantes- Argentina se parece a los países más desarrollados del mundo. También se invierte más del 8% del Producto Bruto Interno (PBI) en salud, lo que la ubica entre las naciones que mayor porcentaje destina a ese rubro”* (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Jefatura de Gabinete de Ministros. Presidencia de la Nación. 4 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.ambiente.gov.ar/?idarticulo=9034>).

Existen probados argumentos a favor de la Atención Primaria de la Salud y cómo ésta implica en sus principios la equidad, el acceso a la atención, las estrategias de promoción, prevención y educación. Sin embargo, en la práctica se mantiene una distribución de recursos acorde a los antiguos paradigmas, priorizando -por ejemplo- el presupuesto en proporción al número de camas hospitalarias o en tecnología de aprovechamiento para casos aislados, en detrimento de los dispositivos de abordaje complejo y de alto impacto comunitario.

Una nueva disociación aparece cuando el diagnóstico situacional se presenta de manos de los responsables de cambiar la realidad, relatada como historia de contextos lejanos: *“La inequidad existe y obedece a deficiencias del servicio, vacíos de cobertura, desorganización del sistema de atención, profesionales con falta de conocimientos adecuados, deshumanización de la atención, burocracia y corrupción, entre las más destacadas”*¹⁰³.

Un sistema de negación

La invisibilidad de los fenómenos que cuestionan el orden se obtiene entre otras formas desenfocando la atención: el silencio y la desatención de los problemas de salud que favorecen el narcotizado letargo de la mayoría, es toda una política.

Los trastornos depresivos y la adicción al alcohol alcanzan a unos 31 millones de los 500 millones de habitantes del continente, afirmó la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Un equivalente en el mismo sentido es la utilización de ansiolíticos, que atraviesa a toda la sociedad de la mano del complaciente sistema de salud.

En este contexto, la salud para aquellos expulsados a los escenarios marginales bajo el título de “pobre”, “loco” o “preso”, se convierte en un desafío.

Los asentamientos barriales constituidos por numerosas familias víctimas de desalojos o con la imposibilidad de sostenerse por la ausencia de inserción laboral, ocupan ámbitos donde el cuidado de la salud se encuentra obstaculizado muchas veces por barreras geográficas, económicas o políticas. La vivencia de migración, desarraigo, transculturación, escolaridad interrumpida, necesidades insatisfechas, falta de aportes previsionales, de DNI, de vivienda, insuficientes condiciones ecológicas, carencia de servicios sanitarios, hacinamiento y desocupación, implican un des-apuntalamiento subjetivo con su correlato de angustia, de no asignación, de pérdida de aspiraciones de progreso, de traumas infantiles graves, de conflictos con la Justicia, de precarización de los recursos simbólicos, de violencia de género y constituyen una amenaza cotidiana a los derechos y por ende al derecho a la salud que atraviesa todas

103 Ibíd.

esas instancias.

Las personas en situación de encierro por motivos vinculados a la salud, como sucede en los manicomios, son paradigmáticas de las contradicciones mencionadas. Carecen hasta de las formas más básicas del soporte vital, en ambientes con abandono edilicio, sin plan de evacuación ni red de incendio, sin suficientes sillas de ruedas, pañales, personal de enfermería, rehabilitación física, actividades grupales, entre otras falencias (ver desarrollo más adelante). A pesar de ello, estos lugares continúan siendo ámbito de formación de postgrado.

Del mismo modo el ingreso de una persona al sistema penitenciario impacta de forma negativa sobre su salud. Mediado por la violencia sistemática y estructural, eje de la gobernabilidad de esa institución, sumado al aislamiento y separación de su contexto vital, padecerá altos niveles de sufrimiento multidimensional. Su ingreso a lugares de encierro operará en la generalidad de los casos con vulneración de su derecho a la atención de la salud. Si se encontraba realizando algún tratamiento o recibiendo cuidados por algún tipo de afección aguda o crónica, éste se verá interrumpido o sufrirá un sensible deterioro. La mayoría de las muertes no violentas denunciadas en ese ámbito suelen derivarse de estos hechos.

Paradójicamente, el Sistema Penitenciario Bonaerense posee un amplio dispositivo de salud que garantiza una proporción privilegiada de profesionales por población y que puede llegar a más de un médico por cada 100 detenidos, realidad que demuestra la pésima administración de recursos en función de las necesidades y la subordinación de la salud a los intereses de gobernabilidad de la institución.

El abordaje ideal de la salud, ya no se discute, debe ser multidimensional, intersectorial e interdisciplinario, existiendo en la práctica esfuerzos integradores como los enfoques psico-neuro-inmuno-endocrinológicos, psicosociales, psicosomáticos y otras formas de transdisciplinas que, entrecruzando campos, dan cuenta de la constitución socio-bio-psíquica del hombre. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que el desafío de abordar la salud en forma integral no asienta en necesidades de índole científica, filosófica o epistemológica, sino en la obligación del Estado de aplicar políticas públicas inclusivas que garanticen todos los derechos a todos los ciudadanos.

A pesar de los avances registrados y de los esfuerzos de muchos, existe una marcada dicotomía entre la teoría y la práctica que se hace más notoria y gravosa en los lugares de encierro, donde la vulneración de derechos es más que evidente. Allí subsisten las pésimas condiciones del hábitat, la alimentación deficiente y de mala calidad, el difícil o nulo acceso a la educación, al trabajo, a la atención médica o psicológica, la carencia total de acciones de promoción y prevención de enfermedades, el aislamiento prolongado y en condiciones que lindan con lo perverso, las requisas vejatorias, la aplicación de torturas

en forma sistemática, con la complicidad del cuerpo médico que jamás realiza una denuncia de los hechos constatados. Estas variables actúan, como es fácil deducir, en detrimento del estado de salud de la población privada de la libertad. No es esperable que se pueda gozar de salud en el marco de tanta violencia.

Es más, en caso de padecimiento de algún malestar o enfermedad, el acceso a la atención médica o psicológica se encuentra mediado por la voluntad y arbitrariedad de los guardias, lo que impide la debida atención con el consiguiente agravamiento de innumerables situaciones de salud que muchas veces terminan con la muerte.

Lo observado y monitoreado en numerosas inspecciones a los centros de detención, nos permite afirmar que el Servicio de Sanidad de las unidades penitenciarias, dependiente de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Seguridad provincial -y probablemente por esa razón-, funciona a discreción del Servicio Penitenciario, con pleno manejo del mismo sobre la temática de salud/enfermedad de la población carcelaria y con la anuencia de los profesionales de la salud.

Estadísticas y salud penitenciaria

Para el análisis de la situación sanitaria en las unidades penitenciarias es fundamental la información que se obtiene por las estadísticas, lo cual permite evaluar la prevalencia de las enfermedades y la letalidad de las mismas, relacionándolo con las condiciones de vida y el sistema de salud. Sin embargo, desde el Ministerio de Justicia y Seguridad y la Dirección de Salud Penitenciaria, pese a los innumerables reclamos de diferentes organismos, no se trabaja desde un enfoque de vigilancia de la salud pública que permitiría la evaluación de las políticas aplicadas. Por el contrario, el subregistro, la falencia en la información y la omisión de la misma, es la política adoptada.

Esta situación, que ya ha sido denunciada en anteriores informes del CCT, impide el tratamiento adecuado de los problemas de salud y complica la obtención de datos, debiéndose recurrir a diferentes fuentes, información brindada por la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, a través de inspecciones a unidades penitenciarias, relatos o comunicación de los/as detenidos/as o familiares, noticias publicadas en distintos medios o lo informado por distintos actores judiciales.

Análisis de la prevalencia del VIH-Sida

Los datos oficiales se muestran deficitarios haciendo una simple comparación con la prevalencia declarada en la población del Servicio Penitenciario Federal. Con menos de un tercio de la población presa en la provincia, el SPF

cuenta con la misma cifra total de prevalencia. Teniendo en cuenta las características a priori comparables de ambas poblaciones, se estima que el SPB debería tener entonces el triple de prevalencia que la declarada.

Por otro lado, entre los años 2008 y 2012 la población detenida en el ámbito de la Provincia aumentó en un 16%, pasando de 24.166 en 2008 a 27.991 en 2012. En el mismo período, según los datos oficiales se implementaron programas de prevención, promoción del testeo y tratamiento. De acuerdo con la implementación de programas de promoción del testeo sumado al aumento de la población presa, la prevalencia debería haber aumentado, a pesar de lo cual los datos muestran una supuesta reducción de alrededor del 10%.

En síntesis, lo que podemos deducir a través de los datos producidos por las agencias estatales es su inconsistencia y falta de rigurosidad para constituirse como indicadores válidos sobre la realidad del fenómeno del VIH en las cárceles bonaerenses. Antes bien, estos datos sólo indican la necesidad de construir metodologías, propuestas de indicadores y estándares de producción de información que marquen un piso mínimo en la calidad de las estadísticas sobre los cuales se debata y diseñe una política de salud penitenciaria acorde al contexto en el que se inscribe y respetuosa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Indicadores de la salud penitenciaria

Las formas de vivir, enfermar y morir en las unidades penitenciarias están atadas a la afectación de vínculo de los/as detenidos/as con sus seres queridos, a las condiciones infrahumanas de las cárceles, a la falta de atención médica y al aislamiento como castigo, hechos más denunciados durante 2012 como detallamos previamente.

En un total de 3.926 acciones judiciales presentadas en el año 2012, se registra que los hechos denunciados presentan un porcentaje superior al detectado en el año 2011, con 1.875 denuncias de desatención médica. Se registraron 3.791 padecimientos de salud, que se distribuyen de la siguiente manera:

Problemas de salud denunciados en acciones judiciales. Año 2012

Enfermedades denunciadas	Total
Lesiones	808
Traumatológicas	492
Psicológicas	380

Respiratorias	278
Digestivas	228
Neurológicas	158
Psiquiátricas	146
Incapacidad	127
VIH	126
Otras	104
Oftalmológicas	101
Cardíacas	97
Dermatológicas	97
Post-operatorio	82
Adicciones	75
Urológicas	58
TBC	57
Odontológicas	56
Renales	52
Diabetes	51
Colostomías	48
Ginecológicas	45
Auditivas	36
Oncológicas	36
Hepatitis C	15
Hepatitis A	12
Alérgicas	8
Endocrinas	7

Hepáticas (salvo Hepatitis)	6
Hepatitis B	3
Toxoplasmosis	2
Total	3.791

Fuente: Información construida en base a datos propios. Incluye hábeas corpus, informes urgentes, Art. 25 Inc. 3, denuncia penal.

Las falencias señaladas previamente en la construcción estatal de los datos, amerita tomar decisiones metodológicas a la hora de presentarlos. En este sentido, efectuamos un análisis de muertes que no sigue aquí la distinción clásica de defunción -que las define como traumáticas y no traumáticas¹⁰⁴-, por considerar que ocluye un análisis más profundo de las mismas. Serán entonces encuadradas como **homicidios, problemas de salud y suicidios**. Esta última categoría no se incluye como “problema de salud” (aunque se la considere así en términos generales), pues se han documentado casos en donde las personas detenidas son “suicidadas”, revistiendo su análisis cierta complejidad que amerita considerarla en su especificidad.

Muertes en unidades penitenciarias. Años 2009-2012

Tipo de muerte	2009	2010	2011	2012
Por homicidios	28	23	29	24
Por problemas de salud	80	94	72	77
Suicidios	9	15	18	16
Sin especificar	0	1	7	6
Total	117	133	126	123

Fuente: nomina de detenidos/as CPM-CCT.

De las estadísticas obtenidas se puede observar que las muertes por problemas de salud aumentaron en relación al año 2011. La particularidad del año 2012 es que se cuenta con información sobre muertes en arresto domiciliario, donde más del 50% de las personas fallecieron antes de cumplirse el año del

¹⁰⁴ El análisis de los tipos de muerte según la clasificación “oficial” se ha realizado en un apartado anterior de este informe.

otorgamiento de la medida. Lamentablemente la información que brinda la SCBA en este sentido es insuficiente, no estableciendo las causas de muerte, por lo cual se pierde una valiosa oportunidad de analizar si estos detenidos tuvieron problemas de salud derivados de su detención y si una vez obtenida la medida fueron asistidos debidamente por el sistema de salud público.

Tasa de letalidad en unidades penitenciarias según enfermedad. Año 2012

Causa de muerte	Personas fallecidas	Total de personas que padecen la enfermedad	Tasa de letalidad *
Cáncer	5	29	17,2
VIH- SIDA	25	376	6,6
Diabetes	5	75	6.7
TBC (única causa)	6	160	3.8

Fuente: personas fallecidas según nómina de detenidos/as CPM-CCT. Total de personas que padecen la enfermedad según estadísticas que la DPSP le brindó a este CCT (nota 4065 fecha 13/03/2013) sobre enfermedades crónicas en unidades penitenciarias

De los registros obtenidos se extrae que las enfermedades más letales son el cáncer, la diabetes y el VIH Sida. Esta última ha aumentado su letalidad en relación al 2011 (4,18) y paradójicamente la prevalencia informada ha disminuido en un 13% respecto del año anterior.

En cuanto a las denuncias por problemas oncológicos, supera el número de personas con esa patología registradas por la DPSP, hecho que se refleja luego en la gran letalidad por cáncer dentro de las cárceles.

Análisis de las políticas de salud en el marco del Convenio Interministerial

El Convenio Interministerial que desde el año 2009 se lleva adelante entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, con el objetivo de implementar en las unidades penitenciarias los Programas Nacionales de

* La tasa de letalidad es una medida de la gravedad de una enfermedad y se define como la proporción de casos de una enfermedad o evento determinado que resultan mortales en un período determinado.

Salud ¹⁰⁵ no funciona adecuadamente, visualizándose numerosos obstáculos para la ejecución de las políticas públicas. A continuación se analizan los puntos salientes del convenio contrastándolo con información de otros actores y de las inspecciones del CCT.

En el año 2011, de los 25 puntos de acuerdo que contenía el Convenio, la mayor parte fueron incumplidos desde la propia DPSP y desde el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (ver en Informe anual 2012 del CCT). En el año 2012 se ha encontrado lo siguiente en relación a los Programas Nacionales:

A. Programa de TBC de Nación

El Estado informó al CCT sobre este programa mediante nota 0221/12. El coordinador del **Programa Nacional de control de la Tuberculosis** del Ministerio de Salud de la Nación, Dr. Raúl Álvarez, refirió a este Comité contra la Tortura sobre el informe de supervisión de este programa.

En la **inspección del CCT a la unidad 22** el día 25/01/2013 se constató que las medidas sugeridas por el Programa Nacional de TBC no se han cumplido en su totalidad:

- Ni el personal del SPB ni el de la DPSP, ni los detenidos, cuentan con acceso a barbijos recomendados.
- No se tienen en cuenta las medidas de bioseguridad, en los espacios en común.
- No hay un dispositivo organizado para el traslado de muestras a los laboratorios.

Asimismo, el personal de la DPSP de la propia unidad manifestó que no cuentan con posibilidad de realizar hepatogramas, ni análisis de VIH desde hace más de un año por falta de reactivos. Del hemograma sólo pueden hacer control de urea, colesterol, hematocrito, triglicéridos y glucemia. El resto del hemograma no se puede realizar.

Durante la inspección a la UP 22 se constató:

- Falta de cumplimiento de las dietas especiales, mala alimentación en general, escasa variedad y mala calidad.
- Falta parcial o ausencia total de instrumentación-análisis y de medicación, que den cuenta de un servicio de 2do. nivel de atención de la salud.
- Falta de aparatología para intervenciones más complejas.
- Falta de limpieza y de elementos para la misma en el Pabellón 2-piso 2.

En la **inspección del CCT a Sanidad de la unidad 48 del Complejo San Martín** de fecha 03/10/12 se constató que: *“No hay sala de aislamiento*

105 Programas: VIH, TBC, Salud Mental, Maternidad e Infancia, Salud Sexual y Reproductiva, Cáncer de Cuello Uterino, REMEDIAR.

respiratorio, en caso de una TBC o cualquier otra afección que requiera aislamiento el interno debe ser trasladado a otra unidad. En el momento de la visita, se manifestó que no había ningún caso de TBC en toda la unidad, mientras que en la última visita (hace dos semanas) nos informaron de 4 pacientes”.

B. Programa Remediar + Redes

El Estado informó al CCT sobre este programa mediante nota 2486/12 DUM con fecha del 1/11/2012. Este programa especificó que en el año 2012 se distribuyeron hasta octubre unos 480 botiquines equivalentes a 168.748 tratamientos (contienen 51 tipos de medicamentos diferentes) y que se provee medicación a todas las unidades de la Provincia de Buenos Aires. Para el Complejo San Martín se distribuyeron 56 botiquines en este año y 73 en el 2011.

En la **inspección del CCT a Sanidad de la unidad 48 del Complejo San Martín**, con fecha del 03/10/12 se constataron: *“Irregularidades en la entrega de medicación desde Gestión de La Plata a Farmacia del complejo. A veces cuando viene por camioneta desde Gestión de La Plata, llega menos cantidad de la que figura en los remitos. El mes pasado retiró el pedido en La Plata una odontóloga no autorizada del complejo, tres días después la entrega a farmacia y había menor cantidad de la que figuraba en los remitos (no estaba la medicación para VIH, no se sabe si esta odontóloga las repartió a las unidades por su cuenta o esta medicación “desapareció”). Las trabajadoras de farmacia realizan los reclamos correspondientes, pero su jefe directo (Aldo Podestá) no da ningún tipo de respuesta. El último acontecimiento había sido hace unos días, cuando estaba cerrada la farmacia y por orden del Director se abrió y se llevaron todos los antiinflamatorios que quedaban para todo el mes”.*

C. Programa nacional de prevención del cáncer cérvico uterino

El Estado informó al CCT sobre este programa mediante nota 2485/12 DUM con fecha del 1/11/2012.

El Coordinador del Programa de Salud en Contextos de Encierro, Lic. Diaco, informó el 25 de octubre que las actividades previstas entre este Programa Nacional y el SPB fueron suspendidas y pospuestas por problemas operativos de la DPSP.

En tanto, en la unidad 47 la detenida Roxana Mabel Díaz Méndez falleció el 25 de julio de 2012 en el Hospital Bocalandro por falta de atención médica; se le había diagnosticado HPV hacía mucho tiempo pero nunca fue tratada de manera adecuada, situación que culminó con su muerte.

D. Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Política de Maternidad e Infancia

El Estado informó al CCT sobre este programa mediante nota 2484/12 y 2483/12 con fecha del 1/11/2012.

El Coordinador del Programa de Salud en Contextos de Encierro, Lic. Diaco, informó el 25 de octubre de 2012 que las actividades previstas entre este Programa Nacional y el SPB fueron suspendidas y pospuestas por problemas operativos de la DPSP.

E. Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones

El Estado informó al CCT sobre este programa mediante nota 2469/12 DUM con fecha del 30/10/2012.

La Directora, Lic. María Matilde Massa, refirió que *“por razones vinculadas al cambio de gestión (...) no contamos con el Acta 26/11¹⁰⁶ (...) no contamos con el cuestionario piloto denominado Instrumentos de Relevamiento y análisis en salud mental y adicciones para la red del sistema penitenciario argentino”*.

En **entrevista con la DPSP** en octubre 2012, los funcionarios Director Mario Calvo (Director Provincial de Salud Penitenciaria), Doctora María Inés Marino (Directora de Medicina Asistencial) y Licenciado Pablo Salomone (Director de Salud Mental), refirieron que los psicofármacos son comprados casi en un 100% por la Dirección de Gestión y Calidad de la Salud, excepto uno que está incluido en Remediar + Redes.

Desde el CCT se hizo referencia a la gran cantidad de medicación psiquiátrica que se entrega en las unidades, a lo que respondieron que últimamente comenzaron a tener mayor control sobre la prescripción necesaria para la entrega de cada medicación. El Dr. Calvo afirmó que conocían la situación de entrega de gran cantidad de medicamentos que desde la DPSP no podían controlar por diversas situaciones y por los muchos actores intervinientes. Y expresó: *“seguramente han visto a detenidos sobremedicados, con movimientos hiperkinéticos”*, concluyendo que el objetivo es **intentar controlar que cada entrega de medicación se corresponda con una receta de un médico psiquiatra**.

Desde el CCT se puso de manifiesto la preocupación por la gran cantidad de detenidos que han fallecido este año, especialmente por suicidios ante lo que los entrevistados expresaron que *“no, no ha crecido el número de muertes, seguimos en las 13 por año, más o menos”*.

106 Se refiere a las actas del Convenio del 2011.

Refirieron que tienen pensado generar un programa de prevención del suicidio, lo cual se realizaría el año siguiente -2013- y que aún no pueden dar muchos datos, ya que de hecho no los tienen.

F. Dirección de Sida y ETS

El Estado informó al CCT sobre este programa mediante nota 2582/12 DUM con fecha 13/11/2012.

Esta Dirección reconoce como avance la capacitación a miembros del SPB en el uso de bases informáticas, la implementación de la línea de cobro revertido para asesoramiento de los detenidos con VIH y/o TBC y la posterior comunicación con la DPSP sobre cada situación. A la fecha han entregado a la DPSP unos 36.000 preservativos, 5 maletines preventivos y 5 rotafolios. Asimismo remarcan el trabajo del Programa de VIH-Sida e ITS de la Municipalidad de Gral. San Martín.

Sin embargo, desde este Programa refieren en las conclusiones del “Proyecto prevención del VIH y adherencia al tratamiento destinados a personas en contexto de encierro”¹⁰⁷ que: *“Los internos que viven con VIH se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad ya que se limita lo establecido por la Ley Nacional de Sida N° 23.798 y por el art. 2 de la Ley N° 13.677 del Servicio Penitenciario Bonaerense (“Garantizar la atención médica de la comunidad penitenciaria”); las personas en situación de encierro no reciben en tiempo y forma el tratamiento antirretroviral y alimentario correspondiente.*

- Las prácticas preventivas se ven minimizadas por la propia estructura organizativa de las unidades carcelarias.

- Imprescindible la permanente articulación intersectorial entre los actores involucrados.

- Muchísimo trabajo para realizar versus la maquinaria instituida para impedir. Sensación permanente de ‘volver a empezar’.

Obstáculos en la intervención

- Por tratarse de una institución cerrada, existen recurrentes dificultades para realizar las actividades planificadas: cambio de funcionarios, falta del espacio físico, falta de organización interna-demoras, desidia de los trabajadores del SPB, superposición con otras acciones, actividades propias de las unidades.

- Falta de capacitación/sensibilización del personal penitenciario, con la consecuente desarticulación entre personal de salud y personal de seguridad, limitando las actividades de prevención. Nunca pudieron realizarse los talleres de sensibilización a trabajadores del SPB por impedimento de los directo-

107 Lic. Claudia Petracca, coordinadora Programa VIH -Sida e ITS Municipalidad de Gral. San Martín.

res de las Unidades.

- *Negación de la sexualidad intramuros por parte de los trabajadores de las Unidades.*

- *Las personas con VIH-Sida ven vulnerados aun más sus derechos ya que no reciben los alimentos especiales que el SPB dispone para ellos y, en muchos casos, tampoco se les suministra el tratamiento antirretroviral”.*

Desde el Programa VIH-Sida e ITS se destaca como aspecto positivo la articulación con la DPSP ¹⁰⁸ que proveyó los reactivos de laboratorio y recursos humanos, lográndose realizar en conjunto tres operativos de testeos voluntarios de VIH con asesoría, facilitando de esta manera el acceso al diagnóstico.

El convenio, entre el federalismo y la voluntad política

En el marco del análisis del Convenio, miembros de este CCT se entrevistaron con la Subsecretaría de Salud Comunitaria ¹⁰⁹. Posteriormente se los convocó a una *Reunión de trabajo de la Comisión de Seguimiento de las medidas cautelares dispuestas por la CIDH sobre situación del Servicio Penitenciario Bonaerense* realizada en la sede de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a los 7 días del mes de marzo de 2013. A continuación se extractan los párrafos salientes de su intervención plasmadas en el acta: *“Aquí los representantes del Ministerio de Salud de la Nación (en adelante MSAL), Dra. Silvia Báez Rocha (Directora de Medicina Comunitaria) y el Dr. Guido Sintas informaron sobre el marco institucional y de competencias del Programa de Salud en Contexto de Encierro y sobre el Convenio Marco firmado en el año 2009. Remarcaron que el objetivo marco es mejorar la calidad de acceso a la salud a personas privadas de libertad. Por cuestiones de competencia la labor de este Programa se aplica sólo al SPF. Las Provincias adheridas al Convenio hacen lo propio con sus sistemas penitenciarios locales. En ese escenario el Ministerio de Salud de la Nación acompaña los procesos locales. (...) La responsabilidad primaria es la articulación del MSAL con los ministerios de salud provinciales a los fines de generar circulación de información, con esa dinámica se elaboraron pautas desde el MSAL a las que las provincias pueden adherir. Desde la CPM se le solicitó que se informe si existe una evaluación sobre el cumplimiento de dicho convenio, refiriendo la información oficial del mismo MSAL donde se da cuenta de la falta de seguimiento de las pautas de trabajo con la PBA, frente a esto la Dra. Báez Rocha informó que los progra-*

108 Particularmente con las Dras. María Marta Prevoo y María Inés Marino.

109 Lugar: Ministerio de Salud. Fecha: 22/10/2012. Presentes: Dr. González Prieto (Subsecretario de Salud Comunitaria), Dra. Silvia Báez Rocha (Directora de Medicina Comunitaria), Lic. Alejandro Diaco (Programa de salud en contextos de encierro), Dr. Guido Sintas (Programa de salud en contextos de encierro).

mas se articulan sobre la base de convenios marco. La responsabilidad de la problematización (tiempos, insumos, etc.) depende de la propia jurisdicción. **El MSAL no tiene efectores propios, sino que se acompaña la elaboración de estrategias propias de cada programa, salvo los programas REMEDIAR y VIH donde Nación sí transfiere insumos. Este acompañamiento garantiza que haya política de salud en los niveles locales.**

La Dra. Báez recalcó que la implementación de determinadas políticas depende de la Provincia. El MSAL no tiene poder de policía, en tanto organización federal. Asimismo manifestó que sobre las cuestiones puntuales de cumplimiento, habría que preguntarle a cada provincia, ya que cada provincia tiene su propio plan operativo y el MSAL no siempre recibe información. Aclaró en ese contexto que la circunstancia de que el Ministerio de Salud no participe de actividades programadas no implica que aquéllas no se hagan. Desde la CPM se le informa que el fundamento de la convocatoria al Ministerio de Salud de la Nación tiene que ver con el marco en el que se da el presente trámite (marco internacional) donde el representante de la República Argentina es el Estado Nacional (sin perjuicio de las competencias locales mencionadas por la representante del MSAL).

La representante del CELS mencionó a su vez que esta información es de interés en función de lo manifestado por el Dr. Calvo en ocasión de la reunión anterior, quien atribuyó los problemas en materia de salud a la falta de recursos. Desde el CELS y la CPM insistieron en conocer hasta dónde se aprovecharon las estrategias conjuntas previstas en el Acta Acuerdo”¹¹⁰.

Al finalizar su exposición, desde el Ministerio de Salud de la Nación y específicamente del Programa Salud en contextos de encierro, entregaron a los integrantes de la mesa un manual, “Pautas de acceso a la salud en los sistemas Penitenciarios de la República Argentina”. Las pautas establecidas desde este programa se centraron en el concepto de accesibilidad, buscando generar modalidades y estrategias para la implementación de planes de salud en cada UP. Consideraron tres ejes, construidos en base al tránsito de un detenido en una cárcel: *ingreso, permanencia, y pre libertad-libertad*, estableciendo las responsabilidades de las áreas de seguridad y del área de salud; marcando indicadores de gestión.

Este manual brinda aportes significativos. A modo de ejemplo se analiza el **apartado de Salud Mental:**

- No reduce a la salud mental a ser tratada específicamente en las unidades psiquiátricas, sino que plantea la necesidad de abordarla desde la promo-

110 Acta de la Reunión de trabajo de la Comisión de Seguimiento de las medidas cautelares dispuestas por la CIDH sobre situación del Servicio Penitenciario Bonae-rensense realizada en la sede de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a los 7 días del mes de marzo de 2013.

ción y prevención de la salud, incorporando a las familias.

- Refiere que aunque la persona tenga alguna cuestión/problemática de salud mental esto no será considerado en forma determinante como peligroso para sí o terceros, sino que debe ser evaluado en forma interdisciplinaria.

- Establece que toda persona que tenga tratamiento psicológico y recupere la libertad, jamás debe cortar el tratamiento, sino garantizársele la accesibilidad tomando contacto y vinculación con instituciones extramuros de referencia (por ejemplo, habla de garantizar que la persona se vaya con turno asignado).

- Indica que se debe confeccionar historia clínica unificada, no separa la salud entre física y mental.

- Enumera indicadores a solicitar.

Desde la CPM se considera que este manual puede constituir un importante insumo para el diseño de la política pública de salud en lugares de encierro. Su principal deficiencia es la decisión política del Ministerio de Salud de **no incluir en el análisis diagnóstico la gobernabilidad penitenciaria, donde la tortura, los malos tratos, el régimen penitenciario de aislamiento y traslados gravosos, las deficientes condiciones de detención son lo que le dan la forma a la política en salud y a los profesionales que la encarnan**, que van más allá de la elaboración de manuales y protocolos de actuación.

En dicho manual no se reconoce a la tortura como uno de los principales problemas dentro de las cárceles y no establece cómo debería actuar un médico frente a ellas. Por ejemplo, no se toma en cuenta el Protocolo de Estambul, ni los informes de los Organismos de Derechos Humanos (CELS, CPM). Esto lleva a que la mayoría de las “pautas” recomendadas sean un compilado de buenas intenciones y de supuestas obligaciones que el personal médico debería cumplir, que incluso aunque quisieran no podrían (garantizar que los detenidos concurren a sanidad, que sean trasladados a unidades penales que no empeoren su situación, etc.). Tampoco se considera que el sistema de salud no debería estar basado en guardias, ya que imposibilita el seguimiento médico. Asimismo sugiere líneas de trabajo donde los médicos, supuestamente, podrían incidir en los traslados, la alimentación, el lugar de detención. Esto no es así en tanto, por acción u omisión, la DPSP está subordinada al SPB.

La gobernabilidad penitenciaria y la actuación del área de salud. Análisis de una situación

El siguiente es un análisis realizado sobre la situación de una persona detenida a la cual se le vulneran sus derechos más elementales. El relato está construido en base al cruce de información entre el RNCT y los registros de otras bases de datos del CCT, obtenida en distintos momentos históricos

y que da cuenta de la palabra del detenido. También se incluye escritos del juzgado a cargo del detenido como del servicio médico que lo atiende en reiteradas ocasiones. Particularmente es interesante puntualizar la actuación de los profesionales de la salud, partiendo de la premisa que sostiene que *el diseño y aplicación del sistema de salud en las cárceles responde a la necesidad de preservar, agudizar e invisibilizar la estrategia de gobernabilidad* ¹¹¹ *penitenciaria del SPB. Los ejes que atañen al control y gobierno penitenciario no son cuestionados, al contrario, son reforzados por el personal sanitario.*

Es tarea de este Comité hacer aparecer estos discursos y prácticas en sus conexiones estratégicas, mediante lo observado en las inspecciones y los relatos de los detenidos. A continuación los extractos salientes del caso de M. R. M.:

En el marco de la inspección del 13/09/2012 a la unidad penitenciaria 46 se entrevistó al detenido M. R. M., quien se encontraba alojado en SAC en la celda 6. Al finalizar la inspección fue trasladado al pabellón 7 ¹¹².

Durante el trascurso de su relato informó que “padeció” traslados continuos y arbitrarios. Pasó por cuatro unidades, destacándose que en los dos últimos meses fue alojado en tres cárceles diferentes, siendo además maltratado por agentes del SPB. Esta situación le generó desvinculación con su familia.

M. R. M. refirió que desde hacía cuatro meses estaba solicitando el traslado a la unidad 21, donde estaba alojado antes de ser trasladado a la unidad 9. Allí podría reestablecer el vínculo con su mujer y ver a su hija de cuatro meses de vida a la que aún no conocía. Asimismo consideraba que a partir del alojamiento en la unidad 21 tendría la posibilidad de acceder a tratamiento psicológico, estudiar y trabajar. En SAC de la unidad 9 se encontraba con una medida de seguridad penitenciaria, estando 24 horas encerrado durante 15 días.

Frente a reiterados reclamos que efectuó sin respuestas positivas, decidió iniciar el día 4/9/12 en la unidad 9 una huelga de hambre. La unidad sanitaria registró su peso, que era de 48.500 kg.

111 Consideramos como ejes de la gobernabilidad a los golpes, torturas, traslados constantes, falta de atención médica, aislamiento.

112 En este pabellón se pudieron constatar las malas condiciones materiales de detención:

- Celda de 2 x 1.5 metros, con paredes y techo en regular estado.
- No existe instalación eléctrica.
- No posee ni mesa ni banco.
- En relación al sanitario se perciben malos olores, falta de higiene en general. En relación a los elementos de higiene y de limpieza, son aportados por la familia.

Con fecha 7/9/12 desde la unidad sanitaria de la UP 9 se redactó un informe médico que expresaba que: *“R. Lima se encontraba realizando una recorrida de rutina por el sector a su cargo y es requerida su presencia por el interno identificado como M. R. M. habitante de la celda N° 7, quien solicita ser conducido a la sección de sanidad debido a que el mismo deseaba una medida de fuerza pacífica (huelga de hambre)”*. En el mismo, M. R. M. expresó: *“comienzo una medida de fuerza pacífica, huelga de hambre, ya que no me trasladan a la Unidad Numero veintiuno de Campana, negándome a ingerir todo tipo de alimentos sólidos... Cabe destacar que previo aval médico y anuencia de la autoridad penitenciaria el interno de marras continúa alojado en el Pabellón y celda de origen”*. La Dra. Sandoval (médica de turno) dejó constancia en el mismo el peso actual de M. R. M.: 47 kg.

De la unidad penal N° 9 fue trasladado a la unidad penal N° 31. Allí fue alojado nuevamente en el SAC donde el día 10/9/12, al reclamar concurrir a la unidad sanitaria, fue llevado por los agentes del SPB a la zona de control, donde le refirieron la molestia por sus pedidos y fue golpeado entre cuatro agentes por medio de puños y patadas en abdomen, costillas y espalda mientras lo insultaban. Luego lo llevaron nuevamente al SAC. Allí no fue “atendido” por el personal sanitario. Frente a esta situación decidió reiniciar la medida de huelga de hambre.

El día 12/09/12, M. R. M. se presentó en el TOC N° 3 de San Isidro donde denunció los golpes que había padecido. Sin embargo no fue examinado por ningún médico ni le tomaron fotos como prueba. Desde el juzgado solicitaron el traslado a la UP N° 21 o en el caso de que de no hubiera cupo se lo alojara en alguna de las unidades de San Martín o Ituzzaingó por acercamiento familiar, dejando expreso pedido de que no se lo alojara en las unidades de Magdalena o Varela. Solicitaron la *“realización amplia e informe médico debiendo especificarse respecto de la existencia de lesiones en cuyo caso deberá indicarse fecha y modo de producción de las mismas”*.

La respuesta la realizó la Lic. en enfermería Ma. Virginia Bottero de la misma UP N° 31 expresando: *“Presenta escoriaciones región anterior del tórax derecho y zona posterior de la espalda, evolucionada y sin complicación clínicamente demostrable”*. No se denunciaron lesiones.

Luego del comparendo del día 12/9/12 fue trasladado a la UP 46, donde mediante inspección se lo entrevistó y se elaboró desde el Comité Contra la Tortura el correspondiente hábeas corpus.

De lo expuesto anteriormente se destaca que el detenido M. R. M. realizó varias estrategias para conseguir el traslado a la UP 21 y que no le sea afectado su vínculo familiar, en concordancia con el paradigma de resocialización¹¹³ del

113 El programa de fortalecimiento de gestión, Resolución N° 999/10 del Ministro de Justicia y Seguridad, tiene como fin elaborar un diagnóstico que permita mejorar

mismo SPB; pero esta solicitud fue desestimada e interpretada como ofensiva. Por este motivo, M. R. M. inició, como forma de reclamo, una huelga de hambre siendo una de las medidas pacíficas más utilizadas en el medio carcelario ya que no pretende dañar a un tercero pero sí advertir que los motivos que la originan son más graves que el daño que pueda auto provocarse.

A sabiendas de esto es que solicita concurrir a Sanidad para iniciar allí la medida y ser controlado por personal médico, situación que no le es permitida. La médica de guardia, en consonancia con el SPB, autorizó el alojamiento en la celda contrariando el deseo del detenido y pese a la pérdida de dos kilos de peso en tres días. Días después, con autorización “apto egreso” por parte del área de salud es trasladado a SAC de la UP 31, continuando así la afectación del vínculo familiar. Al reclamar en ésta la concurrencia a Sanidad fue trasladado al área de control donde fue víctima de torturas y nuevamente alojado en SAC sin atención médica.

Posteriormente, ya en el juzgado donde radicó la denuncia de los apremios sufridos no fue revisado por médico forense, y en cambio se solicitó a la UP 31, el mismo lugar donde fue golpeado, un informe médico.

Tanto los golpes y amenazas del SPB, como el pedido del juzgado a la UP 31 y el informe de Sanidad de esta unidad, van en la misma perspectiva de garantizar el sistema de control y castigo, naturalizar estas acciones, tergiversar y omitir hechos, limitando su accionar o reduciendo sus informes, sin importar que se atente contra la ética profesional y el juramento hipocrático. La falta de atención médica es “encubierta” por prácticas *superficiales, básicas y generalizadas*, que ocultan muchas veces prácticas de tortura.

El aislamiento en SAC es otra de las formas de tortura a la que fue sometido M. R. M., siendo ésta una tortura solapada que más afecta la salud mental de las personas en situación de encierro. Allí no concurren profesionales médicos, siendo estos sitios donde el agravamiento de las condiciones de detención se agudiza, donde la posibilidad de ser torturado es más probable y donde la necesidad de atención médica es más urgente. Esta ausencia no es casual, es condición *sine qua non* de la gobernabilidad penitenciaria, para que el efecto del aislamiento sea padecido por el detenido.

La violencia ejercida no es una violencia innecesaria, se trata de desestructurar al detenido, manteniendo el *status quo* a través de la imposición de un castigo, con la intención de doblegarlo y transformarlo en lo que el SPB

la gestión penitenciaria (...) influir favorablemente en el tratamiento resocializador de los detenidos. La Resolución prevé el relevamiento de cuestiones relacionadas con: a) condiciones de alojamiento, b) actividad laboral, c) actividad educativa, d) actividad recreativa, e) mantenimiento edilicio, f) gestión de personal, g) prevención de violencia, h) gestión de conflictividad, i) gestión de los recursos económicos descentralizados y, j) implementación de programas especiales.

dispone que es y que merece.

Este relato pone una vez más al descubierto la vulneración de derechos sobre las personas en situación de encierro y la manifiesta connivencia de la salud con los mandatos del Servicio Penitenciario.

Salud mental en hospitales y unidades penitenciarias psiquiátricas

En este apartado se consideran aspectos fundamentales que dan cuenta de la situación de las personas que se encuentran internadas en hospitales psiquiátricos de la Provincia de Buenos Aires y de aquellas detenidas en unidades psiquiátricas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Monitorear lugares de encierro cuya característica es la internación por cuestiones de padecimiento mental, implica explicitar algunas consideraciones en relación al tema.

Una primera diferenciación consiste en que las instituciones psiquiátricas dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense alojan a personas imputadas por la comisión de un delito (muchas veces sobreseídas); en cambio, en los hospitales psiquiátricos, instituciones dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la internación obedece (o debería obedecer) a cuestiones estrictamente terapéuticas.

Asimismo, es necesario problematizar la privación de la libertad como un escenario en el cual se despliegan las prácticas de salud mental. De ningún modo se desestima la necesidad de internación en muchos casos, sino que es menester visibilizar y cuestionar la modalidad que adquieren dichas internaciones y que ponen en evidencia el desmantelamiento institucional (en la mayoría de los casos, en tensión con los principios de la Ley Nacional de Salud Mental).

Hospitales Psiquiátricos

A partir del año 2012, el Comité Contra la Tortura de la CPM incorporó a su monitoreo a los Hospitales Psiquiátricos, a efectos no sólo de visibilizar la situación que atraviesan los pacientes -en muchos casos graves- sino también porque constituyen espacios de privación de libertad donde las personas padecen las vulneraciones de derechos propias de cualquier lugar de encierro. Durante ese año recibimos denuncias sobre irregularidades en algunos hospitales, sobre todo respecto de las internaciones que sobrepasaban los criterios terapéuticos, transformándose en solapadas privaciones de la libertad y no en prácticas estratégicas de salud, marcadas por la cronificación y la manicomialización para aquellos que ante un padecimiento mental son sometidos a internación forzada como primera y única alternativa.

Por lo general, quienes se encuentran en las instituciones manicomiales, además de su padecimiento mental “arrastran” trayectorias previas de exclusión, ausencia de acompañamiento estatal para la atención de su salud sin llegar a internaciones prolongadas, escasez de recursos, poco o nulo acceso a la educación y en muchas ocasiones sin un lugar donde vivir debido a su paso por la institución manicomial. Todo ello hace que la internación se transforme en la única alternativa frente a las problemáticas de “carencia de recursos” y de salud.

En la Provincia de Buenos Aires los hospitales psiquiátricos monovalentes son: el Open Door, también denominado Colonia Cabred (ubicado cerca del partido de Luján); el Hospital Alejandro Korn (Melchor Romero); el Hospital Estévez (Temperley); el Hospital Taraborelli (Necochea) y el Hospital San Lucas (Melchor Romero), cuya especialidad es la internación de niños/as y jóvenes.

Durante el año 2012 se han inspeccionado el Hospital Alejandro Korn, la Colonia Nacional Psiquiátrica Open Door y a principios del 2013 el Hospital San Lucas. El monitoreo permitió observar algunas cuestiones fundamentales respecto de los escenarios de reclusión:

- El letargo al cual son sometidos/as los/as “pacientes” (término que literalmente expresa la situación en la que se encuentran las personas allí internadas).
- La ausencia de políticas ligadas a procesos de autonomía y externación.
- La escasez de talleres y/o actividades terapéuticas.
- La cronificación de los tratamientos en el proceso salud/enfermedad aplicados a los/as internados/as.

En función de los relevamientos efectuados durante 2012, a fines del año se realizó un encuentro entre miembros de este Comité y directivos del Ministerio de Salud de la provincia, a fin de intentar establecer un espacio de diálogo respecto al funcionamiento de los hospitales para personas con padecimientos de salud mental y poder construir/proponer estrategias de intervención. Este encuentro fue inicial, estableciéndose como prioritario nuevos encuentros con directivos de dicha institución.

- Hospital Alejandro Korn

El hospital está conformado por salas distribuidas como pabellones que poseen diferentes equipos de profesionales que constituyen grupos de trabajo con las personas que se alojan en cada sala en particular. Existe un Sector Anticrisis (denominado S.A.C.), una sala de Agudos (mujeres) y dos salas de Crónicos (Sala Charcot y Sala B).

En el S.A.C. fueron entrevistadas personas recién ingresadas y otras que provenían de la unidad penitenciaria psiquiátrica N° 34. En relación a ello, una persona internada relató que en la unidad 34, previo a su traslado, le

dijeron “*a vos te toca el hospital*” y que en el hospital le dijeron que si “se portaba bien” pronto se iría en libertad. Sin embargo, un profesional de la sala expresó que “*a él seguro lo pasamos a una sala de crónicos*”, demostrando la poca información que se otorga a las personas internadas y el circuito de cronificación que impera en las lógicas hospitalarias.

Al S.A.C. se ingresa por una puerta de rejas que permanece la mayor parte del tiempo cerrada. El sector se observa visiblemente deteriorado, cuenta con 28 camas distribuidas en distintas habitaciones cuyas características se asemejan a las celdas de las unidades penitenciarias: despojadas de objetos personales, sin ningún elemento que dé cuenta de la apropiación del espacio por parte de los allí internados, espacios húmedos, fríos y oscuros; los cables de electricidad se encuentran expuestos, los techos con desprendimientos de mampostería, las paredes sin pintura y con extensas manchas de humedad donde proliferan hongos y moho.

No todos los baños cuentan con puertas ni agua caliente. El que es compartido en la sala, permanece la mayor parte del tiempo cerrado, dada la supuesta posibilidad de “fuga” de las personas internadas, a través de una pequeña ventana que posee el sector.

Se constató también la existencia de una celda de contención y aislamiento, de aproximadamente 3 x 3 metros, sin ventana, sin baño y una puerta ciega con una abertura de 0,50 x 0,50 metros. En el centro del lugar hay un camastro de sujeción de cemento, con 6 argollas para el anudado de las correas de sujeción y un colchón con sábanas y frazadas. Según refirió uno de los profesionales “*cuando no está en uso [esta celda] es utilizado por los pacientes que desean dormir solos, no se usa frecuentemente*”.

En esta sala muchos de los entrevistados no sabían por qué estaban allí, de hecho manifestaron que “*nadie se interesa en escucharnos*” y expresaron que estaban allí porque “*les duele la cabeza y/o el cerebro*”.

El tratamiento aparece hegemonizado por la psiquiatría también en el discurso. El jefe del Servicio, psiquiatra, refirió en relación a la ausencia de psicólogos en el equipo que “*no nos son útiles, prefiero a los trabajadores sociales*”, poniendo de manifiesto cierta concepción de la interdisciplina como elección de quien trabaja, más que como principio rector en el abordaje de la salud mental, tal como lo establece la Ley Nacional de Salud Mental.

Hablar de interdisciplina supone reconocer no sólo las prácticas profesionales de cada una de ellas, sino la construcción de estrategias desde el equipo interviniente, sin hegemonías, sino diferentes miradas puestas en tensión y debate tras un eje de trabajo y una problemática construida en forma conjunta por los mismos.

Se vuelve aun más dificultoso efectivizar lo que el enunciado de la Ley prescribe cuando es evidente la ausencia de dispositivos y recursos dispuestos desde la política pública de salud, situación expresada también por el equipo

de profesionales, que manifestaron las dificultades para trabajar dada la escasez de recursos materiales y humanos tanto dentro del hospital como fuera de él, haciéndose extensivo asimismo al trabajo con referentes familiares y comunitarios.

En la **Sala de Agudos (Sector Femenino)** las edades de las internas oscilan entre los 18-20 años y los 60 años.

La cantidad de profesionales y de personal es escasa en relación a la población existente, la que debería ser -según los mismos profesionales- de cuatro personas por interna para lograr un abordaje y calidad de atención. Dicha relación en este caso se halla invertida ya que hay un miembro del personal cada cuatro pacientes.

Según datos del jefe de sala hay personas que podrían estar externadas, pero por diversas falencias aún están en el hospital, de modo que *lo asilar* prima por sobre *lo terapéutico* en estos espacios manicomiales.

El Servicio cuenta con una sala denominada "*de contención*", que tiene las características de una celda, propia de las unidades penitenciarias. Allí se "*deja*" (según relato de los profesionales) a las personas "*cuando tienen ataques o están descontroladas y pueden atentar contra terceros o contra sí mismos*". La celda no dispone de baño y cuenta con una construcción de cemento en el centro que tiene ganchos para sujetar a las personas. La ventana de la misma es de chapa; no hay vidrios por lo que el lugar queda totalmente oscuro. Dicho espacio no responde a mínimos criterios terapéuticos.

Los **Sectores de crónicos** están compuestos (además de otras salas existentes) por la Sala Charcot (especialmente para padecimientos neurológicos) y la Sala B, cuya situación aparece como **deshumanizante** en función del estado deplorable observado en las personas internadas.

En la sala B se alojan mujeres que llevan aproximadamente 20 años de internación. Al momento de la inspección realizada por el Comité Contra la Tortura no había ningún profesional (pese a que en ese momento debería encontrarse la médica psiquiatra a cargo de la sala) y había una sola enfermera para 60 personas mayores de edad con signos de gran deterioro. Algunas de las pacientes no podían hablar, sólo emitían sonidos; dos mujeres estaban acostadas en el patio, otras dos en el piso del comedor y otras dos se movilizaban arrastrándose.

Es de destacar que en dicha Sala (como ocurre también en otros sectores del hospital) el trabajo de limpieza y el cuidado de algunos enfermos lo realizan las mismas personas internadas que están en mejores condiciones: se encargan de cambiar pañales, dar de comer y otras tareas propias del servicio de enfermería.

En los relatos de algunas entrevistadas se puso de manifiesto la ausencia de actividades, algunas permanecen en el sector mirando televisión, otras pasan largas horas o todo el día en una silla, sentadas o acostadas en sus ca-

mas o en el piso, lo que demuestra el abandono y la ausencia de dispositivos tratamentales.

En el sector sólo se dispone de una silla de ruedas, siendo que son muchas las personas que necesitarían movilizarse por medio de la misma. Algunas de las internas han expresado pasar hambre, pues por disposición del Ministerio de Salud, desde mediados de 2012, se redujo a la mitad las calorías implementadas en el plan de alimentación para los internados de todo el Hospital.

- *Colonia Nacional Psiquiátrica Domingo Cabred (Open Door)*

El mismo escenario de despojo, desatención e internación prolongada, referido anteriormente, ha sido visualizado en el hospital Open Door, también llamado Colonia Cabred, donde aparecen prácticas y modalidades similares.

En uno de los espacios recorridos, dedicado a la atención de personas con adicciones, las actividades recreativas/terapéuticas eran casi nulas. Uno de los internos contó que entre ellos se organizaban para “ayudarse” haciendo alusión al mantenimiento de una huerta abandonada y a la invención de actividades como tocar la guitarra para “hacer algo”.

La profesional entrevistada refirió que allí el tratamiento de adicciones es por 3 meses. Luego las personas dejan de ser atendidas en la sala y, si no tienen dónde ir, en situaciones en que “nadie los viene a buscar”, pasan a otra sala de la institución. Esto termina siendo por regla general el circuito hospitalario.

Asimismo, se recorrió el sector de S.A.C. que es utilizado como paso obligado para la admisión, sea de los nuevos como de aquellos que “se escapan” y vuelven a ingresar. Muchas de las personas internadas refirieron que una de las amenazas más comunes que reciben por parte del personal es la de llevarlos a ese lugar. En el sector se observó un gran deterioro, faltan camas (siete de las personas allí internadas dormían en el piso), los baños están tapados y faltos de higiene, deben lavar sus elementos en ese lugar, hay olores nauseabundos, suciedad y ausencia de mantenimiento de larga data en el patio interno. Para alimentarse no les proveen de utensilios debiendo comer con las manos.

En relación a las situaciones conflictivas que se suscitan en los espacios colectivos, se registró que los episodios violentos entre los internados son muy frecuentes. El personal sólo interviene una vez que el conflicto se ha desatado y lo hace en forma violenta, todo lo cual pone en evidencia la total falta de tratamientos y estrategias acordes con las problemáticas de la salud mental.

La sala del **Sector de Clínica** no se diferencia del resto y en ella también los internos realizan tareas que debieran estar a cargo de personal contratado por el Estado.

Situación de una joven internada en el Hospital Alejandro Korn, que pone en evidencia la lógica imperante en relación al abordaje de la salud mental

En el transcurso del año 2012 el Comité Contra la Tortura recibió la denuncia de un familiar de una joven que se encontraba internada presuntamente sin consentimiento en el Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero.

Nos manifestó que un mes atrás la joven había sido víctima de violencia de género, por lo que realizó una denuncia en la Comisaría Octava de La Plata (Barrio Altos de San Lorenzo). Estando en situación de discusión con su pareja, intervino la Policía de dicha Comisaría y la detuvo llevándola al Hospital Alejandro Korn de Melchor Romero, donde permaneció sin comunicación y en condición de desaparecida mientras sus padres y tíos la buscaban sin poder dar con su paradero hasta después de varios días.

La joven fue hallada por sus padres en el Hospital Alejandro Korn, en la Sala de Agudos Mujeres y, según sus relatos, en una cama, semidesnuda, con un camisón manchado con sangre, sobremedicada, aislada, sin poder ir al baño, sucia y en un espacio degradante en relación a las condiciones mínimas de internación y de salud.

Ante esta situación sus familiares se entrevistaron con el médico a cargo y éste manifestó que la joven estaba allí por decisión del Tribunal de Familia N° 5. Sin embargo, en dicho Tribunal no tenían conocimiento alguno de esa situación.

En el transcurso de la internación fue llevada a la sala de contención, sujeta a la cama luego de ser inyectada con medicación psiquiátrica y sin comunicársele por qué se encontraba allí internada.

En ese momento el Comité contra la Tortura realizó una inspección al lugar, durante la cual se tuvo acceso a la historia clínica, constatando que se establecía que *“no se manifiestan síntomas actuales que ameriten su internación”* y que la misma sólo se sostenía por la orden labrada por la perito Drew Priscila. Pese a esta evaluación médica, la joven permaneció internada en dicho hospital por varios días más.

Este proceso presentó irregularidades en varios sentidos: la internación fue propiciada por personal de la Comisaría de su barrio, no se dio aviso a los familiares, permaneció sobremedicada, sin diagnóstico y en un espacio con claras evidencias de agravamiento de las condiciones de internación, con un consentimiento firmado bajo el influjo de psicofármacos.

Desde el CCT se presentó un hábeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 1 de La Plata, a cargo del Dr. Atencio, denunciando la privación ilegal de la libertad en que se encontraba la joven, siendo rechazado con los siguientes argumentos: que la internación no correspondió a una privación ilegítima de la libertad dado que fue informado el Juzgado de Familia N° 5 de La Plata y que, además, dicha persona presentaba un padecimiento de salud mental. Fundamentos por demás insuficientes para sostener una resolución a todas luces violatoria de los principios y normas establecidos en la Ley Nacional de Salud Mental.

Sin perjuicio de ello, en forma inmediata la joven fue dada de alta, por no existir criterio alguno para su internación.

- *Hospital San Lucas: la salud mental en niños/as y jóvenes*

Se trata de un hospital especializado perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que atiende niños/as y jóvenes de ambos sexos, a partir de los 4 años de edad, con diversos padecimientos mentales.

El lugar fue inspeccionado por un equipo del CCT, encontrándose internados/as 33 niños/as y jóvenes.

La entrada al hospital se realiza por un espacio compartido con la unidad penitenciaria N° 22, a pesar de encontrarse la institución lindando con la calle, no existiendo en la puerta de acceso ningún cartel indicador. Esta disposición produce un manifiesto impacto negativo ya que potencia la imagen de encierro e invisibilización sobre los/as niños/as internados/as.

La arquitectura del lugar conserva aún resabios de su origen penitenciario. Además se puede observar ausencia de cortinas, objetos personales u otros signos de apropiación del lugar para sus ocupantes.

Los/as niños/as con niveles de retraso leve a moderado concurren a una escuela de Educación Especial y a talleres externos de folklore en la República de los Niños. Los que no pueden salir por presentar discapacidades más profundas, no realizan actividad alguna, permaneciendo la mayor parte del tiempo en un salón al cuidado del personal.

Existen solamente dos talleres en funcionamiento, uno de murga y otro de cocina, que funcionan por iniciativa de los asistentes ya que, según refieren los mismos, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires no contempla la incorporación de talleristas para esas actividades.

Durante la entrevista se manifestó que, por diferentes motivos, el personal en actividad se ha visto reducido, por lo que cuentan con un solo asistente cada ocho niños/as, basando sus actividades fundamentalmente en el aseo de los/as mismos/as y en la limpieza y el orden del espacio, no pudiéndose dedicar a realizar otras actividades centradas en la estimulación y el fomento de capacidades.

De la entrevista con los directivos pudo deducirse que no es llevada a cabo por parte del equipo ninguna estrategia de vinculación hacia el exterior con perspectivas de externación.

Al superar la edad establecida para esta institución, los/as jóvenes son derivados al Hospital José Ingenieros o al de Uribelarrea, pero si no hay cupos en ellos permanecen en el lugar.

Es importante mencionar, además, que en el momento de la inspección se encontraba internado un niño de 9 años con problemáticas sociales, sin trastornos mentales, enviado por el Servicio de Promoción y Protección de Derechos y que según la psiquiatra *“está bajando su rendimiento y capacidad,*

ya que está en vinculación con niños con determinadas discapacidades y no hay dispositivos acordes con sus necesidades". Con esto queda demostrado que el lugar es utilizado también para satisfacer medidas de abrigo, dado que pocos son los lugares destinados a ese fin, siendo perjudicial ese alojamiento para niños sin padecimiento mental.

Unidades Penitenciarias Psiquiátricas. La (in)seguridad de la medida

Las Unidades Penitenciarias Psiquiátricas alojan a personas procesadas, condenadas o con medida de seguridad que padecen patología mental, tras haber sido declaradas inimputables. En la actualidad existe en la provincia una Unidad Psiquiátrica para varones, la N° 34 y un Anexo de la Unidad N° 45 para mujeres. Hasta noviembre de 2012, se incluía la Unidad N° 10, la cual cambió de régimen y los internos fueron derivados a la Unidad 34, al hospital Alejandro Korn de Melchor Romero y al Open Door, y algunos pocos quedaron en libertad.

- Unidad N° 34

Cuando la Unidad 10 cambió su modalidad a régimen semi-abierto para personas condenadas, la Unidad 34 pasó a ser la única que recibe detenidos con padecimientos mentales bajo régimen cerrado, destinándose dos pabellones de la misma para ubicación de estos nuevos alojados que ingresan con un régimen diferenciado.

Esta modificación generó consecuencias en los detenidos que fueron trasladados, puesto que irrumpió en su vida cotidiana, produciendo un cambio que no fue trabajado debidamente con cada uno, ya que muchos hacía más de quince años que permanecían en esa Unidad. A eso se sumó que las posibilidades de trabajo se vieron limitadas dada la diferenciación de régimen entre ambos grupos.

La existencia de las Unidades Penitenciarias Psiquiátricas supone la aplicación de terapéuticas adecuadas que garanticen posteriormente el cese de la medida de seguridad, pero la realidad es que no son aplicados tratamientos acordes a los padecimientos, necesidades y problemáticas de salud mental, tanto individuales como colectivos.

En el año 2012 fue presentado un hábeas corpus por el agravamiento de las condiciones de detención, por las malas condiciones materiales de las celdas y pabellones y fundamentalmente por la lógica del tratamiento de la salud de las personas detenidas en la Unidad Penitenciaria N° 34. A principios de 2013 se repitió la acción sobre dicha Unidad por la persistencia de las mismas condiciones denunciadas en 2012.

En estas Unidades existen situaciones similares a las descriptas en relación a los Hospitales Psiquiátricos: aislamiento, sobremedicación, deficiencias

en la atención de la salud y ausencia de abordajes interdisciplinarios. Hay internos que transitan por el lugar desde hace más de 20 años, sin ofrecerles ninguna explicación ni información sobre sus causas, sin posibilidad de tener acceso a una atención médica acorde con sus necesidades y sobre todo con un total abandono, muy lejos de los motivos argumentados que habilitaron su ingreso a dicha Unidad Psiquiátrica.

Durante el año 2012 se produjeron 12 suicidios, la mayoría de ellos por ahorcamiento, lo que demuestra la ausencia de aplicación de dispositivos destinados al abordaje de las problemáticas de la salud mental.

Es importante dar cuenta de que muchas de las muertes declaradas como suicidios, dejan muchas dudas. Tal es el caso de Z. R. quien falleció el 22 de julio de 2012, con información por parte del Servicio Penitenciario de muerte por ahorcamiento. Sin embargo, el psiquiatra que lo atendía, al ser entrevistado por miembros del CCT, explicó lo siguiente: *“Era mi paciente y no se suicidó, estaba muy bien, evolucionaba positivamente, no presentaba ideación suicida y estaba casi sin medicación, sólo con un comprimido de haloperidol por la noche. Tenía diagnóstico de trastorno psicótico no especificado (se usa ese término cuando las características del episodio no son encuadrables). Estaba contento porque el domingo a mediodía recibiría la visita de su madre y había dispuesto todo para ésta, se había bañado y aprestado todo para ello. Había interactuado con otros, sin que a éstos les llamara nada la atención de sus dichos o su conducta, en un momento lo buscan y lo hallan en su celda colgado”*.

Este relato pone de manifiesto muchas dudas sobre cómo ocurren algunas de las muertes. En cuanto a aquellos suicidios reales, cabe preguntarse cuáles son las condiciones de vida que los detenidos deben soportar que los precipiten a esa decisión y cuál es la eficacia de los tratamientos que se instituyen.

En el año 2012, además de un hábeas corpus colectivo sobre esa institución, se han realizado 302 presentaciones individuales, de las cuales 42 fueron por agravamiento de las condiciones materiales de detención, 36 por ausencia o dificultades en el acceso a la atención médica, 28 por falta o deficiente alimentación, 26 por dificultades en la vinculación familiar, 22 por cuestiones procesales, 17 por impedimento en el acceso a educación, 16 por falta de medicación, 14 por aislamiento y el resto ligadas a situaciones tales como dificultades para el acceso al trabajo, por amenazas, una situación de abuso, entre otros agravamientos.

El espacio de SAC en la unidad 34 es generalmente utilizado para medidas de aislamiento. Las celdas tienen una medida aproximada de 2,80 x 2 metros, la iluminación natural es deficiente, proveniente de una pequeña ventana enrejada de aproximadamente 0,60 x 0,80 metros, sin vidrios y la iluminación artificial en algunas celdas no existe.

Los psiquiatras, trabajadores sociales, psicólogos y médicos no recorren nunca el pabellón, por lo que la atención de la salud queda sujeta a la arbitrariedad del SPB, en cuanto a posibilitar o no el acceso al espacio de Sanidad.

En el Pabellón 2, por ejemplo, los detenidos de la planta baja se encuentran en situación de hacinamiento. Los mismos han manifestado además que las requisas en el pabellón son muy violentas y sus pertenencias dañadas.

Al momento de la inspección realizada por el Comité contra la Tortura, en Sanidad se encontraban internadas seis personas, cuatro en el sector común y dos en celdas aisladas, una de las cuales se encontraba allí hacía más de 9 meses y otra con contención mecánica en brazos y piernas desde hacía 4 días, acción que constituye en sí misma un acto de tortura y/o trato cruel, inhumano o degradante.

El sector de Sanidad no posee sala de anticrisis, ni sala adecuada para situaciones de emergencia psiquiátrica. No se cuenta con ambulancia para traslados en casos de urgencia; existe un móvil que funciona de manera esporádica y del cual depende el cumplimiento de los turnos a hospitales extramuros. La frecuencia de atención de psicólogos y psiquiatras es insuficiente. La medicación es administrada en forma irregular.

- Anexo de la Unidad N° 45

La inspección al Anexo de la Unidad Penitenciaria N° 45 puso de manifiesto agravamientos en las condiciones materiales de detención, deficiente y mala calidad de la alimentación, estructura edilicia deteriorada, ausencia de entrega de elementos de higiene, aislamiento en casi toda la unidad como régimen de vida y sobre medicación como respuesta a las problemáticas de salud mental.

En esta unidad existe un sector denominado de Observación y Evaluación (S.O.E.), destinado a quienes recién ingresan a la unidad para su evaluación y para quienes sufren algún tipo de descompensación, con características similares a los S.A.C. (esto confirmado por guardias del lugar).

Las detenidas permanecen 23 horas diarias en la celda, salen solamente una hora por día al pasillo del pabellón y en ese momento es cuando pueden hablar por teléfono o tener acceso a la ducha. No tienen permitido salir al patio, no acceden a la escuela, al trabajo, ni a ninguna actividad educativo/recreativa o terapéutica.

Las requisas personales son vejatorias. Una de las mujeres entrevistadas, alojada en una celda de S.O.E., manifestó que por “protestar” la llevaron a una celda de S.A.C., le sacaron la ropa y la dejaron toda la noche desnuda, esposada, en presencia de guardias femeninos y masculinos. Por la mañana fue amenazada con que volvería a repetirse si no se dejaba requisar. La detenida manifestó con temor que ésta es una práctica habitual en la unidad.

Los dispositivos psiquiátricos

Existen muchas similitudes y algunas diferencias entre las unidades penitenciarias psiquiátricas, donde sólo prima el principio de bregar por la seguridad, y los hospitales psiquiátricos, donde si bien impera el encierro (como única alternativa en muchas de las situaciones), también es posible pensar otras posibilidades que podrían habilitarse, no sólo a partir de la nueva ley sino también a partir de ciertas prácticas instituyentes de algunos profesionales que pujan por generar otras estrategias dentro de la lógica manicomial y asilar. En virtud de ello, es propuesta continua e insistente del Comité contra la Tortura el pasaje del tratamiento de la salud en las unidades penitenciarias a la órbita del Ministerio de Salud, regido por un interés de salubridad y no de seguridad.

No obstante, es de suma importancia tener presente que lo referido a la salud mental no es un tema a considerar exclusivamente para las unidades penitenciarias psiquiátricas o los hospitales psiquiátricos, sino que debe ser tenida en cuenta y abordada como parte constitutiva de la salud integral para todas las personas detenidas, puesto que el encierro, el aislamiento, las condiciones de detención, la falta de posibilidades de acceso a proyectos de vida y las continuas vejaciones, generan consecuencias e impactos negativos tanto en lo físico como en lo mental.

Aislamiento, violencia y salud mental en lugares de detención

El aislamiento es uno de los agravamientos de las condiciones de detención en donde la violencia institucional se muestra más descarnadamente. Si bien son muchos los aspectos que hacen al aislamiento dentro las unidades penales de la Provincia una de las prácticas penitenciarias más aberrantes, creemos necesario remarcar al menos cuatro.

En principio, cabe destacar la sistematicidad de esta práctica, que la configura como parte de una tecnología de poder. Así también, es durante la aplicación de este tipo de medidas en donde se registran la mayor cantidad de hechos de agresiones físicas hacia las personas detenidas por parte del SPB. En el mismo sentido, otro aspecto central de esta práctica es la vinculación estrecha a toda una serie de agravamientos de las condiciones de detención, tanto materiales como de acceso a otros derechos (cuenta de ello da que durante el monitoreo de los espacios de aislamiento el registro de este agravamiento resulta indisociable de toda otra serie de perjuicios). Por último (y tal vez el menos tenido en cuenta) existe otro aspecto del aislamiento que tiene que ver con la imposibilidad que padecen los/as detenidos/as en estas circunstancias de interpelar a otro que le permita tramitar a través de la palabra toda la serie de ideaciones que le generan los agravamientos señalados

previamente. Este elemento encuentra una coherencia dentro de la lógica que sostiene la práctica de aislamiento (justamente, basada y definida en la “separación” respecto de la “convivencia” con otros/as) y que encuentra sustento en el hecho constatado por este Comité de que el sistema penitenciario-judicial despoja de valor la palabra de las personas detenidas.

El aislamiento como parte de una tecnología de poder

El aislamiento en celda de tipo “buzones” es una práctica que el Servicio Penitenciario aplica de forma sistemática a los fines del disciplinamiento de la población prisionizada. Constituye una medida bajo pretexto de distintos argumentos: puede responder a una sanción, a una medida de seguridad o bien al propio régimen del pabellón.

Según las propias víctimas, el aislamiento por sanción se configura como una de las modalidades más gravosas¹¹⁴. Éste puede ser aplicado como castigo por una o varias faltas cometidas por las personas detenidas, aunque en general su aplicación es arbitraria y muchas veces ejecutada de manera informal y/o injustificada por parte de los agentes del SPB o de institutos de menores. La arbitrariedad muchas veces tiene que ver con que la *“anticipación de la ejecución del correctivo disciplinario, efectuada bajo el ropaje de una ‘medida preventiva’ excepcional, constituye en realidad una práctica sistemática y permanente (...) que enerva cualquier intento de tornar operativas las garantías constitucionales y las reglas del ‘debido proceso’ en la órbita del poder disciplinario”*¹¹⁵.

El aislamiento por medida de seguridad se realiza bajo pretexto del resguardo físico de la persona objeto de la misma y, en general, termina por generar un agravamiento mayor del que se busca evitar. Este tipo de intervenciones puede ser de naturaleza judicial o penitenciaria.

Por último, se registra aislamiento por régimen de pabellón. Es el caso del confinamiento en celdas dentro de pabellón de alojamiento habitual por razones de logística penitenciaria, que se puede observar generalmente en pabellones de admisión o de depósito aunque también se extiende a cualquier tipo de pabellón.

114 *Informe anual del Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT)*, 2011.

115 Hábeas corpus colectivo interpuesto ante la Exma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal por Cecilia Margarita Boeri, Defensora General Departamental, Fabiana Andrea Danti, Secretaria del Área de Ejecución Penal de la Defensoría General y Nicolás Miguel Bessone, Auxiliar Letrado de la Defensoría General, en representación de la totalidad de los internos que se encuentran alojados en las Unidades Penales N° 15, 44 y 50 de Batán.

Las condiciones materiales y otros agravamientos del aislamiento tipo buzones

El aislamiento implica para las personas víctimas del mismo verse sometidas al encierro en solitario por varios días e incluso meses ¹¹⁶.

En la mayoría de los casos, los/as detenidos/as se encuentran impedidos para comunicarse o interactuar con otras personas detenidas, lo que coarta la posibilidad de enfrentar de forma colectiva los agravamientos del encierro (desarrollar estrategias colectivas de sobrevivencia y/o contención colectiva de padecimientos subjetivos particulares). Es decir, se los somete a una condición que obstaculiza todo tipo de interacción social. De esta forma el aislamiento potencia el resto de agravamientos que se encuentran asociados con él.

De acuerdo a lo registrado en el marco de las tareas de monitoreo realizadas por este Comité el aislamiento en SAC se encuentra asociado a toda otra serie de agravamientos.

Las condiciones materiales de los espacios destinados al mismo son pésimas, en general peores que las de pabellón (las cuales de por sí ya son indignas), sin posibilidad de higienizarse, alimentarse debidamente, desplazarse y acceder a espacios recreativos o al aire libre.

Esta práctica se lleva adelante no sólo en los espacios destinados al aislamiento, catalogados como SAC (separación del área de convivencia), también conocidos como “buzones”. Así también, el aislamiento se aplica en otros espacios como pabellones comunes y sanidad. En el caso de los manicomios los espacios destinados para la aplicación del aislamiento adquieren la forma de habitaciones cuyas dimensiones varían según la institución.

Las dimensiones de las celdas de los espacios de SAC, dentro de las unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires en general no superan los 2,50 metros de largo por 1,80 metros de ancho. Estas dimensiones configuran un agravamiento cuando se recomienda para el alojamiento de personas que las dimensiones mínimas de cualquier espacio de encierro deben ser de 7 metros cuadrados ¹¹⁷. Si bien algunos de estos sectores de separación no cuentan con sanitarios dentro de la celda, en general la mayoría posee letrinas, que suelen encontrarse tapadas. El sistema de sanitario más común se compone

116 A modo de ejemplo, el informe 2011 del RNCT indica que el promedio de días de aislamiento por sanción (formal o informal) alcanza los 16 días, por medida de seguridad (penitenciaria o judicial) los 21 días y por régimen de pabellón los 19 días.

117 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela”, en la cual se estableció, con remisión a lo mencionado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que “7 m² por cada prisionero es una guía aproximada y deseable para una celda de detención”.

de un pequeño lavatorio ubicado por sobre la letrina y éste desagota en la letrina. Ambos conforman un conjunto con forma de mueble de mampostería. Así, las personas detenidas terminan por asearse sobre donde defecan. La falta de agua es frecuente, tampoco el SPB les entrega elementos para la higiene y limpieza por lo cual la higiene de las celdas es pésima. Las paredes y los techos de las celdas se encuentran sucios, sin mantenimiento de pintura y es común encontrar en ellas las marcas del fuego. Las puertas de estos espacios son metálicas con una mirilla a la altura de los ojos y un orificio pasa-plato a pocos centímetros del piso. Las ventanas de este tipo de celdas son más pequeñas que las de las celdas de los pabellones comunes y en general se encuentran sin vidrios. No cuentan con calefacción sea porque la misma no funciona o porque el pabellón no cuenta con este sistema. Las bajas temperaturas en invierno es uno de los factores comunes constatados dentro de estos espacios, como así también la presencia de insectos, en general cucarachas y moscas, y ratas. El conjunto de estas condiciones produce por lo general un ambiente húmedo, con malos olores por la insuficiente ventilación.

El potencial psicopatogénico de estos espacios es de los más elevados, agravado aun más por cuanto el acceso a la atención de la salud, por encontrarse mediada por agentes del Servicio Penitenciario, es nula o deficiente.

Padecimiento subjetivo en aislamiento

Desde hace diez años el Comité contra la Tortura viene registrando agravamientos en relación a la práctica del aislamiento. Si tomamos como base los registros desde el año 2008 hasta 2012, se han presentado 3.627 hábeas corpus por esta práctica ¹¹⁸.

El aislamiento individual tipo “buzones” se configura como un aislamiento dentro de otro aislamiento, por lo cual re potencia todos los agravamientos concomitantes.

Nuestra experiencia nos permite afirmar que el aislamiento en sí mismo se debe considerar como un hecho de violencia. En este sentido se lo debe incluir dentro de la categoría de tortura, malos tratos o tratos degradantes.

Según se menciona en el informe anual del Registro Nacional de Casos de Tortura de 2011 *“el aislamiento es ocasión regular de despliegue de violencia física, que se ejerce como suplemento sancionatorio (...). [Las] personas presas que son sometidas al aislamiento padecen de un plus de castigo. Viven una cárcel dentro de una cárcel, espacios donde los efectos del aislamiento se ven potenciados en forma extrema. Los sentimientos de angustia, bronca, soledad e impotencia impregnan a las personas que viven aisladas, al tiempo que son*

118 Hábeas corpus presentados por el CCT por aislamiento: 225 en 2008, 467 en 2009, 488 en 2010, 830 en 2011 y 1617 en 2012.

habituales las tendencias suicidas”¹¹⁹. El aislamiento altera agravando el estado de ánimo de las personas sometidas a este maltrato, induciendo a las víctimas del mismo a un tipo particular de sufrimiento subjetivo.

Desde la teoría se puede plantear una primera cuestión para abordar e intentar comprender cómo el aislamiento cataliza el mecanismo subjetivo que se encuentra en la causa del padecimiento de las víctimas del mismo. Se trata de un principio básico, empíricamente demostrable, que en general no es tenido en cuenta. El mismo nos dice que no hay equivalencia entre la acción de pensar y la acción de hablar. Ambas acciones dan cuenta de distintos registros de la experiencia humana; las dos se desarrollan en campos diferentes.

El pensamiento, en principio, pone en juego el desarrollo sin límite de representaciones de la realidad, de ideas subjetivas, las cuales muchas veces no concuerdan con las representaciones que realizan las demás personas sobre la realidad común. El mismo adquiere la forma de un diálogo interno con otro puramente imaginario. Un ejemplo de ello se observa en un tipo de insomnio que tiene como causa el desarrollo de pensamientos al infinito, los cuales lejos de acortar y resolver los problemas, los multiplican.

Hablar es una operación diferente, es dentro del campo del diálogo con otro concreto que la persona puede producir un corte al desarrollo fantasmático asociado al pensamiento, ya que la devolución proviene desde otro lugar, más allá del campo imaginario.

El aislamiento tiene como consecuencia primera exacerbar multiplicando la serie de representaciones imaginarias que configuran parte del contenido del malestar de los sujetos de nuestro interés, al limitar la operación del habla por la restricción a los contactos con un otro. Según refirió un detenido entrevistado en aislamiento en una celda de un pabellón de depósito: *“en los buzones estás todo el día cajeteando”*. Otro detenido en sector de admisión de la unidad 40 señalaba: *“cuando estás en buzones estás todo el día pensando, todo el tiempo enroscado”*. También es común que las personas detenidas mencionen la dificultad de encontrar a alguien con quien hablar y poder contarle su malestar.

Entendemos que, por la naturaleza paranoica del yo, toda esta serie de representaciones se sostienen dentro del marco de la atribución de intencionalidad (la atribución al otro de una intención en contra del yo de la persona).

119 *“Pero la falta de contacto social no conduce a alteraciones psíquicas solamente, conlleva además un detrimento de las condiciones, ya que son los detenidos o detenidas quienes suplen entre sí la falta de abrigo, elementos de higiene o comida. El impedimento de entrar en contacto con las demás personas detenidas obtura el desarrollo de estrategias colectivas de supervivencia en la cárcel, así como de denuncia en los casos de agresiones y arbitrariedades de todo tipo”*. Informe anual del RNCT, 2011, página 63.

El aislamiento profundiza la naturaleza paranoica del yo al obstaculizar la posibilidad de producir un corte a través de la palabra a toda una serie de ideaciones que, en general, agravan el estado anímico de las víctimas de este tipo de encierro.

En este sentido, estamos en condiciones de afirmar que el aislamiento (sea por sanción, régimen de pabellón o medida de seguridad) se configura como un agravamiento actual y concreto de la salud mental y potencial de la integridad física general de la persona sometida al mismo. En particular, resulta llamativo que el aislamiento se aplique como medida asociada con la “seguridad” o con una pretendida “readaptación social”, cuando no hace más que desarmar y vulnerar subjetivamente a las personas víctimas. En el mismo sentido resulta una práctica más agravante aun cuando se la aplica sobre población penitenciaria con padecimientos mentales, que lejos de aliviarse se profundizan. Así, recuperamos la idea de que el aislamiento constituye parte de una tecnología de poder que, lejos de sus “justificaciones” securitarias o correctivas, tiende a someter violentamente a las personas detenidas.

Mujeres privadas de libertad

Desde ya hace unos años el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria ha apostado fuertemente a profundizar su mirada de los lugares de encierro donde se alojan mujeres, mujeres embarazadas y mujeres con sus hijos/as. Para esto, se ha preparado a los equipos de inspección, se han realizado investigaciones concretas, se han aumentado potencialmente las inspecciones a estos lugares, se han preparado instrumentos para indagar en profundidad distintos aspectos y derechos vulnerados de las mujeres que se encuentran privadas de libertad.

Este proceso ha confirmado y reafirmado lo denunciado en los anteriores informes: falta de adecuación de la infraestructura, altos niveles de violencia, torturas sistemáticas, represiones violentas, requisas vejatorias, traslados gravosos, aislamientos y un sumamente deficiente sistema de salud. A todo esto se suma la ausencia total de una perspectiva de género en todas las políticas que atañen a esta población.

Durante el año 2012 se realizaron 21 inspecciones a lugares de detención donde se alojan mujeres, de las cuales la mayoría fueron generales y en profundidad a fin de intervenir directamente en los agravamientos de las condiciones de detención de las mismas. Otras respondieron a emergencias ante situaciones graves y a la realización de pericias sobre el agua. En este sentido, además del seguimiento de las medidas cautelares que dictó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con relación al Complejo San Martín, hemos presentado 6 acciones colectivas y 206 acciones individuales.

En el presente capítulo damos cuenta no sólo de lo recabado en nuestro trabajo cotidiano, sino que referimos también a la respuesta del Poder Judicial ante los planteamientos, tanto individuales como colectivos. Asimismo, efectuamos un análisis sobre la visión que tiene el Poder Judicial sobre los lugares de encierro de mujeres. Por otro lado, ante la gravedad de la situación del sistema de salud hacemos un profundo análisis del mismo, ligado a las afecciones de salud que sufren las mujeres, incluidas las muertes por estas afecciones.

Altos índices de conflictividad

De acuerdo a los datos recabados durante el año 2012, la cantidad de hechos violentos informados por el SPB a la Justicia provincial es idéntica a la cantidad denunciada durante 2011: 419 hechos. No está de más agregar que esto representó, en su momento, un aumento del 64.9% con relación a los hechos violentos informados en 2010.

Tipos de hechos violentos. Años 2011-2012		
Tipo de hecho	Año 2011	Año 2012
Autolesión	47	79
Pelea entre 2 internas	49	57
Pelea entre varias internas	81	52
Amenaza entre internas	93	47
Represión	16	40
Amenaza al personal	45	38
Accidente	52	37
Agresión al personal	14	33
Agresión entre internas	16	32
Intento de suicidio	6	3
Averig. causales de muerte	0	1
Total	419	419

Fuente: Base de hechos violentos. CPM-CCT. 2011-2012.

De este cuadro podemos extraer que han aumentado en gran medida las autolesiones (de 47 a 79), las peleas entre 2 internas (de 49 a 57) y las agresiones entre internas (de 16 a 32). Llamativamente, las peleas entre varias internas disminuyeron (de 81 a 52), pero los hechos de represión realizados por el SPB, muchas veces para controlar este tipo de hechos u otros de menor

complejidad, aumentaron drásticamente (de 16 a 40), con las implicancias que esto tiene sobre el cuerpo de las mujeres privadas de libertad. Estos hechos de represión, sumamente violentos, son realizados con equipos de intervención especiales con armas que disparan balas de goma, gas pimienta, escudos, cachiporras y generalmente están acompañados de requisas de los pabellones, celdas y de las personas privadas de libertad.

Hechos de represión según unidad penal. Años 2011-2012		
Unidad Penal	Represión año 2011	Represión año 2012
47	0	19
50	4	6
51	10	5
4	0	2
8	0	2
54	0	2
29	0	1
33	1	1
40	0	1
45	0	1
3	1	0
Total	16	40
Fuente: Base de hechos violentos. CPM-CCT. 2011-2012.		

Este preocupante aumento marca claramente la sobre-utilización de esta herramienta violenta por parte del SPB. La unidad 47 de la localidad de San Martín pasó de 0 represiones en 2011 a 19 en 2012, lo que resulta más significativo puesto que sobre la misma desde mayo de 2012 pesa una medida cautelar dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de proteger a las personas privadas de libertad alojadas en el complejo que comprende las unidades 46, 47 y 48. Pareciera que la medida utilizada para proteger a las personas privadas de libertad es -contradictoriamente- la represión. Asimismo, en las unidades 4, 8, 54, 29, 40 y 45 se utilizó esta práctica en 2012 a diferencia de lo ocurrido en 2011.

Por otro lado, durante el año 2012 el Comité realizó 206 presentaciones judiciales por mujeres privadas de libertad, de las cuales el 50% (103) fueron

hábeas corpus, el 45% (93) informes urgentes y el 5% (10) intervenciones art. 25. Inc. 3 C.P.P.

La siguiente tabla muestra la distribución de las presentaciones judiciales por unidad penal. De la misma surge que las dos primeras, la unidad 51 de Magdalena y 33 de Los Hornos concentran el 43,2% del total:

Presentaciones judiciales según unidad penal. Año 2012	
Unidad Penal	Cantidad
51	48
33	41
47	26
46	17
29	11
40	10
50	10
8	9
45	8
22	5
52	3
54	3
Otros ²	15
Total	206

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012

En cuanto a los hechos denunciados en las acciones judiciales se produjo un incremento del 50% respecto al año 2011 (355). En 2012 las mujeres detenidas denunciaron 715 hechos, lo que da un promedio de 3,5% por presentación realizada. Cabe destacar que cada acción puede contener uno o más hechos denunciados, que se contabilizan en diversas categorías ¹²⁰.

* En la categoría “otros” se agrupan presentaciones realizadas por mujeres que se encuentran alojadas en comisaría, internadas en un hospital o en libertad.

120 Estas presentaciones y hechos denunciados son analizados en profundidad en el punto “Violencia y desatención sanitaria para las mujeres”.

Casos testigos. Golpes y ruptura de los vínculos familiares

S. S. NN.: en diciembre de 2012, S. se encontraba alojada en la unidad 33, en un pabellón de madres con su hijo de dos años (que estaba de paseo, fuera del establecimiento por las fiestas). En esos días había tenido una discusión con la encargada del pabellón que terminó con una golpiza en la que intervino personal masculino. La golpearon fuertemente a punto tal que se desmayó. Cuando despertó, al día siguiente, se encontraba en “buzones” (celdas de castigo y aislamiento) y no se podía levantar a raíz de las lesiones y el dolor que sentía por los golpes recibidos. En un estado de profunda angustia intentó quitarse la vida, por lo que fue alojada en el sector de sanidad durante dos días. De allí la sacaron “de los pelos” y amenazándola la trasladaron a la unidad 8, lo que impidió que pudiera reencontrarse con su hijo.

S. tiene cuatro hijos de 12, 10, 8 y 2 años (este último se encontraba con ella en la unidad 33 hasta que fue trasladada). Los tres niños más grandes están al cuidado de su padre y el más pequeño, que presentó problemas anímicos y de alimentación al ser separado de su madre, con su abuela materna que es una persona mayor. En la actualidad S. no tiene contacto con sus hijos.

Por estos hechos la detenida mantuvo una entrevista con la jueza que lleva su causa. Sobre la entrevista con la jueza manifestó *“que se sintió maltratada, que le dijo que era una persona agresiva y que le creía al Servicio Penitenciario”*.

V. A. S.: el 14 de mayo de 2012 V. se encontraba en la unidad penal N° 29. Manifestó que luego del horario de visitas fue esposada y llevada a los golpes por personal masculino al sector de sanidad del establecimiento. Una vez allí fue palpada y manoseada por los agentes penitenciarios, quienes le ordenaron que se quitara la ropa, indicación que no acató pero igualmente intentaron bajarle los pantalones y subirle la remera. Frente a su negativa la empujaron provocándole un corte en la frente y la dejaron por más de 3 horas en el sector mencionado sin motivo alguno.

Luego de ello fue conducida al pabellón N° 1 de la unidad 29 y durante el trayecto fue nuevamente golpeada. Ante esta situación inició una huelga de hambre con el objeto de que sean oídos sus reclamos por los padecimientos que atravesaba.

Acciones individuales y respuestas del Poder Judicial

Durante el año 2012 fueron notificadas a este Comité 78 resoluciones judiciales (37,8%) sobre 206 presentaciones individuales. De estas resoluciones, 54 (69,2%) corresponden a presentaciones de hábeas corpus, 18 (23%) a informes urgentes y 6 (7,8%) a solicitudes de intervención en virtud del artículo 25 inciso 3 del C.P.P.

En las 78 resoluciones notificadas, los jueces dispusieron 99 medidas, independientemente de haber hecho lugar o no a la presentación realizada. En detalle, las medidas adoptadas por los órganos judiciales intervinientes fueron: atención médica, 41; traslado por acercamiento, 14; inicio de causa penal, 9; remisión de acta de audiencia, 9; prohibición de ingresos, 4; otras ¹²¹, 22.

La atención médica se destaca sobre el resto de las medidas adoptadas por los jueces. Ello es coincidente con la falta de asistencia denunciada por las detenidas a lo largo del año 2012.

Reacciones judiciales en casos individuales. Casos testigos

D. P. NN - Juzgado de Garantías N° 3 de Quilmes: en septiembre de 2012, D., de 57 años de edad, se encontraba alojada en la unidad N° 22 en un delicado estado de salud ya que tenía una infección en su abdomen de la que le supuraba pus, tenía líquido en sus pulmones y le habían retirado la medicación por lo que estaba muy dolorida. Ante esta información, miembros de esta Comisión se constituyeron en la unidad 22 donde se pudo constatar que las heridas en la zona del pulmón derecho le supuraban y las gasas para cubrirlas se las proveía su hija. Desde marzo de 2012, un mes después de ser detenida, había comenzado a tener dificultades para respirar, mareos y una infección en un pulmón. En ese momento debían realizarle una ecografía y otros estudios complementarios para determinar sus problemas de salud. D. agregó que tenía dolor en la panza y que no sabía cómo acostarse en la cama para soportarlo. Relató estar muy triste y angustiada porque hacía pocos días había fallecido su hermano, a quien situó como muy cercano. Sólo había mantenido una entrevista con una psicóloga, lo que le generó gran alivio, por lo que requería iniciar un tratamiento permanente.

Esta Comisión presentó un hábeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 3 de Quilmes, solicitando que se le brinde atención médica en un hospital extramuros, pero el Juez rechazó la presentación, pese a que la detenida manifestó en la audiencia de comparendo que *“si bien es asistida diariamente por los médicos de la Unidad, hace aproximadamente 15 días que no recibe medicación para su dolencia y que posee un fuerte dolor en su abdomen, razón por la cual el galeno que la asiste (...) dispuso la realización de una ecografía, estudio que hasta la fecha no fue efectuado por ausencia de ecógrafo y que resultaba de vital importancia para su diagnóstico y tratamiento”*. Luego del rechazo ordenó la realización de una pericia médica y que se realizara un

121 La categoría “otras” incluye las siguientes medidas: acceso a la educación, a instancias laborales, traslado de pabellón, salidas extraordinarias, alternativa a la prisión preventiva, traslado por resguardo de integridad física, permanencia, visita intercarcelaria y resguardo de integridad física.

amplio reconocimiento médico en un hospital extramuros.

M. C. R. - Tribunal Oral Criminal N° 1 de San Isidro: en diciembre de 2011, M. tenía una fractura en una de sus piernas que requería intervención quirúrgica urgente para la colocación de una plaqueta y clavos y había sido víctima de agresiones físicas por personal penitenciario de la unidad 46 donde se encontraba detenida. En consecuencia se presentó un hábeas corpus ante el Tribunal N° 1 de San Isidro, que resolvió realizarle una pericia médica, dispuso su traslado a otra unidad y que se le brindara atención médica.

En marzo de 2012, M. ya había sido operada en el Hospital de San Isidro, pero nos informó que tenía muy fuertes dolores en la pierna. Se realizó una nueva presentación a su Tribunal y desde la propia área de sanidad de la unidad 54 donde estaba detenida se requirió atención extramuros en el Hospital de San Isidro. En esta institución no era recibida en virtud de un decreto municipal ¹²² que reserva la atención de la salud de personas privadas de libertad exclusivamente a situaciones de riesgo de vida.

Sin haber recibido el tratamiento médico necesario, el 2 de mayo M. denunció que había sido trasladada a la unidad 33, donde había sido golpeada por agentes penitenciarios y padecía mucho dolor en su pierna. Se logró una evaluación en el Hospital San Martín de La Plata que confirmó que su cuadro requería resolución quirúrgica, no obstante lo cual fue nuevamente trasladada a la unidad 54. Estos hechos fueron denunciados a su Tribunal. Según indicación de la médica Mercedes Rosell de la unidad 54 la detenida no podía deambular por la gravedad de la lesión en su pierna, razón por la cual fue entrevistada el 8 de mayo por la Procuradora de la unidad y M. ratificó los hechos descriptos.

Con estos elementos, el 9 de mayo de 2012 el Tribunal Oral Criminal N° 1 de San Isidro resolvió rechazar el hábeas corpus presentado por esta Comisión ¹²³, disponiendo no obstante remitir actuaciones a las fiscalías en

122 El Decreto Municipal N° 1851 del 13 de julio de 2000 que dispone: artículo 1° “La totalidad de los Centros Asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de San Isidro, prestarán la asistencia necesaria para resolver la emergencia, en las respectivas Guardias y/o Salas de Cuidados Intensivos, a aquellos pacientes con riesgo inminente de vida, y que sean derivados por personal policial y/o judicial y que requieran custodia permanente”. Su artículo 2° establece que no se aceptarán pacientes que no presenten la situación clínica antes descrita.

123 Uno de los argumentos esgrimidos por el Tribunal para rechazar el HC se basó en que no se daba ninguno de los supuestos previstos en el artículo 405 del C.P.P. “(...) *máxime si se advierte la multiplicidad de medidas adoptadas por esta Magistratura tendientes a resolver la problemática de la **sindicada**, conflicto éste, que **aun en el caso de encontrarse en libertad también se vería en la necesidad de en-***

turno de San Isidro y La Plata y oficiando a la Dirección de Salud Penitenciaria para que informara periódicamente sobre la atención médica de M. En relación a las agresiones físicas sufridas en la unidad 33, desacreditaron lo manifestado por la víctima agregando al legajo las actuaciones administrativas remitidas por la unidad.

El 17 de septiembre de 2012, a partir de un llamado telefónico de M., tomamos conocimiento de que estaba en la unidad hospital 22 de Olmos. Continuaba muy dolorida porque le habían puesto un yeso en su pierna fracturada y, a raíz de la falta de controles, su herida se había infectado. Además cursaba el quinto mes de un embarazo de alto riesgo y había perdido el vínculo con sus hijos menores de 5, 4 y 2 años que en ese momento estaban alojados en un hogar de contención ¹²⁴. Ante esta situación se presentó un nuevo hábeas corpus ante el Tribunal N° 1 de San Isidro, M. compareció y, desistiendo de la acción y comprometiéndose a “canalizar por teléfono sus pedidos”, logró que el tribunal ordenara una pericia médica que verificó la situación de salud mencionada y recomendó que se realizaran los controles médicos de traumatología y obstetricia en el Hospital Municipal de San Isidro.

El 4 de octubre M., todavía detenida en la unidad 22, nos relató que había sido golpeada, especialmente en su abdomen, por personal masculino del SPB, había caído al piso y comenzó a tener pérdidas por lo que fue trasladada al Hospital Alejandro Korn ¹²⁵. Ese mismo día se presentó ante el Tribunal una acción de hábeas corpus. En audiencia de comparendo la detenida refirió que había sido atendida en el fuero de familia donde le manifestaron que en caso de que se le otorgara un arresto domiciliario recuperaría el vínculo con sus hijos y su hermana menor. En relación a lo denunciado agregó que prefería tener trato con personal femenino, a excepción de los titulares de la unidad, y que se comprometía a mantener la buena conducta hasta que se resolviera el incidente de arresto domiciliario, luego de lo cual desistió del hábeas corpus.

Después de casi un año de padecimientos denunciados constantemente por esta Comisión, con fecha 25 de octubre el Tribunal Oral Criminal N° 1 de San

frentar y resolver, por ello tengo el convencimiento que de ser así contaría aun con menos recursos que los que actualmente tiene, en virtud del respaldo que este órgano de juicio provee a cada uno de sus detenidos (...)”. Es decir que los jueces entendieron que M. se encontraba en mejores condiciones estando detenida que si se hubiera encontrado en libertad, con la gravedad adicional de que omitieron que no era recibida en el Hospital Municipal de San Isidro por revestir la calidad de detenida.

124 El Juzgado de Responsabilidad Juvenil N° 1 departamental había decidido el 31 de agosto declarar a los hijos de M. en situación de adoptabilidad.

125 Al respecto el SPB le labró actuaciones por “agresión al personal” modificando de este modo lo que realmente había acontecido.

Isidro le concedió a M. el arresto domiciliario. La última información con la que contamos es que le fue revocada la prisión domiciliaria el 22 de enero de 2013, desconociendo los motivos de tal decisión. Asimismo, hemos recibido durante el año 2013 varias comunicaciones por parte de M. en las que denuncia nuevamente golpes, malos tratos y falta de atención a su salud.

Acciones colectivas y respuestas del Poder Judicial

A partir de los agravamientos detectados en las inspecciones se presentaron acciones colectivas tendientes a denunciarlos y solicitar al Poder Judicial su intervención para poner fin a los mismos. Hemos presentado acciones a favor de las mujeres privadas de libertad que se encontraban en la Unidad 33 (3 acciones), Unidad 40 (1 acción), Unidad 46 (1 acción) y Unidad 51 (1 acción).

En el marco de la mesa de trabajo sobre el Complejo San Martín, convocada a partir de las medidas cautelares solicitadas por la CPM y el CELS, se abordaron en distintas oportunidades las condiciones de detención de las mujeres alojadas en las unidades 46 y 47.

- Unidad N° 40

En el mes de octubre de 2012 se presentó una acción de hábeas corpus a favor de las mujeres privadas de libertad en la unidad N° 40 de Lomas de Zamora, por el agravamiento de las condiciones de detención de éstas.

En dicha presentación denunciarnos: falta de acceso a actividades educativas formales y no formales, requisas vejatorias realizadas por personal femenino y masculino, falta y deficiente alimentación y prohibición de ingreso de alimentos del exterior (prohibición que sólo afectaba a la población femenina), falta de agua caliente para higienizarse, deficiencias en la infraestructura de las duchas, presencia de ratas.

Por todo ello solicitamos que se garantice el acceso a la educación a todas las mujeres y que las requisas sean realizadas por personal femenino. Se requirió además que la comida sea la misma en toda la unidad, que se reparen los termotanques y se ordene la desratización y control de plagas.

El Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Lomas de Zamora rechazó la presentación, entendiendo que la misma había devenido abstracta, con el siguiente argumento: *“Que sin perjuicio de la verosimilitud de los hechos denunciados, algunos comprobados personalmente (...) lo cierto es que desde la Justicia y por la vía ordenada por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, la unidad se encuentra controlada y evaluada convenientemente”*. Cuando el juez habla de que la unidad se encuentra controlada y evaluada convenientemente se refiere a los monitoreos programados en virtud a las resoluciones 3415 y 3263 de la SCJPBA, que son analizadas más adelante.

- *Unidad N° 51*

Con fecha 20 de abril de 2012 se realizó una presentación al Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata, solicitando el cumplimiento de las medidas ordenadas por el magistrado con fecha 21 de septiembre de 2010 y 28 de febrero de 2011 ¹²⁶, en relación a diversas falencias constatadas en la unidad 51 de Magdalena y que se investigue la posible comisión de delito de acción pública en razón de dicho incumplimiento.

A raíz de ello, el Juez se constituyó el 24 de abril de 2012 en la unidad. Del acta labrada en el lugar se desprende que el magistrado constató las pésimas condiciones materiales de detención. Asimismo, verificó el deficiente funcionamiento del sector de sanidad, como fuera denunciado en la acción presentada. En virtud a esto, el mismo día de la constitución el Juez ordenó la inhabilitación de varios espacios porque no reunían las condiciones mínimas de habitabilidad y solicitó al Ministerio de Justicia y Seguridad, como al SPB, la reparación de éstos.

El día 27 de abril de 2012, en tanto persistía el incumplimiento de lo dispuesto judicialmente respecto a la unidad 51, el juez resolvió remitir copia de las actuaciones y formular la correspondiente denuncia de incumplimiento de orden judicial ante la Fiscalía General Departamental.

Si bien esta decisión del juez podría considerarse oportuna, el proceso en general se acotó a las condiciones materiales. El juez, inclusive, constató las irregularidades en el sector de sanidad pero se limitó a ordenar que se “garantice el acceso y la atención a las detenidas”, no ordenando ninguna medida tendiente a intervenir este sector. Tampoco se expidió sobre lo denunciado con relación al régimen de vida.

126 En setiembre de 2010 el CCT realizó un pedido de intervención en virtud al Art. 25 inc. 3 del CPP, debido a que se constataron serias deficiencias edilicias en la unidad 51 (tales como la presencia de humedad, filtraciones, falta de vidrios, de suministro de agua caliente, baños inhabilitados, colchones ignífugos, etc.) arbitrarias vinculadas al régimen de vida al que se encontraban sometidas las detenidas y serias falencias en la atención a la salud ya que el sector no contaba siquiera con un ginecólogo, ni guardia médica permanente. Ante ello, el Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata dispuso el 20/09/2010 librar oficio a la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad solicitando que adopte las medidas para garantizar las condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad y proceda a realizar las reparaciones en el edificio. Asimismo libró oficio a la Dirección de Salud Penitenciaria para que garantice el acceso a la salud de las detenidas. Dichas medidas fueron reiteradas por el juez con fecha 28/02/2011 ante la falta de cumplimiento de la mayoría de ellas por parte del Ministerio de Justicia.

- *Unidad N° 33*

Con relación a las mujeres privadas de libertad y sus hijos/as en la unidad 33 presentamos 3 acciones, en enero, en junio y en diciembre de 2012.

Las dos primeras acciones fueron realizadas a partir de comunicaciones previas e inspecciones solicitadas por las mismas mujeres privadas de libertad que se encontraban alojadas en el Pabellón 1 Módulo A. Ambas fueron presentadas ante Juzgados de Garantías en turno para lograr una intervención rápida y efectiva.

En enero de 2012, ante el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de La Plata, se denunciaron los agravamientos de las condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad: pésimas condiciones materiales de detención, falta de ventilación, heladeras y otros, humedad en las celdas y en los espacios colectivos, condiciones de deterioro de los espacios comunes, infraestructura no preparada para el alojamiento de niños/as, acceso de los/as niños/as al sistema de promoción y protección debido a la falta de acceso a la asignación universal por hijo/a, falta de contacto con el Servicio Local, deficiente atención del sistema de salud. Para esto solicitamos la intervención de un perito arquitecto, un perito médico generalista, un perito médico pediatra y un perito en seguridad e higiene.

Este juzgado, posterior a una constitución del juez en el centro de detención (acompañado solamente por un perito arquitecto y un fotógrafo), ordenó: a) la provisión de electrodomésticos faltantes; b) se realice una fumigación; c) que un nutricionista realice un control de la alimentación; d) se tomen las medidas que aseguren los controles pediátricos de los/as niños/as; e) la realización de varias obras de infraestructura, incluidas adecuaciones de los espacios comunes para niños/as; f) se tomen las medidas pertinentes para la implementación de talleres. En su resolución, el juez no hace ninguna mención a lo denunciado con relación al sistema de promoción y protección de derechos de los/as niños/as que se encuentran con sus madres privados/as de libertad.

En sus conclusiones, el perito arquitecto dice: *“la celda no posibilita incorporar a un menor, en cuanto a las posibilidades específicas de incorporar el mobiliario adecuado dentro de ese espacio físico”*. Sin embargo, el juez con relación a esto dijo: *“respecto a lo manifestado por el Arquitecto Penal referido de la falta de espacio físico en las celdas para que habiten las internas con sus hijos, debo dejar aclarado que las mismas solicitaron al Suscripto inamovilidad”*.

En agosto de 2012 presentamos una ampliación de la acción colectiva mencionada, con relación al agravamiento de las condiciones de detención que padecían las mujeres privadas de libertad y sus hijos/as en el Pabellón 1 del módulo A. Ante la urgencia de la situación la acción fue presentada en el Juzgado de Garantías N° 6 de turno en la ciudad de La Plata.

En esta presentación denunciarnos: reducción e insuficiencia en la alimentación para los/as niños/as, para las mujeres embarazadas y para las madres, reducción de la calidad y la cantidad en la provisión de pañales, dificultades de acceso a la salud y medicamentos, pésimas condiciones materiales de detención, humedad, mucho frío ante el retiro de las estufas, imposiciones de sanciones colectivas ante reclamos por los agravamientos de las condiciones de detención. Asimismo, solicitamos la intervención de un perito arquitecto, un perito médico generalista y un perito médico pediatra.

El titular del Juzgado de Garantías N° 6 se constituyó el mismo día de la presentación en la unidad constatando los hechos denunciados. Ese mismo día también derivó la causa al Juzgado de Garantías N° 1 quien atendía la acción presentada en enero. Este órgano judicial, como primeras medidas, solicitó informes al director de la unidad consultando sobre la cantidad de pañales, si se aplicaron sanciones colectivas, cuál es la forma de acceso al sector de sanidad y sobre los faltantes de medicamentos; solicitó a la Asesoría Pericial que designe perito ingeniero, un fotógrafo y un perito médico, de preferencia nutricionista, a fin de que realicen los informes correspondientes.

La dirección general de asesorías periciales de la SCJBA designó un perito ingeniero para dar cumplimiento a lo solicitado y con relación al médico nutricionista contestó que no contaban con un profesional que pudiera realizar ese trabajo. Ante esto el juzgado solicitó un informe al director de la unidad sobre los valores nutricionales de la alimentación entregada.

A partir del informe pericial, el juez ordenó las reparaciones edilicias correspondientes. Entre los meses de septiembre y octubre el Ministerio informó sobre las reparaciones.

El juez se constituyó el 12 de octubre, a fin de verificar las reparaciones informadas. En dicho procedimiento constató, además de los problemas de infraestructura (humedad, filtraciones), falta de pañales, heladeras, televisores y un deficiente funcionamiento de sanidad, insuficiente cantidad de médicos pediatras y medicamentos para las mujeres.

Finalmente el 15 de noviembre, el juez resolvió hacer lugar parcialmente al hábeas corpus, ordenando: reparación de los problemas de humedad en 72 horas; medidas para solucionar humedad de las paredes; medidas para incorporar médicos pediátricos necesarios; se provea el *stock* de medicamentos para las mujeres y para sus hijos/as; medidas necesarias para la entrega de pañales; se provea una heladera industrial. Además, se solicitaron las medidas necesarias para la inmediata atención médica a las mujeres como a los/as niños/as y garantizar traslados para atención extramuros.

Por último, a fines de diciembre de 2012 después de una inspección profunda presentamos una acción colectiva ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de la ciudad de La Plata. Los agravamientos denunciados fueron: 1) Infraestructura - Falta de perspectiva de género; 2) Deficiencias en la atención médica de las

mujeres y los/as niños/as; 3) Sistemas de traslados.

En detalle, denunciamos la infraestructura inadecuada para el alojamiento de mujeres embarazadas y para niños/as. El Estado provincial no desplegó ninguna acción para adecuar los espacios para esto, ante instalaciones pensadas, diseñadas y construidas sin ningún tipo de atención con relación a la población que aloja. Las celdas no respetan el estándar mínimo marcado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ¹²⁷.

Asimismo, mencionamos la falta de perspectiva de género con relación a la oferta educativa y laboral, que además de ser escasa, en general repite los roles impuestos por el sistema patriarcal. A esto se debe sumar que las mujeres que viven con sus hijos/as no pueden participar en actividades educativas ni laborales debido a que el Jardín Maternal funciona en horas de la tarde y la mayoría de estas actividades se desarrollan a la mañana.

Con relación a la atención de salud, denunciamos: dificultades para el acceso al sector de sanidad; malos tratos por parte de los profesionales médicos y falta de profesionales médicos pediatras y ginecólogos; falta de medicación para mujeres que padecen VIH, tuberculosis, asma, neumonía, hepatitis, etcétera y falta de medicamentos para niños/as con enfermedades crónicas como asma; pérdidas de turnos en hospitales extramuros por dificultades de traslado, inclusive en casos de parto, no entrega de resultados de exámenes practicados y falta de información con relación a los exámenes realizados, inexistencia de programas y controles para la prevención de enfermedades y por embarazos, dificultades de acceso a la asistencia psicológica.

En este mismo sentido, pero enfocándonos en las condiciones que afectan directamente a la salud, se denunció que las condiciones materiales de detención (excesiva humedad) y la insuficiencia de las dietas entregadas por el

127 Los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos están enmarcados en la sentencia del caso “Montero Aranguren y otros (Retén de Caticá) vs. Venezuela”, que estableció en el párrafo 90, con remisión a lo mencionado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que una prisión superpoblada “se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario. Este listado es meramente enunciativo”. Además sostuvo que: “7 m² por cada prisionero es una guía aproximada y deseable para una celda de detención”. Por otro lado, la Corte Europea de Derechos Humanos consideró que un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo (es) cuestionable (...) y no puede considerarse como un estándar aceptable, y (...) una celda de 7m² para dos internos es un aspecto relevante para determinar una violación del mismo artículo”.

SPB, afectan directamente la salud de los/as niños/as y las mujeres privadas de libertad. La comida suministrada por el SPB es de mala calidad y escasa cantidad, y los productos que son entregados para cocinar, tanto para los/as niños/as más pequeños/as como para las mujeres con VIH, son de mala calidad y no tienen una regularidad en la entrega de todos los productos. Debido a esto, si las visitas no le suministran alimentos y productos para cocinar no lograrían una dieta por lo menos respetable para los/as niños/as y para ellas.

También informamos al juzgado sobre la deficiente -y en algunos casos inexistente- provisión de elementos de higiene, tanto para los/as niños/as como para las mujeres. Disminución de la cantidad y la calidad de pañales, del ajuar entregado a los/as recién nacidos/as y de los elementos de limpieza entregados, tanto para los/as niños/as como para las mujeres.

Por último, se hizo una especial mención a las deficiencias del sistema de traslados. Las mujeres que comparecen ante sus juzgados deben soportar traslados de entre 24 y hasta 48 horas, sin que se les suministre agua ni alimentos de ningún tipo para ellas como para sus hijos/as. Son trasladadas en los mismos móviles donde se traslada a hombres privados de libertad y en distintas oportunidades han sufrido situaciones de violencia o donde se han producido situaciones de violencia por parte del SPB con los detenidos hombres, estando presentes los/as niños/as. Los móviles asignados no están preparados especialmente para el traslado de mujeres, niños/as o mujeres embarazadas, las que también deben padecer estas condiciones durante sus traslados.

Si bien esta acción fue presentada unos días antes de la feria del mes de enero, verificamos que el juzgado había extraviado nuestra presentación y recién después varias solicitudes de respuesta, a mediados de abril reconocieron esta situación. En mayo de 2013 desestimaron nuestra presentación, alegando que todas las situaciones denunciadas estaban abarcadas en una causa anterior, a la que no pudimos acceder porque tampoco se encontraba la misma en el juzgado.

Reacciones del Poder Judicial

Los juzgados, en los casos descriptos, han reaccionado de distintas formas con relación a las presentaciones que realizamos.

Dos presentaciones fueron rechazadas aduciendo que las unidades en cuestión estaban lo suficientemente monitoreadas. En un caso el juez constató los agravamientos pero de todos modos consideró que no debía intervenir. En el otro, el juez consideró que en otras causas se abordaba exactamente lo que estábamos denunciado, hecho que no pudimos comprobar debido a que no tuvimos acceso a la causa que alegaba el órgano jurisdiccional. Sin embargo, esta acción comprendía una serie de derechos, tanto de las mujeres como de sus hijos/as, que no habían sido abordados en otras presentaciones que sí tuvimos la oportu-

nidad de analizar y que se encontraban en este juzgado (Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata), justamente buscando una intervención judicial más integral.

En las otras presentaciones analizadas verificamos una diferencia entre lo planteado y lo abordado por el órgano jurisdiccional, que en todos los casos limitó su actuación no atendiendo a todas las cuestiones planteadas, por más que hayan sido éstas detectadas.

Los problemas estructurales planteados, como las deficiencias de infraestructura para el alojamiento de mujeres embarazadas y niños/as, el funcionamiento del Sector de Sanidad, sobre el acceso al Sistema de Promoción y Protección de derechos de los/as niños/as, el acceso a actividades educativas y laborales, los problemas nutricionales de la alimentación de las mujeres, mujeres embarazadas y niños/as, son abordados sólo superficialmente y en algunos casos el cumplimiento o el mejoramiento sólo es medido con información proporcionada por las mismas autoridades del SPB o el Ministerio de Justicia y Seguridad.

Como resultado de todo esto, los agravamientos de las condiciones de detención continúan y en varios casos llevan a las mujeres a tomar medidas extremas -huelga de hambre, autolesiones- u otras acciones colectivas para poner fin a las violaciones de sus derechos.

Visión judicial de las unidades penitenciarias de mujeres

En el capítulo referente a las *visitas judiciales a lugares de detención*¹²⁸ se realiza un profundo análisis sobre el desempeño de Poder Judicial en dichas visitas. En este apartado se abordan, desde una perspectiva de género, los relevamientos realizados por estos órganos en las unidades que alojan mujeres, mujeres embarazadas y mujeres que se encuentran detenidas con sus hijos/as¹²⁹.

Infraestructura-condiciones de las celdas

Con relación a este punto es dable mencionar que en el caso de mujeres privadas de libertad no existiría ningún enfoque diferencial en relación al

128 Ver apartado “Visitas judiciales a lugares de detención” en este informe.

129 El sistema penitenciario provincial posee dos tipos de lugares destinados para el alojamiento de mujeres: 1) unidades penitenciarias exclusivamente destinadas para mujeres privadas de su libertad y 2) unidades penitenciarias con anexos femeninos, es decir, que están destinadas para alojar en su mayoría hombres, pero poseen un sector para el alojamiento de mujeres. Por su parte, la Ley de Ejecución provincial 12.256 (artículos 16 y 17) y la Ley de Ejecución de Nación 24.660 (artículos 190/196) permiten el alojamiento de mujeres con sus hijos/as.

análisis efectuado para los lugares de detención en general. En cambio en cuanto al alojamiento de mujeres embarazadas y mujeres que se encuentran detenidas con sus hijos/as, sí debería existir un relevamiento diferencial.

Como en cualquier unidad penal, los jueces se centran en la descripción de las condiciones materiales e infraestructurales, sin detenerse a considerar la pertinencia/necesidad de las mismas para el alojamiento de niños/as y/o mujeres embarazadas. El relevamiento, generalmente, consiste en observar que *“todas las celdas tengan colchones ignífugos o que las madres duerman en las celdas con sus chicos, pero en el caso de las celdas dobles, deban compartirla con otra interna, que, en muchos casos también se encuentra con sus hijos menores”*¹³⁰.

Sin embargo, a diferencia de los relevamientos de los jueces, **la oficina de procuración de la unidad** informó a los mismos en distintas oportunidades que *“la unidad no se encuentra pensada para mujeres con niños y que no existe espacio suficiente ni ambientes apropiados para la crianza de los niños”*.

Resulta importante mencionar que en los informes de visita institucional no se expresa ningún tipo de respuesta judicial que aborde los agravamientos detectados, más allá **de la mera mención al asunto**.

Es necesario que los informes de visita institucional reflejen las dimensiones de las distintas celdas para dar cuenta del espacio que deben compartir, tanto en los pabellones que sólo alojan mujeres como -con mayor rigor- en los que alojan mujeres con hijos/as y mujeres embarazadas. Además deberían registrarse los eventuales cambios para el alojamiento de dicha población.

Por otro lado, uno de los principales problemas en estos relevamientos consiste en la reticencia de los funcionarios judiciales a ingresar a las celdas a fin de realizar las entrevistas en un marco de confidencialidad y privacidad con las detenidas, lo cual marca -desde el inicio- un distanciamiento entre el juez y la realidad vivida dentro de la cárcel.

Higiene

En este sentido, es necesario que los jueces penales den cuenta -más allá de los insumos básicos de higiene, los cuales tampoco son relevados¹³¹- de

130 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata. 14/05/2012.

131 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Eduardo Eskenazi, integrante del Juzgado Correccional 2 de La Plata. 16/04/2012. Y visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata. 14/05/2012.

los elementos fundamentales para las mujeres y de igual forma para los/as niños/as que se alojan con ellas, por ejemplo, toallas higiénicas y/o tampones, protectores mamarios, oleo calcáreo o cremas humectantes, pañales, pañitos húmedos, entre otros elementos de exclusivo uso por parte de las mujeres y de los bebés que se alojan con ellas. Los relevamientos judiciales no alcanzan a vislumbrar estas necesidades básicas¹³². Sus relevamientos se reducen a la verificación de las condiciones materiales de los baños y al funcionamiento de los mismos. En este relevamiento tampoco son consideradas las necesidades diferenciales de los/as niños/as.

En otros casos se realizan observaciones que invierten la responsabilidad del SPB en lo referido al suministro de elementos de higiene argumentando que *“los familiares de los internos les proveen los elementos de higiene y en caso de que no reciban visitas la Unidad le entrega los elementos necesarios”*¹³³.

Alimentación

En lo que respecta a la alimentación se debe considerar diferencialmente la brindada a los/as niños/as como a las mujeres embarazadas y en etapa de lactancia. Asimismo, además de la verificación de las dietas para estas personas se debe indagar sobre la entrega de determinados insumos para los/as niños/as, por ejemplo: mamaderas, tetinas, chupetes. Tanto sobre las dietas como sobre los insumos se debe determinar la calidad y la cantidad, tanto para las mujeres como para sus hijos/as.

Estas constataciones se han podido verificar sólo en algunos casos¹³⁴. Además, hemos constatado relevamientos generales como *“las comidas son de buena calidad, variadas y suficientes. Su frecuencia es de desayuno, almuerzo,*

132 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Eduardo Eskenazi, integrante del Juzgado Correccional 2 de La Plata. 16/04/2012. Y visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata. 14/05/2012.

133 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por la Jueza María Sol Cabanas, integrante del Juzgado Correccional 2 de San Martín. 06 /03/12.

134 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata. 14/05/2012. *“Pudimos apreciar la comida que se les servía a las internas: bifés con porotos de soja y nos manifiestan que no tienen problemas con la alimentación. Se adjunta menú que nos alcanzó el director de la unidad”*.

merienda y cena”¹³⁵, que no aportan datos para el análisis y en general son contruidos con el discurso del personal del SPB. En otros casos encontramos argumentos como: “*la capacidad de la cocina es insuficiente*”¹³⁶, pero no se toman determinaciones con respecto a eso. Lo más preocupante es que se observa que en la mayoría de los relevamientos no existe ninguna mención sobre este tema¹³⁷.

Régimen de actividades socio-educativas

En lo que atañe al régimen de actividades socio-educativas hemos podido observar que los operadores judiciales, en el momento de relevamiento, no hacen diferenciación alguna entre mujeres y hombres. Es importante destacar que en los relevamientos en la Unidad 33, cuando se indaga acerca de las mujeres que se encuentran detenidas con sus hijos/as, sí se realiza un releva-

135 Visita institucional a la UP 46 de San Martín, realizada por el juez Adrián Fernando Berdichevsky, integrante del Tribunal Oral Criminal 5 de San Martín. 10/07/12.

136 Visita institucional a la UP 22 de La Plata, realizada por la Jueza Silvana Zuccolo y el auxiliar letrado Gabriela Giulio, integrante del Juzgado de Garantías 5 de La Plata. 31/05/2012.

137 Algunos ejemplos son:

- Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Eduardo Eskenazi, integrante del Juzgado Correccional 2 de La Plata. 16/04/2012.

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el juez Leonardo G Pitlevnik y el auxiliar letrado Santiago Pablo Viola Villanueva, integrantes la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Martín. 07/08/12.

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el juez Leonardo G Pitlevnik, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y el juez Ricardo José Costa, integrante del juzgado de Garantías 1 de San Martín. 11/05/12.

- Visita institucional a la UP 47 de San Martín, realizada por el juez Leonardo G Pitlevnik, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 2 de San Martín. 12/06/12.

- Visita institucional a la UP 45 de Melchor Romero, realizada por el Auxiliar letrado de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 2 Jerónimo Fraomeni, el Defensor Oficial Nicolás Blanco y Andrés Raimundi de la secretaría de la defensoría de La Plata. 29/06/2012.

- Visita institucional a la UP 22 de La Plata, realizada por las Juezas María Cohelo, Mónica Carmen Tisato y el Juez Eduardo Enrique Lavenia, integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal 7 de San Isidro. 12/07/2012.

- Visita institucional a la UP 22 de La Plata, realizada por la Jueza Silvia Hoerr y el Secretario Jorge Rimoldi, integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal de la Plata y Gabriela Tinto, médica de Asesoría Pericial de La Plata. 20/03/2012.

miento diferencial pero sobre el acceso y los derechos de los/as niños/as, y no sobre los derechos de las mujeres.

En lo que respecta particularmente a las unidades destinadas para alojamiento exclusivo de mujeres, los informes jurisdiccionales reflejan, en general, que “*a la escuela primaria asisten aproximadamente cien internas, [...] y a la escuela secundaria aproximadamente sesenta internas [...]. También tienen la posibilidad de asistir a los cursos de capacitación laboral que se dictan en la unidad 9, como asimismo cursar la carrera de periodismo*”¹³⁸. Sin embargo, no se hace mención a los horarios, los requisitos para el acceso, el contenido de dichos cursos y la cantidad de cupos ofrecidos.

En lo que atañe a las unidades penitenciarias con Anexos Femeninos¹³⁹, los relevamientos judiciales no dan cuenta de la calidad y cantidad de cupos, como tampoco de la utilidad práctica de los talleres y oficios brindados en las unidades penitenciarias. Al respecto, los jueces provinciales registraron que “*los cursos versan ejemplificativamente sobre: jardinería, tejido en telar, artesanías en porcelana fría, auxiliar administración, soldadura aplicada, maestro pizzero y rotisero y talleres, de huerta, literario y yoga*”¹⁴⁰; sin embargo no se constató que el acceso a los mismos sea igualitario tanto para la población femenina como para la población masculina. En vista de que los detenidos no pueden compartir espacios con las detenidas y ciertas actividades se reservan para los varones, a varios de los cursos citados las mujeres no tienen acceso (cursos de maestro pizzero, rotisero y soldadura aplicada).

En ninguno de los casos se realiza un análisis sobre si los cursos constituyen un aprendizaje de una labor u oficio que contribuya a la vida de la mujer fuera de la cárcel. Lo más preocupante es que los relevamientos judiciales no se cuestionan que la oferta educativa/formativa refuerza los imaginarios culturales de estigmatización de las mujeres como responsables únicas de las labores domésticas o circunscribiéndolas a labores destinadas por el sistema patriarcal a las mujeres.

Con relación a los relevamientos realizados en la unidad 33, es posible notar la invisibilización judicial en cuanto a las necesidades de las mujeres por el hecho de ser madres alojadas con sus hijos/as antes de ser consideradas

138 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata. 14/05/2012.

139 Como se expresó anteriormente, este tipo de unidades alojan mayoritariamente hombres, pero poseen un sector minoritario para el alojamiento de mujeres. Por ejemplo: UP 47, UP 45, UP 40, entre otras.

140 Visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el Juez Juan Carlos Bruni, integrante Tribunal Oral en lo Criminal de La Plata. 27/06/2012.

como mujeres. Esta invisibilización que tiene todas las características de un escotoma ¹⁴¹ y genera relevamientos en los cuales la mención sobre las actividades socio-educativas de las detenidas se reduce a plantear la “*inexistencia de jardín para infantes en la unidad*” o “*la contratación de transporte escolar para trasladar a los niños/as a los jardines de infantes de la zona*” ¹⁴².

Más allá de preocuparnos -en primera instancia- que los jueces provinciales sólo den cuenta -medianamente- de lo que atañe a los/as niños/as alojados/as con sus madres, nos inquieta su reducida mirada sobre la satisfacción y garantía del derecho a la educación y recreación, en la medida que existen silencios varios sobre los mecanismos para garantizar la asistencia, regularidad y permanencia de éstos/as en los jardines infantiles, como también sobre el sistema de acceso o la cantidad de cupos destinados y la participación/acompañamiento de la madre en estas actividades a su hijo/a.

Acorde a lo indicado, es importante tener claro, por un lado, que el jardín infantil debe constituirse como un mecanismo que posibilite la participación de la mujer/madre en distintos espacios socio-educativos, ya sea cursos, talleres y/o actividades académicas; y por otro lado, debe ser también un espacio en el cual la madre pueda compartir actividades socio educativas con su hijo/a fuera del ámbito carcelario.

Acceso a la atención médica

Un verdadero relevamiento del acceso a la atención médica implica dar cuenta de las modalidades establecidas para garantizar -de manera integral y no sólo parcial- el acceso y la atención de la salud de las detenidas. Esto implica el cumplimiento continuo de controles médicos y/o tratamientos, ya sea por enfermedades específicas o prevención de las mismas. Sin embargo, los relevamientos judiciales se reducen únicamente a registrar la cantidad de medicamentos y/o profesionales que intervienen en las instancias de salud en los lugares de encierro.

Acorde a lo anterior, de los informes de visitas institucionales se pueden extraer relevamientos que refieren a la “*existencia de servicios de radiología, laboratorio, odontología, oftalmología y kinesiología, contando con médicos de*

141 “Escotoma” hace referencia a la existencia de un punto ciego en la mirada; por esto hablamos de “escotoma judicial”.

142 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata. 14/05/2012.

*todas las especialidades con excepción de Psiquiatría*¹⁴³. Aquí, pese a que la unidad 22 funciona como hospital del sistema penitenciario, no se relevaron cuestiones relacionadas a la atención ginecológica.

Por otro lado, en el marco de una visita institucional a la unidad 33 de Los Hornos los profesionales del Sector de Sanidad *“manifestaban no contar con tratamiento adecuado, nos puso en conocimiento de la falta de medicamentos existentes en la unidad. Que hace poco estuvieron 15 días sin antibióticos, por lo que solicitaron las reservas a la unidad vecina (unidad 8) refiere que los medicamentos necesarios para tratar enfermedades crónicas son suficientes, no así los necesarios para agudos”*¹⁴⁴. Asimismo, en lo relacionado a la medicación no se indaga sobre la existencia o provisión de métodos anticonceptivos, lo cual denota la clara ceguera de los jueces en cuanto a la situación de las mujeres dentro de las cárceles bonaerenses.

En el mismo sentido, los jueces provinciales -con base en algunas entrevistas realizadas a las detenidas- registran que *“en el pabellón 6 ocupado por internas madres, las mismas solicitan se les provea un tubo de oxígeno para asistir a sus hijos en horas de la noche ante cuadros respiratorios ya que en caso de necesitarlo tienen que llevar a los niños a sanidad atravesando el patio (...). Entrevistamos a S.S.V. quien solicita comparecer ante el Sr. Juez de Ejecución N° 2 de San Isidro pues refiere padecer HPV*¹⁴⁵ *y no recibir el tratamiento adecuado”*¹⁴⁶. Pese a esto, las acciones judiciales al respecto no se condicen con lo relatado, ya que no se toma medida judicial alguna en pro de una mejora de las falencias evidenciadas y mucho menos se sanciona o investiga posibles responsabilidades institucionales de tal afectación¹⁴⁷.

En otras de las recorridas realizadas por otros operadores judiciales¹⁴⁸ se verifica que *“por el problema de vehículos se pierden turnos en hospitales,*

143 Visita institucional a la UP 22 de La Plata, realizada por la Jueza María Isabel Martiarena de Bogliano, la Auxiliar letrada Flavia Romina Mazza, integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal 5 de la Plata y el Defensor Oficial Juan Gabriel Mendy, integrante de la Unidad Funcional de Defensa 4 de la Plata. 19/06/2012.

144 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Eduardo Eskenazi, integrante del Juzgado Correccional 2 de La Plata. 16/04/2012.

145 HPV hace referencia a un virus de transmisión venérea, cuya permanencia en el cérvix (cuello uterino) femenino sin tratamiento puede producir cáncer.

146 *Ibíd.* Visita Institucional a la UP 33. 16/04/2012.

147 Ver casos testigos en el apartado “Visitas judiciales a lugares de detención”.

148 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada por el Juez Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata. 14/05/2012. Y visita institucional a la UP 51 de Magdalena, realizada por el

turnos que son muy difíciles de conseguir”.

Resumiendo

Todo lo anterior denota un cuadro sumamente preocupante, en el sentido de que a través de los relevamientos judiciales es notable que *“la forma de nombrar los elementos que componen la realidad carcelaria, por ejemplo: llamar escritorio a aquello que entendemos como una precaria mesa de hormigón, habitación a una celda o comida a algo que difícilmente es comestible, termina por componer un cuadro totalmente falaz de la realidad carcelaria distorsionado desde y por una mirada etnocéntrica-judicial”*¹⁴⁹, en este caso la vivencia de las mujeres en el contexto de encierro.

En este mismo sentido, es altamente notoria la falta de enfoque diferencial en la mirada judicial, ya que a la hora de realizar sus visitas institucionales no tienen en cuenta las herramientas particulares para el relevamiento de las unidades que alojan mujeres respecto de las de hombres, generando con esto que las condiciones de detención que afectan diferencialmente a las mujeres privadas de libertad, a las mujeres embarazadas y a los/as hijos/as que viven con sus madres privadas de libertad queden obnubiladas por problemáticas generales y/o particulares sin la consideración de su afectación específica.

Es innegable que para la visión de los operadores judiciales todas las cuestiones que atañen a las condiciones de las mujeres detenidas se solucionan vía administrativa y sin la investigación de responsabilidades por mal funcionamiento del sistema penitenciario en general, lo cual se convierte en una clara legitimación por parte de los jueces de las vulneraciones a los derechos de las mujeres privadas de su libertad.

Violencia y desatención sanitaria para las mujeres

La situación sanitaria de las mujeres privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires se destaca por el fracaso de las políticas públicas de salud impulsadas desde el Ministerio de Salud de la Nación ya que no se concretan los programas diseñados. En este sentido, reconocemos la falta de decisión política de la DPSP para su aplicación.

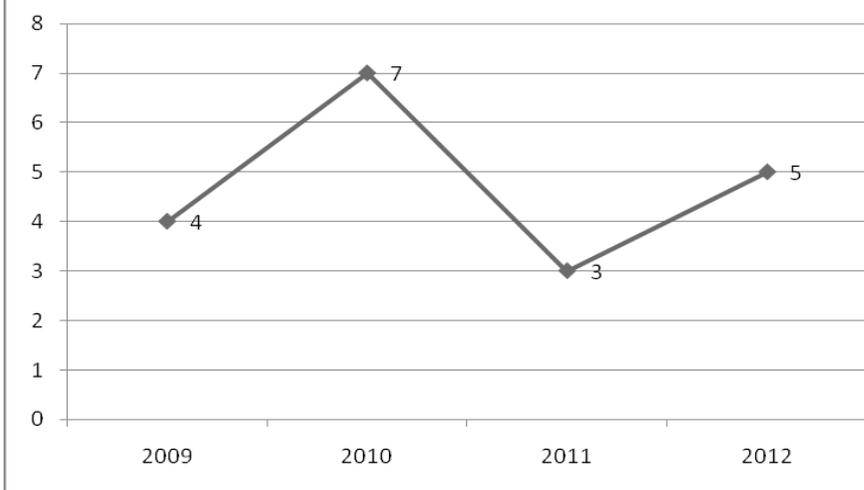
De la situación de desatención de la salud da cuenta la información estadística producida por la CPM en el marco de las tareas del CCT en lugares de

Juez Carlos Alberto Ocampo, integrante del la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental de La Plata. 27/04/12.

149 *Informe Anual 2012, Comisión Provincial por la Memoria - Comité contra la Tortura*, página 150.

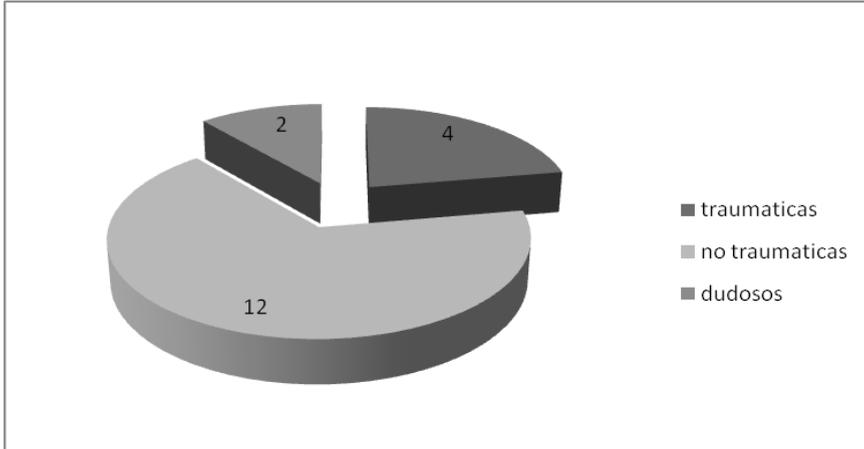
encierro y el análisis de las defunciones:

Mujeres fallecidas en unidades penitenciarias. Años 2009-2012



Fuente: Nómina de detenidos/as. CPM-CCT.

Causas de muerte. Años 2009-2012



Fuente: Nómina de detenidos/as. CPM-CCT.

De este total se desprende:

- En 2009 fallecieron 3 detenidas: 2 por VIH-Sida, 1 suicidio.
- En 2010 fallecieron 7 detenidas: 2 suicidios, 2 VIH-Sida, 1 TBC, 1 enfermedad cardíaca, 1 insuficiencia renal.

- En 2011 fallecieron 3 detenidas: 2 problemas de salud sin especificar, 1 de cáncer.

- En 2012 fallecieron 5 detenidas: 1 VIH-Sida, 1 cáncer, 2 presuntos suicidios, 1 de carácter dudoso, figurando dos versiones, homicidio o aneurisma relacionado a ingesta de estupefacientes.

- Otra detenida más falleció en situación de arresto domiciliario durante 2012, pero el Ejecutivo provincial no brindó información al respecto y la SCBA sólo especificó la fecha del deceso, por lo cual no es posible analizar las causas.

Como se puede vislumbrar los problemas de salud, incluidos los referidos a la salud mental, son la principal causa de muerte en mujeres privadas de libertad. La particularidad del año 2012 es el incremento de las muertes y, llamativamente, el deficiente registro en torno a ellas. Esto genera que haya muertes cuyas causas pueden variar de homicidio a suicidio o a problemas de salud. El Ejecutivo provincial utiliza las categorías que responsabilizan a las propias víctimas de su muerte y las fiscalías a cargo no realizan las actuaciones necesarias.

A continuación se presenta una situación ilustrativa:

Nievas Viera, Mónica: “suicidio” y contradicciones en la unidad 33: la detenida, tres meses antes de su muerte, había solicitado al CCT, en el marco de una inspección con fecha del 20/07/2012 en la unidad 47, atención médica urgente por el padecimiento de Miastenia Gravis. Por este motivo se presentó un hábeas corpus ¹⁵⁰.

El 9 de enero de 2013 se recibió un llamado telefónico de fuente confidencial que informó que la detenida se habría “suicidado” en la unidad 33 pero que en un parte médico habría inconsistencias. Frente a esta situación se efectuó una comunicación con la Dirección de Registro de internos de la Provincia que informó que la detenida estaba libre desde julio de 2012. Al no quedar clara la situación, se procedió a consultar a la unidad 33, donde refirieron que Mónica había fallecido el 10/07/2012. Dada la inconsistencia y contradicción de los datos se contactó a la unidad 47 (donde el CCT había entrevistado a la detenida) y refirieron que por el hábeas corpus presentado en el mes de julio había sido trasladada el 3/08/2012 hacia la unidad 33. Finalmente, desde el CCT se contactó a la familia, quienes refirieron que desde la unidad 33 le habían informado que Mónica se había suicidado el 8/10/2012.

150 La acción judicial señalaba: *“Manifestó que padece Miastenia Gravis desde los 14 años, por lo que anteriormente realizó tratamiento en el Instituto María Ferrer, que es el único centro miasténico en el cual puede atenderse. Allí le realizaron una operación a corazón abierto, y a partir de allí los síntomas de su enfermedad comenzaron a manifestarse más lentamente. Agregó que le prescribieron la toma de determinada medicación, que alcanza el número de 180 pastillas mensuales, y en la unidad no pueden brindarle la atención ni la medicación que necesita, por lo que actualmente está sufriendo nuevos dolores que le impiden vivir con normalidad”.*

Desde el CCT se obtuvo de manera informal el parte médico de la unidad que indica:

FECHA: 08/10/12 DESPACHO: 2399 UNIDAD 33 LOS HORNOS

*INFORMA: "OBITO", Siendo las 07:15 hs. se produjo el deceso del int. NIEVAS VIERA Mónica Isabel, F.C.N° 295.540. Informe médico: Encontrándose decúbito sobre el piso fuera de la celda del Pabellón N° 05 Módulo B. Al examen físico se constata pupilas midriáticas. Pulsos centrales y periféricos ausentes pálidos y fríos con **lesión anterior del cuello constatóndose óbito.***

Como se puede ver la información brindada por las distintas instancias provinciales son contradictorias e inconsistentes. El parte médico no da cuenta de cómo se habría suicidado, la lesión en el cuello podría ser compatible con un ahorcamiento, pero la referencia a la ubicación del cuerpo en el piso (decúbito) sin agregar si tenía algún elemento (soga, sábana, media) obtura el análisis de lo que pasó. Lamentablemente este CCT no pudo acceder a revisar el certificado de defunción dada la negativa del Lic. San Martín de la Dirección de Información Sistematizada.

Estadísticas CCT. Acciones presentadas en relación a la salud de las mujeres

En el año 2012 desde el CCT se presentaron un total de 206 acciones judiciales que se clasifican en: 103 hábeas corpus (de los cuales, 10 casos corresponden a mujeres con hijo/a y 4 a mujeres embarazadas), 10 intervenciones art. 25 (1 caso de mujeres con hijo/a) y 93 informes urgentes (entre los cuales hay 10 casos de mujeres con hijos/as y 8 de mujeres embarazadas).

En cuanto a los hechos denunciados en las acciones judiciales se produjo un incremento del 50% respecto al año 2011 (en que se individualizaron 355 hechos). En 2012 las mujeres detenidas denunciaron 715 hechos, lo que arroja un promedio de 3,5 hechos por presentación realizada. Cabe destacar que cada acción puede contener uno o más hechos denunciados, los que se contabilizan en diversas categorías. Las principales durante 2012 fueron:

Hechos denunciados en presentaciones judiciales. Año 2012	
Hecho denunciado	Cantidad
Sin atención médica	213
Afectación del vínculo familiar	99
Problemas de infraestructura	82
Cuestiones procesales	55

Falta o deficiente alimentación	45
Aislamiento	43
Otros	178
Total	715
Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012.	

Al igual que en 2011 **surge de manera preponderante la falta de atención médica como el principal hecho denunciado por las detenidas.** Esta categoría incluye tanto la ausencia total de asistencia y/o medicación, así como la atención médica deficiente. En segundo término aparece la afectación del vínculo familiar.

Las categorías que registraron un incremento significativo son los problemas de infraestructura, esto es, las deficiencias edilicias de los lugares de detención y las cuestiones procesales, vinculadas a la falta de asesoramiento y respuesta por parte de los/as defensores/as y/o jueces/as a cargo de sus causas.

En el siguiente cuadro se detallan las problemáticas de salud denunciadas con más frecuencia por las detenidas durante 2012:

Problemas de salud denunciados. Año 2012	
Problemas de salud	Cantidad
Ginecológicos	44
Psicológicos	31
Psiquiátricos	19
Lesiones	18
VIH	18
Digestivos	17
Traumatológicos	17
Respiratorios	16
Neurológicos	15
Otros	78
Total *	273
Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012.	

* La diferencia entre el total de problemas de salud registrados (273) y la cantidad de hechos de desatención médica denunciados (213) responde a que cada presentación judicial puede referir a la falta de atención de más de una enfermedad.

En el marco de las presentaciones realizadas por mujeres privadas de libertad en 2012, se solicitaron 723 medidas de urgencia, las que son cuantificadas en la siguiente tabla:

Medidas solicitadas en las presentaciones judiciales. Año 2012	
Medidas solicitadas	Cantidad
Atención médica	145
Comparendo	121
Traslado	92
Remisión de acta de audiencia	84
Pericia	82
Traslado en comisión especial	29
Permanencia	28
Morigeración	20
Cese de medidas de aislamiento	18
Visita intercarcelaria	18
Otros	86
Total	723
Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2012.	

En consonancia con los hechos denunciados, la medida solicitada en la mayoría de los casos ha sido la atención médica, ya sea para que la asistencia sea brindada dentro del establecimiento penitenciario o en un hospital extramuros, se suministre medicación o se realicen controles.

Análisis de política pública en salud

Los programas propuestos en el Convenio entre Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia de Buenos Aires fueron exhaustivamente analizados en el apartado de salud de este informe anual. A fines de ilustrar la implicancia en las mujeres privadas de libertad se brinda el análisis de dos casos testigos.

Roxana Díaz Méndez: llevaba 3 meses alojada en la unidad penitenciaria N° 47 de San Martín cuando falleció, el 25 de julio de 2012, en el Hospital Bocalandro de San Martín. A su ingreso no manifestaba problemas de salud diagnosticados. Roxana murió por la falta de atención médica en la unidad 47

del Complejo San Martín, donde estaban interpuestas las medidas cautelares de la CIDH y el Ejecutivo provincial se había comprometido a realizar cambios en la política sanitaria. En este caso, el incumplimiento del Convenio ¹⁵¹ y de la aplicación del Programa de prevención del cáncer cérvico uterino, determinó la muerte.

A principios de julio de 2012 Roxana había concurrido a un hospital extramuros donde se le diagnosticó “anemia”, sin especificar de qué tipo ni la enfermedad de base. Sus compañeras refirieron que estaba afectada por un “pico de anemia y depresión” y que la jefa del área de salud les decía que “*se hacía [la enferma] para irse a su casa*”. Refirieron que Roxana estaba como “*ida*” los últimos días, “*era poco lo que estaba consciente*”. Las compañeras manifestaron que solían efectuar las tareas de las enfermeras: hacerle masajes en las piernas ya que no podía caminar bien, darle agua en cucharas y comida. Agregaron que cuando el personal del SPB la llevaba al área de salud, sólo le ponían suero, la tenían en un cuarto sola y no la cambiaban (entonces Roxana no controlaba esfínteres). Tampoco desde el SPB le daban una silla de ruedas, dado que no le creían que no pudiera caminar. Una detenida señaló: “*nos hacían que la hiciéramos caminar de prepo y ella no podía doblar las rodillas, recién el último día se la llevaron en silla de ruedas al hospital*”.

En los últimos dos meses antes de su muerte, el camión sanitario del Ministerio de Salud que visitó la unidad le diagnosticó HPV, sin poder realizarle un papanicolaou por el avance que tenía de esa enfermedad. A Roxana:

- Nunca se le realizó la biopsia correspondiente, ni el tratamiento médico indicado, a pesar de que la paciente tenía antecedentes familiares de enfermedad y del diagnóstico recibido.

- Nunca en el SPB se le hizo un análisis de sangre de rutina. Las detenidas dicen que en tres años nunca les han hecho una extracción.

- Roxana fue llevada cinco veces al hospital, pero nunca le diagnosticaron nada específico ni la enfermedad de base que padecía (cáncer de cuello de útero). Le habían realizado una tomografía computarizada pero nunca apareció el informe.

- La sensación de las compañeras es que “*la sacaron [al hospital] para que no muera acá*” (haciendo alusión a la unidad).

Cuando fallece Roxana, los agentes del SPB no se lo informaron a las compañeras. A la noche les dieron a todas pastillas para dormir: “*nos planchan para que no molestemos y no preguntemos*”, referenciaron algunas detenidas

151 Los programas que respondieron acerca del incumplimiento fueron: Programa nacional de prevención del cáncer cérvico uterino (nota 2485/12 DUM con fecha del 1/11/2012), Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Política de Maternidad e Infancia (nota 2484/12 y 2483/12 con fecha del 1/11/2012), Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones (nota 2469/12 DUM con fecha del 30/10/2012).

del pabellón. En la mañana siguiente, ante el reclamo por la situación, fueron reprimidas por parte de 7 agentes penitenciarios por medio de golpes y agua fría.

En la inspección del CCT a la unidad 47 se pudo constatar en el área de Sanidad que el suero estaba vencido, el tubo de oxígeno se encontraba vacío, las gasas sin esterilizar, no tenían pipetas de recambio para el nebulizador (lo cual es un posible foco de contagio de TBC, entre otras). Tampoco esta unidad penal tiene farmacia, por lo cual recurren a la farmacia de la unidad N° 48. Este sector se encuentra desprovisto de un *stock* de medicamentos mínimamente necesario para emergencias.

Pérdida de embarazo de Y. S. G. P.: en octubre Y. se encontraba en la unidad 40 de Lomas de Zamora y nos manifestó que en la unidad N° 51 había perdido un embarazo debido a varias hemorragias que no habían sido atendidas de manera correcta. En una de las oportunidades fue trasladada a un hospital extramuros, donde le pusieron un suero, le suministraron calmantes y un médico ginecólogo luego de revisarla le dijo que no estaba embarazada. Posteriormente, después de haber sido intervenida quirúrgicamente, comenzó a tener hemorragias nuevamente.

Luego del alta médica fue alojada durante dos semanas en el pabellón de separación de convivencia (buzones) en la unidad 51, para luego ser trasladada a la unidad 33 donde le *“curaban las heridas con azúcar”*. Por último, nos contó que aún continuaba con dolores y que no estaba recibiendo ningún tipo de atención médica.

El 11 de octubre se presentó una acción de hábeas corpus ante el Juzgado de Ejecución solicitando que se le brinde atención médica en un hospital extramuros, cuya resolución no fue remitida a este Comité.

Conclusión

Como se puede visualizar en las estadísticas y los casos analizados, los problemas de salud constituyen la principal causa de muerte en mujeres privadas de libertad en los últimos años. Esto también se refleja en las acciones judiciales presentadas por este CCT a pedido de las mismas, donde queda establecido que es una preocupación constante de las propias detenidas. Las enfermedades ginecológicas constituyen la primera causa de hábeas corpus interpuestos por este CCT. La situación se agrava por el fracaso del Convenio del Ministerio de Salud donde los programas específicos de mujeres no fueron cumplidos en ningún punto pese a la existencia de medidas cautelares de la CIDH sobre el Complejo San Martín. La muerte de Roxana Díaz Méndez se inscribe en este contexto.

En el año 2012 se duplicó la cantidad de detenidas fallecidas con relación al año 2011. La particularidad de este año es el incremento de la violencia en

esas muertes y la falta de investigación por parte del Ejecutivo provincial sobre lo sucedido. Por el contrario, frente a los reclamos de atención médica y de esclarecimiento de la verdad, el Ejecutivo provincial a través de sus agentes penitenciarios y funcionarios ejecutivos han actuado interponiendo todavía más violencia.

Comisaría de la Mujer de La Plata

A instancias de este Comité contra la Tortura junto con la Defensoría General de La Plata, se solicitó en el año 2009 la intervención del Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata por las pésimas condiciones de detención constatadas en la Comisaría de la Mujer, especialmente en relación a problemas de infraestructura, deficiente alimentación, afectación del vínculo familiar y ausencia de asistencia médica.

Luego de tres años de incumplimiento por parte del Ejecutivo provincial de la sentencia recaída en mayo de 2009 que ordenaba la inhabilitación del sector “locutorios” y que se adoptaran de forma inmediata las medidas para garantizar el derecho al contacto familiar, a la alimentación y a las condiciones dignas de habitabilidad, el 11 de mayo de 2012 **el Juzgado dispuso la clausura e inhabilitación para el alojamiento de mujeres privadas de libertad en la Comisaría de la Mujer** y formuló la denuncia por incumplimiento de orden judicial ante la Fiscalía General Departamental.

Cabe destacar que el juez constató las mencionadas deficiencias en cinco oportunidades, previo a disponer la clausura. Es decir que durante tres años, desde la sentencia original el

Estado provincial no hizo nada al respecto desoyendo la orden jurisdiccional.

2. POLÍTICAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Para el análisis de las políticas de niñez y adolescencia, en este Informe Anual organizamos el capítulo en dos grandes dimensiones: por un lado, la de Promoción y Protección de Derechos y a continuación la referida a Responsabilidad Penal Juvenil.

Promoción y protección de derechos

En esta sección se analizan las dimensiones vinculadas a la nueva institucionalidad en materia de infancia y adolescencia, puesta en vigencia en 2007 luego de la lenta creación de los órganos y estructuras previstos en la ley 13.298. El establecimiento de un Sistema de Promoción y Protección de Derechos a nivel legislativo constituyó una base elemental e indispensable para una política de infancia sostenible en el largo plazo, no obstante los vaivenes, las heterogeneidades y la falta de recursos en su operativización siguen siendo un obstáculo a su funcionamiento.

En tal sentido se da cuenta de las falencias reconocidas durante 2012 en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en estricta vinculación con el fortalecimiento del abordaje punitivo de la problemática de la niñez y la adolescencia. Para ello abordamos algunas temáticas seleccionadas que reflejan los principales puntos críticos en la materia desde el diagnóstico elaborado por este Comité a través de sus tareas de monitoreo en el marco de la garantía de derechos. En particular, presentamos un recorrido sobre la situación financiera del sistema creado por la ley 13.298 y complementarias. En esta línea se trabaja sobre el presupuesto y el financiamiento en el área, que se ha visto notablemente disminuido en proporción al aumento del financiamiento de la seguridad.

Lo novedoso en este apartado es el análisis de la intervención realizada en un caso de salud mental de un niño con sus derechos vulnerados, que permitiera a esta institución, luego de entrevistas, audiencias judiciales, audiencias públicas, presentar un diseño de dispositivo de intervención en salud mental para niños/as en la Provincia de Buenos Aires. Esto a instancias de la presentación que hicieramos como *amicus curiae* en una causa iniciada por un defensor penal juvenil ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata.

Presupuesto y financiamiento: un sistema endeble

A más de cinco años de la puesta en vigencia de la ley 13.298 *se torna imperativo avanzar en la sanción de una ley de financiamiento específica que garantice la funcionalidad del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes* en forma ecuaníme para todo el territorio de

la Provincia de Buenos Aires ¹⁵², en vistas de las persistentes irregularidades que se registran en la materia y que trabajamos en el siguiente análisis ¹⁵³. La ausencia de pautas claras sobre la distribución, el gasto y el control de la ejecución presupuestaria en materia de Promoción y Protección de Derechos hace necesario que tal ley de financiamiento se acompañe con la creación de mecanismos públicos eficientes de rendición de cuentas, planificación de políticas locales participativas y control y monitoreo de la ejecución de fondos. El acceso irrestricto y la publicidad de esta información -de naturaleza pública pero inexistente en el orden institucional concreto- implicaría un avance sustantivo para la democratización de los sistemas institucionales estatales (principio que promueve la ley 13.298 y sus complementarias) en pos del desarrollo de un verdadero sistema de co-participación entre el/los responsable/s de las áreas ejecutivas del Estado y las organizaciones y/o sujetos de la sociedad civil y las comunidades locales.

En la actualidad, las formas en las que se distribuye y organiza el uso de los recursos en materia de políticas de infancia (en la Provincia pero también -y principalmente- al interior de los municipios), sigue siendo reservorio de unos pocos, lo cual permite que en la práctica las instancias locales “reconceptualicen” los focos de atención en destinos retóricamente más difusos, que en general remiten al bienestar social o al fortalecimiento comunitario-infantil, pero que en realidad se articulan con prácticas clientelares o partidarias orientadas a reproducir enclaves de poder, patronazgos locales y formas de acceso condicionado para los derechos reconocidos formalmente como universales. Como también señala el documento elaborado por el Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud en el año 2011 ¹⁵⁴: *“la gestión’ queda atada a los directores de cada área y en función de sus alianzas. En esos casos, el acceso a planes, programas y demás servicios que brinda la política pública no está enmarcado en clave de derechos, sino que se continúa replicando la lógica clientelar”*.

La instrumentalidad política de la asignación azarosa y/o arbitraria de recursos entre niveles de gobierno y en los ámbitos de ejecución local se pre-

152 Según relevó el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010, el territorio bonaerense concentra 15.625.084 de habitantes -el 39% del total del país-, de los cuales el 25% (3.876.553) tiene hasta 14 años. Si sumamos el rango de 15 a 19 años (1.320.553), el guarismo se eleva al 33%, lo cual denota una significativa importancia de la población más joven, que alcanza un tercio del total.

153 El tema se ha trabajado también en anteriores informes del Comité contra la Tortura de la CPM.

154 “Balance y perspectivas sobre la implementación de la ley 13.298 y 13.634 en la Provincia de Buenos Aires”. Octubre de 2011.

senta así como elemento clave de lectura de las relaciones de poder político que en poco tributan a la consolidación de un sistema público, universal e irrestricto de acceso a los derechos para los más jóvenes.

Así, la falta de publicidad respecto del uso de los fondos y de su control habilita un *mapa de situación heterogéneo y fragmentario*, donde coexisten municipios con nulas, escasas o imaginarias oficinas de atención a la infancia (en algunos casos de existencia cuasi virtual o propia de modelos tutelares de intervención que sólo fueron rebautizadas como Servicios Locales) junto con otros municipios donde la situación reviste características de menor desarreglo.

En el primer caso -posiblemente el de mayor representatividad en toda la Provincia-, los servicios habilitados cuentan con una cantidad insuficiente de personal en relación a la demanda y/o población jurisdiccional y prestan servicios discontinuos o escasos. Esto es así, en parte, por los magros recursos institucionales con los que cuentan para ofrecer posibles soluciones a los/as niños/as y sus familias, condicionamiento que en ocasiones termina provocando intervenciones de mera “escucha prolongada” por parte del personal pero sin posibilidades de intervenir y generar dispositivos de atención y acceso a derechos con recursos que coadyuvan a resolver esa situación “sobre-escuchada”.

Otra parte de la problemática radica en las condiciones de suma precarización en las que se encuentran contratados los/as trabajadores/as (que deviene en alta rotación, multiplicidad de trabajos en simultáneo, reducción de los horarios de atención al público, etcétera), la falta de capacitación y de construcción de protocolos de trabajo unificados para toda la Provincia así como la ausencia de instancias regulares de supervisión de equipos. Dice el citado documento del Foro: *“el hecho de que los cargos no sean concursados (por oposición y antecedentes) como exige la ley, conlleva designaciones basadas en criterios tales como el reacomodo de personal municipal, el otorgamiento de ‘favores políticos’, la contratación precaria de profesional no idóneo para desempeñar una tarea tan compleja como la que se presenta cotidianamente. A ello se suma una falta de capacitación constante que repercute de manera directa en la restitución de derechos vulnerados”*¹⁵⁵.

En tercer lugar, se destacan los obstáculos para la construcción de redes intersectoriales e interjurisdiccionales, dispositivos muchas veces limitados por intereses locales de tipo político-partidario que promueven procesos cir-

155 Y agrega: *“Otro de los problemas suscitados respecto a los Servicios Locales, es que en muchos distritos no se han creado como exige la Ley, por no contar con la cantidad mínima de profesionales exigida (trabajador social, médico, psicólogo y abogado), por no prestar servicios diariamente, por no contar con guardias las 24 hs, o por no estar insertos en el territorio”*.

culares y también iatrogénicos en niños/as y familias que son entrevistados y sometidos a hacer trámites una y otra vez, a responder las mismas preguntas, a presentar la misma documentación y a peregrinar en forma prolongada por oficinas y despachos públicos. Ello se suscita principalmente por la falta de articulación entre las instancias estatales (educación, salud, trabajo), producto sin dudas de la inexistente programática de la comisión interministerial que prevé la ley de niñez pero que ha tenido sólo algunas escasas y esporádicas reuniones luego de las cuales no se ha avanzado en el diseño e instrumentación de planes estratégicos de trabajo conjunto para el abordaje de las problemáticas de niñez. La reciente separación del Ministerio de Desarrollo Social y de la ahora Secretaría de Niñez ha fragmentado las políticas sociales hacia esta población en una nueva multiplicación de circuitos burocráticos inconexos que tributan a la situación diagnosticada.

Los recursos financieros

Desde hace años desde la Comisión Provincial por la Memoria venimos denunciando las desigualdades existentes en los presupuestos provinciales sobre todo en lo pertinente al Sistema de Promoción y Protección de Niñez y Adolescencia. La separación y posibilidad de rango ministerial que tiene hoy la Secretaría de Niñez y Adolescencia, no ha implicado un aumento significativo en el presupuesto anual, ni tampoco un aumento de los órganos e instituciones destinados a la atención de la niñez vulnerada.

Al analizar el tema del presupuesto es importante hacer -al menos- dos salvedades: la primera es que trabajamos sobre los montos presupuestados, que no se condicen con los “ejecutados” (es decir, lo efectivamente gastado en ese concepto) que suelen ser menores que lo estipulado por presupuesto en las áreas sociales, fundamentalmente por la reasignación de partidas o subejecuciones ordenadas por el Poder Ejecutivo. A la vez estos datos no contemplan los montos financieros asignados al Poder Judicial para el fuero de menores o penal juvenil (según de qué año se trate) ya que las partidas presupuestarias disponibles no discriminan los fondos para el sistema judicial de adultos y el de menores. Aun bajo estas precauciones, con la información disponible se intenta dar cuenta del desenvolvimiento de la variable presupuestaria en materia de infancia.

Respecto de la asignación presupuestaria, consideramos ilustrativa la diferencia cuantitativa entre los **escasos recursos financieros que se invierten para el tratamiento de la niñez y la juventud** en la Provincia respecto de lo asignado en materia de seguridad. El cuadro que sigue presenta la evolución de los presupuestos provincial, del área infancia y del área seguridad en los últimos 3 años y permite visualizar la distribución de estos últimos:

Presupuestos provincial, del área infancia y del área seguridad. Años 2010-2012

Año	Presupuesto total provincial	Presupuesto área infancia	Presupuesto área seguridad
2010	65.860.460.163	270.919.978	4.950.496.765
2011	83.318.934.733	312.141.365	6.482.781.741
2012	113.852.514.288	460.497.544	8.465.989.547

Fuente: www.ec.gba.gov.ar/

Aun considerando la dimensión correspondiente a la población destinataria (entendiendo que el presupuesto en seguridad compete al total de la población de la Provincia y no así el destinado a niñez y juventud, así como el alcance de otras partidas para ambos colectivos poblacionales) la abismal diferencia entre ambas asignaciones nos permite, al menos, poner en tensión la retórica de la promoción y protección. Sin pretensión de estadística inferencial, sino a modo de ensayo con los datos para dar cuenta de tendencias a grandes rasgos, resulta llamativo que en valores absolutos el presupuesto de seguridad para 2012 es 18 veces mayor que el de infancia.

Incluso, avanzando en un ejercicio analítico de esta distribución encontramos que en 2010 ¹⁵⁶ el monto destinado en materia de seguridad por cada habitante de la Provincia sextuplica el destinado a la promoción y protección de cada niño, niña y adolescente (que, además, incluye partidas de tipo represivo vinculadas al régimen de responsabilidad penal juvenil) ¹⁵⁷.

Del cuadro anterior se desprende que la Secretaría de Niñez y Adolescencia -autoridad de aplicación de la ley 13.298 de Protección y Promoción Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes- debe coordinar, motorizar y accionar para que todos los derechos de los/as niños/as y adolescentes de la Provincia estén efectivamente garantizados con un 5% del presupuesto que se le otorga a Seguridad.

La operatividad de tal diferencia presupuestaria se observa en el hecho -irónico, si atendemos a la pretensión “promotora y protectora” del Estado provincial, pero comprobado en todo el proceso de construcción de este informe anual- de que ante conflictos interpersonales, problemáticas de adicciones

¹⁵⁶ Se trabaja sobre este año en función de la disponibilidad de datos.

¹⁵⁷ Cálculo realizado sobre los datos poblacionales y presupuestarios del año 2010, que arrojan un monto de \$317 por habitante (total Provincia) en materia de seguridad y de \$52 por niño/a y adolescente (personas de hasta 19 años) en materia de promoción y protección.

u otras dificultades con los y las jóvenes en el territorio es más viable enviar a un agente policial que a un operador en niñez, reforzando así la resolución represiva de los conflictos que ameritan medidas de promoción y prevención.

Considerando exclusivamente el presupuesto destinado al área de infancia, resulta imperativo hacer una lectura diacrónica desde 2005 (año de sanción de la ley 13.298) para desentrañar las tendencias en la materia. El cuadro que sigue muestra la evolución respecto del presupuesto provincial en valores absolutos, participación y porcentaje de crecimiento anual hasta 2012:

Relación entre el presupuesto del área infancia y el total provincial (2005-2012)

Año	Presupuesto total provincial	Presupuesto área infancia	Participación del área infancia respecto del total provincial	% de crecimiento anual	
				Total Provincia	Área infancia
2005	21.273.128.530	139.830.025	0,66	100% (base)	100% (base)
2006	25.069.028.329	135.862.438	0,54	17,84	-2,84
2007	30.721.830.327	159.989.899	0,52	22,55	17,76
2008	37.827.892.571	189.915.952	0,50	23,13	18,70
2009	60.395.629.494	315.026.953	0,52	59,66	65,88
2010	65.860.460.163	270.919.978	0,41	9,05	-14,00
2011	83.318.934.733	312.141.365	0,37	26,51	15,22
2012	113.852.514.288	460.497.544	0,40	36,65	47,53

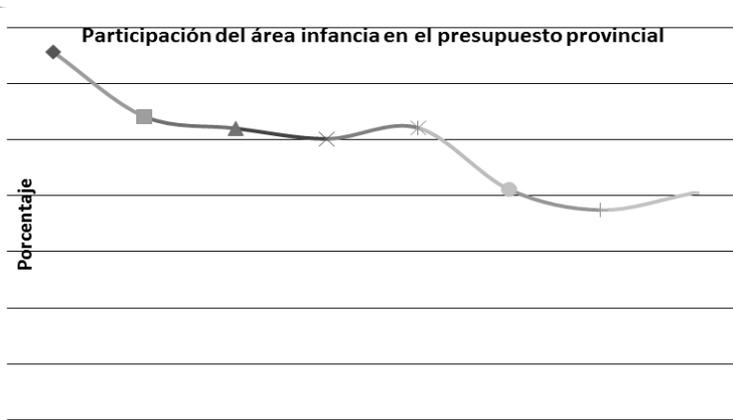
Fuente: www.ec.gba.gov.ar/

Si atendemos a la evolución del presupuesto en los últimos 3 años (2010-2012) vemos un crecimiento del monto similar al del presupuesto total provincial, de alrededor del 70%. Sin embargo, considerando el período 2005-2012 el crecimiento del presupuesto total provincial fue de un 435% mientras que el del área de infancia fue de un 229%, es decir, el primero creció el doble que el segundo. Esto da cuenta de una tendencia de arrastre del déficit en materia presupuestaria en niñez y adolescencia que el Estado provincial no ha abordado -menos saldado- y que claramente convierte en exigua la partida del área de infancia (incluso sin entrar en un análisis en profundidad que atienda

a la situación en función del proceso inflacionario).

Cuando comenzamos a analizar la evolución del presupuesto desde la sanción y posterior implementación de la ley 13.298, podemos observar cómo la partida presupuestaria asignada al área de infancia ha permanecido durante al menos los últimos 7 años en muy bajos niveles.

Complementariamente, vemos que la participación del área infancia en el presupuesto provincial entre 2005 y 2012 ha decrecido:



Fuente: www.ec.gba.gov.ar/

Como se exhibe en el gráfico anterior la participación del área de infancia en el total del presupuesto provincial exhibe una línea de tendencia decreciente que fluctúa de 0,66% en 2005 a 0,40% del presupuesto en 2012. Esta merma en el porcentaje de participación implica que, mientras se amplían y crecen los derechos que garantiza el Estado normativamente para los niños, las niñas y los/as adolescentes, la cantidad de recursos financieros a nivel del Poder Ejecutivo provincial destinados a su cumplimiento decrece. Esto significa que a la tendencia de arrastre deficitario antedicha se suma una intencionalidad directa del Estado provincial de asignar partidas diferenciales en detrimento del área de niñez.

En este contexto, las distintas iniciativas y acciones para el área se caen o dejan de funcionar por falta de presupuesto, evidenciando una falta de decisión política. Ejemplo de ello es que el Observatorio Social dejó de funcionar y la figura del Defensor de los derechos del niño no ha sido creada, sin que el Estado provincial dé las explicaciones pertinentes acerca de por qué dos organismos fundamentales para garantizar la aplicación de la ley 13.298 se encuentran en tales circunstancias. Traemos aquí sólo estos ejemplos a fin de dar cuenta de lo que implica la falta de presupuesto en esta área estratégica.

A la vez mencionamos la notable diferencia presupuestaria existente entre áreas que parecieran ser fundamentales para la Provincia desde el discurso de sus autoridades ejecutivas: seguridad e infancia. Así es como notamos que el Estado provincial se va convirtiendo en un Estado que privilegia y aumenta día a día la lógica de selectividad punitiva en detrimento de la promoción y protección de derechos.

Consideramos además que la provisión de recursos en el área de niñez no debe ser una política residual, como se desprende del presupuesto, sino que es una política central y debe estar acorde con las necesidades que esta población tiene.

En síntesis, desde el punto de vista presupuestario y aun con las limitaciones de los datos, lo que subyace es que **la ampliación de los derechos de los/as niños/as no fue acompañada por la inyección de recursos financieros, resultando un necesario debilitamiento de la calidad institucional y capacidad de atención a las problemáticas de la infancia que esta particular conjugación de plexos normativos (derechos reconocidos) y recursos financieros es capaz de dar como respuesta.**

La implementación del Sistema de Promoción y Protección a nivel local

A fines del año 2010 se incluyó una partida especial de 100 millones de pesos en la ley de presupuesto provincial que debían ser destinados a financiar una parte del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, proyecto impulsado por las diputadas Cruz y Nazábal. La utilización de tales recursos, según manifestaron las autoridades ministeriales en un primer momento, fue pretendidamente aplicable al área penal, decisión que luego de ser fuertemente criticada por otros actores fue promovida para contratación de profesionales, operadores, insumos y casas de abrigo según manifestaron directores de línea de la entonces Subsecretaría al Consejo Local de Derechos de La Plata. Sin embargo, allí también se expresó que tales recursos dependían de contraer un endeudamiento provincial con organismos de crédito internacional.

Lamentablemente hasta la fecha no ha habido novedades sobre tal anuncio ni sobre la concreción y/o utilización de tales fondos. Una vez más la utilización político-sectorial de los grandes enunciados respecto del sistema de promoción y protección no se tradujo en un aporte real a su ya endeble financiamiento, sino que quedó sólo en el recuerdo de las gacetillas de prensa.

Al respecto es necesario reconocer el positivo avance que significa la Resolución 371 del 17 de julio de 2011 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia donde, en el marco de la implementación y consolidación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, se resolvió (art. 1): *“Aprobar el protocolo de Convenio Marco y el Marco Operativo, a suscribir con los municipios del territorio provincial, destinados a consolidar el Sistema de Promoción y*

Protección Integral de los Derechos del Niño, mediante el fortalecimiento e implementación de Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño”. La resolución consta de un anexo en el cual se presenta el texto legal (contrato) de un convenio modelo entre la Provincia y los municipios en el que, según reconoce la fundamentación de la resolución, dada la incapacidad de los recursos actualmente transferidos por la Provincia a los municipios, la primera se compromete a concretar fondos para contratar profesionales que compongan los equipos técnicos de los servicios locales, quienes deberán ser seleccionados por terna y evaluación por los municipios, de igual manera respecto de operadores de calle, del acceso y el montaje/soporte técnico al REUNA (Registro Estadístico Único de Niñez y Adolescencia). Tal convenio marco establece la obligación de la Provincia con el municipio firmante para generar una casa de abrigo y su sostenimiento mensual en cada jurisdicción, y para garantizar un aporte extraordinario de recursos por única vez; todo ello sometido a control de cuentas y ejecución por parte de la Provincia.

Esta normativa resulta altamente significativa para dotar de transparencia la utilización de los recursos y la consolidación del sistema. Sin embargo, no define en función de qué criterios se designarán los montos transferidos a cada municipio, así como tampoco qué parámetros de población, vulnerabilidad, etcétera, se tomarán para definir la cantidad de profesionales y/u operadores que formarán parte de los servicios locales (ni cuántos de ellos deberían crearse por territorio). La previsión del convenio marco de crear una sola casa de abrigo por municipio supone que en las jurisdicciones de gran extensión territorial la capacidad de absorción de demanda sea limitada (en relación a la concentración demográfica) y además implicará el alojamiento de niños/as en lugares probablemente lejanos a su residencia habitual, condicionando el acceso de los referentes de familia directa o ampliada, de actores institucionales y comunitarios que puedan favorecer el acompañamiento del proceso de acceso a derechos y/o revinculación.

Aun así, y resaltando su importancia, es necesario evaluar el impacto concreto de este instrumento en los períodos posteriores respecto de los mecanismos que lo impulsen y la cantidad y tipo de adscripciones que genere. A más de un año de su firma todavía no se hicieron públicos los datos que permitan dimensionar su alcance y/o conexión con la realidad institucional.

Asimismo, es importante compartir algunos señalamientos que fueron efectuados en las *Jornadas de los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño*, organizadas por el Observatorio Social Legislativo y la Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, durante el año 2011 en la Universidad de Lanús. En ellas participaron representantes de varios municipios y consejos locales que reflejaron las tensiones entre ambos actores (los municipios muchas veces desconocen a los consejos, otras intentan cooptarlos o directamente

se desvinculan de sus responsabilidades dejando al consejo en una virtual responsabilización de tales cuestiones). En las conclusiones de la relatoría elaborada por el Observatorio Social Legislativo sobre estas Jornadas se destaca de los talleres en los que participaron los actores locales la necesidad de “*poner en análisis el carácter optativo por parte de los municipios de asumir responsabilidades en la implementación del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños*”. De igual manera se destacó la necesidad de incrementar los recursos existentes para los Servicios Locales, el desconocimiento sobre la utilización de los fondos que son transferidos a los municipios y la necesidad de una ley de financiamiento propia con mecanismos participativos de control y transparencia en su distribución y ejecución a nivel local, principalmente en función de las decisiones arbitrarias de los mandatarios municipales en el uso de tales recursos. De igual manera, se señaló la precarización laboral de los trabajadores de los servicios.

Incumplimiento de la ley de financiamiento

La cuestión del financiamiento de los recursos necesarios para el desarrollo de la institucionalidad y derechos reglados por las leyes de infancia ha sido uno de los principales motivos (no siempre manifiestos explícitamente) que, como ya hemos señalado en años anteriores, motorizó la suspensión de la aplicación de la ley 13.298 por varios años. En el marco de la tensión entre gobiernos municipales y gobierno provincial, durante el año 2004 se crearon los Fondos de Fortalecimiento de Programas Sociales vía la ley 13.136 (posteriormente anexados con Saneamiento Ambiental) a fin de promover los recursos necesarios para la transferencia de competencias entre ambos niveles de gobierno respecto de la atención de los/as niños/as con derechos vulnerados. Lamentablemente, ocho años después, esta norma -ciertamente coyuntural- es la única referencia clara y medible en materia de financiamiento municipal del sistema de Promoción y Protección. Ésta señala que **la distribución de fondos por municipio debe ser ponderada con un índice de vulnerabilidad calculado en base a parámetros demográficos y al NBI, a la vez que determina que el 80% del total se debe destinar para “asistencia social” de la infancia y el 20% a saneamiento ambiental** (gestión de residuos urbanos).

Inicialmente fue concebido como un instrumento para promover la adhesión y ratificación de los gobiernos locales a la ley 13.298 ya que ésta no resulta de aplicación obligatoria para los municipios sino a través de tales mecanismos de convenio. Al ser creados, la distribución de estos fondos estaba condicionada a tal adhesión/ratificación, aunque con el paso del tiempo y el viraje de las estrategias de gobernabilidad territorial dichas pautas se fueron desvirtuando y actualmente se distribuyen entre todos los municipios sin distinción (hayan o no suscripto y ratificado vía ordenanza municipal la

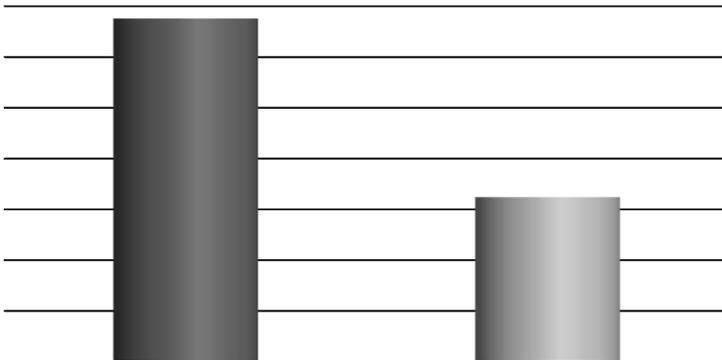
adhesión a la ley, hayan creado o no los Servicios Locales, o la cantidad de servicios sea o no la suficiente en relación a la población).

En este marco pudimos constatar en la información oficial que brinda el Ministerio de Economía en el Boletín Informativo de la Subsecretaría de Coordinación Económica (año 7, N° 59) de diciembre de 2011, que el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental ha transferido durante 2011 para la parte de asistencia social (a la que le corresponde por ley el 80% del fondo) 270,3 millones de pesos, esto es un 77,7% del total del fondo (que supone un promedio de 22,5 millones de pesos mensuales). A la vez, para el área de saneamiento ambiental se destinaron 77,7 millones de pesos, esto es el 22,3% del total del fondo.

El incremento del monto asignado a asistencia social en 2011 respecto de 2010 (230,7 millones de pesos), de un 17%, alcanza apenas a cubrir el aumento de los costos por vía de la inflación de precios y los ajustes salariales compensatorios, con lo cual no puede verse como un incremento relativo en términos de la proporción de recursos asignados. De tal modo, la situación del financiamiento a través de estos fondos no permite apreciar un cambio cualitativo ni cuantitativo significativo para el período interanual 2010-2011.

Para el año 2012, luego de una lectura pormenorizada de los datos presentados en el mismo boletín informativo, pudimos constatar que -a menos que haya habido modificatorias en la ley presente- se ha incumplido con la distribución de estos fondos, habiéndose destinado de un total de 428,5 millones de pesos, 289,7 millones -o sea el 67,6% del total- a asistencia social y 138,8 millones -el 32,4% del total- a saneamiento ambiental.

Asignaciones a asistencia social y saneamiento ambiental. Año 2012

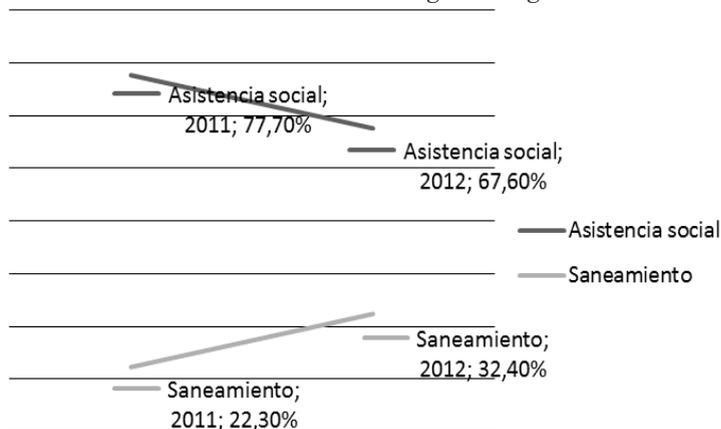


Fuente: Ministerio de Economía, Subsecretaría de Coordinación Económica, Dirección Provincial de Coordinación Municipal. Año 8, N° 63, Boletín Informativo.

El presupuesto destinado no cumple con lo que la ley marca acerca de destinar el 80% del Fondo de Fortalecimiento a la asistencia social y su participación se ha visto reducida drásticamente a menos del 70%.

En la fundamentación del Ministerio de Economía, con una lectura tendenciosa de los datos, el boletín oficial expresa entre sus logros que: *“El total de recursos destinados al tratamiento y disposición final de residuos alcanzó la suma de 138,8 millones, mientras que en el mismo período del año anterior ascendió a 77,7 millones, lo cual representa una variación del 78,7% más”*. Esta “celebración” del aumento del monto destinado al saneamiento omite que el mismo se debió al deterioro de los recursos asignados a la asistencia social, que involucra directamente lo que debe destinarse a la niñez y la juventud en promoción y protección de derechos. También se soslaya estratégicamente que el crecimiento que sufrió el eje de asistencia social en el año 2012 fue de sólo el 7% respecto de 2011.

Claramente se observa el deterioro en el siguiente gráfico de análisis:



Porcentajes de asignación a asistencia social y saneamiento. Años 2011-2012

Fuente: Ministerio de Economía, Subsecretaría de Coordinación Económica, Dirección Provincial de Coordinación Municipal. Año 8, N° 63, Boletín Informativo.

Estos datos, que hacen al complejo entramado de aplicación del Sistema de Promoción y Protección nos permiten visualizar nuevamente qué es lo que el Estado provincial privilegia cuando de niñez y adolescencia se trata. No sólo

se destinan escasos recursos al área de infancia y adolescencia, sino que se distribuyen a discreción y en detrimento de niños, niñas y adolescentes aquellos fondos que podrían subsanar (parcial y relativamente) las deficiencias en materia presupuestaria.

Medidas de abrigo y de protección simple de derechos

La desjudicialización de las causas asistenciales junto con la derogación del modelo de tutela judicial para niños/as que no han sido acusados/as de la comisión de un hecho delictivo ha comportado un avance significativo que a la vez plantea nuevos interrogantes y problemáticas.

Desde su implementación, el Poder Ejecutivo asumió un mayor protagonismo formal en las intervenciones sobre niños/as con derechos vulnerados, entre ellas las que implican la separación del ámbito de convivencia familiar. Las denominadas “medidas de protección simple” son aquellas en las que los protagonistas prestan consentimiento en un acta por escrito suscripta frente al personal del servicio local ¹⁵⁸, mientras que las “medidas de abrigo” son aquellas en la que los progenitores y/o tutores no prestan consentimiento, medida que debe ser notificada en un plazo máximo de 24 horas al fuero de familia para su control de legalidad y vencido el plazo de 60 días debe restituirse en caso de haberse revertido la situación que dio origen a la medida o de lo contrario peticionarse al órgano jurisdiccional la guarda institucional ¹⁵⁹.

Independientemente de la figura legal y/o doctrinaria, la práctica de institucionalización continúa siendo un indicador sensible en materia de inter-

158 En este caso las medidas cuentan con el consentimiento de los progenitores o tutores para la permanencia por un plazo acotado y acordado previamente en un lugar de residencia alternativo al hogar hasta tanto cese la situación de amenaza de derechos. Para ello, además del consentimiento, los padres o tutores no deben ser quienes ejercen/protagonizan dicha amenaza de derechos.

159 Art. 35 inc. h ley 13.298 modif. por art. 100 ley 13.634: “*Con carácter excepcional y provisional la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, con comunicación de lo resuelto, dentro de las veinticuatro (24) horas, al Asesor de Incapaces y al Juez de Familia competente. El Juez de Familia, deberá resolver la legalidad de la medida. La observancia de la notificación es considerada deber del funcionario público a cargo. Su incumplimiento traerá aparejadas las sanciones disciplinarias y penales correspondientes*”. El Decreto reglamentario de la ley 13.298 (300/05) establece: “*35.1.- La Medida de abrigo (Inciso h) La medida de abrigo tiene como objeto brindar al niño un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentran amenazados o vulnerados efectivamente sus derechos y garantías hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos. Antes de tomar la medida y de acuerdo al derecho a ser escuchado, deberá tenerse en cuenta los deseos y consideraciones del niño*”.

vención sobre niños/as y adolescentes que debe ser monitoreada en forma permanente. Como sostuvimos en informes anteriores, la falta de información estadística sobre este universo de situaciones se vio sumamente agravada al discontinuarse la construcción de información luego del traspaso de competencias del Poder Judicial al Poder Ejecutivo. Durante los primeros años no se contó con información al respecto y a partir de 2011 lentamente se han generado algunos datos, aunque distan de dar cuenta exhaustivamente de la situación. Acaso el principal mojón de invisibilización institucional radique en las denominadas ex causas asistenciales que fueron iniciadas antes de la entrada en vigencia de la ley 13.298 (en abril de 2007) y que tanto en la esfera asistencial como penal mantienen sujetos a procedimientos, exámenes, institucionalización y prisionalización a un número indeterminado oficialmente de niños/as y adolescentes sobre los que no se ha efectuado un plan de gestión integral en el marco de garantía de derechos y de mínima intervención penal.

En cuanto a la información que poco a poco ha elaborado el Poder Ejecutivo para conocer el universo de niños/as institucionalizados/as por motivos de protección de derechos o ausencia de cuidados parentales (ex causas asistenciales) se destaca aquella elaborada por el REUNA (Registro Estadístico Único de Niñez y Adolescencia), plataforma de registro informático de gestión de expedientes que fue implementado en forma gradual desde el año 2010 (proceso que continúa al año 2012) en el marco de los órganos previstos por la ley 13.298. El REUNA depende de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos del Niño (Res. Min. 317/11) y permite el registro en legajos digitales de las intervenciones tomadas por los Servicios Locales y Zonales en los casos donde se determinó la vulneración de derechos de los/as niños/as. Según consta en su informe semestral de enero a julio de 2011: *“fue diseñado como una herramienta que permita construir y relevar indicadores que contribuyan al análisis, diagnóstico, planificación y supervisión de políticas públicas tendientes a resolver la problemática de la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad. Es su esencia aportar a la generación de conocimiento estadístico confiable y actualizado sobre la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y de este modo colaborar con los distintos actores gubernamentales y no gubernamentales dedicados a la temática”*.

En dicho informe semestral (enero-julio 2011) se presentan los resultados de las intervenciones tomadas sólo por los Servicios Zonales (provinciales) en tanto los Servicios Locales (efectores directos) no se encontraban aún operando el sistema. En este período los Servicios Zonales intervinieron sobre 5.564 niños/as y adolescentes (51% varones y 49% mujeres) ¹⁶⁰. Se destaca que 3 de cada 10 intervenciones fueron realizadas sobre adolescentes de 15 a 17

¹⁶⁰ De los/as mismos/as, el 99% era de nacionalidad argentina y el 92% contaba con DNI.

años, presentando esta franja etaria la mayor concentración de intervenciones, seguido por la franja de 12 a 14 años, en ambos casos por encima de la distribución registrada para las distintas franjas etarias de los más pequeños (0-2; 3-5; 6-8; 9-11). **Así, los/as adolescentes son el subconjunto dentro de la población menor de edad que concentra la mayor parte de la clientela entre las medidas de separación del ámbito de convivencia.**

Según el informe, sobre este total de niños/as y adolescentes se efectuaron 13.306 intervenciones, el 57% de tipo *ordinarias* (trámites de derivación a Servicios Locales u otros efectores, entrevistas, orientaciones, derivación a programas, elaboración de informes, etcétera), el 38% de tipo *extraordinarias* (vinculadas a la adopción de medidas de abrigo o de protección simple) y el 5% de *otro tipo* (derivadas por Juzgados de Familia para internación compulsiva por problemáticas de salud o niños/as aún institucionalizados por el Decreto 10.067 de Patronato ¹⁶¹).

En este período se adoptaron un total de 1.661 medidas, 1.475 de abrigo (89%) y 186 de protección simple (11%). Las medidas de abrigo por sobre las de protección exhiben una tendencia creciente desde 2008 (73% de abrigo) hasta 2011 (89%). Ello significa al menos una mayor conflictividad en torno a las situaciones de separación del ámbito de convivencia en cuanto crecen aquellas que se caracterizan por ser coercitivas/involuntarias por sobre las consensuadas.

Medidas de abrigo

En cuanto al ámbito de cumplimiento de las medidas de abrigo, el informe señala la progresiva expansión de alojamiento en ámbitos familiares (familia extensa y/o sustituta) por sobre las de institucionalización. En el primer caso se situaban en el orden del 28% en 2008 creciendo al 43% en 2011 y siendo los/as niños/as en este último período alojados/as principalmente por tíos/as, abuelos/as y referentes comunitarios barriales. En cambio, el ámbito de cumplimiento institucional de las medidas de abrigo descendió del 72% en 2008 al 57% en 2011. En estos casos el 70% se cumplieron en hogares convivenciales tercerizados (de gestión privada con subsidios estatales) y el 11% en casas de abrigo (de gestión estatal pero para estadías transitorias breves), distribuyéndose las restantes en pequeños hogares, hogares oficiales, hogar materno infantil y otros. En total, sólo el 5% de los/as niños/as institucionalizados/as permanecen en hogares oficiales de gestión estatal ¹⁶².

161 Esta cantidad de niños/as sobre los que se pidió ingreso o egreso de instituciones por encontrarse aún bajo Decreto 10.067 no se encuentra especificada en el informe.

162 Del total de medidas de abrigo, en el 7% los/as niños/as fueron alojados/as a más de 150 km. del lugar de residencia.

Esta aparente mejora en cuanto al ámbito de cumplimiento de las medidas, que señala el uso creciente de los ámbitos de alojamiento de la familia extensiva y comunitarios por sobre los institucionales (presumiendo que en un nivel general uno tiende a ser menos dañino que otro) debe ser revisado con mayor detenimiento a fin de no realizar lecturas parcialmente erróneas. Sin embargo, faltarían datos para poder ponderar la situación, en tanto algunos de los actores de base del sistema han señalado oportunamente la sobre-demanda que existe sobre los espacios institucionales de alojamiento, que se ven recurrentemente sin cupos o vacantes disponibles, razón que puede estar operando en la saturación de éstos y la mayor cantidad de derivaciones en ámbitos familiares y comunitarios a modo de descompresión de la demanda.

La franja etaria adolescente (12 a 14 años y en mayor medida 15 a 17 años) es aquella que concentra la mayor cantidad de medidas de abrigo. Del total de medidas de este tipo para todas las edades, el 58% se aplicó sobre mujeres y el 42% sobre varones. Los motivos principales fueron: maltrato físico (en el que el 60% fue sobre niñas), ausencia de adulto responsable, negligencia y abuso sexual. Según los datos relevados por el REUNA a través de las intervenciones de los Servicios Zonales, en su conjunto las diversas formas de maltrato infantil concentran el 52% de los motivos que impulsaron la adopción de medidas de abrigo (de las cuales el 46% es físico, el 23% sexual, el 25% negligencia y el 6% psicológico). En términos de género, se destaca para las niñas la prevalencia de abuso sexual, maltrato psicológico y conflictividad vincular y en el caso de los niños la situación de calle (el 70% de las medidas adoptadas por esta causal fueron sobre niños varones).

Del total de medidas de abrigo, en casi el 70% de los casos se solicitó la guardia institucional al cabo del vencimiento de la medida (60 días) por no encontrarse revertida la situación que provocó el inicio de la intervención. Sólo en 2 de cada 10 casos se revirtió la misma y los/as niños/as volvieron a su ámbito familiar (proporción que se presentó en mayor medida en aquellos casos donde se dispuso el cumplimiento de la medida en un ámbito familiar y/o comunitario) y en el 12% hubo abandono unilateral del programa (proporción mayor en las medidas cumplidas en ámbitos institucionales). Esta cronificación de las intervenciones señala por un lado una continuidad en las prácticas de institucionalización sobre cierto sector de la niñez y por otro la necesidad de desarrollar nuevas estrategias y dispositivos que propongan otras modalidades de trabajo e intervención.

Medidas de protección simple de derechos

Sin considerar las que ya estaban vigentes con anterioridad, en el período analizado por el informe se dispusieron 186 medidas de protección simple de derechos (no coercitivas, sin control judicial), el 75% sobre niños y el 25%

sobre niñas. En este tipo de medidas se invierte la distribución entre géneros respecto de las medidas de abrigo, siendo la separación no coercitiva del ámbito de convivencia mayor en el caso de los varones. Sobre el total para este tipo, el 52% fueron jóvenes de 15 a 17 años, el 14% de 12 a 14 años y el 17% de 0 a 11 años¹⁶³. La prevalencia de varones adolescentes en este tipo de medida es notable, así como el motivo que hegemoniza la mayor parte (63%) de las mismas, concentradas en temáticas de adicciones o uso abusivo de sustancias tóxicas seguidas en menor medida por maltrato o conflictividad vincular. En el 84% de los casos se utilizó el recurso de institucionalización, en general (73%) en comunidades terapéuticas, seguidas por el uso de hogares convivenciales en el 18% de los casos.

Medidas adoptadas según municipio

En cuanto a las jurisdicciones, las medidas de abrigo fueron peticionadas principalmente por Mar del Plata (184), Bahía Blanca (79), Moreno (59), Pilar (54), La Plata (50), Tigre (50), La Matanza (44), Almirante Brown (42), Olavarría (40), Escobar (37) y Esteban Echeverría (37). En cambio, los municipios donde mayor cantidad de medidas de protección simple se adoptaron fueron: La Matanza, Lomas de Zamora y San Martín.

La desproporción en las intervenciones entre jurisdicciones da cuenta, al menos preliminarmente y a falta de estudios cualitativos o de casos más específicos, de la configuración local heterogénea en los andamiajes institucionales y en los criterios, tradiciones y prácticas de los operadores. Estas desproporciones deben ser analizadas en un doble aspecto: por un lado, advirtiendo aquellas donde no se ha tomado ningún tipo de medida (donde el abandono, la judicialización o la gestión informal sobre esos/as niños/as pueden operar en sustitución al sistema de promoción y protección) y también, en segundo lugar, revisar críticamente los procesos de trabajo en las jurisdicciones que se destacan por la enorme cantidad de medidas adoptadas.

Medidas de abrigo. Tensiones entre los Poderes Ejecutivos provincial y municipal

El juez en lo contencioso administrativo N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Dr. Luis Arias, ordenó cautelarmente en octubre del año 2010 la suspensión de los efectos de la Disposición N° 332 de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos de los Niños dependiente de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la causa “*Municipalidad de La Plata c/Ministerio de Desarrollo*

163 El porcentaje restante corresponde a jóvenes de 18 años y casos sin dato.

Social Pcia. de Bs. As. Subs. de niñez y Adol. s/pretensión anulatoria". En tal litigio, el órgano municipal solicitó la nulidad de dicha disposición administrativa (de febrero de 2009) del nivel provincial del sistema de promoción y protección de derechos mediante la cual se pretendía controlar exhaustivamente cada uno de los casos donde se dispusiera una medida de abrigo por considerarse afectados los derechos de una persona menor de edad (modalidad que incluía la posibilidad de realizar todas las diligencias, entrevistas y recabar información nuevamente) antes de dar notificación al Fuero de Familia.

La misiva enviada vía nota 95/09 explicaba que *"en adelante las medidas de abrigo adoptadas en el ámbito del Servicio Local debían ser consensuadas, controladas y autorizadas por dicho organismo a través del Servicio Zonal, quien luego de dicho control, comunicaría las mismas al órgano judicial competente"*, requisito por fuera de la normativa que, según la experiencia narrada por algunos operadores, dilataba la posibilidad de adoptar una medida de abrigo por 8 o 9 días, que en casos de vulneraciones graves podían comportar situaciones de mayor violencia o daño sustantivo para los/as niños/as durante ese período.

La Municipalidad de La Plata interpela esta medida en cuanto entiende que se arroga el poder provincial una facultad claramente delegada en la ley 13.298 (art. 35 inc. H) al nivel municipal de gobierno y sin tener facultades para dictar tales reglamentos de ejecución y que impide cumplir con el plazo de 24 horas para la notificación judicial. Asimismo denuncia que tal disposición impide la internación de un/a niño/a en algún establecimiento de la Subsecretaría en caso de no cumplirse tal procedimiento. La medida del Dr. Arias sostiene: *"el criterio establecido en la disposición impugnada, resulta en principio ilegítimo pues mediante una norma de naturaleza reglamentaria, que habría sido dictada por un funcionario que carece de competencia para dictar este tipo de normas, se introducirían modificaciones en el régimen legal establecido en la Ley N° 13.298 respecto de las medidas de abrigo. En efecto, mientras que la ley establece el control judicial de legalidad en forma directa e inmediata a la adopción de la medida (art. 35 inc. h), la disposición impugnada vendría a consagrar un segundo control, previo al judicial, de naturaleza administrativa, que no sólo no contaría con sustento legal expreso, sino que desnaturaliza el inmediato control judicial de legalidad que el legislador ha establecido para este tipo de medidas"*. Y sobre la autonomía municipal indica: *"resulta claro que cuando la Ley N° 13.298 habla de desconcentración respecto de los municipios no puede interpretarse que lo haga en el sentido técnico de dicho término, por cuanto el Municipio es una entidad territorial autónoma, y en consecuencia no forma parte de la misma organización administrativa provincial"*. La medida cautelar se fundamenta en cuanto de no disponerse: *"se colocaría a los funcionarios del municipio accionante en una situación de imposibilidad material de dar cumplimiento efectivo con la notificación de la*

medida de abrigo al juez competente en el plazo de 24 hs. que la ley le impone”, gravosidad por dilación temporal que repercute sobre las responsabilidades disciplinarias y penales de los funcionarios municipales y sobre los derechos de los/as niños/as principalmente.

Salud mental: ausencia de dispositivos para niños/as y adolescentes

En junio de 2012 el Defensor Penal Juvenil Dr. Julián Axat, solicitó una medida cautelar en la causa “Asociación Civil Miguel Bru y Otros C/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y Otro/a S/Amparo” contra la Secretaría de Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Salud Provincial, a favor de un niño que se encontraba internado en un lugar no adecuado para su edad ni a su situación de salud, sin abordaje terapéutico real y en condiciones degradantes para su persona.

En dicha presentación se expresa: “A. D. cuenta con un registro de doce causas penales las que han sido archivadas luego de su detención, en tanto resulta ser no punible conforme el decreto de facto 22.278. Cada una de esas situaciones policiales han sido la verdadera respuesta institucional consecuencia del fracaso de una política pública, vinculado al desfinanciamiento del Sistema de Promoción y Protección de Derechos para la niñez, y la inflación del sistema penal policial de toda la provincia dirigido a esos mismos sectores (...). En todas esas causas he podido apreciar el vínculo entre la vulneración de derechos que el niño padece, y la selectividad policial y punitiva que todo el día lo hostiga”.

Previo a esta internación en la clínica mencionada, A. D. había estado alojado en tres oportunidades en la Clínica Psiquiátrica San Pablo de la ciudad de La Plata y en el Hospital de Niños Sor María Ludovica, donde recibió atención por su situación de consumo. Dichas internaciones se extendieron esperando algún dispositivo adecuado para su edad y padecimiento, de parte del Servicio de Promoción y Protección de Derechos de Niños/as y Adolescentes de la ciudad de La Plata, lo que no se efectuó.

La madre de A. D. solicitó su internación dada su preocupación por la salud del niño, acción realizada ante el Fuero de Familia del Departamento Judicial de La Plata (Juzgado N° 4 - Asesoría de Incapaces N° 3, “Autos A.D. s/internación”), quien dispuso la internación en la Clínica Ferromed.

El defensor Penal Juvenil Julián Axat se constituyó en la mencionada clínica y ante la grave situación detectada es que interpone la medida cautelar mencionada, expresando: “el lugar en el que se encontraba alojado (...) una habitación de aislamiento, sin poder salir de allí excepto para recibir la alimentación junto a otros jóvenes alojados, sin contar con baño propio y pasando mucho frío por las noches, solicitando se lo traslade a las habitaciones junto

con los otros chicos. A continuación y a partir de los dichos del joven pedí ver el referido espacio de aislamiento, comprobando junto a mi secretario, su deficiente estado. En efecto se trata de un lugar en pésimas condiciones de habitabilidad, limpieza o higiene, iluminación, calefacción y ventilación, sin baño propio, y lugar adecuado para descansar. Dado el actual período invernal, no cuenta con calefacción, es más, en la parte superior de la pared que da hacia el exterior posee un ventiluz totalmente abierto, sin vidrio o cerramiento alguno”.

Frente a esta situación la Comisión Provincial por la Memoria se presentó como Amicus Curiae en la mencionada causa, donde se dispuso Audiencia para las partes con fecha 27 de junio de 2012. De ella participaron la madre del niño, el Dr. Julián Axat, personal del Ministerio de Salud y Secretaría de Niñez y Adolescencia y el equipo de salud mental de la CPM, disponiéndose, tras acuerdo, el traslado inmediato del niño al Hospital de Niños Sor María Ludovica de La Plata, en compañía de su madre y la presencia de cuatro acompañantes terapéuticos durante el período que durara la internación en dicho hospital, estimada en 3 días, tiempo aproximado de la pertinente evaluación.

En dicha audiencia se dispuso, además, que el Comité Contra la Tortura de la CPM, supervisara y propusiera estrategias de tratamiento.

A partir de ello el equipo realizó observaciones y evaluaciones durante los días 28, 29 y 30 de junio de 2012, constatando:

- Que durante la internación el niño estaba junto a su madre sin la presencia del Acompañante Terapéutico que la Secretaría de Niñez se comprometió a aportar para el tratamiento y contención de A. D. y su madre.

- Sólo se encontraba una operadora de Niñez de La Plata, la cual permanecía en el pasillo, sin contacto con el niño.

- Se mantuvo entrevista con la madre de A. D., quien manifestó su preocupación porque **“no se ha acercado ningún acompañante terapéutico”**. Sólo habían llegado operadores de minoridad, de los cuales únicamente dos tuvieron cierta conexión con A. y habían tenido desde actitudes distantes y temerosas hacia el niño hasta incluso uno de ellos se sentó fuera del box y seguía a A. si iba al baño o adonde se trasladara, con una actitud netamente policíaca. También refirió que en el Hospital de Niños no se la había incluido en ningún tratamiento, donde sólo era entrevistado el niño y recibía las indicaciones farmacológicas. Manifestó que en esos días pudo observar que A. se despertaba asustado, muy sobresaltado con reacciones defensivas como si estuviera temiendo que le hicieran algo. Esto la había preocupado y asustado mucho porque nunca lo había visto así. Dijo que los dos primeros días le había costado mucho dormirse, que él decía que sentía que se ahogaba, con mucho calor, tomaba mucho líquido, hasta que logró relajarse y poder dormir.

- El niño manifestó lo padecido durante esos 15 días en Ferromed, entre algunas cosas **dijo que si él no reclamaba su comida no se la daban, que**

era continuamente amenazado con que lo iban a golpear y a inyectar, que no iba a ver a su madre porque no tenía permiso para visitas, que “gritara todo lo que quisiera”.

Accedimos a la Historia Clínica donde se encontraban registrados análisis de sangre y orina y el esquema farmacológico administrado. No se registraban evaluaciones diagnósticas psicopatológicas, ni entrevistas realizadas por psicólogo, trabajador social u otro miembro del equipo de salud mental. El diagnóstico referido en la historia clínica era “*riesgo social*”.

A partir de lo observado y constatado tanto en el Hospital de Niños como lo que surgió de su historia personal, el equipo de salud mental del CCT sugirió el siguiente plan terapéutico, el que fue agregado a la causa:

*“Consideramos absolutamente desaconsejable propiciar un corte en la relación de A. con su madre ya que ésta resulta ser su única garantía de cuidado y protección, siendo repetidamente corroborada la desatención y desamparo en la que se encuentran por algunos actores institucionales estatales. A su vez se observa un vínculo de afecto y cuidado entre ambos que resulta ser fundamental para un posible buen pronóstico en el tratamiento específico de A. Ante esto consideramos necesario **un abordaje terapéutico que trabaje el vínculo entre ellos y aborde a todo su grupo familiar** para resolver las problemáticas que este grupo viene padeciendo y de las que tal vez A. sólo sea el portavoz. Es importante resaltar que debido a todas las situaciones dramáticas que han vivido y la violencia institucional que han padecido, cualquier tratamiento que intente cortar el vínculo entre ellos está destinado anticipadamente al fracaso, costo que indefectiblemente pagarán A. y su grupo vincular. **Es necesario sumar a su madre y a su grupo afectivo al tratamiento que A. realice si se quiere trabajar en pos de la salud mental de esta familia.** Debido a las particularidades del caso aconsejamos para su tratamiento la incorporación de acompañantes terapéuticos como fue desarrollado en la Audiencia del día 27 de junio. En función de la ley de Salud mental y de los derechos del niño es necesario incorporar a A. a un dispositivo que garantice el acceso a la mayor cantidad de derechos que posee tanto él como su grupo familiar y que se evalúen los criterios para su internación teniendo en cuenta los arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la ley mencionada. En caso de no existir el criterio de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros contemplados en la presente ley, que justifique una internación en institución de salud mental, es necesario incorporar a A. a un dispositivo de Hospital de día con acompañante terapéutico. Cualquiera sea la modalidad que se evalúe ante la situación de A., inexorablemente la institución que aborde dicha problemática deberá contar con un dispositivo que implique:*

- Un equipo interdisciplinario (psicólogo, psiquiatra, trabajador social, acompañante terapéutico, talleristas, etc.), especializado en infancia-adolescencia, abordaje tratamental a su familia, abordaje grupal y con grupo de

pares, incorporación a talleres, actividades de educación u otras de producción y desarrollo de capacidades que contemplen sus intereses particulares para elaborar junto con él un proyecto vital, interrupción del consumo de sustancias. Ante la evidencia del caso, de la bibliografía y de la ley de salud mental 26.657 descartar todo abordaje sectorizado, reduccionista, que aleje al paciente de su grupo vincular y no incluya a los actores fundamentales para su desarrollo y contención, tales como su madre, su abuela y hermanos”.

Audiencia pública

En el marco de la causa, el Dr. Luis Arias designó audiencia pública para el día 30 de agosto de 2012. Durante el encuentro expusieron representantes de distintos organismos del Estado provincial (Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de las Secretarías de Salud y Derechos Humanos de la Provincia y la Defensoría del Pueblo bonaerense), Madres contra el Paco, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, CELS, CTA Provincia y Nación, ATE, organismos nacionales e internacionales que trabajan la problemática de la niñez y las adicciones, colegios de profesionales, universidades y la Comisión Provincial por la Memoria, entre otros.

El objetivo de dicha audiencia era la elaboración de estándares, protocolos de actuación, espacios o dispositivos terapéuticos, abordaje y tratamiento para jóvenes adictos, en el marco de la ley de Niñez provincial 13.298 y la ley nacional de Salud Mental 26.657.

Desde el Comité contra la Tortura de la CPM, elaboramos una propuesta que fue oportunamente agregada a la causa y que, en lo principal, establece:

“El dispositivo a implementarse debe tener en cuenta los siguientes principios:

- 1. Intervención desde el interés superior del niño.*
- 2. Trabajo con el niño y su grupo de crianza y/o vincular y comunitario. Se entenderá como grupo de crianza y/o vincular a aquellos actores que convivan o no con el niño, niña y/o adolescente, que resulten lazos afectivos y significativos para la vida del niño y para el acompañamiento y participación en la estrategia que se establezca, considerando en esto a familiares directos, vecinos, referentes barriales, entre otros.*
- 3. Atención integral coordinada y conjunta (mediante la participación del Ministerio de Salud, la Secretaría de Niñez y Adolescencia y la Dirección General de Cultura y Educación). La intervención debe ser transversal e involucrar al menos en primera instancia a tres Ministerios y/o Secretarías (Salud, Niñez y Educación). Entendemos también que existe en la normativa la obligatoriedad del tratamiento de estas problemáticas como cuestiones de estado, por lo que la ley claramente habla del involucramiento y trabajo de la*

Comisión interministerial, en pleno, con la designación de representantes, que viabilicen los procesos de trabajo en las diversas áreas.

4. Necesidad del abordaje con dispositivos no internativos y la excepcionalidad de la internación y/o privación de libertad. Es necesario que el Servicio Hospitalario desarrolle dispositivos diversos al internativo para atender la diversidad de problemáticas que puede presentar un niño-joven con padecimiento mental: Centro de Día, Hospital de Día, Albergue o Centro de alojamiento, Acompañamientos Terapéuticos, etc. Siendo fundamental que estos Dispositivos no sean tercerizados y que en la Admisión se evalúe a cuál dispositivo, según la particularidad de la problemática a atender, es necesario incorporar al niño y su grupo. En los casos que se decida la internación de niños y niñas con padecimientos en salud mental, ésta debe ser sólo en carácter de excepcionalidad, ante situaciones de riesgo cierto o inminente y sujeta a revisión y análisis permanente. Es necesario que la misma se realice en instituciones de carácter general, con intervención de este servicio especializado que deberá estar constituido en cada región sanitaria. Deben asegurarse preservados el derecho a espacios de vinculación, recreación, educativos y de producción que además son recursos de gran riqueza terapéutica. En esos espacios se conserva la interacción con pares y atención de las necesidades particulares que surgieran en su transcurso. Los dispositivos de internación para niños y jóvenes deben poseer una dinámica de funcionamiento con una cotidianeidad o rutina organizadora, teniendo en cuenta que el dispositivo hospitalario impacta negativamente cuando combina la inactividad prolongada en un medio destinado a “enfermos”, ya que propicia una posición subjetiva pasiva, dependiente, impotente, al contrario de la que propone una activa, protagónica e implicada. Por lo tanto es necesario que durante el período de internación se desarrollen espacios recreativos y terapéuticos a modo de Talleres o Actividades que propicien reducir al menor tiempo posible la pasividad y el aislamiento con el que se caracterizan generalmente las internaciones en la actualidad.

5. Se deberán implementar dispositivos locales para el tratamiento de estos padecimientos (dependiendo en principio de la ubicación de las distintas Regiones Sanitarias). Es necesaria la creación de Servicios Hospitalarios locales en Instituciones de Salud General, pues la centralización en una única institución no habilita la construcción de prácticas y estrategias acordes con los principios de las leyes 13.298 y de Salud Mental. La atención debe realizarse en instituciones de salud cercanas a la zona de residencia del niño/joven, de manera que se puedan generar instancias de diálogo con otros actores de la comunidad y vinculares, desplegando estrategias que den cuenta de prácticas de corresponsabilidad y no de simples derivaciones y pasajes institucionales.

6. Diagnóstico y abordaje interdisciplinario. Entendemos que esta estrategia no obedece a la mera presencia de profesionales de distintos campos del

saber, sino a la construcción en forma conjunta de la problemática, siendo el diagnóstico y las estrategias de abordaje el producto de la evaluación en conjunto y no en forma compartimentada. El abordaje interdisciplinario implica un espacio de producción y no sólo la discusión de casos. La característica distintiva de esta estrategia es la de ser capaz de generar una única dirección en las intervenciones. Este tipo de dispositivos requiere a su vez una instancia de capacitación continua. El diagnóstico debe ser socio-bio-psíquico:

a) El diagnóstico debe ser interdisciplinario, de carácter presuntivo, del cual se pueda suponer una estrategia de tratamiento y desarrollar una intervención. El mismo se configura como una visión más completa de todos los factores que entran en relación con la problemática en cuestión. Debe ser considerado orientativo, transitorio y abierto a todas las modificaciones que sean producto del devenir de la praxis.

El mismo no implica necesariamente su circunscripción a los estándares que presentan los actuales manuales de diagnóstico y clasificación de enfermedades -CIE 10 de la Organización Mundial de la Salud y DSMIV de la American Psychiatric association- de utilidad con fines epidemiológicos y algunos tipos de investigaciones. Un exceso de valoración del diagnóstico psicopatológico podría señalar el peso hegemónico de las disciplinas psico-médicas, fenómeno habitual de los dispositivos que se despliegan en los ámbitos hospitalarios u otros. Este reduccionismo favorece las medidas de separación en detrimento de las estrategias comunitarias exigidas por la ley 26.657.

b) Debe contar al menos con:

- Un diagnóstico de su/s grupo/s de crianza, pertenencia y referencia, basado en la vincularidad y en el acceso a derechos teniendo en cuenta el concepto de co-responsabilidad social. Análisis del tipo de organización comunal, instituciones de referencia, inserciones y/o actividades que desarrollaba, recursos comunitarios.

- Una reconstrucción de su historia vital, constitución subjetiva a partir de su pertenencia a dichos grupos.

- Una aproximación a la estructura subjetiva teniendo en cuenta los recursos y potencialidades del sujeto.

- Un diagnóstico médico clínico donde, en el caso de existir una enfermedad actual se pueda determinar su noxa interna, se la pueda diagnosticar y determinar su evolución. En el caso de no existir una enfermedad actual, que el mismo pueda dar cuenta de los antecedentes patológicos.

7. Características generales del dispositivo:

- En función de la condición de accesibilidad y el trabajo con su grupo de crianza, vincular y comunitario, se hace necesario que el dispositivo sea de ubicación geográfica local -según pautas estratégicas de cada Región Sanitaria- según población, características, recursos, accesibilidad, etc.

- *El dispositivo terapéutico debe ubicarse en un espacio físico propio en el que se den las condiciones de interacción necesarias mencionadas para el abordaje interdisciplinario. El mismo debe priorizar y ser capaz de establecer la red intersectorial y multinivel, de referencia y contrarreferencia, los espacios de producción, educación, recreación e interacción, fundar y sostener la coherencia de las intervenciones entre los efectores de la red, pudiendo exigir que otros efectores se ajusten a la dirección de las intervenciones de este equipo.*

- *Abarcar las dimensiones socio-bio-psíquica, teniendo en cuenta prioritariamente la idoneidad que las incumbencias disciplinares -por ejemplo, acompañantes terapéuticos, promotores de salud, psicólogos sociales, médicos generalistas o pediatras, profesores de estimulación neuro-cognitiva, etc.-, como opciones que se suman a las tradicionales psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales.*

- *Evitar reunir en un solo dispositivo el alojamiento y la terapéutica. De esta forma, mientras que el alojamiento puede ir cambiando -por ejemplo, de inicio el hospital general, un hogar convivencial, la propia familia, etc.-, el terapéutico, como se señaló, poseerá espacio físico propio, favoreciendo la continuidad de la terapéutica, no sujeta así al ámbito habitacional contingentemente variable.*

- *La figura coordinadora del dispositivo debe ser elegida respetando el Art. 13 de la Ley 26.657 y por otro lado hacer confluir a todos los integrantes del equipo dentro de un mismo eje conceptual, ético y jurídico, en todos aquellos aspectos en que las distintas disciplinas o campos se interseccionen.*

- *El estilo tratamental será preferiblemente grupal, tanto para los niños, niñas y adolescentes como sus grupos, incluyendo talleres grupales supervisados y grupos terapéuticos.*

- *El coordinador del equipo deberá instrumentar de forma periódica un tiempo de reflexión sobre su intervención clínica y el mismo debe ser remunerado, asegurando de esta forma la dialéctica necesaria entre la práctica y la conceptualización de la misma.*

- *El equipo interdisciplinario debe mantener una relación asimétrica con la comisión interministerial (determinada en el punto 3), donde exista una autoridad ejecutiva del equipo por sobre la interministerial a los fines de que la última designe o reasigne los recursos necesarios determinados por el equipo interdisciplinario, de acuerdo a la incumbencia de cada ministerio.*

La situación de A. D. no se modificó en lo sustancial; el dispositivo sugerido por este organismo no ha tenido su correlación en la práctica. En la actualidad, A. D. continúa padeciendo internaciones en distintos dispositivos de salud mental no acordes a su problemática ni a los postulados de la nueva ley de salud mental, lo que pone en evidencia las enormes falencias del sistema de promoción y protección de derechos.

Responsabilidad penal juvenil

El Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil presenta cada vez más vasos comunicantes con el sistema penal de adultos, a partir de la reproducción de patrones propios de la penalidad de tipo más duro. En este proceso están involucradas la agencia policial, con dinámicas de detención arbitrarias, discrecionales y abusivas, la agencia judicial con una tendencia al encierro punitivo antes que a medidas más progresivas y, por supuesto, los centros de detención que despliegan un abanico de prácticas de “máxima seguridad” en detrimento de cualquier postulado de tinte tratamental.

En esta sección se abordan las prácticas policiales de persecución, aprehensión y detención de los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires para dar cuenta del nivel de vulneración que padecen cotidiana y sistemáticamente, agravada por la ausencia de operadores judiciales en el contacto de la policía y los adolescentes. La situación procesal, la dinámica de las causas y las condenas permiten avanzar en la caracterización del rol de la Justicia en el devenir penal de niños, niñas y adolescentes. Finalmente, el análisis del encierro parte de la consideración de la implementación del nuevo régimen de convivencia en los centros de detención para luego cualificar las condiciones de vida a las que son sometidos los jóvenes en los centros de recepción y cerrados: acceso limitado a instancias formativas y recreativas, falencias infraestructurales y alimentarias, aislamiento, sanciones, desatención de la salud, violencia y muertes.

Mesa de diálogo y entrega de información

Desde hace varios años, desde el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria se han realizado gestiones ante la Secretaría de Niñez y Adolescencia en diversos sentidos con el objetivo de generar espacios de diálogo, como así también de garantizar el monitoreo y control de las condiciones de detención que atraviesan los/as jóvenes en los centros cerrados, de recepción y contención en la Provincia.

Si bien en el transcurso de estos años los espacios generados no han sido demasiados (mesa de diálogo en el año 2010 y algunos encuentros debido a situaciones particulares en años anteriores) sostenemos, a diferencia de las prácticas que genera la Secretaría, que sólo de esta manera es posible pensar y construir propuestas que fortalezcan el respeto de los derechos de los/as niños/as en la Provincia.

Con fecha 15 de febrero de 2013 solicitamos al Secretario de Niñez y Adolescencia de la Provincia, mediante nota formal, la reapertura del diálogo y mesa de trabajo que permitiera en su momento, en el año 2011, finalmente aprobar el nuevo régimen de convivencia, cuya resolución 370/11 ya ha sido

implementada. Esta solicitud fue reiterada mediante otra nota en el mes de marzo. Además de haber generado las notas correspondientes se han intentado infructuosas comunicaciones telefónicas con miembros de la Secretaría, principalmente del área de Responsabilidad Penal Juvenil.

Con respecto a los distintos pedidos de información que se han realizado desde esta Comisión Provincial, señalamos que con fecha de 4 de marzo de 2013 solicitamos formalmente por nota con fecha de ingreso del día 5 de marzo una serie de datos generales que debieran ser de carácter público. En este sentido, es necesario mencionar que en los últimos años los funcionarios de la Secretaría han incumplido permanentemente con la provisión de esta información al organismo de control. El día 11 de marzo del año 2013 nos comunicamos con personal de la Secretaría, especialmente del área de Responsabilidad Penal Juvenil y se nos informó que el expediente de solicitud de información tenía el número 367. Desde entonces nos hemos comunicado con distintas autoridades de la Secretaría de Niñez y Adolescencia y no hemos recibido hasta la fecha más que evasivas constantes, del tenor de “el expediente está para salir”, “el expediente está casi completo” o “en breve se los enviaremos”. Entendemos claramente que el área pertinente no tiene la voluntad política de enviar la información, que desde hace años no envía. Esta falta de respuesta sigue siendo altamente preocupante.

Finalmente, es necesario mencionar que los datos con los que se construye la información de este informe anual son generados en las distintas inspecciones que este Comité contra la Tortura realiza en los lugares de detención de niños y niñas de la Provincia de Buenos Aires. En lo pertinente al área de Responsabilidad Penal Juvenil no existen datos producidos integralmente, ni tampoco una sistematización de toda la información que un área neurálgica para la construcción y debate de las políticas públicas debería tener. El tema seguridad y encierro de niños y niñas vuelve a la escena pública cada vez que se llega a contextos electorales, pero entretanto los funcionarios y responsables políticos poco hacen por mejorar la calidad de la información y el análisis de lo que sucede en la materia.

La vida en el encierro

Las tareas de monitoreo en los espacios de encierro para adolescentes nos permiten sostener que los regímenes de vida que allí se despliegan son arbitrarios y sujetos a la decisión discrecional de cada establecimiento. La “vida programada” como propuesta tratamental en los “institutos de menores” es un régimen de “engome” permanente, donde la escasez de actividades lúdicas, formativas y recreativas es una constante. Ello a pesar de los eufemismos de estos espacios, donde a la celda se la denomina “habitación”, a la guardia de seguridad “maestros” y “recreación” a la salida de la propia celda hacia una

celda más grande (“comedor”) por algunas horas, espacios y días para no hacer nada, o para “hacer la nada”.

En este sentido, consideramos sumamente relevante la difusión y solicitud de cumplimiento por parte de todos los actores institucionales del sistema penal juvenil (judiciales, administrativos, organizaciones, etcétera) de la Resolución 370 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires: “*Adecuación de los Regímenes de Convivencia y Normativos de las Instituciones Cerradas*” de fecha 12 de julio de 2011, donde se establecen lineamientos generales para el funcionamiento de los Centros de Recepción y Cerrados dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia. El mismo establece un piso de estándares mínimos aplicables por igual a todas las instituciones en relación al acceso a derechos tales como educación, deportes, recreación, modalidad de sanciones y demás aspectos relevantes en el marco de las instituciones totales.

Esta Resolución fue producto del trabajo realizado en una mesa de diálogo con la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, que a lo largo de varios meses puso en discusión criterios elementales de respecto a los derechos de los/as jóvenes en el encierro. Hasta ahora no existía ninguna reglamentación a nivel provincial que regulara el desarrollo de actividades en los centros, quedando librada la modalidad a cada establecimiento, según los criterios de su Director y/o Asistentes de Minoridad.

Asimismo y en esta línea, creemos muy importante la difusión y conocimiento por parte de todos los actores de las “Observaciones finales para Argentina” redactadas por el Comité de los Derechos del Niño (ONU-Ginebra) del 11 de junio de 2011. Las mismas fueron elaboradas luego del examen periódico del Estado argentino frente a los representantes del Comité, acontecido el 2 de junio del mismo año. En estas sesiones el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria presentó, a la par de otras organizaciones de derechos humanos, respectivos informes sombra sobre la situación de los niños y adolescentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y sobre los cuales el Comité de los Derechos del Niño se expidió expresamente.

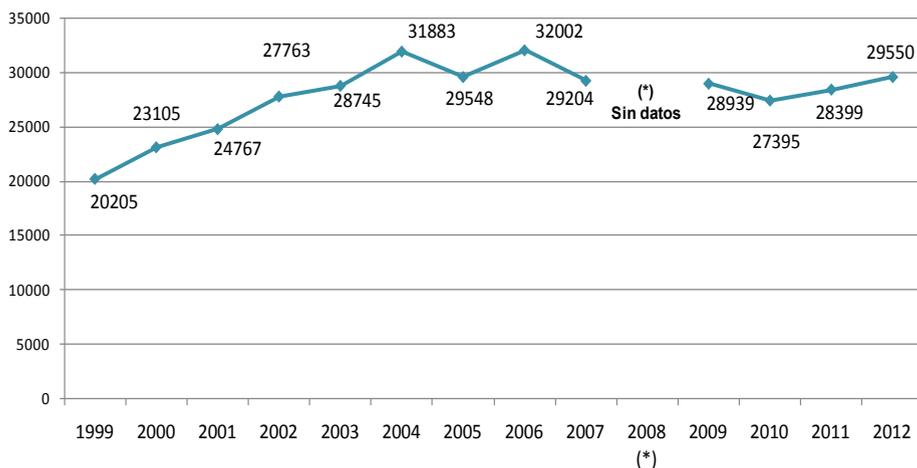
En la actualidad, a pesar de la mencionada Resolución y las Observaciones de la ONU, los lineamientos para los regímenes de vida no se han implementado en las instituciones (o excepcionalmente se implementaron en forma parcial en alguna de ellas). Ello sólo puede ser explicado por la inercia del *habitus minoril*, que se resiste a reconocer a los/as jóvenes como sujetos dialógicos de derechos, encontrando más eficiente y/o fácil organizar las modalidades institucionales en un “tratamiento incapacitador” que trata a los jóvenes como entidades permanentemente en un potencial peligrosista, y sobre los cuales se debe emplazar un sinfín de restricciones, prohibiciones, controles exhaustivos y permanentes, justamente, para un tiempo precarizado, donde lo que se propone es “hacer la nada”.

En igual sentido, el incumplimiento de la Resolución en cuanto a una programación institucional acorde a un modelo de derechos pareciera responder, parafraseando al filósofo DERRIDA, a una estructura institucional donde no existe *fuerza de ley* y donde, paradójicamente, a los sujetos allí encerrados se les pide que se responsabilicen ante ella. De paradojas se nutre el sistema de la crueldad, tanto en adultos como en adolescentes.

Información del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Durante el año 2012 se iniciaron 29.550 Investigaciones Penales Preparatorias en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires. En perspectiva histórica, esta cifra mantiene una tendencia de estabilización en el volumen total de expedientes registrados durante los últimos años, ubicándose tal cantidad para el año 2012 en casi exactamente la misma que para 2005, 7 años atrás. Ello significa que la tendencia se mantiene estable sin advertirse movimientos de aumento o descenso de la conflictividad penal pretendidamente protagonizada por adolescentes menores de edad que se judicializa y/o ingresa a los fueros judiciales minoriles.

Causas penales en el ex-Fuero de Menores y el actual Fuero Penal Juvenil. Provincia de Buenos Aires (1999-2012)



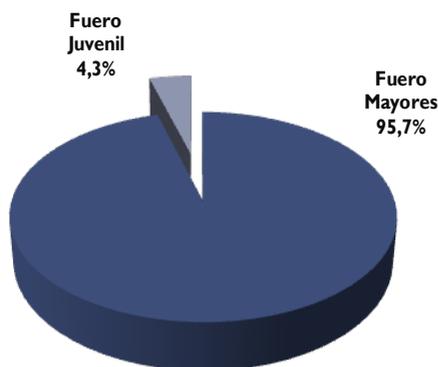
Fuente: Elaboración propia en base a datos del Departamento de Estadísticas de la SCPBA.

Tomando específicamente el año 2012, la comparación entre los fueros penales de adultos y juvenil replican las tendencias subyacentes en los últimos años en relación a la proporción de expedientes (IPP) que tramitan ante cada fuero. Como señala el siguiente gráfico, sobre un total de 685.808 que concen-

tran ambos fueros judiciales, apenas el 4,3% (29.550) de las IPP corresponden a investigaciones tramitadas en el fuero penal juvenil, mientras que el 95,7% (656.258) se cursaron en el fuero penal general para personas mayores de edad.

Así, una vez más, las propias cifras judiciales descomponen la viabilidad empírica del imaginario social y mediático que señalaría la voluminosidad y/o crecimiento de la participación de adolescentes en hechos delictivos que, como se observa en el siguiente gráfico, es ínfima en relación a la totalidad de los expedientes penales que se tramitan en la Provincia.

IPP (causas) Relación entre fuero de mayores y juvenil Prov. Bs. As. Año 2012



	Año 2012	
	IPP	%
Fuero Mayores	656.258	95,7
Fuero Juvenil	29.550	4,3
TOTAL	685.808	100

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Departamento de Estadísticas de la SCPBA.

Si se analizan los datos específicos relativos al Fuero Penal Juvenil para el año 2012 según el Departamento Judicial (circunscripción del asiento territorial en el que se divide la estructura judicial provincial) se observa que el 44% del total de las IPP, es decir, casi la mitad de los expedientes de la Provincia, se concentran en 4 de los 18 departamentos judiciales, 3 de los cuales representan los mayores conglomerados urbanos en términos demográficos, pero también zonas de exclusión y pobreza estructural de larga data en las que persisten altos niveles de precarización, ausencia de acceso a derechos básicos y a formas de integración social de perspectiva sostenible. No obstante, éstos no son

los únicos territorios de exclusión persistente, sino un sub-conjunto entre los existentes en el territorio bonaerense, que en este caso se caracteriza por una alta gestión judicial del conflicto penal juvenil pero que no necesariamente es idéntica en sus proporciones a la de otros departamentos judiciales con grandes espacios de pobreza y exclusión. El protagonismo de la administración judicial es una variable que excede en este sentido a la cantidad de hechos y se vincula también a los modos de administración del conflicto por parte de las agencias locales (policía, gendarmería, prefectura, servicios sociales, etc.).

Los departamentos judiciales que mayor cantidad de IPP registraron fueron los de: San Martín (13,8%), Lomas de Zamora (10,3%), San Isidro (10,1%) y La Plata (9,8%).

IPP según Departamento Judicial. Año 2012		
Departamento Judicial	Cantidad	Porcentaje
San Martín	4092	13,8
Lomas de Zamora	3039	10,3
San Isidro	2995	10,1
La Plata	2885	9,8
Mercedes	1948	6,6
Quilmes	1920	6,5
Morón	1858	6,3
Mar del Plata	1575	5,3
La Matanza	1538	5,2
Bahía Blanca	1240	4,2
San Nicolás	1200	4,1
Azul	1107	3,7
Zárate-Campana	1063	3,6
Trenque Lauquen	796	2,7
Dolores	718	2,4
Junín	682	2,3
Pergamino	584	2,0
Necochea	310	1,0
Total	29.550	100
Elaboración propia en base a datos del SIMP. Oficina de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de PBA.		

En el extremo opuesto, los departamentos judiciales de Trenque Lauquen, Dolores, Junín, Pergamino y Necochea registran guarismos mínimos que en su conjunto (5 departamentos) alcanzan apenas el 10% del total de causas.

En el siguiente cuadro se agruparon los porcentajes de IPP (expedientes) por tipo de bien jurídico protegido (cada bien jurídico incluye una cantidad de delitos a su interior). Lo relevante de este tipo de agrupamiento es que demuestra la intensidad sobre las grandes dimensiones de la conflictividad penal juvenil sobre la que se ha direccionado la acción del Ministerio De Seguridad a través de la policía, del Ministerio Público Fiscal y de la Corte provincial.

Delitos agrupados por bien jurídico afectado. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Año 2012	
Delitos contra...	Porcentaje
La propiedad	38
Las personas	17
La seguridad pública	12
La Administración Pública	11
La libertad	8
La integridad sexual	3
La fe pública	0,5
Otros delitos (1)	0,4
Leyes (2)	0,3
Otros (3)	9,8
Total	100
Elaboración propia en base a datos del SIMP. Oficina de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de PBA.	
(1) Posible comisión de acción pública.	
(2) Leyes 14.346, 24.270, 8.031, etc.	
(3) Averiguación de paradero, averiguación de ilícito, denuncia, etc.	

Como es usual año tras año, los delitos contra la propiedad representan la dimensión con mayor concentración de expedientes, a razón de 1 de cada 4 que ingresan, que representa una persecución penal fuertemente asociada a la desigualdad en el acceso a los bienes sociales y materiales que se erigen como parámetros de bienestar y/o consumo socialmente establecidos como deseables. Le siguen con bastante distancia (21 puntos porcentuales) los delitos

contra las personas y luego contra la seguridad pública.

Sin embargo, resulta interesante analizar algunos datos relacionados a estas dimensiones en su composición interna, a fin de descubrir qué otros fenómenos pueden ser identificados en la trama de administración burocrática judicial.

Los agrupados como **delitos contra la propiedad** incluyen entre sus principales categorías la de “robo” con el 11,2% sobre el total de IPP, seguido por la de “robo agravado por el uso de arma” con el 7,9%, “hurto” con el 7,3% y “daño” con el 4,6%. La dimensión se completa con las categorías de estafa, otros robos agravados, hurto agravado, secuestro extorsivo y otros delitos contra la propiedad. De aquí cabe subrayar que una buena parte de los delitos contra la propiedad son hechos típicamente concebidos como de baja intensidad (hurto, daño) y la mayor parte de ellos no están caratulados con uso de arma, como pareciera extenderse en el imaginario socio-mediático.

En los denominados **delitos contra las personas** se agrupan categorías de extrema sensibilidad social, tales como los distintos tipos de homicidios, con otras categorías de menor intensidad tales como las lesiones leves o culposas. Esta amplia gama de hechos congregados en una misma dimensión obliga a descomponer y cuantificar las categorías a fin de contrastar la demanda punitiva sobre los más jóvenes con los alcances fácticos de los hechos graves y violentos que son protagonizados por éstos. En cuanto a la delicada categoría de “homicidios”, el total para el año 2012 fue de 174 IPP por hechos consumados y 109 por hechos no consumados (homicidios en grado de tentativa) dando un total de 283 homicidios consumados y tentados en 2012, guarismo por debajo de lo registrado en el año 2011 (que fue de 329). En términos porcentuales, los homicidios consumados representaron el 0,6% sobre el total de IPP del Fuero Penal Juvenil, mientras que si se le suman los no consumados (en grado de tentativa) la cifra alcanza el 0,9% sobre el total. Estos resultados alertan sobre la inflación discursiva que se opera en relación a los alcances de los delitos graves cometidos por jóvenes al momento de requerir la baja de edad de punibilidad basando los criterios en la comisión de delitos graves. Así, resulta interesante que el grueso de las IPP de los delitos contra las personas (3.828 IPP, que equivalen al 13% del total del fuero) se concentra en lesiones leves, que remiten, en muchos casos, a conflictividades territoriales entre personas que difícilmente el sistema penal judicial pueda resolver y/o descomprimir. En el mismo plano de análisis se ubican las 2.240 IPP por “amenazas” que prácticamente totalizan la dimensión de los **delitos contra la libertad** y que suman el 7,6% del total del fuero. Una vez más, estos hechos remiten a conflictos en territorio que suelen ser difícilmente gestionables a través de las oficinas judiciales penales.

En cambio, en la dimensión de los **delitos contra la seguridad**, encontramos que la enorme mayoría de las IPP (que suman 3.445 en esta dimen-

sión) se refieren a “infracción a la ley 23.737” de estupefacientes con un total de 2.174 IPP (7% del total de IPP del fuero), materia de persecución penal ampliamente cuestionada en lo referido a la apertura de causas por tenencia para consumo personal y de dudosa eficacia en los casos que involucran al menudeo o la pequeña venta, que es aquella que en general alcanza a los más jóvenes, y no así el de roles importantes en el narcotráfico organizado.

En cuanto a la dimensión de los **delitos contra la Administración Pública**, se destaca que la mayor parte (2.077 IPP, el 7% del total del fuero) están vinculados al delito de “encubrimiento” que suele ser una imputación conexas a un hecho y que implica las dificultades para la investigación penal sobre algún hecho antes que un evento delictivo en sí mismo. Además, suele ser un mecanismo eficiente de ampliación de la red de judicialización sobre los grupos de jóvenes “problemáticos/conocidos por la policía” en torno a un evento.

Finalmente, y como se ha mencionado en informes anteriores, la creciente baja en la calidad de las estadísticas judiciales se denota en que un 11% del total de IPP están rotuladas bajo la categoría de “**otros**” u “**otros delitos**” en la que difícilmente pueda vislumbrarse la materia específica o el tipo de hechos al que remite. Incluso, estas categorías incluyen causales que no constituyen delitos, como por ejemplo la averiguación de paradero, que en todo caso coloca al joven en el carácter de víctima y no de victimario. Eso significa que en las estadísticas, 1 de cada 10 IPP no puede asignarse a un delito tipificado por el código penal ni a una dimensión concreta que la circunscriba a un bien jurídico protegido.

Por otra parte, el CCT-CPM recibió datos por parte del Registro de Procesos del Niño (RPN) que lleva adelante la Procuración de la Suprema Corte de la Provincia, relacionados a los jóvenes que durante el año 2011 tuvieron alguna imputación formal (el denominado “artículo 308” de imputación formal frente a un delito del CPP), en respuesta a un pedido de información estadística formulado por este organismo a principios de 2012. De allí surge que durante el año 2011 se imputó formalmente a 3.250 jóvenes (recordemos que las IPP iniciadas en 2011 fueron 28.399 y que el promedio de jóvenes por IPP es de 1,2 aproximadamente). Esta cifra indicaría la baja tasa de imputación formal en relación a los expedientes iniciados (en general por sumarios policiales) de los que prospera apenas una cifra que ronda el 10% de los potenciales autores. Los departamentos con mayor cantidad de jóvenes imputados formalmente sobre el total de imputados por procesos iniciados durante 2011 fueron los de San Martín (11,6%), Quilmes (10,6%) y Mar del Plata (8,1%). En su gran mayoría (96,4%) se trató de jóvenes varones.

Analizando esta fuente de datos en relación a los tipos de delitos en los que se distribuyen las imputaciones formales (que son un paso posterior al inicio del expediente/IPP y que denotan una formalización judicial de la acusación)

resulta altamente significativo que los delitos contra la propiedad representan el 76% del total de imputaciones formalizadas en el Fuero Penal Juvenil en 2011, por causas iniciadas en ese período. Y señalamos el guarismo como significativo ya que los delitos contra la propiedad para las IPP (causas) iniciadas durante 2011 representan el 37,5% del total de IPP. Si bien ambas estadísticas no son estrictamente comparables (porque las imputaciones formales se contabilizan en términos de personas y las IPP anuales en términos de expedientes -que pueden incluir a una o más personas-) lo interesante es que el promedio de jóvenes por expediente/IPP es de 1,2, es decir, que resulta bajo, pudiendo, con las advertencias y limitaciones metodológicas ya mencionadas, advertir acerca de la distancia entre el porcentaje de causas que se inician por delitos contra la propiedad (37,5% del total de causas iniciadas) y la cantidad de imputaciones formales por atentado contra la propiedad (76% del total de imputaciones cursadas). Ello al menos señalaría una re-selección de las materias de persecución y avance de judicialización/penalización que encuentra especial foco en los delitos contra la propiedad. Muy lejos del primer delito (propiedad) el siguiente en cantidad de imputaciones formales es el de delitos contra las personas con sólo el 9% del total de imputaciones.

Esta fuente no cuenta con información estadísticamente confiable en cuanto a la cantidad de jóvenes alojados según los lugares de detención y, con importantes limitaciones en relación a la calidad/exhaustividad de los registros, informó que durante el 2011 se cursaron 165 arrestos domiciliarios de jóvenes con imputación formal. En ese período, el RUD registró 667 sobreseimientos a jóvenes con procesos penales (con causas iniciadas o no en 2011), lo que alcanza a una proporción asemejable al 20% del total de las 3.250 imputaciones formales de 2011.

Aun con posibles errores de registración aclarados por la propia fuente de datos, en cuanto a la administración de autos de responsabilidad penal, sentencias condenatorias de imposición de pena y veredictos absolutorios, se destaca que sobre un total de 1.119 registros en el RPN durante 2011 (sean o no causas iniciadas en ese año), se observaron 34 veredictos absolutorios (3%), 361 autos de responsabilidad penal (32%) y 724 sentencias condenatorias (con aplicación de monto de pena) que corresponden al 65% de los registros contabilizados en este orden.

Sin embargo, el dato significativo es el procedimiento mediante el cual se arribó a la resolución judicial, ya sea el auto de responsabilidad penal o la sentencia condenatoria con imposición de pena. Si dividimos estas categorías según arribo al proceso con debate oral, la cantidad de registros es de 320, mientras que los procesos cursados por juicio abreviado se elevan a 765. Ello significa que el 73% de los procedimientos se resolvieron por vía de juicio abreviado, instituto de dudosa constitucionalidad que promueve la aplicación de condenas sin proceso ni debate, dando por tierra los principios

teóricos que dieron sustento a la necesidad y especificidad del reciente Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y que, al menos en estas tendencias, se verían gravemente ultrajados por las prácticas de los actores judiciales que privilegian en la enorme mayoría de los expedientes el uso del “juicio abreviado” que, a modo de economía procesal, prosigue en la sumatoria de derechos vulnerados que antecede el paso de los jóvenes por el sistema penal. Así, mientras se promete debido proceso se aplica masivamente juicios abreviados, es decir, condenas sin proceso.

En cuanto a los tiempos procesales, la fuente establece que el tiempo promedio de duración del proceso entre el inicio de una IPP y la finalización es de 186 días, es decir, 6 meses. Desagregando esta cifra la fuente señala que el promedio de días hasta la imputación formal (art. 308) es de 33 días (un mes aproximadamente), siendo de 153 días en promedio el transcurso de tiempo entre la imputación formal y la finalización de la etapa procesal y su archivo, sobreseimiento, elevación a juicio y/o condena.

En cuanto a los montos condenatorios, la fuente informó los promedios por Departamento Judicial, por lo cual el dato no será analizado ya que promedia todos los tipos jurídicos que resultan heterogéneos en cuanto a sus mínimos y máximos, terminando por conformar este promedio una cifra ficticia, que sería de extrema utilidad en caso de informarse desagregada por los tipos jurídicos y/o delitos por los que se aplicó.

Información de la Secretaría de Niñez y Adolescencia

A inicios de 2012 se elevó un pedido de información estadística a la Secretaría de Niñez y Adolescencia en relación a los datos relativos al año 2011. Este pedido, luego de innumerables gestiones, comunicaciones y reclamos fue finalmente contestado hacia fines de 2012, por lo que no pudo ser incluido en el informe anual correspondiente (2012). Por ello, y en virtud de reiterarse la situación en el año en curso (2013) en el que aún y pese a reiteradas gestiones la Secretaría no ha brindado la información en tiempo y forma, es que se analizan los datos relativos a 2011, esperando que en los próximos informes pueda revertirse la tendencia dilatoria que ha adoptado la Secretaría de Niñez y Adolescencia en relación a los datos requeridos por este organismo.

En relación a la cantidad de jóvenes que atravesaron los dispositivos penales cerrados o semi-cerrados de la Secretaría, se informa que en el año 2011 ingresó un total de 1.397 jóvenes a centros cerrados (236), de contención semi-cerrados (103) o de recepción bajo modalidad cerrada (1.058). En el mismo período, los egresos fueron 1.010: 638 desde centros de recepción, 233 desde centros cerrados y 139 en centros de contención. En cuanto a los traslados, 28 fueron hacia comunidades terapéuticas bajo convenio, gestionándose los 1.008 traslados restantes informados entre centros cerrados, de recepción o

contención (éstos en menor medida, ya que deben ser autorizados por los órganos judiciales).

En total, el 96% de los jóvenes detenidos eran varones, concentrándose el 47% en los 17 años y el 30% en 16 años. Un 3,45% de los jóvenes que ingresaron tenían entre 11 y 14 años, mientras el 8,1% tenían 15 años, umbral próximo a la edad de punibilidad que se observa como un punto de mayor permeabilidad para la orden judicial de privación de libertad, generando un efecto de “aproximación” de los jóvenes a los dispositivos penales punitivos.

En cuanto a los delitos bajo los que se privó de libertad a los jóvenes, surge que sobre un total de 1.418 casos analizados por la fuente de datos, 712 correspondían a delitos contra la propiedad, 153 a homicidios en diferentes grados (tentativa o consumados), siendo la cantidad de privados de libertad por este delito casi idéntica al volumen total de estos hechos en 2012 (aunque no resulten las mismas causas en función de las disímiles temporalidades en inicio y persistencia en el sistema institucional). Le siguen con 120 casos los detenidos por robos con uso de arma en diferentes grados y la tentativa de robo en diversos grados con 84 casos. En cambio, hurto (8 casos), tentativa de hurto (8 casos) y encubrimiento (4 casos) representan las categorías con menos cantidad de detenidos, aunque también resulta llamativo que se disponga privación de libertad por delitos con tan insignificante lesividad. Finalmente, en la categoría de “otros” se agrupan 168 casos que no remiten a ninguna especificidad.

De estos datos puede inferirse que, si bien como señalamos más arriba los delitos contra la propiedad son aquellos sobre los que se posa preferentemente la persecución penal en el marco de los procesos judiciales posteriores al “ingreso” al sistema (que en general es a través del actor policial, momento en el que asumen relevancia delitos tales como estupefacientes, amenazas y lesiones leves), no obstante ese primer movimiento de “re-selección” judicial, podríamos aquí identificar un nuevo desplazamiento en cuanto a la magnitud de privaciones de libertad por delitos contra las personas que afectan la vida (homicidio) que están sobre-representados en el conjunto de jóvenes privados de libertad (11%) en relación a la incidencia de este delito sobre el total de causas penales abiertas (0,9% para 2012) y también sobre aquellas que alcanzan a tener imputación formal.

Avances sobre el despliegue del Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil

Durante el año 2012, en el marco de las inspecciones realizadas por el Comité contra la Tortura, se llevó a cabo junto al Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH, IIGG, FCS, UBA) el seguimiento de la investigación “*Situación de los adolescentes en institutos de me-*

nores de la Provincia de Buenos Aires. Violencia y Circuitos Institucionales de administración del castigo penal minoril” (2009-2010) ¹⁶⁴. Los resultados de esta investigación originaria dieron cuenta de la sistematicidad de prácticas extendidas y permanentes de violencia policial sobre los jóvenes, de una situación de profunda incomunicación con el Poder Judicial y de la existencia de recurrentes violencias “pedagógicas” (vinculadas al ideal tratamental) y psíquicas y físicas sobre los jóvenes detenidos dentro de las instituciones de privación de libertad de modalidad cerrada. Sobre esta base, la propuesta de la investigación de seguimiento tuvo como ejes principales, por un lado, profundizar la indagación sobre las variables entonces relevadas para analizar las continuidades y las transformaciones en las prácticas de las agencias de control social penal sobre las personas menores de edad respecto del período 2009/2010 y, por el otro, incorporar aquellas dimensiones que a partir de ciertos emergentes nos convocaban a avanzar sobre la gestión policial de la población en el territorio urbano y la gestión judicial en relación a prácticas procesales que conducen a una inflación condenatoria sobre los jóvenes.

Para este trabajo de seguimiento se consideraron, en primer lugar, aquellos establecimientos que registraron mayores índices de violencia física en la investigación original, que fueron: Centro Cerrado Almafuerde, Centro Cerrado Mar del Plata, Centro de Recepción La Plata, Centro de Recepción Lomas de Zamora y Centro de Recepción Mar del Plata. A estas cinco instituciones se le adicionó una sexta, el Centro Cerrado Legarra, seleccionada a partir de un segundo criterio muestral que fue la detección por parte del CCT de un incremento en la cantidad de denuncias y variantes en el tipo de vulneración de derechos en dicho establecimiento ¹⁶⁵. Por otra parte, se propuso incorporar a la muestra una séptima institución, el Centro Cerrado de Máxima Seguridad Virrey del Pino, que no se incluyó en la investigación precedente ya que su apertura fue cronológicamente posterior al trabajo de campo. El criterio que confiere relevancia a su ingreso en la muestra está dado por el registro de la existencia de vasos comunicantes entre el gobierno de la penalidad juvenil en el ámbito minoril y en el ámbito carcelario (o la progresiva “carcelización” de los institutos de menores).

Así, la muestra de seguimiento se compuso inicialmente de siete instituciones correspondientes a la mitad del universo de establecimientos cerrados, seis de ellas medidas en 2009/10. Los criterios muestrales fueron intencio-

164 Los resultados de esta investigación fueron presentados en los Informes anuales del CCT desde el año 2011 y se publicaron en el libro *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (DAROQUI, A., LÓPEZ, A. L. y CIPRIANO GARCÍA, R. F. -coord. ed.-, Rosario, Homo Sapiens Ediciones).

165 Si bien fue incluido en el trabajo de campo en la investigación original, se encontraba por entonces recientemente inaugurado.

nales, previendo mantener la misma cuota de encuestas en cada institución, correspondiente al 50% de los adolescentes que se encontraran detenidos al momento del relevamiento. De la muestra diseñada se pudieron relevar todos los establecimientos a excepción del Centro Cerrado Mar del Plata, que al momento de arribar para la realización del trabajo de campo se encontraba sin detenidos y en proceso de obras de refacción edilicia luego de ser clausurado por una orden judicial. Por ello, la muestra final obtenida fue la siguiente ¹⁶⁶:

Casos por institución

Instituto	Cantidad	Porcentaje	Población
Lomas de Zamora	45	42,5	83 (54%)
Virrey del Pino	13	12,3	32 (41%)
Almafuerte	17	16,0	32 (53%)
Legarra	17	16,0	24 (71%)
La Plata	7	6,6	11 (63%)
Mar del Plata Recepción	7	6,6	12 (58%)
Total muestra	106	100	194 (55%)
Fuente: encuesta GESPyDH-CCT. 2012.			

Para el relevamiento se diseñó un instrumento de recolección de datos que replicaba algunos de los principales indicadores medidos en la investigación precedente, a fin de hacerlos comparables, a la vez que incorporaba nuevas preguntas (abiertas y cerradas) en relación a las prácticas policiales y judiciales que resultaron emergentes significativos la investigación anterior.

El trabajo de campo fue coordinado por investigadoras del GESPyDH, efectuándose en el marco de las inspecciones de monitoreo de condiciones de detención que realiza regularmente el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. Se conformó un equipo de encuestadores/as mixto, en cuanto aplicaron el instrumento y relevaron datos miembros pertenecien-

166 Como puede observarse en el cuadro, el total de la muestra alcanza el 55% de los detenidos totales en el conjunto de las instituciones, aunque al desagregar esta cifra las proporciones resultan dispares en cada institución, con un mínimo de 41% y un máximo de 71% de casos individuales relevados. Sin perjuicio de poder ponderar estadísticamente los casos en futuros trabajos, a fin de restablecer los pesos relativos del total del universo o de equiparar las cuotas, al no ser una muestra representativa y al no trabajar aquí los datos con desagregaciones por establecimiento, se asume que tales diferencias no resultan significativas en relación a las preguntas de conocimiento aquí planteadas.

tes a ambas instituciones, para lo cual el GESPyDH desarrolló una capacitación previa a los miembros del Comité contra la Tortura que participarían de las tareas de campo de la investigación ¹⁶⁷.

El trabajo de campo se realizó en diferentes jornadas entre julio y noviembre del año 2012, confeccionándose para cada institución relevada un registro de campo cualitativo que condensó los datos obtenidos de la experiencia observacional durante el transcurso del relevamiento, así como la documentación institucional recolectada (partes diarios de detenidos, reglamentos, proyectos institucionales, regímenes de sanciones y de vida) además de entrevistas en profundidad con los directores de los centros e informales (interacciones espontáneas y/o diálogos formales) con otros actores institucionales tales como asistentes de minoridad, jefes de guardia, psicólogos, trabajadores sociales.

Por último, y al igual que en la investigación precedente, en este relevamiento se privilegiaron los relatos de los adolescentes como vehículo de conocimiento, como fuente para reconstruir sus tránsitos y recorridos por las agencias de control socio-penal y conocer las prácticas institucionales de la penalidad juvenil. No obstante ello, también se triangularon estos datos con las fuentes documentales y entrevistas a los operadores institucionales, canales de acceso que permitieron integrar y ampliar la información, evitando así operar con la toma de testimonios como única fuente. Sin embargo, consideramos que registrar y jerarquizar las voces de las personas que padecen las violencias y marcas inherentes al sistema penal, resulta óptimo en cuanto son fuentes privilegiadas para conocer las prácticas de la penalidad.

Mostrar y demostrar el hiato existente entre la celebrada “responsabilidad penal juvenil” del “nuevo paradigma” y las experiencias vitales de los clientes de tal “responsabilidad”, constituye uno de los pilares sobre los que se montan estas definiciones metodológicas, bajo un fuerte compromiso político con la producción de conocimiento crítico y riguroso que -al menos propone- abrir el debate sobre las realidades de los jóvenes y no meramente sobre las aspiraciones normativas y de las instituciones mandatarias de la ejecución del castigo minoril. Con este objetivo se presenta a continuación un procesamiento inicial de los datos del seguimiento de investigación que proporcionan una descripción analítica de las distintas dimensiones de la penalidad juvenil ¹⁶⁸.

167 El equipo de encuestadores/as estuvo conformado, por parte del GESPyDH, por: María del Rosario Bouilly, Julia Pasin y Ana Laura López. Por el CCT participaron: Sergio Raimundo, Natalia Rocchetti, Dante Leguizamón, Fabián Bernal, Analía Sancho, Marcela Leguizamón y pasantes de Trabajo Social (UNLP) en el CCT.

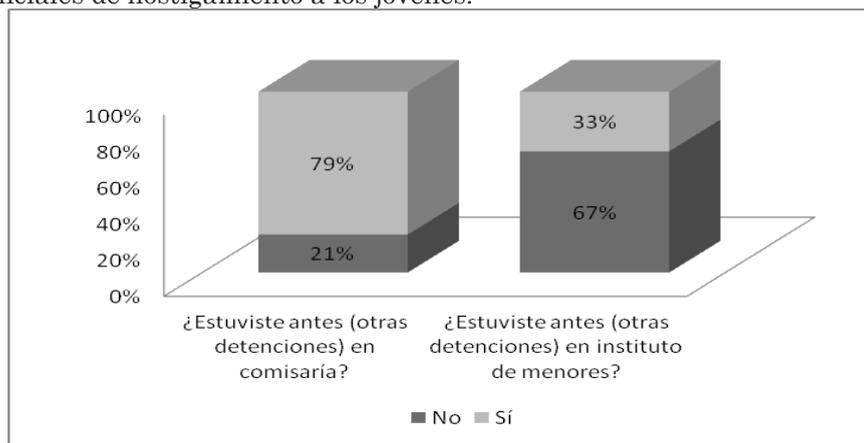
168 Este análisis se sostiene en la ponencia “*El gobierno de la penalidad juvenil: avances en un estudio longitudinal sobre policía, justicia y encierro*” presentada en las X Jornadas de Sociología de la UBA (2013), cuyas autoras son: Alcira Daroqui, Julia

El accionar de la policía y otras fuerzas de seguridad y represión sobre los jóvenes

A partir de los resultados de la investigación de seguimiento -y en consonancia con lo expuesto en este informe y en informes anteriores al respecto- observamos con preocupación la continuidad de prácticas policiales en los barrios de la Provincia de Buenos Aires (en particular en los del conurbano) que deberían haber sido desterradas hace años. Estas prácticas pueden categorizarse en forma analítica en tres momentos ¹⁶⁹: el de la persecución policial -el asedio, el constante seguimiento, amedrentamiento, control territorial, demostración de quién manda-, el momento de la aprehensión propiamente dicha y el de la detención en comisarías, práctica prohibida expresamente.

La persecución policial

Un primer indicador de la recurrencia del hostigamiento policial en el territorio se evidencia al considerar que el 79%, esto es casi 8 de cada 10 jóvenes entrevistados, habían “pasado” alguna vez por una comisaría mientras sólo el 33% había llegado a un centro cerrado o de recepción con anterioridad a la detención actual. Este dato muestra que las detenciones en comisaría no se corresponden con situaciones judicializables sino que son parte de rutinas policiales de hostigamiento a los jóvenes.



Fuente: encuesta GESPyDH-CCT. 2012.

Pasin, Ana Laura López y María del Rosario Bouilly. GESPyDH, Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA.

¹⁶⁹ Categorización elaborada en *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil* y retomada la mencionada ponencia. Ver DAROQUI y otras (2013).

Para avanzar sobre este dato, los relatos de las distintas situaciones atravesadas por los jóvenes, sumado a lo denunciado desde hace años por distintos organismos de derechos humanos y organizaciones territoriales, dan cuenta y permiten acercarnos a una de las prácticas centrales que lamentablemente ejerce esta agencia estatal que, paradójicamente, tiene en sus manos el cuidado de la seguridad en los territorios. A partir de los testimonios de los entrevistados vemos cómo el ejercicio del hostigamiento y de la violencia es un cotidiano y perverso accionar que lejos de ser desterrado es una práctica común por parte de los agentes:

“Me amenazaban. Uno me tenía bronca, me verdugueaba, me decía que le picaba la nariz y que con lo que me saquen se iba a comprar merca. Nos paraban siempre, nos verdugueaban”.

“Te paran para pedirte documentos y te cagan a palos”.

“Me levantaban y me llevaban a la comisaría. En la calle te daban masa, me levantaban de los pelos, me pegaban. También me pegaban en el patrullero. Cuando tenía 13 años me daban cachetadas y de más grande me pegaban mucho”.

“Te paran y te revisan. Te preguntan: ‘¿qué hacés vos en la calle?’. Te putean a tu mamá, son muy hijos de puta. Dicen: ‘te vamos a llevar a Campo de Mayo, ahí nunca más vas a ver a tu familia, vas a desaparecer’. Te dan cachetadas, piñas. Si te encuentran algo, droga, te dicen: ‘bueno, nosotros no te llevamos a la comisaría’ y te piden plata. Si les das poca plata te dan una paliza. Cuando te agarran en un hecho te dicen: ‘si vos no querés quedar detenido tenés que trabajar para nosotros; vos nos das la mitad, vas a caer pero no te vamos a abrir ninguna causa’. Ellos te dicen así pero te cagan, te abren la causa y se quedan con la mitad”.

A partir de la investigación de seguimiento pudieron detectarse en relación a la persecución policial algunas cuestiones que son importantes de compartir (y que serán seguramente las guías centrales para futuras investigaciones) como son la delimitación de ciertos *modus operandi* de la agencia policial para con estos jóvenes (DAROQUI y otras, 2013).

Especialmente relevante es la *marcación de territorio*: quién manda en el barrio y controla el territorio, quiénes deben obedecer y qué deben hacer los que obedecen; una presencia estatal, desde su agencia policial, que genera como plantean AUYERO y BERTI en su libro ¹⁷⁰, siguiendo a Dennis RODGERS (2006), “*estados de excepción localizados mediante redadas aterradoras que demuestran simbólicamente [y, agregamos, empíricamente] el poder arbitrario del Estado*”. Los relatos exponen cómo se reproduce la violencia para con determinadas poblaciones desde la agencia estatal policial, pero también de

170 AUYERO, J. y BERTI, M. F. (2013), *La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense*. Buenos Aires, Katz Editores, (pp. 122).

otras fuerzas de represión:

“La policía de mi barrio sabía pararme generalmente cuando andaba después de las 12 de la noche. Me paraban y me decían que me vaya para adentro”.

“Te paran y te preguntan si tenés arresto, piden documentos y ven si tenés antecedentes, paran a los que son sospechosos por la ropa deportiva o tumbera”.

“Te paran, te revisan. Como mi papá es conocido (por la policía) siempre me paraban a mí”.

“Te paran, las manos contra el patrullero, es por ‘cara’ que te paran para hacer averiguación de antecedentes. Cuando usaba ropa deportiva me paraban siempre”.

“Te paran, te piden documento. Si no tenés documentos te llevan a la comisaría. Me tenían bronca. Me pegaron muchas veces. Me pusieron pegamento en la cabeza y me tuve que cortar el pelo. Eso pasó en la calle, en un campito donde no veía nadie. No hice la denuncia porque iba a ser peor para mí”.

“En cualquier lado te frenaban, nos llevaban a la comisaría y nos golpeaban para que les dijéramos dónde estaba mi hermano (fugado). Te dejan toda la noche y cuando se les antojaba le avisaban a mi familia”.

“Te paran siempre, te preguntan el apellido y te dicen ‘acá está fulano’ y te dan. Te dicen ‘no me importa que seas menor’. Pasa siempre, te dan piñas. Te veo de vuelta por acá y te subo a un auto y te llevo a un campo y te mato”.

Los relatos coincidentes dan cuenta de una modalidad generalizada de accionar del Estado en los territorios, claramente relacionada con la ausencia o la escasa presencia de otro tipo de políticas sobre estas poblaciones, con programas destinados a los jóvenes bonaerenses que no alcanzan a ser relevantes. De esta manera, los jóvenes pobres comprueban la presencia estatal en el accionar policial indiscriminado y con el tipo de prácticas descriptas.

Al indagar cuáles son las fuerzas de seguridad presentes en los barrios de procedencia de los jóvenes, encontramos preeminentemente a la policía bonaerense y a la Gendarmería.

Fuerzas de seguridad presentes en el barrio

Fuerza	Cantidad	Porcentaje
Policía bonaerense	100	94
Gendarmería	61	58
Policía bonaerense / cuerpos especiales	25	24
Prefectura	5	5
Fuerzas municipales	1	1
Total	192	181

Respuesta múltiple.

Base: 106 casos. Fuente: encuesta GESPyDH-CCT. 2012.

El cuadro anterior pone de manifiesto que la fuerza principal que circula y controla estos territorios es la policía provincial, aunque podemos vislumbrar también que la Gendarmería ocupa un lugar importante en la custodia. Seguramente habrá que profundizar la indagación acerca del accionar de la Gendarmería, aunque en los relatos de los jóvenes podemos entrever una presencia atada a la dominación territorial, con una lógica tanto o más discrecional y violenta que la de la policía bonaerense:

“Me agarraron los gendarmes cuando venía de bailar, me hicieron tirar al piso y se me pararon arriba de la espalda, le dije ‘aguantá’ y me pisaron la cara. Eran re patova. Te estás fumando un porro o estás en la esquina y nos hacen ir porque ‘los llevo a todos’. Una vez en el Bajo Flores iba y me sacaron todo. A mi amigo le sacaron 30 mil pesos, fue a robar y se quedaron con ese dinero. La primera vez que caí me dejaron escupiendo sangre, en la 5ta. de Moreno”.

“Gendarmería me para, me pide documentos, me pegan, me bajan del auto, ‘¿de quién es el auto?’ me preguntan”.

“Estás caminando y los de Gendarmería te paran, te piden documento, te pegan, te verduguean. Si voy con mi mamá me paran igual. A las chicas las paran. Te cachean, te toman los datos. Si les contestás mal te llevan a la comisaría. La Gendarmería es la que manda”.

Más allá de la presencia persecutoria de la Gendarmería, la fuerza que hegemoniza las detenciones que culminan en ingreso a centros de recepción o cerrados continúa siendo la policía de la Provincia de Buenos Aires, como expresa el siguiente cuadro:

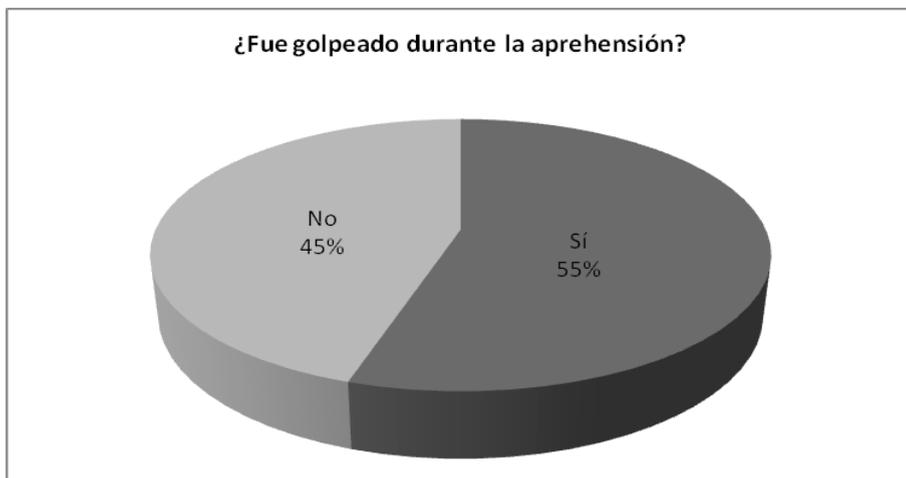
Fuerza que lo detuvo (presente detención)

Fuerza	Cantidad	Porcentaje
Policía bonaerense	95	89,6%
Policía bonaerense / cuerpos especiales	7	6,6%
Gendarmería	1	0,9%
Otro	2	1,9%
Sin dato	1	0,9%
Total	106	100%

Fuente: encuesta GESPyDH-CCT. 2012.

La aprehensión policial: agresiones físicas

El momento de la aprehensión también constituye un contacto cargado de violencia. Como ilustra el gráfico que sigue, más de la mitad de los jóvenes entrevistados señalaron haber padecido agresiones físicas por parte del personal policial al ser detenidos.



Base: 106 casos. Fuente: encuesta GESPyDH-CCT. 2012.

Los relatos de los jóvenes son descriptivos no sólo de la modalidad sino también de la intencionalidad, saña y niveles de aleccionamiento de esta práctica policial que continúa plenamente vigente:

“Me corrieron dos cuadras, tiraron tiros al aire. Me tiré al piso, me esposaron y me dieron patadas en el piso. Me dieron una banda de piñas”.

“Me esposaron, me tiraron al piso y me pegaron culatazos en la nuca. Tenía puesta una chalina y me ahorcaron con ella. Me arrancaron un piercing de la ceja a las piñas entre dos policías, me tiraron gas pimienta en los ojos. Me decían que era un hijo de puta”.

“Me pegaron con la escopeta en las costillas y en la boca. Estaba contra la pared y de espaldas y me tiraron un tiro en la pierna [en el lugar del hecho]. Me siguieron pegando arriba del patrullero”.

“Me pegaron desde que me bajaron del auto en el que me escapaba hasta que me subieron al patrullero y me siguieron pegando arriba del patrullero. Eran como quince, se prendían todos. Me pegaban piñas, todo. Me daban la cabeza contra el capó del auto que había robado”.

Además de dar cuenta del alto grado de violencia física que sufren durante la detención, gran parte de los relatos coinciden en señalar cómo la agencia policial busca en forma permanente lucrar con los jóvenes, utilizándolos como mano de obra coaccionada o percibiendo determinado “canon” por el arreglo o manejo discrecional de las posibles causas judiciales que podrían implicar el accionar de los jóvenes. El precio de no ser detenido, de que no armen o agraven las condiciones de una causa judicial, varía en relación a la discrecionalidad policial, a las instancias en las que se dan las detenciones y también en

relación a la observación que los agentes estatales hacen de estos jóvenes. Es importante manifestar que estos relatos se repetían en las entrevistas y eran reafirmados además por jóvenes que no fueron encuestados.

“Una vuelta venía en un [auto] trucho, perdí. Choreamos y yo estaba rodeado por la policía (dos patrulleros). Nos llevaron a un descampado y nos dijeron que no nos llevaban en cana si les dábamos 30 lucas”.

“Son todos re tráfugas, te paran y por ahí con 50 o 100 pesos se conforman. Andan con los transas”.

“La última vez pagué 10 mil pesos para salir y la vez siguiente me pidieron 15 mil y no pagué (por pedido de captura). Tiene que ser plata grande para salir. Me conocen, tienen fotos mías desde los 12 años. Me agarran por nada. Me agarraban y me pegaban todas las veces porque estaban locos porque no me podían dejar preso porque era menor”.

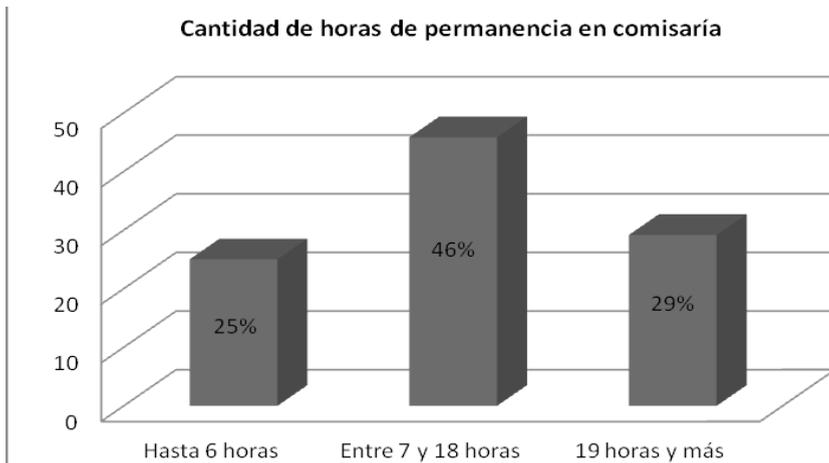
“Paran siempre, piden cosas, piden plata, reclaman autoridad en el barrio. Se meten con los pibes que andan en las esquinas, son los que paran más. La policía te pide cosas. Gendarmería te lleva directamente, sin darte motivos”.

Así, como se postula en la ponencia del GESPyDH (DAROQUI y otras, 2013), ***“marcar, intimidar y establecer complicidades delictivas con los jóvenes con fines lucrativos son modus operandi que configuran el gobierno de los espacios por los que circulan los jóvenes y establecen estrategias de sujeción y sometimiento en los que la violencia construye un lazo social que las fuerzas de seguridad imponen en clave de dominación a través de la reafirmación de las asimetrías”.***

Las detenciones en comisarías

Además de la generalizada referencia a pasos regulares por comisarías que señalamos previamente, una abrumadora mayoría de los entrevistados (el 91%) había estado en una comisaría antes de ingresar al centro de recepción o cerrado en ocasión de la detención actual. Esta práctica continúa siendo desarrollada por las fuerzas policiales pese a que, como ya hemos expresado, está expresamente prohibida.

Si consideramos la cantidad de horas que los jóvenes permanecen en estos recintos prohibidos para su alojamiento, el 25% había estado allí hasta 6 horas (de los cuales sólo un 9% permaneció menos de 3 horas), un 46% entre 7 y 18 horas y un 29% 19 horas o más. Registramos además casos de jóvenes que habían permanecido 5 y hasta 15 días, que aunque extremos demuestran la impunidad con que se maneja esta práctica.



Base: 106 casos. Fuente: encuesta GESPyDH-CCT. 2012.

En relación a las condiciones en que los jóvenes se encuentran durante el alojamiento en comisarías, es ilustrativo que en un 25,5% de los casos los funcionarios policiales no informaron a los familiares respecto de la detención, lo que también da cuenta de la discrecionalidad e incumplimiento de las disposiciones legales. Por otra parte, un 26% de los entrevistados refirió que se los expuso a compartir los lugares de encierro con adultos.

Asimismo, más de la mitad de los jóvenes entrevistados manifestó que fue golpeado por personal de la policía de la Provincia. Y los agentes no sólo agreden físicamente a los jóvenes sino que además los amenazan y amedrentan, demostrando cuál es la única “legalidad” dentro de estos lugares.



Base: 106 casos. Fuente: encuesta GESPyDH-CCT. 2012.

Los relatos de los jóvenes son escalofriantes y remiten a algunas de las viejas prácticas de las fuerzas represivas de la dictadura militar, demostrando que aún los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires no sólo funcionan de manera ilegal sino con las prácticas de tortura en extremo gravísimas y agraviantes.

*“[En la celda en la comisaría] entraron y me pegaron en las costillas y en la panza. En la cara no, para no dejar marcas. **Son policías, hacen lo que quieren.** Vienen de a uno a pegarte”.*

“En la cocina [de la comisaría] me pusieron una bolsa en la cabeza y me ataron los cordones al cuello dejándome sin aire. Me llevaron al patio esposado en la espalda y comenzaron a pegarme patadas. Me pegaron con palos, me dieron una banda de piñas”.

“En la comisaría me pegaron con los palos en las costillas y en la espalda. El que entraba ahí me pegaba, fue un infierno, casi todos, hasta las mujeres me pegaban. Patadas, piñas. Me decían un montón de cosas, que me iban a llevar allá (por el campo)”.

En las comisarías la violencia física como método de tortura es también un medio para lograr la “confesión”, disponer de la ubicación de algún “botín” y/o la delación de supuestos cómplices:

“En la comisaría me dicen que me saque los cordones de las zapatillas, yo no podía porque estaba esposado, me querían apurar. Ahí me golpean, cachetadas y golpes en el torso. Me decían que diga quién fue el autor del homicidio [por el cual estoy imputado] [él no fue sino otro chico menor de edad]. Como no decía nada me golpeaban aun más”.

“Me pegaron con la cachiporra para que confesara, por todo el cuerpo. Estaba esposado en el piso y me pegaban piñas, patadas y palazos entre 4 policías. Un rato largo”.

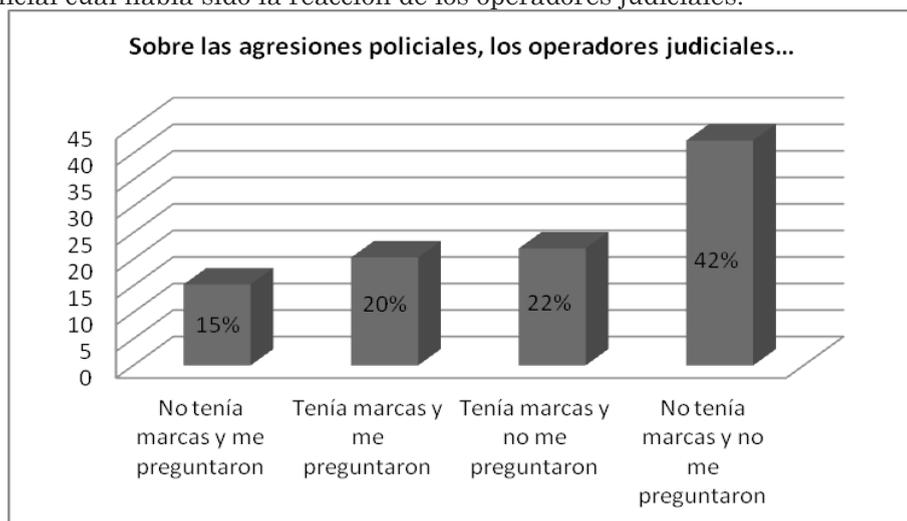
“Me dejaron en calzoncillo. En la comisaría me pusieron un pinche de metal en el cuello, me pegaban piñas en la frente, me decían que diga dónde estaba la plata y mi compañero. Me pusieron una pistola en la boca y me golpearon la cabeza contra el inodoro, piñas en la oreja (luego no escuchaba). Querían la plata a toda costa y me iba. Yo no hablaba y ellos más me pegaban, estuvieron 4 horas”.

De esta manera, como se expresa en la ponencia del GESPyDH, **“la productividad de estas prácticas no debe buscarse en la eventual captura de ‘jóvenes delincuentes’, sino más bien en el gobierno en territorio de población excedente (De Giorgi, 2006). No obstante esto, en la trayectoria de los jóvenes que llegan a las instancias de privación de su libertad el eslabón policial es determinante en términos de la construcción de sometimiento y degradación que signará su paso por la cadena punitiva”.**

Además es necesario marcar al respecto la constante violación a todas las normas que preceden a la sanción de las leyes 12.298 y 13.634 (por ejemplo, la adhesión de Argentina a la Convención de los Derechos del Niño, la reforma constitucional de 1994 y la incorporación de los pactos internacionales, etcétera), como así también a todas las disposiciones complementarias que disponen la especialidad del tratamiento que debe darse a los/as jóvenes menores de edad.

El accionar de la Justicia y la mirada de los jóvenes

Para dar cuenta del papel de los operadores judiciales en relación a los padecimientos de los jóvenes durante la detención indagamos a través de una batería de preguntas aplicada a todos los jóvenes que habían sufrido violencia policial cuál había sido la reacción de los operadores judiciales.



Base: 73 casos de agresión policial. Fuente: encuesta GESPyDH-CCT. 2012.

Al 64% de los jóvenes ningún operador judicial (jueces, fiscales ni defensores) le preguntó absolutamente nada sobre los malos tratos recibidos durante la detención policial. Entre ellos, un 22% presentaba marcas físicas producto de las agresiones recibidas; es decir, defensores, jueces y fiscales observaron el cuerpo marcado de los jóvenes y lo pasaron por alto. En los casos en que algún operador judicial le había preguntado al joven sobre las agresiones policiales, un 20% fue porque tenía marcas y sólo en un 15% de los casos indagaron al respecto aunque los jóvenes no tuvieran lesiones visibles.

Complementariamente, consultamos a los jóvenes si ellos habían informado espontáneamente el maltrato policial a los actores judiciales. Sólo el 29% de los jóvenes que venían de padecer agresiones físicas lo comunicaron a algún operador. Los jóvenes no sólo descreen de la Justicia y de su accionar, sino que además temen que las represalias puedan ser mayores a las golpizas ya recibidas. Relatar lo sucedido, cuando tienen la posibilidad de hacerlo, es un riesgo de padecer nuevas situaciones de violencia o una nueva desilusión:

“Si le digo a alguien me cagan a palos”.

“Si les decía, fue, me golpean de vuelta”.

“Los policías tienen muchos conocidos en el instituto y te hacen vivir re mal donde estás”.

“[No dije nada] porque la palabra de uno acá adentro ya no vale. Si me pongo a renegar va a ser para pelear mi libertad”.

“¿Qué puedo llegar a lograr? Pienso que no hacen nada”.

“A quién le vas a contar si nadie hace nada”.

Ante el relato de estos hechos, una vez que los jóvenes logran asumir que la violencia física no es un “derecho policial”, que las fuerzas de seguridad no deben actuar así, que los funcionarios judiciales deben conocer lo que pasa y que deben actuar ante ello, vemos que la percepción de los jóvenes respecto del eslabón judicial parece ser acertada en lo que respecta a su inacción frente a estas denuncias:

“Les dije que no me dieron de comer y sobre los golpes, que estuve todo el día en el patrullero, con frío y hambre; pero no hicieron nada”.

“El juez dijo que iban a hacer una denuncia pero nunca me llamaron del juzgado ni de ningún lado”.

“Eso queda en la nada, no quiero denunciar porque si no te marcan. No me voy a meter más en líos, problemas de ellos”.

“No hizo nada. Me miró y le mostré que tenía toda la remera manchada con sangre y las zapatillas también, pero no me dijo nada”.

“No sé qué hicieron con eso. Siempre queda todo ahí”.

“El fiscal vio el golpe (ojo en compota) pero no hizo nada, me dijo que la próxima vez tenga más cuidado, que si no me iban a matar”.

Así, es que nos preguntamos qué tipo de sujetos pretende construir este modelo actual de intervención estatal. El último de los relatos expresa singularmente la complicidad judicial y la naturalización también por parte de los funcionarios del Poder Judicial respecto de lo que sucede con los/as jóvenes en los territorios.

Es en este marco que, como hemos ya expuesto en anteriores informes y en el curso de este análisis, aún continúa la impunidad en el caso del joven Luciano Arruga y de tantos otros jóvenes de la Provincia.

Administración de “justicia”: lenguajes y códigos

Los datos que se han relevado en el curso de la investigación como así también en la experiencia de este Comité en inspecciones a los lugares de encierro de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, dan cuenta del desconocimiento de los jóvenes acerca de sus situaciones procesales y de lo que pueden o no hacer en su defensa; se encuentran frente a un mundo sumamente nuevo e indescifrable para ellos.

Los jóvenes en gran medida desconocen cuál es su situación judicial, en primer lugar en lo que respecta al juzgado en el que se tramita su causa: 4 de cada 10 entrevistados no podía precisar este dato. Mientras un 29,2% de las causas se encontraba bajo la órbita de Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y un 25,5% en Juzgados de Garantías, el 38,7% desconocía de qué tipo y número de juzgado dependía su causa ¹⁷¹.

Esta desinformación sobre el acceso a la Justicia contrasta con el conocimiento que tienen los jóvenes acerca de los delitos que se les imputan: un 91,5% de los entrevistados conocía la carátula de su causa. Así, resulta notoriamente más claro para los jóvenes aquello sobre lo que el Estado espera que se “responsabilice” (incluso antes de ser determinados como responsables de la acción) que lo que el Estado hace concretamente con ellos, que resulta difuso.

En relación al tipo de defensa de los jóvenes, el 85% era representado por la defensa pública. Un 40% de los jóvenes había visto a su defensor sólo 1 o 2 veces y un 5% no lo había visto nunca desde que se encontraba detenido. Esto significa que el 45% de los jóvenes entrevistados había tenido escasos o nulos contactos con su defensa. El tiempo transcurrido desde el último contacto con el defensor para aquellos que alguna vez lo habían visto y recordaban el dato, era para el 30% de más de 1 mes, con dos casos extremos de más de 1 año sin ver a su defensor. En relación a los jueces un tercio de los jóvenes no había hablado nunca con ellos.

Con muy pocas excepciones, los operadores judiciales tienen limitado contacto con los jóvenes y, cuando lo tienen, observamos que los lenguajes son extremadamente complejos para la comprensión de la verdadera situación. Al traer algunos de los relatos sobre la intervención judicial podemos confirmarlo:

“Del juzgado vino un papel a los 6 meses. Entró el juez, le pedí 2 minutos para hablar con el abogado defensor y me dijo (el defensor) ‘esto es así’”.

“El defensor me dijo que en el juicio me iban a dar más [tiempo de condena] y me trajo unos papeles para firmar”.

171 La muestra se completa con un 2,8% en Cámara, un 1,9% en Tribunales de menores y un 0,9% en la Suprema Corte (un caso sin dato).

“Fue un arreglo entre el defensor y el fiscal, la jueza no estaba, no la conozco”.

De esta manera, se *“sostiene la asimetría entre quienes juzgan y quienes son juzgados, condición de distancia social y violencia simbólica que se reafirma en el proceso judicial”.* (DAROQUI [et. al] (coord.), 2012:143).

El juicio abreviado

De los 106 jóvenes entrevistados, el 65% se encontraba en carácter de “procesado”¹⁷² mientras que un 30% lo estaba en carácter de “condenado”¹⁷³. De los jóvenes condenados, la gran mayoría, el 84,7%, lo había sido a través de un juicio abreviado. Al indagar sobre esta modalidad de “justicia express” (DAROQUI y otras, 2013), cabe considerar si constituye una solución o -más bien- un atentado contra la especialidad del fuero y un obstáculo de acceso al derecho a defensa.

Los relatos de los entrevistados dan cuenta de la operatoria que presenta como “conveniente” la renuncia a las garantías del proceso y resulta preocupante que los jóvenes no alcanzan a comprender el instituto (y las posibles ventajas o desventajas del mismo). Los operadores judiciales ponen muy poco énfasis en que los/as jóvenes conozcan bien el procedimiento para poder decidir libremente. Claramente la normativa internacional establece la necesidad de profundizar y ahondar con los jóvenes en la comprensión de la situación que atraviesan, como así también cuáles serán las disposiciones que se aplicarán sobre sus vidas, sus cuerpos, sus historias. Sin embargo, el juicio abreviado asume modalidades predominantemente extorsivas, sobre la amenaza de “lo que puede llegar a pasar”, como expresan los relatos:

“Fue un arreglo entre el defensor y el fiscal, la jueza no estaba, no la conozco. El defensor me dijo que tome la decisión yo y que me convenía porque si no me iban a dar más años”.

“El defensor me dijo que el juicio abreviado me convenía, que si iba a juicio oral me iban a dar entre 15 y 20 años”.

“No me explicó mucho, eran menos años de los que pensaba por todas las causas que tenía, entonces firmé”.

“Mi defensor me lo propuso y yo lo acepté. Me dijo que se trataba de un acuerdo de ambas partes y que si iba a juicio oral me iban a dar más tiempo”.

172 Entre ellos, el 22,6% estaba encerrado con prisiones preventivas prorrogadas que excedían los 6 meses de detención, en 8 casos (7,5%) con más de un año de detención sin resolución judicial.

173 El restante 5% de los entrevistados desconocía su situación procesal.

“El defensor me preguntó si estaba de acuerdo, me dijo que en el juicio oral iba a perder, que me convenía abreviado y dije que sí”.

Así, el lenguaje encriptado sumado al desconocimiento de los jóvenes respecto de los procesos judiciales y de sus derechos se convierten en una trampa en más de una ocasión:

“El defensor me hizo la psicológica, que con mi crimen si iba a juicio me daban 15 o 20 años”.

“El defensor me dijo que es para cumplir los dos tercios de la condena y después me puedo pedir las transitorias”.

“El defensor me dijo que eso era hacerme cargo de mi causa”.

“El defensor pidió abreviado porque no había testigos”.

Nuevamente, la incomprensión signa el destino penal de estos jóvenes: el juicio abreviado naturaliza, una vez más, el lugar del sometido y la sumisión, en este caso, en relación a la segunda agencia de la cadena punitiva: la Justicia (DAROQUI y otras, 2013).

La “justicia” en el encierro

Una vez derivados los jóvenes a los centros de encierro se sostiene la incomunicación con los operadores judiciales. Al consultar a los jóvenes si los defensores y/o jueces habían ido a visitarlos alguna vez al instituto donde se encontraban detenidos, los guarismos negativos ascienden al 67% en el caso de los defensores y al 80% en el caso de los jueces. Es decir que los operadores judiciales desconocen las condiciones específicas de detención de sus defendidos/juzgados, lo cual impacta notablemente en las condiciones de detención. Incluso, se desprende que los operadores judiciales definen el devenir del joven sin ningún contacto con su realidad en el encierro.

El impacto en las condiciones de detención que supone esta “ajenidad” se agrava por una serie de decisiones judiciales en perjuicio de los jóvenes. Entre ellas, cabe señalar la derivación de los jóvenes a centros de detención distantes de los juzgados y de su familia (6 de cada 10 jóvenes estaba detenido a más de 30 kilómetros de sus vínculos familiares y, entre ellos, un 23% a más de 100 kilómetros de distancia) y las restricciones en las salidas al exterior (el 83% de los jóvenes no había accedido nunca a salidas al exterior, un 7% lo había hecho una sola vez durante el tiempo de detención y el 10% había accedido “cada tanto”). Estas medidas tienden a que la situación de encierro de los adolescentes sea preponderantemente depositaria, lejos del ideal del “tratamiento”.

El tiempo de encierro

Como señalamos previamente, el encierro es una experiencia repetida para muchos jóvenes: del total de casos relevados, el 33% ya había pasado por

institutos previamente; el 77% una sola vez, el 6% dos veces y el 9% más de tres veces (un 9% no pudo precisarse). Estas recurrencias resultan altas en la medida en que la franja etaria de los posibles detenidos en el sistema de niñez es acotada, por lo cual en un tiempo relativamente breve al menos un tercio de los jóvenes reiteró tal experiencia.

Considerando solamente la detención última, por la que se encontraban privados de libertad al momento del relevamiento, se destacan permanencias diversas: el 17% estaba detenido hacía un mes o menos, el 27% entre 1 y 3 meses y el 10% entre 4 y 6 meses. Es decir, el 54% de los jóvenes entrevistados llevaban detenidos entre 1 y 6 meses. Por su parte, el 19% permanecía allí desde hacía 7 a 12 meses, el 12% de 13 a 18 meses y el 15% de 19 meses y más. En síntesis, el 46% permanecía detenido por más de 6 meses. Del total, el 27% lo estaba desde hacía más de 12 meses, es decir, casi un tercio de esas experiencias se prolongaban por un tiempo superior al año.

Las dimensiones del “tratamiento”

El ingreso a los lugares de detención resulta determinante en la experiencia del encierro. En este sentido, es ilustrativo que apenas el 35% de los jóvenes había recibido el reglamento institucional por escrito, aunque todos de formas diversas fueron instruidos acerca de “cómo son las cosas”, “cómo hay que portarse” y otra expresiones similares. También en el marco del “adiestramiento” para la privación de la libertad, el 46% de los jóvenes debió permanecer al ingresar al centro por más de 5 días (hasta 10 en algunos casos) dentro de la celda a modo de “adaptación” (el 3,8% no había salido aún al momento del relevamiento).

En relación al régimen de vida, se destaca que el 30% de los jóvenes no podía salir a diario de su celda, mientras que el 5% no lo había hecho al momento de relevamiento. Del total, el 32% salía menos de 6 horas diarias y en el 21% de los casos no podían acceder a patios o lugares descubiertos, mientras que otro 20% lo hacía sólo a veces. El 41% no realizaba ejercicios o deportes y, entre los que podían realizarlo, para el 60% transcurría una vez por semana. Estas cuestiones, antes que desterrar la idea de una organización rutinizada de la vida en el encierro, lo que denotan es la gestión diferencial de los accesos considerados como privilegiados en el encierro (el desplazamiento espacial y la circulación) en relación a las instituciones y/o sectores que habitaban los entrevistados, que podrían incluir dosis diferenciales de tales derechos, reconceptualizados en clave de “privilegios” (DAROQUI y otras, 2013).

El cuanto a otro de los pilares del pretendido tratamiento, el contacto con el exterior y la vinculación familiar, se destaca que si bien el 86% recibía visitas familiares, el 63% consideraba que a éstas no se las podía ejercer con la debida privacidad. Del total, sólo el 23% podía acceder a visitas íntimas, el

5% no sabía si esa opción estaba disponible y el 72% manifestó que no estaba permitido en la institución de alojamiento.

La visita es uno de los aspectos en los que la institución se maneja discrecionalmente, con fuerte impacto sobre los jóvenes. En función de los mecanismos generados para acceder a las visitas, los largos tiempos de espera, los procedimientos arbitrarios e intrusivos de requisa que ejercen una importante carga de violencia simbólica, el lugar de detención fragiliza las estrategias de vinculación social y de contención vincular, atentando contra uno de los principios de las nuevas normativas. Al respecto, los entrevistados señalaban:

“Mi tía vino a la última visita y no la dejaron pasar, no sé por qué, decían que no tenía hecha la entrevista”.

“Mi mamá me dijo que no iba a ir al baño [durante la visita] para que no la requisen otra vez, es re feo”.

El contacto telefónico se presenta como otro de los momentos de mayor expectativa en las personas privadas de libertad, son pequeñas dosis de contacto regulado con “el afuera”. En el 59% de los casos este momento ocurría sólo un día por semana, el 32% dos y el 7,5% tres o más veces por semana. La cantidad de minutos en que podía prolongarse el mismo era de hasta 7 minutos por semana en el 47% de los casos, casi la mitad del total. Este tiempo -que se plantea con un mínimo de 5 minutos- no excede un máximo de 15 minutos semanales, “privilegio” al que podía acceder sólo el 16% de los jóvenes. Sin embargo, del total de la muestra, en el 49% de los casos estas conversaciones deben mantenerse acompañados por un celador de la institución, quitando privacidad a los intercambios que puedan realizarse con ese “afuera”.

En cuanto al acceso a la educación, el 83% de los jóvenes asistía a la escuela, estando el 17% restante por fuera del sistema educativo formal. En el 62% asistían a la EGB, concurriendo el 37% restante al secundario. La duración de la jornada escolar presenta una versión precaria para el encierro: el 55% asistía entre 1 y 2 horas por jornada, el 30% más de 2 y menos de 4 horas, estando el 15% restante entre 4 y 5 horas por jornada. Ello significa que el 85% de los estudiantes en el encierro accedían a jornadas escolares por debajo de la duración estipulada para cualquier establecimiento educativo. Sin embargo, la “adaptación” del derecho a la educación en los contextos de encierro presenta otra variante: el 18,2% de los jóvenes no asistía a diario a la escuela (de lunes a viernes) sino entre 1 (2,3%), 2-3 (9%) o 4 (2,3%) veces por semana.

La complementación formativa/recreativa del sistema educativo formal tampoco presentaba un escenario diferente: el 57% de los jóvenes no concurría a ningún taller o actividad extracurricular. Por otra parte, el 49% reconoció realizar algún tipo de trabajo y/o colaboración en forma habitual, mientras que el 7% lo hacía “de vez en cuando”. Las tareas aludidas como trabajo son las de limpiar, sacar la basura, cortar el pasto y eventualmente cocinar.

¿Asistentes de minoridad o agentes de control institucional?

El devenir del tiempo del encierro está determinado en gran medida por el rol de los asistentes de minoridad en la cotidianeidad de los jóvenes. En las inspecciones realizadas se observó cómo los asistentes de minoridad ejercen una gestión de control intrusivo e invasivo de modo que produce una convivencia persecutoria en los jóvenes, con severas consecuencias psíquicas y físicas. El control se resuelve en la intervención de todas las actividades que realizan los jóvenes y se sostiene en un accionar corporativo, que amplifica la desigualdad de fuerzas entre asistentes y detenidos.

En palabras de los jóvenes, *“los ‘maestros’ van con vos al baño”*, donde la acción es literal, nada de metáfora: los “maestros” siguen cuerpo a cuerpo a los jóvenes, el control es un hecho que debe vivirse y sentirse en el cuerpo.

En esa misma línea, uno de los jóvenes nos dijo: *“te tratan como si estuvieran en un baile”* y al repreguntar a qué refería explicó que los celadores tenían actitudes abusivas, autoritarias o los trataban como pares en vez de como adultos a cargo de su cuidado. Otro de los chicos expresó: *“Parece un penal: para ir al baño afuera [del pabellón, durante la recreación] llaman por handy y vienen como 6 a sacarte. Y lo mismo para ir a talleres”*.

Así también, la presencia/ausencia de los celadores es determinante en el acceso a derechos. En palabras de los jóvenes:

“Si los ‘maestros’ no tienen ganas de hacer nada no te dan bola”.

“Después de las 10 [de la noche] los ‘maestros’ no pasan más [por las celdas]. ¿Sabés el bondi que tenés que hacer para que vengan cuando estás engomado?”.

“No voy siempre a la escuela porque no viene el maestro [docente] o no me sacan [los celadores]”.

“Algunas veces nomás te vienen a buscar para escuela, sacan al que quieren”.

“La recreación es el tiempo que ellos quieren, los copados te sacan de 10 a 18 hs. Los ortivas te sacan después de comer y te encierran a las 16 hs. Si no los dejás dormir dicen que mañana no tiene recreación nadie”.

El ejercicio pleno del derecho a la educación, a las actividades deportivas, a la recreación, al contacto con el mundo exterior se encuentra atravesado por prácticas de sanción, que utilizan su prohibición como castigo, a discreción del personal institucional. Así, la vida de los jóvenes en las instituciones queda significada por la lógica del castigo o beneficio, la sanción o el hacer conducta, y se construye una legalidad que es propia entonces de cada institución, sector, pabellón. Esta materialidad, soporte de las arbitrariedades, violencias y pérdida de derechos como corolario irreductible del castigo en el encierro, pone en tensión el discurso acerca de lo que se espera “formalmente” desde los enunciados académicos, legislativos, ejecutivos y judiciales del período de una pena de responsabilización.

Se observa que la cotidianeidad en el encierro se define y determina por el “humor” y la disposición de los asistentes de minoridad. En el marco de la arbitrariedad, todo está inmerso en una lógica de “negociación”, aunque en absoluta desigualdad de términos. Efecto directo de ello es que el régimen de vida en la institución se establece en la informalidad de las conductas de los asistentes y la decodificación que los detenidos deben hacer para asumir una maleabilidad tal que les permita no ser objetos de sanción o pérdida de “beneficios”. Como complemento necesario, no se despliega en los jóvenes ningún tipo de elección en cuanto a intereses o actividades a realizar, con lo que no se permite posibilidad alguna de subjetivar las -escasas y precarias- actividades a las que acceden y de vivirlas como proyectos propios en relación a su trayectoria de vida.

¿Responsabilidad subjetiva o desubjetivación?

Nada, como si nada, así transcurren los días de los jóvenes en el encierro. Como señalamos, los jóvenes entrevistados expresaron la gran cantidad de tiempo que permanecen sin actividades concretas para realizar: aunque salgan a la escuela no tienen alternativas de talleres ni actividades para hacer en las celdas o el SUM del pabellón donde pasan la mayor parte del tiempo. Como expresaban los adolescentes:

“Acá estás todo el día engomado y no sirve para nada”.

“Estás todo el día solo en la celda y lo único que hacés es pensar”.

Al hacer nada de los jóvenes, al vacío absoluto, a la ausencia de actividad, a la nulidad a toda expresión de deseo propio del hacer, los equipos técnicos responden sin dar importancia, negando los efectos subjetivos que ello produce.

“La psicóloga te habla de la causa como si fuera un juez o un abogado, en vez de ayudarme con lo que me pasa me dice ‘no, vos todavía tenés mucho tiempo acá’; ‘no, vos no vas a salir, tu causa está para rato”.

“Para mí [el equipo técnico] no me escucha. Le cuento algunas cosas. Cuando se acuerda. Las veces que tuve problemas y quise hablar con alguien, ni cabida”.

“La mandás a llamar y si quiere viene y si no no, o capaz el ‘maestro’ no le avisa. Me pregunta todo el tiempo lo mismo y me dice que voy a estar unos años más, que por mi causa estuve poco tiempo y ni ganas de hablar con ella, no es mi jueza. Menos psicóloga es cualquier cosa”.

“[La entrevista con] la trabajadora social fue junto con la psicóloga, me preguntó por los talleres y el colegio, anotaba lo mismo que la psicóloga. No entra ni ahí a la celda”.

“Le saco tema porque le mina corta y yo le trato de sacar conversación para hablar con una persona”.

El efecto de la nada en la institución es producir la nada en el otro, un proceso donde se desdibuja la alteridad, el semejante desaparece porque no hay en lo cotidiano nadie que signifique. “Le trato de sacar conversación para hablar con una persona”, es para los jóvenes la más básica de las necesidades en un mundo de nada y nadie.

El avance sobre los cuerpos de los jóvenes detenidos

Un primer indicador de la dimensión más directamente asociada al *castigo* es el de las requisas, enmarcadas en la extendida noción de “seguridad interna” de toda institución penal. La requisa de cuerpo resulta acaso la técnica más invasiva para los jóvenes: en el 91% de los casos se practica bajo la modalidad de desnudo total con flexiones, en el 75% con frecuencia diaria. Entre estos últimos, la requisa se practicaba una vez al día en el 20% de los casos, 2 veces al día en el 21% y 3 o más veces por día en el 40% de los casos (el 19% restante manifestó que esto ocurre “todo el tiempo” o “cada vez que entro y salgo de la celda”). En cambio, la requisa de celda se realiza en forma diaria para el 45% de los jóvenes, semanalmente en el 12% y con menos frecuencia en el 31% (el 11% no había experimentado esa práctica desde su ingreso a la institución).

Otro de los indicadores más fuertes de las violencias intramuros lo constituyen las sanciones disciplinarias o, dicho de otro modo, los castigos dentro del castigo, que en su versión generalizada suponen el encierro riguroso e ininterrumpido de 24 horas diarias. Del total de entrevistados, el 69% recibió sanciones en el instituto donde fue entrevistado, en una amplitud que va de 1 a 30 sanciones, aunque un 7% respondió “muchas veces” o “todo el tiempo”. De las mismas, en el 25% de los casos fueron sanciones “acumuladas” (formalmente prohibidas) con una amplitud de frecuencia de entre 8 y 30 días. Además, en un 27% no se recibió la comunicación formal de la misma o no se lo recordaba, práctica que remite a regulaciones informales del personal en relación a los jóvenes y a la dosis de coacción administrada por fuera de las prescripciones formales.

Un último y central (por su sensibilidad) indicador en relación a la dimensión violenta del encierro lo constituyen las agresiones directas (físicas y verbales) del personal institucional hacia los jóvenes. Esta violencia manifiesta presenta un grado estimado de sub-registro, en función del miedo a las represalias, la naturalización, la lógica del merecimiento, la desconfianza en el interlocutor (y/o todas esas cuestiones juntas), que hacen que muchas veces los jóvenes no la expresen. No obstante este sub-registro se destaca que el 30% de los jóvenes reconoció haber recibido agresiones verbales durante algún momento de la detención. El 25% en una ocasión, mientras que el 19% entre 2 y 4 veces y el 34% “todo el tiempo/muchas veces” (el 16% no se registró el dato).

Asimismo, el 20% manifestó haber recibido agresiones físicas por parte del personal a cargo de su “cuidado” en los institutos: el 67% en una ocasión, el 24% en dos y el 9% en tres o más ocasiones.

Ya no en la totalidad de la detención (que puede incluir más de un establecimiento) sino en el instituto de alojamiento actual, el 18% recibió algún tipo de agresión, física o verbal: el 68% insultos, el 53% empujones, el 58% golpes, el 26% golpizas y en otros casos puntuales ahorcamiento u obligación de permanecer desnudo en invierno durante la noche, entre otros ¹⁷⁴. En el 83% de los casos la agresión había ocurrido en una sola ocasión, mientras que en el 17% en dos.

Agresiones en el lugar actual de detención

Instituto	Agresiones	
	Sí	No
Virrey del Pino	4 (31%)	9 (69%)
Almafuerte	5 (29%)	12 (71%)
Lomas de Zamora	6 (14%)	37 (86%) * 2 s/d
Legarra	3 (18%)	14 (82%)
Recepción Mar del Plata	1 (14%)	6 (86%)
La Plata	0 (0%)	6 (100%) * 1 s/d

Base: 106 casos. Fuente: encuesta GESPyDH-CCT. 2012.

Este ordenamiento, donde los institutos de Virrey del Pino y Almafuerte lideran los dos primeros lugares en cantidad de respuestas afirmativas sobre violencia, expresan elocuencia en cuanto son las instituciones que alojan jóvenes con mayor tiempo de detención y porque, en el caso del Almafuerte, se presenta en el imaginario del campo de la minoridad como el lugar de mayor intensidad punitiva en el archipiélago de institutos bonaerenses; en Virrey del Pino, por su parte, en cuanto es co-gestionado por el Servicio Penitenciario Bonaerense y la Secretaría de Niñez presenta una especial prestancia al ejercicio cooperativo de la violencia entre los agentes de la minoridad y los penitenciarios, que se caracterizan por ejercer altos niveles de violencia documentados ampliamente en investigaciones anteriores (GESPyDH, 2010).

“Cuando entran a requisar te pegan dos o tres piñas en el pecho y no les podés decir nada porque cobrás más feo”.

¹⁷⁴ Al ser una pregunta con opción de respuestas múltiples, es que este indicador suma más de 100% en el resultado agregado de las categorías presentadas.

“Entran (asistentes de minoridad) cuando hay bondi y no saben bien quién es o qué pasa. Entran a cualquier celda y te cagan a palos. Después te sancionan 5 días”.

“Me sacaron de la celda entre 4 maestros y me llevaron donde hablás por teléfono, ahí me pegaron por golpear la puerta. Me dijeron muchas cosas, ni me acuerdo. El que me pegó es una mole: trompadas, patadas y cachetazos”.

“Yo tenía problemas con un pibe y el maestro me dijo que me lo iba a traer para que peleemos. Lo trajo y dijo ‘dense la mano’ y yo estaba re caliente y dije que no, y lo empujé al pibe. El maestro me agarró del cuello y me dio piñas”.

El ejercicio de la violencia está estrictamente ligado a la ajénidad judicial a la que referimos previamente, de la que da cuenta el tipo de contacto que los jóvenes tienen los operadores judiciales durante el encierro:

“Un joven que permanecía en la enfermería preguntó si nosotros (CCT) le contábamos al Director lo que hablábamos con ellos; al explorar acerca de sus dudas, nos comentó que una vez que fueron desde la Defensoría al Instituto, el Defensor le manifestó al Director del Instituto que faltaba un nebulizador en enfermería. Posteriormente, el Director fue a increparlo a él por haberle hecho el comentario al Defensor” (Registro de Campo del Centro Almafuerde, 7 de agosto de 2012. Inspección CCT-Seguimiento de investigación en institutos de menores).

“Uno de los chicos comentó que se encontraba desde hacía 15 días allí, después de que lo fue a buscar la policía a su casa ya que él se había escapado con anterioridad del Centro. Todo este tiempo había estado sin ver a su defensor ni al juez de su causa” (Registro de Campo del Centro de Recepción La Plata, 13 de julio de 2012. Inspección CCT-Seguimiento de investigación en institutos de menores).

En este sentido, los privados de libertad también están privados de justicia dentro de estos lugares, ya que queda al arbitrio de las autoridades del Poder Ejecutivo el funcionamiento, derechos y garantías que los jóvenes deben tener en los centros de encierro.

¿Reducción de violencia y cambio de paradigma?

“El ‘maestro’ me llevó a la piecita donde duermen los ‘maestros’ [gabinete con cama cucheta de madera] y me dijo que si no me portaba bien me iban a dar la peor paliza de mi vida, que no podía contestar ni mirar mal a los ‘maestros’. Me dijo ‘te aseguro que vas a cobrar’”

Para finalizar, cabe señalar que en general las condiciones materiales de detención continúan siendo deficientes y precarias, en muchos casos la alimentación es escasa y/o mala, la atención médica es deficiente. A ello debe sumarse que, contrariamente a lo que preveían las nuevas normativas, en los monitoreos realizados registramos la falta de actividades formativas y labo-

rales acordes a las expectativas de los jóvenes y la ausencia de compromiso de muchos de los equipos técnicos en intervenir sobre el acompañamiento de los jóvenes en situación de encierro. Todo ello nos convence de que en las instituciones de encierro el cambio de paradigma es sólo una declaración formal, un eufemismo que oculta las formas más descarnadas de violencia. En estas prácticas cristalizadas, la asimetría en la díada adulto-joven se acentúa en una arista de poder que se ejerce de manera indiscriminada y justificada por una falsa pedagogía educativa.

Las instituciones cerradas para jóvenes en conflicto con la ley penal

Desde sus inicios el CCT de la CPM ha denunciando reiteradamente las graves condiciones de encierro que padecen los jóvenes detenidos en los institutos penales dependientes de la Secretaría de Niñez y Adolescencia provincial. El análisis actual de dichas condiciones da cuenta de dos situaciones: en primer lugar que las mismas no se han modificado -y que, en algunos casos, se han agravado- y en segundo lugar que la falta de acción de los funcionarios provinciales en este sentido responde a la negación de estas condiciones y/o incapacidad real de modificarlas, la que se traduce en un claro incumplimiento de las múltiples sentencias judiciales dictadas por distintos órganos del Poder Judicial.

En la actualidad, de la Dirección de Institutos Penales de la Secretaría de Niñez y Adolescencia dependen 14 centros de recepción y cerrados ¹⁷⁵:

- **4 Centros de recepción**, con capacidad para 284 jóvenes.

- **10 Centros cerrados**, con capacidad para 167 jóvenes.

Hemos denunciado reiteradamente en diferentes acciones judiciales que los cupos de estos centros, declarados por las autoridades del Ejecutivo, no respetan los estándares mínimos establecidos por normas internacionales y locales para el alojamiento de niños/as y jóvenes en lugares de detención. Sin embargo, no han sido revisados ni modificados. En sintonía con el incumplimiento y desobediencia de sentencias judiciales, la Secretaría de Niñez y Adolescencia se ha negado a continuar con la mesa de diálogo establecido años anteriores pese a las múltiples propuestas en ese sentido realizadas desde el CCT.

Condiciones edilicias

Las condiciones edilicias en los Centros de Recepción, Cerrados y Alcaldías permanecen inalterables en el tiempo, con las mismas deficiencias y las mismas respuestas por parte del Ejecutivo. Estas deficiencias estructurales con-

¹⁷⁵ Fuente: <http://www.snya.gba.gov.ar/index.php/recursos-responsabilidad>. Consulta 31-10-13.

tinúan agravándose por falta de inversión, de planificación y de mantenimiento en cada uno de los lugares de encierro para los jóvenes en la Provincia de Buenos Aires.

Ejemplo de ello son el **Centro de Recepción de Lomas de Zamora** que, con muy pocos años de haberse construido, continúa careciendo de garantías de habitabilidad mínima para alojar a jóvenes: desagües y eliminación de excretas siguen sin repararse, no se ha mejorado el mantenimiento, ni se observa la existencia de personal especializado a cargo de estas tareas. Por su parte, en el **Centro Almafuerte** se ha trabajado en el mejoramiento edilicio, pero siempre transformando las antiguas construcciones en arreglos que sólo son composturas menores sobre condiciones estructurales deficientes. Además el lugar tiene una mínima seguridad en la prevención de incendios; al respecto el Arquitecto Felipe Rumbo, perito de la Asesoría Pericial La Plata, presentó un Informe en Hábeas Corpus en trámite ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de La Plata, en los siguientes términos: *“Pabellón derecho (...). Al día de la pericia el pabellón no posee matafuegos, la red hidrante de incendios se ubica en el exterior del pabellón, pero no presenta manguera ni lanza. El pabellón no posee salida de emergencia (...). Según informa el personal del establecimiento, los colchones provistos son de mala calidad y escasa utilidad (...). Las celdas presentan revoque en mal estado y falta de tareas de pintura y mantenimiento (...). Pabellón Izquierdo (...). El pabellón no posee salida de emergencia (...). Según informa el personal del establecimiento, los colchones provistos son de mala calidad y escasa utilidad (...). Pabellón central. El pabellón no posee matafuegos, la red hidrante de incendios se ubica en el exterior del pabellón, pero no presenta manguera ni lanza. El pabellón no posee salida de emergencia (...). Exteriores: El exterior de los pabellones presenta revoques en mal estado, con desprendimientos, rajaduras y microfisuras, faltante de pintura y hierros a la vista en sectores de losa (...). Cabe señalar que las mangueras respectivas no se encuentran en los gabinetes, sino que se ubican en el depósito de personal e bomberos”*¹⁷⁶.

Esta situación se replica en el resto de los centros de alojamiento de los que presentamos a continuación una síntesis fundada en las visitas judiciales, con el objetivo de denunciar la necesidad de una intervención urgente para modificar las precarísimas condiciones, edilicias y de seguridad.

La visión judicial

Las malas condiciones de alojamiento son visualizadas -aunque en ocasiones en menor medida- por distintos operadores judiciales en las visitas

176 Felipe Rumbo, Perito Arquitecto. Agosto 2012, Juzgado de Garantías del Joven 3, La Plata.

judiciales que se realizan en el marco de la Acordada 3415/11 (reformada por Ac. 3632/13).

- Centro de Recepción de Lomas de Zamora: *“Gran falta de higiene en todos los pabellones especialmente en los baños que son irrecuperables (...) La cocina: todos los servicios están en deficientes condiciones de higiene. El ascensor no funciona. El comedor es de escasas dimensiones para la cantidad de internos. Hay un corredor con puerta metálica ciega que se abre desde afuera, que en caso de catástrofe hace difícil la evacuación. Puertas en pésimas condiciones. Los colchones son ignífugos (...) Las celdas no cumplen con la ley 12256 art. 9.2 de condiciones de higiene e insalubridad. Los desagües pluviales no cumplen con los reglamentos de AYSA. Gran falta de mantenimiento. Humedad: Entre el SUM y la escuela se provocan fisuras. En el cielorraso del SUM se producen filtraciones. Entrepiso: ventilación insuficiente y filtraciones. Pabellones: Filtraciones. Baños de planta baja los más deteriorados; desagüe cloacal no está hecho según recomendaciones. Falta sifón al inodoro, importante para que los gases no retomen. Muros con humedad. Patio de pabellones: humedad, grietas y fisuras que degradan la impermeabilización hasta la rotura. Los del 1º piso no cuentan con rejillas de desagüe. Sistema de ventilación: sólo natural en casi todas las celdas, falta total o parte del policarbonato. Falta de mantenimiento y oxidación de la carpintería. Ventilación mecánica sólo en espacios para el personal. Sistema cloacal: desagües pluviales conectados a la red cloacal interna no permitido por el reglamento de AYSA. Sistema de servicio de agua fría y caliente: en buenas condiciones y a reglamento. El agua caliente llega bien a la planta alta, y no a la planta baja”*¹⁷⁷.

- Centro de Recepción La Plata: *“Resulta preocupante que las importantes transformaciones edilicias que el lugar requiere, aún no han sido realizadas (...) Respecto a las obras que se debían llevar a cabo, las mismas aún no fueron realizadas (...) Condiciones de Seguridad, no cuenta con un plan de contingencias, existen matafuegos, sin embargo, no todos en condiciones aptas para su uso, distribuidos en distintos sectores del centro (...) Instalaciones eléctricas, El estado de las instalaciones eléctricas es malo (...) La iluminación natural es regular y en cuanto al acceso libre de los internos a la luz natural cabe señalar que no tienen ventanas suficientes que den al exterior y que permitan la entrada de luz solar, la ventilación natural es regular (...) Estado de conservación del lugar inspeccionado: El cielorraso y los muros presentan fisuras humedad y los pisos se encuentran en regular estado de conservación”*¹⁷⁸.

177 Síntesis de la Pericia arquitectónica, realizada el 8 de marzo de 2013. M.C. Autos caratulados “Centro de Recepción Penal de Lomas de Zamora s/Hábeas Corpus, expte 94”.

178 Dra. María José Lescano, Juez de Garantías del Joven N° 1, res 3415/11, mayo 2012.

- Centro Cerrado Castillito: este centro ha sufrido graves deterioros en los últimos años en su estructura edilicia. *“Los edificios visitados se encuentran en un estado lamentable de conservación, carecen de mantenimiento, les hace falta arreglos de mampostería, agua caliente, pintura, calefacción”*¹⁷⁹, *“cuentan un cupo de alojamiento para 12 habiendo 14 jóvenes alojados al momento de la visita efectuada (...) la presente observación ya ha sido informada con motivo de la visita anterior efectuada por la suscripta durante el mes de octubre de 2010 donde se consignó la notoria falta de mantenimiento del edificio en general y en especial lo peligroso que representa para las personas que concurren al establecimiento como así también para los jóvenes alojados, el desprendimiento de un tramo de la canaleta perteneciente al desagüe pluvial (...) en lo que respecta a la seguridad del edificio ante alguna emergencia, el pabellón no cuenta con la instalación de luces de emergencia, detectores de incendio, salidas de emergencia ni la debida señalética al respecto. Encontrándose colocados sólo en planta baja los matafuegos”*¹⁸⁰. *“La carga de los matafuegos se encuentra vencida. Se debería practicar revisión, señalización y efectiva aplicación de un plan de actuación ante emergencias para conocimiento del personal de la institución y de los jóvenes alojados. Mal estado general del edificio. Remitida en la pericia de la última visita”*¹⁸¹.

- Centro Cerrado Francisco Legarra: *“No cuenta con red de incendio, no tiene salida de emergencia. Los matafuegos existentes, que hacen un total de 13, han sido recargados y ubicados en los lugares pertinentes. El lugar no cuenta con salidas de emergencia, posee dos lugares para el ingreso y egreso. Los jóvenes no cuentan con capacitación sobre el plan de evacuación del edificio (...) Los baños se encuentran en buenas condiciones de higiene y uso, aunque con algunas faltantes sobre todo de canillas (...) desde la última visita efectuada, se sigue observando deficiencias en ambas plantas que componen el edificio, en especial la falta de pintura en lugares donde había humedad, por lo que faltaría dar un impermeabilizante a las mismas, lo mismo que el revoque de algunos lugares en especial la entrada y la de otros ya comenzados pero no terminados”*¹⁸². *“Centro Cerrado Legarra, 26 de abril, se pudo constatar que a la fecha de la visita se encontraban alojados en la institución 23 jóvenes, existien-*

179 Instituto Castillito, 29 de junio de 2012. Dra. Inés Noemí Siro. Juzgado de Garantías del Joven N° 3, La Plata, acordada 3515/08, visita de carácter institucional.

180 Dra. Blanca Ester Lasca, Juzgado de Garantías del Joven N° 1 La Plata. 28/03/12.

181 Dr. Juan Carlos Estrada, Juzgado de Responsabilidad penal juvenil N° 2. 13/04/12.

182 Dra. Blanca Ester Lasca, Juzgado de Garantías del Joven N° 1 La Plata. 26/03/12.

do un excedente, ya que el Centro cuenta con capacidad para 22 personas (...) el Centro cuenta con un plan de contingencia el cual el jefe de guardia es quien lo lleva a cabo, existen 13 matafuegos, en condiciones aptas para su uso, distribuidos en distintos sectores del Centro, hay tres salidas de emergencia. Sin embargo aún no cuentan con puertas de abertura hacia el exterior (...) Estado de conservación del lugar inspeccionado; el cielorraso y los muros presentan pequeñas fisuras y los pisos se encuentran en buen estado de conservación”¹⁸³.

- Centro Cerrado de Mar del Plata: la situación de este centro es particularmente importante, por las graves condiciones de detención y la inacción de las autoridades de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, lo que ha generado una sentencia judicial ordenando su clausura. “Surge de lo observado que el módulo II continúa en el mismo estado de destrucción que se denunciara en el informe. Por lo demás, a la fecha y de la inspección ocular realizada el día 6 de septiembre próximo pasado, se desprende que la capacidad del Centro resulta ser actualmente de once plazas. Surge de lo observado que el módulo II continúa en el mismo estado de destrucción que se denunciara en el informe de fs. 241, luego de los incidentes ocurridos el día 18 de julio pasado, constatándose que hasta el momento no se ha iniciado tarea de refacción ni de limpieza en ese sector, así como tampoco se desprende de las manifestaciones vertidas por el actual Director que las mismas se encuentren próximas a iniciarse. Sólo se encuentran habilitadas para su uso once celdas de un total de doce del módulo I (se encuentran ocupadas sólo diez de ellas), ya que a la fecha permanece sin refaccionar la celda número 11. Cabe aclarar que las celdas siete y ocho fueron refaccionadas por los mismos internos (pintadas e higienizadas) (...) Disponer, en consecuencia, como medida cautelar innovativa, la **CLAUSURA del Centro Cerrado de Mar del Plata con sede en la localidad de Batán**, sito en la Ruta 88 km. 9,5, Camino Paraje ‘San Francisco’ de la localidad de Batán, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, período durante el cual la Secretaría de Niñez y Adolescencia deberá proceder a concretar las tareas y actividades que se detallan seguidamente (arg. art. 9 de la ley 13.928 t.o. ley 14.192, 195, 232 y conchs. del CPCBA) (...) 3) En relación a la situación del edificio donde funciona el Centro Cerrado de Batán, la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires deberá, dentro del plazo establecido, cumplir con las siguientes obligaciones: Realizar las mejoras, reformas edilicias y refacciones necesarias a efectos de dotar a la institución de una infraestructura acorde con los parámetros dispuestos por la reglamentación vigente. A más de las que estime necesarias, en este marco deberá: 1) Refaccionar y limpiar la totalidad del módulo II (de celdas, pecera de asistentes, aulas). 2) Refaccionar y limpiar la celda 11 del módulo I. 3)

183 Dra. María José Lescano, Juez de Garantías del Joven N° 1, res 3415/11, abril de 2012.

*Reparar y reforzar los cercos perimetrales del centro, en especial, alambrados ubicados en el patio externo del inmueble. 4) Nivelar el patio externo ubicado en la parte trasera del predio que ocupa el centro, cortando los pastizales y árboles existentes, de modo de habilitar allí un espacio que se destine a la recreación al aire libre, entre otras fines”*¹⁸⁴.

- Centro de Recepción Malvinas Argentinas: *“Tiene cupo para alojar 84, pero por el momento sólo pueden alojar como máximo a 76 internos porque hay un problema con las cloacas y tuvieron que clausurar unas habitaciones y por eso disminuyó el cupo”*¹⁸⁵. *“Existen cuatro celdas para dos jóvenes cada uno que se encuentran fuera de servicio por razones estructura (obstrucción de los ductos de desagüe cloacal) (...) cada habitación es para alojar a dos personas. Respetándose ese número salvo en algunas pocas en que se aloja a tres jóvenes como máximo. Cada habitación cuenta además con luminaria (sobre la puerta de entrada) la cual brinda una luz artificial difusa y tenue (luz fría) en la habitación, imposibilitando por su poca intensidad la lectura en horario nocturno; el comando de la misma es desde el office donde se encuentra el personal de control de pabellón. El baño cuenta con una pileta (de hormigón) de unos 0.60 mts por 0.40 mts de ancho y una profundidad de unos 0.50 mts aproximadamente, un retrete de hormigón y una ducha, siendo que en algunas habitaciones se ha verificado que los jóvenes han colocado en forma precaria una sábana a modo de cortina en la puerta del baño. Cabe acotar que las cuatro celdas con problemas de desagüe cloacal, como así también la de los baños de los módulos, se obturan a menudo, encontrándose en los conductos y rejillas trapos, papeles comprimidos, restos de colchones, etc. lo que provoca inundaciones en las habitaciones. Personal de la Secretaría de Niñez y Adolescencia semanalmente debe realizar tareas de destape en las cuatro celdas antes mencionadas”*¹⁸⁶.

Si contabilizamos los jóvenes que se encuentran en centros de detención dependientes sólo de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia, los seis Centros descriptos alojan a más del 50% de la totalidad de jóvenes en-

184 Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil 1. Mar del Plata, septiembre de 2012. Causa, caratulada: “Defensores Oficiales del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de Mar del Plata, Dres. Juan Manuel Ravino, Juan Ignacio Fuscaldo, Rodrigo de La Plaza y María Fernanda Saumell s/hábeas corpus colectivo-correctivo”, C. 281/2012.

185 Abril de 2012, Fiscalía de Cámara San Martín.

186 Visita institucional en el marco de la Acordada 3415, realizada por Juez Bernardo Francisco Mogaburu, (Juez de Responsabilidad penal juvenil N° 2), Rómulo Gabriel Peñoñori (Juez de Responsabilidad penal juvenil N° 1), Carlos Alberto Gallardo (Juez de garantías del Joven N° 2) y Marcelo Fabián Kohan (Juez de garantías del Joven Sede San Miguel) todos Dpto. Judicial de San Martín. Fecha 16/03/2012.

cerrados en el sistema. Es decir que esa proporción de jóvenes padecen graves condiciones materiales de detención que son ignoradas por los funcionarios de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, que sistemáticamente desobedecen las medidas ordenadas en sentencias judiciales sobre la mayoría de los centros de la Provincia.

Torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

El Instituto Almafuerde

El 3 de setiembre de 2012, a raíz de una comunicación del Defensor Público Julián Axat, nos presentamos en el Centro Cerrado de Almafuerde, ubicado en la localidad de Melchor Romero. En el lugar fuimos recibidos por el Director, quien nos confirmó que el domingo en horas de la tarde-noche había ocurrido un incidente en el pabellón izquierdo de la institución. Posteriormente, nos dirigimos a dicho pabellón y nos entrevistamos con todos los jóvenes encerrados en ese espacio.

En el pabellón izquierdo se encontraban detenidos 11 jóvenes, todos sancionados por diferentes motivos. Los relatos de todos los jóvenes fueron coincidentes: **refirieron que desde hacía un tiempo venían sufriendo constantes malos tratos y ataques por parte de los asistentes de minoridad. El manejo del pabellón era extremadamente discrecional.** Generalmente, los asistentes de minoridad se ubicaban en la “pecera”, espacio reservado para ellos, y no atendían los reclamos de los jóvenes que estaban encerrados en sus celdas ni de los que estaban en el espacio de recreación. **Se limitaban a las cuestiones básicas e ignoraban los pedidos de los jóvenes en general.**

El día domingo 2 de setiembre de 2012, los asistentes habrían ignorado el pedido de equipos de mate que realizaban los jóvenes que se encontraban encerrados en las celdas, ello durante toda la mañana. Todo el día domingo transcurrió cargado de discusiones entre los jóvenes y los asistentes de minoridad, referidas especialmente a solicitudes de los jóvenes no respondidas por los asistentes de minoridad o respondidas de muy mala manera (solicitud de encendedor para prender cigarrillos, que les alcanzara un buzo debido al frío, que atendieran los reclamos de los otros detenidos, que pasaran panes con dulce a los detenidos que estaban sancionados, pedidos de cigarrillos, etc.). Ante estos pedidos tuvieron que recurrir al Jefe de Guardia, quien sólo en algunos casos respondía a sus requerimientos. Las discusiones se produjeron entre los asistentes de minoridad y cinco jóvenes que se encontraban en el espacio destinado a recreación en la entrada del pabellón (este espacio es una celda colectiva de 4 metros por 5 metros aproximadamente, en la que hay un TV).

A raíz de todas estas cuestiones, uno de los jóvenes fue llevado de los pelos y muy violentamente a su celda sancionado. Posteriormente,

ante otros pedidos de los jóvenes, y malos tratos por parte de los asistentes de minoridad, éstos decidieron trasladarlos a sus celdas antes de la finalización del tiempo para la recreación. Los jóvenes decidieron no acatar la orden, por lo que **fueron reprimidos salvajemente por un grupo de 15 asistentes de minoridad, todos adultos, armados con escudos, palos y matafuegos.**

Al ingresar al espacio donde se encontraban 4 jóvenes de menor contextura física, **utilizaron el matafuego para que los chicos no pudieran ver el ataque. En ese momento comenzaron a pegarles hasta someterlos, para luego continuar pegándoles con saña y alevosía, utilizando inclusive el matafuego para golpearlos. Utilizaron patadas, golpes de puños, palazos, la utilización del matafuego y el escudo como elementos contundentes. Golpearon a todos los jóvenes que se encontraban allí. Cuando estaban en el piso continuaron golpeándolos, pisándoles los pies y la espalda.**

Uno de los jóvenes manifestó que mientras estaba tirado en el piso, le pegaban patadas en la panza y en ese momento pensó que lo iban a matar, por la saña con la que lo hacían. Manifestó que les pegaban igual que la policía. Lo tiraron al piso y comenzaron a pegarle patadas, por lo que se asustó, él esperaba que los asistentes le hicieran una llave y lo tiraran al piso, nada más, pero comenzaron a pegarle con mucha saña.

Los asistentes les realizaban “tomas” a los jóvenes mientras los otros los golpeaban salvajemente. Varios de los jóvenes quedaron con lesiones, marcas y muchos dolores de espalda, cuello, cabeza y otras partes del cuerpo. La feroz golpiza duró aproximadamente 20 minutos.

Con posterioridad estos jóvenes fueron llevados semidesnudos, sin remeras, en pantaloncitos cortos a sus celdas y fueron dejados ahí. A algunos de ellos les retiraron el colchón y las mantas, e inclusive a uno de ellos le sacaron el policarbonato de la ventana para que entrara más frío, por lo que no pudieron dormir en toda la noche.

Durante la inspección, el equipo del CCT comprobó que los jóvenes continuaban aislados, sobrepasando ya las 24 horas. Sólo a raíz de la intervención del Director, en la tarde del día lunes los jóvenes recibieron asistencia médica. Asimismo, se **constató la existencia de lesiones en la espalda, brazos, piernas y cabeza de los jóvenes.**

Es importante manifestar que los asistentes de minoridad realizaron una denuncia policial, alegando que los jóvenes los habían golpeado. Sin embargo las pericias médicas realizadas a los jóvenes, demuestran que las víctimas fueron ellos.

Los chicos identificaron a algunos de los asistentes de minoridad sólo por el nombre, pero manifestaron que podían reconocer a todos. Los identificados fue-

ron: **Zurita, Martín, Picone, Seba, Adrián, Maldonado, Cruz y otros** ¹⁸⁷.

En forma inmediata presentamos denuncia penal ante la UFI en turno (UFI 1) de La Plata solicitando medidas urgentes, la protección de las víctimas (jóvenes torturados) y que la investigación se realizara por el delito de torturas.

Con fecha similar, la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil, Dra. Yanina Estévez, de la Secretaría de Niñez y Adolescencia se presentó ante la UFI denunciando la posible comisión de delitos por parte de los agentes involucrados y puso en conocimiento del agente fiscal acerca de la denuncia efectuada por el funcionario público Adrián Gómez en contra de los jóvenes a quienes señala como autores responsables de la situación de violencia.

Pese a haberse realizado ambas denuncias el mismo día, es importante mencionar que la iniciada desde la CPM fue ingresada con un número de expediente anterior y, paradójicamente, la causa quedó registrada como iniciada por los funcionarios de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

Los relatos de los jóvenes que testimoniaron en la denuncia penal son con-testes en señalar la violencia y ensañamiento que los asistentes de minoridad desplegaron el día 2 de septiembre en el Instituto. Asimismo, puede inferirse de varios relatos de los jóvenes en las distintas presentaciones realizadas por este Comité y de otras intervenciones de actores judiciales, que esta modalidad de intervención está legitimada institucionalmente. Además, que el tratamiento para con los jóvenes es totalmente discrecional y que la violencia y malos tratos son corrientes en el Centro Cerrado Almafuerte.

Los jóvenes relataron:

C. A. S.: *“Entonces él me insulto y yo lo insulté, por lo cual me engomaron. El mismo maestro se puso a discutir con P. y lo quería engomar a él también. Yo lo veo desde la celda desde el pasa platos. Ahí entraron todos los maestros con escudos, escobillones y matafuegos, tiraron humo blanco y luego abrieron. Varios pibes tenían marcas en la espalda. Con el matafuego le pegaron, yo esto lo vi. A G. lo entraron golpeándolo. A P. le sacan los colchones y lo dejaron durmiendo en la celda sin frazada, colchón ni nada. Quedaban como dos horas de recreación”* ¹⁸⁸.

K. E. P.: *“Un pibe le pide a un asistente un buzo, el asistente se llama Piccone. Y allí Piccone dice que no, que no era gato nuestro. Nosotros no podíamos entrar porque estaba todo cerrado. Nos querían engomar a los cuatro que habíamos quedado allí. Volvieron con un escudo de policía, un palo y un*

187 Dato relevado de la IPP 032790-121 - 032855-12 “Posible Comisión de Delito de Acción Pública” UFI 1 La Plata.

188 Fojas 116-117-118, de la IPP: 032855-12, UFI 1, La Plata.

*matafuego y entraron como 20 maestros. Y a mí me tiraron en el piso, me hicieron una toma y me pegaban con un palo de escoba. Yo estaba lastimado de los palazos. Con el matafuego le dieron a V. también”*¹⁸⁹.

J. L. F.: *“El jefe de guardia encontró el buzo que no había querido traer el maestro. Empezamos a discutir y el maestro consideró que era necesario engomarlo, que yo me acuerde al maestro ese no lo insultó. A él lo llevan para adentro y empezamos a discutir nosotros porque el coordinador Maldonado ya me quería engomar a mí también. Maldonado me quería pegar porque estaba enojado. Luego Piccone no nos quería pasar cigarrillos y ahí Maldonado le dio la orden a los maestros para agarrar el escudo, el matafuego y el palo secador lo agarró un maestro de nombre Zurita. Se pusieron varios maestros en las puertas y tiraron lo blanco que sale del matafuegos y el escudo, y Zurita empezó a tirar palazos a V., a P. y a mí. A mí me agarraron entre tres o cuatro en el piso. Me pegaron en el piso. Nos querían engomar antes. Los maestros se habían puesto de acuerdo en hacernos la vida imposible. Me engomaron. (...) cuando dormía sin colchón ni nada, le pregunté al jefe de guardia si me podía traer el colchón y las cosas, y él me dijo que necesitaba una orden. Pero luego hablé con el director y éste me dijo que él había dado la orden para que me pasen las cosas, y se supone que también había dado la orden para que me las quiten. Pero fue siempre así. Yo estuve el año pasado y pasaba lo mismo”*¹⁹⁰.

G. G.: *“Le había dicho a P. que había fallecido su tía y estaba pidiendo hacer un llamado y los maestros no se lo querían dar. A otros pibes les ha pasado y les habían permitido hacer el llamado. Empezaron a llamar a los coordinadores y al director, quienes no se acercaban. El chico insistió y los maestros no le daban ninguna respuesta. El chico insultó a uno de los maestros y el maestro le dice que ahora cuando entre vamos a ver quién aguanta más. Nos dijeron que nos teníamos que engomar, a las siete terminaba el horario de recreación, eran siete menos cuarto. Y en ese momento vinieron con escudo y todo. El viernes había pasado lo mismo a otro grupo. Ahí entraron los maestros y tiraron con el matafuego el humo, nos empezaron a pegar con palos, a uno de los pibes, F., le dieron con el matafuego en la espalda. Me golpearon en los brazos, fui el que menos salió golpeado (...) cuando terminaron de pegar nos llevaron a las piezas. A los otros pibes les sacaron los colchones y los dejaron en remera y bermudas, y hacía frío. Estaban Piccone, Gallardo, los dos Maldonado, grande y chico, el jefe de guardia Andrés. En el instituto siempre hay problemas”*¹⁹¹.

189 Fojas 119-120. Ídem anterior.

190 Fojas 125-126 y 127. Ídem anterior.

191 Fojas 134-135-136. Ídem anterior.

Al mismo tiempo, una funcionaria judicial, Sandra Rigol, Perito Médica del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil constató, con fecha 5 de septiembre, dos días después de sucedidos los hechos, que había 29 jóvenes alojados y 5 de ellos habían sido evaluados clínicamente por el Dr. Luis Villada médico de la institución, traumatólogo. Señaló que se le facilitaron copias del parte diario del instituto con fecha 29/08/12 y realizó evaluación médica a cinco jóvenes, de los cuales en cuatro de ellos encontró y constató lesiones de diversa índole, desde múltiples escoriaciones, hasta hematomas, en manos, espalda, cabeza, brazos y piernas.

A los miembros de este organismo ya no nos sorprende la violencia ejercida por estos asistentes dentro del instituto, ya que cada vez que se desarrollan inspecciones observamos el trato y la constante desidia en el manejo de las situaciones institucionales. Los jóvenes son objeto de prácticas degradantes en forma cotidiana, aplicándoseles castigos físicos y psicológicos.

A más de 6 meses de efectuada la denuncia penal correspondiente, y habiéndose denunciado los nombres y cargos de los presuntos autores de las torturas, no ha sido citado ninguno de ellos en calidad de imputado. Tampoco conocemos si se han iniciado los sumarios correspondientes a los asistentes involucrados ni su condición actual.

Preocupa sobremanera que desde el poder judicial aún no se haya citado a declarar a los presuntos autores. Muchos de los jóvenes han sido trasladados, otros han recuperado su libertad y/o han sido derivados a unidades penales. Mientras tanto, el resto de la población encerrada continúa siendo víctima de estas prácticas violentas y la impunidad que gozan sus autores no hace más que legitimarlas.

Torturas en el Centro de Recepción La Plata. Un caso testigo

El 6 de febrero de 2013 constatamos la aplicación de torturas sobre un joven alojado en el Centro de Recepción La Plata. Al inspeccionar el lugar encontramos a un joven esposado en la reja de la celda ubicada en enfermería mientras permanecía tirado sobre un colchón roto y sucio. El joven denunció que poco después de su ingreso el día 28 de enero **fue golpeado por siete asistentes de minoridad. Luego de este hecho se autolesionó intentando ahorcarse en dos oportunidades, siendo en la última ocasión nuevamente golpeado por cinco asistentes de minoridad**, uno de los cuales le decía *“guacho por tu culpa voy a perder el trabajo y después quién le da de comer a mis hijos”*.

Desde dicho momento fue alojado en aislamiento en distintos sectores de la institución durante el día, esposado la mayor parte del tiempo, y durante la noche dormía acostado en el piso del ingreso a Enfermería, sobre un colchón, en condiciones inhumanas, esposado, con un papagayo para orinar (el cual pudimos observar) y pudiendo ser observado por personal que transitaba por

uno de los pasillos de la institución.

En las dos semanas que permaneció en la institución fue visto sólo tres veces por la psicóloga y una vez por la psiquiatra -ninguna de estas veces después del segundo intento de suicidio, según el relato del joven-. Profesionales médicos del Comité examinaron al joven, constatando las siguientes lesiones:

- *Rostro*: cicatrices en ceja derecha, arco superciliar derecho, región malar derecha, un premolar ausente por golpe (refiere a última detención en comisaría).

- *Antebrazo izquierdo*: marca de esposas recién utilizadas. Dos cortes en cara interna tercio distal (según refiere auto-infligidas por sus reclamos no accedidos), más profundos en proceso de cicatrización y cuatro más antiguos menos profundos (refiere también auto-infligidos).

- *Rodilla derecha*: lesión contusa.

- *Tobillo izquierdo*: lesión contusa (ésta de última detención en comisaría).

- Refiere dolores por las golpizas recibidas durante la presente detención particularmente en cuero cabelludo y parrilla costal, también dolorosa a compresión externa.

Asimismo, un profesional psicólogo del CCT entrevistó al joven, concluyendo: *“Funciones intelectuales básicas y superiores conservadas cuali-cuantitativamente. Orientado auto y halopsíquicamente. No refiere ni se infieren disencopercepciones. No se manifiestan alteraciones de forma, curso y contenido del pensamiento. Disociación ni fenómenos elementales. Esfera psicomotriz: La agitación acusada por sus cuidadores durante nuestro ingreso no se manifiesta durante la duración de la entrevista que alcanzó los 90 minutos. Se observa capacidad empática. Nivel intelectual acorde a expectativas de edad. Despliegue de recursos simbólicos acorde a expectativas de edad. En la esfera afectiva: no se observa disociación ideo-afectiva ni ambivalencia. La reacción psico-afectiva es proporcional y acorde a situación. La entrevista se desarrolla en un tono principalmente de angustia y referencia a seres queridos. Muestra relativa permeabilidad en el discurso, juicio crítico de situación conservado. Manifiesta que la psiquiatra de la institución se presentó y sin entrevistarle le preguntó si precisaba medicación, el refirió que sí porque se sentía nervioso y le fue indicado carbamacepina y clonazepam que durante las últimas 48 horas se resistió a tomar. Durante este examen no se observan criterios de utilización de psicofármacos. Fue visitado durante su ingreso por la psicóloga, con la que solicitó posteriormente nueva entrevista. Se encuentra a S. con signos numerosos de violencia física y psicológica. La angustia y otros signos inespecíficos de psicotrauma que se pudieron objetivar durante nuestra entrevista son proporcionales a éstos y señala el impacto nocivo de la intervención presente. Las autoagresiones e impulsos auto-líticos son atribuibles total y directamente reactivos a la violencia institucional proferida, la que no presta resquicio alguno para manifestaciones defensivas de índole simbólico e impul-*

san inexorablemente al paso al acto de la violencia. Ésta por la desproporción de fuerza no encuentra otra vía de expresión que sobre el propio sujeto-víctima. Su disposición defensiva ante el entorno hostil se demuestra por contraste por su adecuada disposición en la entrevista. Se comprueban recursos simbólicos y psico-afectivos acordes a edad. No se observan criterios para tratamiento psiquiátrico o psicofarmacológico. Se recomienda acompañamiento psicológico dado el negativo impacto que la instancia de detención presente se encuentra demostrando en S. y toda otra medida que favorezca un ámbito más saludable de abordaje”.

En forma inmediata presentamos acción urgente ante su juez natural, el que ordenó su traslado urgente, entre otras medidas.

Institutos que muestran el sistema de encierro

Instituto Almafuerte

El instituto Almafuerte se ha destacado a lo largo de su historia por la grave y constante vulneración de derechos padecida por los jóvenes detenidos. Durante el año 2012 varios actores institucionales intervinieron ante diversas irregularidades detectadas en este Centro.

En febrero del año 2012, el Defensor Penal Juvenil Dr. Ricardo Berenguer presentó un escrito en el hábeas corpus interpuesto el año anterior, solicitando la aplicación de *“astreintes diarios al Sr. Secretario de Niñez y Adolescencia de la Provincia hasta el cabal cumplimiento de la orden judicial”* y en segundo lugar peticionó: *“Proceda a la CLAUSURA del Instituto ‘Almafuerte’, garantizando la permanencia en institutos juveniles de La Plata de los jóvenes detenidos a disposición de este Departamento Judicial, hasta que su funcionamiento garantice el cumplimiento de la orden judicial”.*

En su presentación el defensor señalaba que la petición se fundaba en un incumplimiento que excedía las limitaciones en los recursos financieros, que es el argumento usual que utiliza esta dependencia para incumplir las mandas judiciales.

El defensor refería: *“no se ha cumplido siquiera con lo dispuesto en los puntos a) y b) de una orden judicial, para lo cual resultaba innecesario el incremento de recursos económicos, humanos ni institucionales, siendo exclusivamente una cuestión de gestión acorde a los más esenciales derechos de los detenidos consagrados en la normativa nacional e internacional citada en la resolución del 29/11/11”.*

Sin perjuicio de lo señalado, sabemos que se avanzó en lo referido a la reducción en la cantidad de horas en la celda y en el cumplimiento del acceso a la educación y a ciertos servicios médicos.

A mediados del mes de agosto de 2012 el Comité contra la Tortura volvió a inspeccionar el Centro, ante el conocimiento de que seguían sin respetar-

se las órdenes judiciales y la situación de los jóvenes se agravaba cada día. Así, pudimos comprobar que en el Centro Cerrado Almafuerte los jóvenes son **requisados** 5 o más veces por día, cada vez que salen de la celda y cada vez que llegan de cualquier actividad son requisados con desnudo total y tres flexiones; deben entregarle la ropa al personal para que requiese la ropa, hacen las flexiones y después les devuelven la ropa. Es necesario mencionar que las requisas se hacen en forma colectiva (de a dos, tres y cuatro jóvenes) y más de un asistente de minoridad participa de la misma.

La asistencia a la **escuela** es arbitraria e irregular, por ausencia de los docentes o porque los asistentes de minoridad no los llevan: “*No voy siempre a la escuela porque no viene el maestro [docente] o no me sacan (los celadores)*”.

También se constató que no se respeta la intimidad en las **llamadas telefónicas**, los asistentes permanecen en el lugar durante la llamada ¹⁹².

Asimismo, y como dato importante para pensar que era posible que se desencadenara una golpiza en el lugar, es necesario destacar nuevamente las características del régimen de vida al que son sometidos allí los jóvenes. En el Pabellón Izquierdo los detenidos pasan entre 12 y 14 horas en la celda. Son divididos en dos grupos para la llamada “recreación”. La misma se desarrolla en un espacio común de 4 x 6 metros aproximadamente, rodeado de rejas, a la vista de los asistentes en forma permanente. Este lugar cuenta con un televisor en el que puede sintonizarse un canal de aire. También tienen una *play station* como modalidad de esparcimiento. No hay otro tipo de actividad en la recreación. Se plantea desde la dirección la existencia de talleres diversos, pero los jóvenes de este pabellón sólo tenían acceso a carpintería y panadería (y no a otros talleres). En el Pabellón Derecho los jóvenes también pasan entre 12 y 14 horas en la celda.

En cuanto al **trato de los asistentes para con los jóvenes**, registramos que los “maestros” se dirigen a los chicos a los gritos, despertándolos de manera muy intempestiva. Uno de los jóvenes entrevistados expresó: “*Parece un penal: para ir al baño afuera [del pabellón, durante la recreación] llaman por handy y vienen como 6 a sacarte. Y lo mismo para ir a talleres*”. Otros chicos señalaron: “*Si los ‘maestros’ no tienen ganas de hacer nada no te dan bola*” // “*Después de las 10 [de la noche] los ‘maestros’ no pasan más [por las celdas]. ¿Sabés el bondi que tenés que hacer para que vengan cuando estás engomado?*”.

En relación al **padecimiento de agresiones físicas por parte del personal**, uno de los jóvenes relató dos hechos a los que (en la lógica minoril de subestimar la violencia del personal) refirió como “peleas con los maestros”: “*Estábamos fumando y no me quise engomar. Me pegaron una banda de ‘maestros’, más de 10. Acá tenés un problema con uno y tenés un problema con todos. Me pegaban con la mano, piñas*”. “*Le pegué a un ‘maestro’ y se juntaron*

192 Informe de Inspección CCT, agosto 2012.

una banda. Te pegan piñas en la cara y cuando te caés al piso patadas en las costillas”.

Dada la situación que describimos, desde este Comité se realizó una presentación judicial en agosto del año 2012, en el marco de un hábeas corpus que estaba tramitando en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1. Acompañamos documentación sobre el régimen de convivencia para centros cerrados y de recepción de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Resolución N° 370/11.

Centro de Recepción de Lomas de Zamora

Desde hace varios años venimos denunciando la situación que padecen los jóvenes alojados en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora: golpes, torturas, violación del derecho a la educación, malos tratos, inaccesibilidad a derechos mínimos, hacinamiento, infraestructura edilicia deteriorada, manejo discrecional del acceso a patios, pasillos y dinámicas por parte de los asistentes de minoridad, desobediencia permanente de órdenes judiciales, son algunas de las situaciones que se dan cotidianamente en este Centro de detención.

El año 2012 comenzó con un hecho que tuvo como protagonistas a docentes de escuelas de verano, que intentaban generar otro tipo de experiencias educativas dentro del encierro. Durante los primeros meses del año se desarrolla dentro del CREU el programa “Escuelas Abiertas de Verano”, que permite no sólo fortalecer el proceso educativo de los jóvenes sino también generar espacios de trabajo y esparcimiento en el que los jóvenes pueden desarrollar su creatividad y potencialidades.

En este marco se sucedieron diversas situaciones que agravaron la situación que allí se vive. Dentro del CREU cuentan con un coordinador educativo, de apellido Jurado (no es un cargo formal, sino uno instituido por los propios asistentes del CREU), quien en el mes de enero se hizo presente luego de sus vacaciones y *“comenzó a amedrentar a los alumnos diciendo ‘el que molesta se va’. Intimidó a los jóvenes para que se comportaran correctamente y los amenazó -mientras tocaba a uno en su hombro y le levantaba la remera a la altura del hombro- con sancionarlos, sacarlos de la escuela y llevarlos al módulo. Les aclaró que su forma de trabajar es distinta a la que tenemos los docentes refiriéndose puntualmente a nuestro trato cordial y respetuoso para con ellos”*¹⁹³.

Estas situaciones se agravaron el día 25 de enero, cuando Jurado irrumpió en el SUM donde se desarrollan las clases, junto a los asistentes, y planteó que las clases se daban por finalizadas: *“intentaron ingresar a la fuerza al lugar en donde se desarrollaban las clases y retirar a los alumnos, desentendiéndose por completo de las jerarquías docentes (...) me dirijo amablemente a*

193 Acta del 23 de enero de 2012, firmada por la Prof. Analía Porticella, directora de la Escuela de Verano, entre otros.

la puerta del salón a impedir el retiro compulsivo de los menores y a solicitar un explicación (...) según el coordinador educativo no estaban dadas las condiciones para continuar con las tareas educativas debido a que la directora de la escuela estaba sacando fotos de la práctica docente para el acto de cierre de la escuela de verano (...) la directora deja de sacar fotos y guarda su máquina hasta tanto se acordara con el director de establecimiento penitenciario (...) y poder continuar así con nuestra tarea docente, se nos respondió que nosotros no teníamos autoridad alguna, que las órdenes las daba el Sr. Jurado y que la escuela debía regirse por lo que él mismo dispusiera (...) ante nuestra negativa a acatar las disposiciones arbitrarias, violentas y ausentes de fundamentación del coordinador, el Sr. Bermúdez y dos auxiliares más comienzan a señalarme y proferirme amenazas para que permita que retiren a los alumnos (...) manifiesto mi total desacuerdo con la forma violenta de resolver los conflictos con las que se manejan las autoridades del centro de recepción, exponiendo a los alumnos a un clima de violencia y prohibiéndoles su derecho a estudiar”¹⁹⁴.

Esta situación generó no sólo la confección de diversas actas e informes a las autoridades educativas y del CREU, sino que también se realizó una denuncia penal en la UFI 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con fecha del 30 de enero de 2012. En esta denuncia sostienen que un asistente, *“Mauro Castromello, mano derecha de Jurado, le manifiesta a la Sra. Directora Porticella que recomendará ‘bajar un cambio’ porque el señor estaba harto de mí y yo corría riesgo que un guardia me golpeará (...) el viernes 27 de enero un guardia se acerca y me confiesa que el Sr. Jurado estaba incitando a internos a que atentaran contra mí, a cambio de esto el interno se vería beneficiado”¹⁹⁵.*

Posteriormente, el 23 de febrero de 2012, docentes de la escuela secundaria encontraron aulas, pasillo y baño de la escuela bajo llave. Luego de acceder, los docentes de la extensión de la escuela secundaria pudieron observar que las paredes de la misma estaban *“empapeladas con notas de agravio a una docente de la misma”*, según nos manifestaron los docentes de la escuela de verano.

Desde este Comité se elevó nota a la Secretaría de Niñez y Adolescencia, solicitando que se separara en forma urgente al personal implicado en estos hechos hasta que fueran deslindadas las responsabilidades en los mismos.

En una nueva inspección realizada a fines del mes de abril del año 2012 las nuevas autoridades del Centro de Recepción Susana Rivas, Subdirectora, y Ariel Abelando, Director de la institución, ante nuestra pregunta acerca

194 Extracto de nota elevada a las autoridades educativas por el docente Joaquín Tuñez, Director de la E.M. N° 4 Extensión 2040, 26 de enero de 2012.

195 Denuncia presentada por Joaquín Tuñez ante UFI 4 de Lomas de Zamora.

de cómo se implementaba el nuevo reglamento de convivencia manifestaron que “*hay resistencias en el personal. Para poder implementar dicho régimen, desde las distintas guardias nos han manifestado que dicha implementación se acordará en asambleas*”. Plantearon también que el lugar que ocupan los conflictos gremiales centralizan las discusiones “*quedando por fuera las necesidades de los jóvenes*”¹⁹⁶.

En esa fecha se encontraban 84 jóvenes detenidos y se constató que las condiciones de detención no habían sido modificadas pese a estar vigentes medidas dictadas en hábeas corpus colectivo.

Como le fue informado al Sr. Secretario Dr. Pablo Navarro, constatamos que: *las celdas están en muy mal estado general, muchas de ellas carecen de agua caliente, otras carecen de agua fría y otras carecen de la posibilidad de abrir la canilla del lavabo. En las celdas, las ventanas son pequeñas, la mayoría estaban cerradas, la luz que ingresa a las mismas es escasa. La luz artificial es un pequeño foco de poca potencia en cada celda que no resulta suficiente para poder leer.* **Organización de los módulos planta baja:** *En ambos módulos el régimen de convivencia y vida es casi similar. Los jóvenes permanecen gran cantidad de horas encerrados. En el Módulo 2 continúa el régimen de salidas de la celda día por medio. En el Módulo 1 el régimen de salida a recreación hace que los jóvenes deban permanecer con el siguiente esquema: salen 10 horas un día a la semana, 5 horas los días restantes, debiendo permanecer un día a la semana encerrados; permanecen entre 12, 16 y 24 horas diarias encerrados según el día de la semana. El espacio para la recreación en ambos módulos es un salón de aproximadamente 5 x 4 metros, con un televisor, mesas y bancos de cemento. No existen actividades en estos pabellones, sólo la posibilidad de acceder a la escuela cuando tienen el cupo. Es importante mencionar que este régimen de vida puede variar según la guardia que esté a cargo de la vigilancia del módulo. Los colchones están sumamente deteriorados y son retirados de la celda durante todo el día, pese a que los jóvenes permanecen allí gran cantidad de horas. La vestimenta continúa siendo la provista por la institución: un uniforme azul tipo jogging, similar a las cárceles de mediados del siglo anterior. En relación a la accesibilidad al teléfono, los jóvenes pueden hablar con sus familiares 7 minutos semanales. Mientras el joven habla con su familia o pareja, el asistente de minoridad permanece en el lugar escuchando toda la conversación. Asimismo, varios jóvenes refirieron haber recibido golpes por parte de los asistentes de minoridad, especialmente en el módulo 2. Ante situaciones determinadas, algunos asistentes se encargan de castigar a los jóvenes golpeándolos dentro de las celdas. En ocasiones, ante peleas entre los detenidos o si algún joven*

196 Informe presentado por el CCT al Sr. Secretario de Niñez y Adolescencia, Dr. Pablo Navarro, abril del año 2012.

intenta golpear a un asistente, la medida ‘socioeducativa’ es golpearlo entre varios en la celda”.

Es necesario mencionar que los restantes módulos tampoco habían sido modificados ni en su régimen de vida, ni en su estructura edilicia, ni tampoco en la dinámica del tratamiento para con los jóvenes.

Hábeas corpus colectivo presentado en 2011 y la resolución del Tribunal Único de Responsabilidad Penal Juvenil de Lomas de Zamora

El 8 de mayo de 2012 el Tribunal dictó sentencia haciendo lugar a la acción de hábeas corpus presentada en 2011, señalando en los fundamentos diversas cuestiones que muestran la grave situación que padecen los jóvenes en el centro y la absoluta indiferencia del poder ejecutivo ante esta realidad: ***“Es dable recordar aquí que en oportunidad de la visita la Dra. Buzzo observó a los jóvenes vistiendo bermudas y remeras, algunas desprovistas de sus mangas y calzando ojotas. Asimismo, recientemente, en ocasión de la visita realizada por la Dra. Claudia Ungaro la nueva Dirección de la entidad informó haberse recepcionado ropa de verano, no así de invierno (...) b) Resulta llamativa esta cuestión, ya que si tenemos en cuenta que la visita data del 25 de abril, pleno otoño con vistas al invierno, no puede encontrarse fundamento alguno en dicho envío (...) las denuncias de torturas formuladas por el Comité no han recibido aún pronunciamiento alguno y tampoco ha podido recabarse de las autoridades de Institución la identificación de dos asistentes de minoridad, señalados por los jóvenes como “Walter” y “Piraña”. A tal punto ello es así, que habiendo intimado a brindar dicha información al antiguo director Carlos Sosa y a las nuevas autoridades, mediante el libramiento de la cédula correspondiente, ninguna información ha podido colectarse guardando silencio sobre dicha cuestión (...) Se observa, así, que si bien han cambiado las autoridades del lugar, el desconocimiento a las disposiciones judiciales continúa vigente, habiéndose erigido ya en una ‘modalidad habitual’ de esta institución. Las condiciones edilicias también se rigen en una problemática constante, con su permanente ausencia de mantenimiento general, por lo cual, poco a poco se van deteriorando las instalaciones cada vez más. Ello se evidencia a través de los calabozos que se inundan, sanitarios tapados, duchas rotas, etc. Es sorprendente también que los jóvenes no sean examinados en forma periódica por un profesional médico, teniendo en cuenta que se encuentran mayormente expuestos al contagio de enfermedades, razón por la cual su salud debe ser observada con una cautela mayor (...) RESUELVE: 1- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS articulada por los miembros del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y en consecuencia: a- Intimar al estricto acatamiento de las***

disposiciones de la “Adecuación de los regímenes de convivencia y normativas de las Instituciones cerradas”, aprobada mediante Resolución n° 370/11 del día 12 de julio de 2011 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires. En este marco: I- Deberán ser respetadas estrictamente las pautas relacionadas con las reglas a seguir ante el ingreso de cada joven a la Institución (entrevista personal, evaluación social, médica, etc.) plasmándose toda la actuación en sus respectivos legajos personales; II- Garantizar el acceso al ámbito educativo dentro de una frecuencia horaria acorde a los regímenes vigentes en la materia; III- Brindar actividades recreativas por un período mínimo de 4 horas diarias para cada detenido; IV- Mantener la privacidad y reservas de las requisas personales con fundamental respeto por la dignidad de las personas, como así también de las comunicaciones telefónicas; V- Proveer de indumentaria adecuada de acuerdo a la estación climática de que se trate, en cantidad, calidad y talles acordes a las necesidades de cada joven; VI- Proporcionar a los jóvenes detenidos en todo momento un trato digno, excluyéndose toda acción que implique cualquier forma de cosificación en su persona. b- Exhortar a la realización de las mejoras y reformas edilicias necesarias a efectos de dotar a la institución de una infraestructura acorde con los parámetros dispuestos para aquellos sujetos privados de su libertad. c- Intimar al permanente mantenimiento de los implementos necesarios para que la red de seguridad contra incendios funcione perfectamente acorde con su finalidad específica. Igual medida se dispone en relación a los sanitarios ubicados en cada celda. 2- Proceder a la devolución de la I.P.P n° 55757/09, solicitando al Sr. Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio allí interviniente, sirva informar a esta sede el pronunciamiento que se recaiga en los autos de mención. 3- Radicar la denuncia pertinente ante la posible comisión de un ilícito de acción pública, ante el incumplimiento por parte de las autoridades del Centro de Recepción Departamental, en la elevación de la información que fuera requerida, respecto a dos empleados de la Institución, conocidos como “Walter” y “Piraña”. A tales efectos, por Secretaria procédase a la extracción de fotocopias de las piezas pertinentes, las que una vez certificadas deberán ser remitidas mediante oficio. 4- Las diligencias dispuestas en el apartado “1” se encomiendan a las autoridades que correspondan, de acuerdo a sus respectivas áreas, del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, debiendo elevarse en forma mensual un informe detallado de las diligencias que se encuentran realizando en el marco del acápite 1, incisos I a IV de esta parte dispositiva. Firmado; Dra. Miriam Buzzo, Juez, Dra. Isabel Acion, Juez, Dra. Marta Pascual, Juez, Dra. Claudia Ungaro, Auxiliar Letrada, 08 de mayo de 2012”.

Luego de la resolución judicial, realizamos una inspección el 30 de agosto del año 2012 para evaluar el cumplimiento de las medidas ordenadas. Al comprobar la inobservancia de dichas medidas realizamos una nueva presen-

tación denunciando los agravamientos constatados y solicitando la clausura del establecimiento por constituirse en un espacio altamente vulneratorio de derechos de los jóvenes allí alojados.

Con fecha de septiembre del año 2012, la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires presentó un escrito dando cuenta de algunas acciones realizadas en el CREU. El día 24 de octubre del año 2012 se designó perito arquitecto. Con fecha del 26 de febrero del año 2013, la Defensoría General de Lomas de Zamora presentó una nueva acción de HC colectivo por las condiciones de alojamiento del CREU, la que fue acumulada a la acción del CCT.

Finalmente, **el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil único de Lomas de Zamora ordenó la clausura inmediata de los módulos 1 y 2 del Centro de Recepción de esa localidad y el traslado a otro lugar de los jóvenes que allí se alojaban, debido a las pésimas condiciones de detención en las que se encontraban.** La resolución del Tribunal, realizada con fecha 10 de junio de 2013, ordena además la inmediata puesta en marcha de las obras y/o reformas edilicias y de infraestructura *“imprescindibles a efectos de concretar los cambios necesarios para hacer del Centro de Recepción Penal de Lomas de Zamora un establecimiento adecuado a los fines propuestos”*. Para ello, ordena la reparación de las grietas, fisuras y filtraciones, mejorar el estado general de las celdas, colocar el policarbonato que da cobertura a las ventanas, instalar cloacas y ventilación, entre otras refacciones edilicias. Por otra parte, exhorta **al titular de Institutos Penales**, para que disponga la urgente provisión de colchones ignífugos, frazadas y buzos adecuados a los jóvenes alojados, así como *“la inmediata entrega de los reglamentos de convivencia, derechos, obligaciones y régimen de sanciones para la totalidad de los jóvenes que legalmente permanezcan allí”*.

Luego de cuatro años de denuncias sobre la gravísima situación del centro y la aplicación sistemática de torturas sobre los detenidos, finalmente se dicta una sentencia que tiende a la protección de los derechos de los jóvenes alojados en dicho centro. Sin perjuicio de ello, desde la Comisión Provincial por la Memoria sostenemos la necesidad de clausura total del centro y no sólo de dos módulos, teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha separado del cargo a ninguno de los ejecutores de las torturas ni existe imputación alguna contra ellos, como tampoco se han ejecutado las obras ordenadas por el tribunal.

Salud en el encierro

Tal como afirmáramos en el Informe Anual 2012, la salud debe ser atendida desde un sentido amplio y definiendo a la misma no como un *estado* sino como un *proceso dinámico y permanente*, que abarca tanto la búsqueda de

bienestar físico, mental y social, la mejora en la calidad de vida, las mejores condiciones particulares y colectivas, como así también la constante lucha por su obtención, tal como lo expresa la Organización Mundial de la Salud (OMS) en sus lineamientos. El comprenderla como proceso presupone el accionar de diferentes actores e instituciones como protagonistas de la misma, además de los sujetos particulares.

Se ha cuestionado asimismo desde el Comité contra la Tortura la deficiente forma en que han operado permanentemente las instituciones del sistema en materia de salud frente a los estándares internacionales y locales y se han señalado las modificaciones que se debían realizar en cuanto al modo de tratamiento de la salud integral de los/as jóvenes detenidos/as en el sistema.

Tales fallas consistían y consisten no solamente en la falta de correcta atención de patologías prevalentes y emergentes y pérdida de turnos obtenidos en hospitales extramuros, sino también en la ausencia de todo tipo de estrategias preventivas y de promoción de la salud, quedando relegada la cuestión a una asistencia de mala calidad, de escasa cantidad y puramente biomédica.

En el Informe 2012 se puso de manifiesto también la situación detectada en diferentes instituciones de atención a jóvenes detenidos en Centros Cerrados y de Recepción. En síntesis, se planteó que *“desde hace años este Comité ha observado que la atención de la salud de los jóvenes es deficitaria en cuanto a la calidad de las prestaciones en caso de darse tal atención; en otros casos directamente no se accede a ningún tipo de intervención. Que debía establecerse un cuerpo autónomo de equipos de salud directamente dependientes del Ministerio de Salud y con acceso a todos los programas existentes a nivel provincial y nacional, lo que sería un primer e ineludible paso para ampliar y mejorar el acceso a la salud integral y también para poner límite al círculo vicioso de complicidad, para la negación de los malos tratos y torturas que los jóvenes reciben por parte del personal institucional y que es sistemáticamente negado y ‘disfrazado’ en los informes médicos que allí se elaboran”*.

La sugerencia realizada al Estado provincial fue que debería avanzar en el marco de la Comisión Interministerial, fortaleciendo las políticas de salud dirigidas a la niñez, coordinadas por el Ministerio de Salud y separando dicha temática del ámbito de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

Lo sintetizado hasta aquí es lo constatado durante el año 2011, no obstante a pesar de las innumerables presentaciones y hábeas corpus realizados dando cuenta y denunciando tal situación, durante las inspecciones realizadas por este Comité en el año 2012 se ha podido verificar que la misma no ha variado y que los jóvenes alojados en las diferentes instituciones a cargo de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires siguen sufriendo la vulneración de sus derechos más elementales.

Para ejemplificar lo expresado se da cuenta a continuación de algunas de las situaciones observadas durante ese año:

Centro Cerrado Dolores

En inspección al mencionado Centro en enero de 2012 se pudo constatar la inexistencia de servicio médico y de enfermería, lo que en sí mismo constituye un agravamiento de las condiciones de detención. Desde el inicio del funcionamiento del Centro, refieren las autoridades que han reclamado en múltiples ocasiones su incorporación por las necesidades de atención que revisten los jóvenes.

En el Centro encontramos a jóvenes con problemáticas de salud que debían ser atendidas en el Hospital de Dolores y en otros centros hospitalarios. Por ejemplo, uno de ellos padecía diabetes, siendo insulino dependiente de muy difícil manejo dada su extrema labilidad; otro debía recibir tratamiento por lesiones en el cuerpo producto de quemaduras y había otro joven que presentaba epilepsia.

Toda institución dependiente del Estado que tenga a su cargo una población cautiva bajo su responsabilidad en forma total y permanente, debe **contar con servicio médico presente** durante las veinticuatro horas del día, ya que el mismo puede significar nada menos que la separación entre la vida y la muerte de alguno de los jóvenes en caso de emergencia. Lo que queda claro es que en esta institución el derecho a la salud se encuentra expresamente vulnerado.

En el mes de enero de 2012 el Comité Contra la Tortura de la CPM presentó un hábeas corpus por ausencia de Servicios Médicos en la Institución.

Centro Cerrado Lomas de Zamora

El 8 de mayo de 2012, el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil en hábeas corpus colectivo expresa en los considerandos: *“También se acreditó que ningún joven poseía una evaluación realizada a través de un enfermero profesional (...) Ahora bien, en el informe agregado a fs. 195/ vta., el Director de Institutos Penales Carlos Lucía detalló la existencia de dos médicos y ocho enfermeros, habiéndose sumado una tercera profesional médica en el mes de diciembre del año próximo pasado. Respecto a los enfermeros, detalló la permanencia de dos de ellos en forma permanente. Cabe preguntarse a esta altura del relato y ante semejante staff sanitario los motivos por los cuales, el día 25 de abril del año en curso, en ocasión de constituirse la Dra. Claudia Ungaro, Auxiliar Letrada del Tribunal, debió requerir atención médica para tres jóvenes (fs. 236/236 vta.). A lo expuesto también cabe preguntarse las razones de no encontrarse ningún galeno en la institución, en diversas visitas efectuadas por*

quienes suscriben. La cuestión de la salud ha sido siempre uno de los aspectos más vulnerables de la entidad, llegándose al punto de contar con una ambulancia con implementos de alta complejidad hasta para la atención de partos (recordemos que sólo se encuentran alojados jóvenes de sexo masculino), pero sin chofer habilitado para su conducción. Es decir entonces, un recurso desperdiciado”.

Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2012, este Comité realizó una inspección a dicho instituto. El día previo a este monitoreo se había presentado en la institución un tráiler de salud, a solicitud de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, realizándosele a los jóvenes exámenes clínicos, odontológicos y vacunación.

En la entrevista con los jóvenes, ellos manifestaron que es difícil el acceso a Sanidad, pues la mayoría de las veces no son llevados cuando piden ser atendidos y la atención suele resolverse centralmente con la administración de ibuprofeno: *“siempre te dan lo mismo”* expresaron y refirieron que la mayoría de las veces deben esperar al momento de la recreación para poder acudir a dicho espacio. Además, el personal de Sanidad nunca recorre los pabellones.

Se pudo observar que varios de los jóvenes presentaban granos de grandes dimensiones en el rostro, probablemente vinculados a la deficiente alimentación y al régimen de vida con encierro, falta de sol, de aire y de ejercicio físico. Uno de los jóvenes presentaba fractura de dos dedos de la mano izquierda, inmovilizados y visiblemente hinchados y no había recibido atención médica de ningún tipo.

Durante la inspección al sector de Sanidad se mantuvo entrevista con Raúl Salazar (licenciado en enfermería) quien era el único profesional presente, el cual se hallaba ubicado en el pasillo ya que Sanidad se encontraba cerrada con llave. El lugar cuenta con muy pocos elementos para atención de la salud -una balanza, un tubo de oxígeno y un fichero con historias clínicas-. No se visualizan elementos propios de enfermería, ni afiches de promoción y prevención de la salud. El espacio es oscuro, con escasa ventilación y con muchas cajas y papeles amontonados.

En la entrevista, Salazar refirió que son tres los enfermeros y que siempre hay dos de guardia, aunque en ese momento sólo él se encontraba presente; que hay una médica psiquiatra (que sólo realiza atención clínica) que debía hallarse en ese momento y no estaba y un médico cirujano que teóricamente concurre tres veces por semana.

Frente a situaciones complejas o para la realización de estudios, los jóvenes son derivados al Hospital Gandulfo o al Evita de Lanús. En el Centro sólo se realizan primeros auxilios. Ante situaciones de urgencia se comunican con el 107.

Ante la pregunta acerca de si se aborda el tema de adicciones expresó que allí no se trabaja y que es incumbencia del equipo técnico.

Al preguntársele por las problemáticas que pudiera visualizar estableció que la única situación conflictiva es que no tienen chofer para la ambulancia, la cual está equipada y en la institución.

Todo lo constatado por este Comité a cuatro meses de la visita y resolución emitida por el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil demuestra la permanencia de la misma situación denunciada y el total incumplimiento de lo ordenado, quedando de manifiesto la impunidad con que se actúa.

Centro Cerrado Legarra

Constatamos que carece de enfermería, por lo cual los jóvenes deben ser trasladados a un sector perteneciente a otro Instituto de la zona.

Como ejemplo, uno de los jóvenes entrevistados manifestó que días pasados había estado con mucha fiebre y dolor de cabeza, que se sentía muy mal y que le faltaba el aire, que pedía ser atendido por un médico y nunca se dio respuesta a su pedido; sólo le fue suministrado un calmante por parte del personal de vigilancia.

Se constató asimismo que no se aplica ningún programa de promoción y prevención de la salud y que los turnos extramuros se pierden por falta de móviles para trasladar a los jóvenes.

Centro Cerrado Mar del Plata

Para comprender el funcionamiento del sistema de salud en este centro resulta clarificadora la sentencia dictada por el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 de Mar del Plata, en septiembre de 2012, en hábeas corpus colectivo presentado por los Defensores Oficiales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil Dres. Juan Manuel Ravino, Juan Ignacio Fuscaldó, Rodrigo de La Plaza y María Fernanda Saumell: “**RESUELVE:** *Hacer lugar a la acción de hábeas corpus correctivo-colectivo (...) **Acceso a salud:** En este aspecto debe destacarse que conforme quedó acreditado, el servicio sanitario se encuentra a cargo de una profesional médica, la Dra. Karina Castaño, y de la enfermera, Gladys Correa. De lo actuado, se desprende que la médica no se encontraba presente el día en que efectuaran los defensores oficiales la visita de mención (21 de junio), ni tampoco el día 6 de septiembre último, en oportunidad de realizarse la inspección judicial dispuesta en autos. Es llamativa la desprolijidad y las omisiones con las que fueron confeccionadas algunas de las historias clínicas que han sido aportadas por la institución, en el marco del informe del art. 409 del CPP a fs. 66/201, respecto de los jóvenes que a ese momento se encontraban allí alojados. Algunas no poseen informe médico de ingreso o el mismo no aparece firmado por profesional (a fs. 83 en relación a Coppens; a fs. 67 en relación a Álvarez; a fs. 176 en relación a Fernández posee firma ilegible). En otras, no hay constancias de que se hubiera efectuado por largo tiempo control alguno respecto de la salud de los jóvenes (en relación a Álvarez, no existen*

intervenciones del mes de enero del corriente año en adelante; en relación a Coppens no surgen intervenciones del año en curso; en relación a Paiz sólo se registran algunas intervenciones de la enfermería, pero no de la médica de planta). Al respecto queda claro que no se conoce cuáles son efectivamente los días y horarios de atención de la mencionada profesional, ya que en oportunidad de recepcionarse el informe del art. 409 CPP (10 de julio), el por entonces director de la institución Sr. Da Silva informó que la citada profesional, incluida en el plantel básico del personal institucional, asistía los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 13 hs., y en guardia pasiva en el resto de los días y horarios. Ahora, en oportunidad de realizarse la inspección ocular el día 6 de septiembre pasado, el actual director manifestó que Castaño concurre dos días a la semana, martes y viernes de 9 a 14 hs., respectivamente. Tampoco surgen del libro de enfermería (inaugurado el 1 de septiembre de 2010) registros de la citada profesional que den cuenta de los controles que se hacen en los módulos y de la medicación que se entrega a cada joven, a excepción de tres controles recientes (posteriores a la iniciación de la presente acción), que corresponden a los días 13, 23 y 31 de agosto del corriente año. La profesional médica debe cubrir, sin lugar a dudas, un lapso de tiempo mayor al que actualmente cumple en el centro, a fin de dar cumplimiento con la normativa que expresamente dispone que debe garantizarse en la institución la existencia de un servicio médico permanente, además del de enfermería. Tampoco existe en el establecimiento un médico psiquiatra para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales, y menos aún, programas de prevención del uso indebido de drogas, de rehabilitación y de desintoxicación dotados de personal calificado, teniendo en cuenta que para jóvenes con este tipo de problemas la Provincia de Buenos Aires cuenta con muy pocos recursos de internación en lugares cerrados. Al respecto, pudo acreditarse que la atención psiquiátrica relacionada con la prevención y rehabilitación de las adicciones la lleva adelante el Médico Psiquiatra, Dr. Sisti, del Centro Provincial de Atención a las Adicciones, quien nunca se constituye en la sede del centro, por lo que los jóvenes deben ser trasladados hasta esa institución, no sólo para las entrevistas de diagnóstico, sino también para el control del tratamiento, lo que resulta inadecuado y altamente peligroso en situaciones de urgencia. Surge por lo demás del informe de fs. 29 que los dispositivos de tratamiento con los que se cuenta son los que tienen un convenio con la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la cual depende esa institución, y pueden ser de modalidad ambulatoria, de internación o ser dispositivos cerrados. Surge la evidente necesidad de que este centro cuente con un profesional médico con especialidad en psiquiatría (o un equipo) para el tratamiento de problemas de salud mental y adicciones. Otro tema que no resulta menor es el relacionado con el suministro de medicación psiquiátrica. Quedó acreditado en autos (en especial surge de la visita realizada por los Sres. Defensores el día 21 de junio,

así como de la inspección judicial realizada el 6 de septiembre último) que a ese momento tres jóvenes tenían indicación médica (por parte del Dr. Sisti) de medicación psiquiátrica. Resulta de las constancias adunadas que dichos fármacos, además de no ser suministrados a los jóvenes por personal médico calificado (ya que esa medicación es suministrada, conforme prescripción médica, por la enfermera o por los asistentes), no se encuentra debidamente reservada y resguardada. Razón por la cual considero que este derecho ha sido también vulnerado y que el reclamo sobre este aspecto deviene procedente. En tal sentido estimo que deberá procurarse la designación de otro profesional médico que cubra el resto de los días y horarios no asignados a la Dra. Castaño, así como la designación de un servicio de psiquiatría que permita atender casos de jóvenes con problemas de salud mental, y organizar un programa de asistencia y atención a las adicciones, además de procurar que la medicación psiquiátrica sea suministrada por personal calificado”.

De todo lo relatado precedentemente por el propio Poder Judicial y posterior a las vistas realizadas por el mismo, se ponen de manifiesto las graves falencias respecto a la atención de la salud integral de los jóvenes detenidos que se encuentran -por lo tanto- bajo la responsabilidad total del Estado, la impunidad con la que se mueven ciertas instituciones y la veracidad de los dichos de este Comité en la innumerables presentaciones realizadas, tanto denunciando incumplimientos como reclamando el respeto a los derechos.

Centro de Recepción La Plata

Durante la inspección realizada en julio de 2012 por este Comité al Centro de Recepción La Plata se verificó la existencia de las mismas falencias observadas por la Perito Médica Sandra Rigol, Perito Médica del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial La Plata, en oportunidad de realizar visita jurisdiccional en el mes de mayo: *“En ese momento se encuentran alojados 19 jóvenes, uno de los cuales es un menor de 15 años. El plantel de salud consta de 5 médicos, 2 odontólogos y 4 enfermeros. No hay habitación ni baño para los enfermeros. El día 29 de mayo no hubo enfermero. A la noche nunca hay enfermeros. Carecen de móvil para traslados. En casos de urgencia contarían con el servicio de emergencias médicas SUME, aunque en la administración dudaban de que aún contarán con ese servicio. En enfermería y consultorio médico, se encontró: Balanza de pie que no funciona. Falta de higiene en ambos consultorios. No hay cajas de sutura, informan que allí no se realizan suturas. No hay tubo de oxígeno para casos de urgencia ante complicaciones respiratorias de los jóvenes. Debe recordarse que si bien es un lugar transitorio de alojamiento de menores, muchos de ellos ingresan con distintos tipos de heridas que requieren curaciones o tratamientos locales de heridas (por armas blancas, armas de fuego, etc.), y en algunas situa-*

ciones con tratamientos posteriores a patologías respiratorias. Consultorio odontológico: No hay equipo para radiografías dentales. Según lo referido por la enfermera, el registro del libro de enfermería, las historias clínicas de los jóvenes, las interconsultas, hasta la fecha no se hicieron, ni siquiera se sacaron turnos ya que no hay vehículo oficial para llevar a los internos a las interconsultas médicas en distintos nosocomios. En caso de realizarlas los menores son trasladados en autos particulares. En las historias clínicas de ingreso existen pedidos de rutina de laboratorio, pero sus resultados no constan en las mismas, al igual que otros estudios solicitados. Según refiere el director deben solicitarlos al HIGA, al Gutiérrez, al San Juan de Dios o al Rossi y esto lo complica. Los pedidos de laboratorio e interconsultas de distintas especialidades persisten en la pizarra del consultorio sin saberse si fue solicitado el turno o se realizó la interconsulta. Las historias clínicas están incompletas y faltan las evoluciones, además los registros se hacen en distintos lugares y legajos sin orden alguno. Llama la atención durante la visita la falta de higiene de las instalaciones. No se tiene registro escrito de los días y horarios de los profesionales médicos, odontólogos y de enfermería, evidenciándose que en ocasiones existe ausencia total de personal. Se observa gran desorganización en el manejo del ingreso de los jóvenes”.

Al momento de la inspección del CCT se pudo constatar que un joven recientemente ingresado presentaba innumerables hematomas y lesiones y que ya había sido revisado por un profesional médico. Varios de los jóvenes que se encontraban en uno de los sectores manifestaron que al llegar a la institución estaban golpeados y lastimados y que los médicos que los revisaban no les preguntaban nada (como señalamos en apartados anteriores, ésta constituye la típica forma de detención de los jóvenes por parte de la policía provincial y de otras fuerzas de seguridad). Es sumamente preocupante que los chicos ingresen a las instituciones del Estado provincial golpeados y lastimados por las fuerzas de seguridad y que desde estas reparticiones no se actúe de oficio realizando la denuncia pertinente. Los profesionales de la salud tienen el deber de dar cuenta de esta situación a fuerza de convertirse en cómplices de estos actos violentos, denigrantes y vejatorios.

Frente a todo lo descripto queda demostrada muy a las claras la poca o nula importancia que para estas instituciones de encierro representa la salud y el bienestar de los adolescentes allí alojados.

Centro Cerrado Almafuerte

En inspección de agosto de 2012 constatamos que el sector de Sanidad es un espacio que también hace las veces de enfermería, es oscuro y con muy escasa ventilación, una pared lo separa de otro lugar en el que hay una ducha, una letrina y una pileta. Las condiciones de higiene son muy malas y el olor penetrante.

Al momento de la entrevista se encontraban internados dos jóvenes. Uno de ellos estaba allí desde hacía tres meses, había sido operado tras recibir dos impactos de bala en el momento de la detención, referenció que se le había dado el alta pero desconocía las razones por las que continuaba alojado en dicho sector. Al consultar al enfermero -único personal de Sanidad presente y con el cual se realizó la entrevista- sobre tal situación, manifestó que el joven no podía permanecer en una zona donde fumarán otros jóvenes y que por ello no era alojado en un pabellón.

Ambos jóvenes internados solamente salían del sector para concurrir a la escuela, sin posibilidades de ningún otro tipo de actividad ya sea educativa, recreativa o formativa. No se les permitía salir a ningún otro espacio. Inclusive las visitas de sus familiares eran realizadas en el sector de enfermería, lugar en el cual transcurría la mayor parte de su tiempo.

Los insumos con los que cuenta el sector son los equivalentes a una sala de primeros auxilios, no disponiendo de elementos de reanimación para enfrentar crisis graves, ni tampoco con un móvil propio que permita evacuar rápidamente alguna situación de emergencia.

Los médicos concurren en cualquier horario, por lo que la prestación de servicios queda supeditada a que estén o no presentes.

Los jóvenes de la institución entrevistados manifestaron que en ocasiones solicitan ser atendidos y no logran acceder a tal prestación y que muchos ni siquiera conocen a los miembros del equipo de salud, ya que el personal de Sanidad no realiza recorridos por los pabellones del establecimiento a fin de entrevistarse con los jóvenes y conocer la situación en relación a su salud.

Se constató que la atención de la salud de los jóvenes continúa siendo de mala calidad y de discontinuo seguimiento para las patologías crónicas; que en las historias clínicas sólo figuran datos generales de los jóvenes sin que existan resultados de estudios ni seguimiento clínico; que no existe ambulancia para traslado ni otro tipo de móviles, debiendo el personal de la institución utilizar sus autos particulares para ello.

Se envió informe a la Jueza Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 en septiembre de 2012.

Conclusiones

Las condiciones en que se desarrolla la atención de la salud de los jóvenes en el encierro distan mucho de lo establecido en las normas vigentes. Debería exigirse su cumplimiento tanto a los funcionarios del Poder Ejecutivo, como a los responsables directos institucionalmente que tienen a su cargo y estrictamente bajo su responsabilidad a adolescentes y jóvenes cuya vulnerabilidad se halla acrecentada por el hecho de arrastrar una historia de derechos negados y por la situación de que aún no han sido conformadas totalmente

sus esferas psíquica y biológica, lo que los torna más susceptibles a cualquier manipulación.

Todos los sujetos son el producto de las condiciones sociales en las que se desenvuelve su vida y la adolescencia específicamente constituye un arduo trabajo psíquico inmerso en dichas condiciones, en especial en las situaciones de desamparo social. Es uno de los momentos de la vida donde mayores mutaciones se producen, donde se debe elaborar la noción de ser uno más dentro del conjunto y poder proyectar un futuro personal legitimado socialmente. Es el tiempo en que el sujeto se consolida como uno mismo a partir de un proceso de subjetivación, de identificación, de identidad.

Cuando un niño o adolescente es detenido, o sea extraído compulsivamente de su medio, no sólo se produce una pérdida a nivel de sus relaciones sino que se suma una más fundamental que tiene que ver con una cierta pérdida del ser, lo que se pone en juego es algo del orden de la privación, introduciéndose una nueva dimensión de vulnerabilidad que implica que se produzcan momentos de desenganche y desafiliación. Sus conductas y comportamientos están condicionados por la situación y no son sin el otro de referencia, es más, van dirigidos a él; por lo que las respuestas de ese otro de referencia pueden conducir al sujeto, tanto por la vía de la acogida como por la vía del rechazo y la rebelión.

Todos estos procesos deben ser tenidos en cuenta al encarar en forma integral el tratamiento de la salud física y mental de los adolescentes privados de libertad, debiendo ser abarcativa de toda la vida de las personas, sus actividades y acciones, el lugar que habitan, la alimentación, la recreación, la educación y el trabajo, tanto como sus proyectos de vida y todo lo que conforma su día a día y en base a ese amplio concepto desarrollar políticas públicas que realmente consideren el interés superior del niño.

Las falencias mencionadas en relación al tratamiento de la salud de los jóvenes en el sistema de encierro, son sólo algunas de las muchas detectadas, que como queda demostrado, dista mucho de ser considerada como algo integral. El Comité contra la Tortura sigue sosteniendo y demostrando la necesidad urgente de que la salud de los adolescentes privados de la libertad se halle resguardada por el Ministerio de Salud, como lo está para el resto de la población, ofreciéndoseles la mejor atención posible tanto dentro de las instituciones como en los hospitales públicos.

Si es que realmente constituye una política del Estado lograr su inserción en la sociedad de la que fueron tempranamente descartados, es necesario garantizarles todos los derechos de que deben gozar (y a los cuales en su gran mayoría nunca tuvieron oportunidad de acceder), encarando la problemática de manera integral, con abordajes multidisciplinarios, intra y extramuros, para poder dar respuesta a la totalidad de las necesidades de los adolescentes, muchos de los cuales han tenido su primer contacto con el Estado a partir de su detención.

La educación en los lugares de encierro para jóvenes, una deuda pendiente

La resolución ministerial 370/11 del Ministerio de Desarrollo establece que cada institución debe organizar la escuela primaria y secundaria y que la *“concurrencia a las mismas no podrá estar sujeta a medidas disciplinarias ni a otras restricciones que no sean por motivos de salud o por medidas dispuestas dentro de la propia organización escolar. Deberá evitarse que se segmente la concurrencia escolar según el sector institucional (pabellón o módulo) al cual pertenece cada joven. La concurrencia escolar deberá ser diaria, cumplimentándose lo que establece la legislación educativa vigente en el marco de la ley Nacional 26206 y la ley provincial 13688”*.

A dos años de aprobada tal resolución, la situación de la educación en los centros de detención de jóvenes dista mucho de lo establecido en estas normas. Como ejemplo, en el Centro de Recepción La Plata constatamos en julio de 2012: *“Para acceder a la escuela los jóvenes deben solicitarlo. La escolaridad primaria se imparte todos los días, **con una hora de clases por día**, siendo garantizada sólo algunos días a la semana”*. Por su parte, en el Centro Cerrado Legarra, registramos en octubre de 2012: *“Si bien las autoridades manifiestan que la escolaridad es normal, todos los jóvenes manifestaron que la misma es de una hora por día, de 13 a 14 hs. Es importante mencionar que los jóvenes de planta alta tienen la posibilidad de quedarse más tiempo con los docentes”*.

La adecuación de los Regímenes de Convivencia y Normativos de las instituciones cerradas, operada en el año 2011, fue una resolución que se aprobó luego de un debate permanente en el que se trabajó desde este Comité, que buscó mejorar las condiciones en las que viven los/as jóvenes en los Centros Cerrados y de Recepción en la Provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, como puede observarse en las diversas situaciones relevadas, las formas de la escolaridad a la que pueden acceder los jóvenes en los distintos lugares de encierro penal en la Provincia de Buenos Aires no han variado y se continúa incumpliendo la normativa vigente aprobada por la misma Secretaría de Niñez y Adolescencia.

Pese a distintas presentaciones judiciales, hay tres Centros representativos que dan cuenta de la inobservancia de las normativas mínimas para el tratamiento: el Centro Cerrado Almafuerde, el Centro de Recepción Lomas de Zamora y el Centro de Recepción La Plata se han convertido en el transcurso de los años en los claros ejemplos de cómo no debe tratarse a la población que permanece en el encierro (aunque podemos señalar que respecto al espacio educativo ha mejorado la situación en el Centro Cerrado Almafuerde, brindando más horas de clases que en años anteriores).

En este sentido, sostenemos que los ámbitos educativos para los jóvenes deben ser respetados y se deben impartir las clases en calidad y cantidad sufi-

ciente, con el consiguiente respeto por las normativas que hacen a la igualdad con el resto de los/as jóvenes de la Provincia.

Cabe destacar que en cada una de las situaciones en las que no se respetan las normativas mínimas de acceso a la educación formal se han realizado presentaciones judiciales, frente a la inacción de los funcionarios de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, que pese a declamar la necesidad de dialogar para mejorar la situación de los/as jóvenes, mantiene cerrada esa vía incluso ante reiterados llamados realizados por miembros de este Comité.

Finalmente, es necesario compartir aquella observación que el Comité de los Derechos del Niño realizó a la Argentina durante el año 2010, en virtud de los informes presentados por los Estados partes, respecto del art. 44, 54º período de sesiones, 25 de mayo a 11 de junio de 2010. En dichas observaciones el Comité señalaba: *“El Comité insta al Estado parte a velar por que las normas de justicia juvenil se apliquen plenamente, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores: g- Garantice que los niños privados de su libertad puedan recibir educación, e incluso formación profesional, y realizar actividades recreativas y de aprendizaje”*.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires hace caso omiso de estas recomendaciones, como así también de la propia resolución 370/11, lo que implica consecuentemente el pleno incumplimiento de las leyes 13.298 y 13.634 respecto a la interdependencia, indivisibilidad de los derechos de los/as jóvenes privados/as de libertad y la necesidad de que todos los ministerios intervengan en garantizar estos derechos, no sólo en la ejecución de los mismos sino también en los ámbitos creados por la ley, como lo es la Comisión Interministerial.

Columna de opinión: Resistencia a lo custodial. Denuncia a lo inhumano

Por María Fernanda SAUMELL ¹⁹⁷

Si se intenta definir la situación actual de los establecimientos destinados a la detención de adolescentes en Mar del Plata, una palabra sería suficiente:

197 Defensora Oficial del Joven - Mar del Plata

custodia. Su adjetivación no puede faltar: inhumana. Con una resistencia: a su refrenda en el ámbito judicial. Una propuesta y anhelo: activismo judicial. Para ello mecanismos legales se han utilizado y promovido.

Fueron presentados distintos Hábeas Corpus, con denuncias de un estado de cosas inconstitucional en ambos establecimientos, Centro de Recepción y Centro Cerrado de Batán. Es decir, la precaria e inhumana realidad que hoy denota un espacio *per se* violento y hostil fue incesantemente judicializada. Pero, como siempre, los espacios de prisionización se reafirman en su esencia fáctica: la devaluación de subjetividades con una acción estatal estrictamente custodial. Sólo gobierno de los peligros, los riesgos. No hay disponibilidad de herramientas que garanticen un desarrollo personal adecuado para la efectiva integración a la vida social. Ese objetivo declarado que sella la legitimidad de la pena, con mayor constricción cuando la persona que sufre el cautiverio es un individuo en estado de maduración, queda allí, en el texto de la ley fundamental. Todos los operadores judiciales interaccionamos sobre la base de una ficción, utilizando eufemismos. El cuerpo y el alma de los adolescentes encerrados atestiguan algo distinto; algo más cruel.

El pasado año, en el mes de agosto, se presentó una denuncia por el cuerpo de Defensores Oficial del Fuero Penal Juvenil departamental en virtud de las condiciones de detención que existían en el Centro de Cerrado de Batán. Al margen de lo estructural, que no merecía cuestionamiento, lo fundamental del reclamo era la lógica de trato evidenciada y la escasez de medios para que los adolescentes tuvieran una efectiva satisfacción de sus derechos y la posibilidad de acceder a herramientas que mínimamente garantizaran una positiva posición en el medio social. Los hechos constatados daban cuenta de un interés único por la primacía de la disciplina interna, a través de un modo de gobierno no tolerable y en algún supuesto ilegal. Lo custodial y la devaluación de subjetividades se evidenciaba como el mezquino propósito. Lo demás, una ficción.

El Instituto Cerrado fue clausurado por un tiempo de ocho (8) meses. Hoy se encuentra funcionando con una modalidad dual, como Centro de Recepción y Centro Cerrado.

Tiempo atrás, también fue motivo de denuncia por inhumanas condiciones de detención el Centro de Recepción de Batán. La falta de un espacio adecuado para esparcimiento y el pronunciado, prolongado y continuo encierro absoluto de los jóvenes era y es una característica sobresaliente. La acción excepcional intentada fue rechazada por la justicia de primera instancia en el año 2010, el tribunal superior departamental aún no se pronunció al recurso en igual sentido de la defensa oficial y la fiscalía. Las condiciones de detención denunciadas, no sólo persisten sino que además se agravaron. Hemos podido notar luego que los jóvenes permanecen durante la noche en un espacio destinado a recreación sobre un colchón en el piso sin las coberturas de vidrios o acrílicos

por exceso en las plazas disponibles. Esta precariedad fue judicializada. En primera instancia se hizo lugar al reclamo de la defensa oficiosa y en segunda instancia se le dio la razón a la queja de la Secretaría de Niñez y Adolescencia sobre que no había un agravamiento de las condiciones de detención.

La conclusión. Las múltiples acciones de Hábeas Corpus no modificaron la deficitaria estructura de los establecimientos tanto en su espectro material como humano. En sentido contrario, retrospectivamente, existe un desmejoramiento progresivo de lo que pueden ofrecer estos espacios destinados al encierro de jóvenes.

No se ha podido modificar el estado de cosas infrahumano que persiste en los institutos de detención para adolescentes porque las prácticas denunciadas responden a una decisión superior clara sobre el modo de gobierno de los adolescentes detenidos, tendiente a la construcción de subjetividades más vulnerables al sistema penal. Profundizando la exclusión, neutralizando e invirtiendo en lo estrictamente custodial; en el adiestramiento de un sector estigmatizado como molesto y riesgoso para quienes tienen una posición favorable en la interacción social de mercado.

De allí que siempre existirá una crítica, un reclamo o una queja desde los derechos humanos, desde el sistema internacional de promoción y protección de derechos del niño y adolescentes capturados por el sistema. Al menos se persigue, como resistencia, que el poder judicial con activismo no refrende esta realidad y deje al costado cualquier intento de retórica ficcional que ofrezcan los agentes responsables.

3. POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Introducción

A lo largo de los diez años de trabajo del CCT de la Comisión Provincial por la Memoria, hemos denunciado la ausencia de políticas integrales en materia de seguridad, así como de diagnósticos certeros en la materia que identifiquen prioridades y permitan orientar los recursos del Estado en esa dirección. A la hora de realizar un balance es imprescindible enfatizar que continúan pendientes una serie de transformaciones institucionales fundamentales para avanzar en la democratización de las policías en particular y de la seguridad pública en general. Por el contrario, a pesar de las marchas y contramarchas en las distintas gestiones gubernamentales, un signo distintivo ha sido la preeminencia de las medidas efectistas orientadas hacia la búsqueda de rentabilidad electoral. Esto no significa desconocer que hayan existido valiosas gestiones reformistas, entre las que se destacan las dos gestiones al frente del Ministerio de Seguridad de León Arslanián (1998-1999 y 2004-2007) por el impulso otorgado a las reformas normativas, a las innovaciones en materia de capacitación policial así como a diversas transformaciones en la arquitectura institucional tendientes a fortalecer el gobierno civil y la profesionalización. Lamentablemente, estas iniciativas no se consolidaron como políticas de Estado y fueron rápidamente desarticuladas, prevaleciendo un modelo policial anacrónico que es incapaz de dar respuestas a los nuevos desafíos que plantea el delito complejo y la dinámica de los conflictos en una sociedad democrática y desigual. En este contexto, han prevalecido las respuestas punitivistas que plantean como eje de la reacción estatal el encarcelamiento y la saturación policial en las calles. Estas medidas han afectado los derechos de las poblaciones más pobres y socialmente más vulnerables como los jóvenes, propiciando la generación de nuevos circuitos de violencia estatal, particularmente la policial. Todo lo expuesto nos permite concluir que las políticas de “mano dura” en materia de seguridad pública provocan la reproducción de dos graves problemas:

- 1) El primero de ellos tiene que ver con la incapacidad del modelo punitivista para garantizar intervenciones capaces de prevenir delitos y desarticular redes y mercados ilegales.

- 2) El segundo problema consiste en la estrecha relación de esta concepción de la seguridad con la generación de nuevos circuitos de violencia. Nos referimos no sólo a la violencia policial que se expresa en los casos de gatillo fácil y torturas (que se relatan en las siguientes páginas), sino también a la violencia estatal condensada en los esquemas de saturación policial de los barrios populares y en las cotidianas detenciones por averiguación de identidad que sufren los jóvenes pobres por el solo hecho de portar en sus cuerpos el estigma de su pertenencia territorial y de clase. Las prácticas policiales de estigmatización de los sectores populares no sólo sesgan la política de seguridad

hacia la persecución de los delitos desorganizados sino que también imprimen nuevas violencias en la vida social.

Durante 2012 se instalaron algunas propuestas y debates en torno a temas como la municipalización y la sindicalización policial. Estos debates podrían haber sido una oportunidad para avanzar en redefiniciones más amplias respecto a las políticas de seguridad pública en la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, en lo que respecta al debate sobre policías comunales, en la mayoría de los casos no han avanzado más allá de la discusión sobre la descentralización de recursos ¹⁹⁸. Creemos que esta discusión debe darse en el marco de una revisión general sobre la función policial en una sociedad democrática. Esto implica atender a las prácticas violatorias de derechos, retirar a las policías de espacios de intervención que deben ser cubiertos por otras áreas del Estado y desarrollar una institucionalidad en materia de seguridad capaz de abordar integralmente la conflictividad. Más allá de los debates, los municipios han comenzado a desarrollar dispositivos de seguridad diseñados para satisfacer las demandas de seguridad, fundamentalmente de los sectores medios. Estas experiencias se multiplican sin una estrategia capaz de imprimirle un sentido integral como política de Estado. El contrapunto de estas medidas espasmódicas y coyunturales, es el nulo avance que los municipios han generado en el marco de las leyes de promoción y protección de los derechos de la niñez. De esta manera, se repite y profundiza un esquema en el que la respuesta estatal, en todos sus niveles, prioriza las intervenciones de control social en desmedro de la políticas sociales inclusivas. Este contrapunto no significa anular los debates sino, por el contrario, incluir ejes que son centrales para evitar el reduccionismo habitual que prima cuando se aborda la problemática de la seguridad pública.

La ausencia de planificación basada en diagnósticos rigurosos y debates plurales se expresó durante el año 2012 en ocasión de las propuestas con que el Ejecutivo provincial pretendió resolver el problema de la violencia provocada por las armas de fuego. La propuesta gubernamental focalizó la estrategia en el encarcelamiento preventivo de la tenencia y/o portación de armas de fuego, insistiendo en la falaz asociación entre las respuestas punitivas y la capacidad de disminuir los delitos. Estos argumentos se reactualizan recientemente en los discursos de ciertos actores políticos que retoman la visión belicista que reinstala la idea de “guerra” para pensar el problema de la inseguridad. En la misma sintonía, el concepto de pacificación que propone el Ejecutivo provincial descansa en el anacrónico ideal de una sociedad ausente

198 Debe mencionarse la excepción del Diputado Marcelo Sain, quien elaboró proyectos y generó espacios de debate que han contribuido a elevar los pisos de la reflexión, involucrando en sus propuestas marcos conceptuales y estrategias que tienden a concebir de manera global la problemática de la seguridad pública.

de conflictos, reiterando el esquema en que las fuerzas represivas son convocadas como las protagonistas centrales para el cumplimiento de este objetivo. Una política democrática de seguridad debe construirse a partir de la idea de gestión de conflictos, gestión que tienda a minimizarlos y reducir sus aristas violentas y no en la supresión autoritaria de los mismos. Desde el Programa de Seguridad y Justicia Democrática realizamos un seguimiento de esta cuestión y presentamos una serie de propuestas junto con otras organizaciones de derechos humanos y grupos de expertos que muestran una alternativa para el abordaje de este problema prioritario.

En este marco general que ha prevalecido en los últimos diez años, con los ya señalados avances y retrocesos, preocupa especialmente al cierre de este informe las recientes medidas adoptadas tanto por el gobierno nacional como por el provincial. La conjugación del discurso de “guerra contra el delito” y el de la “pacificación social” no es contradictoria; en su conjunto expresan una visión de la democracia en la que el conflicto es un escollo a superar y no como parte de la expresión de una sociedad en movimiento por la creciente ampliación de derechos. De esta manera, lo que parece estar en tensión es un modelo que tuvo un punto de inflexión con los asesinatos de Kosteki y Santillán y que significó la asunción por parte del Gobierno Nacional de un esquema en el que la conflictividad social, en particular la expresada mediante la protesta, debía resolverse en el ámbito político y no mediante el aparato represivo del Estado.

También durante 2012 y 2013 se reforzaron y extendieron las políticas más regresivas como la utilización de fuerzas policiales como la Gendarmería y Prefectura, fuerzas federales creadas con objetivos distintos a la prevención del delito en interacción con la población civil. Se refuerza de este modo un esquema de saturación territorial que genera prácticas discriminatorias y construye un imaginario social en el que se naturaliza la presencia entre la población civil de fuerzas con una impronta marcadamente militarizada. De este modo, un tipo de intervención diseñado para un corto lapso, comienza a extenderse en el tiempo sin que se explicita el objetivo de la permanencia de estas fuerzas en el territorio provincial. Este tipo de medidas que se han extendido a nuevos territorios durante los últimos meses de 2013, comienzan a corroer al menos en términos simbólicos la clara demarcación entre seguridad interior y seguridad exterior que constituyó uno de los grandes consensos construidos en los años iniciales de la transición democrática por un amplio espectro político y social. Esta cuestión reclama un debate urgente y plural que sea capaz de restituir la especificidad del rol de las fuerzas armadas en nuestra democracia, que deben estar exclusivamente involucradas en tareas de defensa y seguridad exterior.

Como venimos sosteniendo hace años, la garantía de defensa en juicio, como derecho humano previsto en la Constitución y en los Tratados internacionales, requiere dotar de igualdad de capacidad tanto al Ministerio Público

Fiscal como a la Defensa. En la Provincia de Buenos Aires, la dirección de una y otra función se encuentra acumulada en la Procuración General, constituyendo esto una disfunción que conspira contra la autonomía de la Defensa Pública y, en consecuencia, contra el acceso a la Justicia. A fines de 2012, las cámaras sancionaron una modificación a la ley de Ministerio Público Fiscal. El eje central del proyecto fue la constitución de un esquema que brindara mayor autonomía a la defensa pública. Sin embargo, el modelo escogido configuró una autonomía débil ya que constituye al Ministerio Público de la Defensa bajo la órbita de la Procuración General de la Suprema Corte. De esta manera, se agrega al Ministerio Público Fiscal el Ministerio Público de la Defensa, el que estará a cargo de un Defensor General y tendrá autonomía funcional, independencia técnica, autarquía financiera y poder disciplinario. Se establece un procedimiento de selección que avanza en la participación ciudadana a partir de una instancia de entrevista pública y se prevén dos instancias de coordinación y participación de los integrantes de la defensa: el consejo de defensores y la asamblea de la defensa pública. Si bien, y tal como expresamos, el proyecto no define completamente el esquema de separación de la dirección de la estructura de defensores y fiscales, entendemos que es un avance importante en el camino de la autonomía de la defensa pública. Con posterioridad a la sanción de la ley, la Procuradora General María del Carmen Falbo, interpuso un recurso ante la Suprema Corte, en el que plantea la inconstitucionalidad de la ley por entender que la norma crea una estructura bicéfala al incorporar la figura del defensor general y que esto no se encuentra previsto en el artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, solicitó una medida cautelar de no innovar para que se suspenda la entrada en vigencia de la ley hasta tanto no se resolviera la inconstitucionalidad planteada. La Suprema Corte no ha resuelto todavía el fondo del planteo, no obstante rechazó la medida cautelar solicitada y por tanto la ley se encuentra en plena vigencia. La previsión constitucional de la superintendencia en cabeza del Procurador no puede interpretarse como un límite para avanzar en la autonomía de la defensa pública. Ello significaría dar al texto constitucional un sentido regresivo, en tanto limitaría el avance hacia la garantía de acceso a la Justicia y defensa en juicio de los derechos.

Otro tema central de la agenda vinculada a la Justicia fue la sanción de la ley de Policía Judicial tal como consignamos en el Informe 2012. Al final de este capítulo sintetizamos los avances en la implementación de la misma, así como las deudas pendientes.

También durante 2012 se suscitaron algunas discusiones a partir de la presentación de distintos proyectos que propugnaban la reforma del Consejo de la Magistratura. Estos proyectos no prosperaron y tampoco se avanzó en el desarrollo de debates sustantivos en torno a la democratización de la Justicia. Como sostuvimos en el Informe 2012, ratificamos nuevamente la necesidad de

generar espacios públicos y plurales capaces de articular los consensos necesarios para que las reformas legislativas se traduzcan en prácticas.

Este capítulo se integra con dos apartados. El primero contiene una sistematización de las prácticas policiales ilegales que es abordada desde un análisis de distintos casos trabajados durante los 10 años de experiencia del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. El objetivo de esta recopilación es aportar a la visibilización y problematización de la violencia policial y su convalidación judicial y política. En el segundo apartado presentamos una serie de líneas de trabajo que aportan argumentos, conocimientos y propuestas en pos de contribuir al diseño de políticas de Estado en materia de seguridad pública. En este sentido abordamos la problemática de la construcción de información pública confiable, la problemática de las armas de fuego y los avances y deudas en torno a la implementación de la policía judicial.

Prácticas policiales ilegales

Desde sus primeros Informes Anuales el Comité contra la Tortura ha documentado las prácticas policiales ilegales que lleva adelante la policía de la Provincia de Buenos Aires. A partir de la exposición de distintos casos paradigmáticos los sucesivos informes evidencian la violencia estatal que sufren los sectores socialmente más desfavorecidos.

Recurrimos a la denominación *prácticas policiales ilegales* para conceptualizar un conjunto de acciones y omisiones desplegadas por la institución policial caracterizadas por su frecuencia, sistematicidad y repetición sostenida en el tiempo. No es sólo la continuidad a lo largo de los años lo que permite calificarlas como prácticas sistemáticas sino también su naturalización por parte de los poderes del Estado. Como dijimos en informes anteriores, se trata de conductas aprendidas e incorporadas en el devenir cotidiano de las rutinas policiales y judiciales que van desde la adulteración de los libros de registros, la detención por averiguación de identidad hasta hechos gravísimos como torturas y otros tratos crueles, amenazas, golpes, armado de causas, uso letal de la fuerza y gatillo fácil ¹⁹⁹. En modo alguno se trata de una violencia distribuida al azar en la sociedad sino que se despliega contra las franjas más vulnerables de los sectores populares. En todas sus formas, estas prácticas policiales ilegales implican un ejercicio de poder a través de la mediación y/o empleo de la fuerza estatal, sea ésta física o simbólica. Constituye un acto deliberado (por acción u omisión), cargado de sentidos y productor de efectos (legales y/o ilegales) que motoriza la producción de dolor y sufrimiento.

199 Ver Informe Anual 2012.

En el siguiente apartado presentamos una síntesis de las prácticas ilegales policiales relevadas en estos diez años, cuyo objetivo no es la repetición sino la inscripción de estos casos en una agenda que recupere los debates y asignaturas pendientes en materia de violencia estatal. En aquellos casos denunciados en informes anteriores en los cuales se han sustanciado los procesos judiciales correspondientes, incluimos una breve descripción y análisis del desempeño del Poder Judicial, actor fundamental en la reproducción de las prácticas policiales ilegales. Esta selección nos permite identificar las continuidades en el ejercicio de la violencia estatal que debilita el Estado de Derecho y naturaliza la desigualdad social.

Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

Los casos de torturas, apremios ilegales y malos tratos presentados en los sucesivos informes anuales dan testimonio de la continuidad de la tortura en la Provincia de Buenos Aires. Si bien puntualizamos en una serie de casos paradigmáticos, esta problemática tiene una relevancia cuantitativa mayor que sólo conocemos parcialmente. Recientemente, hemos tenido la oportunidad de dimensionar la alta frecuencia que tiene esta práctica entre los jóvenes a partir de un estudio realizado conjuntamente entre el CCT y el GESPyDH sobre adolescentes detenidos ²⁰⁰. Si bien se ha focalizado en la población de jóvenes detenidos, la citada investigación explora también las interacciones con la policía en las situaciones previas y concomitantes con la detención. Como destacáramos en el *Informe Anual 2011*, dicha investigación arrojó que el 68% de los encuestados había sido golpeado por personal policial. En la misma dirección, un porcentaje mayor a la mitad de los jóvenes habían sufrido amenazas de distinta gravedad por parte de la policía: amenaza de muerte, de golpes u otras lesiones físicas, de violación, armado de causa, daño hacia familiares, sobornos varios, traslados a unidades penales.

Dicha investigación registró también que es particularmente grave la situación de detención de los jóvenes en las comisarías ²⁰¹. Un 61% respondió que fue golpeado en estos centros de detención, con dos modalidades principales de ocurrencia de estos hechos. La primera consiste en la aplicación de gol-

200 Nos referimos al estudio presentado bajo el título Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil, publicado por la Editorial Homo Sapiens en 2012. En el capítulo de este Informe dedicado a las Políticas de Niñez y Adolescencia se presentan los resultados del seguimiento de esta investigación realizado durante el año 2012.

201 Es notable que a pesar de que las leyes prohíben que niños, niñas y adolescentes sean alojados/as en comisarías, el 93% respondió haber sido detenido/a en una de ellas.

pizas propinadas en simultáneo por varios agentes de diverso rango y jerarquía durante varios minutos, con el resultado de graves lesiones físicas por la brutalidad y reiteración de los golpes de puño y patadas. En la otra modalidad se multiplican los golpes y cachetazos, aplicados en forma reiterada y extensa por diferentes agentes policiales a lo largo de un tiempo más prolongado.

Los relatos que se presentan a continuación se inscriben en el contexto de las prácticas sistemáticas de torturas y otros tratos o penas crueles o degradantes que venimos describiendo. Se trata de casos de distinta gravedad pero unificados por el común denominador de la naturalización y tolerancia estatal y social. Entendemos que este marco general de impunidad es la condición de posibilidad de aquellos casos que culminan con la muerte de las víctimas de tortura.

En el informe 2006 relatábamos el caso de **Walter Lezcano**, quien fue interceptado junto a su primo por la policía cuando iban a comprar cerveza. Sin mediar palabra comenzaron a golpearlos y los obligaron a subir a un móvil policial, llevándolos al destacamento de Las Toninas. Allí fueron separados y a Walter lo volvieron a subir a un patrullero terminando el recorrido cerca de Pinamar donde le dieron cachetazos y trompadas al momento que lo interrogaban. Un policía le puso su arma en la boca y le dijo que si no lo mataba ahí era porque después debía limpiar su sangre. Lo volvieron a subir a un móvil policial y lo llevaron al Hospital de Santa Teresita donde lo revisó un médico. Luego fue nuevamente trasladado a la dependencia policial donde continuaron los golpes y lo asfixiaron con una bolsa en la cara, práctica conocida como submarino seco. Walter fue obligado a firmar un papel y lo retuvieron con amenazas hasta que finalmente lo liberaron. Uno de los policías que lo había torturado le dijo: “no te olvides que esto es la policía”.

El día 28 de febrero de 2008, en Mar del Plata, **Julio Párraga**²⁰² se encontraba consumiendo estupefacientes en la vía pública cuando observó que un móvil policial se acercaba lentamente. Frente a esta situación intentó esconderse, cuando dos agentes policiales bajaron del patrullero y le ordenaron que se quedara quieto realizando disparos con el fin de intimidarlo. Lo tiraron al piso boca abajo, lo esposaron y comenzaron a golpearlo en todo el cuerpo. Julio fue llevado al Hospital Interzonal de Agudos de Mar del Plata, donde fue intervenido quirúrgicamente por tener fracturas en ambos pies. El juez Juan Francisco Tapia del Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Plata, calificó las lesiones como tortura y expresó la necesidad de: *“implementar mecanismos que permitan contar con la inmediata intervención de facultativos médicos ajenos a la repartición policial en caso de reportarse supuesto de abusos de las fuerzas policiales (...) a efectos de garantizar la absoluta objetividad y trans-*

202 Este caso fue comunicado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el marco del informe alternativo presentado por la CPM en el año 2010.

parencia en la elaboración de dictámenes médicos de fundamental relevancia para la ulterior investigación de los hechos delictivos que puedan plasmarse”.

En el informe 2011 presentábamos el caso de **Víctor Gandía** quien el día 27 de junio de 2010 se encontraba recostado sobre un banco en la plaza San Martín de la ciudad de La Plata cuando dos policías se le acercaron y de manera agresiva lo obligaron a retirarse del lugar. Frente al pedido de respeto por parte del joven, los funcionarios policiales comenzaron a golpearlo. La golpiza duró alrededor de diez minutos y consistió en patadas, rodillazos y puñetazos que le causaron importantes lesiones en su rostro, en el pecho y en la espalda, al punto que le hicieron sangrar el ojo ²⁰³. Víctor asistió al Hospital Rossi, donde el médico encargado de guardia no lo quiso atender al igual que el oftalmólogo y le indicaron que regresara cuando las lesiones hubiesen desaparecido. Luego de estos episodios de violencia, Víctor volvió a ser hostigado por la policía. Todos estos hechos fueron denunciados por el Comité contra la Tortura ante la Fiscalía N° 5 de La Plata a fin de identificar a los atacantes y solicitar una medida de resguardo. La investigación llevada a cabo no fue proactiva ²⁰⁴; después de la declaración donde Gandía ratificó y amplió la denuncia, debió marcharse de La Plata ya que fue perseguido en su domicilio por personal policial.

En ese mismo informe narramos las persecuciones sufridas por **Roberto Fumiya**, quien al ser privado ilegítimamente de la libertad por parte de la policía recibió malos tratos y golpes que le ocasionaron la rotura del tabique y fisura del pómulo. Según el relato de la víctima, el ensañamiento se debía a que formaba parte de una asamblea vecinal que protestaba por problemas ambientales en Villa Elisa. Ante estos hechos radicó la denuncia en la UFI N° 11 de La Plata, donde le tomaron la denuncia pero lo derivaron a la Dirección de Investigación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DDI), a sabiendas de que era víctima de violencia policial. Roberto debió mudarse de su barrio a fin de que la persecución cese ²⁰⁵.

Torturas seguidas de muerte

En esta sección relatamos tres casos en los que las torturas culminaron con la muerte de las víctimas.

203 Las lesiones mencionadas fueron constatadas por la Dra. Stella Maris Lugones (MP 18.030), quien se desempeña como médica del CCT. (Véase Informe Anual 2011, página 245).

204 Para más precisiones véase Informe Anual 2011, páginas 245, 246 y 247.

205 Desde este Comité se realizaron presentaciones para que cesen las persecuciones y hasta se mantuvieron comunicaciones con el titular de la Comisaría involucrada.

Como relatábamos en el informe anual 2009, el 23 de febrero de 2008, **Gastón Duffau** se encontraba en un Mc Donald's de Ramos Mejía. Dentro del local discutió con el guardia de seguridad privada y los empleados del lugar dieron aviso a la policía. Gastón fue arrestado y llevado a la Comisaría de la zona, siendo golpeado en el patrullero y en la dependencia policial. Luego fue llevado al hospital, donde ingresó muerto.

La primera autopsia, realizada por el médico de Policía de la Dirección Delegación Departamental de Policía Científica de La Matanza, describió que las lesiones que poseía en el cuerpo databan de 5 días y eran compatibles con un accidente de tránsito, avalando la versión policial. Sin embargo, la reautopsia solicitada por el fiscal de la UFI N° 3 del Departamento Judicial La Matanza, puso en evidencia la existencia de 100 lesiones que no habían sido detectadas y que eran compatibles con bastonazos, patadas, puñetazos y golpes de rodilla. Asimismo se llegó a la conclusión de que la totalidad de las lesiones tenían una data estimada previa inmediata a su fallecimiento.

El juzgado de Garantías N° 4 dio lugar a la detención por presunta comisión de delito de torturas seguidas de muerte. No obstante la prueba acumulada en la investigación preparatoria, el Tribunal Oral 5 del Departamento Judicial de la Matanza absolvió a todos los imputados. Ante la interposición por parte del fiscal y de los particulares damnificados de un recurso de casación, la Sala II de este tribunal anuló el fallo absolutorio impuesto por el Tribunal Oral y Criminal N° 5 y ordenó a la Cámara de Apelación un nuevo sorteo, que derivó en la designación del Tribunal Oral Criminal N° 4. El fallo de la Sala II dio por acreditado que Gastón Duffau falleció en el trayecto de la comisaría de Ramos Mejía hacia el Hospital Interzonal de Agudos "Prof. Dr. Luis Güemes" de Haedo, donde fue llevado en una camioneta policial. La contundencia en la ponderación de los hechos no hacía esperar otra cosa que la condena de los imputados Leonardo Brandan, Mauro Pont, Luis Acuña, Rubén Steingruber y Natalio de Nardis, los cuales a pesar de la gravedad del delito que se les imputaba y el caudal de prueba existente para llegar a una instancia de debate oral, permanecieron durante el juicio desempeñando sus funciones como agentes policiales. No obstante esto y postergando la lectura de las motivaciones del fallo para el momento de la notificación de la sentencia, el Tribunal en lo Criminal N° 4 decidió absolver a los imputados.

El 15 de agosto de 2010 el cuerpo de **Fabián Gorosito** apareció flotando boca abajo en una zanja de un descampado en la localidad de Merlo. La muerte habría sido producto de una venganza por parte de agentes policiales de la comisaría 6ta. de la localidad de Mariano Acosta, ya que se afirmaba que el joven mantenía una relación sentimental con la pareja de uno de los policías. En razón de ese rumor es que Fabián había sufrido constantes hostigamientos, incluido el armado de una causa penal por robo y violación. En la reconstrucción de los hechos se detalla que Fabián Gorosito fue interceptado por un

grupo de policías. Al verlos acercarse decidió eludir el control y atravesó corriendo el predio de un descampado. Allí fue reducido por uno de los agentes, Cristian Ramón Fortunato, quien en claro concierto de voluntad con los otros policías lo condujo hasta la seccional donde fue ingresado a la fuerza, esposado con sus manos detrás del cuerpo y tirado al piso. En la dependencia fue sujetado por dos funcionarios policiales (Fortunato y otro policía), mientras otro (Giménez) le pisaba los talones y le propinaba golpes en diversas partes del cuerpo, mientras le adjudicaba un supuesto suceso de robo y violación acaecido en su vivienda, circunstancia que se desarrolló bajo la presencia y atenta mirada del subcomisario Pablo Luis Nievas, a la sazón la persona con mayor jerarquía en la dependencia. Posteriormente fue levantado por Fortunato y los tormentos continuaron en una habitación contigua de la Comisaría, donde le aplicaron violencia consistente en un mecanismo asfíctico. Luego fue cargado en un vehículo Fiat Uno (propiedad de unos de los agentes policiales, Luis Alberto Fernández) y llevado alrededor de las 5 de la mañana al predio donde fue privado de su libertad, con el fin de ocultar todo rastro del delito y simular una muerte accidental. El cuerpo fue arrojado en el interior de una zanja, donde debido al estado en que se encontraba producto de las torturas aspiró partículas térreas que finalmente lo condujeron a la muerte ²⁰⁶.

En la imputación, el fiscal dio cuenta de dos hechos distintos pero relacionados entre sí. En el primero de ellos, fueron víctimas Maximiliano Silva y los hermanos Mancini y en el segundo hecho Fabián Gorosito.

El primer hecho ocurrió 4 días antes del de Gorosito. En este episodio los mismos policías que torturaron a Fabián, detuvieron a las víctimas Mancini y Silva y las torturaron en la misma comisaría, preguntándoles por Gorosito. El segundo hecho se refiere a la secuencia padecida por Fabián Gorosito.

Por estos hechos fueron imputados los policías Luis Alberto Fernández, Ramón Fortunato, Adrián Giménez, Raúl Ortiz, Pablo Nieva, Gonzalo Cuelli, Rubén Villalba, Hernán Oviedo, Marcos Dipierro, Leonardo Ose, Gabriel Sánchez y Aixa Sosa, la única imputada civil ²⁰⁷.

206 Informe Anual 2011 CCT.

207 Las penas fueron requeridas por el fiscal en los siguientes términos: 1.- Respecto de Adrián Agustín Giménez, solicitamos se le imponga la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas e inhabilitación absoluta y perpetua en orden a los delitos de sustracción y retención de personas, allanamiento ilegal de morada, aplicación de tormentos y falsedad ideológica de instrumento público, todos en concurso real entre sí (ARTS. 55, 142 BIS SEGUNDO PÁRRAFO INC. 5° Y 6°, 144 TERCERO INC. 1°, 151 Y ART. 293 DEL C.P. (HECHO I) e imposición de torturas seguidas de muerte y privación ilegal de la libertad calificada con fines de venganza y por ser cometida con arma de fuego, ambos en concurso material entre sí (ARTS. 41 BIS, 55, 142 INC. 1° Y 144 TERCERO INC. 2° PRIMER PÁRRAFO, DEL C.P.). (HECHO II). 2.-

Respecto del encartado Pablo Luis Nieva solicitamos se le imponga la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas e inhabilitación absoluta y perpetua en orden a los delitos de aplicación de tormentos y falsedad ideológica de instrumento público, ambos en concurso real entre sí (ARTS. 55, 144 TERCERO INC. 1º Y 293 DEL C.P.) (HECHO I) e imposición de torturas seguidas de muerte y privación ilegal de la libertad calificada con fines de venganza y por ser cometida con arma de fuego, ambos en concurso material entre sí (ARTS. 41 BIS, 55, 142 INC. 1º Y 144 TERCERO INC. 2º PRIMER PÁRRAFO DEL C.P.) (HECHO II). 3.- Respecto de Cristian Ramón Fortunato solicitamos se le imponga la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas e inhabilitación absoluta y perpetua, en orden a los delitos de sustracción y retención de personas, allanamiento ilegal de morada y aplicación de tormentos, todos en concurso real entre sí (ARTS. 55, 142 BIS SEGUNDO PÁRRAFO INC. 5º Y 6º, 144 TERCERO INC. 1º y 151 DEL C.P.) (HECHO I) e imposición de torturas seguidas de muerte y privación ilegal de la libertad calificada con fines de venganza y por ser cometida con arma de fuego, ambos en concurso material entre sí (ARTS. 41 BIS, 55, 142 INC. 1º Y 144 TERCERO INC. 2º PRIMER PÁRRAFO DEL C.P.) (HECHO II). 4.- Respecto de Raúl Leandro Ortiz solicitamos se le imponga la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas e inhabilitación absoluta y perpetua, en orden a los delitos de imposición de torturas seguidas de muerte, privación ilegal de la libertad calificada con fines de venganza y por ser cometida con arma de fuego, ambos en concurso material entre sí (ARTS. 41 BIS, 55, 142 INC. 1º Y 144 TERCERO INC. 2º PRIMER PÁRRAFO DEL C.P.) (HECHO II). 5.- Respecto del encartado Rubén Daniel Villalba se le imponga la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas, observancia de las reglas de conducta previstas en los incisos 1 y 3 del art. 27 bis del CP por el mismo término e inhabilitación absoluta por el doble tiempo de la condena, en orden a los delitos de encubrimiento doblemente calificado por tratarse del delito precedente de uno especialmente grave y por ser el autor un funcionario público y falsedad ideológica de instrumento público cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, todos en concurso material entre sí (ARTS. 55, 277 INCISO 3º APARTADOS “A” Y “D” EN FUNCIÓN DEL INCISO 1º APARTADOS “A” Y “D”, 293 Y 298 DEL C.P.). Por este encartado además vamos a desistir de la acción respecto del delito de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma de fuego del que venía imputado y que tuviera como víctima a Ezequiel Martínez, ello toda vez que no se ha podido acreditar en el curso del debate la existencia del delito subjetivo del tipo penal reprochado, pues Martínez y su padre Juan Carlos han dicho no sentirse atemorizados, llamativamente, por dicha situación. En este contexto se impone la decisión adoptada. 6.- Respecto de la imputada Aixa Soledad Sosa se le imponga la pena de ocho años de prisión con accesorias legales y costas, por resultar coautora del delito de aplicación de tormentos (ART. 144 TERCERO INC. 1º ULTIMO PARRAFO DEL C.P.) (HECHO I). 7.- Respecto de Gabriel Alejandro Sánchez se le imponga la pena de cuatro años de prisión con accesorias legales y costas por resultar coautor del delito de privación ilegal de la libertad calificada con fines de venganza y por ser cometida con arma de fuego (ARTS. 41 BIS, 142 INC. 1º DEL C.P.) (HECHO II). 8.- Respecto de Leonardo Natalio Ose se le imponga la pena de cuatro años de prisión con accesorias legales y costas por resultar coautor del delito de privación ilegal de la libertad calificada con fines de venganza y por ser

cometida con arma de fuego (ARTS. 41 BIS, 142 INC. 1º DEL C.P.) (HECHO II). Y por este imputado además este MPF entiende que lo que surgía del relativo valor del reconocimiento de fila de personas por parte de Maximiliano Silva “dijo no está seguro”, en cuanto a la participación de Ose y el que fuera oportunamente positivo por parte de Daniel Orlando Mancini ni siquiera pudo corroborarse en su grado de certeza necesaria por lo que nos impide avanzar en lo que atañe a la imputación en el hecho 1, por lo que en este acto se desiste de la acción, confirmando esto la parte de sus descargos respectivos en las declaraciones a tenor de 308 y 317 del CPP no logrando superar esto a partir de lo que pasó en la sala, ni fueron reconocidos por el propio Silva y los hnos. Mancini. Atento a la orfandad probatoria de lo que emerge del debate y en cuanto a la prueba directa de cargo en la IPP radicaba en un reconocimiento en fila de relativo valor positivo que no pudo recrearse durante el debate, ya que ninguna de las víctimas del hecho I ha podido reconocerlo en la sala. Por ende desistir de la acusación por hecho I, sustracción, retención, allanamiento ilegal y aplicación de tormentos, todos en concurso real entre sí. 9.- Respecto de Marcos Emanuel Dipierro se le imponga la pena de trece años de prisión con accesorias legales y costas e inhabilitación absoluta y perpetua, por resultar coautor del delito de sustracción y retención de personas, allanamiento ilegal de morada, aplicación de tormentos y falsedad ideológica de instrumento público, todos en concurso real entre sí (ARTS. 55, 142 BIS SEGUNDO PÁRRAFO INC. 5º Y 6º, 144 TERCERO INC. 1º, 151 Y 293 PRIMER PÁRRAFO DEL C.P.) (HECHO I). 10.- Respecto de Gonzalo Víctor Cuelli se le imponga la pena de once años de prisión con accesorias legales y costas, e inhabilitación absoluta y perpetua por resultar coautor del delito de sustracción y retención de personas, allanamiento ilegal de morada, aplicación de tormentos y falsedad ideológica de instrumento público, todos en concurso real entre sí (ARTS. 55, 142 BIS SEGUNDO PÁRRAFO INC. 5º Y 6º, 144 TERCERO INC. 1º, 151 Y 292 PRIMER PÁRRAFO DEL C.P.) (HECHO I). 11.- Respecto de Luis Alberto Fernández se le imponga la pena de diez años de prisión con accesorias legales y costas e inhabilitación absoluta y perpetua, por resultar partícipe secundario del delito de imposición de torturas seguidas de muerte (arts. 46 Y 144 TERCERO INC. 2º PRIMER PÁRRAFO DEL C.P.) (HECHO II). Por este imputado además este MPF entiende que debemos desistir de la acción respecto del delito de aplicación de tormentos (ART. 144 TERCERO INC 1 DEL C.P.) HECHO I, y por el delito de privación ilegal de la libertad calificada con fines de venganza y por ser cometida con arma de fuego, ambos en concurso material entre sí (ARTS. 41 BIS Y 142 INC. 1º DEL C.P.) HECHO II. Ello atento a la orfandad probatoria en cuanto a lo que surgió del debate y específicamente en relación a la prueba directa de cargo que en la IPP radicaba y que no pudo recrearse durante el debate, ya que ninguna de las víctimas del hecho I ha podido reconocerlo en la sala y en lo que atañe al delito del hecho II toda vez que los límites de su participación están dados por el aporte de su vehículo automotor. 12.- Respecto del imputado Hernán Horacio Oviedo se le imponga la pena de doce años de prisión con accesorias legales y costas e inhabilitación absoluta y perpetua, por resultar autor de los delitos de aplicación de tormentos y falsedad ideológica de instrumento público, ambos en concurso real entre sí (ARTS. 55, 144 TERCERO INC. 1º Y 293 PRIMER PÁRRAFO Y 298 DEL C.P.) (HECHO I) y omisión de denunciar torturas y encubrimiento doblemente calificado por tratarse del delito precedente

Durante el juicio de produjeron distintas pruebas que reforzaron tanto la interrelación de los dos hechos, como las particularidades de ambas secuencias. Esto se vio reflejado en los alegatos producidos por el fiscal. En este sentido y habiendo participado desde la Dirección de Litigio Estratégico de la CPM como veedores ²⁰⁸, destacamos lo siguiente:

- La Fiscalía dio cuenta de manera detallada de los dos hechos delictivos que se imputan a los acusados y que están relacionados entre sí. En el primero de ellos están como víctimas Maximiliano Silva y los hermanos José Ismael y Daniel Orlando Mancini y en el segundo hecho Fabián Gorosito.

- Luego hizo mención a las calificaciones legales. Con relación al hecho I, lo calificó como: **sustracción y retención de personas, allanamiento ilegal de morada, aplicación de tormentos y falsedad ideológica de instrumento público**, en concurso real entre sí. Y con relación al hecho II, lo calificó como: **imposición de torturas seguidas de muerte y privación ilegal de la libertad calificada con fines de venganza y por ser cometida con arma de fuego, omisión de denunciar torturas y encubrimiento doblemente calificado por tratarse del delito precedente de uno especialmente grave por ser el autor un funcionario público**, todos en concurso material entre sí.

- La Fiscalía dio por probada la existencia de innumerables elementos que permiten sostener que los hechos acaecidos y descriptos como I y II son partes de una misma unidad intencional, relativa a aquellos sucesos contra la propiedad padecidos por Ángel Manuel Sosa, Aixa Soledad Sosa y Adrián Agustín Giménez. Menciona que otro punto de conexión es el conocimiento y relación de amistad que existía entre Silva y Mancini con Fabián, lo que demuestra que Giménez y el grupo por él comandado dirigían sus acciones a objetivos específicos.

- La Fiscalía hizo mención a la dificultad que presenta este tipo de investigaciones y remarcó que se trata de un caso **de torturas en el marco de**

de uno especialmente grave y por ser el autor un funcionario público ambos en concurso material entre sí (ARTS. 55, 144 CUARTO SEGUNDO PÁRRAFO Y 277 INC. 3º APARTADO “A” Y “D” EN FUNCIÓN DEL INC. 1º APARTADO “A” Y “B” DEL C.P.) (HECHO II).

208 Ya iniciado el juicio, y en el desempeño del rol mencionado, se realizaron diversas intervenciones frente a irregularidades manifiestas. La primera de ellas fue el “inexplicable” intento de desdoblamiento del juicio por parte del Tribunal. Luego se interpuso un escrito ante la falta de publicidad de las audiencias dada la accesibilidad limitada dispuesta por los jueces, excluyendo especialmente a los medios de prensa. Asimismo, destacamos que durante los casi tres meses que duró la etapa oral se soporó día a día la escandalosa permisividad de los magistrados frente al hostigamiento a testigos y familiares por parte de los imputados y sus abogados defensores.

violencia institucional.

- Refirió en los alegatos la existencia de dos tipos de testigos que depusieron en el juicio: aquellos que no pudieron decir todo lo que había caído bajo su conocimiento porque caían en una autoincriminación, cuanto menos por omisión. Y aquellos que se encontraban condicionados en su testimonio y no se vislumbró un compromiso con la verdad, sin olvidar a aquellas personas que estaban o están en prisión y que podrían sufrir represalias.

- Con relación al **hecho I**, describió y dio por acreditada la forma violenta, inmotivada e ilegal con la que abordaron a José Mancini y Maximiliano Silva, este grupo de policías con clara división de tareas y maniobras parapoliciales, irrumpiendo ilegítimamente y sin orden judicial. Asimismo describió cómo los llevaron con la cabeza tapada, “lo que a las claras denota un accionar de tormento, superando con creces lo que podría haber sido un mero vejamen, toda vez que el daño psicológico es de una magnitud totalmente diferente (...). Sobre todo teniendo en cuenta la incertidumbre y pérdida de seguridad al estar con la cabeza tapada y no saber cuándo, dónde y cómo finaliza”.

- Con relación al **hecho II** dio por probado que Fabián no estaba drogado ni alcoholizado, que la noche era una noche clara, que Fabián le tenía terror a la policía. Esto permitió determinar la hipótesis presentada por el relato policial y su defensa respecto a que la muerte de Gorosito se produjo de manera accidental y por estar drogado y borracho. Hubo numerosos testigos que describieron cómo Fabián fue levantado en el campo, cómo fue ingresado a la comisaría, cómo fue torturado en la comisaría y cómo fue abandonado nuevamente en el descampado. Estos testigos fueron sistemáticamente atacados por las defensas para desacreditar su testimonio.

- La Fiscalía denunció distintas irregularidades, como la inexistencia de fotos del cuerpo de Gorosito en el lugar donde fue hallado ni se le hizo firmar el acta cabeza de las actuaciones a la primera testigo que halló el cadáver, que es la que llamó al 911. Asimismo que no se preservó el lugar del hecho, en cuanto a que no se valló esa zona, permitiendo que todos pisen, anden los chicos, los perros, marcas de calzado en el lugar al lado del cuerpo.

- Afirmó la fiscalía que: “estamos persuadidos que el tenor de la comunicación del hecho real a la autoridad judicial, fue ni más ni menos que otro eslabón en esta cadena de actos encubridores, intentando así y lográndolo, la no concurrencia de integrantes del MPF al lugar del hecho”.

- Se tuvo por probado que los oficiales Ose y Villalba se desprendieron de sus automotores casi inmediatamente después de los hechos investigados.

Finalmente, y no obstante la prueba producida durante el debate oral, en agosto de 2013 los jueces del Tribunal Oral Criminal N° 5 de Morón Ángela Parera (Presidenta), Carlos Thompson y Susana Di Carlo, absolviéron a todos los imputados utilizando en los fundamentos de la sentencia eufemismos para interpretar las situaciones manifiestamente delictivas de los policías imputa-

dos y avalando su justificación y comprensión por los procedimientos llevados a cabo. Hicieron una valoración de los hechos totalmente arbitraria, midiendo con distinta vara los testimonios de los testigos, según sean a favor o en contra de los imputados.

La jueza Parera, en su voto, minimizó todo lo ocurrido e hizo mención a un cúmulo de errores y/u omisiones de manera imprecisa. Con relación al primer hecho, reconoció que las víctimas fueron sometidas a extensos interrogatorios, pero que, en su opinión, no son contestes entre sí y todos contenían ingredientes que no han sido corroborados. Dijo que: *“los tres particulares damnificados ocultaron o adornaron situaciones y exageraron hasta la exasperación (...) pretendiendo fortalecer la imputación o asegurar el éxito de la demanda desde la magnificencia. Pasaron cosas, mas no del modo ni con la magnitud ni en el momento en que las tres víctimas dijeron que pasaron”*. Y continuó: *“contradicciones en cosas tan simples me permiten pensar que vivieron y contaron historias diferentes, como si a cada uno de los protagonistas le hubiese ocurrido algo distinto”*.

Asimismo hizo hincapié, para debilitar las declaraciones de las víctimas-testigos, en pequeñas diferencias horarias y detalles que eran absolutamente entendibles, después del tiempo transcurrido y del *shock* que sufrieron al ser víctimas de torturas. En cambio, a la hora de valorar y juzgar los hechos que describieron los policías imputados, los cuales estuvieron plagados de contradicciones groseras y dieron cuenta de un accionar ilegal, la jueza pareció no percatarse, justificando absurdamente cada uno de sus dichos y de sus actos. Llegó al punto de burlarse de un testigo clave (Nieto) porque se largó a llorar durante la declaración. Cabe destacar que este testigo presencié cómo torturaron a Fabián Gorosito y fue continuamente amenazado (al igual que la mayoría de los testigos), llegando al punto de tener que irse con toda su familia a más de mil kilómetros de Mariano Acosta bajo el programa de protección de testigos.

Reforzando todo esto la jueza concluyó: *“dieron relatos tan exagerados, tan adornados, tan acomodados, que los hizo parecer la narración de una ficción, de sucesos incompatibles con la realidad, tanto por la extensión en el tiempo de los hechos que presentaron como por las secuelas para nada concurrentes con aquéllos y por la actitud absolutamente pasiva que asumieron todos”*.

La sentencia está plagada de contradicciones, que van de la mano con valorar de diferente manera los testimonios, lo que algunas veces le pareció sensato y entendible de la boca de un testigo, de otro le pareció confuso y fabulador. De esta forma defendió a los policías a toda costa, incluso contra la evidencia, justificando cada uno de sus actos.

Entre sus conclusiones la jueza Ángela Parera dijo que la prueba había sido contradictoria y endeble, con lo que existió sobre el punto una duda razonable que no pudo resolverse sino a favor de todos los enjuiciados. Y finalizó

con que ni la acusación ni los particulares damnificados habían logrado acreditar la materialidad ilícita o cuanto menos existió una duda insuperable de los hechos.

Los otros dos jueces por las mismas razones votaron en igual sentido, absolviendo a todos los policías y disponiendo la libertad de los cinco que se encontraban detenidos, asumiendo completamente la inverosímil versión policial de los hechos.

Otro caso que llegó a conocimiento de la CPM durante el año 2013 es el de **Jorge Alejandro Sosa** quien murió en la ciudad de Mar del Plata luego de que el Sargento Carlos Córdoba le propinara golpes en distintas partes de su cuerpo mientras se encontraba reducido e inmovilizado.

Los testimonios consignan que fue aprehendido en el jardín delantero de su casa por el Sargento Carlos Córdoba, por resultar sospechoso de un robo agravado por el uso de arma de fuego. Asimismo, relataron que Córdoba luego de inmovilizarlo comenzó a pegarle patadas en la cabeza, en el abdomen, rostro, torso, extremidades y genitales. Luego fue subido al móvil policial con su rostro parcialmente tapado. Es de relevancia el testimonio de un vecino que expresó: “estaba muy ensangrentado, caían chorros de sangre de la nariz y de la boca”, esto en plena contradicción con los relatos de los agentes policiales. A las pocas horas Jorge Sosa murió por *shock* hipovolémico producto de una lesión traumática visceral abdominal. Las lesiones pudieron ser constatadas en el informe preliminar de la autopsia²⁰⁹ realizado por la Dra. María Amalfitani, del que surge que: ***“la víctima pudo hallarse boca abajo y que en dicha posición recibió golpes tanto en la zona lateral derecha y posterior derecha. La típica patada...”***, indicando incluso que fue la lesión traumática de vísceras abdominales (hígado y riñón) la que produjo la muerte de Jorge Alejandro Sosa.

Estos casos de torturas expresan varias características distintivas de la violencia policial que se repiten en otros casos denunciados en los distintos informes. En algunos casos, la brutalidad policial se encuentra vinculada con

209 Conclusiones del Informe preliminar: la boca de la víctima presentaba sangre en su interior, una excoriación y una contusión mentoniana, golpe que pudo haber producido la pérdida de piezas dentarias. Detalló que halló una lesión contuso equimótica en cara lateral de hemitórax derecho línea axilar interior, que cubría toda esa línea, que también se veía en región tóraco abdominal derecha, mientras que en los miembros inferiores, ubicó excoriaciones en cara posterior de pierna derecha, en rodilla izquierda, en borde izquierdo de pene y testículo izquierdo y equimosis en muñeca izquierda. Por otra parte, indicó que en el tórax encontró fractura de sexto, séptimo y octavo arco costal derecho, laceración de la cara anterosuperior derecha del hígado, con infiltrado de sangre en el mesenterio como consecuencia de la laceración, como asimismo laceración en el riñón derecho, posiblemente como consecuencia de un traumatismo de la zona por golpe cuando la víctima haya estado boca abajo.

situaciones que no están directamente relacionadas con las funciones policiales de prevención y represión de los delitos, sino con lo que podríamos denominar la gestión de “incivildades”: discusiones en un comercio, conductas inapropiadas en la vía pública, trabajo callejero, son los motivos iniciales de las actuaciones policiales en las que el despliegue de la brutalidad aparece luego naturalizada por la complicidad institucional, que lejos de aislar y repudiar el comportamiento ilegal, mayoritariamente convalida las versiones policiales de los hechos. Por su parte, un caso como el de Gorosito evidencia la arbitrariedad policial en un grado extremo al utilizarse la autoridad pública y los recursos derivados de esta condición para dirimir conflictos personales. Por último, en el caso de Jorge Sosa, que sí se encuentra relacionado inicialmente con la averiguación de un delito, es notable cómo el uso de la fuerza nada tiene que ver con la posibilidad de aprehender al sospechoso, quien es brutalmente golpeado cuando ya fue reducido e inmovilizado. Este mismo patrón se repite en la investigación citada al inicio del apartado y permite avanzar en la posibilidad de distinguir los distintos usos y sentidos que pueden estar sustentando la vigencia de la tortura como práctica policial. Por su parte, los casos Duffau y Gorosito, son una muestra cabal de la convalidación judicial del accionar violento de los agentes policiales.

Uso letal de la fuerza y gatillo fácil

El marco legal habilita el recurso a la fuerza por parte de los agentes policiales con carácter excepcional y únicamente en aquellos casos en que el “presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas y no se lo pueda reducir o detener de otra forma”²¹⁰. Por el contrario, no son éstas las circunstancias predominantes en los casos estudiados. En la mayoría de las oportunidades las pruebas demuestran que las muertes son causadas por disparos por la espalda o a quemarropa cuando las personas ya han sido reducidas. Por lo general, no se presenta “resistencia, ni peligro para la vida o la integridad física de terceros”, ni son en respuesta a un ataque con armas. Se trata de usos no justificados de violencia armada, en que se priorizan los bienes materiales por encima de la vida y la integridad física, tanto de las personas presuntamente involucradas en delitos como de terceros.

Otro de los núcleos problemáticos es la alta frecuencia de casos de intervención armada por parte de los funcionarios fuera de su horario de trabajo. La intervención de un policía fuera de servicio suele desencadenar situaciones fatales, tanto para los presuntos delincuentes y terceros, como también para los policías. Esta circunstancia permite poner en tensión la exigencia

210 Ley 13.482, artículo 13, inciso D).

que impone el estado policial, obligando al funcionario a intervenir fuera del horario de trabajo. Señalábamos en el Informe 2012: *“es en ocasión de las intervenciones realizadas fuera de su horario de servicio, y en el marco de obligaciones que el estado policial impone, que se producen más del 40% de las muertes policiales en ‘actos de servicio’ y alrededor del 36% de las muertes de civiles en manos de funcionarios policiales”*²¹¹.

En el informe 2005-2006 describíamos la muerte en la localidad de San Justo de **Miguel Cardozo** de 15 años de edad, quien luego de haber arrojado una botella contra un automóvil fue golpeado salvajemente en la vía pública por un grupo de tres personas (dos de ellos policías) y fusilado. El día 20 de mayo de 2006, Miguel volvía a su casa en compañía de amigos, cuando arrojaron una botella al aire que cayó sobre un auto estacionado en la calle y comenzó a sonar la alarma. Los amigos de Miguel salieron corriendo, pero él se tropezó y fue aprehendido. Lo arrastraron por el piso, lo golpearon por más de 20 minutos, acusándolo de robo. Uno de los policías le puso un arma en la nuca y disparó, muriendo el joven en el acto. La autopsia determinó que el disparo fue producido a una distancia entre 5 y 30 centímetros.

En el informe 2006-2007 relatábamos el caso de **Darián Barzabal** de 17 años, quien luego de ser aprehendido y esposado por personal policial de la Comisaría 3ra. de la localidad de Los Hornos, fue subido en la parte trasera de un patrullero, donde finalmente fue herido de muerte por el Sargento Regalía. La versión policial sostenía que Darián no había sido esposado y que en un forcejeo intentó arrebatarle el arma reglamentaria a Regalía, produciéndose un disparo accidental. Sin embargo uno de los policías intervinientes en la aprehensión de Barzabal (Sargento Sánchez) declaró ante la Dirección de Asuntos Internos: “pude ver que el policía uniformado al cual hice referencia estaba sumamente nervioso y exaltado (...) mientras **el aprehendido estaba esposado** y boca abajo, este efectivo le dio un par de cachetazos y dos o tres patadas”²¹². Este testimonio, más el resultado del informe elaborado por los médicos forenses de la Asesoría Pericial donde consta que Darián presentaba pequeñas equimosis compatibles con el uso de esposas, permitió junto con otros elementos de prueba revertir la hipótesis del accidente.

El caso de **Giulano Gallo** de 14 años aconteció en un barrio humilde de la ciudad de Bahía Blanca. El 1 de febrero de 2008 Giuliano estaba escuchando música en una casa junto a cuatro amigos. Un vecino realizó un llamado al 911 por ruidos molestos en la casa contigua. El patrullero llegó al lugar y uno de los chicos sale y discute con los oficiales, razón por la cual es detenido por resistencia a la autoridad. Pasados 5 minutos de este acontecimiento, otros

211 Informe Anual 2012, página 232.

212 Informe Anual 2006-2007, página 50.

dos móviles policiales estacionaron frente a la vereda y el teniente Guidobono efectuó varios disparos contra la vivienda utilizando su arma reglamentaria y ocasionando la muerte a uno de los jóvenes. El argumento del funcionario policial para justificar su actuar fue que las personas que se encontraban en la casa estaban disparando, arrojando cuchillos y objetos contundentes. Sin embargo los testimonios recabados indicaron que no existieron tales disparos realizados desde la vivienda.

El día 23 de diciembre de 2007, en horas de la tarde, un efectivo de la Comisaría 3ra. de Del Viso se bajó del móvil policial en pleno centro comercial de dicha localidad y le disparó a un automóvil donde escapaban dos jóvenes que minutos antes habían robado una billetera. El agente policial efectuó con su escopeta 7 disparos, cuatro perdigones pegaron en un auto estacionado, 2 en un cartel de publicidad y el último dio en el pecho de **Sonia Colman**, quien se encontraba vendiendo mercadería en la calle, ocasionándole la muerte.

Otro de los casos da cuenta de la muerte de **Emanuel Montero** de 25 años en la localidad de Billinghamurst. El día 9 de enero de 2008, Emanuel murió luego de recibir varios impactos de bala en su cuerpo. La versión policial sostenía que había sido asesinado por un grupo de asaltantes que quería robarle su moto. Por el contrario, la familia refirió que el joven se había resistido a un asalto, logrando recuperar la moto robada. En ese momento, arribó un patrullero y los policías comenzaron a disparar indiscriminadamente, impactando un proyectil en el pecho de Emanuel.

El día 7 de marzo de 2008, **Alexis Bergalo** de 19 años murió en la localidad de González Catán. Alexis se encontraba en un ciber café de su barrio, cuando fue asesinado según los relatos de los testigos por funcionarios policiales. La versión policial intentó involucrar a Bergalo con dos sujetos que habrían ingresado al local armados con presuntos fines de robo -quienes también resultaron heridos-, pero que según los dichos del dueño del ciber no alcanzaron a disparar.

En el *Informe 2010* describíamos el caso de **Ezequiel Heredia**, víctima de un fusilamiento a corta distancia por parte de agentes de la comisaría 2da. de La Plata, motivado por una situación de *disturbios* en la vía pública, pero que provenía de un conflicto previo entre víctima y victimario, en el cual el agente policial aprovechando su condición finaliza matándolo mientras Heredia se encontraba arrodillado.

El día 3 de febrero de 2011 la policía de la Provincia de Buenos Aires reprimió a los vecinos del barrio La Cárcova de José León Suárez, resultando asesinados los jóvenes **Mauricio Ramos** de 17 años y **Franco Almirón** de 16, y gravemente herido **Joaquín Romero**. La versión oficial sostenida por el Ministro de Justicia y Seguridad Ricardo Casal, exculpaba a los policías en tanto planteaba que el descarrilamiento del tren (que desencadenó la represión) había sido provocado por una banda para robar el contenido del tren.

Por el contrario, la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó que se trató de un accidente ²¹³.

En el *Informe Anual 2011* relatábamos la muerte de **Sebastián Veloz** de 18 años, quien mientras dormía en el asiento del acompañante de un vehículo conducido por amigos, recibió un impacto de bala. La versión policial justificó el accionar por un supuesto intento de robo que habrían realizado los jóvenes, *armados* con un destornillador y un cuchillo, aunque la familia y las otras víctimas sostuvieron que el motivo real fue un roce del automóvil en el que se encontraba Veloz y un auto en el que circulaban policías.

El 24 de junio de 2011, **Federico Taja** de 17 años estaciona su auto y entra en una casa que estaba siendo vigilada por personal de la DDI de Mar del Plata, en razón de que supuestamente allí se comercializaban estupefacientes. Al salir del domicilio, es perseguido por dos autos particulares en donde circulaban los policías. A pocas cuadras es encerrado por los automóviles, circunstancia en la cual el oficial Waldemar Chazarreta dispara su arma reglamentaria, ocasionándole instantáneamente la muerte. En el transcurso de la investigación el relato policial y de la defensa estuvo centrado en demostrar que había sido un accidente. Sin embargo las pericias realizadas concluyeron que el disparo había sido intencional. El oficial Chazarreta fue condenado a 15 años de prisión ²¹⁴.

Asimismo, en el *Informe 2012* relatábamos que el día 6 de mayo de 2012, el policía David Benítez (fuera de su horario laboral) asesinó de un disparo a **Lautaro Bugatto**. El hecho se desencadenó cuando el agente policial quiso evitar el robo de la moto en que circulaban su hija y su hermana, disparando con su arma reglamentaria. La versión policial instalada daba cuenta de un enfrentamiento, sin embargo con el avance de la investigación no se encontraron en la escena del crimen evidencias de disparos efectuados por los presuntos asaltantes.

En 2013, el defensor oficial Julián Axat presentó una denuncia ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, por las muertes ocurridas en la ciudad de La Plata durante el período de un año de los niños Maximiliano De León, Franco Quintana, Axel Lucero, Rodrigo Simonetti, Omar Cigarán y Bladimir Garay. Allí expresa que estas muertes se han producido bajo distintas circunstancias y modalidades pero que sin embargo todas tienen similares características: a) son muertes violentas, b) se trata de niños y adolescentes marginales atendidos por la defensoría a su cargo, c) ocurren en las mismas zonas y d) existe algún grado de participación o relación

213 Un relato minucioso del caso puede verse en el Informe 2012 del CELS.

214 Informe Anual del Comité contra la Tortura 2006-2007. Las cuestiones atinentes al juicio serán referidas más adelante.

policial en las mismas. Refiere asimismo que interesa observar la responsabilidad estatal por irregularidades en la actividad investigativa y por parte de la policía en los hechos de homicidio, como así posibles irregularidades en el curso de la investigación judicial, destacando las siguientes tres situaciones: a) hay homicidios cuya investigación ha sido delegada a la misma policía sospechada de hostigamientos anteriores a esos menores, b) el impulso judicial es escaso o nulo -de entrada- desde el punto de vista procesal, evitando imputaciones o directamente dando por válida la hipótesis policial o los dichos de los implicados, evidenciando falta o ausencia de criterio investigativo, etc., c) ausencia de control e impulso sobre las hostilidades y represalias anteriores que recibieran las víctimas de posteriores homicidios. Al respecto, el titular de la Unidad de Defensa N° 16 del fuero Penal Juvenil llegó a la conclusión de que: *“De acuerdo a estas pautas de responsabilidad referidos, la seguidilla de homicidios de niños y adolescentes ocurridos en La Plata durante el breve lapso 2012-2013, demuestran una trama sospechosa; pues todos ellos ocurrieron en situaciones violentas, extrañas y confusas; con posterior tratamiento policial-judicial de nulo o bajo estándar investigativo”*.

Entre julio del año 2012 y mayo de 2013 hemos podido relevar en la prensa escrita los siguientes casos de gatillo fácil: Walter Robles y Leandro Pérez ²¹⁵, Axel Lucero ²¹⁶, Víctor Hugo Alegre ²¹⁷, Daniel Shuarz ²¹⁸, Ernesto Martínez ²¹⁹, Daina Lorena Santos ²²⁰, Jonathan Cabrera ²²¹, David Vivas ²²²,

215 CORREPI, 15/4/2013. <http://correpi.lahaine.org/?p=1182>.

216 DIARIO HOY, 26/02/13. <http://diariohoy.net/trama-urbana/anoche-policia-de-civil-mato-a-ladron-que-quiso-robarle-la-moto-7835>.

217 ENLACE CRÍTICO, 26/09/2012. <http://www.enlacecritico.com/galeria/otra-muerte-de-caracteristicas-extranas-en-campana>.

218 EL RADAR DEL SUR, 1/3/2013. <http://www.elradardelsur.tv/articulo/robo-tiroteo-un-delincuente-muerto>.

219 TIEMPO ARGENTINO, 09/03/2013. <http://tiempo.infonews.com/2013/03/08/policiales-97831-los-padres-de-un-joven-asesinado-dicen-que-fue-victima-de-gatillo-facil>.

220 TIEMPO ARGENTINO, 01.08.2012. <http://tiempo.infonews.com/2012/08/01/policiales-82482-gatillo-facil-apresan-a-un-policia-que-mato-a-una-chica-en-quilmes.php>.

221 COSECHA ROJA, 6/3/2013. <http://cosecharoja.org/la-policia-de-la-provincia-de-buenos-aires-asesino-a-un-joven-militante/>.

222 CORRIENTE DE ORGANIZACIONES DE BASE LA BRECHA, 6/3/2013. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=494215680628410&id=310563085718377.

Javier Alarcón ²²³, Marcelo Luque ²²⁴, Juan Carlos Caggiano ²²⁵, Alan Eduardo Correa ²²⁶, Samuel Villegas ²²⁷, Franco Emiliano Argüello Conavesio ²²⁸, Víctor Omar Cigarán ²²⁹, Daniel Santiago Jerez ²³⁰, Mauricio Araujo ²³¹, Alexander Damián Zarcovich ²³², Gerardo Hernán Marcelli ²³³, Brenda Solange Gueralt ²³⁴, Maximiliano De León ²³⁵, Franco Quintana ²³⁶, Rodrigo Simonetti ²³⁷, Bladimir

223 CORRIENTE DE ORGANIZACIONES DE BASE LA BRECHA, 6/3/2013. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=494215680628410&id=310563085718377.

224 CORRIENTE DE ORGANIZACIONES DE BASE LA BRECHA, 6/3/2013. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=494215680628410&id=310563085718377.

225 CORREPI, 17/10/2012. Boletín informativo n° 676 - 17 de Octubre de 2012.

226 Denuncia realizada al Área de Recepción de Denuncias del CCT.

227 ENLACE CRÍTICO, 23 de diciembre de 2012. <http://www.enlacecritico.com/informacion/a-7-meses-de-la-muerte-de-juan-samuel-villegas-sus-familiares-volvieron-a-marchar>.

228 DIARIO HOY, 05/06/13. <http://diariohoy.net/trama-urbana/policia-federal-se-tiroteo-con-tres-ladrones-que-quisieron-asaltarlo-uno-termino-muerto-11221>.

229 DIARIO DIAGONALES, 19/2/2013. <http://diagonales.infonews.com/nota-194164-La-infancia-robada-de-Omar-el-pibe-muerto-en-122-y-43.html>.

230 PÁGINA 12, 23/06/2013. <http://www.pagina12.com.ar/diario/deportes/8-222888-2013-06-23.html>.

231 DIARIO EL ATLÁNTICO, 8 de abril de 2013. <http://www.diarioelatlantico.com/diario/2013/04/08/51492-balearon-la-casa-del-testigo-del-presunto-gatillo-facil-contra-mauricio-araujo.html>.

232 PÁGINA 12, 12/10/2012. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-205398-2012-10-12.html>.

233 COSECHA ROJA, 9/03/2013. <http://argentina.indymedia.org/news/2013/03/833046.php>.

234 PÁGINA 12, 12/10/2012. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-205404-2012-10-12.html>.

235 PÁGINA 12, 23/05/2013. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-220634-2013-05-23.html>.

236 PÁGINA 12, 23/05/2013. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-220634-2013-05-23.html>.

237 PÁGINA 12, 23/05/2013. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-220634-2013-05-23.html>.

Garay ²³⁸, Cristian Chanta ²³⁹, Jonathan Diego Mansilla ²⁴⁰, Héctor González ²⁴¹, Fernando Díaz ²⁴².

Esta enumeración, que no es taxativa, permite reflejar la continuidad de los casos de gatillo fácil y uso letal de la fuerza. Esto demuestra que se trata de una problemática central en la que se ponen en tensión la escasa valorización de la vida, la falta de profesionalización en el empleo de las armas, la exigencia del estado policial y, en el fondo, un esquema en el que la intervención policial armada es el recurso a emplear ante todo tipo de circunstancias, aun aquellas que evidentemente no lo requieren. Lo surgido en el marco del juicio por el asesinato de Federico Taja, es una muestra cabal de la falta de compromiso por parte de las autoridades del Ejecutivo provincial, en particular del Ministerio de Justicia y Seguridad, para corregir las deficiencias estructurales en lo que respecta al manejo y empleo de armas por los agentes policiales.

El reciente asesinato por parte de un policía en la ciudad de La Plata de la joven Nérida Soledad Bowe de 18 años, reedita la necesidad de un profundo debate y acciones concretas por parte de las autoridades políticas y judiciales.

Columna de opinión: Gatillo fácil de adolescentes, robos a policías y garantismo inverso

Por Julián AXAT *

Hace pocas semanas hice una presentación ante el máximo órgano judicial de la Provincia de Buenos Aires (Suprema Corte), que incluía una serie de casos de homicidios de niños y adolescentes ocurridos en La Plata en menos de un año. Los hechos llamaban la atención, pues a poca distancia y con poca diferencia temporal se fueron sucediendo pese a que el sistema tenía distintas intervenciones o llamados de atención anteriores, en los que se preveía

238 PÁGINA 12, 23/05/2013. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-220634-2013-05-23.html>.

239 CORREPI, BOLETÍN INFORMATIVO N° 673, 21/09/2012. <http://correpi.lahaine.org/?p=1158>.

240 CORREPI, BOLETÍN INFORMATIVO N° 670, 26/08/2012. <http://correpi.lahaine.org/?p=1155>.

241 EL DIARIO DE MORÓN, 28/04/2013. <http://www.eldiariodemoron.com.ar/noticias-de-moron/86-locales/15155-sospechan-otro-caso-de-gatillo-facil.html>.

242 DESALAMBRAR, 15/04/2013. <http://desalambrar.com.ar/Por-la-prision-perpetua>.

* Defensor Penal Juvenil

de algún modo el desenlace fatal. Me refiero a intervenciones asistenciales o de protección que fracasaron, o bien medidas penales a medio camino, o bien seguimientos de efectores de niñez y/o adolescencia, o del sistema de salud; o bien el propio aviso que los adolescentes habían hecho al propio sistema de la escalada de hostigamientos y abusos policiales a los que eran sometidos a diario.

Los patrones de estos crímenes obedecen a dos modalidades en la forma de “muertes anunciadas”. Los cuerpos de Rodrigo Simonetti, Bladimir Garay, Sebastián Nicora (este último no fue agregado), aparecieron en un descampado, en una playa o en Hospital, en todos los casos hasta el momento se desconoce el autor de los crímenes. ¿Pero qué tienen en común las otras muertes, la reciente de Arguello Canavesio Franco Emiliano; la de Johnatan Luciano Herrera; Omar Cigarán; Axel Lucero; Maximiliano De León; Franco Quintana? Varios patrones de estos últimos casos: ocurrieron en la ciudad de La Plata y todas en menos de un año (factor temporal-espacial). Pero además se advierte una modalidad común: se trata de homicidios de adolescentes ocurridos tras supuestos intentos de robos a miembros de las fuerzas de seguridad, quienes sin estar cumpliendo actos de servicio, desenfundan su arma reglamentaria y ejecutan sin más al (supuesto) asaltante.

Las circunstancias siempre son extrañas, pues hay pocos testigos, ocurren en zonas alejadas, aparecen armas en las manos de los adolescentes pero muchas veces no se realiza dermatotest o directamente el mismo da resultado negativo, no hay signos de violencia física (recordemos que son intentos de robo), las vainas o proyectiles que se secuestran suelen ser del arma policial. En la mayoría de los casos la bala ingresa por la espalda, y ocurre a la distancia. Y el mismo procedimiento: el personal de seguridad sospechado es demorado, trasladado a la Fiscalía y allí se le recibe declaración indagatoria: un abogado asesora legítima defensa, luego se expone ante el Fiscal que el uso del arma se debió a la necesidad de evitar el robo (de una moto en cuatro casos, de una casa, y de un comercio). Sólo en dos declaraciones el policía refiere que creyó que su vida estaba en peligro. A modo de ejemplo, vayamos a algunos fragmentos de estas declaraciones, y los resultados que logran en los Fiscales Penales que investigan los hechos:

“Cuando estaba en mi vehículo esperando el cambio de semáforo, escucho unos gritos al lado de mi vehículo, del lado del conductor, no estaba al lado mío, era un poco más atrás, pero estaba a cincuenta centímetros, veo una persona que tenía del cuello a un joven, apuntándole con un revólver, era de color plateado, cuando veo eso, me saco el cinturón de seguridad que apretaba mi pistola, cargo mi pistola porque la uso sin balas en la recámara, siempre hice lo mismo, giro para mi lado izquierdo, yo sabía que el muchacho me iba a ver, porque yo estaba uniformado, en el primer momento no me ve porque estaba concentrado en sacarle la moto al muchacho, cuando lo saca al muchacho de

la moto, intenta subir a la misma, y ahí me ve. No llega a subirse del todo a la moto, y ahí me ve, le grité alto policía, me tira la moto sobre el auto, hace dos pasos para el costado, porque cuando me tira la moto sobre el auto me apunta, y yo ahí le dispare”.

Veamos la inmediata reacción de la Fiscal:

“Que por un lado, y sin perjuicio de lo que resulte de la investigación a llevarse a cabo, existen elementos que permiten suponer, ‘prima facie’, que el accionar del nombrado podría encuadrarse en los supuestos comprendidos en los incisos 4to., 6to. y 7mo. del Código Penal, y por otro que, dado la actitud asumida desde un primer momento en el proceso, no existen elementos que hagan presumir que evadirá el accionar de la justicia ni procurará alterar los rastros del hecho, por ello, RESUELVO: 1- Disponer la inmediata libertad de Walter Diego Flórez, en los términos del art. 161 primera parte del C.P.P., la que deberá efectivizarse por intermedio de la Seccional La Plata 2da., ello previo acreditar que el mismo no registra impedimento legal para ello. A tal fin líbrese el pertinente oficio”.

O el caso siguiente de intento de robo a la casa del policía vinculado a la comisaría que hostigaba al joven que es abatido:

“Me levanto, escucho que uno de afuera me dice desde el balcón ‘quedate quieto que te mato’, varias veces, no sé cuántas fue, en ese momento voy saliendo de la habitación bordeando la cama y corriendo, con mi mano izquierda corro la cortina a la vez que estoy corriendo y veo dos figuras de dos personas que estaban ahí tratando de abrir la ventana... Cuándo voy corriendo para afuera de la habitación le grito ‘andate h... de p... que soy policía’, eso varias veces... Cuando yo hago los primeros disparos insistían ellos en seguir entrando, por eso yo continúo disparando contra los dos”.

Y la resolución del Fiscal el mismo día:

“Advirtiendo de las actuaciones de prevención que se remiten que, de lo hasta aquí actuado, no surge acreditado en debida forma el estado de sospecha que permite fundar una requisitoria de detención... ello teniendo en cuenta que conforme las constancias reunidas en autos, el encartado... habría actuado en legítima defensa propia y de su familia... a fin de no vulnerar garantías de índole constitucional como el principio de inocencia y el debido proceso, es que se dispone la libertad de...”.

Los otros casos repiten el mismo tratamiento ante la Justicia, de allí que los familiares de las víctimas de estas series de homicidios se hayan presentado en estos últimos días a reclamar justicia como particular damnificado.

Por otra parte, debe hacerse notar no sólo la ausencia de toda investigación seria (y con entidad) respecto de los hechos (hay tareas investigativas en estos hechos que las lleva a cabo la propia policía que es colega del victimario),

sino también un doble estándar por parte de los Fiscales en tanto hacen valer garantías constitucionales de inocencia y evitan aplicación cautelar (prisiones o detenciones) respecto de los policías implicados, que por lo general no se advierte con los clientes habituales del sistema. En efecto, se advierte un doble estándar o “aval” o “empatía” garantista por parte de los agentes judiciales hacia el personal de la fuerza, aun cuando los hechos se encuentren en los primeros momentos investigativos bajo el descargo “legítima defensa” (sabemos que siempre el personal policial va a sugerir esa defensa); ello a sabiendas que la prueba puede virar y demostrar que aquello que pretendió ser una legítima defensa o enfrentamiento, fue un asesinato disfrazado o mera ejecución sumaria.

En estos últimos tiempos he venido advirtiendo ciertos cambios en relación al uso de las armas policiales y los adolescentes prontuariados; cambios que dependen de imaginarios y prácticas hacia dentro y fuera de las fuerzas de seguridad y, principalmente, de la Justicia. La profundización de la demagogia punitiva vale para tiempos electorales, pero en la guerra cotidiana contra el delito tiene costos altísimos entre los sectores vulnerables. Y esto se aprecia en saldos humanos que se invisibilizan, fragmentan, silencian o caen bajo la lupa del “exceso”. Existe “un mundo de casos” que, si se visibilizara (como lo hemos hecho nosotros en una seguidilla), demostraría que estamos ante una estructura de prácticas e imaginarios que validaría o fomentaría la ejecución por mano propia ²⁴³, pues mientras la instancia de protección abandona a su suerte sujetos vulnerabilizados, la policía en la fricción de un desencuentro (casual o no) efectiviza un trato; y más tarde la Justicia otorga privilegio a los ejecutores que no le otorga a otros selectivizados por el sistema. Y con ello se tiende hacia un imaginario de repetición. La seguidilla de crímenes con los mismos patrones. Con esto quiero decir que el autogobierno policial podría tener sus permisos. Uno de ellos es la autorización ficta para resolver situaciones sin la Administración de Justicia (aun cuando paradójicamente desde las altas esferas provinciales se busque la pacificación con tema armas y con justicia). Tal como ocurre en muchos países centroamericanos (Colombia, Salvador, México, Brasil, etc.), en el relajamiento de los controles de uso de la fuerza letal, se diseña un sistema de prácticas “permitidas” que son también pedagógicas y reproducen idiosincrasias en los cuerpos policiales. Se relaja

243 No existe una estadística oficial que pueda mostrar esta problemática a nivel provincial, aunque cifras que circulan dentro del Ministerio Público dan cuenta de que entre 2004 y 2012 en los Deptos. Jud. de La Plata, Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, Mercedes, Morón, Mar del Plata, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Nicolás, Trenque Lauquen, ocurrieron 573 Homicidios de personas menores de edad (inicios de IPP), por diversos motivos. 160 ocurrieron sólo en la Ciudad de La Plata.

una política el tratamiento disciplinario que las auditorías de asuntos internos subordinan a la causa penal (no hay avance de sumarios, sin avances de las causas penales) de manera no ingenua. En el combate contra la delincuencia juvenil, las líneas o afinidad sigue siendo la de “uno menos”, el control ecológico que muchos (jueces, fiscales, defensores, periodistas, funcionarios, ciudadanos, etc.) consienten.

El tratamiento privilegiado hacia los policías que en principio “cumplen su deber” es una respuesta institucional corporativa y social, como forma legitimada de salvaguardar a aquellos que se hacen cargo de la problemática de la llamada “inseguridad”, o mejor dicho, el bajo costo en términos humanos de la eliminación de adolescentes prontuariados en escenas delictivas. O dicho de otro modo, no es necesaria la existencia de un escuadrón de la muerte para realizar limpieza social de los indeseables, basta un pacto corporativo policía-Justicia, retroalimentado por indolencia del funcionariado de promoción y protección, invisibilización mediática y campaña constante de demagogia punitiva.

Muertes en comisarías. La presentación de las muertes como suicidios

Hemos relevado a través de los informes anuales un gran número de muertes en comisarías que se presentaban como suicidios.

A modo de ejemplo, podemos citar en el *Informe 2007-2008* la muerte de **Cristian Domínguez** ocurrida en la comisaría 1ra. de Berisso en el año 2005. Cristian fue detenido y torturado por personal policial, luego de que la familia batallara contra la complicidad policial y judicial. En el juicio oral (que se realizó 7 años después de la muerte) se comprobó que fue asesinado por funcionarios policiales y que no se trató de un suicidio como planteaba la versión oficial.

También relatábamos el caso de **Oscar Mignone**, muerte que fuera presentada en el año 2005 como un suicidio en el calabozo de contraventores de la comisaría 9na. de La Plata. A las autoridades jurisdiccionales en las primeras intervenciones se les informó el suicidio de Mignone, probándose en la autopsia no sólo que había sido asesinado, sino que previamente había sido torturado. Para poder revertir esta versión fue fundamental la presentación rápida de la fiscal en el lugar del hecho y el apartamiento de la policía.

En el *Informe 2006-2007* relevamos la muerte con indicios de participación policial de **Miguel Ángel Mancuso** en la comisaría de Trenque Lauquen. Mancuso aparecía como uno de los sospechosos de haber asesinado a dos policías; fue trasladado a la comisaría de esa ciudad donde fue torturado, radicando la denuncia en la UFI N° 2 de Trenque Lauquen. Al día siguiente apareció

ahorcado en su celda.

También en el caso de **Gabriel Blanco**, su muerte en la comisaría de San Carlos en el partido de La Matanza, fue presentada como un suicidio. Seis años más tarde, tres policías fueron detenidos imputados de homicidio, y según refieren los familiares el hostigamiento se habría producido porque se habría negado a robar para la policía.

Así también relatábamos la muerte de **Gastón Noble**, quien debido a un robo de ropa y un celular fue detenido en la comisaría de 9 de Julio. Los familiares destacaban que tenía elementos que se prohíben ingresar a los calabozos con los cuales se habría montado la escena suicida, como cordones, bufanda y un cinturón.

En el *Informe Anual 2011* citamos el caso de **Matías Pena**, cuya muerte fue presentada como un suicidio. El hecho ocurrió en la comisaría 2da. de Lanús, donde había sido detenido por problemas de alcoholismo y adicciones, omitiéndose a pesar de esto la intervención de profesionales de la salud. En la investigación se presentaron inconsistencias y elementos que permiten dudar de la veracidad del relato policial sobre el suicidio, por ejemplo, la ausencia de los policías que debían custodiar a los detenidos (“imaginaria”). A pesar de estos elementos que permiten sospechar la responsabilidad policial, la investigación fue derivada a la misma policía.

En la muerte de **Carlos Sosa** en la comisaría de Salliqueló, presentada también como un suicidio, la fiscalía interviniente omitió investigar en profundidad las lesiones causadas por golpes que presentaba el cuerpo dando por probado que se habrían producido en los momentos previos a la detención.

También dudosa se presenta la muerte de **Sergio Gauna**, quien estaba indicado como autor del homicidio de un policía, y no había manifestado ningún signo que apuntara a un futuro suicidio, sin embargo apareció ahorcado en la comisaría 4ta. de Pilar. Similar marco se presentaba en la muerte de **Mario Cabrera** en la comisaría 3ra. de Don Torcuato sindicada también como suicidio, motivo por el cual la familia tuvo que requerir a la Fiscalía de Tigre la realización de una nueva autopsia por organismos diferentes a la policía, a pesar de que esto debió haberse realizado de oficio.

Más reciente en tiempo, podemos describir el caso de **Damián Alejandro Sepúlveda** quien apareció muerto en la comisaría de General Madariaga el 13 de enero de 2013, luego de haber sido detenido por una contravención. La versión policial sostenía que horas después de su detención Sepúlveda se había suicidado en el calabozo de contraventores. La primera autopsia que confirmaba la versión “oficial” fue realizada en el Instituto de Ciencias Forenses de Lomas de Zamora. El director del mentado instituto, Alfredo Romero, es retirado de la Policía Científica de la Policía Bonaerense. El médico designado por Romero, Marcelo Isaac Dabbah, confirmó que el joven Sepúlveda se había suicidado. La familia y allegados del joven rechazaron el resulta-

do porque tenían conocimiento de la persecución policial que venía sufriendo. Asesorados por su abogado particular y por esta Comisión se pidió una reautopsia pero esta vez en La Plata, recomendando la intervención de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses de la Procuración General, por su experiencia en casos como éste. Los resultados determinaron otra versión de la muerte de Damián Sepúlveda. El informe final realizado por el perito de parte Fernández Perona detalla: múltiples lesiones en el cuero cabelludo desde la frente hasta la nuca; lesiones en el cuello no explicadas en profundidad en la autopsia anterior; una lesión en el tórax, fractura de costilla; lesiones en brazos y espalda. El informe de anatomía patológica determinó que las lesiones fueron vitales, esto quiere decir, que al momento de ser producidas, el Sr. Sepúlveda se encontraba con vida. La teoría del perito de parte es que Sepúlveda fue golpeado de tal manera que lo dejaron inconsciente y para cubrir el delito simularon un suicidio. Así describe el golpe anestésico de Brouardel: *“Este golpe está descripto como un golpe a nivel del cráneo que se aplica a la víctima para intimidarla y dejarla en un estado de obnubilación, que facilita las maniobras de estrangulación o ahorcamiento u otras conductas delictuales”*. Y resalta: *“esto es porque creo que en este caso existió el golpe anestésico Brouardel”*²⁴⁴. *“Estos golpes no lo han llevado a la obnubilación sino casi con seguridad a la pérdida de conciencia”*, concluye Fernández Perona: *“Por lo tanto puedo valorar que existen elementos suficientes en la autopsia y reautopsia para ponderar que el Señor Sepúlveda no murió por ahorcamiento suicida”* y detalla en sus conclusiones: **muerte por asfixia por ahorcamiento homicida y apaleamiento.**

Recientemente se conoció un nuevo caso de suicidio que genera sospechas. Se trata de Miguel Ángel Durrels, quien apareció ahorcado en una celda de la comisaría 1ra. de Pilar. La familia descrea de la versión policial, en tanto existen diferentes versiones policiales de las circunstancias en las que habría sido encontrado muerto. Según la versión policial, había sido detenido sospechado de comercializar marihuana.

Prácticas ligadas al armado y fraguado de causas

A continuación exponemos una síntesis de las prácticas que se encuentran ligadas al armado o fraguado de causas penales que se han identificado a lo largo de diez años de intervención del Comité contra la Tortura. Se trata de acciones tendientes a presentar versiones distintas sobre hechos efectivamente ocurridos (fraguado) o lisa y llanamente la construcción de circunstancias

²⁴⁴ Extracto del informe final realizado por el perito Fernández Perona: *“se reitera foto de calota craneana donde se visualizan claramente los hematomas que presenta en el cuero cabelludo con el agregado que se vieron hematomas intraóseos”*.

fácticas inexistentes (armado). El abordaje que aquí presentamos se perfila desde los casos paradigmáticos que hemos relevado en los distintos informes. Así, podemos identificar que esta práctica policial está orientada, al menos, hacia dos finalidades: por un lado, exhibir efectividad en la represión del delito; por el otro, neutralizar a determinados sujetos estigmatizados o que por otros motivos se tenga la intención de criminalizar (personas que pretenden *correrse* de los negocios ilegales con la policía, personas que resultan *molestas* en determinado barrio, militantes populares, etc.).

Ya en el año 2005 analizamos la existencia de este tipo de casos armados en los que se encierra a personas inocentes por años bajo la acusación de haber cometido algún delito. Se trata de parodias de sumarios policiales que sólo en algunos casos son advertidas por el Poder Judicial luego de varios años de prisión preventiva de los acusados y una vez que el juicio oral pone luz sobre la montaña de papeles que justificaron el encarcelamiento ²⁴⁵.

En el *Informe 2005-2006* describíamos el caso de Gabriel Roser, quien fue víctima de una causa fraguada por la policía de la comisaría 6ta. de La Plata (Tolosa). Previo a la imputación por un robo con armas, Gabriel fue detenido de manera reiterada por averiguación de identidad. En una de estas detenciones se le extrae una fotografía que pasó a integrar el libro de *modus operandi* de la seccional policial. El mecanismo de fraguado de la causa pudo determinarse en el marco del juicio oral y consistió en utilizar la foto previamente extraída para ser mostrada a la víctima del robo antes de realizarse el reconocimiento en rueda.

En ese mismo *Informe* señalábamos que la detención, torturas y muerte de Oscar Migone se produjeron en el marco de una causa fraguada, siendo que la víctima del hecho no reconoció al joven y numerosos testigos afirmaron que se encontraba en otro lugar al momento del hecho que se le atribuía.

En el *Informe 2012* se da cuenta de la investigación llevada adelante por el Juez de Garantías de Mar del Plata Juan Tapia, quien a raíz de un cotejo de diferentes denuncias donde coincidían mecanismos similares y testigos repetidos, advierte sobre un mecanismo aceitado de armado de causas a fin de imputar a personas determinadas, quienes ya se encontraban estigmatizadas como *delincuentes*. Allí se pudo advertir la existencia de denuncias calcadas relativas a robos en lugares públicos, por parte de jóvenes que actuaban encapuchados en motocicleta. Estas denuncias motivaban allanamientos u otras medidas investigativas que no arrojaban respuestas positivas en base a los hechos inicialmente investigados, pero permitían *hallar* elementos incriminantes contra las personas señaladas para otros delitos, a la vez que servían “para engrosar la estadística policial de presunta eficacia en el control de la criminalidad”. El mecanismo detectado y denunciado por el Juez Tapia,

245 *Informe Anual 2005-2006*, página 291.

consistía en la presentación de manera intercalada en diferentes causas, de testigos que avalaban el relato policial en el marco de causas armadas o fraguadas.

En el mismo año el Defensor Oficial de Bahía Blanca, Jorge Luis Sayago, relataba la investigación que consideró culpable de los delitos de abuso de autoridad y coacción agravada (causa N° 350/08) al titular de la Comisaría de Pedro Luro, capitán Gabriel Alejandro Ávalos. Relataba que el imputado tenía por práctica exigir a sus subalternos, en el marco de las academias policiales, que “iniciaran actuaciones por delitos inexistentes, consignando datos falsos, imputando los hechos a personas que estuvieran en las inmediaciones de supuestos hechos ilícitos, todo ello bajo apercibimiento de disponer el traslado a otras dependencias de la jurisdicción a los funcionarios policiales que no cumplieran con dicha directiva”. Los testimonios de los funcionarios policiales señalaban que el capitán “les decía que si no había delito había que inventarlos, que tenían las armas o las herramientas para hacerlo”, refiriéndose de esta manera a las figuras legales abiertas que lo posibilitan. El superior también brindaba “ejemplos prácticos: si veían a un individuo en la vía pública cerca de una bicicleta podían atribuirle el hurto del vehículo sin que hubiera testigos, o también decir que alguien quiso saltar el paredón y atribuirle el delito de violación de domicilio o de tentativa de hurto y que si esas personas se oponían se les podía imputar resistencia a la autoridad”.

Al tratarse de un marco de acción “al alcance de la mano” por parte de las fuerzas de seguridad y ampliamente conocido por quienes padecen el hostigamiento policial, la amenaza de armado o fraguado de causas, opera como una herramienta extorsiva y disciplinante. En este sentido, en el *Informe 2010*, decíamos que “en la mayoría de los casos, quienes sufren el hostigamiento policial denuncian haber sido amenazados con el armado de causas o la imputación en un hecho delictivo”²⁴⁶. Este uso de la práctica surge con claridad del estudio realizado conjuntamente entre el CCT y el GESPyDH sobre jóvenes y adolescentes detenidos, en el que -tal como expresamos al inicio de este capítulo-, más de la mitad de los jóvenes entrevistados indicó haber recibido amenazas de distinto tipo por parte de la policía, entre ellas, la de ser involucrado en un delito²⁴⁷.

246 En dicho *Informe* relatábamos la situación de Ezequiel Heredia, víctima fatal de la policía, quien venía siendo hostigado por parte de la policía. La madre informaba que como parte del hostigamiento que sufría “a veces lo querían empapelar y cuando él se negaba también lo golpeaban. Piñas, patadas y golpes mientras lo tenían arrodillado y esposado con las manos atrás” (página 289).

247 Estudio publicado bajo el título *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil* (Editorial Homo Sapiens, 2012).

En el *Informe 2011* presentamos el caso de Facundo Goñi quien trabajaba como limpiavidrios y dormía en la Plaza Moreno de La Plata, a metros de donde desempeñaba su actividad. A mediados de diciembre de 2010 personal policial comenzó a hostigarlo para que dejara de trabajar allí, justificando que se trataba de “una orden del intendente”. Asimismo informábamos que en varias de esas detenciones fue amenazado, golpeado, humillado y se le habían sustraído sus pertenencias. A partir de esta situación desde el Comité contra la Tortura de la CPM se presentó una acción de hábeas corpus preventivo y un informe solicitando que cesara la persecución policial. A pesar de las denuncias de hostigamiento, finalmente Goñi fue acusado por agentes policiales de portación ilegal de arma de uso civil agravado ²⁴⁸. El joven estuvo detenido 6 meses por este hecho, llegando la causa a juicio oral, luego de que Facundo apoyado por distintas organizaciones, se negara a aceptar un juicio abreviado y la imposición de una pena de 4 años. Durante el juicio oral pudo probarse que se trató de una causa armada. La fiscal Graciela Riveros desistió de la acusación en razón de las contradicciones que existían en las declaraciones de los agentes policiales que realizaron el procedimiento. La Fiscalía señaló las contradicciones en el relato policial sobre los hechos ocurridos en la noche del 31 de junio, momento en que Goñi fue detenido. Indicó que el Teniente Flores y el Oficial Principal Lascano declararon haber forcejeado con el militante, que no lo vieron lesionado y que tampoco había sido encapuchado en la requisa. A su vez, Flores afirmó que el Sargento Ponce fue quien lo había registrado, mientras Lascano se lo adjudicaba. En su turno, Ponce declaró que él mismo había encapuchado a Goñi y que la requisa la había realizado Lascano. También agregó haber visto que le sangraba la cara. Asimismo señaló que mientras los tres oficiales afirmaron que el arma había sido secuestrada del bolsillo trasero, el testigo del operativo, Carlos Arias, sostuvo que “se la retiraron del bolsillo delantero”. Riveros remarcó que al pedirle más precisión al testigo, éste no pudo asegurar que le hayan sacado el arma del bolsillo del pantalón pues su “visión estaba obstruida y los oficiales lo corrieron del lugar”. En la fundamentación, la fiscal también indicó que los policías fueron a la plaza a raíz de un llamado del 911 por la posible comisión de un robo. Al llegar al lugar se dirigieron a un banco donde había un grupo de 5 personas. Mientas cuatro de ellas se fueron del lugar, Goñi se quedó allí sin intentar huir. Así indicó que los policías no le pidieron en ningún momento que mostrara sus pertenencias. De esta manera, haciendo uso de los partes médicos que constataron una lesión en la nariz del limpiavidrios, afirmó “*que entiendo que los funcionarios policiales actuaron notoriamente con exceso de sus facultades*”. Al momento de plantear el desistimiento, la fiscal expresó: “los funcionarios policiales actuaron con exceso de sus facultades al no encon-

248 Expediente N° 1772/4461.

trarse en una situación de flagrancia y tampoco entiendo que han justificado debidamente el estado de sospechas hacia Goñi”, requiriendo que se iniciara una investigación hacia los policías por apremios ilegales. La causa concluyó con la aceptación del pedido de absolución por parte del juez Samuel Saraví Paz, vocal del Tribunal Oral y Criminal N° 1 de La Plata, en razón de las irregularidades constatadas en la causa.

El caso de Darián Barzabal permitió mostrar cómo funciona uno de los usos de esta práctica. En el marco de la investigación preparatoria y durante el juicio oral, pudo probarse que el joven se encontraba desarmado y esposado al momento de recibir el disparo. En la parte trasera del móvil donde Darián fue ejecutado, junto al arma reglamentaria de Regalía (policía que efectuó el disparo), fue encontrado un revólver. Al investigarse su origen, se determinó que estaba a nombre de una persona de la localidad de Los Hornos de apellido Gallardo. De acuerdo a la declaración prestada por su sobrina, pudo establecerse que su tío falleció por muerte natural, que fue encontrado por los vecinos y que al acudir personal policial de la seccional 3ra. de Los Hornos, encontraron debajo de la almohada un arma de fuego. El arma fue llevada a la dependencia policial, donde quedó “secuestrada”. En este caso, el arma plantada estaba registrada y pudo establecerse cómo llegó a poder de la policía. Pero es algo excepcional. En la mayoría de los casos es casi imposible rastrear el camino que recorren las armas ²⁴⁹.

Otra práctica que describimos en informes anteriores, es la parada de los libros de comisarías. Esta consiste en demorar el registro de los eventos ocurridos en las comisarías y posibilita la garantía de impunidad en delitos cometidos por la policía (fusilamientos en el caso de Darián Barzabal, tortura y desaparición en el caso de Luciano Arruga, entre otros) o brinda un margen para la negociación ante delitos consumados por particulares.

En el *Informe Anual 2006-2007*, Fabio Villarroel y Esteban Rodríguez describían esta práctica, debido a que había sido una de las estrategias para lograr la impunidad en el asesinato de Darián Barzabal. “Todas las dependencias policiales deben llevar un libro de novedades y guardia en el cual se deben registrar todos los movimientos. El arribo y egreso de móviles, el ingreso y egreso de funcionarios, las personas demoradas o privadas de su libertad por averiguación de identidad, las personas aprehendidas por delitos o faltas, el funcionario que las traslada, las personas que se presentan a denunciar, a declarar como testigos o por cualquier otro motivo. Las anotaciones de ese libro deben ir haciéndose en tiempo real, siguiendo el orden de los aconteci-

249 En las muertes de Pablo Fiorentino y de Sergio Gómez (*Informe Anual 2011*, página 438) los allegados a las víctimas plantearon en las causas que la endeblez de la versión policial fue fortalecida con el plantado de un arma que ayudaba a argumentar un intento de robo.

mientos y de consignarse equivocadamente cualquier dato, la tachadura o enmienda resultante debe salvarse agregando la firma para señalar la responsabilidad de la rectificación. Sin embargo, los funcionarios policiales, bajo excusas de imprimirle prolijidad a los libros y manifestando la imposibilidad de plasmar lo que ocurre en una guardia en tiempo real, vuelcan sus registros con un retraso no menor a las dos horas”. “Mientras tanto, los movimientos de la dependencia se apuntan en un cuaderno borrador. Esto frustra la función para la que fueron creados: constituir un método de control. Parar los libros significa llevar los registros con una demora que puede alcanzar hasta lo que dura una guardia. La parada de los libros transforma las condiciones de la dependencia policial. Convierte a las guardias policiales en guaridas policiales. Cuando los agentes paran los libros, las comisarías se convierten en un no lugar, en lugares de encierro que practican el secuestro. Las personas ingresadas y no registradas se convierten en rehenes de la viveza y la violencia policial, privadas ilegalmente de la libertad, secuestradas por el Estado”. “A través de la parada de los libros, se incapacita jurídicamente a las personas, se las pone en una situación en la que no pueden hacer valer sus derechos. La parada de los libros es una práctica que le permite encubrir a la propia policía el uso de la violencia. Pone de manifiesto que la cadena de mandos policial es una cadena de complicidad policial”.

En la investigación por la muerte de Darián Barzabal, consta que la jefa de turno de la jefatura distrital, “declaró que le indicó a un oficial que actualizara el libro y que cuando lo tuviera en horario más o menos próximo al del hecho le consultara al jefe sobre las circunstancias a consignar”, lo que refiere a su amoldamiento a la versión policial en lugar de cumplir la obligación de ser llenado *en tiempo real*.

En el asesinato de Christian Domínguez en la comisaría 1ra. de Berisso, “se encuentra categóricamente demostrado que el libro de guardia de la dependencia se halla adulterado o fraguado en circunstancias decisivas o trascendentales” para sostener la versión policial del suicidio”. En el mismo Informe describíamos las torturas y asesinato de Oscar Migone en la comisaría 9na. de La Plata, donde también se prueba la omisión de completar los libros correspondientes (y la información a los órganos jurisdiccionales) al momento de la detención de la víctima.

En el *Informe 2010* se señalaba en relación a la desaparición de Luciano Arruga, que en la búsqueda de la impunidad los libros de novedades del destacamento de Lomas del Mirador habían sido adulterados ilegalmente, lo que había sido probado por el Informe realizado por el Ejecutivo provincial, donde consta que en “la pericia realizada por María Nazarena Avelar sobre los libros del destacamento de Lomas del Mirador: surgen graves irregularidades en su confección y mantenimiento”.

Otras prácticas que hemos detectado se relacionan con el empleo de testigos como mecanismo para el armado o fraguado de causas.

Así, hemos señalado que “una práctica frecuentemente utilizada en el inicio de las investigaciones es la adulteración o falsedad de las actas realizadas por la policía. Esta figura utilizada de manera irregular posibilita a la policía amplios márgenes de acción en las causas. Así, se encuentra siempre latente la posibilidad de un falseamiento malicioso de los hechos. De este modo, las actas, en lugar de contener los hechos reales, plasman los relatos que resultan más convenientes a la institución policial, los cuales suelen ser posteriormente convalidados por los órganos jurisdiccionales”²⁵⁰. Habitualmente, las actas son firmadas por los testigos, sin presenciar los procedimientos efectuados por el personal policial; a esto se suma que en muchas oportunidades son los propios policías los que intervienen como testigos de actuación. En ese contexto señalábamos la necesidad de realizar análisis exhaustivos de las actas en su incorporación al proceso. “El uso irregular de las actas mediante los mecanismos descritos es contrario al debido proceso y deviene inconstitucional por vulnerar derechos y garantías individuales” teniendo en cuenta que “los órganos jurisdiccionales omiten su función de realizar un análisis exhaustivo y riguroso sobre estos instrumentos, ratificando (por acción u omisión) estas arbitrariedades”²⁵¹.

En igual sentido, señalábamos que “otro de los mecanismos utilizados por la policía para orientar tendenciosamente los procesos penales es el uso irregular de los testigos. La práctica de incorporar versiones falsas a través de testigos se presenta de dos formas: una, incorporando como testimonios los relatos de efectivos policiales para ratificar y fortalecer la versión que la policía pretende incorporar en la causa, otra desvirtuando completamente la figura del testigo de identidad reservada, contrariando la naturaleza por la cual fue incorporada al Código Procesal en el artículo 233 bis”²⁵².

Relatamos también cómo los allanamientos irregulares y sin el debido control judicial posibilitan el armado o fraguado de causas. Los allanamientos sobre las viviendas de poblaciones vulnerables suelen realizarse incumpliendo los requisitos legales elementales. En el *Informe Anual 2012* señalábamos que “a pesar de que los allanamientos se encuentran regulados en el CPPBA con diversos requisitos formales a fin de disminuir el impacto para quienes sufren esta irrupción en su domicilio, es constante la violación de la regla-

250 *Informe Anual 2012*, página 235.

251 *Informe Anual 2012*, página 235.

252 Se utiliza como mecanismo de protección de testigos ante casos en los que se presume puede existir algún tipo de riesgo para quien aporte evidencias en la investigación.

mentación por parte de los agentes policiales. Así, los allanamientos se realizan sin exhibir la orden judicial y con suma violencia; se efectúan durante la noche, aumentando de esta manera el impacto psicológico y el temor de parte de los moradores”²⁵³. En el mismo *Informe* relatábamos los casos de Julio Álvarez²⁵⁴, la investigación sobre el robo y los golpes aplicados a la Madre de Plaza de Mayo Nora Centeno²⁵⁵, los allanamientos masivos en el Barrio Carlos Gardel²⁵⁶ y los operativos masivos ACERO en el Barrio Las Ranas de José León Suárez y en el Santos Vega de La Matanza²⁵⁷. En el marco de los operativos masivos “se denunció el ingreso de personal policial a las casas sin orden judicial, bajo el argumento de que se estaba persiguiendo a personas que habían cometido delitos”. En el barrio Santos Vega una mujer que había sufrido un allanamiento señalaba que los policías le plantaban elementos ilegales para perjudicarla, señalando que “alcanzó a ver que un policía tiraba una bolsa detrás del grabador y que al inicio del allanamiento se dirigieron directamente a ese lugar: *Yo les dije: “si eso recién vos lo tiraste ahí; me dijo que me calle, que yo no podía hablar; le pregunté su nombre y no me lo quiso decir, me verdugueaban que iba a tener a mi hijo en la cárcel”*”.

El uso de las fotografías recopiladas y organizadas en las comisarías

Ésta es otra práctica que hemos descripto en reiteradas oportunidades. La construcción de álbumes fotográficos como práctica policial es centenaria. En la Provincia de Buenos Aires han persistido durante años al margen de todo control, encontrando su génesis normativa en un decreto ley, emitido durante la dictadura de Onganía. Esta práctica fue mutando y aggiornándose para perseguir en cada momento histórico a los enemigos de turno. En los *Informes Anuales* 2006²⁵⁸, 2011²⁵⁹, 2012²⁶⁰, hemos descripto el funcionamiento de esta práctica ilegal.

253 *Informe Anual 2012*, página 234.

254 *Informe Anual 2012*, páginas 223, 233.

255 *Informe Anual 2012*, página 221.

256 *Informe Anual 2012*, página 245 y ss.

257 *Informe Anual 2010*, página 296 y 297.

258 *Informe Anual 2006*, página 266.

259 *Informe Anual 2011*, página 340.

260 *Informe Anual 2012*, páginas 239, 240 y 295.

A partir de una presentación efectuada en 2005 por el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica, la Asociación Miguel Bru y la APDH La Plata, se determinó que en la mayoría de las comisarías de la Provincia existía este tipo de registros. La resolución cautelar del juez a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo N° 1, Luis Arias, determinó la ilegalidad de estos mecanismos, forzando al entonces Ministro de Seguridad, León Arslanián, a disponer la destrucción de todos los álbumes existentes y dictar dos resoluciones para regular la extracción y uso de los registros fotográficos. En lo que respecta a la aplicación sobre causas sobre menores de edad, es más clara su ilegalidad luego de la entrada en vigencia de la ley de Responsabilidad Penal Juvenil 13.634 del año 2008, que en su artículo 36 dispone que “queda prohibido a los organismos Administrativos con funciones de policía llevar antecedentes sobre los delitos atribuidos a niños”. No obstante la claridad de la regulación, esta práctica continúa. Esto surge de la presentación efectuada en el año 2011 por el defensor ante el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata Julián Axat. Desde la defensoría se solicitó la restricción a “la actividad policial de extraer/exhibir/registrar fotografías y datos prontuarios sobre menores de edad”, la cual, según se afirma en la presentación “viene siendo ejercida como práctica común por los miembros de la fuerza policial provincial, sin tener ningún límite y control”. Allí se pudo probar que estos álbumes son exhibidos a víctimas de delitos a fin de que aquéllas reconozcan a un imputado en particular, sesgando o direccionando la pesquisa. Así, se les daba a estos elementos de prueba ilegales diferentes fines: la publicación en medios masivos de comunicación de fotografías tomadas por la policía; la recolección de información sobre menores de edad y su utilización en causas penales híbridas pero con posibles consecuencias procesales; la confección de información sobre la cantidad de causas previas o los ingresos (ilegales) a comisarías; la circulación de esta información entre comisarías y Ministerio de Seguridad con la calificación de “inteligente” aun advirtiendo expresamente en dichos expedientes su carácter contrario a la normativa; la constatación de situaciones en las cuales la policía toma fotos a menores de edad en la vía pública; la falta de control de estas imágenes con información sensible.

Señalábamos a manera de muestra en el *Informe 2012* sobre un ejemplo del uso policial de esta práctica (conjunta como se puede ver con otra ilegal, como la detención por averiguación de identidad a menores): “con fecha 5/12/09, se forma la IPP 40737/09 (...) se confecciona un identikit a partir de los datos proveídos por la víctima, la policía relaciona a una persona menor de edad de la zona con el hecho. En consecuencia, se lleva a cabo la detención del joven G. A. S., quien en oportunidad de declarar ante la justicia, manifiesta que días antes del supuesto hecho personal policial lo detiene por Averiguación de Identidad, y le toma fotografías del rostro. Que, según sus dichos, el identikit confeccionado sería igual a la fotografía tomada, pues el

corte de pelo coincide con el corte que poseía al momento en que se le tomó la fotografía, es decir, cuando se lo aprehendió por Averiguación de Identidad. Que atento a la gravedad de los hechos, la causa continúa su curso y el joven detenido hasta junio de 2010, fecha en la que, producto del cruce y cotejo de ADN con el hallado en las prendas de la víctima, arroja resultado negativo; es decir, que no pertenecen y coinciden con G. A. S., sino que se trata del ADN de otra persona”.

En la columna de opinión del Defensor Penal Juvenil de La Plata Julián Axat en el *Informe Anual 2011*²⁶¹ se describían mecanismos irregulares para que estas modalidades ilegales de uso prohibido de fotografías ingresen a los expedientes “saneándose”. Describe el funcionario que este mecanismo consta de 4 etapas: la primera consiste en mostrarle a la víctima la foto de un joven a fin de reconocerlo; el segundo paso es incorporar mediante un acta la declaración policial o de un testigo de identidad reservada (utilizado irregularmente) quien señala a dicho menor como autor del delito bajo investigación; en tercer lugar se solicita teniendo como base de sustento estos mecanismos el allanamiento y/o la detención de la persona señalada maliciosa e irregularmente; y en cuarto lugar tiene dos vertientes, que implican la posibilidad de que la víctima se cruce “casualmente orientado por la policía” al menor señalado y constate que era el que vio en la foto, y por ende el que habría cometido el delito, o en su defecto en un reconocimiento, ínsitadamente legal por la instancia procesal, aunque irregular en su origen, en su motivación y su direccionamiento carente de objetividad, en la cual señala al joven a quien le mostraron en la foto. Así, Axat describe a esta práctica policial ilegal como “un dispositivo o registro de marcación biopolítico, por el que la policía gestiona a su gusto la libertad de los adolescentes pobres del conurbano, sin necesidad de un encierro, pues tiene un instrumento a mano para fabricar chivos expiatorios de coyuntura y así exhibir su eficacia; instrumento que también sirve para ejercer a modo de represalia el armado de una causa contra los pibes que no cumplen con un acuerdo, la mayor parte de las veces delictivo.”

El Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata dispuso en 2011 la prohibición de estos álbumes con respecto a personas menores de 18 años de edad, como así también ordenó a la policía que se abstenga de tomar imágenes filmicas o fotográficas. El 23 de abril de este año, la SCJBA rechazó el recurso interpuesto por el Ministerio de Justicia y Seguridad, quedando confirmado el resolutorio que prohíbe la detención de niños en circunstancias distintas a la comisión de un delito y el uso de fotografías.

261 *Informe Anual 2011*, página 341.

Columna de opinión: Des Armando causas. El caso de Facundo Goñi

Por Carola BIANCO, Sebastián PAGANO, Agustina SARATI y Sandra DI SERI *

El día jueves 13 de diciembre de 2012, en los autos caratulados “Goñi, Facundo Miguel s/Portación Ilegal de Arma de uso civil agravado” (Exp. N° 1772/4461), la Fiscal Graciela Riveros desistió de la acusación contra el imputado, de 33 años de edad, a quien funcionarios policiales imputaron el delito de portación ilegal de arma de fuego. El desistimiento de la agente fiscal, se fundó en las contradicciones existentes entre las declaraciones de los policías que participaron del procedimiento, contra quienes solicitó, a su vez, el inicio de una investigación por “apremios ilegales”. El juez Samuel Saraví Paz, vocal del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, hizo lugar a la absolución, sobre la base de las irregularidades constatadas en la causa.

Entendemos que no estamos ante un hecho aislado, por el contrario esta causa muestra un *modus operandi*, invisibilizado y violento por parte de las fuerzas de seguridad que permite dar cuenta de ciertas rutinas que sólo pueden ser factibles en tanto existen estructuras que las sostienen, y no sólo eso, sino que condicionan y dificultan cualquier otra forma que no sea abusiva por parte del sistema policial.

Al hablar de practicas abusivas y/o ilegales *invisibles* nos referimos a aquellas prácticas que se encuentran naturalizadas, debido a que no siempre las detenciones y requisas sin orden judicial previa (y que no constituyen supuestos de flagrancia), se realizan en forma oculta; muchos actores ven estas rutinas de manera cotidiana, entre ellos, los/as vendedores/as callejeros/as, los/as estudiantes que andan por el centro de la ciudad, los/as funcionarios/as que reciben los expedientes y cuyas actas dan cuenta expresa de estas prácticas.

Sin embargo, cuando dichas rutinas no son controladas y anuladas por quienes deben hacerlo (el Poder Judicial en particular, pero también nos referimos a todas las instituciones y/o agentes del Estado) terminan siendo legitimadas e invisibilizadas, cerrando un ciclo de violaciones impunes de derechos fundamentales.

Entendemos que su importancia y urgencia radica en que materialmente esta violencia cotidiana, produce daños difíciles de reparar en la subjetividad de los/as niños, niñas y jóvenes con quienes trabajamos.

Por otra parte no podemos olvidar que lo que relatamos se dio en un contexto de debate sobre políticas de “seguridad ciudadana”, en el que desde el

* Programa Niñez, DDHH y Políticas Públicas. Secretaría de Extensión de la FCJyS-UNLP

Poder Ejecutivo provincial, se proponía: a) la limitación de las excarcelaciones a quienes portaren armas y b) la baja de edad de punibilidad de los/as jóvenes.

Estas iniciativas, que viene proponiendo el Ejecutivo, *casualmente* se complementan con algunos reclamos mediáticos que amplifican animosamente la supuesta peligrosidad que poseen los/as jóvenes provenientes de sectores sociales empobrecidos.

En este contexto, la persecución sufrida por Facundo Goñi, militante social de niñez y juventud en situación de calle, que realiza tareas de trabajo comunitario desde el año 2010 en el Proyecto de Extensión Universitaria que lleva a cabo la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, en la Plaza San Martín, no es casual.

En la historia de Goñi se evidencia la vulnerabilidad que genera encontrarse en situación de calle. Facundo sobrevive desde los 15 años de edad trabajando como limpiavidrios. Viene siendo perseguido y hostigado desde hace muchos años pero en los últimos 5 años esta situación se ha radicalizado. Fue detenido, privado ilegítimamente de su libertad (en una causa anterior durante cuatro años) y sobreseído en más de dos causas penales, sin contar las más de veinte veces que resultó detenido, requisado y demorado sin orden judicial.

Sin embargo, ninguno de estos documentos, que constan en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, muestra los golpes y hostigamiento que Facundo enfrenta desde pequeño, salvo las fotos que sí pueden verse en sus legajos y que muchas veces impiden reconocerlo por lo desfigurado que se encuentra luego de las golpizas. Es necesario resaltar que por estos golpes recibidos por funcionarios públicos, Facundo perdió parte de su oreja izquierda, tiene desviado su tabique nasal, y posee diversas cicatrices en su cuerpo.

Esta situación de vulnerabilidad en la que se encuentra Goñi no es producida por la calle, sino por las políticas públicas de seguridad que en la calle demonizan a estos jóvenes, haciéndolos ver como sujetos peligrosos/as, independientemente de lo que hagan, y por tanto merecedores/as de un disciplinamiento que viola todos sus derechos fundamentales.

En este sentido, es de destacar que en los autos de mención en la que se imputó la tenencia de un arma a Facundo Goñi, el Dr. Saraví Paz entendió que “los testimonios de los tres policías aportan versiones contradictorias sobre los hechos sucedidos, la primera es el forcejeo entre uno de ellos y el detenido, y los golpes que luego presentaba Goñi, la segunda contradicción es sobre el modo en que se realizó la requisa sobre el imputado y quién la realizó, y la tercera es el hallazgo del arma en un bolsillo diferente del que consta en los restantes testimonios y el acta de detención”.

Asimismo se pudo comprobar que *“Según dichos del personal policial y el testigo de actuación, resultó acreditado en la causa que, el testigo no pudo ver porque el imputado estaba encapuchado, pero sobre todo, porque fue corrido*

por el mismo personal policial, y puesto detrás de un árbol. A su vez, de la presente causa, y tal como surge de la sentencia aludida, el personal actuó con -al menos- exceso de sus facultades, no se encontraba en situación de flagrancia, ni justificado el estado de sospecha hacia Goñi, ni acreditada la emergencia procediendo a actuar sin previa orden judicial, violando de ese modo garantías constitucionales”.

En resumen, la evaluación en conjunto de las pruebas dio sustento a lo expresado por Goñi, lográndose acreditar la falta de validez del procedimiento policial realizado.

Asimismo, se solicitó la extracción de copias de la declaración presentada por Goñi y del acta de debate, y su remisión a la Fiscalía Departamental, a fin de que se investigue la comisión del delito de apremios ilegales en que habrían incurrido los funcionarios policiales intervinientes en el procedimiento que dio origen a esta causa.

Cabe destacar que estas comprobaciones fueron posibles debido al compromiso y el trabajo de diversas organizaciones sociales y de derechos humanos (Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, entre otras) y en particular al respaldo de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, que continúa trabajando en casos de jóvenes en situación de calle.

Columna de opinión: Violencia policial y redes mafiosas en Florencio Varela

Por José Luis CALLEGARI *

En los últimos años en Florencio Varela ha quedado al descubierto la relación entre policía, bandas vinculadas a diferentes delitos especialmente narcotráfico y robo automotor, la cual goza en algunos casos de fluidas relaciones con sectores del Poder político municipal.

Varias situaciones demuestran que esta trama no es un caso aislado sino un creciente modo de operar sobre el territorio donde sobre todo los jóvenes son víctimas que pagan o con su vida o la cárcel al ser el eslabón más débil de esta trama, que se profundiza como un modo también de controlar el territorio.

El 11 de diciembre del 2011 se produce el asesinato de Carlos Gabriel Fretes por parte del líder de una banda de narcotraficantes afincada en el barrio Agustín Ramírez de Florencio Varela, dedicada a la elaboración y venta

* Organización Monseñor Angelelli

de cocaína. Este hecho dejó al descubierto el rol de la policía y el de sectores del gobierno municipal en el encubrimiento de las actividades delictivas.

La muerte de Carlos Gabriel generó la intervención de la comisaría 2, el pase a disponibilidad de su personal y la separación del cargo de Jorge Roldán, Director de Integración Comunitaria del Municipio de Florencio Varela, que oficiaba como referente político de Domingo Mena quien, además de jefe de la banda narco, presidía la Asociación Civil Vecinos Unidos del Barrio Agustín Ramírez y era un activo militante del partido justicialista local.

Hasta el 19 de enero del 2012 permanecieron prófugos Domingo Mena y Santiago Montt quien oficiaba de mano derecha y además aparece como testigo en causas por narcotráfico impulsadas por la DDI de Esteban Echeverría. Mena fue encontrado en La Matanza y Montt en la Villa 31 de Capital Federal; en su huida contaron con colaboración de sectores policiales.

El 10 de febrero del 2012 aparece muerto sobre la Avenida Charcas en Florencio Varela a cuatro cuadras de donde fue secuestrado y torturado Carlos Gabriel Fretes, otro joven llamado Gastón Martínez. El primer informe policial previo a la autopsia dado a la familia por la Subcomisaria Contreras de la Comisaría 2 “habla de un accidente de tránsito” a pesar de las afirmaciones de la familia de que había sido asesinado. En las horas posteriores la casa donde fue asesinado no tuvo protección policial y fue quemada por personas no identificadas. 24 horas después la autopsia develó que había sido asesinado por golpes con un objeto contundente.

Luego de varios meses se logró la detención de tres personas acusadas de homicidio y unos días después cayó el vendedor de drogas e instigador del crimen denominado “El Cani” quien compartía pared por medio la vecindad con el oficial Capay miembro de la bonaerense, quien se desempeñó en diferentes comisarías del distrito. Actualmente los cuatro acusados permanecen detenidos.

Luego de las numerosas acciones que realizamos, en el mes de abril de 2012 finalizó la intervención de la comisaría 2 y fue designado comisario Juan Carlos Peressutti. Todo hacía presumir que los jefes policiales y el Poder político local habían tomado debida nota de la situación vivida en la jurisdicción, por lo cual el nuevo comisario debía demostrar un mayor apego a la legalidad que los anteriores.

Nuevamente la bonaerense apostó a profundizar el autogobierno y autofinanciamiento con la designación del nuevo titular quien poseía como antecedentes haber sido echado de la comisaría del Jagüel en un confuso episodio de extorsión y posteriormente fue separado de la comisaría 1ra. de Lomas de Zamora “por cuestiones operativas”. Lo novedoso del nuevo comisario fue incorporar la disputa del territorio de la mano de bandas delictivas traídas de Villa Olimpo (Lomas de Zamora) y Villa Chingolo (Lanús) a los movimientos

sociales, donde la policía liberaba zonas, principalmente asentamientos y estas bandas actuaban amedrentando las comisiones de base.

Luego de denuncias penales que incluyen la detención ilegal de la militante social Cristina Rodríguez, de la denuncia por amenazas de muerte de una mujer policía, a quien el propio comisario le puso su arma reglamentaria en la cabeza y la posterior amenaza a la única testigo del caso, lo cual determinó que se aplique una prohibición de acercamiento a la misma de 400 metros, sumado a la creciente acción de las organizaciones sociales se logró un nuevo desplazamiento de la cúpula policial de la comisaría 2da. de nuestro distrito.

Hoy observamos cómo la policía de siempre fortalece la alianza con bandas del delito para liberar territorios y garantizar la instalación de negocios ilegales que permitan el autofinanciamiento, donde los movimientos sociales somos igualmente molestos para el aparato policial que para el aparato político que gobierna Florencio Varela. Para ello es necesario repensar nuestros modos de organizarnos y ampliar nuestras alianzas que garanticen protección, en esta nueva fase de disputa por el territorio.

Prácticas ligadas a las detenciones sin orden judicial

En informes anteriores nos hemos dedicado a presentar las conclusiones de algunas investigaciones que, con distinto desarrollo, han permitido aportar al conocimiento de las prácticas policiales ligadas a las detenciones sin orden judicial. En palabras de BOVINO, las detenciones sin orden judicial constituyen injerencias que el ordenamiento judicial cataloga como “ilegales” si no cumplen con los requisitos impuestos en el plano constitucional y legal, o bien como “arbitrarias” si a pesar de respetarlos en lo formal, resultan ilegítimas por representar un abuso de poder o una medida. En las páginas que siguen, y teniendo en cuenta esta conceptualización, realizamos una síntesis de lo presentado en informes anteriores, que nos ha permitido avanzar en la elaboración de propuestas tendientes a limitar y controlar el uso de las detenciones sin orden judicial.

Detenciones por averiguación de identidad

En primer lugar clasificamos a las detenciones por averiguación de identidad (según la denominación prevista en el artículo 15 inc. c de la ley 13.482) como prácticas sistemáticas ya que constituyen acciones aprendidas e incorporadas en el devenir cotidiano de las rutinas policiales y judiciales. Como venimos sosteniendo, se encuentran ligadas en numerosos casos a la imposición de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes y tal como lo hemos expresado en diferentes oportunidades, es una herramienta de go-

bernabilidad dirigida al control territorial de los sectores pobres. Si bien los diferentes usos que describimos tienen variados objetivos, puede distinguirse un rasgo común que es su propósito neutralizante, en el sentido de limitar el ingreso o sacar de determinados territorios (aquellos reservados para los sectores medios o altos) a los jóvenes pobres o aquellas personas consideradas molestas o indeseables según los criterios arraigados en el sentido común o moralidad social/policial.

Para ordenar el análisis de esta práctica, tratando de aportar una clasificación que permita derivar propuestas específicas establecemos dos grandes categorías que de ninguna manera pretenden limitar otros puntos de análisis ni tienen el objetivo de la exhaustividad. Así, distinguiremos entre *usos declarados y legitimados* y *usos relacionados con otras prácticas ilegales*. En lo que sigue, profundizamos el análisis de la primera categoría que corresponde a aquellas detenciones avaladas y reconocidas en el discurso policial como intervenciones legítimas que permiten resolver demandas puntuales.

Durante el período 2008-2010, desde el Comité contra la Tortura de la CPM realizamos una serie de investigaciones que nos permitieron conocer algunos usos rutinarios de las detenciones por averiguación de identidad. Con este objetivo se diseñaron dos estrategias de relevamiento de información: una cuantitativa y otra cualitativa. La primera tuvo por objetivo dimensionar la práctica a partir del relevamiento y sistematización de la información contenida en los partes o actas de detención en cuanto a variables socio-demográficas, motivos y resultados de las detenciones. La segunda consistió en el análisis del discurso policial en relación a las detenciones por averiguación de identidad y se construyó a través de entrevistas en profundidad a titulares y agentes de las comisarías del casco urbano de la ciudad de La Plata y la lectura del contenido de los partes policiales remitidos ²⁶².

Partimos de la premisa de que las detenciones policiales sin orden judicial se inscriben en un criterio de prevención policial basado en la sospecha y fundamentalmente en criterios peligrosistas, que se asientan en lógicas institucionales centenarias de la policía de la Provincia de Buenos Aires. En esta dirección, la reglamentación para la actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de 1880 “autorizaba a los miembros de la fuerza a arrestar sin autorización judicial a los vagos, ebrios y sospechosos, durante un período de tiempo de hasta ocho días (...). De acuerdo con la ley Orgánica de la Policía Bonaerense de 1980, los miembros de ésta estaban habilitados a detener a

262 Se realizaron entrevistas a los titulares de las comisarías 1^o, 2^a, 3^a, 4^a, 5^a, 8^a, 9^a de la Ciudad de La Plata, de la Policía Buenos Aires 2 y la Central de Operaciones Policiales. Para llevarlas adelante se formuló un cuestionario que tuvo como principal objetivo reconstruir el discurso policial en cuanto a las motivaciones y fundamentos para realizar las detenciones por averiguación de identidad.

toda persona de quien, a su criterio, fuese necesario conocer los “**antecedentes y medios de vida**” en circunstancias que lo justificaran o cuando se negase a identificarse, no pudiendo extenderse dicha detención por un tiempo mayor a las veinticuatro horas”²⁶³.

La hipótesis de trabajo sostenía que estos criterios siguen guiando la práctica cotidiana en las detenciones por averiguación de identidad, más allá de la modificación incorporada por el artículo 15 inc. c, que modificó el objetivo de la detención para dejar de fundamentarse en la averiguación de antecedentes y medios de vida para circunscribirse a la averiguación de identidad.

El sentido común policial y la justificación de las detenciones

Como señalamos, la nueva redacción del artículo 15, al hablar de circunstancias que razonablemente justifiquen la identificación de la persona, **otorga un margen discrecional, que es cubierto en la práctica policial con lo que los integrantes de la fuerza llaman “sentido común”**²⁶⁴. Esta expresión, en principio tan vaga como la utilizada por la normativa, se integra con una serie de criterios que lejos de precisar el límite de aplicación, lo extienden a tantos sentidos comunes como comisarías existentes. Los criterios más usuales son: extraña jurisdicción, medios lícitos de vida, criterios territoriales, temporales y actitudinales.

La “**extraña jurisdicción**” consiste en un criterio según el cual una persona que se encuentra en un lugar diverso al que corresponde a su domicilio o a su espacio habitual de actividades, es caracterizada como sospechosa por el solo hecho de guardar esta condición. Si una persona es indagada sobre su lugar de residencia o el lugar habitual donde desarrolla sus actividades y su respuesta indica que está en un lugar “extraño” es pasible, según este criterio, de ser demorada para averiguar sus circunstancias personales (estas circunstancias, como lo desarrollaremos, no se refieren a su identidad, sino centralmente a sus antecedentes). Este criterio no sólo implica la residencia en otra localidad o país, sino muchas veces la pertenencia a barrios “ajenos” a

263 SAÍN, M. (2004), “Política, policía y delito. La red bonaerense”. Buenos Aires: Claves para Todos, Capital Intelectual. Página 50.

264 Esta expresión, “sentido común”, fue utilizada por varios de los titulares de dependencias policiales con los que nos entrevistamos. Así, se afirma: “*Es sentido común... o el mal conocido olfato policial*” (Titular de la comisaría 1ª La Plata); “*Si una persona no es del barrio, los vecinos no la conocen, y no responde de manera directa a las consultas del personal policial, el sentido común lleva a que lo detengan*”.

la jurisdicción de la comisaría que interviene ²⁶⁵.

Otro de los criterios utilizados es el de los “**medios lícitos de vida**”, fuertemente ligado a una “moral policial” dirigida a determinar si la persona indagada integra el “núcleo sano” de la sociedad o es peligroso o molesto. Incluso consiste en relacionar algunas actividades con la posible comisión de delitos o la participación del sujeto en la actividad delictiva. Así, se suele caracterizar la actividad de la venta ambulante o el cartoneo, entre otras, como actividades propicias para la comisión de delitos. En algunos supuestos se trata de considerar a la propia actividad desarrollada como delito o contravención: éste es el caso de la detención de travestis y prostitutas. En el *Informe Anual 2009* recogíamos extractos de las entrevistas mantenidas con algunos comisarios:

*“Al ser éste un barrio, llega una alerta radial, **generalmente cuando son vendedores ambulantes** o cuando el vecino llama porque no le resulta conocido”*

*“**A los vendedores ambulantes se los echa del barrio**, ya que si vienen de Florencio Varela, por ejemplo, por qué no se van a vender cosas a Florencio Varela. Cuando trabajaba en City Bell y venía algún vendedor ambulante del conurbano le sugería, yo mismo o mis subordinados, que se vuelvan a sus lugares”*

*“Hay mucha ebriedad... No se utiliza la figura de la ebriedad, se le pide que al menos se acompañe con desorden, o que efectivamente esté bien borracho... En el caso de los travestis hay una doble exigencia, **no basta con que esté travestido, sino que además hay que demostrar que es su medio de vida**”*

En otros casos priman los “**criterios espaciales y temporales**”, esto es: se tiene en cuenta para determinar la “actitud sospechosa” de una persona el lugar y la hora en que se encuentra. Este dato es suficiente, según el criterio policial, para determinar su intervención, y en algunos supuestos la detención por “averiguación de identidad”:

*“Paramos una persona cuando está **desacorde su actitud con el lugar en donde está**”*

*“Hay comercios que se les entra a robar frecuentemente, por lo tanto, **si hay gente que está un rato largo en la puerta de un comercio** y reciben un llamado telefónico van al lugar, se detiene a la persona”*

Las “**formas**” en que una persona responde ante la solicitud de información por parte del personal policial es otro criterio que integra el “sentido

265 Es gráfico en este sentido lo manifestado por algunos titulares de dependencias policiales: “*En el caso de que, por ejemplo, alguien esté tomando cerveza en la vía pública, se le increpa a que **si no es de la zona se vaya a su casa***” (Titular de la comisaría 4ª La Plata).

común”. La explicación dada por los funcionarios policiales se refiere a: respuestas evasivas, el nerviosismo de la persona al dar las respuestas, la agresividad en las respuestas, etc. Si una persona quisiera indagar al personal policial sobre los motivos que fundan la demora, esto podría ser considerado una actitud evasiva o agresiva y justificaría su traslado a la comisaría. Así lo expresan los titulares de varias dependencias policiales:

“Si no responde de manera directa a las consultas del personal policial, el ‘sentido común’ lleva a que lo detengan... La forma de responder de la persona podría llevar a sospechar de que sea en realidad un delincuente”

“Cuando se le consulta qué hace allí y el relato no es congruente, y no tiene documento, lo llevan a la comisaría”

“Se los detiene si... ven un patrullero y cruzan, o si se les pregunta algo y titubean al hablar”

En esta investigación también pudimos focalizar aspectos sociodemográficos, de los cuales pudimos detectar que de 457 actas en que consta la profesión del aprehendido, el 22,1% son desocupados, el 20,35% quedan bajo la denominación “empleados”, el 15,09% son de profesión albañiles, el 9,19% estudiantes y el 5,47% son changarines.

Acerca de la nacionalidad de las personas detenidas, encontramos que el 78,93% de los detenidos son argentinos. El país de origen que sigue en cantidad de detenidos es Paraguay, cuyos nacionales alcanzan el 4,26% de los detenidos por DAI, y le siguen los ciudadanos peruanos y bolivianos, que alcanzan el 2,89% y 2,43% respectivamente. En el resto de las actas analizadas no constaba la nacionalidad de la persona detenida.

La población etaria que se ve más afectada es la franja que va de los 18 a los 23 años, que abarca el 35,73% de las detenciones, siendo los jóvenes de 18 años los que más privaciones de libertad sufren, con 59 detenciones sobre 582 en las que consta la edad, lo que representa el 10,13%. Si a esta franja se le suman las detenciones de quienes tienen entre 14 y 18 años se llega al 50,17%. Los porcentajes van disminuyendo a medida que aumentan las edades, notándose en forma pronunciada a partir de los 40 años.

La imposibilidad fáctica de averiguar identidad. La persistencia de la averiguación de antecedentes

En la práctica policial se sigue aplicando la antigua figura de averiguación de antecedentes. Dos factores explican esta continuidad: el primero tiene que ver con los criterios subjetivos que determinan la detenciones y que fueran desarrollados al hablar del sentido común policial; el segundo es la imposibilidad fáctica de averiguar la identidad de una persona por no contar el Ministerio de Seguridad con una base de datos universal como la de los

Registros provincial y nacional de las Personas. Estos dos factores surgen claramente de las entrevistas que fueron mantenidas con los titulares de las comisarías y con el subdirector del Registro de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ²⁶⁶. Este último, afirmó que es en la base de datos de esta sección del Ministerio donde se realizan las consultas, en la totalidad de casos de averiguación de identidad en la vía pública vía *handy* y desde las dependencias policiales. El nombrado nos informó de manera contundente que no es posible averiguar la identidad de las personas, porque para eso deberían tener un cotejo con el Registro de las Personas.

Podemos concluir que es imposible cumplir en los hechos con el fin establecido por la norma legal en cuestión, es decir la averiguación de la identidad, perdurando en la práctica policial la aplicación de la derogada figura de la Detención por Averiguación de Antecedentes.

Detener más no significa detectar más delitos

De la investigación realizada se desprende que no existe un registro centralizado y sistematizado de las detenciones por averiguación de identidad, motivo por el cual no se pueden buscar variables para determinar su impacto y su justificación como un mecanismo efectivo de prevención del delito. La sistematización realizada en el marco de la investigación, por su parte, determinó que es muy baja, casi nula la efectividad de estas detenciones para detectar personas con pedidos de captura. En este punto los números arrojados por esta investigación fueron claros. De un total de 658 actas solamente en 2 casos se inició investigación penal preparatoria (IPP) y en otras 11 se detectó averiguación de paradero.

A modo de conclusión respecto de la categoría que denominamos usos declarados o reconocidos podemos destacar estos rasgos salientes:

- Tiene un claro objetivo neutralizante, dirigido a restringir el ingreso o quitar de determinados espacios fundamentalmente a los jóvenes pobres o a quienes resultan molestos. En muchos casos esta intervención se origina por

266 En este sentido, el titular de la comisaría 1ra. afirmó que es imposible conocer la verdadera identidad de la persona en la comisaría. Relató que cuando se detiene a una persona, lo que se hace es llamar a la casa del detenido a fin de confirmar que realmente los datos que ha dado son certeros. O sea, se chequean sus datos de manera informal, y una vez que sucede esto se los deja libres. La misma mecánica dice seguir el personal de la comisaría 3ra, agregando que en el caso de que la persona viva en otra jurisdicción se le pide a la comisaría correspondiente que concurra al domicilio de la persona a corroborar si éste vive ahí. Este mecanismo, además de no poder cumplir con el fin identificatorio, resulta poco creíble si tenemos en cuenta que la falta de móviles policiales para patrullar es el justificativo argüido para no utilizar estos rodados en tareas administrativas.

el reclamo de intervención policial, teniendo esta herramienta gran potencialidad para dar respuesta a los reclamos sociales, en el sentido de quitar de la escena a los “indeseables”.

- Los criterios mencionados no se presentan en forma aislada, sino que en su conjunto determinan la construcción de un perfil de sujeto sospechoso o peligroso, que es joven, pero a su vez integra los sectores sociales de menores recursos y/o realiza actividades o presenta actitudes que quedan fuera de los patrones de normalidad que integran la “moralidad policial”.

- Las diferencias de criterios existentes en cuanto a las motivaciones para realizar detenciones por averiguación de identidad, la falta de claridad sobre la legislación aplicable y la extensión de las facultades previstas por la misma, determina que podrán existir tantos criterios como comisarías e, incluso, tantos criterios como policías en la calle.

- La vaguedad de la previsión legal y la ausencia de control judicial sobre estas prácticas permiten que sea el arbitrario “sentido común policial” el que determine cuándo los derechos constitucionales a la libre circulación y a no ser detenido sin orden de autoridad judicial, pueden ser vulnerados.

Propuestas desde la CPM para limitar las facultades policiales de detención por averiguación de identidad

En primer lugar creemos que es necesario inscribir esta cuestión en la discusión general sobre la orientación político criminal y en particular los criterios que deben orientar las políticas de seguridad pública en la Provincia de Buenos Aires. Éste es un debate que ya hemos iniciado y que tiene como eje la disputa del sentido de la seguridad pública en clave democrática para, en ese marco, redefinir el rol de la institución policial. Es difícil, si no imposible, pensar un cambio de orientación en lo que respecta a las prácticas de control territorial basadas en la sospecha o los criterios peligrosistas si no se construye un criterio de prevención que no contraponga el respeto a los Derechos Humanos con la prevención del delito. Sin dejar de trabajar para la construcción de una agenda que propicie el cambio de paradigma en materia de seguridad, esbozamos una serie de propuestas que constituyen objetivos intermedios orientados al control de las detenciones sin orden judicial y en particular aquellas ligadas al uso declarado.

Reforma legislativa

La actual redacción de la ley 13.482 incorpora como atribución genérica la de detener a personas para averiguar su identidad en circunstancias que lo justifiquen y cuando la persona se niegue o no tenga un documento que acredite su identidad. Esta redacción establece de manera genérica la facultad

policial de detener para indagar sobre la identidad de las personas y contiene una previsión vaga y ambigua como es la de las circunstancias que justifiquen la intervención. Esta expresión, tal como lo explicamos, se cubre en la práctica con el sentido común u olfato policial, que está orientado por criterios peligrasistas basados en la táctica de la sospecha.

En este punto destacamos como aspectos que deben ser tenidos en cuenta al momento de analizar las propuestas de reforma al actual régimen establecido por la ley 13.482:

- Derogar la normativa o establecer la prohibición genérica permitiría avanzar en la adecuación normativa a estándares constitucionales. Es imprescindible considerar que tal prohibición puede provocar posibles desplazamientos hacia otras facultades policiales (detenciones en el marco de flagrancia o la aplicación de figuras contravencionales).

- Reglamentar esta práctica implicaría la legitimación del concepto de prevención del delito basado en la sospecha y la práctica en sí; sin embargo y como contrapartida, podría habilitar el registro y control de la práctica.

Sopesar estas variables será fundamental al momento de realizar una reforma legislativa, que entendemos debe orientarse a establecer de manera clara la limitación de los márgenes discrecionales y la habilitación de los criterios que rigen la práctica. Por otro lado, los parámetros de registro deben quedar incorporados al texto legal, así como también el establecimiento de criterios sancionatorios para aquellos funcionarios que violen la disposición legal. Se deben determinar con claridad mecanismos para que la intervención judicial (jueces de garantía, fiscales y defensores) sea efectiva y no posterior.

Las propuestas y el debate en torno a la reforma legislativa, deben incluir una visión que problematice los criterios que determinan la intervención policial en función de prevención. Un buen criterio, en este sentido, sería el establecimiento como falta grave de todas aquellas intervenciones policiales que se asentaran en criterios peligrasistas y no en indicios concretos de la existencia de un delito.

Si bien somos concientes de que la reforma operada en la ley no significará la eliminación de la práctica, creemos que puede operar limitando la categoría que definimos como *uso reconocido o declarado*, siendo tal vez menor el impacto en lo que respecta a los usos ligados a otras prácticas ilegales.

Mecanismos de registro

Asimismo, hemos detectado la falta o deficiente registro, así como las dificultades para el acceso de los órganos de control. Este punto debe ser superado y puede constituir un significativo aporte para el control de la práctica. En este sentido entendemos que es indispensable generar mecanismos de registro centralizados, que excedan a los actualmente existentes en el ámbito

del Poder Ejecutivo. Una posibilidad que hemos analizado es que el Registro Único de Detenidos (RUD), comience a registrar todas las detenciones que se producen sin orden judicial, en especial aquellas que culminan con el traslado de la persona a la comisaría. Esto permitiría tanto el control de la práctica policial como el de la práctica judicial en el marco de dichas detenciones.

Recientemente el Ministerio de Justicia y Seguridad dictó la Resolución N° 2279 a través de la cual se establece un protocolo para el caso de las detenciones por averiguación de identidad. Entre otras cosas, consigna que estas detenciones deben ser puestas en conocimiento de la Auditoría de Asuntos Internos y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Si bien esto parece un avance respecto a la registración de las detenciones, lo cierto es que quedará exclusivamente librado a la voluntad política en construir la información y fundamentalmente en romper las resistencias internas. De manera tal que consideramos oportuno que se establezcan mecanismos cruzados de construcción de información, que permitan entre otras cosas comparar los datos incorporados en las distintas fuentes. También sería fundamental que estos mecanismos de registro queden establecidos en una futura reforma legislativa, entendiendo que, por su tarea, la Comisión Provincial por la Memoria debería ser incorporada como destinataria de esta información.

El rol de la Defensa Pública

Tanto en el control de la práctica de uso reconocido o declarado, como en el caso de las detenciones por averiguación de identidad ligadas a otras prácticas ilegales, el rol de la defensa pública es muy importante. Si bien la dificultad central para pensar la actuación de la defensa pública es su falta de autonomía, no obstante esto y hasta tanto la coyuntura o la potencia para lograr un cambio en este sentido se logre, consideramos que es importante generar instancias que hacia el interior de esta estructura permitan problematizar los criterios de intervención ante este tipo de prácticas.

En noviembre de 2012 la CPM remitió a la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires un informe en el que detallamos los aspectos centrales detectados respecto a estas prácticas y solicitamos se ponga en conocimiento de las defensorías generales la nueva resolución dictada por el Poder Ejecutivo. Asimismo solicitamos que se inste a las defensorías a tomar intervención en el control inmediato y posterior de las detenciones por averiguación de identidad. Hasta la fecha no hemos recibido contestación respecto a este planteo, pero sí detectamos un desconocimiento generalizado de los operadores judiciales en relación a la existencia de la resolución ministerial.

Proponemos poner en agenda, entre otros debates, la necesidad de revertir la directriz mediante la cual la defensa pública se encuentra limitada en su posibilidad de intervenir como querellante. Esto es fundamental no sólo para mejorar la incidencia ante la notoria impunidad, sino también como herramienta en las estrategias de defensa, ante el armado o fraguado de causas.

En esta dirección, así como hemos propuesto de manera reiterada la constitución de fiscalías especializadas para casos de violencia institucional, entendemos que puede ser un aporte la creación de unidades de defensa especiales para casos de violencia institucional, orientadas a patrocinar y representar a las víctimas del accionar policial ilegal o arbitrario.

Control territorial de las prácticas policiales

La descripción de las detenciones sin orden judicial como una práctica policial nos coloca en la necesidad de mejorar los dispositivos de control del accionar policial, esto teniendo en cuenta que la práctica se define en el territorio. Consideramos fundamental perfeccionar los dispositivos de monitoreo de las instituciones y organizaciones que intervenimos en el control de la violencia estatal. Se trata de conjugar instancias de investigación y monitoreo que fortalezcan estos dispositivos de control, propiciando el trabajo en red con las organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos que intervienen en los territorios hacia los cuales se encuentran dirigidos, casi con exclusividad, estos dispositivos de control y gobierno.

La Resolución 2279/12

En 2012 el Ministerio de Justicia y Seguridad dictó la Resolución N° 2279/12. Esta normativa establece los criterios policiales de actuación en torno de la aplicación del inc. c) del artículo 15 de la ley 13.482 y en razón de ello se aprueba el “Protocolo de Actuación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires para su intervención en los casos de Averiguación de Identidad”. En sus fundamentos explicita que es oportuno establecer un protocolo de estas características con “el objeto de menguar la posible vaguedad del texto legal”, lo cual reafirma nuestra postura frente a una figura de un tinte netamente inconstitucional, que deja al arbitrio de los agentes policiales su aplicación y que en la práctica, como ya hemos dicho, es cubierto por el “sentido común policial”. Tanto de los fundamentos como de lo establecido en el protocolo se desprende el reconocimiento gubernamental de la arbitrariedad en el uso de la facultad policial de detener por averiguación de identidad.

La resolución mantiene la facultad de detener para averiguar la identidad y en este sentido refuerza el carácter arbitrario de la previsión legal, en tanto posibilita la identificación de las personas, aun en circunstancias que no

están ligadas a la comisión de delitos en flagrancia. Asimismo se profundiza la ficción consistente en pretender que la averiguación de la identidad es un objetivo que puede ser cubierto, cuando hemos demostrado cabalmente que lo único que el Ministerio de Seguridad puede constatar es la existencia de antecedentes, pedidos de captura o búsquedas de paradero.

No obstante esto, y tal como lo expresamos líneas arriba, el protocolo puede significar un paso importante respecto a la registración de las detenciones y posterior control.

¿En qué consiste la Resolución 2279/12? En dicho protocolo se establece que las policías de la Provincia de Buenos Aires tienen la facultad de limitar la libertad ambulatoria a fin de determinar la identidad de las personas cuando ello fuere necesario para cumplir con las tareas de prevención del delito y/o contravención de su competencia. Sin embargo destaca que esta facultad legal debe ser utilizada sólo de modo excepcional y adecuándose a los parámetros de proporcionalidad, mínima intervención, mínima duración, respeto irrestricto a la ley y los derechos humanos.

Respecto a la identificación, fija que podrá realizarse a través de la exhibición de DNI, cédula de identidad, pasaporte, certificado de documento en trámite, carnet de conducir, carnet de obra social, acta judicial o cualquier otro documento que acredite identidad.

En cuanto al traslado a dependencia policial establece que si no pudiera identificarse una persona y con el fin de averiguar su identidad debe ser trasladada, se labrará un acta en el lugar en que se encontrare la persona que será firmada por ésta, así como por dos testigos presenciales ajenos a la institución policial y se detallará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en forma específica y concreta, entregándoseles copia debidamente rubricada por el funcionario interviniente. En caso de imposibilidad de encontrar testigos presenciales debe dejarse constancia en el acta de los motivos. Además se deberá dejar constancia en el acta de las circunstancias que motiven la identificación de una persona y su eventual traslado a una dependencia policial por averiguación de identidad. También se establece que la persona demorada tiene el derecho a comunicarse en forma inmediata con un familiar, abogado y/o persona de confianza y debe ponerse a su disposición todos los medios necesarios a tal fin.

El ingreso del personal policial con la persona cuya identidad se procura determinar, será registrado en el Libro de Registro de Novedades de la Guardia de la dependencia y libro destinado al efecto. Una vez se la identifique su retiro también deberá ser registrado. Durante el tiempo que la persona estuviera demorada, no podrá estar en los lugares destinados a los detenidos y contraventores, ni junto a ellos.

Establece un control judicial y administrativo. El primero consiste en que en el caso que fuera necesario realizar el traslado de una persona a una de-

pendencia policial se pondrá en conocimiento inmediato al Fiscal y al Juez correspondiente y al Defensor Oficial en turno, remitiendo posteriormente copia del acta labrada. El segundo determina que el último día hábil de todos los meses, cada Jefatura Departamental deberá remitir a la Auditoría General de Asuntos Internos un informe donde consten las detenciones por averiguación de identidad realizadas en el mes concluido, señalando datos personales y horario de ingreso y egreso del ciudadano demorado, a fin de incluirlas en un Registro que se creará al efecto. El cumplimiento del requerimiento será responsabilidad del titular de la Jefatura Departamental. La Auditoría General de Asuntos Internos remitirá dicha información a la Secretaría de Derechos Humanos.

Columna de opinión: De zanahorias, mulas y norias

Por Daniel ADLER *

Hace pocos años atrás un espectro casi total de las fuerzas políticas de la Argentina firmaban el acuerdo para la seguridad democrática ²⁶⁷.

En el proemio de ese acuerdo estaba todo dicho: *“las respuestas estatales autoritarias e ineficientes frente al delito y la fuerte dosis de exclusión y violencia que domina el debate público y orienta muchas de las acciones del Estado en la materia, exigen una discusión abierta y pluralista, capaz de alcanzar acuerdos básicos sobre políticas democráticas de seguridad que atiendan las legítimas demandas de la sociedad. Esta situación exige instituciones de seguridad comprometidas con valores democráticos y el rechazo a políticas demagógicas e improvisadas, dirigidas a generar expectativas sociales en la eficacia de medidas abusivas que sólo agravan el problema y reproducen la violencia”*.

Las campañas electorales han dejado atrás los acuerdos firmados y han puesto la mirada de los problemas del delito en una respuesta de matriz autoritaria y simplista: pena de prisión a los niños de 14 años de edad, niños que casi en su totalidad fueron víctimas de violencia y exclusión. Ése no es el

* Fiscal General de Cámaras del Fuero Federal del Departamento Mar del Plata.

267 El Acuerdo para una Seguridad Democrática fue presentado y firmado el 29 de diciembre de 2009, entre otros, por integrantes del Frente para la Victoria, como Agustín Rossi; del peronismo disidente, como Felipe Solá; de dirigentes de la UCR como Gerardo Morales, Ricardo Alfonsín y Ricardo Gil Lavedra, la diputada de la Coalición Cívica Marcela Rodríguez, por Margarita Stolbizer, Fernando “Pino” Solanas y Martín Sabbatella, el juez de la Corte Suprema Raúl Zaffaroni; el titular de la CGT, Hugo Moyano y el de la CTA, Hugo Yasky; académicos como Marcelo Saín y Alberto Binder y prácticamente todas las organizaciones de derechos humanos. La iniciativa surgió de León Arslanián y el Centro de Estudios Legales y Sociales. Fuente: Página 12.

modo de mitigar los problemas de la seguridad, al menos eso es lo que en el año 2009 se dijeron a sí mismos y a la sociedad la mayor parte de los partidos políticos en la Argentina. En el punto 1 de ese acuerdo se establecía que *“la acción del Estado frente al incremento de la violencia y el delito se ha limitado mayormente a respuestas facilistas y autoritarias que consolidaron la ineficacia policial, judicial y penitenciaria”*. La matriz de las soluciones que se proponen es algo así como el camino más corto, o la casa del chanchito más perezoso que será destruida con el viento más leve.

Pero además, el pedido de encarcelamiento de niños como solución a los problemas de la seguridad disimula algunas cuestiones, en las que se observa claramente cómo se utiliza a los niños como carne de cañón de la criminalidad más compleja. De ese modo se esconde debajo de la alfombra:

1. la retardada profesionalización y tecnificación de las policías ²⁶⁸;
2. la invisibilización de las redes de narcotráfico ²⁶⁹, de las de trata de personas ²⁷⁰, de las de secuestros extorsivos y las de fraudes marcaríos ²⁷¹;
3. la ignorancia de los casos de violencia institucional que empañan la democracia ²⁷²;
4. la ausencia de políticas sostenidas de eliminación y reducción de violencia contra la mujer y los niños ²⁷³.

268 A modo de ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires los policías siguen con la situación de estado policial en contra de las recomendaciones internacionales, utilizando sus armas fuera de las horas de servicio, lo que los convierte en víctimas y los expone a ser victimarios de niños. En los patrulleros no existe posibilidad de identificar a las personas en forma digital, lo cual expone a “demoras” en comisarías a niños que no deberían estar ni en esos lugares ni en la calle.

269 La ilegalidad en el modo de tratar los crímenes vinculados al tráfico de estupefacientes ha sido evidenciado en los recientes casos de Santa Fe y Córdoba.

270 El juicio de Marita Verón demostró cómo operaba en el noroeste argentino una red mafiosa de trata de niñas. Ello se evidencia en el pedido de indagatoria al clan Ale de parte del Ministerio Público Fiscal de la Nación por asociación ilícita (www.fiscales.gob.ar).

271 La permanencia de lugares destinados a la comercialización de cosas manifiestamente adulteradas a la vista de autoridades de los estados municipales, provinciales y nacional evidencian una trama similar a la que Saviano relata para Italia en “Gomorra”.

272 El Estado no ha abordado el ejercicio irracional y sistemático de su violencia ilegal: la situación de indignidad que se vive en las cárceles es manifiesta. El enfoque resocializador que pregona nuestra Constitución cae así en letra muerta.

273 El mejor ejemplo de la ausencia de planificación de la cuestión lo es justamente el debate sobre la punibilidad de los niños, a quienes en lugar de protegerlos,

En estos días se discute si más policías o más maestros. Sin un abordaje integral del tema de la seguridad, como hace tan sólo cuatro años se propuso en el acuerdo para la seguridad democrática, los policías no tendrán ningún tipo de claridad conceptual de qué hacer con un arma, un uniforme y una credencial de policía. ¿Esos instrumentos serán utilizados para desarmar las redes de corrupción o para sostenerlas? ¿Más policías sin un compromiso democrático por la seguridad como lo sostuvieron todos los partidos políticos que aseguran? ¿Mayor seguridad o mayor delito? Los maestros seguramente educarán a sus alumnos, futuros policías, en los principios fundamentales de la democracia.

Esto me recuerda a la noria empujada por una mula que en busca de la zanahoria nunca la alcanza porque tanto una como otra dan vueltas. La noria es la sociedad que da vueltas y no encuentra soluciones, la zanahoria la seguridad y la mula los gobernantes que al igual que la sociedad dan vueltas y vueltas. El acuerdo por la seguridad democrática fue acertada declaración de principios en el cual los gobernantes, políticos y ONG decidieron dejar de ser mulas y de cara a la sociedad pararon de dar vueltas y dijeron la verdad: éstos son los problemas y así se solucionan.

Este acuerdo que fue firmado hace tan sólo cuatro años hoy parece estar siendo dejado de lado al calor de la coyuntura. Así todos los días tendremos que comenzar de nuevo y la sociedad, como la noria, seguirá dando vueltas en busca de seguridad.

Políticas de seguridad y propuestas de la CPM

El apartado anterior sintetiza parte del trabajo de la CPM en materia de denuncia, registro y visibilización de la violencia policial. Como hemos señalado reiteradamente, no concebimos a estos casos como hechos aislados sino que los inscribimos en el marco de una política de seguridad que privilegia las medidas efectistas, las respuestas punitivas y la saturación policial de las calles. A diferencia del tono que han tenido en los últimos años las iniciativas en esta materia, consideramos indispensable avanzar en la jerarquización de la problemática a partir de diagnósticos confiables que permitan establecer prioridades, generar estrategias adecuadas y evaluar su desempeño. Como parte del compromiso institucional con la construcción de una sociedad de-

conforme lo indican la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales y las leyes, se los quiere castigar. La violencia sobre la mujer es abordada con tanta liviandad que los jueces de la Nación ignoran las opiniones contrarias del Ministerio Público Fiscal cuando quienes atacan a las mujeres quieren evitar su castigo (caso “Góngora” CSJN año 2013).

mocrática la CPM ha desarrollado desde el Programa de Justicia y Seguridad Democrática una serie de líneas de trabajo que aportan conocimientos y propuestas en pos de contribuir al diseño y control de políticas de Estado en la materia y controlar el accionar policial. En primer lugar, nos detenemos en el problema de los diagnósticos basados en información confiable y sistemática. Lejos de ser un asunto de interés meramente académico, en materia de seguridad el debate por las cifras ha estado en el corazón de las disputas sobre la importancia de este problema. La ausencia de una política estatal de producción de información ha devenido en la adopción de la agenda mediática sesgada por los casos más graves y dramáticos, fundamentalmente cuando las víctimas provienen de las clases medias y altas y la consiguiente invisibilización de las situaciones de violencia que sufren los sectores socialmente más vulnerables. En las páginas que siguen presentamos algunas conclusiones del trabajo de investigación realizado desde el Observatorio de las Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ²⁷⁴ que buscan jerarquizar algunos problemas relevantes para el diseño de políticas públicas.

Las políticas de seguridad del gobierno provincial continúan exacerbando el perfil punitivista, en desmedro de una planificación integral que atienda a la complejidad del delito. Un ejemplo lo constituyen las propuestas esbozadas para resolver el problema de los delitos cometidos con armas de fuego, que focalizó la estrategia en el encarcelamiento preventivo de la tenencia y/o portación de armas de fuego. Desde el Programa de Justicia y Seguridad Democrática realizamos un seguimiento de esta cuestión y presentamos una serie de propuestas junto con otras organizaciones de derechos humanos y grupos de expertos que muestran una alternativa para la gestión de este problema prioritario. Por último, avanzamos en la presentación del estado de avance en la implementación de la policía judicial, institución cuya puesta en funcionamiento constituirá un paso en el camino hacia la especialización y profesionalización.

Políticas de seguridad y construcción de información pública

Retomando algunos de los consensos alcanzados en el marco del Acuerdo de Seguridad Democrática en el año 2009, el Observatorio de las Políticas de Seguridad creado conjuntamente con la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP pretende aportar argumentos y propuestas desde la investigación y la discusión pública en una temática en la que escasean los diagnósticos de mediano y largo plazo.

274 El Observatorio está integrado por la Comisión Provincial por la Memoria y las Facultades de Humanidades y de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP.

En el marco de las líneas de investigación desarrolladas conjuntamente con la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, uno de los primeros objetivos se encaminó a conocer de modo integral las distintas fuentes y sistemas de producción de información sobre el delito y la violencia que existen en la Provincia de Buenos Aires. Lejos de ser un mero problema técnico, esta debilidad institucional impide conocer rigurosamente la situación, evaluar el impacto de las distintas políticas, analizar la relación entre la violencia y otras variables y tomar decisiones fundadas en diagnósticos certeros. Sin dudas se trata de uno de los pilares de una transformación democrática de las políticas de seguridad. Y es que a pesar de la gran presencia mediática que tiene el tema de las cifras del delito y las permanentes referencias a aumentos o bajas en los indicadores, en la actualidad no existen publicaciones oficiales que permitan reconstruir de modo integral la evolución de los indicadores delictivos de la Provincia en una temporalidad de mediano o largo plazo.

La investigación realizada permitió obtener una perspectiva integral de las dos principales instituciones productoras de datos sobre el delito en la Provincia: el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Posteriormente se analizaron las estadísticas del Ministerio de Salud sobre muertes violentas. Una de las conclusiones de este trabajo sostiene que la producción de información, a pesar de algunos avances y transformaciones implementadas en los últimos años, continúa siendo fragmentaria, incompleta y de difícil comparabilidad. Subrayar estos problemas no implica desconocer que han existido cambios en la percepción de la importancia de la producción de información por parte de las autoridades, pero estamos lejos aún de una estructura de producción de información en tanto política de Estado. Otro problema de primer orden lo constituye la concepción todavía predominante en las autoridades que concibe a los datos como “propiedad” de una gestión que es utilizada para tomar decisiones de coyuntura, restringiendo la accesibilidad de los investigadores, especialistas y otras instituciones que colaboren a superar la visión policialista que predomina en materia de seguridad. Los obstáculos al acceso y la falta de publicidad de la información atenta contra el conocimiento sobre un tema que por su complejidad reclama de datos rigurosos y la apertura a abordajes y miradas desde distintas disciplinas y perspectivas.

En primer término quisiéramos destacar la ausencia de datos fundamentales para el diseño de una política criminal que, a pesar de existir posibilidades técnicas, no se producen por la falta de voluntad política que oriente recursos humanos a su realización. Por ejemplo, en casos como violencia institucional o violencia de género, la carga de ciertos datos cualitativos al anexo estadístico permitiría avanzar en un diagnóstico territorialmente significativo sobre estos fenómenos. No se trata de cuestiones de mero interés teórico y académico,

sino de información que permitiría avanzar en políticas de prevención y control de estos graves delitos.

Otros problemas de la estadística oficial se derivan de la distancia existente entre el delito ocurrido y el delito denunciado (se trata del denominado problema de la “cifra negra del delito”). Constituye una dificultad inherente a toda la estadística policial y judicial, pero que puede ser parcialmente subsanada a partir de estudios de victimización que mediante encuestas relevén el universo de los delitos no denunciados. En la Provincia de Buenos Aires no se han realizado en los últimos años estudios oficiales de este tipo, que permitirían conocer las características de la victimización. Como alternativa a este tipo de investigaciones que son costosas, la instalación del sistema 911 por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad implicó el establecimiento de posibilidades técnicas que habilitaron la trazabilidad de las denuncias recibidas por urgencias y circuitos para identificar cuántas de estas denuncias se tradujeron en eventos confirmados. Este caudal de información otorga grandes posibilidades para conocer no sólo las demandas ciudadanas relacionadas con posibles delitos y/o situaciones violentas, sino también el tipo de respuesta policial. Todas estas valiosas posibilidades técnicas ya instaladas no son aprovechadas y privan al Estado y a la sociedad de conocimientos valiosos para diseñar políticas integrales de seguridad.

En tercer lugar, se pudo establecer en las entrevistas que a pesar de los innegables avances persisten dificultades vinculadas a errores y arbitrariedades en la carga de los datos. En este tercer aspecto es mucho lo que puede hacerse para superar estas falencias: capacitar, especializar y jerarquizar la carga y validación de los datos.

A la hora de destacar aciertos, el Ministerio de Justicia y Seguridad inició una interesante política de sistematización de información y publicación que presenta información cuantitativa sobre los delitos desde el año 2010 al 2012 incluyendo una serie de variables capaces de aportar una mirada cualitativa sobre el incidente criminal y sus condiciones de realización que serían de gran relevancia. Contrariando esta valiosa política, al cierre de este Informe, el Ministerio no ha publicado aún los datos correspondientes al primer semestre de 2013, que en los años anteriores se publicaron entre los meses de agosto y septiembre. Preocupa esta demora que desanda una iniciativa que aportaba información confiable al debate sobre el tema.

Con respecto a la estadística publicada por el Poder Judicial, exhibe información comparable y sistemática desde el año 2009 hasta el 2012 que permite realizar algunas interesantes reconstrucciones históricas sobre el comportamiento de los delitos. Sin embargo, se trata de una producción de datos orientada mayoritariamente hacia la gestión y evaluación de los distintos órganos del Poder Judicial y relacionada sólo tangencialmente con las necesidades de planificación de la política criminal y el conocimiento sobre la dinámica

de comportamiento de la conflictividad social. En suma, si bien existen posibilidades técnicas y una gran riqueza de información en el expediente judicial que permitiría avanzar en la generación de valiosas investigaciones con potencialidad en la prevención de los delitos y las violencias, no existe una estructura institucional diseñada para estos propósitos.

Más allá de estos problemas es indudable que en los últimos años se han producido cambios en las políticas de producción de información que deben ser evaluados y perfeccionados, con el objetivo de garantizar la posibilidad de identificar prioridades y acceder a una visión sistemática sobre un tema de relevancia social.

Tendencias y problemas para una agenda democrática de la seguridad pública: una mirada sobre la violencia desde las estadísticas oficiales

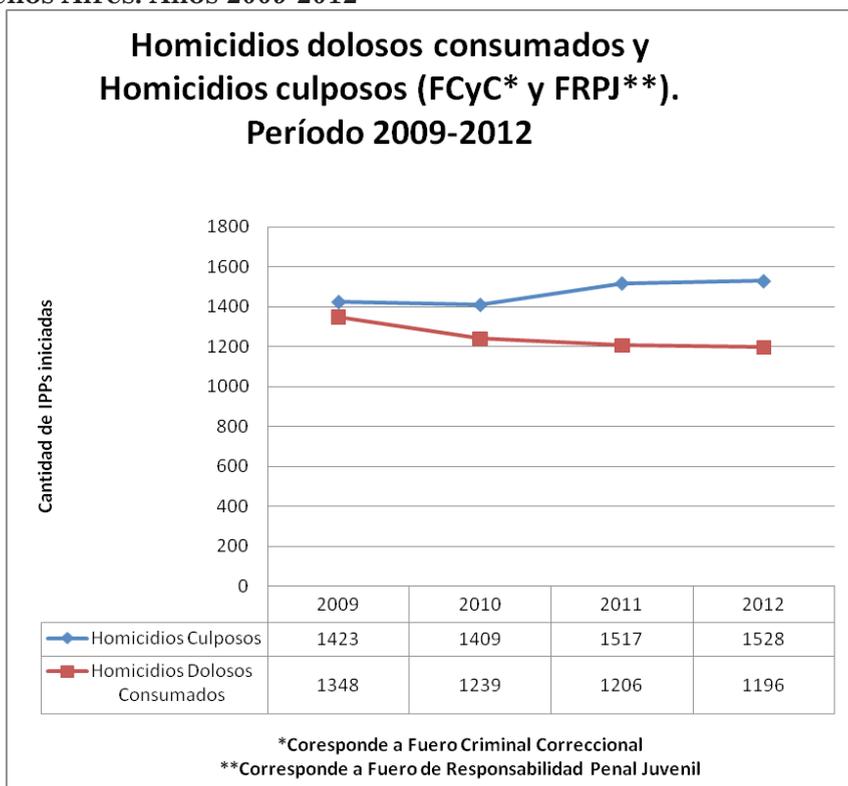
A pesar de las dificultades que presentan las cifras oficiales es posible extraer ciertas conclusiones, fundamentalmente en aquellos indicadores menos afectados por el sub-registro como las tasas de homicidios. En la Provincia de Buenos Aires, la principal causa de muerte violenta según las estadísticas judiciales son los homicidios culposos, es decir aquellos en los que falta la intencionalidad de matar o el dolo por parte de quien le provoca la muerte a otra persona. Según un estudio del Ministerio de Seguridad en el año 2012 alrededor del 90% de estos homicidios están vinculados a hechos de tránsito, los comúnmente denominados “accidentes”. A partir del análisis de los datos del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires observamos que durante el período 2009-2012 los homicidios culposos han venido aumentado de modo ininterrumpido. Aunque estos homicidios no encuadran en la definición del problema de la inseguridad que predomina en los medios de comunicación y en los debates públicos, es fundamental no perder de vista que se trata de la primera causa de muerte violenta en la Provincia de Buenos Aires.

Si mapeamos la totalidad de las muertes violentas a partir de las estadísticas del Ministerio de Salud, aun de aquellas que no son judicializadas porque no configuran homicidios, se confirma este predominio de los denominados “accidentes” por sobre otros eventos como suicidios y homicidios. Y es que la categoría “accidentes”, que reúne a los llamados accidentes de tránsito sumada a la categoría “otros accidentes”, engloba más de la mitad de todas las muertes violentas en la Provincia. En el año 2011, para citar un ejemplo, el 57% de las muertes violentas se repartieron entre accidentes de tránsito (21%) y otro tipo de accidentes (36%). La contundencia de estos números evidencia la necesidad de profundizar el análisis al interior de categoría “otras accidentes” ya que incluye un conjunto de hechos que no configuran homici-

dios culposos (y por ello no están presentes en las estadísticas judiciales) pero que expresan situaciones de desprotección y exposición a riesgos ligadas a la falta de seguridad en el entorno, en el trabajo, en la vivienda. Una concepción integral de la seguridad implica no perder de vista la importancia cuantitativa de estas muertes violentas.

En segundo lugar, otro tema prioritario para una agenda de la seguridad democrática es el análisis de los homicidios dolosos. A diferencia de los homicidios culposos, en el período 2009-2012 se exhibe una estabilización de estas muertes con una leve tendencia descendente.

Gráfico comparativo de homicidios dolosos-culposos. Provincia de Buenos Aires. Años 2009-2012



Fuente: Elaboración del Observatorio de las Políticas de Seguridad con base a datos del área de Estadística de la Procuración General de la SCJBA.

Es importante complementar estos datos cuantitativos con el análisis cualitativo que aporta el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para el año 2012, cuando destaca que un porcentaje cercano al 50% de

los homicidios dolosos están vinculados a conflictos interpersonales (género, familia, vecindad, situaciones de riña entre pares, laborales). Este dato es fundamental a la hora de diseñar políticas preventivas en materia de seguridad capaces de atender a la complejidad de estas diversas situaciones que se unifican bajo el concepto “interpersonal” que expresa la resolución violenta de conflictos entre personas que mantenían un vínculo previo. Estos números desagregados a nivel provincial nos brindan un panorama general de la cuestión. Sin embargo, la necesidad de diseñar políticas de seguridad pública demanda que se avance en la realización de estudios de carácter territorial, que puedan captar la singularidad de cada ciudad y cada barrio. Los escasos estudios que han avanzado en esta dirección muestran claramente las diferencias entre los distintos departamentos judiciales, partidos y ciudades de la Provincia. Incluso, trabajos como el del Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia ²⁷⁵ destacan las diferencias entre barrios, puntualizando en sus investigaciones sobre los Departamentos Judiciales de La Plata y San Martín que son los barrios socialmente más vulnerables los que presentan una mayor cantidad de homicidios dolosos.

Esta breve presentación de datos sobre los conflictos que culminan en los hechos más graves de violencia permite llamar la atención sobre un sesgo de la política de seguridad provincial, que se focaliza en la prevención situacional mediante la saturación policial de ciertas zonas y regiones. Es indudable que toda política de seguridad debe tener un componente de prevención situacional, pero también son conocidas las limitaciones de estas medidas que suelen desplazar el delito hacia las zonas de menor vigilancia y tienen escasa capacidad de incidir en la reducción de la letalidad de los conflictos. A contrapelo de la inversión en el despliegue policial sobre el territorio, el gobierno provincial continúa adeudando el desarrollo de una política de prevención orientada a la atención de situaciones de violencia de género, familiar, interpersonal que, como ya vimos, constituye una de las grandes dimensiones a contemplar a fin de disminuir la letalidad de los conflictos. En modo alguno se trata de un problema a resolver exclusivamente desde las instituciones policiales. En esta materia, el gobierno provincial se encuentra en deuda. A modo de ejemplo, cabe destacar el rezago en la plena implementación y financiamiento de la red de instituciones de base territorial que el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia crea a partir de la ley 13.298. Estas instituciones que actualmente no existen o funcionan parcialmente estaban destinadas a asistir y contener una pluralidad de situaciones de violaciones de derechos, cuya desatención impacta gravemente en las condiciones de vida de la población más vulnerable y conlleva

²⁷⁵ Estudio de Homicidios Dolosos (2012) del Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de la Nación.

a la agudización de conflictos que terminan siendo abordados por las agencias punitivas del Estado.

No sólo el estudio sobre los homicidios dolosos permite identificar la centralidad de un tipo de conflictividad que no puede ser abordada a partir de una visión policialista de la seguridad. El seguimiento de la evolución interanual del delito de lesiones y amenazas, así como el análisis de los egresos hospitalarios realizado desde el Observatorio de Políticas de Seguridad, confirman la extensión de este tipo de violencia y conflictividad que reclama una activa presencia estatal en políticas de prevención. Por el contrario, lejos de los diagnósticos basados en la territorialización de las problemáticas, las políticas de seguridad parecen reducirse a la provisión de recursos policiales con dos criterios: la visibilización de la presencia policial en los sectores y zonas donde se ubican los sectores sociales con mayor capacidad de demanda en materia de seguridad y, en segundo lugar, el control de los accesos a los barrios periféricos connotados como “peligrosos”, con un claro efecto de estigmatización. Es necesario atender a los efectos que producen estas políticas claramente discriminatorias que vulneran derechos e imprimen nuevos niveles de violencia.

Otro de los emergentes del estudio de las estadísticas oficiales fue la identificación del impacto de las armas de fuego en la producción de distintas situaciones de violencia en la Provincia de Buenos Aires. A continuación avanzamos sobre un análisis de las políticas propuestas por el Ejecutivo provincial para superar este problema a partir de una reforma legal que insiste en la anacrónica idea de encerrar preventivamente para disminuir los delitos.

Aportes para una política integral de prevención de la violencia armada

Continuando en la línea de realizar aportes concretos en la construcción de propuestas para avanzar en la democratización de las políticas de seguridad, la CPM comenzó a trabajar durante los primeros meses del año 2012 sobre el problema de la violencia vinculada a las armas de fuego en la Provincia de Buenos Aires. A partir de los trabajos de investigación realizados desde el Observatorio de Políticas de Seguridad, se identificaron y jerarquizaron distintos problemas relacionados con la violencia armada. Posteriormente, se desarrollaron estudios sobre las normativas y programas vigentes en la materia y una serie de investigaciones (basadas en análisis de documentos, entrevistas, relevamientos) a fin de verificar tanto el cumplimiento de las leyes como el despliegue de intervenciones y acciones en el territorio que fueran capaces de traducir la letra de los programas en prácticas efectivas. A partir de este diagnóstico, se avanzó en el diseño de propuestas que fueron presentadas a los tres poderes del Estado conjuntamente con otras organizaciones

de derechos humanos y colectivos de especialistas en políticas de desarme. Además de estas propuestas, la CPM tuvo una activa participación en las presentaciones judiciales que cuestionaron la propuesta del Poder Ejecutivo de limitar las excarcelaciones para los casos de tenencias y/o portación de armas de fuego, por considerar que se trataba de una propuesta que afectaba derechos y garantías constitucionales además de basarse en un enfoque anacrónico e ineficaz para resolver el problema de la violencia armada.

Frente a la constante campaña política y mediática que insiste en asociar las respuestas punitivas con soluciones al problema de la inseguridad pública, presentamos un detallado diagnóstico de este problema y un conjunto de propuestas de intervención que ejemplifican las implicancias de pensar políticas de Estado en materia de seguridad democrática.

Políticas de seguridad democrática para la prevención de la violencia armada

El Ejecutivo provincial focaliza la respuesta al problema de la violencia armada en soluciones de tipo policial, a pesar de que las estadísticas delictivas de la Provincia destacan que más del 50% de los homicidios dolosos están relacionados con conflictos interpersonales. Como señalamos líneas arriba, bajo esta categoría se unifican situaciones diversas: conflictos familiares, violencia de género, conflictos vecinales, entre pares, vinculados a relaciones laborales. Aportar a la reducción de la violencia presente en este tipo de situaciones reclama el diseño de políticas de seguridad preventivas con abordajes multi-agenciales.

Con respecto al impacto de las armas en la conflictividad interpersonal, entendemos que se deben diseñar políticas orientadas a la reducción de los daños que el acceso y circulación de armas de fuego provoca. En esta línea, es necesario garantizar el cumplimiento a nivel federal (RENAR) de los controles y requisitos exigidos para autorizar las tenencias legales así como la generación de mecanismos ágiles para la identificación y retiro de las armas de los hogares en que existieran indicadores de violencia de género y/o familiar. Esto último constituye todo un desafío ya que implica aceptar la comunicación y la acción articulada entre distintas jurisdicciones y poderes estatales. Se trata de un problema de primer orden ya que la proliferación de armas legales e ilegales impacta negativamente en la vida social agravando las consecuencias dañosas y aumentando la letalidad de los conflictos interpersonales, familiares, de los delitos cometidos con armas de fuego y de los intentos de suicidio. Frente a esta situación es indudable que la reducción de los circulantes legales e ilegales de armas de fuego constituye una prioridad para toda política que pretenda disminuir los índices de violencia. A pesar de la preocupación expresada por el gobierno provincial por el problema de las armas

de fuego, durante los años 2012 y 2013 no se implementaron masivamente iniciativas de desarme voluntario. Es evidente que el desarme voluntario no agota la solución a este problema e incluso es incapaz de influir positivamente en numerosas situaciones y coyunturas, no obstante se trata de una iniciativa positiva para instalar el debate sobre los riesgos de la tenencia de armas en los hogares. En esta sintonía es recomendable retomar esta política identificando prioridades en los espacios territoriales en que debe implementarse y articulando con las instituciones y organizaciones sociales que pueden potenciar sus efectos.

Otra de las líneas de trabajo en la que hemos desarrollado propuestas apunta a la generación de mecanismos ágiles de coordinación entre juzgados Penales y de Familia y comisarías de la Mujer, para garantizar el retiro de las armas de los hogares en que se identifiquen personas involucradas en causas por violencia familiar, de género o hechos de violencia en general.

Armas y mercados ilegales

La violencia que imprime en la vida social la existencia del mercado ilegal de armas no sólo se explica por el efecto que provoca la adquisición y utilización de las armas, sino también por los conflictos asociados al funcionamiento de toda economía ilegal. En este marco es prioritario que el Estado mejore los conocimientos disponibles sobre estos mercados y diseñe intervenciones encaminadas a reducir este impacto negativo. Se deben priorizar las acciones tendientes a limitar las “fuentes” que alimentan este mercado: los desvíos de los arsenales de las fuerzas de seguridad, de los depósitos de armas incautadas o secuestradas en el marco de ilícitos y los robos en casas particulares.

A partir del análisis de las normas vigentes a nivel nacional como provincial realizado desde el Programa de Justicia y Seguridad Democrática de la CPM hemos identificado que existe un conjunto de herramientas concretas que hasta la fecha el gobierno provincial no ha implementado. Concretamente, la ley nacional 25.938 (a la que la Provincia adhirió mediante la ley 13.852) establece la creación de depósitos seguros en los cuales se deben registrar, controlar y custodiar las armas secuestradas e incautadas en el marco de ilícitos antes de su destrucción. Estos depósitos seguros no se han implementado, con lo cual se debilita la capacidad estatal de garantizar que estas armas no retornen al circuito ilegal. La trascendencia de este problema reclama avanzar en la consolidación de una estructura institucional que fortalezca los mecanismos de control sobre las armas que la policía y el Poder Judicial secuestran o incautan en el marco de sus tareas de prevención y represión del delito.

En la misma línea, un problema medular para acotar el mercado ilegal de armas es el registro y control de las armas de las fuerzas policiales y de seguridad en sentido general. Como señalamos, el mercado ilegal se alimenta en

gran proporción de las armas robadas o desviadas de los arsenales de las fuerzas de seguridad. Hasta la fecha el Ejecutivo provincial adeuda la realización de un inventario con las características descritas en la normativa nacional. Es imposible avanzar en una política integral de prevención de la violencia armada sin elaborar registros de los arsenales de la policía de la Provincia de Buenos Aires, fuerzas privadas y todo organismo poseedor de armas. Es importante consignar que la transparencia de estos registros y auditorías debe garantizarse a partir de la existencia de estructuras de control externo a las fuerzas policiales.

Improvisación y demagogia punitiva: las propuestas del Poder Ejecutivo

Durante el año 2012, el Ejecutivo provincial tomó nota del problema de las armas de fuego, pero focalizó su estrategia para intervenir sobre la violencia armada con un proyecto de ley que limitaba las excarcelaciones para los casos de tenencia o portación de armas de fuego, modificando el artículo 171 del Código Procesal Penal (CPP- Ley 11.922). Los argumentos que acompañaron este proyecto sostuvieron que esta reforma permitiría avanzar en la prevención de los delitos y de la circulación de armas ilegales. Basada en la falaz concepción que asocia el aumento de las penas y el encarcelamiento preventivo con la disminución de los delitos, la iniciativa avanzaba sobre las garantías constitucionales establecidas en los artículos 14 y 18 de la Constitución Nacional, que establecen como principio general el derecho a gozar de la libertad personal mientras se sustancia el proceso penal. El proyecto fue aprobado sin mayor debate. La CPM junto a otros organismos de derechos humanos como el CELS, CEPOC, CIAJ y defensores públicos presentaron una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia provincial. En aquella presentación, además de destacar la grave afectación de derechos que la ley consagraba, señalábamos el modo en que se ampliaba la discrecionalidad policial. Es decir, lejos de avanzar en la elaboración de normas y protocolos capaces de regular la tarea policial de acuerdo a parámetros de previsibilidad, eficacia y profesionalismo se legislaba en sentido contrario, reproduciendo las mismas políticas que han agudizado la crisis carcelaria en la Provincia.

Pero además de estas serias objeciones, la propuesta del Ejecutivo era irrelevante para incidir en la violencia provocada por las armas de fuego, ya que se basaba en la anacrónica concepción que atribuye a las fuerzas policiales la capacidad de retirar las armas a través de controles aleatorios. También nos preocupaba que al extremar la respuesta punitiva frente a la tenencia de armas, este tipo de medidas desalentara los alcances de las políticas de desarme al enviar contradictorios mensajes a la población sobre la respuesta estatal frente al tema.

Por todo lo expuesto, la modificación de los criterios para conceder excarcelaciones en los casos de tenencia y/o portación de armas evade la complejidad de la problemática que requiere el diseño de políticas diferenciadas para intervenir sobre el mercado legal y fundamentalmente sobre el ilegal.

Finalmente, la Corte provincial aceptó la acción de inconstitucionalidad promovida por los organismos de derechos humanos y la reforma fue suspendida. Sin embargo, a las pocas semanas el Poder Ejecutivo avanzó con otro proyecto que finalmente se convirtió en ley. La nueva normativa no introduce modificaciones prácticas de ningún tipo en relación a las excarcelaciones por tenencia o portación de armas, pero insiste en el tono discursivo que asocia falazmente la mayor capacidad de encarcelar a personas sin condena con la posibilidad de disminuir los delitos.

Simultáneamente, junto con esta reforma que se convirtió en ley, el Poder Ejecutivo envió otro proyecto de ley que establecía la creación de un régimen provincial de armas. Esta iniciativa, a pesar de tener serias limitaciones que destacaremos a continuación, da cuenta de un interesante cambio en la conceptualización del problema y en las soluciones propuestas, orientadas mayoritariamente a la intervención sobre los circuitos de producción, circulación y tenencia de armas. En esa línea el proyecto contiene una serie de medidas valiosas. Con respecto a la regulación y el control del mercado legal de armas, se perfecciona el registro creando un banco de datos de “proyectiles testigos”, que incluye la identificación del arma y el usuario. Pero como destacamos líneas arriba, omite incluir a las armas de la policía y fuerzas de seguridad provincial. El citado proyecto no contempla a la Policía Bonaerense como objeto a ser controlado, desentendiéndose de la destrucción de excedentes y del control sobre sus arsenales y depósitos. Es particularmente grave la omisión que plantea el proyecto, ya que exime a las armas pertenecientes a la policía de la Provincia de Buenos Aires y otras fuerzas de seguridad de este importante control. Es fundamental superar esta omisión teniendo en cuenta la magnitud de las armas en poder de las fuerzas de seguridad y las graves falencias en materia de registro que existen en la actualidad.

También destacamos como positiva la inclusión de una serie de disposiciones que prescriben la destrucción de armas de fuego secuestradas en el marco de la investigación de delitos por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, las fuerzas de seguridad y demás organismos competentes. No obstante, destacamos la necesidad de modificar su redacción actual a fin de precisar algunos plazos y mecanismos con vistas a optimizar su implementación. También reiteramos nuestra preocupación sobre la falta de implementación de los depósitos seguros que destacamos previamente.

Otro aporte valorable de este proyecto es el relacionado con los artículos que puntualizan en las situaciones de violencia familiar y de género.

No obstante estas potencialidades, el proyecto contiene serias limitaciones que atentan contra el cumplimiento de sus objetivos. En primer término, coloca el énfasis en cuestiones relativas al control registral y no promueve una política integral sobre la violencia armada, que procure incidir sobre las dinámicas de la circulación de armas, la reducción del circulante y se proponga la elaboración de cuadros de situación que permitan analizar las causas e impactos de la violencia armada a los fines de contribuir con la elaboración de estrategias para su abordaje. Poder avanzar en esta dirección reclama el diseño de instituciones especializadas capaces de abordar la temática en su complejidad.

En un documento de propuestas presentado conjuntamente con el CELS, CEPOC, CIAJ, INECIP e ILSED, instituciones integrantes de la Red Argentina de Desarme (RAD) destacamos con preocupación los siguientes problemas:

1) *El problema de la débil institucionalidad.* Actualmente la Provincia de Buenos Aires no dispone de un organismo encargado de la promoción, coordinación, control y seguimiento de políticas públicas provinciales en materia de armas de fuego, en armonía con las acciones del Registro Nacional de Armas (RENAR). El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo se centra en el fortalecimiento del REPAR en términos de sus competencias pero no lo dota de las capacidades institucionales necesarias acordes a las necesidades de prevención y disminución de la violencia, como la creación de una burocracia civil especializada en la materia, una estructura organizativa, normativa ni presupuestaria.

2) *Duplicación de registros, burocratización y falta de coordinación con la autoridad nacional.* El proyecto no se complementa y coordina con las acciones del RENAR, generando una duplicación de los trámites que burocratiza el sistema, desestimulando la registración y, en consecuencia, fomentando la tenencia ilegal. Se trata de un aspecto particularmente sensible, ya que puede generar efectos contraproducentes. El proyecto avanza hacia la superposición de funciones, desentendiéndose de la obligatoria articulación entre el nivel nacional y provincial. No recupera ni siquiera en términos enunciativos los auspiciosos avances normativos y operativos desarrollados a nivel nacional en los últimos años, como por ejemplo el desarrollo de un sistema registral único para todo el país (SIGIMAC) que fortalece la capacidad estatal de control sobre las armas de fuego circulantes.

3) *Omisión con respecto al control del principal arsenal armado de la Provincia de Buenos Aires.* El proyecto no contiene ninguna disposición relativa al control sobre las armas pertenecientes a las fuerzas de seguridad. Consideramos imprescindible avanzar en la actualización de los registros de los arsenales de la policía de la Provincia de Buenos Aires, fuerzas privadas y todo organismo poseedor de armas. En esta línea, es urgente replicar a nivel

provincial lo dispuesto por la ley nacional 26.216 de Desarme Voluntario, sancionada en el año 2006, que establece que las fuerzas armadas, de seguridad y la Policía Federal Argentina deberán informar trimestralmente al Congreso de la Nación sobre las armas de fuego, municiones y demás materiales controlados que hayan sido perdidos o desviados. La transparencia de estos registros y auditorías sólo está garantizada por la existencia de estructuras de control externo.

4) *Necesidad de mejorar la regulación sobre armas secuestradas e incautadas por la policía y fuerzas de seguridad.* Si bien destacamos la inclusión de medidas que prescriben la destrucción de estas armas, con las necesarias modificaciones que destacamos líneas arriba, es necesario perfeccionar los controles, dispositivos y mecanismos a fin de garantizar que estas armas no retornen a los circuitos ilegales antes de ser destruidas. Específicamente se debe avanzar en la creación de los depósitos que establece la ley nacional 25.938 tendientes a garantizar la seguridad de las armas hasta el momento de la destrucción. Todas estas cuestiones están incluidas en disposiciones que la Provincia ya ha incorporado a su marco normativo pero que aún no se han implementado. Actualmente la ley nacional 25.938 (a la que la Provincia adhirió mediante la ley 13.852) proporciona herramientas concretas para el registro, control de la custodia y la destrucción de las armas ilegales que no se han implementado, y particularmente en el caso de los depósitos.

Destacamos el cambio de orientación que expresa esta iniciativa y es auspicioso que se coloque en agenda la cuestión de la violencia con armas de fuego en la Provincia de Buenos Aires, ya que si bien es una problemática de carácter nacional, adquiere mayor envergadura en nuestra jurisdicción (más proliferación y más incidencia en la violencia que en el resto del país). En este contexto, consideramos que la creación de un régimen provincial de armas debe ser objeto de un amplio debate público en el que participen todos los sectores interesados e involucrados en la materia y que cree la trama institucional que permita la efectiva aplicación de las normas.

A modo de cierre

Con todas las limitaciones que venimos señalando la puesta en discusión de un régimen provincial de armas implicó un interesante cambio en el tipo de diseño de políticas para prevenir la violencia armada que es necesario valorar. Este proyecto incluía algunas de las recomendaciones que habíamos elevado desde la CPM junto con organizaciones en las presentaciones realizadas en ocasión del rechazo al proyecto para limitar las excarcelaciones. Lamentablemente no se avanzó en su discusión ni tratamiento. Por el contrario, la profundización durante el año 2013 de los esquemas de saturación policial y respuestas punitivas insisten con las medidas efectistas y de corto

plazo que no aportan soluciones a los problemas y, por el contrario, habilitan la violencia institucional. Frente a este panorama desalentador, desde la CPM continuamos trabajando en el estudio y elaboración de propuestas, apuntando a la articulación con organizaciones de la sociedad civil y expertos que desde la experiencia construida en años de trabajo puedan aportar al debate sobre las políticas de desarme.

Líneas para avanzar en el proceso de implementación del Cuerpo de Investigadores Judiciales (Policía Judicial)

Tal como expresamos en el *Informe 2011*, con el objeto de aportar al cambio de paradigma en la investigación del delito la CPM elaboró un anteproyecto para la creación de la policía judicial. Considerando fundamental el aporte de otros actores, se realizaron más de diez encuentros y jornadas de trabajo de las que participaron fiscales, defensores, jueces, académicos, referentes políticos y sindicales, colegios profesionales y organizaciones de derechos humanos. Estos encuentros nutrieron al proyecto con gran cantidad de aportes y posibilitaron la elaboración de 14 puntos de consenso para la implementación de la Policía Judicial en la Provincia de Buenos Aires ²⁷⁶. Dados a publicidad, estos lineamientos recibieron la adhesión de un amplio espectro de sectores políticos, organizaciones sociales y de derechos humanos, académicos, colegios profesionales, organizaciones sindicales, integrantes del Poder Judicial y personas de la sociedad civil en general, que confluyeron en el espacio “Convergencia para la Democratización de la Justicia”.

En diciembre de 2011 el Poder Ejecutivo remitió al Senado un proyecto de ley para la implementación de la policía judicial que tomó en gran medida la redacción del proyecto promovido por la CPM. Posteriormente, teniendo en cuenta el proyecto remitido por el Ejecutivo, la CPM y el espacio Convergencia trabajaron en la integración de los proyectos, insistiendo en la incorporación de aspectos fundamentales previstos en la redacción original y sumando aportes de distintos actores.

Remitido el proyecto, el Senado decidió someterlo al debate y a los aportes de la sociedad civil. Con este objetivo, se organizaron foros abiertos en las ocho secciones electorales. Esta iniciativa permitió que tanto los ciudadanos en general como referentes de distintos sectores, pudieran expresarse públicamente y dejar sus aportes e inquietudes por escrito.

Si bien este proceso fue enriquecedor, en la instancia de debate en las cámaras muchas de las sugerencias propuestas no fueron incorporadas al pro-

²⁷⁶ Ver los 14 puntos del documento “Consensos para la implementación de la Policía Judicial” en <http://democratizaciondelajusticia.wordpress.com/>. También se encuentran en este sitio las adhesiones al documento.

yecto, llegando a una redacción final que conspiró contra la estructura y lógica del proyecto originalmente presentado.

Finalmente, luego del debate en ambas cámaras, la ley fue sancionada bajo el N° 14.424 el 8 de noviembre de 2012, promulgada por el Poder Ejecutivo mediante decreto 1461 del 12 de diciembre y publicada por el boletín oficial con fecha 8 de enero de 2013.

Objetivos centrales de la implementación

Como expresáramos al dar los fundamentos del proyecto promovido por la CPM, el cambio de paradigma en la investigación criminal es prioritario. Para garantizarlo es fundamental colocar a la Policía Judicial bajo criterios de profesionalización, racionalidad y apego irrestricto a las garantías constitucionales y los Derechos Humanos. La delegación fiscal de la investigación en la policía bonaerense ha conspirado contra este cambio de paradigma, tanto por la persistencia de prácticas y mecanismos ilegales como por la disfuncionalidad para la implementación del sistema acusatorio. Esta matriz ha teñido y encapsulado el debate en torno a la investigación delictiva. Las propuestas de mano dura han incorporado al imaginario social y a las agencias que integran el sistema penal una falsa disyuntiva entre el respeto de garantías y la eficiencia en la investigación y prevención del delito.

La policialización de la actividad fiscal, asentada en la delegación de la actividad investigativa, es un dato concreto e incontrastable que evidencia el daño infligido a las bases del sistema acusatorio. La idea de un fiscal proactivo, que dirija la investigación en base a hipótesis fundadas en evidencias, respetuoso de garantías y con perfil objetivo ha quedado lejos, en gran medida producto de esta delegación. A esto se suma la convalidación por parte de los jueces de garantías de las prácticas policiales y fiscales. En este escenario, la creación de un organismo especializado en investigaciones complejas, profesionalizado, dotado de recursos materiales y humanos suficientes, independiente de la estructura policial y con fuerte arraigo en el respeto por los derechos humanos, es una herramienta fundamental para que el cambio de paradigma opere.

Las previsiones del texto legal en tanto a sus competencias y principios, como los debates y propuestas previas a la sanción, permiten caracterizar al cuerpo que se crea como un organismo especializado en investigaciones complejas. El actual esquema de persecución penal está centrado en la persecución de delitos contra la propiedad y, dentro de éstos, en los cometidos en flagrancia; es decir aquellos delitos que se detectan durante su comisión o en circunstancias inmediatamente posteriores. Los sectores que ingresan al sistema penal provienen, casi sin excepción, de los estratos empobrecidos, ligados al delito amateur y poco refinado. La creación de una agencia espe-

cializada en delitos complejos tiene por objeto constituir una herramienta que permita desestructurar redes criminales cuyo funcionamiento requiere organización y logística sofisticada y la participación de agentes o estructuras estatales.

La competencia específica en la investigación de delitos cometidos por funcionarios públicos y agentes policiales y penitenciarios pretende correr de la investigación a los integrantes de las mismas fuerzas involucradas, creando mejores condiciones para evitar la impunidad que se detecta en la mayoría de los casos.

En este orden de ideas, la implementación del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (Policía Judicial), tiene por objetivo central la modificación del actual paradigma de investigación, aportando a la reorientación de la política criminal, hacia la persecución de los mercados y redes delictivas.

Procedimientos y órganos previstos en la ley

- Temporalidad

A continuación nos proponemos analizar algunos rasgos temporales que surgen del texto de la ley y de una correcta interpretación basada en los fundamentos, propuestas y debates que constituyeron el marco de la sanción de la ley.

La ley prevé un plazo para la implementación general en los distintos departamentos de 4 años. Esto queda establecido en el artículo 55 en los siguientes términos:

La implementación de la planta funcional del Cuerpo de Investigadores Judiciales se efectuará en forma gradual en los Departamentos Judiciales, en un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años desde la sanción de la presente Ley.

En base a esta previsión, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales debería estar implementado en los distintos departamentos judiciales, para el 8 de noviembre de 2016.

- Selección de Autoridades. Jurado

El mecanismo es el de Concurso de méritos y antecedentes (artículo 28). En base a esto se prevé la integración de un jurado que intervendrá en la “designación”²⁷⁷ de las autoridades (Director general, Subdirector, Secretarios y Subsecretarios) y otro para la “designación” de los integrantes de los Equipos

²⁷⁷ En realidad es un error, ya que lo que hace el jurado es intervenir en la selección de la terna.

Interdisciplinarios de Investigación Criminal. El primero estará integrado por tres (3) senadores, dos por la mayoría y uno por la minoría legislativa; tres (3) diputados, dos por la mayoría y uno por la minoría legislativa; tres (3) representantes de organizaciones no gubernamentales y/o personalidades de reconocida trayectoria en la materia que es motivo de evaluación y tres (3) representantes de la Procuración. Este Jurado es convocado por la Suprema Corte de Justicia. La SCJBA debe establecer un mecanismo de impugnación que garantice la publicidad y la participación ciudadana.

Este jurado tendrá a cargo la selección de la terna, previendo el artículo 35 la instancia de entrevista pública en el marco de la Legislatura. De las ternas enviadas por el Jurado, la Procuración General propondrá a las distintas autoridades para que la Suprema Corte las designe, previa entrevista pública (artículos 33, 34, 35). La ley prevé un plazo de 15 días para la presentación de posturas y observaciones, respecto del candidato seleccionado por la Procuración.

La secuencia, entonces, es la siguiente: Convocatoria de Jurado (SCJBA), habilitación de instancia de impugnación del Jurado; Concurso de Méritos y Antecedentes; Selección y remisión de la terna a la Procuración; Selección del Candidato por la Procuración, habilitación de plazo para presentar posturas; remisión a la Suprema Corte, realización de entrevista pública; designación.

En relación al plazo previsto para la designación de autoridades, el artículo 55 establece como plazo que el Director General, Subdirector General y Secretarios deberán ser nombrados en un plazo que no exceda los 6 meses desde la sanción de la ley (sanción 8 de noviembre de 2012). Según lo previsto por la ley, tendrían que estar designadas al 8 de mayo de 2013.

- Observatorio Legislativo

La redacción final de la ley prevé la creación del Observatorio Legislativo, integrado por miembros de las cámaras de diputados y senadores, respetando la representación equitativa de mayorías y minorías parlamentarias. Se establece como función transitoria la de acompañar la implementación (realizar un acompañamiento de la conformación y puesta en funcionamiento del Cuerpo de Investigadores Judiciales; colaborar en la selección de los Departamentos Judiciales de implementación a efectos de garantizar la gradualidad; contribuir a la evaluación de los recursos existentes en el ámbito de la Junta Evaluadora) y como función permanente formular recomendaciones que contribuyan con el normal y adecuado desarrollo institucional del Cuerpo.

El proyecto presentado por la CPM preveía la participación en este observatorio de instituciones estatales, organizaciones y expertos, punto que fue avalado en los ocho foros que precedieron a la sanción de la ley. La redacción final del proyecto no contempló esta previsión. No obstante esto, entendemos que tanto los debates parlamentarios como los debates y proyectos preparato-

rios indican que esta previsión es fundamental para garantizar los objetivos del observatorio.

La creación del observatorio es un paso clave teniendo en cuenta su función de contralor e impulso de la implementación del Cuerpo de Investigadores Judiciales.

Por otro lado, entendemos que, dado el rol central establecido en la ley, este observatorio deberá contar con recursos económicos y técnicos suficientes, más allá de la integración de diputados y senadores.

- Junta Evaluadora de Recursos Existentes

El proyecto establece la creación de esta junta que estará integrada por un representante de la SCJBA, un representante de la Procuración, un representante del Poder Ejecutivo y un representante por cada una de las cámaras. Se establecen como objetivos: realizar el diagnóstico de los recursos existentes en las estructuras del Poder Ejecutivo y Judicial; presentar a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia un programa de incorporación de los recursos materiales basado en los principios de disposición establecidos en la presente ley; presentar a la Procuración General y a la Suprema Corte de Justicia un plan de incorporación de recursos humanos.

Hasta la fecha esta Junta no se ha constituido, para lo cual cada uno de los órganos que la componen deberán enviar sus representantes.

Para evitar que la integración de recursos existentes conspire contra los objetivos y principios del organismo que se crea, y tal como fuera propuesto en el proyecto original, entendemos que la Junta debe guiar su tarea en los siguientes principios:

a) *Racionalidad.* La selección e incorporación de los recursos deberán estar guiadas por un diagnóstico y una metodología de incorporación que respondan a esquemas racionales de organización.

b) *Desafectación.* Los recursos que pertenecieran a otra estructura del Estado provincial o nacional quedarán desafectados y se incorporarán a la estructura jerárquica y administrativa prevista por la ley.

c) *No corporativización.* La incorporación de los recursos no deberá implicar el mantenimiento de estructuras corporativas ni las relaciones de dependencia jerárquica o administrativas existentes.

Por otro lado, destacamos que en el proyecto presentado por la CPM se preveía que esta Junta estuviera integrada por las autoridades de la Policía Judicial. Esto es central ya que el rol de dirección que se les asigna debe tener como contrapartida la participación en las instancias de incorporación de los recursos.

De manera tal que entendemos que la Junta puede integrarse para la realización del diagnóstico de recursos, pero deberá estarse a la designación de autoridades para avanzar en la incorporación.

- *Programa de Gestión Estratégica*

La ley establece en sus artículos 42 y 43 que la Procuración General debe realizar cada cinco (5) años un programa de gestión estratégica para el Cuerpo de Investigadores Judiciales que tendrá como objetivo diseñar los lineamientos de la gestión del Cuerpo respetando los objetivos y principios establecidos por la ley. Asimismo prevé que este programa debe ser presentado en Audiencia Pública ante ambas cámaras de la Legislatura provincial, pudiendo solicitar participar de esta audiencia todas las organizaciones de la sociedad civil, sindicales y del ámbito académico o ciudadanos que puedan verse afectados o tengan un interés particular sobre el asunto objeto de la convocatoria. El procedimiento se rige conforme lo previsto en la Ley Provincial N° 13.569 y Audiencia Pública.

Temporalidad: el artículo 56 establece como disposición transitoria que el primer programa debe hacerse en un plazo no superior al año de haberse designado al Director, Subdirector y Secretarios.

Esquema de implementación incorporado al texto legal

En función de la propuesta que fuera presentada por la CPM, más allá de algunas modificaciones que en la redacción final han atentado contra cierta coherencia del texto, entendemos que la interpretación correcta implica seguir los siguientes pasos para la implementación:

- I) Constitución del Observatorio Legislativo (2013).
- II) Proceso de selección de autoridades (2013).
- III) Integración de la Junta Evaluadora de Recursos (2013).
- IV) Presentación del primer Programa de Gestión Estratégica (2014).
- V) Organización de los programas y cursos de Capacitación Básica (2014).
- VI) Creación del Departamento de Análisis de la Información Delictiva (2014).
- VII) Inicio de las primeras experiencias a nivel departamental (2015).

La determinación de esta secuencia surge no sólo de los plazos expresamente previstos en la ley, sino también de una lectura integral que permita darle coherencia a un articulado que sufrió modificaciones, sobre todo en la instancia de debate parlamentario. Estas modificaciones deterioraron la estructura del proyecto original, no obstante lo cual una correcta lectura que propicie la implementación por etapas de manera sistemática no puede sino pensarse con estos ritmos y prioridades.

En primer lugar, el observatorio legislativo es un órgano de control fundamental en la estructura de la ley, de manera tal que su pronta constitución es indispensable para garantizar que comience a cumplir su rol, desde el primer

momento de la implementación.

En simultáneo, debería comenzar el proceso de selección con las distintas instancias previstas en la ley. Éste es un proceso que se enfrenta a distintos desafíos, entre otros: el establecimiento de jurados, la definición de los concursos (contenidos, exámenes, etc.), la reglamentación por la Suprema Corte del mecanismo de impugnación de los jurados, la realización de la entrevista pública, propuestas relacionadas con candidatos (impugnaciones, avales, etc.).

La integración de la Junta evaluadora es fundamental. El proyecto promovido por la CPM incluía en su integración al Director y Secretarios. No obstante la redacción actual no prevé la incorporación de las autoridades del Cuerpo de Investigadores a esta Junta, una correcta lectura debiera interpretar que es fundamental la participación de estas autoridades. Esto es así ya que serán las que tendrán a cargo su dirección y organización y no guardaría coherencia dejarlas al margen de la propuesta de incorporación de recursos. Respecto a la incorporación de factor humano (recursos humanos en la ley), una correcta lectura del texto debe implicar como paso previo la realización del curso básico y la etapa de concurso. Por tanto, la constitución de la Junta debiera implicar avanzar sólo en la instancia de relevamiento de los recursos, debiendo postergarse la instancia de propuesta hasta la efectiva designación de las autoridades con el objeto de garantizar su participación.

La siguiente etapa debe inaugurarse con la confección y presentación por parte de la Procuración del primer programa de gestión estratégica. Este programa debería ser la propuesta formal de implementación, de manera tal que la experiencia concreta no debería avanzar hasta que este programa no se presente. El respeto de esta secuencia es fundamental para minimizar los riesgos de una implementación guiada por intuiciones o percepciones. La presentación de un informe estratégico en audiencia pública fuerza la expresión de los objetivos, prioridades, recursos y dispositivos y se constituye en una guía de la que deberán dar cuenta año a año con los informes anuales de gestión. Asimismo, constituye una instancia fundamental para el control de la gestión y la realización de propuestas alternativas. Teniendo en cuenta la distancia entre la norma y el nivel de cumplimiento de sus disposiciones, es dable presumir que el cumplimiento de esta manda no se dará de manera espontánea. El desafío de lograr esta instancia tiene el plus de inaugurar una instancia inédita en la Provincia de Buenos Aires, pudiendo constituirse como un ejemplo de organización institucional y control de la gestión pública.

Fase inicial de la implementación: instancia en la que deben avanzar los distintos poderes involucrados. Período 2013/2014

- Poder Legislativo:

- . Constitución del Observatorio Legislativo.
- . Constitución del Jurado para selección de autoridades: designación de tres (3) senadores, dos por la mayoría y uno por la minoría y tres (3) diputados, dos por la mayoría y uno por la minoría legislativa.
- . Junta evaluadora de recursos existentes: designación de un representante de cada una de las cámaras.

- Poder Judicial:

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

- . Constitución del Jurado para selección de autoridades: efectuar la convocatoria a la constitución del Jurado y establecer un mecanismo de impugnación que garantice la publicidad y la participación ciudadana. Establecer el criterio y procedimiento para la incorporación al jurado de los tres representantes de organizaciones no gubernamentales y/o personalidades de reconocida trayectoria en la materia.
- . Junta Evaluadora de Recursos Existentes: designación de un representante.

Procuración General

- . Constitución del Jurado para selección de autoridades: designación de tres representantes.
- . Junta Evaluadora de Recursos Existentes: designación de un representante.

- Poder Ejecutivo:

- . Junta Evaluadora de Recursos Existentes: designación de un representante.

Avances y deudas en torno a la implementación de la Policía Judicial

En función de este análisis y teniendo en cuenta el vencimiento de los plazos establecidos en la ley, desde la CPM se remitieron notas a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Procuración General y a las Cámaras de Diputados y Senadores.

En respuesta al documento remitido, la Procuración General de la SCJBA informó las distintas medidas tomadas para avanzar en la implementación:

- Creación mediante resolución 67/13 de una comisión para la implementación de la norma ²⁷⁸.

- Contactos con estamentos gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires, con vistas a la efectiva disponibilidad de las partidas presupuestarias que permitan hacer realidad la puesta en funcionamiento del Cuerpo (infraestructura edilicia, equipamiento, recursos humanos). Según lo informado se está trabajando para que en el presupuesto general de gastos de 2014 se incluya un programa específico denominado “cuerpo de investigadores judiciales”.

- Proyecto de reglamento para evaluar la idoneidad de quienes aspiren a ser autoridades.

- Designación de los Jurados en representación de la Procuración ²⁷⁹.

- Designación de los representantes para la Junta evaluadora de recursos ²⁸⁰.

En agosto de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 1899/13, por la cual se designa a los posibles candidatos a integrar los jurados para la selección de autoridades del cuerpo de investigadores judiciales y se establece el mecanismo de impugnación de los mismos ²⁸¹.

278 Presidida por la Procuradora General e integrada por la Fiscal General de Zárate Campana, Liliana Maero; el Fiscal General del Departamento Judicial Junín, Juan Manuel Mastrorilli; el Fiscal General del Departamento Judicial Mar del Plata, Fabián Fernández Garelló; los Secretarios de la Procuración General, Susana Deferrari (Estrategia Institucional y Gestión), Carlos Petoruti (Secretario General) y Homero Alonso (Política Criminal); Jorge Amorín (Departamento Policía Judicial), Fiscal General Adjunto de San Martín, Daniel Lago, los Agentes Fiscales del Departamento Judicial La Plata, Victoria Huergo y Esteban Lombardo, los Subsecretarios de la Procuración General, Martín Carrique, Ricardo Burry y Marcelo Krikorian y los Relatores Eleonora Weingast y Alberto Ves Losada.

279 Informan la designación de la Fiscal General de Zárate Campana, Liliana Maero, el Director de la Policía Judicial de la Provincia de Córdoba, Guillermo Storni y el académico y Jurista Hernán Gullco.

280 Fueron designados el Fiscal General de Quilmes, Marcelo Dragui y el Agente Fiscal de La Plata Esteban Lombardo como suplente.

281 En anexo, la resolución establece que: Convocados los Jurados a los que aluden los art. 29 y 30 de la Ley n° 14.424, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ordenará la publicación de la lista de las personas designadas, por TRES (3) días corridos en dos diarios de publicación masiva y en la página de Internet de la SCBA (www.scba.gov.ar) y del Ministerio Público (www.mpba.gov.ar), a los fines de que se abra el período de presentación de eventuales impugnaciones, el que durará DIEZ (10) días hábiles. (Artículo 2°). Las causales de impugnación de un inte-

Al momento de cerrar el presente *Informe*, todavía se encontraba vigente el plazo para la realización de las impugnaciones, siendo el listado de candidatos propuestos, el siguiente:

- 1- Dr. León Carlos Arslanián.
- 2- Dr. Hernán Rodolfo Gómez (Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales).
- 3- Dr. José Martocci (Asociación por los Derechos Civiles).

Por la Procuración General:

- 4- Dra. Liliana Maero (Fiscal General del Dto. Judicial Zárate-Campana).
- 5- Dr. Federico Guillermo Storni (Director de la Policía Judicial del Ministerio Público de la Pcia. de Córdoba).
- 6- Dr. Hernán Gullco (Académico y Jurista).

Por la Cámara de Senadores:

- 7- Senador Emilio López Muntaner.
- 8- Senador Alejandro Dichiara.

grante a ocupar el Jurado, serán las previstas en el artículo 6° -incompatibilidades e inhabilidades- de la Ley 14.424. (Artículo 3°). La presentación de la impugnación se efectuará ante la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, dentro del plazo establecido en el art. 2°, por escrito, y con causa fundada, debiéndose acompañar u ofrecer encada caso la prueba que la sustente. Caso contrario la pretensión podrá ser rechazada in limine (Artículo. 4°) De la impugnación se dará vista al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerlo por escrito, en el plazo de cinco (5), a contar desde del día siguiente al de su notificación.(Artículo 5°). El planteo será resuelto por Acuerdo de Ministros mediante resolución fundada, la que será notificada de manera fehacientemente a las partes (Artículo 6). Los miembros del Jurado podrán excusarse o ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación de la conformación del Jurado, por ante la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia. De dicha presentación se dará traslado al miembro recusado por idéntico plazo, a fin de que informe sobre las causas alegadas (Artículo 7). Serán causales de recusación y excusación las previstas en el artículo 6° de las Normas de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley n° 7647/70) (Artículo 8). La Suprema Corte de Justicia resolverá las excusaciones y/o recusaciones que se plantearan. Ordenará, en su caso, el apartamiento del miembro designado, arbitrando los medios para llevar adelante el procedimiento del concurso (Artículo 9). Todos los plazos del presente procedimiento se cuentan por días hábiles salvo que se disponga lo contrario. (Artículo 10). A todos los fines resultará de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley n° 7647/70; Ac, 3536 inc. “g”) (Artículo 11).

9- Senador Juan Carlos Simón.

Por la Cámara de Diputados:

10- Diputado Guido Lorenzino Matta.

11- Diputado Nelson Silva Alpa.

12- Diputada Liliana Denot.

Respecto al Observatorio Legislativo, hasta el cierre de este informe no se produjeron avances para su implementación, no habiendo recibido desde la CPM respuestas por parte de los presidentes de las cámaras en función de los informes remitidos.

No obstante el vencimiento de alguno de los plazos establecidos en la ley, consideramos que la reglamentación y propuesta del jurado para la designación de las autoridades constituye un avance en el proceso de implementación. También estimamos que constituye un avance la designación de los integrantes para la Junta evaluadora de recursos por parte de la Procuración General.

No obstante esto, detectamos falencias que entendemos deben ser corregidas.

Tanto en la integración del Jurado como en la Junta evaluadora de recursos existentes se detecta la ausencia de representación y participación de la defensa pública. Los objetivos y funciones del Cuerpo de investigadores judiciales se orientan a la constitución de un cuerpo especializado de investigadores que aporten elementos de convicción en el marco de las investigaciones. Este objetivo y estas funciones deben ser pensados desde una lógica que contemple la igualdad de herramientas en el marco del sistema acusatorio. La ausencia de representación de la defensa pública en las distintas instancias de implementación significa un desequilibrio de primer orden que conspira contra el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia.

La ausencia de constitución del Observatorio Legislativo constituye una falta fundamental y preocupante en lo que respecta a la implementación. Como destacamos, el Observatorio tiene como función transitoria la de acompañar la implementación (realizar un acompañamiento de la conformación y puesta en funcionamiento del Cuerpo de Investigadores Judiciales; colaborar en la selección de los Departamentos Judiciales de implementación a efectos de garantizar la gradualidad; contribuir a la evaluación de los recursos existentes en el ámbito de la Junta Evaluadora) y como función permanente formular recomendaciones que contribuyan con el normal y adecuado desarrollo institucional del Cuerpo.

En este punto, entendemos que la constitución del Observatorio debe ser contemporánea al inicio de todas las instancias de implementación, surgien-

do con claridad del texto legal que tanto en su función transitoria como en su función permanente, sus objetivos están ligados al control y seguimiento de la experiencia. De manera tal que el avance en la instancia de selección, sin haberse constituido aún el Observatorio, significa una disfuncionalidad que debe ser corregida. Insistimos en que por las funciones atribuidas al Observatorio Legislativo, éste debe ser previsto con asignación de recursos presupuestarios y técnicos que permitan cumplir con sus objetivos. El Poder Legislativo deberá saldar esta deuda y comprometerse en la implementación ya que tal como expresáramos en los fundamentos del proyecto presentado por la CPM, la manda constitucional del artículo 166²⁸² extiende el deber del cuerpo legislativo no sólo a la función legislativa sino también a la organización del cuerpo.

Será central para el avance de la implementación que estos puntos que destacamos sean tenidos en cuenta. Asimismo, constituyen desafíos centrales para la implementación que los tiempos previstos en la ley sean correctamente evaluados en función de un plan estratégico que respete los mecanismos de control de gestión, las instancias de publicidad y control ciudadano, la adecuada formación, capacitación y selección de autoridades y del cuerpo de investigadores.

Es fundamental tener en cuenta que el objetivo de la implementación de la policía judicial está ligado a la constitución de un cuerpo especializado en la investigación de delitos complejos y guarda en su naturaleza y fundamentos la reorientación de la política criminal del Estado provincial hacia la persecución de redes, mercados y estructuras delictivas complejas, en las que se encuentran involucradas estructuras del Estado. De manera tal que un objetivo central es garantizar la independencia de funcionamiento y la profesionalización constante de sus integrantes.

La estrategia en la implementación y organización de la Policía Judicial, deberá ir de la mano de una reorientación general de la estrategia del Ministerio Público, evitando que opere hacia la policía judicial una delegación automática de la investigación, fenómeno que se detecta en la actual policia- lización de la actividad fiscal²⁸³. Reconducir la actividad fiscal, fundamentalmente orientada a los procesos de flagrancia y a los delitos cometidos por los eslabones más débiles de los mercados delictivos, implicará el desafío de su profesionalización y la reorientación estratégica de las Unidades Funcionales de Investigación.

282 Artículo 166.- La Legislatura establecerá tribunales de justicia determinando los límites de su competencia territorial, los fueros, las materias y, en su caso, la cuantía. Organizará la Policía Judicial.

283 Nos referimos, tal como expresamos en anteriores informes, a la delegación de la investigación hacia la policía bonaerense.

